

Gaceta Parlamentaria



Año 02 / Segundo Ordinario | 28 - 04 - 2011 | V Legislatura / No.141-A

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2011.

COMUNICADOS.

4. UNO, DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN PRÓRROGA PARA DICTAMINAR UNA INICIATIVA.

ACUERDOS.

6. ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL REPRESENTANTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ANTE EL CONSEJO INTERDEPENDENCIAL DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTÁMENES.

7. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE UNA CONSEJERA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

8. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMACIÓN DIVERSA SOBRE LOS DEPÓSITOS VEHICULARES.

9. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL CONDICIONAMIENTO DEL PAGO DE MULTAS DE TRÁNSITO Y TENENCIA PARA PODER VERIFICAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

10. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS JEFES DELEGACIONALES PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LAS AUTORIDADES NECESARIAS, REALICEN LOS OPERATIVOS NECESARIOS A FIN DE QUE SE ELIMINE LA EXHIBICIÓN Y VENTA INDISCRIMINADA DE MATERIAL PORNOGRAFICO, EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

11. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, ENRIQUE VARGAS ANAYA Y A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES EJECUTEN LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE REUBICAR EL DEPOSITO DE VEHICULOS UBICADO EN CERRADA FRANCISCO VILLA S/N, PUEBLO DE SAN PEDRO XALPA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO.

12. DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICAN Y REFORMAN DIVERSOS, ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

13. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE DESARROLLO RURAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL.

14. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, A GIRAR INSTRUCCIONES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A FIN DE CUMPLIR CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL.

15. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A REALIZAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS A EFECTO DE IDENTIFICAR A AQUELLOS PARTICULARES PRESTADORES DE SERVICIOS EDUCATIVOS QUE ILEGALMENTE HAN OROTRGADO EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO AL PAGO DE UNA DENOMINADA “CUOTA ECOLÓGICA”.

16. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN XI DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

17. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO.

18. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

19. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 233 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

20. DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE DELITOS AMBIENTALES.

21. DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS ADMINISTRACIÓN Y ROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

22. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

INICIATIVAS.

23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

24. INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE CULTURA CÍVICA, LA LEY DE SALUD Y LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE SALUD, LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL, LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES, LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE UNA NUEVA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3016 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 230, SE ADICIONA

UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 232 Y SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 243 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO WEST SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO WEST SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO WEST SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

30. INICIATIVA DE REFORMA, CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO WEST SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

31. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23 TER Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN EL DIPUTADO RAÚL ANTONIO NAVA VEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL DIPUTADO ADOLFO ORIVE BELLINGER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

32. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 9, 12, 16, 19, 23, 28, 33 Y 52 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

33. INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR LA QUE SE CREA UNA SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

DENTRO DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

34. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE CREA LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

35. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

36. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

37. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

38. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

39. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZÓ VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

40. INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

41. INICIATIVA DE LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS GENERADOS MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE LAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

42. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

43. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

44. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

45. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

46. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

47. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL; SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

48. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE NÁPOLES, AMPLIACIÓN NÁPOLES, NOCHEBUENA Y CIUDAD DE LOS DEPORTES DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ; QUE REMITE EL LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

PROPOSICIONES.

49. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, A REALIZAR UN TALLER DE CAPACITACIÓN PARA LOS ENCARGADOS DE LOS 66 MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA Y A LOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LAS MODIFICACIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, A FIN DE QUE SE DIFUNDA EN DICHOS MÓDULOS Y CENTROS LOS ALCANCES Y LAS ESPICIFICACIONES DE DICHA LA LEY EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO ADOLFO ORIVE BELLINGER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

50. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA A SUSCRIBIR UN ACUERDO SOBRE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CANDIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

51. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE AMPLIE EL NÚMERO DE ELEMENTOS POLICIALES Y CAMARAS DE SEGURIDAD ALREDEDOR DE LAS INSTALACIONES DE LOS MERCADOS PUBLICOS DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, EN BENEFICIO DE LOS LOCATARIOS Y ASISTENTES A LOS CENTROS DE ABASTO POPULAR; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ELENA AGUILA TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

52. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO EBRARD CASAUBON, A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE QUE LA PLANTA DE ASFALTO NÚMERO 8 DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADA EN AVENIDA DEL IMAN

NÚMERO 263, COLONIA AJUSCO, DELEGACIÓN COYOACÁN, CUMPLA CON LOS MAS ERICTOS CONTROLES DE CALIDAD PARA REDUCIR LA DISPERSIÓN DE PARTÍCULAS DE POLVO Y LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES, PARA CON ELLO GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO EL DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD DE LOS HABITANTES DE LAS COLONIAS CIRCUNDANTES DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO Y ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

53. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, REUBIQUE A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE UBICADAS BAJO EL PUENTE DE AVENIDA TAXQUEÑA QUE CRUZA LA CALZADA DE TLALPAN, DEL LADO DEL PARADERO DE AUTOBUSES, EN LA COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO Y ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

54. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA Y SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REALICEN UN RECORRIDO EN EL MERCADO CHINAMPAC DE JUÁREZ Y CON ELLO ACELERAR SU PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL PREDIO QUE SE REFIERE EN EL DECRETO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 1994; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

55. PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES SE BRINDEN A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EN RELACIÓN A LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE GARANTICEN SU SEGURIDAD A LA CIUDADANA ROSA DÍAZ GÓMEZ DE LA COMUNIDAD DE JOTÓLA MUNICIPIO DE CHILÓN, ESTADO DE CHIAPAS, POR LAS AGRESIONES Y AMENAZAS RECIBIDAS POR EL GRUPO DENOMINADO “LOS CRUZ MÉNDEZ” Y EL HOSTIGAMIENTO POR PARTE DEL COMISARIO EJIDAL PASCUAL SANCHÉZ PÉREZ CON EL FIN DE DESPOJARLA DE SUS TIERRAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRÍZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

56. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, BRINDE LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE SOBRE LOS NÚMEROS OFICIALES, ALINEAMIENTOS Y DECLARACIONES DE APERTURA DE LAS RAZONES SOCIALES “CONVERTIDORA DE POLIETILENO, SA DE CV”, QUE SE UBICA EN LAGO LADOGANº 236 Y Nº 234 ESQUINALAGO ONEGA, Y LA EMPRESA “INDUSTRIAL DE POLIETILENO, SA DE CV”, QUE SE UBICA EN LAGO ONEGA Nº 241 Y Nº 245, AMBAS EN LA COLONIA ANÁHUAC; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

57. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE INFORME EN DONDE SE ENCUENTRA LA LOCOMOTORA DE VÍA ANGOSTA FCI-67 DEL FERROCARRIL CENTRAL INTEROCEÁNICO QUE SE UBICABA EN LA PLAZA DE LA REPÚBLICA, JUNTO AL MONUMENTO A LA REVOLUCIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

58. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS CALLES DEL CENTRO HISTÓRICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

59. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN CONJUNTA COLABORACIÓN CON EL JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO Y EN LA MEDIDA DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GIREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA A FIN QUE SEA RENOVADO EL MOBILIARIO DE LAS SIGUIENTES ESCUELAS OFICIALES: PRIMARIA VICENTE ALCARAZ, PRIMARIA FRANCISCO VILLA, SECUNDARIA FERNANDO MONTES DE OCA Y SECUNDARIA LAZARO CARDENAS, TODAS UBICADAS EN LA DELEGACION AZCAPOTZALCO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

60. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ORDEN DEL DÍA.





**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

28 DE ABRIL DE 2011

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2011.

COMUNICADOS

4. UNO, DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN PRÓRROGA PARA DICTAMINAR UNA INICIATIVA.
5. UNO, DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR MEDIANTE EL CUAL REMITE UN ACUERDO PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.

ACUERDOS

6. ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL REPRESENTANTE DE

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ANTE EL CONSEJO INTERDEPENDENCIAL DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTÁMENES

- 7. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE UNA CONSEJERA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

- 8. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMACIÓN DIVERSA SOBRE LOS DEPÓSITOS VEHICULARES.**

- 9. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL CONDICIONAMIENTO DEL PAGO DE MULTAS DE TRÁNSITO Y TENENCIA PARA PODER VERIFICAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES.**

- 10. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS JEFES DELEGACIONALES PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LAS AUTORIDADES NECESARIAS, REALICEN LOS OPERATIVOS NECESARIOS A FIN DE QUE SE ELIMINE LA EXHIBICIÓN Y VENTA INDISCRIMINADA DE MATERIAL**

PORNOGRAFICO, EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

- 11. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, ENRIQUE VARGAS ANAYA Y A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES EJECUTEN LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE REUBICAR EL DEPOSITO DE VEHICULOS UBICADO EN CERRADA FRANCISCO VILLA S/N, PUEBLO DE SAN PEDRO XALPA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO.**

- 12. DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICAN Y REFORMAN DIVERSOS, ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

- 13. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE DESARROLLO RURAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL.**

- 14. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, A GIRAR INSTRUCCIONES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A FIN DE CUMPLIR CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO A LO**

ESTIPULADO EN LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL.

- 15. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A REALIZAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS A EFECTO DE IDENTIFICAR A AQUELLOS PARTICULARES PRESTADORES DE SERVICIOS EDUCATIVOS QUE ILEGALMENTE HAN OROTRGADO EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO AL PAGO DE UNA DENOMINADA “CUOTA ECOLÓGICA”.**

- 16. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN XI DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**

- 17. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO.**

- 18. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

- 19. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 233 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO**

FEDERAL.

20. **DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE DELITOS AMBIENTALES.**

21. **DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

22. **DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.**

INICIATIVAS

23. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

24. INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE CULTURA CÍVICA, LA LEY DE SALUD Y LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE SALUD, LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL, LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES, LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE UNA NUEVA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3016 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 230, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 232 Y SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 243 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO WEST SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO

INSTITUCIONAL.

- 28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO WEST SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**
- 29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO WEST SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**
- 30. INICIATIVA DE REFORMA, CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO WEST SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**
- 31. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23 TER Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN EL DIPUTADO RAÚL ANTONIO NAVA VEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL DIPUTADO ADOLFO ORIVE BELLINGER, DEL**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

- 32. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 9, 12, 16, 19, 23, 28, 33 Y 52 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

- 33. INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR LA QUE SE CREA UNA SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DENTRO DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

- 34. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE CREA LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

- 35. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

36. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

37. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

38. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

39. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZÓ VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

40. INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

41. INICIATIVA DE LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS GENERADOS MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE LAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

42. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

43. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

44. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

45. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

46. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

47. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL; SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

48. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE NÁPOLES, AMPLIACIÓN NÁPOLES, NOCHEBUENA Y CIUDAD DE LOS DEPORTES DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ; QUE REMITE EL LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

PROPOSICIONES

49. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, A REALIZAR UN TALLER DE

CAPACITACIÓN PARA LOS ENCARGADOS DE LOS 66 MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA Y A LOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LAS MODIFICACIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, A FIN DE QUE SE DIFUNDA EN DICHS MÓDULOS Y CENTROS LOS ALCANCES Y LAS ESPICIFICACIONES DE DICHA LA LEY EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO ADOLFO ORIVE BELLINGER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

50. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA A SUSCRIBIR UN ACUERDO SOBRE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CANDIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

51. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE AMPLIE EL NÚMERO DE ELEMENTOS POLICIALES Y CAMARAS DE SEGURIDAD ALREDEDOR DE LAS INSTALACIONES DE LOS MERCADOS PUBLICOS DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, EN BENEFICIO DE LOS LOCATARIOS Y ASISTENTES A LOS CENTROS DE ABASTO POPULAR; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ELENA AGUILA TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

52. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL

JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO EBRARD CASAUBON, A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE QUE LA PLANTA DE ASFALTO NÚMERO 8 DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADA EN AVENIDA DEL IMAN NÚMERO 263, COLONIA AJUSCO, DELEGACIÓN COYOACÁN, CUMPLA CON LOS MAS ESTRICTOS CONTROLES DE CALIDAD PARA REDUCIR LA DISPERSIÓN DE PARTÍCULAS DE POLVO Y LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES, PARA CON ELLO GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO EL DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD DE LOS HABITANTES DE LAS COLONIAS CIRCUNDANTES DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO Y ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- 53. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, REUBIQUE A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE UBICADAS BAJO EL PUENTE DE AVENIDA TAXQUEÑA QUE CRUZA LA CALZADA DE TLALPAN, DEL LADO DEL PARADERO DE AUTOBUSES, EN LA COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO Y ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

- 54. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA Y SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO**

DEL DISTRITO FEDERAL, REALICEN UN RECORRIDO EN EL MERCADO CHINAMPAC DE JUÁREZ Y CON ELLO ACELERAR SU PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL PREDIO QUE SE REFIERE EN EL DECRETO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 1994; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

55. PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES SE BRINDEN A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EN RELACIÓN A LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE GARANTICEN SU SEGURIDAD A LA CIUDADANA ROSA DÍAZ GÓMEZ DE LA COMUNIDAD DE JOTÓLA MUNICIPIO DE CHILÓN, ESTADO DE CHIAPAS, POR LAS AGRESIONES Y AMENAZAS RECIBIDAS POR EL GRUPO DENOMINADO “LOS CRUZ MÉNDEZ” Y EL HOSTIGAMIENTO POR PARTE DEL COMISARIO EJIDAL PASCUAL SANCHÉZ PÉREZ CON EL FIN DE DESPOJARLA DE SUS TIERRAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRÍZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

56. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, BRINDE LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE SOBRE LOS NÚMEROS OFICIALES, ALINEAMIENTOS Y DECLARACIONES DE APERTURA DE LAS RAZONES SOCIALES “CONVERTIDORA DE POLIETILENO, SA DE CV”, QUE SE UBICA EN LAGO LADOGA N° 236 Y N° 234 ESQUINA LAGO ONEGA, Y LA EMPRESA

“INDUSTRIAL DE POLIETILENO, SA DE CV”, QUE SE UBICA EN LAGO ONEGA N° 241 Y N° 245, AMBAS EN LA COLONIA ANÁHUAC; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

57. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE INFORME EN DONDE SE ENCUENTRA LA LOCOMOTORA DE VÍA ANGOSTA FCI-67 DEL FERROCARRIL CENTRAL INTEROCEÁNICO QUE SE UBICABA EN LA PLAZA DE LA REPÚBLICA, JUNTO AL MONUMENTO A LA REVOLUCIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

58. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS CALLES DEL CENTRO HISTÓRICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

59. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN CONJUNTA COLABORACIÓN CON EL JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO Y EN LA MEDIDA DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GIREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA A FIN QUE SEA RENOVADO EL MOBILIARIO DE LAS SIGUIENTES ESCUELAS OFICIALES: PRIMARIA VICENTE ALCARAZ, PRIMARIA FRANCISCO VILLA, SECUNDARIA FERNANDO MONTES DE OCA Y SECUNDARIA LAZARO CARDENAS, TODAS UBICADAS EN LA

DELEGACION AZCAPOTZALCO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

60. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

61. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LAS INUNDACIONES EN LA COLONIA ACUEDUCTO DE GUADALUPE EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

62. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 66 DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A INVITAR A UN MENOR AL RECINTO LEGISLATIVO DURANTE LA SESIÓN DEL 28 DE ABRIL, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL NIÑO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA EDITH RUÍZ MEDICUTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

63. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A CONSTITUIR UNA COMISIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA EDITH RUÍZ MEDICUTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- 64. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD Y A LA SECRETARÍA DE SALUD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, A ESTABLECER UN PROGRAMA DE EXÁMENES TOXICOLÓGICOS PERIÓDICOS Y PERMANENTES A LOS OPERADORES DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO CONCESIONADO A FIN DE EVITAR ACCIDENTES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA EDITH RUÍZ MENDICUTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- 65. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL A QUE EJERZA EL PRESUPUESTO QUE LE FUE ASIGNADO POR ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN EL CAPÍTULO 4000 DEL EJERCICIO FISCAL 2011, DENOMINADO “AYUDAS SOCIALES A PERSONAS U HOGARES DE ESCASOS RECURSOS”, EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LAS DIVERSAS UNIDADES HABITACIONALES DE ESTA CIUDAD, CON EL FIN DE QUE REGULARICEN SU SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DOCUMENTAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO CUELLAR REYES A NOMBRE PROPIO Y DE LA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- 66. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA, A CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, ASOCIACIÓN CIVIL, A EFECTO DE PROMOVER Y APOYAR LA CREACIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, A TRAVÉS DE LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS DE LAS SOCIEDADES QUE SE CONSTITUYAN ANTE LOS**

FEDATARIOS DEL COLEGIO CON DESCUENTOS EN SUS HONORARIOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCIO BARRERA BADILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

67. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA INFORMACIÓN A LA SECRETARÍA DE SALUD, RELACIONADA CON SU INFRAESTRUCTURA Y LAS ACCIONES CONCRETAS PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS EN EL DISTRITO FEDERAL, CON LOS RECURSOS ASIGNADOS POR EL DECRETO DE PRESUPUESTO 2011; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEOBARDO JUAN URBINA MOSQUEDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

68. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL RIESGO DE DAÑOS A LA SALUD POR LA EXPOSICIÓN A LA RADIACIÓN SOLAR EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

69. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROBÚS QUE OPERA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

70. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES Y COMPETENCIAS

IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS, A FIN DE GARANTIZAR Y RESPETAR LA GUÍA BRAILLE Y RAMPAS DE ACCESO INSTALADAS EN EL DENOMINADO “BARRIO DE LOS CIEGOS”; QUE PRESENTA LA DIPUTADA AXEL VÁZQUEZ BURGUETTE, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

71. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL D.F. A ESTABLECER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, UNA OFICINA EN CADA UNO DE LOS 16 ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA BRINDAR CON UN MAYOR ALCANCE A TODA LA CIUDADANÍA, LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA DEL FUERO COMÚN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FIDEL LEONARDO SUÁREZ VIVANCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

72. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA EXTENSIÓN DE UN PUENTE PEATONAL EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL UBICADO EN PANTITLÁN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

73. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA CITAR A COMPARECER ANTE LA COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA, SOBRE VARIOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ISAREL BETANZOS CORTÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

74. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, A EFECTO DE QUE SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE SEGURIDAD O EN SU CASO SE INTENSIFIQUEN LOS QUE SE ESTÉN DESARROLLANDO, EN LOS SECTORES “TLACOTAL” E IZTACCIHUATL” EN LA DELEGACIÓN IZTACALCO, ASÍ COMO QUE SE IMPLEMENTE UN “CÓDIGO AGUILA” EN LAS COLONIAS QUE SE SEÑALAN, DEBIDO AL INCREMENTO DE LA INCIDENCIA EN EL DELITO DE ROBO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
75. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, INFORME A ESTA SOBERANÍA DEL ESTADO ACTUAL QUE GUARDA EL PROGRAMA DE RESCATE URBANO Y DE SEGURIDAD DENOMINADO “RENACE TACUBA”; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
76. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA PARA QUE CONVOQUEN A UNA MESA DE TRABAJO: A LA COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL VALLE DE CHALCO, AL PRESIDENTE MUNICIPAL IZTAPALUCA, A LA JEFA DELEGACIONAL DE IZTAPALAPA Y AL JEFE

DELEGACIONAL DE TLÁHUAC, A FIN DE SOLUCIONAR DE MANERA DEFINITIVA LAS INUNDACIONES QUE SE HAN PRESENTADO EN EL VALLE DE CHALCO, A TRAVÉS LA HABILITACIÓN DEL LAGO TLÁHUAC-XICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

77. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES A FIN DE QUE SEA COLOCADA UNA MALLA SOLAR PARA LA FILTRACIÓN DE LOS RAYOS DE SOL EN LOS PATIOS DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE NIVEL PRE-ESCOLAR Y PRIMARIAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EVITAR EL GOLPE DE CALOR EN LOS INFANTES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

78. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA REALIZAR UN PERITAJE A LAS VIVIENDAS QUE ESTÁN CLASIFICADAS EN NIVEL DE RIESGO ESTRUCTURAL Y GEOLÓGICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

79. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA COMPARECENCIA DEL JEFE DELEGACIONAL EN GUSTAVO A. MADERO ANTE LA COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS, PARA QUE INFORME RESPECTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA QUE GUARDA EL PREDIO EN EL QUE SE CONSTRUYÓ EL MERCADO CUAUTEPEC BARRIO ALTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- 80. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTE A LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y LOCALES A INTENSIFICAR ESFUERZOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES PARA EL DISTRITO FEDERAL 2011 Y A ENVIAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL UN INFORME COMPLETO DEL NÚMERO DE INCENDIOS, COMBATIENTES, PUESTOS DE DETECCIÓN, TIPO Y CANTIDAD DE RECURSOS MATERIALES, BOSQUES PERJUDICADOS, CAUSAS, UBICACIÓN Y EXTENSIÓN DAÑADA, EN LAS NUEVE DELEGACIONES CON SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR GUIJOSA MORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- 81. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO EBRARD CASAUBON, A VETAR EL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
- 82. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA, EXHORTA ATENTAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO EBRARD CASAUBÓN, A ENVIAR UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LA DESINCORPORACIÓN DE LA CALLE ENRIQUE REBSAMEN,**

COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, ASÍ COMO, A DIFUNDIR PÚBLICAMENTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTIVO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

83. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN A QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, SE REALICEN CUANTO ANTES VISITAS DE VERIFICACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO ZONAL A FIN DE VERIFICAR QUE LOS MISMOS NO SE ENCUENTREN EN UN PERÍMETRO MENOR A 300 METROS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE SU UBICAN EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

84. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL DE MAGDALENA CONTRERAS A QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, SE REALICEN CUANTO ANTES VISITAS DE VERIFICACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO ZONAL A FIN DE VERIFICAR QUE LOS MISMOS NO SE ENCUENTREN A UN PERÍMETRO MENOR A 300 METROS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE SU UBICAN EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

85. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL DE IZTACALCO A QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN

ADMINISTRATIVA, SE REALICEN CUANTO ANTES VISITAS DE VERIFICACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO ZONAL A FIN DE VERIFICAR QUE LOS MISMOS NO SE ENCUENTREN A UN PERÍMETRO MENOR A 300 METROS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE SU UBICAN EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

86. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL DE COYOACÁN A QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, SE REALICEN CUANTO ANTES VISITAS DE VERIFICACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO ZONAL A FIN DE VERIFICAR QUE LOS MISMOS NO SE ENCUENTREN A UN PERÍMETRO MENOR A 300 METROS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE SU UBICAN EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

87. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES INFORMACIÓN DE LAS ACCIONES PARA EL COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS Y EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES EN LA ZONA DE LA MERCED; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

88. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA DELEGACIÓN TLALPAN ENVÍE A ESTA ASAMBLEA UN INFORME SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE FUENTES DEL PEDREGAL 411, EN LA COLONIA

JARDINES DEL PEDREGAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

89. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EXPLIQUE LAS CAUSAS POR LAS CUALES NO HAN SIDO PUBLICADOS LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE TURISMO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

90. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL JEFE DELEGACIONAL EN TLALPAN, A EFECTO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES REALICEN LAS VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y RINDAN INFORME DE LA CONSTRUCCIÓN Y SALÓN DE FIESTAS DENOMINADO “HACIENDA D’AJUSCO” UBICADO EN LA COLONIA AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO TERCERA SECCIÓN EN LA DELEGACIÓN TLALPAN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

91. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL PLENO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE NO SE APRUEBE LA MINUTA DEL SENADO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, INICIATIVA PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, MISMA QUE ES VIOLATORIA A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE HABITAN Y TRANSITAN EN EL TERRITORIO NACIONAL; QUE PRESENTA

EL DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

92. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO ENTREGUE A ÉSTA ASAMBLEA LEGISLATIVA UN INFORME DETALLADO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN IRREGULAR EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 2ª CERRADA DE NICOLÁS BRAVO N° 12, COLONIA SAN JUAN TEPEPAN DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO Y A SU VEZ SOLICITE AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN CONVENIENTE A DICHA CONSTRUCCIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

93. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL EN TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA INFORMACIÓN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN QUE SE REALIZA ACTUALMENTE EN LA CALLE CIRCUITO FUENTES DEL PEDREGAL UBICADA EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

94. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL DE AZCAPOTZALCO A QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, SE REALICEN CUANTO ANTES VISITAS DE VERIFICACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO ZONAL A FIN DE VERIFICAR QUE LOS MISMOS NO SE ENCUENTREN EN

UN PERÍMETRO MENOR A 300 METROS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE SU UBICAN EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

95. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LA JEFA DELEGACIONAL DE IZTAPALAPA A QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, SE REALICEN CUANTO ANTES VISITAS DE VERIFICACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO ZONAL A FIN DE VERIFICAR QUE LOS MISMOS NO SE ENCUENTREN EN UN PERÍMETRO MENOR A 300 METROS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE SU UBICAN EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

96. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL DE MILPA ALTA A QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, SE REALICEN CUANTO ANTES VISITAS DE VERIFICACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO ZONAL A FIN DE VERIFICAR QUE LOS MISMOS NO SE ENCUENTREN EN UN PERÍMETRO MENOR A 300 METROS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE SU UBICAN EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

97. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL DE TLÁHUAC A QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN

ADMINISTRATIVA, SE REALICEN CUANTO ANTES VISITAS DE VERIFICACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO ZONAL A FIN DE VERIFICAR QUE LOS MISMOS NO SE ENCUENTREN EN UN PERÍMETRO MENOR A 300 METROS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE SU UBICAN EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

98. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, ASI COMO AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES GIREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA A FIN DE QUE EN EL CIRCUITO BICENTENARIO, EN LAS INTERSECCIONES CON CALZADA DE LOS MISTERIOS, CALZADA DE GUADALUPE Y AVENIDA. FERROCARRIL HIDALGO SE HAGAN LAS ADECUACIONES VIALES PARA HABILITAR RETORNOS QUE FACILITEN EL FLUJO VEHÍCULAR EN CASO DE PRESENTAR ALGUN BLOQUEO, CON MOTIVO DE LAS PEREGRINACIONES A LA BASILICA DE GUADALUPE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

99. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL ESTA SOBERANÍA EMITE UN EXTRAÑAMIENTO AL C. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA POR VIAJAR AL VATICANO EN CALIDAD DE JEFE DEL EJECUTIVO FEDERAL, VIOLENTANDO CON ELLO LA LAICIDAD DEL ESTADO MEXICANO Y POR QUEBRANTAR LAS ARCAS DEL ERARIO PÚBLICO FINANCIANDO SU ESTANCIA EN EL EXTRANJERO Y LA DE SU COMITIVA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO, DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

100 PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA LA CONFORMACIÓN DE UN PATRONATO NACIONAL PARA PROTEGER A LAS HIJAS E HIJOS QUE QUEDARON SIN PROTECCIÓN POR EL COMBATE AL NARCOTRÁFICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

101 PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA COMPARECENCIA DEL JEFE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA EL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 1/2011 EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

102 CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL CON EL FIN DE APOYAR A LOS REFUGIOS Y CENTROS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ASÍ COMO A LA REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DE LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTA V LEGISLATURA EN BENEFICIO DE LAS MUJERES Y EN CONTRA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

103 PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA LOS CONGRESOS LOCALES DE TODOS LOS ESTADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS A QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN III, NUMERAL 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A QUE APRUEBEN LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS A PROBADOS POR EL SENADO DE LA REPUBLICA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

104 PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD (SETRAVI), A INCREMENTAR, APOYAR Y PERFECCIONAR LOS PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL EN LA MODALIDAD DE TAXIS Y MICROBUSES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEOBARDO JUAN URBINA MOSQUEDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

105 PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC, RINDA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO AL GIRO MERCANTIL MITO TOLOACHE A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

106 PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA REALIZAR, UN HOMENAJE PÓSTUMO A LA VIDA Y OBRA DEL HISTORIADOR, DOCTOR FRIEDRICH KATZ, POR SU VALIOSA APORTACIÓN A LA HISTORIA DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO, DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

EFEMÉRIDE

- 107 **SOBRE EL DÍA INTERNACIONAL DEL PLANETA TIERRA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO URIEL GONZÁLEZ MONZÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- .

ACUERDOS

- 108 **ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA.**

CLAUSURA

- 109 **CLAUSURA DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA V LEGISLATURA.**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.





SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

V LEGISLATURA

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA MARTES 26 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las trece horas con veinte minutos del día martes veintiséis de abril del año dos mil once, con una asistencia de 44 Diputadas y Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del orden del día toda vez que se encontraba en las pantallas táctiles de los Diputados; dejando constancia que estuvo compuesto por 83 puntos, asimismo se aprobó el acta de la sesión anterior.

Posteriormente, la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió los siguientes comunicados: 1 de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Ciencia y Tecnología y 2 de la Comisión de Seguridad Pública; mediante los cuales solicitaron prórroga para analizar y dictaminar diversos asuntos; en votación económica se autorizaron las prorrogas por lo que la Presidencia ordenó se hiciera del conocimiento de las Presidencias de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Ciencia y Tecnología y de la Comisión de Seguridad Pública para los efectos legales y reglamentarios conducentes.

Enseguida, la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que los puntos enlistados en los numerales 6, 14, 63, 81 y 82 del orden del día habían sido retirados.

Acto continuo, la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió 3 comunicados del Senado de la República, por lo que instruyó a la Secretaría darle lectura al primero de ellos con número consecutivo 8260, mismo que fue remitido a las Comisiones de Equidad y Género y de Administración y Procuración de Justicia para su atención; de igual forma se dio lectura al oficio con número consecutivo 8254, mismo que fue remitido a la Comisión de Equidad y Género para su atención; asimismo se dio lectura al tercer comunicado cuyo número consecutivo es 8271, el cual fue turnado a la Comisión de Transporte y Vialidad para su atención.

Posteriormente, la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió los siguientes comunicados: 3 de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, 38 de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, 1 del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 1 del Instituto Electoral del Distrito Federal; toda vez que los comunicados a los que se hizo referencia contienen respuestas relativas a asuntos aprobados por este Órgano Legislativo, la Presidencia instruyó se hiciera del conocimiento de los Diputados promoventes y tomara nota la Secretaría.

Prosiguiendo con el orden del día, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana relativo a la proposición con punto de acuerdo por la que se solicita al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, el Arquitecto Felipe Leal Fernández, y al Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, Demetrio Sodi de la Tijera, la información sobre las especificaciones técnicas y de operación, así como copia de los permisos, autorizaciones y dictámenes que han sido entregados para la construcción autorizada en la calle Lago Zurich número 168 esquina con Río San Joaquín

colonia Ampliación Granada, Código Postal 11520, Delegación Miguel Hidalgo; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Guillermo Sánchez Torres, a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal con 35 votos a favor, 2 votos en contra y 3 abstenciones se aprobó en sus términos el dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana; por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Secretario de Gobierno del Distrito Federal para que por su conducto lo hiciera del conocimiento del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y del Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, para los efectos correspondientes.

Acto continuo, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana relativo a la proposición con punto de acuerdo por la que se solicita al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, Arquitecto Felipe Leal Fernández, y al Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, Demetrio Sodi de la Tijera, información sobre las especificaciones técnicas y de operación así como copia de los permisos, autorizaciones y dictámenes que han sido entregados para la construcción autorizada en la calle Laguna de Mayran número 410, esquina con Marina Nacional, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Guillermo Sánchez Torres, a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal con 30 votos a favor, 4 votos en contra y 6 abstenciones se aprobó en sus términos el dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana; por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Secretario de Gobierno del Distrito Federal para que por su conducto lo hiciera del conocimiento del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y del Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, para los efectos correspondientes.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO GUILLERMO OROZCO LORETO

Enseguida, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Hacienda relativo a la proposición con punto de acuerdo por la que se solicita se investigue y fiscalice en el Servicio de Administración Tributaria todos los movimientos financieros de la empresa Grupo Sitma S.A. de C.V.; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Rafael Calderón Jiménez, a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal con 41 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó en sus términos el dictamen que presentó la Comisión de Hacienda; por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Secretario de Gobierno del Distrito Federal para que por su conducto lo hiciera del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria, para los efectos correspondientes.

Asimismo, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Hacienda relativo a la proposición con punto de acuerdo para exhortar al Sistema de Aguas de la Ciudad de México a no condicionar con la instalación de medidores el cumplimiento de la resolución de carácter general por la que se dan a conocer las zonas que reciben el servicio de agua por tandeo; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Rafael Calderón Jiménez, a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal con 42 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó en sus términos el dictamen que presentó la Comisión de Hacienda; por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Secretario de Gobierno del Distrito Federal para que por su conducto lo hiciera del conocimiento del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para los efectos correspondientes.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

Posteriormente, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social relativo a la proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Ebrard Casaubon; así como al Contralor General, Licenciado Ricardo García Sáinz, ambos del Distrito Federal, a que respeten nuestra Constitución, se conduzcan dentro del Estado de Derecho en que se desarrolla la vida democrática de nuestro país y se abstengan de realizar acciones que lesionen los derechos de los trabajadores del Distrito Federal y se revise la implementación de un programa a través del cual y mediante convenios de los trabajadores del

Gobierno del Distrito Federal deudores del agua se cobre parcialmente mediante el descuento en recibo de nómina el pago de dicho servicio; en votación económica se dispensó el trámite que señala el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Rafael Calderón Jiménez, a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal con 19 votos a favor, 28 votos en contra y 0 abstenciones se desechó el dictamen que presentó la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social.

Prosiguiendo con el orden del día, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social relativo a la proposición con punto de acuerdo por el que se realiza un exhorto a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Honorable Cámara de Diputados en lo relativo a las empresas de “Outsourcing” o de tercerización y en lo concerniente a las cooperativas; en votación económica se dispensó el trámite que señala el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado José Arturo López Cándido, a nombre de la comisión dictaminadora; posteriormente para razonar su voto hizo uso de la tribuna el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por 10 minutos; el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, solicitó por medio de la Presidencia realizar una pregunta, la cual fue aceptada y respondida por el orador en turno; asimismo, el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, solicitó por medio de la Presidencia realizar una pregunta, la cual fue aceptada y respondida por el orador en turno; enseguida, para razonar su voto hizo uso de la tribuna el Diputado José Arturo López Cándido, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por 10 minutos; enseguida, por alusiones personales hizo uso de la tribuna el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, hasta por 5 minutos; finalmente, en votación nominal con 40 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó en sus términos el dictamen que presentó la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social; por lo que la Presidencia ordenó se notificara a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos correspondientes.

Acto continuo, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social relativo a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Titulares de las 16 Delegaciones del Distrito Federal, para que en el ámbito de su competencia realicen cada 6 meses Ferias del Empleo, destinadas a los habitantes de cada una de las Demarcaciones; en votación económica se dispensó el trámite que señala el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado José Giovanni Gutiérrez Aguilar, a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal con 41 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó en sus términos el dictamen que presentó la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social; por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Secretario de Gobierno del Distrito Federal para que por su conducto lo hiciera del conocimiento del Secretario del Trabajo y Fomento al Empleo, así como de la Jefa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes.

Finalizado el apartado de dictámenes se dio inicio al capítulo de iniciativas y para presentar una con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción al artículo 16 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Equidad y Género.

Enseguida, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 279 del Código Fiscal del Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO GUILLERMO OROZCO LORETO

Posteriormente, la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, suscrita por los Diputados Fernando Cuéllar Reyes, Valentín Maldonado Salgado y Armando Jiménez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; por lo que se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Político Electorales.

Prosiguiendo con el orden del día, para presentar una iniciativa de Ley de Establecimientos Públicos y Estacionamiento Controlado en Vía Pública del Distrito Federal y de reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de estacionamientos, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Transporte y Vialidad y de Administración Pública Local.

Asimismo, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal en sus artículos 5, 8, 28 y 31, se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Axel Vázquez Burquette, del Partido Nueva Alianza; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y Desarrollo Social.

Acto continuo, la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, suscrita por la Diputada Ana Estela Aguirre y Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; por lo que se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Administración Pública Local.

Enseguida, la Presidencia informó que recibió una iniciativa de reforma al artículo 10, fracción X Ter de la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores del Distrito Federal, suscrita por los Diputados Gilberto Sánchez Osorio e Israel Betanzos Cortes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; por lo que se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Posteriormente, la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2431 del Código Civil para el Distrito Federal, suscrita por el Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por lo que se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Prosiguiendo con el orden del día, para presentar una iniciativa de reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y adición del artículo 43 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Asimismo, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, la Ley Federal del Consumidor y se reforma el artículo 2395 del Código Civil para el Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Alejandro Sánchez Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico.

Acto continuo, la Presidencia informó que recibió una iniciativa de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, suscrita por la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; por lo que se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Transporte y Vialidad.

Enseguida, la Presidencia informó que recibió una iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por lo que se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Posteriormente, la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, todas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por lo que se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

De igual forma, la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, suscrita por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; por lo que se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Enseguida, la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que los puntos enlistados en los numerales 34, 66 y 67 del orden del día habían sido retirados.

Prosiguiendo con el orden del día, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica de las Delegaciones del Distrito Federal y se reforman y derogan diversas disposiciones de las Leyes Orgánicas de la Administración Pública, de Presupuesto y Gasto Eficiente, de Adquisiciones, de Obras Públicas y del Código Fiscal, todas del Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Fernando Rodríguez Doval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Asimismo, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal en su artículo 7, fracción XLIII, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Héctor Guijosa Mora, a nombre de los integrantes de la Comisión de Transporte y Vialidad; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Transportes y Vialidad.

Enseguida, el Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, solicitó a la Presidencia hacer la rectificación del quórum, por lo que la Presidencia señaló que no se estaba en proceso de votación; asimismo la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, solicitó a la Presidencia el fundamento por el cual no se atendió la petición del Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling, por lo que la Presidencia dio lectura al artículo 131 en su tercer párrafo.

Acto continuo, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Reproducción Asistida para el Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Octavio Guillermo West Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Posteriormente, la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma y adiciona el artículo 9° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Distrito

Federal, suscrita por el Diputado Rafael Calderón Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por lo que se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Rural.

Asimismo, la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman y adiciona en el artículo 2 y 5 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, suscrita por el Diputado Rafael Calderón Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por lo que se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Cultura.

Prosiguiendo con el orden del día, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Reglamento para el Gobierno Interior y del Reglamento Interior de las Comisiones y Comités, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Horacio Martínez Meza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Enseguida, la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, suscrita por el Diputado Horacio Martínez Meza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; por lo que se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Político Electorales.

Acto continuo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, la Presidencia instruyó a la Secretaría preguntar en votación económica si se prorrogaba la Sesión hasta concluir los asuntos en cartera; en votación económica se autorizó la prórroga, misma que fue objetada por el Diputado Octavio Guillermo West Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por lo que la Presidencia instruyó a la Secretaría preguntar nuevamente al Pleno si era de autorizarse la prórroga; en votación económica no se autorizó la prórroga, por lo que siendo las diecisiete horas la Presidencia levantó la Sesión y citó para la Sesión Solemne que tendría verificativo el día miércoles 27 de abril del presente año a las 09:00 horas, y a la Sesión Solemne a las 11:00 horas, rogando a todos su puntual asistencia.

COMUNICADOS.



DIP. HORACIO MARTÍNEZ MEZA

Presidente

México Distrito Federal a 26 de abril de 2011
ALDF/CAIPBOAM/31/11

DIP. ROCIO BARRERA BADILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Por este medio me dirijo atentamente a usted, para solicitarle con fundamento a lo establecido en el Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, una **prorroga para dictaminar la Iniciativa de Ley Reglamentaria del Artículo 2º Constitucional, relativa a los Derechos y Cultura para los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal**, presentada por el Diputado Arturo López Candido del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

Lo anterior debido a que la iniciativa contempla diversos aspectos sobre los derechos y cultura indígena, que deben analizarse con un mayor periodo de estudio; toda vez que los instrumentos jurídicos internacionales aplicables a la materia, señalan la obligación de los Estados para celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las más alta de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. HORACIO MARTÍNEZ MEZA



ACUERDOS.



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuerdo por el que se designa al representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ante el Consejo Interdependencial de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal.

V LEGISLATURA

**H.ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 19 fracción XXVII de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Acuerdo al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Mediante la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, publicada en Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 2010, se crea el Consejo Interdependencial como un mecanismo de seguimiento del Programa General para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, el cual establecerá los procesos para garantizar la transversalidad y coordinación para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias que se desarrollen de manera anual.

SEGUNDO. El artículo 19 de citada Ley establece que serán integrantes del Consejo Consejo Interdependencial las siguientes personas:

“Artículo 19. El Consejo Interdependencial será integrado por las y los titulares de las siguientes instancias del Distrito Federal:

- I. Jefatura de Gobierno;*
- II. Secretaría de Salud;*
- III. Secretaría de Seguridad Pública;*
- IV. Secretaría de Desarrollo Social;*

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

V LEGISLATURA

Acuerdo por el que se designa al representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ante el Consejo Interdependencial de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal.

- V. *Secretaría de Finanzas;*
- VI. *Secretaría de Cultura;*
- VII. *Secretaría de Educación;*
- VIII. *Secretaría del Trabajo;*
- IX. *Procuraduría General de Justicia;*
- X. *Consejería Jurídica;*
- XI. *Instituto de Asistencia e Integración Social;*
- XII. *Instituto de la Juventud;*
- XIII. *Instituto del Deporte;*
- XIV. *Instituto de las Mujeres;*
- XV. *Sistema para del Desarrollo Integral de la Familia;*
- XVI. *16 Delegaciones, y*
- XVII. **Un representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nombrado por su Pleno a propuesta de la Comisión de Salud y Asistencia Social.**

Las personas titulares asistirán a las reuniones del Consejo, los cuales podrán nombrar a un suplente quien deberá tener como cargo mínimo un nivel inmediato inferior al del titular.”

TERCERO. Es preocupación e interés de las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social atender las situaciones que representen un peligro y riesgo para la salud de las personas, por lo que ha legislado para establecer las bases de una política pública orientada a la atención integral de las adicciones en el Distrito Federal, manifestando su disposición para colaborar de manera institucional en la correcta ejecución de los instrumentos legales que permitan atender este problema de salud pública.

CUARTO. Que con fecha 26 de enero, en sesión de trabajo, la Comisión de Salud y Asistencia Social acordó iniciar el procedimiento para proponer al representante de la Asamblea Legislativa que se integrará al Consejo Interdependencial, acordando por

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



Acuerdo por el que se designa al representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ante el Consejo Interdependencial de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal.

V LEGISLATURA

unanimidad proponer al pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la **Diputada Maricela Contreras Julián** para ser la representante de esta Soberanía ante el Consejo Interdependencial establecido en la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, someten a la consideración de esta Soberanía la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, designa a la **Diputada Maricela Contreras Julián** para ser la representante de esta Soberanía ante el Consejo Interdependencial establecido en la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal.

Segundo.- Notifíquese a la autoridades correspondientes para los efectos que haya lugar.

Tercero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los 26 días del mes de enero de 2011.

DICTÁMENES.





COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA, RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. ROCIO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 102, apartado B, primer párrafo y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción XI, 61, fracciones I y II, 62 fracción XI, y 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 30, 31, 32, 33 y 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 11 y 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emite el siguiente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. La consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Doctora. Denise Eugenia Dresser Guerra, concluyó el periodo para el que fue nombrada el día cinco de abril del año dos mil once, plazo previsto por el artículo 11 de la Ley de la

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA, RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. 1



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para ocupar dicho cargo, sin la posibilidad de ser reelecta.

2. Con fecha cuatro de febrero del año dos mil once, mediante oficio CDHDF/OE/P/0033/2011, el Doctor Luis A. González Placencia, informo a la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, “que el periodo para el que fue nombrada la doctora Denise Eugenia Dresser Guerra como integrante del H. Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal concluye el próximo 5 de abril del presente año”.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, Apartado B, primer párrafo y 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 fracción I, 36 y 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción XI, 62, fracción X y 111, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 2, 7 fracciones I y II, 11 y 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para los efectos conducentes a que haya lugar.

3. Con fecha veinte tres de marzo de dos mil once, la Comisión de Derechos Humanos de La Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la V Legislatura en su décimo novena sesión de trabajo, acordó el contenido de la convocatoria a organismos no gubernamentales, a las asociaciones y colegio vinculados a la defensa y promoción de los derechos humanos y en general, a las entidades, instituciones y personalidades del Distrito Federal, debidamente acreditadas a participar en un procedimiento público transparente e informado, para que propongan a ciudadanas que sean representativas de los distintos sectores que componen a la amplia diversidad de la Ciudad de México para ocupar el cargo honorario de consejera de la Comisión de Derechos humanos del Distrito Federal, así como su publicidad, misma

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V 2
LEGISLATURA, RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO
FEDERAL.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

que fue realizada en dos diarios de circulación nacional el veintiocho de marzo del año dos mil once, y se transcribe a continuación:

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJERA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracción XI, 59, 60, fracción II, 61,62, fracción X y 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 11 y 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en virtud de que, habrá de nombrarse una nueva Consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, lo anterior con fundamento al artículo 11 párrafo 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Esta V Legislatura designará a una ciudadana para integrar totalmente el Consejo de este organismo público autónomo. Para tal efecto se:

CONVOCA

A los organismos, entidades, instituciones y organizaciones de la sociedad civil distinguidos en la promoción y defensa de los derechos humanos, para que propongan ciudadanas candidatas que gocen de reconocido prestigio dentro de la sociedad por su labor en la promoción, estudio o difusión de los derechos humanos, a efecto de ocupar el cargo honorario de integrante del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de acuerdo con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- El artículo 11, párrafo tercero, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal establece que en ningún caso la integración del

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V 3
LEGISLATURA, RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO
FEDERAL.**



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Consejo de dicho organismo público autónomo excederá de 60% de personas del mismo sexo, incluyendo al Presidente de la Comisión; en la actualidad ese consejo se compone por cuatro mujeres y seis varones, entre ellos la consejera saliente, razón por la cual la persona que será designada como integrante del Consejo deberá ser mujer.

SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el cargo de integrante del Consejo es de carácter honorario.

TERCERA.- Cada organismo, entidad, institución u organización de la sociedad civil podrá proponer solo a una candidata para el presente proceso selectivo. En las propuestas deberán incluir la curricula, los datos generales, número telefónico, correo electrónico, credencial con fotografía, así como carta de anuencia de la candidata propuesta.

CUARTA.- Las propuestas de candidatas deberán ser entregadas directamente en la oficina de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ubicada en Donceles No. 8 esquina Allende, 1er. Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, los días del 4, 5, 6, 7 y 8 de abril de 2011, de las 10:00 a las 18:00 hrs.

QUINTA.- El día 12 de abril de 2011, será publicada la lista total de candidatas propuestas en dos diarios de mayor circulación nacional, a fin de que las personas y Organizaciones de la Sociedad Civil interesadas puedan aportar mayores elementos de juicios respecto de las propuestas. La recepción de opiniones relativas a las propuestas de candidatos se hará en la oficina de la Comisión de Derechos Humanos



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los días 14,15 y 18 de febrero de 2011, de las 10:00 a las 18:00 hrs.

SEXTA.- Para los efectos de la designación de la consejera de la Comisión, de esta dictaminadora se reunirá a partir del día 20 de abril del año en curso en sesión de trabajo, para llevar a cabo las entrevistas, análisis y discusión de los documentos y argumentos presentados por cada candidata propuesta y estar en posibilidades de emitir lo antes posible, el dictamen respectivo.

SEPTIMA.- Cualquier controversia relacionada con la presente convocatoria será resuelta por la **Comisión de Derechos Humanos de este órgano Legislativo.**

4. Con fecha 23 de marzo de dos mil once, en la décimo novena sesión de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, aprobó la ruta crítica para el proceso de elección de la consejera honoraria de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como el formato de entrevistas que esta comisión tendría con las aspirantes a ocupar el cargo de consejera honoraria de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el cual sería de la siguiente manera:

Duración 35 minutos por aspirante.

1.- Exposición libre. (Duración 10 minutos)

2.- Preguntas y respuestas de cada uno de los Grupos Parlamentarios que integran la Comisión. (2 minutos de duración por cada pregunta y 3 minutos por respuesta, por lo tanto el tiempo total de esta etapa será de 25 minutos máximo por aspirante). "



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

5. El 23 de marzo de dos mil once, en la décimo novena sesión de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura se acordó notificar a las aspirantes a ocupar la el cargo de consejera honoraria de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal lo relativo al antecedente 4.

6. La Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa de la V Legislatura, recibió del 04 al 8 de abril de dos mil once, un total de dos candidaturas para ocupar el cargo de consejera honoraria de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por conducto de diversas Organizaciones de la Sociedad Civil, en términos de la Base Cuarta de la convocatoria.

7. Las propuestas referidas en el punto inmediato anterior, se recibieron por parte de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura con el siguiente orden de presentación:

DOCTORA. DENISE EUGENIA DRESSER GUERRA
DOCTORA. MÓNICA GONZÁLEZ CONTRÓ

8. Con motivo de la convocatoria transcrita en el punto 3 de los antecedentes de este dictamen, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, recibió 22 cartas de apoyo para las 2 aspirantes inscritas para ocupar el cargo de consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, los días del 14, 15 y 18 de abril de dos mil once.

9. Conforme a lo acordado por las y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en su décimo novena sesión de trabajo, el 26 de abril de dos mil once, en su vigésima Reunión de trabajo las y los integrantes de la Comisión de Derechos humanos de la Asamblea legislativa del

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V 6
LEGISLATURA, RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO
FEDERAL.**



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Distrito Federal llevaron a cabo las entrevistas con las dos aspirantes a ocupar el cargo de consejera honoraria de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de conformidad a la facultad conferida a la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal precisada en la fracción IV del artículo 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismas que se realizaron conforme al procedimiento establecido y bajo el siguiente orden:

1. **DOCTORA. DENISE EUGENIA DRESSER GUERRA**
2. **DOCTORA. MÓNICA GONZÁLEZ CONTRÓ**

10. El día veintisiete de abril del año dos mil once, en su Vigésimo Primera Sesión de Trabajo las y los integrantes de la Comisión, procedieron a la deliberación correspondiente; donde la aspirante **DENISE EUGENIA DRESSER GUERRA**, fue respaldada por las y los Diputados presentes e integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Hecho lo anterior, se procedió a la votación correspondiente, donde la candidata **DENISE EUGENIA DRESSER GUERRA**, obtuvo una votación de por unanimidad a su candidatura, por parte de las y los Diputados presentes, por lo que se acordó someter al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la candidatura de la **C. DENISE EUGENIA DRESSER GUERRA**, para ocupar el cargo por segunda ocasión y sin derecho a ser reelegida nuevamente al cargo de consejera honoraria de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por el periodo de cinco años, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 párrafo sexto de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

I. Con base en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designar a las

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA, RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. 7



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

y los integrantes del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

II. En el artículo 111 fracción I, se establece que faltando sesenta días para la conclusión del período para el que fue nombrado el Consejero de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Presidente de ésta notificará tal circunstancia a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en la fracción II del numeral citado, se manifiesta que la Asamblea Legislativa, por conducto de su Comisión de Derechos Humanos, convocará de inmediato a los organismos, entidades e instituciones que estime convenientes que se hayan distinguido en la promoción y defensa de los derechos humanos para que propongan candidatos; la fracción II del artículo en cita ordena que para las propuestas recibidas se mandarán publicar en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que los interesados puedan aportar mayores elementos de juicio respecto de las propuestas.

III. En atención a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y de acuerdo al antecedente 10 del presente dictamen los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, se entrevistaron, con las 2 aspirantes propuestas que asistieron a la sesión de comparecencia. De las aspirantes se analizó y se evaluaron en su conjunto, los requisitos contenidos en el artículo 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como de los insumos que a lo largo de este proceso la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se procuró.

IV. Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con las facultades que le confiere el

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V 8
LEGISLATURA, RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO
FEDERAL.**



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

artículo 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el primer párrafo del artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal propone al Pleno de este órgano legislativo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se nombra a la C. **DENISE EUGENIA DRESSER GUERRA**, para ocupar el cargo de consejera honoraria de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para un segundo período de cinco años sin derecho a reelección que correrá a partir del día 28 abril de 2011 al 27 de abril del 2016.

SEGUNDO.- Notifíquese por los conductos pertinentes el presente dictamen al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y a la consejera nombrada para su conocimiento.

Dado en el recinto legislativo de Donceles a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil once.

Firman las y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos.

Dip. David Razú Aznar
Presidente



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez
Vicepresidente

Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas
Secretario

Dip. Maricela Contreras Julián
Integrante

Dip. Lía Limón García
Integrante

Dip. Julio César Moreno Rivera
Integrante

Dip. Guillermo Orozco Loreto
Integrante

Dip. José Arturo López Cándido
Integrante

Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama
Integrante



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 62 fracción XXIX y 64 de la Ley Orgánica; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Seguridad Pública es competente para analizar y **DICTAMINAR LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMACIÓN DIVERSA SOBRE LOS DEPÓSITOS VEHICULARES**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha 7 de abril de 2011, fue promovida por el Diputado Leonel Luna Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita a las Secretarías de Seguridad Pública y de Transportes y Vialidad, ambas del Distrito Federal, información diversa sobre los depósitos vehiculares, misma que fue turnada en la citada fecha mediante oficio MDSPSA/CSP/1212/2011, para su análisis y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública.

2.- La Comisión de Seguridad Pública, se reunió en términos de ley con el propósito de llevar a cabo la discusión y análisis del presente dictamen de conformidad los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que en la Ciudad de México existen actualmente quince depósitos vehiculares en los cuales se encuentran retenidos automóviles por la comisión de diversas infracciones a disposiciones del Reglamento de Tránsito Metropolitano y de más disposiciones jurídicas en materia de tránsito y vialidad.

Entre las principales causas por las que se comúnmente se retienen vehículos en los depósitos y que han provocado la saturación de los denominados corralones, se pueden señalar las siguientes:

- a) No comprobar la propiedad o legal posesión del vehículo



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

- b) No realizar el pago de multas adecuadas y sus derechos
- c) No acreditar el pago del concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derechos por servicios de control vehicular.

SEGUNDO. Que de acuerdo a datos de la Subsecretaría de Información e Inteligencia policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el período comprendido de 2001 a 2009 se realizaron 1,917,110 arrastres, siendo 2008 el año en que más se registraron con un total de 479,853. Asimismo, para el primer trimestre de 2010 se contabilizaron 76,275 arrastres.

TERCERO. Que considerando el elevado número de automóviles que son llevados a los depósitos vehiculares, resulta indispensable contabilizar el monto que representa tenerlos guardados en los mismos, ya que se estima que el costo por día de almacenaje dentro del depósito vehicular es de 52 pesos.

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, le corresponde a ésta realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, así como aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito y vialidad.

QUINTO. Que en la fracción XX del artículo 3 de la citada ley, se señala que es atribución de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal establecer y administrar los depósitos para los vehículos que deban remitirse y custodiarse con motivo de una infracción de tránsito.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 365 del Código Fiscal para el Distrito Federal:

“La Secretaría de Seguridad Pública o la Secretaría de Transportes y Vialidad llevarán acabo un inventario de las unidades que se encuentren en sus depósitos, el cual constará en un acta debidamente circunstanciada en presencia de fedatario público, a efecto de hacer constar el estado en que se encuentran los vehículos al momento en que se practique el inventario y el deterioro que guardan los denominados vehículos chatarra”.

SÉPTIMO. Que debido al alto costo que representa tener vehículos en los depósitos vehiculares, conocidos como corralones y a que en el año 2006 el Gobierno del Distrito Federal y el Estado de México, acordaron que para realizar el trámite de verificación



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

vehicular, debía estar cubierto el pago de la tenencia correspondiente, situación que derivó en que con fecha 30 de octubre de 2009, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que lo establecido en el acuerdo entre el Distrito Federal y el Estado de México respecto del requisito del pago de la tenencia para poder realizar el trámite de verificación era inconstitucional.

Así como teniendo en cuenta que el pasado 1 de abril de 2011 el Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Administrativa declaró la inconstitucionalidad del artículo 45 del Reglamento de Transito Metropolitano, en cuanto a la retención de vehículos por el incumplimiento en el pago de tenencia. Es que debe realizarse una depuración de los depósitos vehiculares en el Distrito Federal, con la finalidad de cumplir con la ley, abrir espacios para infractores y evitar la saturación de los mismos.

Motivo por el cual esta Dictaminadora considera atendible la petición del promovente en cuanto a solicitar información sobre los depósitos vehiculares y su forma de operación.

Por lo anteriormente fundado y motivado la Comisión de Seguridad Pública:

RESUELVE

ÚNICO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V legislatura, solicita a las Secretarías de Seguridad Pública y de Transportes y Vialidad, ambas del Distrito Federal, que en ámbito de sus facultades remitan a la brevedad a este Órgano Legislativo un informe pormenorizado sobre los depósitos vehiculares, que contenga los siguientes aspectos:

- a) Número de unidades remitidas durante el año 2010, causas de su remisión y en su caso las infracciones o conceptos por las que se encuentran detenidas.
- b) Número de vehículos considerados como “chatarra” que se encuentran retenidos en los depósitos.
- c) Criterios de operación que se implementan para determinar el depósito al que se traslada un vehículo que infringe las disposiciones a las leyes y reglamentos aplicables.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ
P R E S I D E N T E



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMACIÓN DIVERSA SOBRE LOS DEPÓSITOS VEHICULARES

**DIP. EDITH RUIZ MENDICUTI
VICEPRESIDENTA**

**DIP. NORBERTO ASCENCIO SOLÍS CRUZ
SECRETARIO**

**DIP. GUILLERMO HUERTA LING
INTEGRANTE**

**DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA
INTEGRANTE**

**DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO
INTEGRANTE**

**DIP. GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO
INTEGRANTE**

**DIP. HÉCTOR GUIJOSA MORA
INTEGRANTE**



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 62 fracción XXIX y 64 de la Ley Orgánica; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Seguridad Pública, es competente para analizar y **DICTAMINAR LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL CONDICIONAMIENTO DEL PAGO DE MULTAS DE TRÁNSITO Y TENENCIA PARA PODER VERIFICAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 7 de abril de 2011, fue presentada por el Diputado Federico Manzo Sarquis integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la Propuesta con Punto de Acuerdo sobre el condicionamiento del pago de multas de tránsito y tenencia para poder verificar vehículos automotores, misma que fue turnada mediante oficio MDSPSA/CSP/1206/2011 en la misma fecha a la Comisión de Seguridad Pública para su análisis y dictamen.
2. La Comisión de Seguridad Pública se reunió en términos de ley para la discusión y análisis del presente dictamen, de conformidad con los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el promovente refiere en su exposición de motivos lo siguiente: “que el condicionamiento del pago de las multas de tránsito o de la tenencia, para someter a sus vehículos a la verificación de emisiones contaminantes, ha generado severas molestias en los propietarios o poseedores de los automotores, quienes en muchos casos no sólo han llegado a la queja, sino que han presentado las impugnaciones respectivas ante el Tribunal de los Contencioso Administrativo del Distrito Federal y ante el Poder judicial de la Federación, mediante el juicio de nulidad y el juicio de amparo respectivamente”.

Dicha disposición como acertadamente se hace referencia en el Punto de Acuerdo objeto del presente dictamen, obedece a lo divulgado en el PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente, en el que se indica que:



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

“...Las Secretarías del Medio Ambiente, de Seguridad Pública y de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en términos del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, suscribieron un Convenio de Colaboración Administrativa con el objeto de establecer la competencia, obligaciones y facultades de las tres Secretarías respecto al condicionamiento de la Verificación de Emisiones Vehiculares al no adeudo de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano y/o al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos...”

“CAPÍTULO 3 DEL CALENDARIO, TARIFAS, OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y SANCIONES DE LA VERIFICACIÓN

III. VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN EL SEMESTRE ANTERIOR O CON ADEUDOS DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO O DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

III.4 Los propietarios o legales poseedores de los vehículos en cualquiera de sus usos a los que les sea detectado adeudo del Impuesto sobre Tenencias o Uso Vehicular “ISTUV” de uno o más de los ejercicios fiscales 2005 y posteriores no deberán ser verificados hasta en tanto se cubra el adeudo y el pago se vea reflejado en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para lo cual los ciudadanos deberán.”

SEGUNDO. Que el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, tiene como objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores de combustión interna matriculados en el Distrito Federal deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el primer semestre del año 2011, con excepción de las motocicletas, los automotores híbridos (gasolina – electricidad) que por sus características tecnológicas resulta imposible aplicarles los protocolos de prueba establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999, los automóviles de colección y los tractores agrícolas, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera.

TERCERO. Que la verificación de los vehículos automotores matriculados en el Distrito Federal sujeta al pago del impuesto sobre tenencia de vehículos y multas de tránsito, transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en el artículo 16 Constitucional, pues al condicionar la obtención de la verificación vehicular y su correspondiente holograma al pago de los mencionados impuestos, rebasa la finalidad perseguida por el Programa referido, consistente en prevenir, controlar y reducir las emisiones de contaminantes provenientes de vehículos automotores en circulación, no



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

advirtiéndose razón objetiva que justifique su exigencia, para asegurar una calidad de aire satisfactoria para la salud y el bienestar de la población.

Lo anterior ratificado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2009, en donde se declaró dicha inconstitucionalidad ya que dicha determinación contenida en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, contraviene las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Que por lo anteriormente referido es atendible el exhorto solicitado en el Proposición con Punto de Acuerdo para que la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública todas del Distrito Federal eliminen la aplicación del apartado III, numeral 3, del acuerdo relativo al PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011

Toda vez que dicho programa es un acto de autoridad y debe estar debidamente fundado y motivado, en consecuencia debe contener los aspectos mínimos de seguridad jurídica consagrados en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y al ser declarado inconstitucional por omisiones al artículo 16 con anterioridad en programas similares, dicho acto de autoridad al tener las mismas consecuencias jurídicas no puede ser aplicado o seguir vigente.

En el mismo sentido el primero de abril de 2011, el Noveno Tribunal Colegiado de Distrito en Materia Administrativa, resolvió que el artículo 45 del Reglamento de Tránsito Metropolitano es inconstitucional toda vez que dicha normatividad rebasa el objetivo de su regulación, por constituir una hipótesis que no guarda relación con el objetivo que se pretende regular que son el tránsito peatonal y de vehículos. Lo anterior de acuerdo a la sentencia dictada por el mismo Tribunal de fecha 30 de octubre de 2009 en donde se declaró la inconstitucionalidad del requisito de cubrir el costo de la tenencia vehicular y el pago de adeudos de multas para realizar el trámite de verificación.

QUINTO. Que pese a las inconstitucionalidades antes referidas, el 27 de febrero del año en curso el Gobierno del Distrito Federal presentó el Programa para el Cumplimiento de las Normas de Tránsito 2011, a través del cual dio a conocer que los automovilistas que tenían adeudos de multas de tránsito de 2009 a la fecha debían cubrirlas en su totalidad ya que en caso de no hacerlo no podrían realizar el tramite de verificación vehicular.

Como se mencionó anteriormente se han suscitado diversas controversias debido a que muchos automovilistas que intentan verificar sus autos deben comprobar que no tienen adeudos de multas, presentando un problema en específico en aquellas infracciones capturadas por los cinemómetros ya que en las imágenes que estos emiten no se muestra con claridad el número de matrícula o permiso, requisitos que deben estar especificados

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

en la boleta de infracciones, pese a lo anterior al conductor se le impone la multa violentando su seguridad jurídica de conformidad con el artículo 16 Constitucional, por lo que esta dictaminadora considera que es factible la solicitud del promovente.

Por lo anteriormente funda y motivado la Comisión de Seguridad Pública:

RESUELVE

UNICO. Se solicita a la Secretaría del Medio Ambiente, a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Seguridad Pública, todas del Distrito Federal para adecuar el PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011, en lo referente al condicionamiento de la verificación de emisiones contaminantes de los automotores al pago de adeudo de multas de tránsito.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIERREZ
PRESIDENTE

DIP. EDITH RUIZ MENDICUTI
VICEPRESIDENTA

DIP. NORBERTO ASCENCIO SOLIS CRUZ
SECRETARIO

DIP. HECTOR GUIJOSA MORA
INTEGRANTE

DIP. GUILLERMO HUERTA LING
INTEGRANTE

DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA
INTEGRANTE

DIP. JOSE LUIS MUÑOZ SORIA
INTEGRANTE

DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO
INTEGRANTE

DIP. GILBERTO SANCHEZ OSORIO
INTEGRANTE

FIRMAS PARA EL DICTAMEN LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL CONDICIONAMIENTO DEL PAGO DE MULTAS DE TRÁNSITO Y TENENCIA PARA PODER VERIFICAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 62 fracción XXIX y 64 de la Ley Orgánica; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Seguridad Pública es competente para analizar y **DICTAMINAR LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS JEFES DELEGACIONALES PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LAS AUTORIDADES NECESARIAS, REALICEN LOS OPERATIVOS NECESARIOS A FIN DE QUE SE ELIMINE LA EXHIBICIÓN Y VENTA INDISCRIMINADA DE MATERIAL PORNOGRÁFICO, EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 7 de abril de 2011, fue remitida por el Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, una Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Jefes Delegacionales para que en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y las autoridades necesarias, realicen los operativos necesarios a fin de que se elimine la exhibición y venta indiscriminada de material pornográfico, en la vía pública del Distrito Federal, misma que fue turnada en la citada fecha mediante oficio MDSPSA/CSP/1131/2011 para su análisis y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública.
2. La Comisión de Seguridad Pública se reunió en términos de ley para la discusión y análisis del presente dictamen de conformidad con los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el Código Penal para el Distrito Federal, establece en su Capítulo III, artículo 187, párrafos primero, cuarto y quinto:

Artículo 187. Al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, audio



V LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de computo, electrónicos o sucedáneos; se le impondrá de siete a catorce años de prisión y de dos mil a quinientos a cinco mil días de multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales mencionados.

Se le impondrán las mismas sanciones a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, esponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta por cualquier medio el material a que se refieren las conductas anteriores.

Al que permita directa o indirectamente el acceso a un menor a espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter lascivo o sexual, se le impondrá prisión de uno a tres años y de cincuenta a doscientos días de multa.

SEGUNDO. Que en la propuesta con punto de acuerdo motivo del presente dictamen se hace referencia a que en los últimos años se ha acrecentado de manera exponencial la exhibición y venta de productos y material pornográfico en sus diversas modalidades como revistas, filmaciones en varios formatos y artículos considerados juguetes sexuales, particularmente en espacios donde predomina el comercio informal.

Algunos de los lugares en donde los comerciantes informales promueven la pornografía en todas sus modalidades, es en la zona de la Merced, la zona colindante a la Glorieta de Insurgentes, en el Eje Central en su tramo de la calle de Francisco I. Madero hasta la Avenida Arcos de Belén, en las zonas cercanas a las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro y otras calles de alta afluencia, e incluso en las inmediaciones de centros escolares, hasta en una proporción de 3 de cada 10 comercios informales.

TERCERO. Que en los lugares en donde prolifera el comercio informal la exhibición y venta de material pornográfico se realiza indiscriminadamente a menores y adultos, sin ningún impedimento. Además de que la exhibición es a simple vista en la vía pública y se exponen de manera constante las imágenes a menores de edad.

CUARTO. Que el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal establece las obligaciones de los elementos de la policía para garantizar la protección e integridad de los ciudadanos, así como sus bienes, el orden y la paz pública.

Igualmente en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se establece que corresponde a dicha Secretaría, realizar la evaluación de actos delictivos en conjunto con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el propósito de realizar el diseño de las políticas en materia de prevención del delito.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 36 fracciones XVI y LXXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal también concierne a los titulares de los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial en colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública las tareas de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Seguridad Pública:

RESUELVE

ÚNICO. Se solicita al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, Doctor Manuel Mondragón y Kalb, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinoza y los 16 Jefes Delegacionales para que de manera coordinada y permanente en el ámbito de su competencia realicen operativos a fin de evitar la exhibición y venta en la vía pública de material pornográfico.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA:

DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ
PRESIDENTE

DIP. EDITH RUIZ MENDICUTI
VICEPRESIDENTA

DIP. NORBERTO ASCENCIO SOLÍS CRUZ
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR GUIJOSA MORA
INTEGRANTE

DIP. GUILLERMO HUERTA LING
INTEGRANTE

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA
INTEGRANTE

DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO
INTEGRANTE

DIP. GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO
INTEGRANTE



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 62 fracción XXIX y 64 de la Ley Orgánica; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Seguridad Pública es competente para analizar y **DICTAMINAR LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, ENRIQUE VARGAS ANAYA Y A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES EJECUTEN LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE REUBICAR EL DEPOSITO DE VEHICULOS UBICADO EN CERRADA FRANCISCO VILLA S/N, PUEBLO DE SAN PEDRO XALPA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de abril de 2011, fue promovida por el Diputado Fernando Cuellar Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la propuesta con punto de acuerdo mediante el cual se EXHORTA JEFE DELEGACIONAL EN ACAPOTZALCO, ENRIQUE VARGAS ANAYA Y A LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES EJECUTEN LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE REUBICAR EL DEPOSITO DE VEHICULOS UBICADO EN CERRADA FRANCISCO VILLA S/N, PUEBLO DE SAN PEDRO XALPA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, misma que fue turnada en la citada fecha mediante oficio MDSPSA/CSP/806/2011, para su análisis y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública.
2. La Comisión de Seguridad Pública se reunió en términos de ley con el propósito de llevar a cabo la discusión y análisis del presente dictamen de conformidad los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el depósito de vehículos ubicado en Calle Francisco Villa S/N, Pueblo de San Pedro Xalpa, en la Delegación Azcapotzalco, según refiere el promovente ha provocado problemas en la vialidad, ya que éste sólo cuenta con un acceso que se encuentra ubicado



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

en la calle Emiliano Zapata, calle en donde también se ubican un paradero de Microbuses y las escuelas primarias Norman E. Borlaug y Justo Sierra.

SEGUNDO. Que el predio ocupado como depósito vehicular ha generado molestias y conflictos entre los habitantes del Pueblo de San Pedro Xalpa, ya que *“el constante paso de las grúas ha provocado accidentes entre éstas y vehículos particulares de vecinos...”*.

TERCERO. Que la mayor parte de las calles que conforman las colonias y pueblos de la Delegación Azcapotzalco se caracterizan por conservar su traza original de antiguos barrios con callejones muy estrechos y vialidades muy angostas con escasos lugares para estacionamiento, por lo que la ubicación del corralón de referencia aunado a los equipamientos educativos existentes, representan una excesiva afluencia vehicular.

CUARTO. Por lo anterior es que el promovente solicita al Jefe Delegacional en Azcapotzalco, Enrique Vargas Anaya y a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública, y de la Secretaría de Transportes y Vialidad, para que se realice la reubicación del depósito vehicular de referencia, con el propósito de agilizar el tránsito de la zona y que dicho predio se convierta en un espacio de recreación en beneficio de la comunidad del Pueblo de San Pedro Xalpa, que no cuenta con el suficiente equipamiento urbano de recreación.

QUINTO. Que de conformidad con las fracciones XXVIII y LXXXII del artículo 39 de la Ley Orgánica de la administración Pública de Distrito Federal, corresponde a los Órganos Político Administrativos proponer a la Dependencia competente, la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones en las vialidades primarias, así como coadyuvar con la dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de Seguridad Pública.

SEXTO. Que de conformidad con la fracción XX del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, le corresponde a ésta, establecer y administrar depósitos para los vehículos que deban remitirse y custodiarse con motivo de una infracción de tránsito.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Seguridad Pública:

RESUELVE

PRIMERO. Se solicita al titular Secretaría de Seguridad Pública, Dr. Manuel Mondragón y Kalb a que en coordinación con el titular del Organismo Político Administrativo en Azcapotzalco, Enrique Vargas Anaya, analicen la posibilidad y las alternativas factibles que permitan la



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

reubicación del depósito vehicular ubicado en la calle Francisco Villa S/N, Pueblo de San Pedro Xalpa, en la Delegación Azcapotzalco.

SEGUNDO. Se solicita al titular del Organismo Político Administrativo en Azcapotzalco, Enrique Vargas Anaya, a que en coordinación con el Gobierno del Distrito Federal, en caso de que el predio ubicado en la calle Francisco Villa S/N, Pueblo de San Pedro Xalpa, en la Delegación Azcapotzalco, quedará desocupado, se considere la solicitud vecinal de destinarlo como un espacio de recreación y esparcimiento para los habitantes de la colonia.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA:

DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ
PRESIDENTE

DIP. EDITH RUIZ MENDICUTI
VICEPRESIDENTA

DIP. NORBERTO ASCENCIO SOLÍS CRUZ
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR GUIJOSA MORA
INTEGRANTE

DIP. GUILLERMO HUERTA LING
INTEGRANTE

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA
INTEGRANTE

DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO
INTEGRANTE

DIP. GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO
INTEGRANTE



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA PRESENTE

A las Comisiones de Seguridad Pública y Participación Ciudadana de esta V Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la **“INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE LEY POR EL CUAL SE MODIFICAN Y REFORMAN DIVERSOS, ARTICULOS, EN LOS CUALES SE INCORPORA LOS ÒRGANOS DE REPRESENTACION CIUDADANA EN LA LEY ORGANICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”**, que presento la Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero del Grupo parlamentario de la Revolución Democrática.

En Atención a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122 Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 Fracción XI, XXX, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 Fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 Fracción II, 61, 62 Fracción XXIV y XXX, 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 30, 32, 33, 85 fracción I y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior, y 1, 4, 8, 9 Fracción I, III, 50, 52, 53, 54 58, 59 60, 61 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas comisiones unidas someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de Diciembre de 2010, la Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, presento ante la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, su *“Iniciativa de reforma con proyecto de ley por el cual se modifican y reforman diversos artículos, en los cuales se incorpora los órganos de representación ciudadana en la Ley Orgánica de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal”*.

2. Con fecha 14 de Diciembre de 2010, la Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del segundo Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, con numero de oficio MDPPSA/CSP/2356/2010, se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad pública y Participación Ciudadana, la Iniciativa de reforma con proyecto de ley por el cual se modifican y reforman diversos artículos, en los cuales se incorpora los órganos de representación ciudadana en la Ley Orgánica de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, que presento la Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero.



V LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3. En términos del artículo 58 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se convocó a los diputados integrantes de las comisiones unidas de Seguridad Pública y Participación Ciudadana a la reunión de trabajo correspondiente para revisar, estudiar, analizar y dictaminar la propuesta de iniciativa de ley que da origen al presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 8 fracción I, 42 fracción XI, XXX, 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 7, 10 fracción I, XXXV, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción XXIV, XXX, 64, 68 de la Ley Orgánica, 1, 28, 29, 32, 33, 85 fracción I, y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior, 1, 4, 5 párrafo segundo, 8, 9 fracción I, III, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas comisiones son competentes y tienen la facultad para estudiar, analizar y dictaminar la “Iniciativa de reforma con proyecto de ley por el cual se modifican y reforman diversos artículos, en los cuales se incorpora los órganos de representación ciudadana en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal”.

SEGUNDO. Que el objetivo de la iniciativa de reforma en estudio, es armonizar la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con la Ley de Participación Ciudadana, para tal efecto señala que se debe actualizar e incluir en diversos artículos los órganos de representación ciudadana, proponiendo las modificaciones en los siguientes:

*1.- Inicia la armonización entre ambas leyes modificando el título cuarto de la ley materia de la iniciativa, “**Título cuarto DE LA PARTICIPACION CIUDADANA**” en vez de la participación de la comunidad, con lo anterior actualiza el concepto utilizado de participación ciudadana en la ley materia de estudio.*

2.- En los artículos 3 fracción XXIX, 62, 64 y 66 propone incluir el concepto actual de órganos de representación ciudadana electos en las colonias o pueblos, en vez del término de representación vecinal, con el fin de actualizar estos términos de participación ciudadana con los ciudadanos, asimismo hacer participe a esta figuras de representación ciudadana en las distintas reuniones que convoquen y celebren los titulares de las Unidades de Protección Ciudadana adscritas en cada Delegación, en donde se tendrá como fin lo siguiente:

a).- La difusión de los resultados de la supervisión de la actuación policial, el cumplimiento de sus obligaciones y los mecanismos de medición de su desempeño.

b).- Lograr el respeto y el reconocimiento de sus funciones de la comunidad a los elementos de policía a través de la presencia y participación en las reuniones que convoquen o sean convocados.



V LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

c).- Proporcionar un informe respectivo de su actuación policial en la zona correspondiente.

3.- Propone en el artículo 63 de la ley materia de la iniciativa en estudio utilizar como medio de difusión entre los vecinos en las colonias o pueblos, las asambleas ciudadanas convocadas por los órganos de representación ciudadanos electos, a fin de informar el estado de fuerza y acciones de patrullaje asignado a las unidades territoriales respectivas.

Además otorga presencia y faculta al coordinador interno de la coordinación de seguridad ciudadana y prevención del delito designado dentro del comité ciudadano o consejo del pueblo, a efecto de que este prepare y convoque la asamblea que ordene el órgano de representación ciudadana electo en su caso.

4.- En ese mismo tenor del párrafo anterior en el artículo 65 la Diputada promovente señala que los comités ciudadanos o consejos del pueblo electos, mediante sesión interna designaran a su coordinador de la coordinación de seguridad ciudadana y de prevención del delito, este coordinador puede fungir como enlace entre la unidad de protección ciudadana y vecinos, a efecto de que este intermediario de conocimiento a la autoridad encargada de la seguridad pública de las necesidades en la materia en su colonia o pueblo, así como otras cuestiones.

TERCERO. Que con fecha 27 de mayo de 2010 fue publicada la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, donde se incluyeron las nuevas figuras de representación ciudadana en la ciudad, derogando la anterior de 1995.

Cabe señalar que previamente el dictamen de esta ley citada fue aprobado por la mayoría de los Diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana el día 26 de marzo del presente año y suscrito en su momento por los que en la sesión de comisión intervinieron, asentando la voluntad política y jurídica de legislar en beneficio de la ciudadanía que representan y entregarle a esta una ley que satisfaga sus necesidades colectivas e individuales en materia de participación ciudadana.

CUARTO. Que como señala es responsabilidad de la Asamblea Legislativa continuar con el trabajo legislativo de impulsar la cultura democrática de participación ciudadana, por el cual se debe iniciar primeramente con iniciativas de leyes que vengán a dar mas espacios de intervención a las figuras de representación ciudadana en las diversas materias legales de gobierno que convergen en este estado de derecho, y segundo armonizar y actualizar aquellos espacios ya existentes en las leyes vigentes donde se encuentran ya establecidas las figuras de representación ciudadana, este ejercicio legislativo tendrá como resultado una legislación integral, con leyes mas democráticas, correlacionadas, impulsoras y fomentadoras de la cultura de la participación ciudadana desde el ambiente respectivo de su materia y competencia, a efecto de que el ciudadano pueda opinar, proponer, coadyuvar e interactuar con las acciones, programas y políticas de las diversas



V LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

instituciones del gobierno central y local en las distintas materias que se encuentran en este estado de derecho.

QUINTO. Que la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en su título cuarto referente a la participación de la comunidad, cita diversos artículos donde establece el vínculo de enlace de la participación vecinal con las funciones de la secretaria de seguridad pública a efecto de que la segunda haga del conocimiento a la comunidad de sus funciones, acciones y programas que realizan en sus distintas unidades territoriales.

A efecto de que los vecinos evalúen el desempeño y resultados de las acciones de las Unidades de Protección Ciudadana asignadas a las delegaciones.

SEXTO. En este tenor estas comisiones dictaminadoras determinan atendible la propuesta de iniciativa de reforma en estudio, ya que como se establece el espíritu de la iniciativa es armonizar la ley en estudio con la Ley de Participación Ciudadana, modificando a fin de actualizar el concepto de representación ciudadana, incluyendo como figuras representantes garantes de los derechos de los vecinos los órganos de representación ciudadana electos en cada colonia o pueblo, y que estos órganos tengan espacios de acción en la ley en estudio, a fin de participar emitiendo su opinión y tomando conocimiento de las distintas acciones realizadas por la institución encargada de la seguridad pública en esta ciudad.

SÉPTIMO. En tal virtud la iniciativa de reforma es procedente debido a que como se ha señalado en todos y cada uno de los considerandos que integran este dictamen el objetivo y materia de las reformas fue estudiado, analizado, discutido, reformado y votado por todos los integrantes de las Comisiones de Seguridad Pública y de Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado las Comisiones Dictaminadoras de Seguridad Pública y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica, 28 párrafos primero, segundo y cuarto, 32 párrafo primero, 87 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior, 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 52, 55, 56, 58, 59, 60 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

RESUELVEN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Aprueba la Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto por el que se reforma el título cuarto, los artículos 3 fracción XXIX, los artículos 62 fracción I, artículo 64, artículo 65, artículo 66 todos de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:



V LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 3°.- ...

I a la XXVIII...

XXIX.- Difundir a la sociedad **a través de los órganos de representación ciudadana, comités ciudadanos, consejos del pueblo y comités delegacionales de seguridad pública**, los resultados de la supervisión de la actuación policial y de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los elementos de policía, así como de los mecanismos de medición de su desempeño;

Artículo 62. ...

I. Lograr el respeto de la comunidad a los elementos de la Policía y el reconocimiento de sus funciones, mediante la participación en reuniones a que fueren convocados por los órganos de representación **ciudadana electos en las colonias y pueblos** o por vecinos organizados residentes de las áreas geográficas de atención correspondientes;

Artículo 63.- La Secretaría difundirá entre los **vecinos** y habitantes de las áreas geográficas de atención, los cuadrantes de patrullaje, los vehículos asignados para el mismo así como los elementos responsables de llevarlo a cabo y promoverá entre los mismos la elección, **mediante asamblea ciudadana convocada para tal efecto por el comité ciudadano o consejo del pueblo electo, y esta será preparada a través del coordinador interno que haya sido asignado en la coordinación de seguridad ciudadana y prevención del delito dentro del comité o consejo del pueblo, sin menoscabar la función y responsabilidad del presidente del comité o consejo del pueblo.**;

Artículo 64.- Los titulares de las Unidades de Protección Ciudadana convocarán bimestralmente a los órganos de **representación ciudadana electos en las colonias, pueblos y** vecinos organizados residentes de las áreas geográficas de atención correspondientes, a reuniones que se celebrarán en las instalaciones de las propias unidades en las que se rendirá un informe respecto a la actuación policial en la zona de que se trate referente a:

...

Artículo 65.- Los órganos de **representación ciudadana electos en las colonias y pueblos** a que se refiere el artículo anterior, **mediante sesión interna de comité ciudadano o consejo del pueblo designarán al coordinador interno que se hará cargo de la coordinación de seguridad ciudadana y de prevención del delito dentro del comité ciudadano o consejo del pueblo en los términos de la ley de participación ciudadana; que a su vez** fungirá como enlace entre la Unidad de Protección Ciudadana y los **vecinos y** habitantes del cuadrante de patrullaje, a efecto de poner en conocimiento de la misma las necesidades en materia de acciones policiales de prevención del delito, referentes principalmente a la identificación de lugares o zonas de comisión recurrente de ilícitos, detección de presuntos delincuentes o infractores, funcionamiento deficiente o insuficiente de los elementos de la Policía y en general a la adopción de acciones y medidas tendientes a incrementar los niveles de seguridad vecinal.

Artículo 66.- La Secretaría establecerá mecanismos de medición y difusión del desempeño de los elementos de la Policía en cada una de las áreas geográficas de atención en que se divida el



V LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Distrito Federal, con el objeto de **que los representantes ciudadanos a través de los comités ciudadanos o consejos del pueblo electos** en las colonias de la Ciudad de México evalúen el desempeño de dicho elementos, considerando factores como:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO El presente decreto entrara en vigor a los noventa días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

POR LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO
PRESIDENTA

DIP. RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI
VICEPRESIDENTE

DIP. BEATRIZ ROJAS MARTINEZ
SECRETARIA

DIP. HORACIO MARTINEZ MEZA
INTEGRANTE

DIP. MARIA DE LOURDES AMAYA REYES
INTEGRANTE

DIP. ADOLFO ORIVE BELLINGER
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA
INTEGRANTE

DIP. LEOBARDO JUAN URBINA MOSQUEDA
INTEGRANTE

DIP. JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA
INTEGRANTE



V LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA:

DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ
PRESIDENTE

DIP. EDITH RUIZ MENDICUTI
VICEPRESIDENTA

DIP. NORBERTO ASCENCIO SOLÍS CRUZ
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR GUIJOSA MORA
INTEGRANTE

DIP. GUILLERMO HUERTA LING
INTEGRANTE

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA
INTEGRANTE

DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO
INTEGRANTE

DIP. GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO
INTEGRANTE

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE LEY POR EL CUAL SE MODIFICAN Y REFORMAN DIVERSOS, ARTICULOS, EN LOS CUALES SE INCORPORA LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACION CIUDADANA EN LA LEY ORGANICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.



COMISION DE DESARROLLO RURAL
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE

P R E A M B U L O

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE DESARROLLO RURAL, CON RELACION A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO SANCHEZ CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA,
P R E S E N T E.**

Mediante oficio MDPPSA/CSP/1497/2010, de fecha 18 de noviembre de 2010, signado por el Diputado Emiliano Aguilar Esquivel, quien fuera Presidente de la Mesa Directiva del Periodo Ordinario de Sesiones en ejercicio de la presente legislatura, fue turnado para su análisis y dictamen LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Alejandro Sánchez Camacho, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



En atención a lo anterior, y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XIII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 52, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Desarrollo Rural, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES :

1.- Con fecha del día 18 de noviembre de 2010, el Diputado Alejandro Sánchez Camacho, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la V legislatura, con fundamento en el contenido de los artículos 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 11, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sometió a la consideración de la Asamblea Legislativa la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL.

2.- En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el 18 de noviembre del 2010, por conducto del Diputado Alejandro Sánchez Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, fue

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



leída ante el pleno la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Desarrollo Agropecuario y Rural del Distrito Federal.

3.- En fecha 22 de noviembre de 2010 y mediante oficio número MDPPSA/CSP/1497/2010, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, fue turnada la Iniciativa de referencia a la Comisión de Desarrollo Rural a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

4.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo Rural se reunió el día doce de abril del 2011, para dictaminar la Iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- El Ordenamiento Territorial en el Distrito Federal, esta comprendido en el artículo 29 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal¹, el cual describe que este “comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamiento humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de

¹ *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, enero 29 2004.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano o urbano-ambiental y de anuncios.”

El territorio del Distrito Federal se clasificará² en el Programa General³ en:

1. Suelo Urbano
2. Suelo de Conservación

La sección más grande del Suelo de Conservación abarca aproximadamente una superficie de 87,204 hectáreas, y se extiende por toda la Sierra del Chichinautzin, la Sierra de las Cruces y la Sierra del Ajusco, el Cerro de la Estrella y la Sierra de Santa Catarina, así como en las planicies lacustres de Xochimilco-Tláhuac y Chalco. Asimismo, la porción más pequeña del Suelo de Conservación abarca solamente 1,238 hectáreas y está localizado al norte del Distrito Federal, en la Sierra de Guadalupe y el Cerro del Tepeyac⁴.

En suelo de conservación se localizan aproximadamente 34 mil hectáreas de propiedad social, y 27 mil hectáreas con poblados en los que existen procedimientos agrarios en trámite. Y es importante señalar que los procesos por litigio entre las comunidades del Distrito Federal y los núcleos agrarios de otras entidades causan conflictos sociales y políticos, situaciones que han dificultado la conservación y la restauración de los ecosistemas.

² Artículo 30 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

³ Del artículo 7° fracción LI, define Programa General: es el que determina la estrategia, política, acciones y normas de ordenación del territorio del Distrito Federal, así como las bases para expedir los programas delegacionales y parciales.

⁴ <http://www.sma.df.gob.mx/sma/index.php?=26&id=120>

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



En el Distrito Federal se conformaron originalmente 83 ejidos y nueve comunidades, constituidos legalmente en 92 núcleos agrarios, a los que se les otorgaron 55,196 hectáreas ubicadas en las Delegaciones de Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Álvaro Obregón, Tláhuac, Tlalpan, Xochimilco, Benito Juárez y Venustiano Carranza. De los 92 núcleos agrarios constituidos en el Distrito Federal, 44 cuentan con tierra (34,274 hectáreas) y se ubican en las Delegaciones con suelo rural: Cuajimalpa de Morelos, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Álvaro Obregón, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco. El resto, 48 núcleos agrarios, son ejidos sin tierra que originalmente se encontraban en las Delegaciones centrales y del norte: Azcapotzalco, Coyoacán, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Benito Juárez y Venustiano Carranza; de estos 48 núcleos agrarios sin tierra, 24 ejidos permutaron tierras de esta entidad por otras que les fueron entregadas en siete diferentes estados de la República, integradas en 39 fracciones que suman 9 794 hectáreas.⁵

II.- Tomando en cuenta que el desarrollo territorial actual del Distrito Federal, no puede entenderse sin considerar las aportaciones que indígenas, migrantes, comunidades étnicas, pueblos originarios y poblados rurales han realizado en la construcción de una de las grandes urbes del mundo, el suelo rural es el espacio que históricamente ha servido para el desarrollo de la vida campesina y de sus actividades para la provisión de sus productos al centro urbano y sus excedentes a otras entidades.

Actualmente, lo rural se entiende como el espacio desarrollado socialmente donde se realizan actividades agropecuarias, acuícola, artesanal y de turismo alternativo con base en

⁵ Agenda Ambiental de la Ciudad de México, Gaceta Oficial del Distrito Federal, Febrero 13 2008, Décima Séptima Época, No. 273, México Distrito Federal, P. 8, disponibles en: http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/pdf/Febrero08_13_273.pdf.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



procesos productivos, educativos, recreativos y de conservación de recursos naturales, llevados a cabo por sus habitantes junto con los aspectos que involucran el reconocimiento de derechos individuales, sociales, civiles y de tercera generación.

El territorio del Distrito Federal donde se realizan actividades rurales corresponde a una extensión de 87,310.78 hectáreas de acuerdo con el Atlas de Vegetación y Uso de Suelo del Distrito Federal 2005, dividido en: bosques (39,713.17 ha), matorrales (4,029.10 ha) y pastizales (6,613.04 ha), así como agrícola (30,785.28 ha), minas (125.43 ha), áreas de construcciones (5,554.93 ha) y cuerpos de agua (489.82 ha).

III.- Que a pesar que en el Distrito Federal se constituyeron 83 ejidos y siete comunidades, sólo quedan bajo el régimen de propiedad social cerca de 58,237 hectáreas, que corresponden a 16 ejidos y 22 comunidades agrarias. En la zona rural del Distrito Federal se localizan 49 poblados rurales y existe una población de corte rural de cerca de 700 mil habitantes de los 2.2 millones que viven en el suelo de conservación. Así mismo, las siete delegaciones con actividades rurales cuentan en su conjunto con 188 organizaciones económicas de productores.

Y que aún con estas cifras, el reto de identificar el número real de habitantes rurales en el Distrito Federal resulta una asignatura pendiente para la actual administración, toda vez que las cifras oficiales se basan en la producción agropecuaria y no en la vida campesina. Aunque la actividad es agropecuaria, la situación económica y social orilla a que muchos de los productores desempeñen otros oficios y ocupaciones profesionales.

IV.- La calidad del suelo como elemento físico, disponible en la zona rural, es potencialmente buena. Particularmente, las chinampas son tecnologías agrícolas de alto

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



rendimiento, diversidad de cultivos y calidad de su producción desarrollada históricamente por parte de la comunidad lacustre. La alimentación y los ingredientes utilizados en las cocinas tradicionales provienen también del conocimiento de los pueblos originarios y actualmente se realizan a lo largo del año distintas ferias de productos alimenticios. Del mismo modo, la medicina tradicional se han mantenido como una opción accesible para la atención de afectaciones a la salud.

El concepto de desarrollo, y posteriormente el de sustentabilidad, constituyen a la vez derechos que fueron desvelados a partir de la década de los 70 del siglo XX, retomados por el discurso internacional en el seno de la Organización de las Naciones Unidas. El derecho al desarrollo, contenido en la Resolución 41/128 de la Asamblea General de la ONU, señala que éste es un derecho humano inalienable por el cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que pueden realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él, siendo la persona humana el sujeto central del desarrollo, como participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo, con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste.

Este mandato de alcance mundial obliga a los Estados signantes a adoptar, individual y colectivamente, medidas para la formulación de políticas adecuadas de desarrollo y garantizar la igualdad de oportunidades para todos, en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, la salud, los alimentos, la vivienda, el empleo, y la justa distribución de los ingresos, adoptando medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



Con la introducción en la década de los noventa del precepto que este derecho al desarrollo debería incorporar aspectos de protección ambiental, se introduce el término sustentable que en una primera aproximación se refirió al tipo de desarrollo como aquel que se lleve a cabo sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, de acuerdo con el documento mundial “Nuestro Futuro Común”, mejor conocido como Informe Brundtland, porque fue la Ministra noruega la que se encargó de darlo a conocer ante el concierto de naciones.

Por lo tanto, el desarrollo perdurable debe ser concebido como aquel que reconoce la integridad ecológica, la justicia social con equidad, las formas de participación autogestiva de la población en el desarrollo, y la toma de decisiones con enfoque social, todo ello encaminado a propiciar un cambio del paradigma económico.

El concepto de desarrollo rural sustentable, como producto de la modernidad, no debe entenderse como un elemento más del discurso globalizador, sino como un respuesta surgida de la sociedad para garantizar la equidad y erradicar las desigualdades que provoca el modelo de producción hegemónico.

La interpretación de este concepto, para ser aplicado en el marco de las características propias del Distrito Federal, implica partir de un análisis a conciencia de la diversidad de consideraciones construidas desde el ámbito científico y legal.

V.- La ley vigente sobre el tema rural se refiere al concepto de desarrollo rural sustentable como el “mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio”. Resultando actualmente una definición de cortos alcances.

Por lo cual este concepto no sólo implica el ámbito de la conservación y aprovechamiento integral de los recursos naturales y la protección de los elementos naturales, sino que también debe alcanzar la equidad y justicia social, cambios del paradigma económico, así como la participación plena de la sociedad en la toma de decisiones.

Tomando como base las aportaciones teóricas y la definición jurídica sobre el concepto de desarrollo rural sustentable, el desarrollo agropecuario y rural debe entenderse como “El derecho de realizar actividades agropecuarias, agroindustriales, acuícolas, artesanales, turísticas y demás de corte rural, con base en procesos productivos, comerciales, distribución y autoabasto, de manera individual y colectiva, que conduce al mejoramiento integral del bienestar social, educación, salud, vivienda y alimentación, y que promueve la equidad con justicia social, distribuye justamente el ingreso, propicia la participación plena de la sociedad en la toma de decisiones, implicando cambios del paradigma económico y asegurando la conservación de los recursos de los cuales depende la sociedad rural”.

Con base en lo anterior, la población rural del Distrito Federal es aquella que habita y forma parte de un poblado rural y de una estructura agraria, ubicada dentro de los territorios rurales del Distrito Federal. Estos territorios están conformados por las superficies que constituyen poblados rurales y estructuras agrarias (ejidos y comunidades), en las delegaciones Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras, Tlalpan, Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, así como aquellas superficies dentro de suelo urbano

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



donde se realicen actividades de corte rural. Dentro de estos territorios rurales se reconocen redes y estructuras sociales capaces de influir y tomar decisiones que afectan su desarrollo, las cuales debidamente atendidas, pueden incrementar su valor social y humano, que mejore su calidad de vida.

VI.- Que la soberanía alimentaria consiste en la capacidad de la población de tener la alimentación que le conviene culturalmente, desde el punto de vista de la salud, de lo económico y no lo que nos imponen, sino decidir lo que queremos. Se trata de tener una orientación alimentaria adecuada.

El sector campesino ha sido uno de los más olvidados en los últimos 30 años, debido a que los procesos de capitalización, urbanización y fortalecimiento de la transnacionalización han provocado una enorme transformación del sector primario de la economía y de las formas de vida de las y los campesinos. Existen numerosos movimientos de pobladores y productores del medio rural a escala local, nacional y mundial que unen esfuerzos en la lucha por la reivindicación de sus derechos.

Consideramos que estos deben ser respetados a favor del campesino, y que obedecen a la lucha por su reconocimiento son, al menos:

- a. Derecho a un estándar debido de vida.
- b. El derecho a los recursos agrarios.
- c. El derecho a las semillas y la agricultura.
- d. Los derechos a capital y los medios de producción agrícola.
- e. El derecho al acceso a información y tecnología de agricultura.
- f. El derecho a la libertad al determinar el precio y el mercado para la

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



producción agrícola.

g. El derecho a la protección de valores agrícolas.

h. El derecho a la libertad de asociarse.

i. Los derechos a vivienda, educación, salud y alimentación en sus comunidades y pueblos.

j. El derecho a la conservación del medio, prácticas y recursos rurales.

VII.- Que el sector rural es de vital importancia por su participación en los procesos de producción de alimentos e insumos biológicos para el desarrollo sustentable, cuya población cultiva primordialmente el nopal verdura, plantas ornamentales, hortalizas, amaranto, maíz, avena forrajera, así como a las actividades de especies pecuarias como ovinos, porcinos, aves, abejas, bovinos y conejos.

El 88.5% de la agricultura en el Distrito Federal se realiza bajo condiciones de temporal, mayoritariamente. El 81.0% de la superficie cultivable corresponde a cultivos cíclicos y el 19.0% a perennes. El 86.1% de los cultivos cíclicos son de temporal y 13.9% de riego. En los cultivos perennes el 99.0% son de temporal y el 1.0% de riego. La avena forrajera y el maíz grano, cubren el 71.8 % de la superficie anual de cultivos cíclicos. El cultivo de nopal representa el 92.8% de la superficie de cultivos perennes. Las plantas de flores y de nochebuena, así como la avena forrajera generan el 53.9% del valor total de los cultivos cíclicos y el nopal verdura contribuye con el 97.6% del valor de la producción de cultivos perennes.

En materia de acuicultura existen 11 unidades productivas, ubicadas en 6 delegaciones políticas, cinco corresponden al área rural y una urbana; la producción de especies es de trucha y carpa en una superficie de trabajo de 7.28 has., con un volumen

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



inundado de 1,362 metros cúbicos y una producción estimada de 800.9 toneladas al año, beneficiando a 37 productores que integran 24 familias dedicadas al manejo y operación de las unidades de producción acuícola.

Por su parte la ganadería está representada por las especies de ganado bovino, porcino, ovino, aves, conejos, equinos y abejas. Una de las particularidades de la ganadería en el Distrito Federal con relación al resto del país, es que en esta ciudad hay competencia por espacios y servicios en razón al número de habitantes y las familias que aún desean conservar sus actividades pecuarias aunado a ello la normatividad ambiental que mantiene estabilidad en el tamaño de las unidades de producción pecuarias por lo que no registra crecimientos sustanciales, al no permitir la ganadería extensiva por obvias razones.

Como referencia de lo anterior, el hato ganadero bovino en 2005 fue de 6,658 cabezas y el 36% se registró en la delegación Xochimilco; la población porcina fue de 30,172 ejemplares y una tercera parte se ubicó en la misma delegación.

También se contabilizaron 10,465 ovinos y el 66.9% lo aportó la delegación Tlalpan. Finalmente la población avícola fue de 222,658 aves y el 60.9% se concentró en la delegación Tláhuac, asimismo esta demarcación fue el principal productor de leche de bovino y huevo para plato, en el año referido, al aportar el 45.2% y 90.5% de la producción total respectivamente, mientras que la delegación Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac aglutinan el 80.6% de la existencia de colmenas en ese mismo año.

Los productores pecuarios de la zona rural del Distrito Federal tienen en promedio un hato de 15 semovientes en rebaños de ovino y caprinos, para la avicultura se tienen 20 aves que en su gran mayoría son de combate y de ornato, en una proporción mucho menor de

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



engorda y postura comercial y 20 de ganado porcinos, en resumen la producción de animales, productos y subproductos pecuarios se realiza principalmente en traspatio.

Destacan también las actividades consideradas no agropecuarias, que cuentan con alta rentabilidad y competitividad en el mercado regional, local y nacional sobresalen la acuacultura, la producción de hongos comestibles, el cultivo del caracol, de la rana toro, la lombricultura, el cultivo del caracol, la crianza de la chinchilla, la elaboración del dulce cristalizado, entre otros.

VIII.- Que el empleo generado directa e indirectamente demuestra que la inserción de las mujeres en la implementación de proyectos va en aumento en comparación a los años precedentes. En cuanto a los hombres el acercamiento a los apoyos es más dinámico para ellos, es en este contexto donde se registran mayores índices de integrantes hombres a los beneficios del empleo rural; por su parte la agroindustria contribuye también en la generación de empleos, al transformar las materias primas procedentes de la agricultura, la ganadería y de los productos considerados no agropecuarios y artesanales, al desarrollar nuevos productos y añadiéndoles valor. De esta manera, contribuye decisivamente a la dinamización del medio rural, al mantenimiento del sector primario generador de las materias primas y al incremento de la creación de empleos.

El desarrollo de la agroindustria a pesar de los recursos destinados no ha alcanzado a desarrollar la instalación de pequeñas y medianas industrias de transformación productos de productos agrícolas, pecuarios y apícolas que contribuirían a generar empleo industrial, ventas de productos, consumo de materias primas y valor añadido en la elaboración de alimentos y bebidas, cárnicas, lácteas, aceites y conservas de vegetales.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



Por otro la obtención de productos agrarios de forma respetuosa con el medio ambiente, eludiendo los productos químicos que tradicionalmente se utilizan en lugar de los orgánicos es una asignatura por consolidar, pues su aplicación permite minimizar los riesgos de salinización y deterioro del suelo.

Este esquema de producción se concibe como un sistema que permite obtener producciones agrarias de alta calidad, mediante el empleo de técnicas de producción que respeten el medio ambiente. Dichas técnicas deben permitir tener en cuenta las exigencias de la sociedad, la rentabilidad del cultivo y conservación de recursos para la producción rural.

Asignación por consolidar también es la de incentivar a más organizaciones económicas agrícolas, a la inserción de la producción de productos orgánicos cumpliendo los procesos de los sistemas de certificación y/o recertificación específicas por cultivos o grupos de cultivos ya que de esto garantiza la producción y consumo de alimentos inocuos y de calidad. Lo anterior resume brevemente el contexto donde las políticas agropecuarias y rurales habrán de aplicarse e institucionalizarse para contribuir a resarcir la problemática del medio rural, que además por su cercanía con la zona urbana de la Ciudad de México, propicia fenómenos migratorios internos que se reflejan en la baja productividad, el abandono de tierras, comercio ilegal de terrenos, litigios agrarios, expropiaciones inconclusas, falta de capitalización, elevados costos de producción, escasa viabilidad de los proyectos productivos y de comercialización, la presión urbana, cambio de uso de suelo, pérdida de zonas con vegetación natural indispensables para la infiltración y la recarga del acuífero y la marginación de los productores aún persiste y se estima que el 98% de ellos no se beneficia con créditos ni seguro, el 71% no utiliza tractores, el 88.5% trabaja en forma individual en superficies de temporal, sólo el 31.6% de los ejidos y comunidades cuentan con asistencia técnica y el uso de semillas mejoradas apenas representa el 7.9%.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



IX.- Los principales problemas que afronta el Distrito Federal en el sector rural se derivan del crecimiento de la mancha urbana, por ello, las autoridades locales han enfocado los recursos destinados al sector a enfrentar dicha problemática, manifestando con ello la gran importancia que estas zonas tienen para la sustentabilidad de la ciudad. La mayor contribución se encuentra en convertir en rentables las actividades rurales, en el arraigo de la población en las zonas rurales, en frenar el crecimiento de la mancha urbana y en la conservación del suelo y agua para la producción rural.

Derivado de lo anterior, resulta necesario contar con una legislación rural que obedezca a atender a la realidad que el campo de la Ciudad de México tiene y no sólo a traducir en el ámbito local una ley que a todas luces es del ámbito federal, que por sus características resulta inoperante como lo es la ley vigente sobre desarrollo rural sustentable.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus Artículos 2º, 122º y en específico el 27º en su fracción XX establece las responsabilidades del Estado para el desarrollo rural integral con el propósito de *“generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica”*.

Como reglamento de la fracción antes descrita se expide la Ley de Desarrollo Rural Sustentable misma que sus disposiciones son dirigidas a *“promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un ambiente adecuado”* que para ello debe incluir *“la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y*

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



comercialización así como todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural”.

No menos importante es la disposición constitucional que faculta a la Asamblea Legislativa a normar el desarrollo agropecuario del Distrito Federal, que también se refleja en nuestro Estatuto de Gobierno. Esta disposición es de gran valor ya que sólo nuestra entidad es la que tiene de manera expresa esta facultad, que aún no la tienen el resto de las entidades federativas, lo que nos pone no sólo en la vanguardia sino en el indiscutible reto de legislar en la materia de acuerdo con nuestra propia realidad rural.

Mediante reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su Artículo 15° fracción XX, se crea la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades y en su Artículo 23 Quintus, describe en sus fracciones I a la XIV, atender las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades agrícolas, forestal y del sector agropecuario.

X.- Que existen compromisos específicos en materia agropecuaria y rural en el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, particularmente para hacer accesible a la población la información relativa a estudios, criterios y procesos a partir de las cuales se determinen los usos del suelo; para recuperar el suelo ocioso para su incorporación a la superficie del suelo productivo; de evaluar, y en su caso, fortalecer los programas preventivos en materia de ocupación de áreas de conservación, incluyendo campañas de información sobre los daños ambientales y la afectación de los bienes colectivos; de fomentar la educación rural y agropecuaria en escuelas técnicas; de realizar una consulta o mesa de trabajo amplia con pueblos originarios y otros pueblos y comunidades indígenas para acordar las mejores maneras de fomentar la comercialización de sus productos

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



mediante los programas existentes en las Delegaciones del Distrito Federal, con recursos del Gobierno del Distrito Federal y verificar su correcto funcionamiento y aplicación; y el desarrollar programas para fomentar la economía indígena sustentable, de rehabilitación de la economía rural.

XI.- Por su parte, el Programa de Desarrollo Social del Distrito Federal 2007-2012 señala acciones en caminadas a instaurar sistemas de desarrollo sustentable para la zona rural y elevación de la calidad de vida de los pueblos originarios y los productores rurales, sistemas de investigación científica e innovación tecnológica internacionalmente reconocido, plena equidad de género y eliminación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres y garantía de la igualdad sustantiva entre ambos, abatimiento de las desigualdades territoriales y logro de una alta calidad de vida urbana para los barrios y pueblos y colonias y unidades habitacionales, acceso universal, equitativo y sustentable al agua.

XII.- Finalmente, el Programa de Acción Climática del Distrito Federal 2008-2012, trata un conjunto de acciones locales que tienen repercusión global y constituye un grupo de políticas públicas articuladas que será una referencia en los ámbitos nacional e internacional, pues es un tema transversal que cruza y se articula con los principales componentes de la política ambiental y de desarrollo de la Ciudad de México, entre ellas las vinculadas con la energía, el agua, la movilidad, el suelo de conservación, el desarrollo económico, la gestión de residuos, la vulnerabilidad y la educación ambiental.

Dentro de las medidas de adaptación en el ámbito que nos ocupa están las de “Protección y recuperación de cultivos y herbolaria nativos: maíz criollo”, “Manejo de microcuencas 3: Manejo de microcuencas para el desarrollo rural y conservación de suelo y

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



agua en tierras de uso agropecuario”, “Monitoreo agropecuario de transgénicos y fomento a la producción orgánica”; y “Parcelas piloto 1: Recuperación suelo para el desarrollo rural”.

La iniciativa que hoy se presenta está integrada por trece capítulos encaminados a regular las disposiciones que sobre el desarrollo agropecuario y rural nos confiere tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el propio Estatuto de Gobierno.

Derivado que toda legislación y política pública orientada a este sector de la población debe estar inmersa en un contexto de derechos humanos se establece un capítulo sobre los derechos alimentarios y campesinos que obedecen a los distintos esfuerzos internacionales aprobados en diferentes momentos de construcción de los derechos humanos.

En el capítulo tercero se señala a la autoridad encargada de la aplicación de la ley que recae en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, definiendo sus atribuciones, en congruencia con las generales establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, los mecanismos de coordinación y de consulta.

Destaca la creación del Consejo Rural de la Ciudad de México como órgano de consulta con funciones de asesoría, evaluación y seguimiento de la política pública en la materia; mientras que en el ámbito administrativo se promueve la creación del gabinete de desarrollo rural.

En el capítulo V se desarrolla la política pública a partir de una serie de principios que deberán considerarse en la expedición de cualquier instrumento del gobierno del Distrito Federal que regule, norme o implante acciones de desarrollo agropecuario y rural. Esta política se auxilia de instrumentos como lo son la planificación, la ordenación el suelo rural, la

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



educación, investigación y capacitación; los apoyos económicos; y la información, estadística y geografía, todos ellos establecidos en el capítulo VI.

El capítulo VII es innovador en el sentido que considera la actividad rural sujeta a mecanismos de conservación, derivado de las particularidades que esta actividad tiene en el Distrito Federal, fomentando la creación de categorías de conservación como los espacios permanentes de producción agropecuaria y rural, las vías pecuarias y los geoparques rurales, de manera tal que nos ponga en la vanguardia internacional en la asignación de superficies del campo de la Ciudad bajo estas categorías.

Otra de las innovaciones es la regulación de los recursos genéticos para la agricultura y la alimentación derivado de los esfuerzos internacionales por regular y conservar estos recursos que están íntimamente ligados al ejercicio del derecho a la soberanía alimentaria, señalados en el capítulo VIII.

En el capítulo IX se regula el fomento a la agricultura sustentable a pequeña escala, particularmente para la instrumentación de proyectos de agricultura urbana y traspatios familiares en un contexto de producción orgánica, enfocado a personas, grupos y organizaciones que han venido desarrollando esta actividad y que aun carecen de certidumbre jurídica. Asimismo, en el capítulo X se señalan las disposiciones para la promoción de la reconversión productiva enfocada a crear un cambio del modelo tradicional de producción.

El capítulo XI se relaciona con la promoción y fomento de la comercialización de los productos agropecuarios y rurales, así como de ferias y exposiciones, mismos que representan una alta demanda en nuestra realidad rural.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



El capítulo XII promueve la organización productiva para orientar a la sociedad rural en su inserción a mecanismos que les den mayor celeridad y compartimento en la adecuación de un mejor desarrollo de sus actividades y acceso a recursos públicos a cualquier escala.

Finalmente, el capítulo XIII establece los mecanismos para coadyuvar en el bienestar social de la gente que vive en el campo de la Ciudad de México, estableciendo programas específicos, procurando elevar la calidad de vida, atender a los grupos sociales que viven en el suelo rural con grados demarginación, el establecimiento de regiones prioritarias y el señalamiento de los propósitos que toda política pública de bienestar social debe contener.

Por ello esta Comisión de Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por el contenido de los artículos 63 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de los artículos 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deciden resolver la presente proposición con punto de acuerdo, de conformidad con el siguiente

PUNTO RESOLUTIVO:

UNICO.- Se aprueba la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal, por lo que se crea la Ley de Desarrollo Agropecuario y Rural del Distrito Federal en los siguientes términos:

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal

UNICO.- Se crea la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal en los siguientes términos:

Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal

Capítulo I

De las disposiciones generales

Artículo 1º.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 42, fracción XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Sus disposiciones son de orden público e interés general y social, observables en el territorio del Distrito Federal y en las zonas en donde ejerce soberanía y jurisdicción y tiene por objeto propiciar la integralidad y sustentabilidad del desarrollo agropecuario y rural.

Son de aplicación supletoria todas aquellas disposiciones jurídicas contenidas en otros ordenamientos en las materias a que esta Ley se refiere. Este ordenamiento es de aplicación supletoria a las disposiciones no contenidas en la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Federal.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



Los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos y ratificados por el Senado de la República son aplicables en el Distrito Federal.

Artículo 2º.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Campesinas y campesinos: Las personas que habitan en el suelo rural y cuyas actividades económicas sean preferentemente del ámbito rural.
- II. Consejo Rural: El Consejo Rural de la Ciudad de México;
- III. Delegaciones: Los órgano político administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- IV. Desarrollo Agropecuario y rural: El derecho de realizar actividades agropecuarias, forestales, acuícolas, artesanales, turísticas y demás de corte rural, con base en procesos productivos, comerciales, distribución y autoabasto, de manera individual y colectiva, que conduce al mejoramiento integral del bienestar social, educación, salud, vivienda y alimentación, y que promueve la equidad con justicia social, distribuye justamente el ingreso, propicia la participación plena de la sociedad en la toma de decisiones, implicando cambios del paradigma económico y asegurando la conservación de los recursos de los cuales depende la sociedad rural;
- V. Ley: La Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal;
- VI. Programa Rural: El Programa de Desarrollo Agropecuario y Rural en la Ciudad de México;
- VII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Desarrollo Agropecuario y Rural en la Ciudad de México;
- VIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.
- IX. Pueblo originario: Los descendientes de las poblaciones que habitaban originariamente el territorio de la Ciudad de México, quienes se autodeterminan pueblos originarios, son aquellos que se constituyen, según el artículo segundo constitucional, como comunidades con una unidad social, económica y cultural, y que conservan sus propias instituciones o parte de ellas, manteniendo una continuidad histórica con los pueblos indígenas existentes al iniciarse la colonización y que afirman libre y voluntariamente su identidad colectiva como descendientes de los mismos.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



Artículo 3º.- En el ámbito de competencia del Distrito Federal, son sujetos de esta Ley los ejidos, las comunidades y sus integrantes; los pequeños propietarios; las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, regional, local, delegacional, o comunitario de productores, comerciantes, agroindustriales y prestadores de servicios que inciden o se relacionan con el medio rural, incluso aquellas de carácter tradicional que se deriven de los sistemas normativos internos de los pueblos originarios y comunidades indígenas o que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, las y los campesinos y toda persona física o moral que de manera individual o colectiva, realicen actividades relacionadas con el medio rural del Distrito Federal.

Capítulo II

De los derechos alimentarios y campesinos

Artículo 4º.- La implantación y aplicación de la presente Ley se hará respetando las garantías constitucionales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que emanen de ella.

A. En el Distrito Federal se reconocen los siguientes derechos, ejercidos de manera individual o colectiva:

I. Derecho a la alimentación: Toda persona humana tiene derecho a disfrutar de una alimentación suficiente en calidad y cantidad, que promueva una adecuada nutrición;

II. Derecho a la soberanía alimentaria: El derecho de toda persona humana de tener una alimentación que le conviene culturalmente, desde el punto de vista de la salud y de lo económico orientada a una alimentación adecuada;

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



III. Derecho a la seguridad alimentaria: El derecho de toda persona humana a que se le procure el abasto suficiente de alimentos y de productos básicos y estratégicos en el ejercicio de su derecho a la alimentación; y

IV. Derecho a la educación alimentaria: El derecho de toda persona a recibir una educación alimentaria y nutricional adecuada que les permita tener mayor conocimiento sobre el adecuado consumo de alimentos en la prevención de enfermedades, así como en la generación de una cultura alimentaria, la preservación de la riqueza alimentaria y de las cocinas tradicionales, como parte de su patrimonio.

B. Las y los campesinos tienen el derecho de disfrutar la libertad en sus derechos civiles y políticos, libre de temores. El gobierno del Distrito Federal garantizará el ejercicio de los siguientes derechos para esta población:

I. El derecho a un estándar debido de vida sin discriminación alguna:

Que consiste en que los campesinos y campesinas y sus familias tienen el mismo derecho como las demás personas tienen en el ejercicio de todas las garantías constitucionales; a la protección de la seguridad de sus vidas; a vivir una vida digna, de bienestar; de tener acceso a suficiente alimento, siendo este nutritivo y saludable; de tener acceso a servicios de salud y otros servicios sociales como son los deportes, entretenimiento, transporte, electricidad, agua potable, comunicación e información confiable; de una buena educación y capacitación; de una entrada económica debida para poder satisfacer sus necesidades básicas y las de sus familias; de tener acceso a viviendas dignas así como también vestimenta apropiada; de consumir su producción

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



agrícola para satisfacer sus necesidades básicas y la de sus familias; y de distribuir su producción agrícola a otras personas.

II. El derecho a los recursos agrarios:

Que consiste en que las y los campesinos y sus familias tienen el derecho de poseer tierra apta de manera colectiva o de manera individual para sus viviendas y cultivos; de cultivar sus tierras; de tener propiedad sobre la tierra o el acceso a recursos rurales y capacitación personal; de cultivar y tener acceso a las tierras propiedad del Distrito Federal en el suelo rural que no estén siendo cultivadas la cual ya representa su entrada económica y el sustento de la comunidad; de tener agua potable; de utilizar el agua para sus cultivos; de utilizar los recursos hídricos en sus tierras; de recibir apoyo de facilidades, tecnología y financiamiento para el manejo de los recursos hídricos; de manejar, conservar y beneficiarse de los bosques; de rechazar cualquier tipo de cambios en el uso de tierras para propósitos industriales o proyectos de desarrollo sin su consulta previa, libre e informada; de tener protección legal con respecto a sus tierras cultivadas, sus viviendas y otros recursos rurales y protección de imposiciones de otras comunidades y de la contaminación resultante de actividades en el ambiente.

III. El derecho al germoplasma y la agricultura:

Que consiste en que las y los campesinos y sus familias tienen el derecho de determinar las variedades de plantas que desean cultivar; de rechazar las variedades de plantas que son peligrosas desde el punto de vista económica, ecológica y cultural; de definir cómo harán su agricultura y que sistema utilizarán; de conservar y desarrollar su conocimiento local de agricultura; de utilizar las facilidades de la agricultura; de escoger sus propios productos, variedades, cantidades, calidad y la forma de hacer agricultura individual o colectiva de manera democrática; de cultivar y cuidar de sus cultivos mediante el uso de su propia tecnología o la tecnología que ellos escojan tomando en cuenta el principio de la salud humana y la conservación del ambiente; de cultivar y desarrollar sus

propias variedades locales;

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



IV. Los derechos a capital y los medios de producción agrícola:

Que consiste en que las y los campesinos y sus familias tienen el derecho de acceder a fondos de la entidad para desarrollar su agricultura; de acceso a capital para garantizar su agricultura; de obtener capital de diversas instituciones; de estar activamente involucrados en la planificación, formulación y en la toma de decisiones para definir el presupuesto para campesinos y la agricultura; de mecanismos de irrigación para la agricultura; de obtener los materiales y herramientas necesarias para la agricultura; de facilidades para el transporte de sus productos al mercado; de solicitar ayuda de otras instituciones para la lucha por sus derechos.

V. El derecho al acceso a información y tecnología de agricultura:

Que consiste en que las y los campesinos y sus familias tienen el derecho de obtener la información correcta e equilibrada sobre capital, mercados, políticas, precios y tecnología, entre otros, relacionada con sus necesidades; de obtener información acerca de políticas internacionales, nacionales y locales; de obtener herramientas de producción y otras tecnologías eficientes que benefician a los campesinos sin ignorar los valores étnico-sociales; de obtener información completa y correcta sobre bienes y servicios, en el caso de que estén decidiendo que desean consumir y cómo lo desean consumir; de obtener información suficiente y correcta a nivel nacional e internacional, individual e institucional, en la forma de cooperación voluntaria, y conocimientos sobre recursos genéticos de la agricultura y su conservación;

VI. El derecho a la libertad al determinar el precio y el mercado para la producción agrícola:

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



Que consiste en que las y los campesinos y sus familias tienen el derecho de priorizar la producción agrícola de acuerdo a las necesidades de sus familias y sociedad; de almacenar su producción para su familia y para semillas por lo menos por una temporada o hasta la fecha dictada por un científico con respecto a una cosecha infructuosa; a un mercado justo; de obtener un precio justo por su producción; de definir el precio de manera individual o colectiva; de garantizar la distribución de sus productos agrícolas en el mercado; de obtener un pago razonable por su trabajo, para poder satisfacer las necesidades de su familia; de vender su producción a un precio razonable; de procesar y almacenar su producción basado en su capacidad y conocimiento, mientras no atente al principio de salud humano y conservación ambiental; de conservar y producir insumos y

servicios locales y controlarlos económicamente para ser utilizados por las comunidades de generación en generación; de mercadear su producción; a tener garantía de la calidad de los insumos y servicios de su agricultura.

VII. El derecho a la protección de valores agrícolas:

Que consiste en que las y los campesinos y sus familias tienen el derecho de obtener

protección y apreciación de valores culturales y agrarios locales; de desarrollar y preservar conocimientos y procedimientos locales con respecto a la agricultura; de rechazar toda intervención que pudiese destruir los valores agrarios locales;

VIII. El derecho a la diversidad biológica:

Que consiste en que las y los campesinos y sus familias tienen el derecho de protección y preservación de la diversidad biológica; de sembrar, desarrollar y conservar la diversidad biológica de manera individual y colectiva; de rechazar cualquier tipo de patentes de plantas, alimentos, medicina, cultura y cualquier otra diversidad biológica; de protección contra la piratería-biológica, adueñamientos y contaminación ambiental; de beneficiarse de la propiedad intelectual de insumos y servicios propios, mantenidos, descubiertos, desarrollados o producidos por la comunidad local; de

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



obtener protección para el mantenimiento, intercambio y preservación de diversidad genética y biológica como la riqueza de los recursos de la comunidad local e indígena;

IX. El derecho a la preservación ambiental: Que consiste en que las y los campesinos y sus familias tienen el derecho de tener un ambiente limpio y saludable; de preservar el ambiente basado en conocimientos y métodos tradicionales y locales; de rechazar toda forma de explotación agraria que cause daño al ambiente; y de demandar legalmente y exigir por daños al ambiente y recibir compensación de impactos causados al ambiente.

X. El derecho a la libertad de asociarse: Que consiste en que las y los campesinos y sus familias tienen el derecho de reunirse en asambleas y hacer oír su voz a nivel local, regional, nacional e internacional; de obtener la protección proveniente de cualquier organización independiente de campesinos; de tener la libertad de decidir a qué organizaciones quieren pertenecer; de obtener protección legal y defensa dentro y fuera de juicios y cortes; de tener un espacio público para expresarse; de protegerse de extorsión, robo, manipulación e imposiciones a la fuerza de parte de otras instituciones más grandes, para así proteger su autonomía y el uso de su creatividad; de obtener la protección a través de leyes al momento de expresarse en su idioma, cultura, religión local y tradicional así como también en el arte y costumbres; de establecer una organización y asociación económica, libre de cualquier obstáculo, para representarse.

XI. El derecho al desarrollo integral y sustentable en materia agropecuaria y rural:

El derecho de las y los campesinos a las posibilidades de mejorar su bienestar con base en la satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población para tener una vida digna.

XII. El derecho al conocimiento tradicional de cultivos y especies alimentarias y herbolaria:

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



El derecho de las y los campesinos a la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos y el derecho a participar en la adopción de decisiones sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sustentable de estos recursos.

Los derechos establecidos en este artículo son de aplicación obligatoria. Su debido ejercicio deberá ser considerado en las políticas, programas, criterios y normas que expida el Gobierno del Distrito Federal, mismos que serán garantizados en el ámbito de su jurisdicción.

Capítulo III

De la competencia

Artículo 5º.- El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría, es responsable de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, con la excepción de aquellas que de manera expresa estén facultadas al Jefe de Gobierno o, en su caso, a otras entidades y dependencias de la administración pública del Distrito Federal.

Artículo 6º.- Son atribuciones de la Secretaría el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades agrícolas, forestales y del sector agropecuario establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, además de las siguientes:

I. Formular, conducir, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas en materia de desarrollo agropecuario y rural, así como las que le correspondan en materia de fomento y cultura alimentaria;

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



-
- II. Declarar espacios para la conservación rural;
 - III. Promover la agricultura orgánica y crear mecanismos para la certificación de sus productos;
 - IV. Apoyar acciones y proyectos para la conservación de suelo y agua para la producción primaria, así como los de carácter agroalimentario;
 - V. Promover la capacitación y asistencia técnica;
 - VI. Apoyar en la gestión social a la población rural
 - VII. Fomentar la organización rural y creación de cooperativas sociales;
 - VIII. Crear un sistema de información, estadística y geografía en el ámbito social, económico y cultural del sector agropecuario y rural;
 - IX. Promover la cultura alimentaria y artesanal, así como la vinculación comercial de las y los campesinos;
 - X. Propiciar el desarrollo de proyectos de agricultura en la zona urbana;
 - XI. Fomentar y apoyar proyectos de traspatios familiares sustentables;

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



XII. Recuperar espacios para el desarrollo de actividades agropecuarias y rurales;

XIII. Fomentar y apoyar proyectos productivos para la mujer rural y coordinarse con la Secretaría de Gobierno para el impulso de la parcela de la mujer;

XIV. Garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas y originarios establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito de competencia del Distrito Federal, relacionados con el desarrollo agropecuario y rural;

XV. Conservar y aprovechar sustentablemente los cultivos nativos y la herbolaria, particularmente el maíz, amaranto, nopal y plantas medicinales y aromáticas;

XVI. Fomentar la producción de hortalizas, la fruticultura y floricultura;

XVII. Conservar la zona productiva chinampera de la Ciudad de México y coordinarse con otras dependencias para su preservación integral;

XVIII. Promover las marcas colectivas de los productos agropecuarios, alimentarios y artesanales;

XIX. Conducir la política concurrente en materia agropecuaria y rural, así como coadyuvar en las acciones para la capacitación, actividades de soporte, la hidroagricultura, las sanidades vegetales y animales, así como las contingencias climatológicas que afecten el campo de la Ciudad de México;

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



XX. Conservar el conocimiento tradicional y los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación;

XXI. Prevenir sobre la utilización de semillas transgénicas en la agricultura de la Ciudad de México;

XXII. Crear espacios y módulos para las buenas prácticas agrícolas y su desarrollo;

XXIII. Coordinar las acciones que las delegaciones implanten en materia de desarrollo agropecuario y rural; y

XXIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le establezcan.

El Reglamento establecerá las especificidades para el cumplimiento de estas atribuciones, en aquellas materias que no estén suficientemente reguladas en esta ley.

Capítulo IV

De la Coordinación y Consulta

Artículo 7.- La Secretaría podrá suscribir acuerdos de coordinación con otras dependencias y delegaciones para el mejor ejercicio de sus funciones, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 8.- En el ámbito de la concurrencia con el gobierno federal la Secretaría se coordinará mediante acuerdos para la adecuada administración de los recursos presupuestales definidos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, velando siempre por la consideración de las

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



particularidades del Distrito Federal en el desarrollo agropecuario y rural, en los términos del Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos establecidos en la Ley de la Administración Pública del Distrito Federal, creará el Gabinete de Desarrollo Rural en la que participarán las Secretarías de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, quien lo coordinará; de Gobierno; del Medio Ambiente; de Desarrollo Económico; de Desarrollo Social; la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y el Instituto de Ciencia y Tecnología.

Artículo 10.- La Secretaría contará con un Consejo Rural de la Ciudad de México como órgano consultivo que tendrá funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política de desarrollo agropecuario y rural y podrá emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a lo que establezca el Reglamento.

Cuando las dependencias, entidades y delegaciones deban resolver un asunto sobre el cual este Consejo hubiese emitido una opinión, las mismas deberán expresar las causas de aceptación o rechazo de dicha opinión.

Artículo 11.- El Consejo Rural será presidido por la o el Titular de la Secretaría y fungirá como Secretario(a) un representante de la Asamblea Legislativa. Adicionalmente serán miembros permanentes del Consejo:

- I. Las y los representantes de núcleos agrarios en el Distrito Federal que el Reglamento señale;
- II. Las y los representantes de las jefaturas delegacionales con ámbito rural;
- III. Las y los integrantes de la Asamblea Legislativa que formen parte de la mesa directiva de la Comisión de Desarrollo Rural;

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



-
- IV. Representantes debidamente acreditados de las organizaciones de productores, comercializadores, prestadores de servicio y demás organizaciones y agentes que se desenvuelvan o incidan en actividades, servicios y procesos del medio rural en el Distrito Federal, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales, así como los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, que el Reglamento señale.

El Consejo Rural deberá ser representativo de la composición económica y social del Distrito Federal.

Artículo 12.- El desempeño de estos cargos será honorífico, por lo que no habrá lugar a remuneración alguna para ninguno de sus miembros. Las y los miembros integrantes del Consejo podrán nombrar un suplente, inclusive la o el Presidente.

En ausencia de la o el Titular de la Secretaría, la o el Secretario presidirá las reuniones.

Para cumplir con sus funciones el Consejo Rural de la Ciudad de México podrá formar Comisiones de trabajo, ordinarias y especiales, en los temas sustantivos materia de la presente Ley, según el procedimiento e integración que estipule el Reglamento.

El Reglamento establecerá las bases y lineamientos para la integración, operación y funcionamiento de este Consejo Rural.

Artículo 13.- El Consejo Rural conocerá y opinará sobre los asuntos que en materia concurrente desarrollen la Secretaría con la autoridad federal correspondiente.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



Artículo 14.- Para la toma de decisiones la Secretaría contará con dos comités técnicos; uno para los asuntos relacionados con la evaluación y asignación de recursos del ámbito local y otro para los asuntos concurrentes, en los términos que el reglamento y demás disposiciones jurídicas señalen.

Capítulo V

De la Política Agropecuaria y Rural

Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la política agropecuaria y rural, así como para la expedición de los instrumentos de política previstos en esta Ley, se observarán los siguientes principios:

I. La promoción del bienestar social y económico de los sujetos de la ley, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso y el mejoramiento de la calidad de vida;

II. La corrección de disparidades del desarrollo rural a través de la atención diferenciada de las zonas de mayor rezago, mediante una acción integral que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo;

III. El impulso prioritario del desarrollo productivo-económico y social de las comunidades rurales de mayor marginación, enfatizando la reconversión productiva sustentable, para avanzar en el abatimiento del rezago que presentan algunas regiones del Distrito Federal

IV. La contribución a la soberanía y seguridad alimentarias, mediante el impulso de la producción agropecuaria del Distrito Federal;

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



V. El fomento de la conservación de la biodiversidad, los recursos filogenéticos para la agricultura y la alimentación, y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable; y

VI. La valoración de las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura en el Distrito Federal.

VII. La garantía del ejercicio de los derechos de las y los campesinos establecidos en la presente Ley;

VIII. La garantía del derecho de los pueblos indígenas y originarios al desarrollo agropecuario y rural; y de su participación en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras;

IX. El impulso del desarrollo de las zonas más atrasadas y marginadas económica y socialmente tendrán carácter prioritario;

X. Garantizar la participación de la mujer del medio rural e indígena en la toma de decisiones en la comunidad en torno al control, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

XI. La conservación de los cultivos nativos, la herbolaria y las principales actividades de producción agropecuaria, así como la explotación de materiales de construcción y ornato del Distrito Federal, de acuerdo con las disposiciones en la presente ley y demás Leyes aplicables.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



XII. La transformación para el logro de la sustentabilidad del desarrollo rural deberá considerar la diversificación de las actividades productivas, propiciar el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos rurales;

XIII. La promoción de la capitalización del sector rural mediante obras de infraestructura básica y productiva y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.

XIV. La promoción de la eficiencia económica de las unidades de producción y del sector rural en su conjunto;

XV. La implantación de medidas para que los productores y demás agentes de la sociedad rural cuenten con mejores condiciones para enfrentar los retos y aprovechar las oportunidades económicas y comerciales, derivados del desarrollo de los mercados y de los acuerdos y tratados en la materia suscritos por el Gobierno Federal;

XVI. El incremento, diversificación, reconversión y mejoramiento de las actividades productivas en el medio rural, para fortalecer la economía rural, el auto-abasto, la ampliación y fortalecimiento del mercado interno y el desarrollo de mercados regionales, que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio comercial con el exterior;

XVII. El aumento de la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, el autoabasto y el desarrollo de mercados regionales que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio;

XVIII. El mejoramiento de la cantidad y la calidad de los servicios a la población.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



XIX. La expansión, modernización y tecnificación de la infraestructura Hidrológica y de tratamiento para el reuso de agua, así como al desarrollo de la electrificación y los caminos rurales.

Capítulo VI

De los Instrumentos de la Política Agropecuaria y Rural

SECCIÓN I

De la Planificación

Artículo 16.- En la planificación del desarrollo del Distrito Federal se deberá incorporar la política agropecuaria y rural que se establezca de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.

En la planificación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran a la Secretaría para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política agropecuaria y rural que establezca el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas correspondientes.

Artículo 17.- La Secretaría promoverá la participación del Consejo Rural en la elaboración de los programas que tengan por objeto el desarrollo agropecuario y rural, según lo establecido en esta Ley, el Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



Artículo 18.- Para la planificación del desarrollo agropecuario y rural la Secretaría formulará, ejecutará y evaluará el Programa de Desarrollo Agropecuario y Rural de la Ciudad de México, mismo que cumplirá con los requisitos establecidos en la Ley de Planeación del Distrito Federal en materia de programas institucionales.

Este programa se integrará y publicará en la Gaceta Oficial en un período máximo de seis meses después de la expedición del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, para lo cual el Ejecutivo establecerá las previsiones presupuestarias necesarias para su instrumentación.

Dicho programa deberá incluir las acciones relacionadas con la concurrencia que el gobierno estatal haya concertado con el gobierno federal y otras entidades federativas.

Artículo 19.- Las delegaciones con actividad rural formularán sus programas rurales considerando las líneas de política y actividades programáticas que el Programa de Desarrollo Agropecuario y Rural de la Ciudad de México establezca, así como las particularidades dentro de su demarcación territorial. También podrán elaborar programas parciales para orientar la política delegacional sobre una materia en específico que por su naturaleza lo amerite.

El Consejo Rural emitirá las opiniones que considere para que puedan tomarse en cuenta en la formulación de los programas a que se refiere este artículo.

Artículo 20.- La Secretaría podrá establecer programas de apoyos, ayudas y subsidios para atender a la población rural, en los términos que para tal efecto establezca el Reglamento de la presente Ley, derivados de las disposiciones que este ordenamiento regula, sin menoscabo de aquellos que se establezcan en cumplimiento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, o en su caso en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



Artículo 21.- La Secretaría podrá formular programas emergentes cuando ocurran contingencias que afecten al desarrollo agropecuario y rural en las materias que esta ley señala que los justifiquen, en los términos establecidos en el reglamento de esta Ley.

Artículo 22.- La Secretaría, con la participación que corresponda del Consejo Rural, deberá elaborar y publicar un informe bianual sobre la situación que guarda el desarrollo agropecuario y rural de la Ciudad de México, que integre tanto la información interdependencial sobre la materia de la administración central como el de las delegaciones, para lo cual las dependencias, entidades y los órganos político administrativos deberán entregar a la Secretaría la información que le solicite.

Sección II

De la ordenación del suelo rural

Artículo 23.- La ordenación del suelo rural es el instrumento de política rural respecto de los usos del suelo rural, siendo este el espacio dentro del territorio del Distrito Federal y las zonas donde ejerce soberanía y jurisdicción que comprende el suelo destinado a la producción agropecuaria, acuícola, forestal, agroindustrial, explotación de materiales de construcción y ornato, turismo alternativo, y los pueblos originarios en la zona rural y sus áreas de influencia.

La categoría de suelo rural deberá reconocerse en los programas de desarrollo urbano y ecológico, en los términos establecidos en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 24.- La Secretaría, cuando se trate de la ordenación del suelo rural, está facultada para:

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



-
- I. Formular conjuntamente con las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Medio Ambiente, los programas de ordenación territorial y ecológica en el ámbito aplicable al suelo rural;
 - II. Expedir la ordenación del suelo rural del Distrito Federal;
 - III. Realizar los estudios previos y elaborar los proyectos de los programas, así como sus proyectos de modificación;
 - IV. Revisar conjuntamente con las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Medio Ambiente los proyectos de los programas delegacionales y de los programas parciales, cuyo ámbito espacial de validez esté comprendido dentro de una sola delegación, así como sus proyectos de modificación, que le remitan las instancias de representación vecinal que establezca la ley de la materia, para su congruencia con los programas que expidan;
 - V. Revisar y adecuar, en coordinación dichas Secretarías, los proyectos de los programas que sean observados total o parcialmente por la Asamblea Legislativa,, en materia relacionada con el suelo rural;
 - VI. Asesorar y supervisar a las delegaciones en la expedición de los actos administrativos previstos en las Leyes de Desarrollo Urbano y Ambiental en materia de suelo rural, para vigilar el exacto cumplimiento de los programas, emitiendo para tal efecto los dictámenes, circulares, recomendaciones, revisiones, revocaciones o resoluciones necesarias de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - VII. Integrar y operar el sistema de información y evaluación de los programas en el ámbito del suelo rural;
 - VIII. Desarrollar y difundir estudios, diagnósticos y prospectivas en materia de ordenación territorial en el suelo rural;
 - IX. Emitir opiniones técnicas o dictámenes en materia de ordenamiento territorial en el suelo rural, en ejercicio de sus atribuciones;
 - X. Solicitar a la autoridad competente para que determine y ejecute las medidas de seguridad que correspondan;

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



XI. Solicitar a la autoridad competente para que determine y ejecute las medidas de seguridad que correspondan;

XII. Expedir los Planos de Zonificación rural.

Artículo 25.- Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal tienen las siguientes atribuciones:

I. Participar con la Secretaría en la elaboración de los proyectos de los programas delegacionales y de los programas parciales, cuyo ámbito espacial de validez esté comprendido dentro del territorio de su delegación, así como sus proyectos de modificación, en el ámbito del suelo rural; y

II. Coordinarse con la Secretaría para la realización de la consulta pública prevista en la elaboración de los programas, en materia de suelo rural.

Artículo 26.- La planificación del desarrollo urbano, ecológico y el ordenamiento en materia de suelo rural, se concretará a través de los programas que al efecto se expidan en el ámbito de la administración centralizada, de los programas delegacionales y los programas parciales.

Artículo 27.- Las áreas de actuación en el suelo rural son las áreas de producción rural y agroindustrial: las destinadas a la producción agropecuaria, piscícola, forestal, explotación de materiales de construcción y ornato, agroindustrial y turística, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás leyes aplicables.

Artículo 28.- Los usos del suelo que se determinarán en la zonificación del suelo rural son los siguientes:

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



I. Para las áreas de producción rural y agroindustrial:

- a) Agrícola;
- b) Pecuaria;
- c) Piscícola;
- d) De Turismo alternativo y patrimonial;
- e) Forestal;
- f) Agroindustrial, y
- g) Equipamiento e infraestructura agropecuaria y rural.

II. La zonificación determinará los usos permitidos y prohibidos, así como los destinos y reservas de suelo rural para las diversas zonas, determinadas en los programas y en el reglamento de esta Ley, además de aquellas que la evaluación de los programas determine necesarias para un adecuado funcionamiento y ordenamiento del territorio; dichas zonas podrán ser, para suelo rural:

a) Para suelo rural: producción rural-agroindustrial.

b) Para pueblos originarios en el suelo rural: Habitacional Rural de baja densidad; Habitacional Rural; Habitacional Rural con comercio y servicios; Equipamiento Rural, entre otras;

El reglamento de esta Ley, establecerá las clases de los usos y destinos a que se hace referencia en este artículo.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



Sección III

De la educación, investigación y capacitación

Artículo 29.- Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos de desarrollo agropecuario y rural, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia rural y la socialización de proyectos de desarrollo agropecuario y rural.

El Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría, promoverá que las instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen la formación de especialistas en la materia de desarrollo agropecuario y rural.

Artículo 33.- La Secretaría promoverá el desarrollo de la capacitación y adiestramiento en materia de desarrollo agropecuario y rural.

Artículo 30.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, fomentará investigaciones científicas y promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos en las materias de esta Ley. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

Sección IV

De los apoyos económicos

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



Artículo 31.- La Secretaría propondrá la asignación de estímulos fiscales a las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión que se realicen en el medio rural en el marco de las disposiciones de la presente Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 32.- Para el fomento de las actividades agropecuarias y económicas del medio rural del Distrito Federal, la Secretaría podrá proponer que se otorguen estímulos fiscales y apoyos a la inversión, reconversión productiva, producción, comercialización e industrialización.

Artículo 33.- Los apoyos económicos que se otorguen se destinarán prioritariamente a las zonas, actividades, comunidades, productores y demás agentes más desfavorecidos económica y socialmente, así como para reducir las desigualdades que puedan existir al interior y entre cada uno de ellos, mismos que deberán inducir y premiar la productividad, competitividad y rentabilidad en el medio rural en el Distrito Federal.

Sección V

De la Información, Estadística y Geográfica

Artículo 34.- La Secretaría establecerá una estrategia de información, estadística y geográfica para el desarrollo agropecuario y rural del Distrito Federal, mediante el cual integrará información internacional, nacional, local y delegacional, relativa a los aspectos económicos, sociales y culturales relevantes de la actividad agropecuaria y el desarrollo rural, el desarrollo sociocultural en pueblos originarios, y el fomento de la interculturalidad; información de mercados en términos de oferta y demanda, disponibilidad de productos y calidades, expectativas de producción, precios; mercados de insumos y condiciones climatológicas prevalecientes y esperadas.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



Artículo 35.- Esta estrategia integrará esfuerzos en la materia con la participación de:

- I. Las dependencias y entidades que generen información para el sector rural;
- II. Las instituciones de educación pública y privada y de investigación que desarrollan actividades en la materia;
- III. Las organizaciones y particulares dedicadas a la investigación agropecuaria; y
- IV. Las que se desarrollen la interculturalidad de la Ciudad de México;
- V. Los demás que considere necesarios para cumplir con sus propósitos.

Artículo 36.- La información que se integre se considera de interés público y general, por lo que es responsabilidad y obligación del Distrito Federal el difundirla a través de la Secretaría. Para ello integrará un paquete básico de información a los productores y demás agentes del sector rural, que les permita fortalecer su autonomía en la toma de decisiones. Copia de toda la información estará siempre a disposición de los Organismos de Acceso a la Información Pública.

Capítulo VII

De la Conservación Rural

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



Artículo 37.- Para fomentar la permanencia e incremento de los espacios para el cultivo y producción agropecuaria, así como para conservar geomorfositos y culturales para el desarrollo rural, la Secretaría, con la participación de los sujetos de esta Ley y la que corresponda del Consejo Rural, declarará espacios para la conservación rural con el objetivo de mantener los espacios rurales y el desarrollo de las manifestaciones culturales, bajo las siguientes categorías:

I. Espacios permanentes de producción agropecuaria y rural;

II. Vías pecuarias; y

III. Geoparques rurales.

Artículo 38.- Los espacios permanentes de producción agropecuaria y rural son aquellos que por decisión del propietario de terrenos agropecuarios, o por inducción de la Secretaría, decida incluirlos en un régimen de conservación el espacio rural con la finalidad de mantener y, en su caso incrementar, las superficies destinadas a la producción, privilegiando los cultivos nativos y de mayor importancia en el Distrito Federal. Las vías pecuarias son las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero; asimismo podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sustentable, el respeto al ambiente, al paisaje y al patrimonio.

Los geoparques rurales son los espacios que incluyen un patrimonio geológico particular y una estrategia de desarrollo territorial sustentable apoyada por un programa para promover el desarrollo. Debe tener unos límites bien definidos y una superficie suficiente para un verdadero desarrollo económico del territorio, contener un cierto número de sitios geológicos de importancia particular en términos de calidad científica, rareza o valor estético o educativo y tiene un impacto directo sobre el territorio influyendo en las condiciones de vida de sus habitantes y actuando como una plataforma de cooperación de los actores locales y regionales de su territorio.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



Artículo 39.- Los procedimientos de declaratorias de estos espacios se definirán en el Reglamento de esta Ley. Los espacios declarados como de conservación rural tendrán prioridad en la asignación de las ayudas y apoyos gubernamentales.

En la recuperación de espacios rurales ocupados por asentamientos irregulares en tanto sea posible, se adoptarán estrategias para el desarrollo agropecuario y rural. Estos espacios serán zonas de producción de alimentos para los conglomerados humanos aledaños a los mismos mediante las disposiciones que establezca el Reglamento de esta Ley.

Capítulo VIII

De los Recursos Genéticos para la Agricultura y la Alimentación

Artículo 40.- La Secretaría promoverá un enfoque integrado de la prospección, conservación y utilización sustentable de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y en particular:

- I. Realizará estudios e inventarios de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, teniendo en cuenta la situación y el grado de variación de las poblaciones existentes, incluso los de uso potencial y, cuando sea viable, evaluará cualquier amenaza para ellos;
- II. Promoverá la recolección de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la información pertinente relativa sobre aquéllos que estén amenazados o sean de uso potencial;

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



-
- III. Promoverá o apoyará, cuando proceda, los esfuerzos de los agricultores y de las comunidades rurales encaminados a la ordenación y conservación en los espacios de producción de sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
 - IV. Promoverá la conservación *in situ* de plantas silvestres afines de las cultivadas y las plantas silvestres para la producción de alimentos, incluso en zonas protegidas, apoyando, entre otras cosas, los esfuerzos de las comunidades indígenas, originarias y rurales;
 - V. Cooperará en la promoción de la organización de un sistema eficaz y sustentable de conservación *ex situ*, prestando la debida atención a la necesidad de una suficiente documentación, caracterización, regeneración y evaluación, y promoverá el perfeccionamiento y la transferencia de tecnologías apropiadas al efecto, con objeto de mejorar la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
 - VI. Supervisará el mantenimiento de la viabilidad, el grado de variación y la integridad genética de las colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.
 - VII. Adoptar medidas para reducir al mínimo o, de ser posible, eliminar las amenazas para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Artículo 41.- Para promover el uso sustentable de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura la Secretaría realizará las siguientes medidas:

I. Prosecución de políticas agrícolas equitativas que promuevan, cuando proceda, el establecimiento y mantenimiento de diversos sistemas de cultivo que favorezcan la utilización sostenible de la diversidad agrobiológica y de otros recursos naturales;

II. Fortalecimiento de la investigación que promueva y conserve la diversidad fitogenética, aumentando en la mayor medida posible la variación intraespecífica e interespecífica en beneficio de

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



los agricultores, especialmente de los que generan y utilizan sus propias variedades y aplican principios ecológicos para mantener la fertilidad del suelo y

luchar contra las enfermedades, las malas hierbas y las plagas;

III. Fomento, cuando proceda, de las iniciativas en materia de fitomejoramiento que, con la participación de los agricultores fortalecen la capacidad para obtener variedades particularmente adaptadas a las condiciones sociales, económicas y ecológicas, en particular en las zonas marginales;

IV. Ampliación de la base genética de los cultivos e incremento de la gama de diversidad genética a disposición de los agricultores;

V. Fomento, cuando proceda, de un mayor uso de cultivos, variedades y especies infrautilizados, locales y adaptados a las condiciones locales; y

VI. Apoyo, cuando proceda, a una utilización más amplia de la diversidad de las variedades y especies en la ordenación, conservación y utilización sustentable de los cultivos y creación de vínculos estrechos entre el fitomejoramiento y el desarrollo agrícola, con el fin de reducir la vulnerabilidad de los cultivos y la erosión genética y promover un aumento de la productividad de alimentos compatibles con el desarrollo sustentable.

Artículo 42.- La Secretaría podrá declarar Espacios de Origen y/o Diversidad Genética de cultivos nativos el Distrito Federal, con el objetivo de proteger la soberanía alimentaria, con base en las especificaciones que el Reglamento establezca.

Estos centros deberán ser protegidos de amenazas que surjan de la presión urbana y otros factores que pongan en peligro su viabilidad.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



La Secretaría enviará a la autoridad federal correspondiente las declaratorias que considere para su reconocimiento a escala nacional e internacional.

Capítulo IX

De la Herbolaria y la Agricultura Sustentable a Pequeña Escala

Artículo 43.- La Secretaría formulará programas de herbolaria y agricultura sustentable a pequeña escala en el cual se promueva la utilización de espacios disponibles para el desarrollo de la agricultura urbana y periurbana en el beneficio de las personas y grupos de estas, al igual que las organizaciones sociales y civiles sin fines de lucro.

Artículo 44.- Estos programas dispondrán de acciones para fomentar prácticas orgánicas de:

I. La agricultura urbana;

II. Los traspatios familiares sustentables;

III. El cultivo, producción, rescate, conservación, transformación, implementación tecnológica e investigación de la herbolaria.

Los proyectos que la Secretaría apoye en este sentido serán de carácter prioritario en el ejercicio de la población en su derecho a la alimentación.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



Capítulo X

De la Reconversión Productiva

Artículo 46.- El Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de su competencia, a través de la Secretaría, estimulará la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, a la seguridad y soberanía alimentarias y al óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias, para aprovechar eficientemente los recursos naturales, tecnológicos y humanos, para lograr mayor productividad, competitividad y rentabilidad.

Artículo 47.- El Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de su competencia y a través de la Secretaría, creará los instrumentos de política pública que planteen alternativas para las unidades de producción a las ramas del campo que vayan quedando rezagadas o excluidas del desarrollo.

Para ello tendrán preferencia las actividades económicas que conserven las prácticas rurales sustentablemente.

Artículo 48.- Se promoverá la reconversión productiva en cultivos con bajo potencial agronómico, que dadas las circunstancias y estudios de factibilidad demuestren la no aptitud de siembra, en donde la Secretaría facilitará mediante esquemas acordes a la región la incorporación de nuevas alternativas productivas.

Además, se incentivará la reconversión productiva en esquemas de agricultura concertada en donde la Secretaría creará instrumentos que coadyuven al fortalecimiento de estos esquemas.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



Capítulo XI

De la Vinculación Comercial y Ferias Agropecuarias

Artículo 49.- El Gobierno del Distrito Federal, promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria y demás bienes y servicios que se realicen en el ámbito de las zonas rurales, mediante esquemas que permitan coordinar los esfuerzos de las diversas Dependencias y Entidades Públicas, de los agentes de la sociedad rural y sus organizaciones económicas, con el fin de lograr una mejor integración de la producción primaria con los procesos de comercialización, acreditando la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, el carácter orgánico o sustentable de los productos y procesos productivos y elevando la competitividad de las cadenas productivas, así como impulsar la formación y consolidación de las empresas comercializadoras y de los mercados que a su vez permitan asegurar el abasto interno y aumentar la competitividad del sector, en concordancia con las normas y tratados internacionales aplicables en la materia.

Artículo 50.- Las acciones de comercialización atenderán los siguientes propósitos:

I. Establecer e instrumentar reglas claras y equitativas para el intercambio de productos ofertados por la sociedad rural, en el mercado interior;

II. Procurar una mayor articulación de la producción primaria con los procesos de comercialización y transformación, así como elevar la competitividad del sector rural y de las cadenas productivas del mismo;

III. Favorecer la relación de intercambio de los agentes de la sociedad rural;

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



IV. Inducir la conformación de la estructura productiva y el sistema de comercialización que se requiere para garantizar el abasto alimentario, así como el suministro de materia prima a la industria del Distrito Federal;

V. Propiciar un mejor abasto de alimentos;

VI. Evitar las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los productos agropecuarios en perjuicio de los productores y consumidores;

VII. Estimular el fortalecimiento de las empresas comercializadoras y de servicios de acopio y almacenamiento de los sectores social y privado, así como la adquisición y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural;

VIII. Inducir la formación de mecanismos de reconocimiento, en el mercado, de los costos incrementales de la producción sustentable y los servicios ambientales, y

IX. Fortalecer el mercado interno y la competitividad de la producción local.

Artículo 51.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría, con la opinión del Consejo Rural, elaborará programas orientados a la producción y comercialización de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural.

Artículo 52.- El Gobierno del Distrito Federal, promoverá entre los agentes económicos la celebración de convenios y esquemas de producción por contrato mediante la organización de los productores y la canalización de apoyos.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



Artículo 53.- El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría, determinará el monto y forma de asignar a los productores los apoyos directos, que previamente hayan sido considerados en el programa y el presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el sector rural; los que, conjuntamente con los apoyos a la comercialización, buscarán la rentabilidad de las actividades agropecuarias y la permanente mejoría de la competitividad e ingreso de los productores.

Artículo 54.- La Secretaría en coordinación con el Gobierno Federal y la opinión del Consejo Rural, fomentará las exportaciones de los productos mediante la acreditación de la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, su carácter orgánico o sustentable y la implementación de programas que estimulen y apoyen la producción y transformación de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural para aprovechar las oportunidades regionales.

Artículo 55.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y las organizaciones de productores, realizarán las gestiones conducentes para el desarrollo agroindustrial, a través de las siguientes acciones:

I. Impulso a la rehabilitación de la agroindustria inactiva o con operación deficiente, cuando estas comprueben su viabilidad;

II. Fortalecer a las organizaciones que cuentan con empresas rurales en las diferentes etapas del proceso de producción;

III. Procurar la concurrencia de recursos federales y locales, así como de los propios beneficiarios a fin de asegurar la corresponsabilidad entre estos y los productores;

IV. Promover la modernización, incorporando tecnologías a fin de que las empresas existentes y las que se instalen, puedan competir en el mercado nacional e internacional preservando el ambiente; y

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



V. Impulsar activamente al sector productivo, a fin de aprovechar las ventajas comparativas y los nichos de mercado.

Artículo 56.- El Gobierno del Distrito Federal, promoverá la constitución, integración, consolidación y capitalización de las empresas comercializadoras de los sectores social y privado dedicadas al acopio y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural y en especial los procesos de acondicionamiento y transformación industrial que las mismas realicen.

Además, el Gobierno del Distrito Federal apoyará la realización de estudios de mercado y la promoción de productos en los mercados nacional y extranjero.

Asimismo, brindará a los productores rurales asistencia de asesoría y capacitación en operaciones de exportación, contratación, transportes y cobranza, entre otros aspectos.

Artículo 57.- La Secretaría promoverá la participación de productores rurales en ferias y exposiciones para la comercialización de sus productos mediante ayudas sociales.

Capítulo XII

De la Organización Productiva

Artículo 58.- El Gobierno del Distrito Federal fomentará la integración de asociaciones y, organizaciones, agroindustrias y empresas rurales, y fortalecerá las existentes, a fin de impulsar el mejoramiento de los procesos de producción, industrialización y comercialización de los productos agropecuarios, acuícola y forestales. Lo anterior, dando prioridad a los sectores de población más débiles económica y socialmente y a sus organizaciones, a través de las siguientes acciones:

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



-
- I. Habilitación de las organizaciones de la sociedad rural para la capacitación y difusión de los programas oficiales y otros instrumentos de política para el campo;
 - II. Capacitación de cuadros técnicos y directivos;
 - III. Promoción de la organización productiva y social en todos los órdenes de la sociedad rural;
 - IV. Constitución de figuras asociativas para la producción y desarrollo rural sustentable;
 - V. Fortalecimiento institucional de las organizaciones productivas y sociales;
 - VI. Fomento a la elevación de la capacidad de interlocución, gestión y negociación de las organizaciones del sector rural; y
 - VII. Las que determine el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 59.- Se reconocen como formas legales de organización económica y social, las reguladas por la Ley Agraria; las que se regulan en las leyes federales y de las demás entidades, cualquiera que sea su materia.

Artículo 60.- Las organizaciones económicas y sociales que realicen programas propios del sector rural para acceder a recursos públicos, deberán sujetarse a las reglas de operación de los programas locales y federales.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



Artículo 61.- Los miembros de las estructuras agrarias en condiciones de pobreza, quienes están considerados como integrantes de organizaciones económicas y sociales para los efectos de esta Ley, serán sujetos de atención prioritaria de los programas de apoyo previstos en los términos de esta Ley.

Artículo 62.- La Secretaría integrará un registro de organizaciones y beneficiarios apoyados con recursos públicos y de los que a la fecha se encuentren en cartera vencida no justificada, a fin de evitar posteriores endeudamientos, mismo que se dará a conocer a las dependencias, entidades que realicen actividades del sector y al Consejo Rural.

Capítulo XIII

Del Bienestar Social

Artículo 63.- El Gobierno del Distrito Federal, difundirá los programas, para coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social y el cooperativismo.

Para los efectos del referido programa, de manera enunciativa y no restrictiva, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y la legislación aplicable, se seguirán los lineamientos siguientes:

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



I. Las Autoridades locales elaborarán con la periodicidad del caso, su catálogo de necesidades locales en materia de desarrollo rural, integrando, a través del Consejo Rural de la Ciudad de México, sus propuestas ante las instancias superiores de decisión;

II. Los programas de alimentación, nutrición y desayunos escolares que aplique el Jefe de Gobierno tendrán como prioridad atender a la población más necesitada, al mismo tiempo que organicen a los propios beneficiarios para la producción, preparación y distribución de dichos servicios;

III. El Jefe de Gobierno a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, contribuirá en el fomento y financiamiento de acciones para reducir el déficit habitacional en el medio rural de la Ciudad de México, siempre y cuando se trate de personas pertenecientes al núcleo rural beneficiado.

IV. Sin menoscabo de la libertad individual, el Consejo Rural coadyuvará con las acciones de fomento de las políticas de población en el medio rural, que instrumenten las autoridades de salud y educativas del Distrito Federal; y

V. Las comunidades rurales en general, y especialmente aquellas cuya ubicación presente el catálogo de eventualidades ubicado en el rango de alto riesgo, podrán participar en las Unidades Delegacionales de Protección Civil para impulsar los programas de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre; lo mismo que proyectar y llevar a cabo la integración y entrenamiento de grupos voluntarios.

Artículo 64.- En el marco del Programa Rural, el Gobierno del Distrito Federal promoverá apoyos con prioridad a los grupos vulnerables de las regiones de alta y muy alta marginación caracterizados por sus condiciones de pobreza extrema, en el medio rural; el ser sujeto de estos apoyos, no limita a los productores y demás agentes, al acceso a otros programas.

Artículo 65.- En cumplimiento a esta Ley, la atención prioritaria a los productores y comunidades de las Delegaciones de más alta marginación, tendrá un enfoque productivo orientado a la justicia social

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



y equidad, y respetuoso de los valores culturales, usos y costumbres de los habitantes de dichas zonas.

El Programa Rural, en el marco de las disposiciones de esta Ley, tomará en cuenta la pluriactividad distintiva la economía campesina y de la composición de su ingreso, a fin de impulsar la diversificación de sus actividades, del empleo y la reducción de los costos de transacción que median entre los productores de dichas regiones y los mercados.

Artículo 66.- La Secretaría, con base en indicadores y criterios que establezca para tal efecto, con la opinión del Consejo Rural, definirá las regiones de atención prioritaria para el desarrollo rural, que como tales serán objeto de consideración preferente de los programas de la administración pública del Distrito Federal.

Artículo 67.- Los programas para la promoción de las zonas de atención prioritaria, dispondrán acciones e instrumentos orientados, entre otros, a los siguientes propósitos:

I. Impulsar la productividad mediante el acceso a activos, tales como insumos, equipos, implementos y especies pecuarias y forestales;

II. Otorgar apoyos que incrementen el patrimonio productivo de las familias yaumenten la eficiencia del trabajo humano;

III. Incrementar el acceso a tecnologías productivas apropiadas a las condiciones agroecológicas y socioeconómicas de las unidades, a través del apoyo a la transferencia y adaptación tecnológica;

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



IV. Contribuir al aumento de la productividad de los recursos disponibles, en especial del capital social y humano, mediante la capacitación, incluyendo la laboral no agropecuaria, el unidades productivas y la asistencia técnica integral;

V. Mejorar la dieta y la economía familiar, mediante apoyos para el incremento y diversificación de la producción de traspatio y autoconsumo en las zonas rurales;

VI. Apoyar el establecimiento y desarrollo de empresas rurales para integrar procesos de industrialización, que permitan dar valor agregado a los productos;

VII. Mejorar la articulación de la cadena producción-consumo y diversificar las fuentes de ingreso;

VIII. Promover la diversificación económica con actividades y oportunidades no agropecuarias de carácter manufacturero y de servicios;

IX. El fortalecimiento de las instituciones sociales rurales, fundamentalmente aquellas fincadas en la cooperación y la asociación con fines productivos;

X. Acceder en términos de ley a los mercados financieros, de insumos, productos, laboral y de servicios;

XI. Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de uso colectivo;

XII. Fomentar el abasto alimentario de carácter emergente; y

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE



XIII. Apoyar la producción y desarrollo de mercados para productos no tradicionales.

Artículo 68.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia instrumentará programas sociales que atiendan y permitan el desarrollo integral de acuerdo a su contexto rural de niños y niñas, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y personas con discapacidad.

Se ejecutarán de manera específica las políticas sociales enfocadas a la propia problemática antes señalada, que contengan programas que impulsen la dignidad, superación individual y colectiva, la productividad la provisión de la infraestructura y atención a la estacionalidad de los ingresos de las familias.

Artículo 69.- La Secretaría impulsará programas para fomentar la cultura alimentaria encaminados a salvaguardar la soberanía alimentaria y apoyar los esfuerzos para una alimentación sana para la población en general.

Artículos transitorios

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Distrito Federal del 31 de enero de 2008.

TERCERO.- Cualquier trámite que se esté realizando antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se seguirá tramitando y se resolverá de conformidad con los ordenamientos vigentes en la materia, al momento de su presentación.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
 DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
 PRESIDENTE



CUARTO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, expedirá dentro de dos meses siguiente a la entrada en vigor de esta Ley, el Reglamento que previene este ordenamiento y las demás disposiciones administrativas necesarias que no estén expresamente encomendadas a otros órganos o dependencias en esta Ley.

Asimismo establecerá las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional para su debido cumplimiento

QUINTO.- El Consejo Local para el Desarrollo Rural Sustentable del Distrito Federal, deberá constituirse en un plazo máximo de un mes a partir de la publicación de esta Ley en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEXTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por la Comisión de Desarrollo Rural signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Emiliano Aguilar Esquivel	
Vicepresidente	Dip. Adolfo Uriel González Monzón	

COMISION DE DESARROLLO RURAL.
 DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
 PRESIDENTE



Secretario	Dip. Rafael Calderón Jiménez	
Integrante	Dip. Héctor Guijosa Mora	
Integrante	Dip. Alejandro López Villanueva	
Integrante	Dip. Maximiliano Reyes Zúñiga	
Integrante	Dip. Alejandro Sánchez Camacho	
Integrante	Dip. Norberto Asencio Solís Cruz	

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, A GIRAR INSTRUCCIONES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A FIN DE CUMPLIR CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL.

“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

A la Comisión de Educación, fue turnada para su análisis y dictamen, la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, a girar instrucciones a las autoridades competentes a fin de cumplir con la construcción de la Biblioteca Central del Distrito Federal, de acuerdo a lo estipulado en el Ley General de Bibliotecas del Distrito Federal, que presentó el Diputado José Manuel Rendón Oberhauser del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 7 párrafo primero, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 63 párrafo tercero y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. La Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La proposición de mérito fue presentada a esta Soberanía por el Diputado José Manuel Rendón Oberhauser del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, a girar instrucciones a las autoridades competentes a fin de cumplir con la construcción de la Biblioteca Central del Distrito Federal, de acuerdo a lo estipulado en el Ley General de Bibliotecas del Distrito Federal, misma que fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su estudio y posterior dictamen a la Comisión de Educación.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, A GIRAR INSTRUCCIONES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A FIN DE CUMPLIR CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL.



2.- El promovente señala la obligación contenida en el artículo 67 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal del Jefe de Gobierno del Distrito Federal de promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos.

Asimismo refiere la obligación del Jefe de Gobierno de ser el responsable de la conservación, mantenimiento y el manejo adecuado respecto de la biblioteca central, en términos de lo previsto por el artículo 19 de la Ley de Bibliotecas del Distrito Federal.

También refiere el artículo cuarto transitorio de la Ley de Bibliotecas del Distrito Federal en el que se establece la obligación de destinar recursos suficientes a partir del ejercicio presupuestal dos mil nueve para la construcción de la “Biblioteca Bicentenario” e implementación de la Red.

Señala que conforme al artículo quinto transitorio de la Ley de Bibliotecas del Distrito Federal, la Biblioteca Central deberá estar concluida para su inauguración a más tardar un año después de que entre en vigor el citado ordenamiento, mismo que fue publicado el 22 de enero de 2009, sin que hasta la fecha exista la Biblioteca Central.

De lo anterior, el autor del Punto de Acuerdo, señala que es necesario que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en coordinación con el Secretario de Educación del Distrito Federal y la Dirección General de Bibliotecas, cumplan cabalmente con lo señalado en la ley de Bibliotecas del Distrito Federal, específicamente en iniciar urgentemente la construcción de la Biblioteca Central la cual deberá de ser llamada “Biblioteca Bicentenario”, ya que como lo señala dicho ordenamiento, debería de haberse inaugurado el 22 de enero del presente año.

Por lo que los resolutivos que propone que se adopten como Punto de Acuerdo es el siguiente:

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, A GIRAR INSTRUCCIONES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A FIN DE CUMPLIR CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL.



V LEGISLATURA

“ÚNICO.- POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A GIRAR INSTRUCCIONES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A FIN DE CUMPLIR CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL”.

Las y los integrantes de la Comisión de Educación, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Esta Comisión es COMPETENTE para analizar y dictaminar el Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, a girar instrucciones a las autoridades competentes a fin de cumplir con la construcción de la Biblioteca Central del Distrito Federal, de acuerdo a lo estipulado en el Ley General de Bibliotecas del Distrito Federal, que presentó el Diputado José Manuel Rendón Oberhauser del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

SEGUNDO.- Efectivamente, tal como lo refiere el autor del punto de Acuerdo que se dictamina, existe el imperativo constitucional del Jefe de Gobierno de ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como la obligación de todo funcionario público, sin excepción alguna, de rendir la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, A GIRAR INSTRUCCIONES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A FIN DE CUMPLIR CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL.



En ese sentido conviene tener presente lo dispuesto en el artículo 122, BASE SEGUNDA, fracción II incisos a) y b) y 128 de la Constitución General de la República y que a continuación se transcriben:

Artículo 122.- (...)

BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

- II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
 - a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;
 - b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

Artículo 128. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

De lo anterior se desprende que el Constituyente estableció que la aspiración del Estado de derecho consiste en lograr la vigencia real de sus ordenamientos jurídicos cuyo fundamento es la propia Constitución, plasmó la conveniencia de que ésta obligara a los depositarios del poder público a comprometerse formalmente a cumplir su contenido, así como el de las leyes que de ella emanaran; siendo necesario, para la aplicación de tal exigencia, que los funcionarios públicos se encuentren investidos del cargo respecto del cual otorgan la protesta, toda vez que ésta da valor legal al nombramiento para que pueda ejercitarse la función, pues equivale a la aceptación del mismo.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, A GIRAR INSTRUCCIONES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A FIN DE CUMPLIR CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL.



V LEGISLATURA

Por ello, partiendo de la obligación al adquirir el carácter de funcionario público, de guardar la Constitución y las leyes emanadas de ella, previsto en el artículo 128 del Máximo Ordenamiento, las autoridades del Distrito Federal están obligadas a obedecer la ley, ya que actuar de manera contraria, implicaría transgredir la Constitución, cuyo cumplimiento encuentra su fundamento principal al rendir la protesta para asumir el cargo, consistente en acatar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuestión que no encuentra punto de excepción.

Asimismo, no pasa desapercibido lo previsto en el artículo 67 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 67.- Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

II. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos;

TERCERO.- Que el 22 de enero de 2009, se publico en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, la Ley de Bibliotecas del Distrito Federal, misma que está compuesta de 23 artículos y siete transitorios.

En dicha ley, tal como lo refiere el autor del Punto de Acuerdo que se dictamina, se estableció en los artículos cuarto y quinto transitorios lo siguiente:

“**CUARTO.-** El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa deben destinar recursos suficientes a partir del ejercicio presupuestal dos mil nueve para la construcción de la Biblioteca Bicentenario e implementación de la Red.

QUINTO. La Biblioteca Central deberá estar concluida para su inauguración a más tardar un año después de que entre en vigor el presente Decreto.”

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, A GIRAR INSTRUCCIONES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A FIN DE CUMPLIR CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL.



Sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a las citadas disposiciones previstas en la Ley de Bibliotecas del Distrito Federal.

CUARTO.- Que por Acuerdo de la Comisión de Educación, se solicitó la comparecencia del Secretario de Educación del Distrito Federal, lo cual tuvo verificativo el día 26 de febrero del 2010, solicitándole entre otros puntos, informara de las acciones desarrolladas respecto de la Biblioteca Central, misma que en términos del artículo quinto transitorio de la Ley de Bibliotecas, debió de estar concluida a más tardar un año después de que entrara en vigor la citada ley, misma que se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, el 22 de enero de 2009.

El entonces titular de la Secretario de Educación del Distrito Federal, manifestó lo siguiente:

“...la Secretaría de Educación carece de facultades para llevar a cabo la creación de la biblioteca central. Sin embargo y atendiendo el artículo 16 de la citada ley que dispone la creación de la Dirección General de Bibliotecas, la Secretaría a mi encargo realizó las siguientes acciones.

Se ha gestionado en dos ocasiones la aprobación de la estructura orgánica de la Secretaría, sin embargo, por falta de suficiencia presupuestal no ha sido autorizada.

Segundo. Se presentó ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal un proyecto de reglamento a la Ley de Bibliotecas y también a la Ley de Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal....”

Por último esta Comisión Dictaminadora considera importante realizar modificaciones al Punto de Acuerdo propuesto a fin de darle mayor precisión a la redacción propuesta.

Por lo que se propone sustituir “Secretaria de Educación **Pública** del Distrito Federal” por “Secretaria de Educación del Distrito Federal” designación correcta de dicha instancia administrativa, por lo que se suprime palabra “Pública”.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, A GIRAR INSTRUCCIONES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A FIN DE CUMPLIR CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL.



Asimismo se propone modificar “Ley **General** de Bibliotecas del Distrito Federal” por “Ley de Bibliotecas del Distrito Federal” nombre correcto de la ley de la materia, por lo que únicamente se suprime la palabra “General”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Educación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura estima que una vez estudiado y analizado el tema en comento, es de resolverse y se,

RESUELVE

“ÚNICO.- POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, A GIRAR INSTRUCCIONES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A FIN DE CUMPLIR CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL”.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura; a los 29 días del mes de mayo de 2010.

Signan el presente dictamen, por la Comisión de Educación:

**DIP. OCTAVIO GUILLERMO WEST
SILVA
PRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO CUELLAR
REYES
VICEPRESIDENTE**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, A GIRAR INSTRUCCIONES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A FIN DE CUMPLIR CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL.



V LEGISLATURA

**DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA
SARMIENTO
SECRETARIO**

**DIP. JUAN JOSÉ LARIOS
MÉNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. EDITH RUÍZ MENDICUTI
INTEGRANTE**

**DIP. ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ
SÁNCHEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO
INTEGRANTE**



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A REALIZAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS A EFECTO DE IDENTIFICAR A AQUELLOS PARTICULARES PRESTADORES DE SERVICIOS EDUCATIVOS QUE ILEGALMENTE HAN OTORGADO EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO AL PAGO DE UNA DENOMINADA "CUOTA ECOLÓGICA".

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

A la Comisión de Educación, fue turnada para su análisis y dictamen, la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor y a la Secretaría de Educación Pública, a realizar las investigaciones necesarias a efecto de identificar a aquellos particulares prestadores de servicios educativos que ilegalmente han otorgado el carácter de obligatorio al pago de una denominada "cuota ecológica", que presentaron los CC. Diputados Juan Carlos Zárraga Sarmiento y José Manuel Rendón Oberhauser del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 7 párrafo primero, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 63 párrafo tercero y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. La Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La proposición de mérito fue presentada a esta Soberanía los CC. Diputados Juan Carlos Zárraga Sarmiento y José Manuel Rendón Oberhauser del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor y a la Secretaría de Educación Pública, a realizar las investigaciones necesarias a efecto de identificar a aquellos particulares prestadores de servicios educativos que ilegalmente han otorgado el carácter de obligatorio al pago de una denominada "cuota ecológica", misma que fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su estudio y posterior dictamen a la Comisión de Educación.



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A REALIZAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS A EFECTO DE IDENTIFICAR A AQUELLOS PARTICULARES PRESTADORES DE SERVICIOS EDUCATIVOS QUE ILEGALMENTE HAN OROTRGADO EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO AL PAGO DE UNA DENOMINADA "CUOTA ECOLÓGICA".

2.- Los promoventes señalan esencialmente que con fecha diez de marzo de 1992, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares.

Menciona que conforme a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° fracción III, 3° y 5° párrafo III del citado Acuerdo, dispuso la obligatoriedad de los prestadores de servicios educativos a no establecer cuotas o aportaciones extraordinarias a los padres de familia, tutores o usuarios del servicio; que cualquier donativo debe de tener el carácter voluntario, y que, de ser éste caso, se debe convenir con los consumidores.

Asimismo solamente en dicho Acuerdo se regula el pago de tres servicios a prestadores de servicios educativos, a saber: inscripción o reinscripción, colegiaturas o derechos por incorporación, por lo que el resto de los conceptos que tiene un costo por parte del prestador de servicio, está sujeto a que el consumidor disponga o no de él.

Siendo que el concepto de Transporte Escolar no puede tener un carácter obligatorio, situación que sería contraria al artículo 3° del multireferido Acuerdo.

Asimismo, señala a manera de ejemplo el caso de las siguientes instituciones educativas: Colegio Edron, Colegio Alexander Bain, Colegio Eton y Colegio Merici, quienes violan el referido Acuerdo.

Asimismo, se menciona que el Derecho constitucional de todo habitante mexicano a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, no puede ser contrario al cumplimiento del resto de las garantías individuales que otorga nuestra constitución, por lo que la libertad de los padres de familia a decidir sobre la manera en que transportan a sus hijos a la escuela, no puede ser coartado por una institución educativa, y menos aún imponer una sanción económica



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A REALIZAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS A EFECTO DE IDENTIFICAR A AQUELLOS PARTICULARES PRESTADORES DE SERVICIOS EDUCATIVOS QUE ILEGALMENTE HAN OTORGADO EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO AL PAGO DE UNA DENOMINADA "CUOTA ECOLÓGICA".

por que éstos no optan por el transporte escolar, so pretexto de ecología.

Por lo que el resolutivo que propone que se adopten como Punto de Acuerdo es el siguiente:

“ÚNICO.- Se exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor y a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la Secretaría de Educación Pública, a que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las investigaciones necesarias a efecto de identificar a aquellos particulares de prestadores de servicios educativos que ilegalmente han otorgado el carácter de obligatorio al pago de una denominada “cuota ecológica”, y, de ser procedente, aplicar las sanciones correspondientes a tales instituciones educativas”

Las y los integrantes de la Comisión de Educación, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Esta Comisión es COMPETENTE para analizar y dictaminar el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor y a la Secretaría de Educación Pública, a realizar las investigaciones necesarias a efecto de identificar a aquellos particulares prestadores de servicios educativos que ilegalmente han otorgado el carácter de obligatorio al pago de una denominada “cuota ecológica”, que presentaron los CC. Diputados Juan Carlos Zárraga Sarmiento y José Manuel Rendón Oberhauser del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A REALIZAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS A EFECTO DE IDENTIFICAR A AQUELLOS PARTICULARES PRESTADORES DE SERVICIOS EDUCATIVOS QUE ILEGALMENTE HAN OROTRGADO EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO AL PAGO DE UNA DENOMINADA "CUOTA ECOLÓGICA".

SEGUNDO.- En principio es necesario tener presente lo previsto en el Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992, mismo que a continuación se reproduce:

ARTICULO 1°.- Las disposiciones establecidas en este acuerdo regirán en toda República. y serán de aplicación general para todos los particulares prestadores, de servicios educativos de tipo elemental y medio con autorización o reconocimiento de validez oficial, o aquellos que deban estar inscritos en el listado de planteles no incorporados.

ARTICULO 2°.- Los prestadores de servicio educativo a que se refiere el artículo anterior, deberán informar por escrito, previamente a la inscripción, para cada ciclo lectivo, a los padres de familia, tutores o usuarios, lo siguiente:

- I.- El contenido de este acuerdo,
- II.- La relación de los tipos educativos y grados escolares ofrecidos por el prestador del servicio para cada ciclo lectivo, así como la mención de la fecha y número del acuerdo por el cual se le otorgó la incorporación. A falta de este, el número de la inscripción como plantel no incorporado y la mención de que dichos estudios carecen de reconocimiento de validez oficial,

En caso de que no cuenten con ninguno de ellos, deberán explicar la razón, de dicha circunstancia.

III.- El costo total correspondiente a los siguientes conceptos:

- a).- Inscripción o reinscripción,
- b).- Colegiaturas, así como el número de éstas,
- c).- Derechos por incorporación, en su caso;
- d).- Cobro por exámenes extraordinarios, cursos de regularización, duplicados de certificados, constancias, credenciales, cursos complementarios fuera del horario de clases, prácticas deportivas especiales y otra actividades extracurriculares.
- e).- Transporte, cuando lo provean directamente los prestadores del servicio educativo o las bases de cobro, si los padres de familia, tutores o usuarios del servicio, lo contratan directamente con un permisionario o concesionario ajeno a él,



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A REALIZAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS A EFECTO DE IDENTIFICAR A AQUELLOS PARTICULARES PRESTADORES DE SERVICIOS EDUCATIVOS QUE ILEGALMENTE HAN OROTRGADO EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO AL PAGO DE UNA DENOMINADA "CUOTA ECOLÓGICA".

f)- Servicios de alimentación, que el prestador otorgue de manera opcional, cuando el educando permanece tiempo adicional al horario escolar, y

g).- Calendario de pago, descuentos por pago anticipado y cargos por mora.

IV.- La lista de actividades opcionales, señalando aquellos casos en que se requiera de pago adicional para participar en ellas, así como su costo. De no ser ello posible, indicar la manera y fechas en que se pueda obtener información al respecto;

V.- El nombre de los principales directivos y horas de oficina;

VI.- El reglamento escolar, y

VII.- Cualquier otro elemento que los prestadores del servicio educativo consideren de utilidad para los padres de familia, tutores o usuarios.

ARTÍCULO 3°.- Los prestadores del servicio educativo- sólo podrán cobrar de manera general y obligatoria los conceptos a que se refieren los incisos a, b y c, de la fracción III del artículo anterior, garantizando que tales conceptos correspondan a la prestación de todos los servicios para que el alumno pueda cumplir con los planes y programas de estudios, por lo cual quedan incluidos los relativos a:

I.- Utilización de bibliotecas escolares, laboratorios, talleres y demás instalaciones de los establecimientos educativos, y

II.- Uso de materiales y equipo de laboratorios y talleres, así como los relativos a las actividades de enseñanza y prácticas deportivas. Lo anterior, siempre que ello se realice dentro del horario ordinario de clases o, en su caso, en la aplicación de los planes y programas de estudios.

ARTICULO 4°.- Los diferentes conceptos de cobro por ningún motivo podrán pactarse en moneda extranjera.- Las colegiaturas podrán determinarse por grado.

Los prestadores del servicio educativo deberán aceptar sin recargo alguno los pagos por concepto de colegiaturas dentro de los primeros diez días naturales de cada mes.

ARTICULO 5°.- Los prestadores del servicio educativo estarán obligados a:

I.- Presentar a los padres de familia, tutores o usuarios, por conducto de la asociación de padres de familia o del grupo que representen a los usuarios del servicio educativo, los ajustes a los diferentes conceptos de cobro y cambio a las disposiciones o servicios contenidos en el



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A REALIZAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS A EFECTO DE IDENTIFICAR A AQUELLOS PARTICULARES PRESTADORES DE SERVICIOS EDUCATIVOS QUE ILEGALMENTE HAN OROTRGADO EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO AL PAGO DE UNA DENOMINADA "CUOTA ECOLÓGICA".

artículo 2° de este Acuerdo, para el ciclo escolar siguiente, cuando menos sesenta días antes del periodo de reinscripción, y a recibir opiniones por el mismo conducto;

II.- No incrementar las colegiaturas durante el periodo escolar, a menos que esto se acuerde con la mayoría de padres de familia, tutores o usuarios del servicio, mediante convocatoria que al efecto se emita, previo acuse de recibo correspondiente, y se justifique por causas de fuerza mayor que incidan en un incremento sustancial en los costos de operación;

III.- No establecer cuotas o aportaciones extraordinarias a los padres de familia, tutores o usuarios del servicio. Cuando se solicite cualquier donativo en efectivo o en especie, éste tendrá el carácter de estrictamente voluntario, debiendo, en su caso, convenirse de manera individual con los consumidores;

IV.- Devolver, en su caso los montos pagados por inscripciones, íntegra e inmediatamente, cuando se le avise cuando menos dos meses antes del inicio de cursos, en los ciclos escolares de un año y de un mes en ciclos menores, que el estudiante no participara en el siguiente periodo escolar. Cuando dicho aviso se de con anticipación menor a la señalada, los descuentos aplicables serán los pactados con los padres, tutores o usuarios al momento de la inscripción;

V.- No exigir a los padres de familia, tutores o usuarios que adquieran con determinados proveedores útiles escolares, vestuario, libros, y otros artículos o servicios que puedan ser adquiridos en el comercio en general. En aquellos casos que sea indispensable la adquisición de dichos artículos o servicios con determinados proveedores, los precios de los mismos no deberán ser superiores a los disponibles al consumidor, en el comercio en general;

VI.- Que los gastos que impliquen la celebración de eventos cívicos, sociales o recreativos organizados o promovidos por los prestadores del servicio educativo, sean estrictamente voluntarios, sin detrimento de las calificaciones del alumno. La celebración de tales eventos dentro del horario de clases o de los cuales sea imposible que el alumno se sustraiga, no deberán implicar gastos extraordinarios para los padres de familia, tutores o usuarios, y

VII.- No exigir libros, útiles escolares y vestuarios nuevos. Sólo podrán requerir que los libros correspondan a ediciones actualizadas y que los



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A REALIZAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS A EFECTO DE IDENTIFICAR A AQUELLOS PARTICULARES PRESTADORES DE SERVICIOS EDUCATIVOS QUE ILEGALMENTE HAN OROTRGADO EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO AL PAGO DE UNA DENOMINADA "CUOTA ECOLÓGICA".

útiles y vestuario conserven un estado adecuado para el desarrollo de las actividades escolares.

ARTICULO 6°.- El uso del uniforme escolar no es obligatorio; los padres de familia, tutores o usuarios podrán convenir con los prestadores del servicio educativo su uso, diseño, costo y proveedores, quedando los consumidores en libertad de adquirirlo en donde lo prefieran. Dicho convenio deberá llevarse a cabo cuando menos sesenta días antes del periodo de inscripción. Los modelos de uniforme deberán estar vigentes cuando menos por periodos de cinco años.

ARTICULO 7°.-I-El incumplimiento de la obligación del pago de tres o más colegiaturas, equivalentes a cuando menos tres meses, por los padres de familia, tutores o usuarios, libera a los prestadores del servicio educativo de la obligación de continuar con la prestación, debiéndose observar para ello, las disposiciones aplicables a efecto de que se asegure al alumno de educación básica su permanencia en el Sistema Educativo Nacional.

Los prestadores del servicio educativo deberán notificar la posibilidad de adoptar la medida a que se refiere el párrafo anterior con quince días de anticipación y los padres de familia, tutores o usuarios tendrán, en su caso, los siguientes derechos:

I.- Recibir la documentación oficial que les corresponda en un plazo no mayor de quince días a partir del momento en que la soliciten, sin costo alguno, y

II.-: Presentar exámenes extraordinarios en igualdad de condiciones de los demás alumnos, previo el pago de los derechos que correspondan

ARTICULO 8°.- Cuando el alumno deje de asistir al servicio educativo por causas distintas a las que se refiere el artículo anterior, la escuela deberá entregar al padre, tutor o usuario su documentación oficial en un plazo no mayor de quince días naturales a partir de que lo solicite, sin costo alguno.

ARTICULO 9°.- Se considerará violatorio de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y se sancionará conforme a la misma, toda practica consistente en exhibir mediante listas, nombramiento u otra forma, a aquellos estudiantes cuyos padres o tutores o ellos mismos,



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A REALIZAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS A EFECTO DE IDENTIFICAR A AQUELLOS PARTICULARES PRESTADORES DE SERVICIOS EDUCATIVOS QUE ILEGALMENTE HAN OROTRGADO EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO AL PAGO DE UNA DENOMINADA "CUOTA ECOLÓGICA".

no cumplan con las aportaciones ordinarias o extraordinarias solicitadas por los prestadores del servicio educativo.

Igualmente, se considerarán violatorios aquellas prácticas de exhibir a estudiante que no cumplan con aportaciones o no participen en planes de cooperación organizados o promovidos por los prestadores del servicio educativo o sus maestros.

ARTICULO 10°.- Corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor vigilar el cumplimiento del presente Acuerdo en el ámbito de su competencia, Aquellos aspectos no comerciales de la prestación del servicio educativo, corresponden a las autoridades educativas competentes.

ARTICULO 11°.- Los contratos del servicio educativo acordes a las bases mínimas de este Acuerdo no requerirán de su inscripción. ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

Efectivamente, tal como lo refiere el autor del punto de Acuerdo que se dictamina, la autoridad encargada de hacer dicho Acuerdo es la Procuraduría Federal del Consumidor así como a las autoridades educativas competentes.

TERCERO.- De lo anterior se desprende que dentro de un Estado de derecho consiste en lograr la vigencia real de sus ordenamientos jurídicos, siendo necesario, para la aplicación de tal exigencia, que los funcionarios públicos se encuentren investidos del cargo respecto del cual otorgan la protesta, toda vez que ésta da valor legal al nombramiento para que pueda ejercitarse la función, pues equivale a la aceptación del mismo.

Por ello, partiendo de la obligación al adquirir el carácter de funcionario público, de guardar la Constitución y las leyes emanadas de ella, previsto en el artículo 128 del Máximo Ordenamiento, las autoridades están obligadas a obedecer las normas jurídicas, ya que actuar de manera contraria, implicaría transgredir la Constitución, cuyo cumplimiento encuentra su fundamento principal al rendir la protesta



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A REALIZAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS A EFECTO DE IDENTIFICAR A AQUELLOS PARTICULARES PRESTADORES DE SERVICIOS EDUCATIVOS QUE ILEGALMENTE HAN OBTENIDO EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO AL PAGO DE UNA DENOMINADA "CUOTA ECOLÓGICA".

para asumir el cargo, consistente en acatar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuestión que no encuentra punto de excepción.

CUARTO.- Es un hecho público y notorio que el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa confirmó en definitiva el amparo otorgado al Instituto Inglés Mexicano por un Juez de Distrito, quien había determinado que el Mandatario capitalino se excedió en el ejercicio de sus facultades reglamentarias, porque ninguna ley contempla la obligatoriedad de este tipo de programas.

"El Jefe de Gobierno del Distrito Federal carece de facultades legales para vincular a un establecimiento escolar para que implemente un servicio de transporte escolar.... La naturaleza de la facultad derivada de la Ley del Medio Ambiente del DF; de la Ley de Transporte y Vialidad del DF y demás ordenamientos base de los actos reclamados, sólo implica promover e impulsar en las escuelas particulares, dicho servicio", dice la sentencia.

El fallo fue dictado en febrero pasado por el Juez Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, y confirmada el 27 de agosto por el Tribunal Colegiado.

El juez agregó que **el jefe de Gobierno tampoco tiene facultades para imponer sanciones a las escuelas que no implementen el programa**, y que en todo caso, la "promoción e impulso" del transporte escolar debe ir dirigido a los estudiantes, no a los establecimientos, que no tienen manera de obligar a sus alumnos.

La sentencia también declaró inconstitucional el esquema de exenciones, por el cual hasta el 10 por ciento de los alumnos de cada plantel puede no estar sujetos al transporte obligatorio, ya que no se dio justificación alguna para fijar ese porcentaje ni se toman en cuenta las características de cada escuela.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Educación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura estima

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A REALIZAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS A EFECTO DE IDENTIFICAR A AQUELLOS PARTICULARES PRESTADORES DE SERVICIOS EDUCATIVOS QUE ILEGALMENTE HAN OTORGADO EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO AL PAGO DE UNA DENOMINADA "CUOTA ECOLÓGICA".



V LEGISLATURA

que una vez estudiado y analizado el tema en comento, es de resolverse y se,

RESUELVE

“ÚNICO.- Se exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor y a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la Secretaría de Educación Pública, a que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las investigaciones necesarias a efecto de identificar a aquellos particulares de prestadores de servicios educativos que ilegalmente han otorgado el carácter de obligatorio al pago de una denominada “cuota ecológica”, y, de ser procedente, aplicar las sanciones correspondientes a tales instituciones educativas”

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura; a los 25 días del mes de marzo de 2011.

Signan el presente dictamen, por la Comisión de Educación:

DIP. OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA
PRESIDENTE

DIP. FERNANDO CUELLAR REYES
VICEPRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA
SARMIENTO
SECRETARIO

DIP. ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ
SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A REALIZAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS A EFECTO DE IDENTIFICAR A AQUELLOS PARTICULARES PRESTADORES DE SERVICIOS EDUCATIVOS QUE ILEGALMENTE HAN OBTENIDO EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO AL PAGO DE UNA DENOMINADA "CUOTA ECOLÓGICA".



V LEGISLATURA

**DIP. EDITH RUÍZ MENDICUTI
INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ
CAMACHO
INTEGRANTE**

**DIP. JUAN JOSÉ LARIOS MÉNDEZ
INTEGRANTE**



Dictamen de la Comisión de Educación a la Iniciativa de reforma del artículo 10 fracción XI de la Ley de Educación del Distrito Federal

V LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

A la Comisión de Educación, fue turnada para su análisis y dictamen, la Iniciativa de reforma del artículo 10 fracción XI de la Ley de Educación del Distrito Federal que presentó el Diputado Juan Pablo Pérez Mejía del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 7 párrafo primero, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 63 párrafo tercero y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. La Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el Diputado Juan Pablo Pérez Mejía del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentó Iniciativa de reforma del artículo 10 fracción XI de la Ley de Educación del Distrito Federal.



Dictamen de la Comisión de Educación a la Iniciativa de reforma del artículo 10 fracción XI de la Ley de Educación del Distrito Federal

V LEGISLATURA

2.- Mediante oficio MDSPPA/CSP/1264/2010 suscrito por el Vice Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada para su estudio y posterior dictamen la iniciativa de referencia a la Comisión de Educación.

3.- El promovente señala en la iniciativa de ley en estudio, que el marco legal de protección de las personas con discapacidad es deficiente y que el goce del derecho a la educación entre las personas con discapacidad es limitado.

Asimismo, indica la insuficiencia de la legislación local respecto a la promoción y canalización de personas con discapacidad que se integran al sistema regular, sin que existan los recursos humanos ni materiales adecuados para prestarles los apoyos que requieren para garantizar su plena inclusión.

El autor de la iniciativa, indica que el modelo de integración educativa de personas con discapacidad no da los resultados esperados, advirtiendo que en ninguno de los niveles de educación de la competencia del Gobierno del Distrito Federal, es decir, enseñanza inicial, media superior y superior, existen suficientes apoyos para el alumnado con distintos tipos de discapacidad.

Ahora bien, la iniciativa en cuestión, tiene por objeto reformar la fracción XI de la Ley de Educación del Distrito Federal.

Por lo que la reforma que se propone, es el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XI del artículo 10 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:



V LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación a la Iniciativa de reforma del artículo 10 fracción XI de la Ley de Educación del Distrito Federal

Artículo 10.- La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

XI. Promover, **fomentar y difundir los derechos humanos, impulsando el ejercicio pleno de las el** reconocimiento de los derechos de las minorías y de los discapacitados.

Las y los integrantes de la Comisión de Educación, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Esta Comisión es COMPETENTE para analizar y dictaminar Iniciativa la Iniciativa de reforma del artículo 10 fracción XI de la Ley de Educación del Distrito Federal que presentó el Diputado Juan Pablo Pérez Mejía del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La dictaminadora coincide con el promovente de la iniciativa en estudio de la importancia de generar los instrumentos jurídicos para la integración de las personas con necesidades educativas especiales.



Dictamen de la Comisión de Educación a la Iniciativa de reforma del artículo 10 fracción XI de la Ley de Educación del Distrito Federal

Al respecto, podemos mencionara que a lo largo de la historia ha variado radicalmente la forma en que se ha considerado a las personas que presentan alguna discapacidad y de ahí; también se ha modificado sustancialmente la atención que se les brinda. Para designar a estas personas se han utilizado adjetivos tales como; deficientes, minusválidos, incapacitados, especiales, discapacitados, con necesidades especiales, entre otros. Es importante hacer mención que muchos de estos términos fueron inicialmente propuesto y usados con la intención de designar adecuadamente a estas personas y propiciar su cabal identificación, superando el rechazo así como la devaluación de que han sido objetos de manera reiterada.

Desde esta nueva perspectiva se ha ido construyendo la propuesta que su atención educativa se lleve a cabo, en todos aquellos casos en que esto sea posible, dentro de los mismos espacios en que brindan la atención al resto de la población.

Como antecedente histórico, podemos mencionar que en 1898 cuando Alexander Graham Bell en los Estados Unidos propugna por que los niños con discapacidad sean educados en escuelas especiales y ubicadas en sus comunidades. Se forma entonces la *Nacional Education Association* y de aquí se deriva el Departamento de Educación Especial en 1902 que permanece en los Estados Unidos hasta la fecha. Así, el siglo XX se inaugura como la era de las instituciones de educación especial.

Dada la expansión de la escolarización en la población como producto de la introducción y expansión de la escuela obligatoria, fue cada vez más evidente la existencia de una minoría de alumnos que no podía seguir a sus demás compañeros en el ritmo educativo. En este momento fue cuando quedó en evidencia una gran cantidad de niños que no manifestaban las minusvalías tan llamativas como las sensoriales (aquellas para los cuales se habían creado las escuelas especiales) sino que eran los que podían acceder a los conocimientos elementales y que ahora, con la llegada masiva de escolares y con la aparición paulatina de grados escolares, iban siendo rebasados.



Dictamen de la Comisión de Educación a la Iniciativa de reforma del artículo 10 fracción XI de la Ley de Educación del Distrito Federal

En ese sentido, cabe señalar que la sociedad se adapta globalmente al discapacitado. La discapacidad ya no es problema exclusivo del individuo sino una función de la interacción del mismo y su entorno, por lo tanto concierne a la sociedad como un todo. Se reconoce que la plena igualdad y participación no se logra sólo con tomar medidas para la rehabilitación del individuo discapacitado sino que debe haber una profunda transformación de todas las estructuras de la sociedad. Se empieza a aceptar la idea de que a una persona se le convierte en incapaz de valerse por si misma a cuando se le niega el acceso a oportunidades que están disponibles para otros miembros de la sociedad.

El reconocimiento de que la discapacidad está en función de las condiciones sociales, culturales y económicas en las que se desenvuelve la persona, ha dado lugar a una nueva manera de concebir el trato que merecen y requieren las personas con necesidades especiales para verdaderamente lograr la integración a la sociedad.

Con ello, se pretende salvar las barreras que han obstaculizado en que las personas con necesidades especiales puedan gozar de los mismos derechos que cualquier otro individuo.

Se reconoce la necesidad de que los espacios de desenvolvimiento que existen en cualquier sociedad cuenten con la infraestructura necesaria para que aquellos puedan acceder todas y cada una de las personas que lo desee o requiera.

Desde esta perspectiva, el punto fundamental es la propuesta de que la integración ya no es el fin o meta que se pretende para los individuos con discapacidad, sino que se convierte en el medio indispensable para alcanzar el objetivo de que todos accedan a la igualdad de derechos y oportunidades.

En este inicio del siglo XXI la población cuenta ya con el respaldo de una diversidad de acuerdos de horizontes mundiales en los cuales los países participantes se han comprometido a trabajar por el bienestar



V LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación a la Iniciativa de reforma del artículo 10 fracción XI de la Ley de Educación del Distrito Federal

en todos los sentidos de sus representados. Muchos de estos documentos han surgido a partir de espacios de reunión concertados por la Organización de las Naciones Unidas y sus distintas dependencias especializadas. Dentro ellos podemos citar los siguientes:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
- Declaración de la ONU o de las personas con Retraso Mental (1971)
- Declaraciones de las Naciones Unidas, de las personas discapacitadas (1975)
- Declaración del Año Internacional de los Impedidos (1981)
- Los Derechos del Retraso Mental (1981)
- Programa Mundial de Acción a las Personas Discapacitadas (1982)
- El Decenio del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad (1983-1992)
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989)

De los anteriores es particularmente importante rescatar el Programa Mundial Acción para Personas con Discapacidad, mismo que fue aprobado por la ONU en 1982, ya que marca un hito fundamental al contener líneas de acción concretas. Con sus ejes rectores de: “Equiparación de oportunidades” (que alude al acceso a los servicios de la comunidad en general) y el “Pleno goce de los derechos humanos” (que remite a evitar por todos los medios la discriminación y preservar la dignidad de quienes portan una discapacidad) ha impulsado que el concepto de personas que presentan una deficiencia física o mental haya evolucionado en las últimas décadas.

Posterior a ello y de igual relevancia es la Declaración de la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos realizada en Jomtien, Tailandia del 5 al 9 de marzo de 1990 en donde se establece:



Dictamen de la Comisión de Educación a la Iniciativa de reforma del artículo 10 fracción XI de la Ley de Educación del Distrito Federal

V LEGISLATURA

“Satisfacer las necesidades básicas del aprendizaje exige más que una renovación del compromiso con la educación básica en su estado actual. Lo que se requiere es una visión ampliada que vaya más allá de los recursos actuales, las estructuras institucionales, los planes de estudio y los sistemas tradicionales de instrucción, tomando como base lo mejor de las prácticas en uso. Hoy existen nuevas posibilidades que son fruto de la convergencia entre el incremento de la información y la capacidad sin precedentes de comunicación. Esas posibilidades debemos acrecentarlas con espíritu creador y con la determinación de acrecentar la eficacia” (UNESCO/IDRC, 1993, P. 98).

En esta visión ampliada se comprende la necesidad de:

- Universalizar el acceso a la educación y fomentar la equidad.
- Prestar atención prioritaria al aprendizaje
- Ampliar los medios y alcances de la educación básica.
- Mejorar el ambiente para el aprendizaje
- Fortalecer la concentración de acciones

Asimismo, cabe hacer mención de la Declaración de Managua, producto de la reunión realizada en noviembre de 1993 donde participaron representantes de familia de personas con discapacidad y representantes del gobierno de 36 países del continente americano, los cuales acordaron el siguiente punto fundamental:

“Para asegurar el bienestar social de todas las personas, sociedades, tiene que basarse en la justicia, igualdad, equidad, función, interdependencias y reconocer y aceptar la diversidad.

La sociedad debe considerar a sus miembros, antes que nada, como personas y asegurando dignidad, derechos, autodeterminación, pero pleno a los recursos sociales y a la oportunidad de contribuir a la vida comunitaria” (Richler, 1995, p. 79)



Dictamen de la Comisión de Educación a la Iniciativa de reforma del artículo 10 fracción XI de la Ley de Educación del Distrito Federal

V LEGISLATURA

Aunque estos cambios en la manera de aproximarse al problema de la discapacidad son muy alentadores, el proceso no ha sido homogéneo en todos los países del mundo y tal como lo manifiesta el autor de la iniciativa, en las instituciones educativas de las cuales actualmente es responsable el Gobierno del Distrito Federal, no han realizado acciones a favor de los discapacitados.

De acuerdo a lo expuesto hasta el momento, queda claro que la integración no es idea o pretensión de un grupo de personas bien intencionadas. Es un derecho constitucional, un principio de convivencia civilizada que incluye a todos los individuos sin discriminación de sexo, raza, idioma, inteligencia, integridad física o sensorial.

TERCERO.- Es necesario planear cuidadosamente y llevar a cabo una campaña de información y mentalización de la opinión pública que apoye los programas enfocados a la integración de los diferentes grupos.

La intención es que esta información suprima tanto prejuicios como interpretaciones erradas y actitudes negativas generalizadas en la sociedad, con contenidos más específicos dirigidos a todos los niveles del sistema educativos a fin de lograr crear conciencia y disposición para ayudar de manera activa y positiva e integrarlos al sistema escolar regular.

Dichos conocimientos deben ser desde la escuela primaria y especialmente desde preescolar, ya que se ha documentado que las actitudes negativas hacia los compañeros discapacitados inician a los 3 ó 4 años.

Un punto fundamental de apoyo para seguir el logro de un proyecto de integración lo constituyen las reformulaciones legales que reconocen, garantizan y legitiman lo que ya se está haciendo de manera aislada o dispersa en el sistema educativo. Establecen además un marco más



Dictamen de la Comisión de Educación a la Iniciativa de reforma del artículo 10 fracción XI de la Ley de Educación del Distrito Federal

amplio que orienta o impulsa en una determinada dirección las actuaciones de los distintos agentes educativos.

Los intentos que se han hecho en el plano legislativo tanto en el Distrito Federal como en el interior del país, han encontrado una pobre respuesta debido al desconocimiento de la problemática de las personas con discapacidad así como debido a las variaciones de los datos oficiales y el que carece de un censo sobre esta población.

En todo este proceso el papel de la máxima autoridad educativa es de gran responsabilidad para hacer posible la integración al apoyarse en el marco legal y fijar los criterios para orientar las actuaciones de los distintos sectores presentes en el ámbito educativo: profesores, directores, inspectores, equipos psicopedagógicos, etc. De ahí que la iniciativa de mérito busque establecer dentro de los objetivos de la educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal, se busque además de promover, fomentar y difundir los derechos humanos, así como el respeto de los derechos de las minorías y de los discapacitados.

CUARTO.- Que de la iniciativa en estudio, los diputados integrantes de la Comisión de Educación, consideran que la lucha por los derechos de las personas con discapacidad ha pasado por diferentes etapas, en un primer término para derrumbar las barreras físicas y después, para derrumbar los muros sociales y culturales que las han mantenido al margen del desarrollo y del pleno ejercicio de sus derechos.

De ahí, que la iniciativa incorpora a los Derechos Humanos, que son un conjunto de derechos y facultades ligados a la naturaleza humana. Reúne los atributos necesarios para el desarrollo digno y pleno de los hombres, sin importar edad, sexo, religión, cultura, color de piel o ideologías, es decir, todos tenemos derechos por el solo hecho de ser humanos.



Dictamen de la Comisión de Educación a la Iniciativa de reforma del artículo 10 fracción XI de la Ley de Educación del Distrito Federal

Por lo que la discapacidad no es ni debe ser motivo para aislar o impedir el desarrollo de las personas, por el contrario, se debe fomentar la cultura por el respecto a los derechos humanos.

En ese sentido, el gobierno mexicano en todos sus niveles, está obligado a establecer reformas legislativas para evitar que se continúe discriminando a este grupo de población y propiciar su plena integración a la sociedad.

Es evidente que la educación tiene un efecto benéfico sobre la calidad de la vida del individuo. Y cuando hablamos de personas con discapacidad esta reviste mayor importancia, al posibilitarles no solo mayores conocimientos sino la socialización como parte de la rehabilitación así como de una preparación específica para obtener un empleo, ser autosuficientes y no depender crónicamente de la familia o los servicios asistenciales.

Los organismos internacionales que se han abocado al problema de la discapacidad, (ONU y ONESCO entre otros) elaboran documentos para unificar criterios y dentro de ellos encontramos el de poder garantizar la mayor integración posibles de personas con discapacidad en el sistema educativo, de ahí que la iniciativa en cuestión es procedente en virtud de que se suma a los esfuerzos que se ha venido realizando a favor de fomentar y difundir los derechos humanos de las minorías y discapacitados.

Asimismo, cabe advertir que esta Dictaminadora considera importante modificar la redacción que hace el autor de la iniciativa a fin de darle mayor claridad en su redacción, aún cuando en el contenido se respeta esencialmente la propuesta hecha en la iniciativa que se analiza, así como precisar el concepto de personas con discapacidad, en los términos que lo establece la Organización de las Naciones Unidas a través de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que considera el calificativo de discapacitado como un calificativo discriminatorio, quedando de la siguiente manera:



V LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación a la Iniciativa de reforma del artículo 10 fracción XI de la Ley de Educación del Distrito Federal

“XI. Promover, **fomentar y difundir los derechos humanos, así como el respeto** de los derechos de las minorías y **de las personas con discapacidad.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado y una vez estudiada y analizada la iniciativa; así como los razonamientos vertidos en los considerandos del presente instrumento y con la modificaciones de redacción que se propone, la Comisión de Educación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XI del artículo 10 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 10.- La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

(...)

XI. Promover, **fomentar y difundir los derechos humanos, así como el respeto** de los derechos de las minorías y **de las personas con discapacidad.**

(...)

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dictamen de la Comisión de Educación a la Iniciativa de reforma del artículo 10 fracción XI de la Ley de Educación del Distrito Federal



V LEGISLATURA

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al 1° día del mes de marzo de 2011.

Signan el presente dictamen a la Iniciativa de reforma de la fracción XI del Artículo 10 de la Ley de Educación del Distrito Federal, al 1° día del mes de marzo de 2011.

Por la Comisión de Educación:

**DIP. OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA
PRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO CUELLAR REYES
VICEPRESIDENTE**

**DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA
SARMIENTO
SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ
CAMACHO
INTEGRANTE**

**DIP. JUAN JOSÉ LARIOS MÉNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ
SÁNCHEZ
INTEGRANTE**

DIP. EDITH RUÍZ MENDICUTI



V LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación a la Iniciativa de reforma del artículo 10 fracción XI de la Ley de Educación del Distrito Federal

INTEGRANTE



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO.

V LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

A la Comisión de Educación, fue turnada para su análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos, y se deroga el artículo 28 de la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Distrito Federal que presentó el Diputado Octavio Guillermo West Silva del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 7 párrafo primero, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 63 párrafo tercero y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. La Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el Diputado Octavio Guillermo West Silva del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos, y se deroga el artículo 28 de la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Distrito Federal con el fin de precisar diversos dispositivos de la Ley de Fomento a la Lectura y el Libros para el Distrito Federal y de esa manera corregir diversas erratas, así como lograr que la Ley resulte acorde con la esfera de facultades de las autoridades locales del Distrito Federal y se evite con



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO.

V LEGISLATURA

ello la posible invasión de otros ámbitos competenciales, afinando este ordenamiento para su eficaz aplicación.

2.- Mediante oficio MDPSA/CSP/513/2010 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada para su estudio y posterior dictamen la iniciativa de referencia a la Comisión de Educación.

3.- El promovente señala en la iniciativa de ley en estudio, que el objeto de la iniciativa es el de plantear reformas necesarias a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Distrito Federal, corrigiendo erratas en la ley vigente, precisando facultades, parámetros sancionatorios -acordes con el contenido de la Ley-, y derogando atribuciones que en la práctica podrían llevar a conflictos competenciales que generarían inseguridad jurídica en sus destinatarios, lo cual ensombrecería la utilidad, pertinencia y avance significativo de un ordenamiento como el que se menciona.

Menciona además, que en la exposición de motivos de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Distrito Federal, se destaca la importantísima función social de los libros, así como de la lectura como herramienta fundamental en el proceso de enseñanza-aprendizaje, la creación de conceptos, la adquisición de conocimientos en forma sistemática y el enriquecimiento del lenguaje.

Destaca que la función social del libro ha favorecido la capacidad de razonamiento, la creatividad, el pensamiento abstracto y el espíritu crítico; y que el apoyo a la industria del libro resulta necesario, ya que se han detectado tendencias proclives a su disminución.

Señalando que en dicha exposición de motivos se señala que nuestro país aparece como uno de los que poseen los más bajos porcentajes en los hábitos de utilización de libros, según cifras de la UNESCO, al contar con sólo el 2% de la población como lectores de libros.

4.- El promovente de la iniciativa menciona que el Pleno de esta Asamblea Legislativa, IV Legislatura, el 11 de diciembre de 2008 aprobó la iniciativa en cuestión; en consecuencia el 04 de marzo de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO.

V LEGISLATURA

2009, apareció publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Distrito Federal, por lo que el Procurador General de la República interpuso en contra de los artículos 21, 27 y 28 de la citada ley, una acción de inconstitucionalidad a la que le correspondió el número de expediente 40/ 2009, que fue turnado el 06 de abril de 2009 al Ministro Juan N. Silva Meza, quien en septiembre de 2009 tendría ya un proyecto de resolución para la consideración del Pleno de la Corte.

Al respecto el promovente menciona que el tema de la impugnación en cuestión se centró en el hecho de que se había considerado en los artículos cuestionados, la obligación de las entidades bancarias y financieras con domicilio fiscal en el Distrito Federal, a ofrecer líneas de crédito en condiciones preferenciales y se había también dispuesto como posibles sanciones a quienes utilizaran indebidamente los recursos o beneficios obtenidos, con la suspensión o cancelación de los estímulos crediticios de referencia.

Es así que la acción de inconstitucionalidad deviene del hecho de que es facultad exclusiva del H. Congreso de la Unión, el legislar en materia de entidades bancarias y financieras, tan es así que las Leyes reglamentarias que las regulan son, entre otras, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Sociedades de Inversión. Asimismo, por cuanto hace al artículo 28 referido, podría estarse invadiendo la esfera competencial de la materia de Derechos de Autor, también de orden federal.

El autor de la iniciativa que se analiza, señala que ante la posibilidad de existir un conflicto competencial al momento de intentar aplicarse los artículos 21, 27 y 28 de la Ley vigente, resulta necesario reformar la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro para el Distrito Federal, sin que sea obstáculo para ello, el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no haya resuelto en definitiva la acción de inconstitucionalidad en cuestión.

Por lo que las reformas a la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro para el Distrito Federal que se proponen, son las siguientes:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO.

V LEGISLATURA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifican los artículos 2 fracción XIII, 4 párrafo primero, fracciones III, IV, V, VI, VII, 5 fracciones I, IV y V, 6 fracción III, 8 fracciones I, III, IV, VI y VIII, 9 fracciones I, II, IX y X, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23 fracciones I, VI, VII, 25 y 27 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...

XIII. Coordinar las instancias públicas en los tres órdenes de gobierno y la vinculación de éstos con el sector social y privado, a efecto de impulsar la lectura.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se considera como:

- I. ...
- II. ...

III. Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprende también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

IV. Revista: Publicación consecutiva con periodicidad mayor a un día, con o sin ilustraciones, con artículos en distintas materias o tópicos especializados.

V. ISBN: Número Internacional Normalizado del Libro, identificador que llevan inscrito las obras impresas y digitales, para permitir el reconocimiento internacional de las mismas, así como de los autores y los editores en el campo de la producción de las obras literarias, audiovisuales y discos compactos en el mundo.

VI. ISSN: Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas o seriadas, identificador que deben llevar las publicaciones que se editan con una numeración o periodos de tiempo, como revistas, anuarios, directorios y periódicos, entre otros, en sus versiones impresa y digital, uno por cada versión.

VII. Secretaría: Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO.

V LEGISLATURA

Artículo 5. Son considerados sujetos para los efectos de la Ley los siguientes:

I. Autor: Persona física que realiza o crea una obra literaria, científica o artística bajo cualquier tipo de género que se publique como libro y aquellas que de conformidad con la ley Federal del Derecho de Autor se consideren como tales.

II. ...

III. ...

IV. Librero: persona física o moral que se dedica, exclusiva o principalmente, a la venta de libros en establecimientos mercantiles de libre acceso público y quien venda libros directamente al público a través de sistemas de crédito, suscripción, correspondencia y análogos.

V. Impresor: persona física o moral que además de ostentar la titularidad de una empresa de artes gráficas, posea la maquinaria industrial y las instalaciones necesarias para la producción de libros.

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

Artículo 6.- ...

I. ...

II. ...

III. La Dirección General de Fomento a la Lectura.

IV. ...

Artículo 8.- Corresponde a la Dirección General de Fomento a la lectura, del Distrito Federal:

I. Implementar programas de lectura orientados a erradicar los niveles de analfabetismo en el Distrito Federal.

II. ...

III. Fomentar el hábito de la lectura, formando lectores con base en los programas y técnicas más adecuadas de lectura y comprensión, así como en el cuidado y conservación de los libros.

IV. Establecer programas de apoyo e incentivos para quienes tengan el interés y/o vocación por escribir.

V. ...

VI. Incentivar el desarrollo de distintos géneros literarios en donde se retrate la vida cotidiana, la historia, la problemática social propia de esta ciudad.

VII. ...

VIII. Ser responsable de la organización de la Feria Internacional del Libro en el Zócalo de la Ciudad de México, promoviendo su desarrollo en la mayor cantidad de espacios culturales y educativos del Distrito Federal. Tendrá como sede el propio Zócalo, y se podrá extender hacia otros puntos de la ciudad.

Artículo 9.- ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO.

V LEGISLATURA

- I. Proponer paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, adecuados para cada nivel de la educación básica, dirigidos a educandos, docentes y padres de familia;
- II. Campañas informativas a través de los medios de comunicación;
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...

- IX. Impulso a la incorporación de asignaturas obligatorias de comprensión y fomento a la lectura en el nivel básico de educación;
- X. Talleres, círculos literarios, libro clubes y cualesquiera otras medidas conducentes al fomento de la lectura y del libro.

Artículo 10.- Corresponde al Ejecutivo del Distrito Federal garantizar las políticas y estrategias que se establezcan en el plan global y programa de fomento a la lectura y el libro, así como impulsar la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación del libro mexicano y de las coediciones mexicanas que satisfagan los requerimientos culturales y educativos en la ciudad en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, precio único y variedad, procurando su presencia en todas las Bibliotecas del Distrito Federal, del país y en el exterior.

Artículo 11.- La Dirección General de Fomento a la Lectura deberá generar espacios de promoción institucional para la difusión del hábito de la lectura y de aquellos libros impresos y editados en México que por su valor cultural o interés científico o técnico que enriquezcan la cultura de la ciudad.

Artículo 12.- Con el fin de promover la lectura y el libro, el Gobierno del Distrito Federal otorgará incentivos fiscales a empresas editoras y a toda aquella medida encaminada a la renovación tecnológica y modernización del sector editorial, de artes gráficas y de distribución y venta del libro, incluidas a las que se refieren a la utilización de medios informáticos, audiovisuales y redes de telecomunicación.
(...)

Artículo 13.- El Gobierno del Distrito Federal a través de la a Dirección General de Fomento a la lectura y las Universidades públicas y privadas, propondrá programas de fomento a la lectura, ya sea para el conjunto de la población o dirigidos a sectores específicos de la misma.

Artículo 14.- El Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Fomento a la Lectura y el Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro del Distrito Federal, realizará campañas de difusión acerca de las Bibliotecas de la Ciudad de México, para sensibilizar e incrementar los hábitos de lectura y fomentar la visita a las mismas.

Artículo 15.- La Dirección General de Fomento a la Lectura, en coordinación con la Secretaria de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, establecerá las medidas necesarias, mediante la suscripción de los acuerdos correspondientes, para que en el transporte público de la Ciudad de México,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO.

V LEGISLATURA

concesionado y no concesionado, se privilegie la lectura y se distribuya material de lectura durante el trayecto.

Artículo 17.- El Gobierno del Distrito Federal por medio de la Dirección General de Fomento a la Lectura previa consulta al Consejo de la Lectura y el Libro del Distrito Federal, adquirirá un porcentaje mínimo razonable de la primera edición de cada título impreso y editado en el país, que por su valor cultural o interés científico o técnico enriquezca el acervo de las bibliotecas del Distrito Federal.

Artículo 19.- La Dirección General de Fomento a la Lectura dotará a las Bibliotecas públicas del Distrito Federal, con volúmenes de audio libros y en braille, a fin de dar adecuada atención a la población con alguna discapacidad.

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que realicen donaciones de libros, revistas, fascículos, catálogos o folletos a establecimientos educativos, culturales y bibliotecas del ámbito público, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto en el Reglamento de esta Ley, gozaran de la exención al impuesto predial que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal.

Artículo 21.- El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Fomento a la Lectura, procurará impulsar ante las entidades bancarias y financieras con domicilios fiscales en el Distrito Federal, el ofrecimiento de líneas de crédito especiales en condiciones preferenciales de cuantía, garantías, intereses y plazos, destinadas a incrementar y mejorar la producción y difusión de libros y publicaciones en el Distrito Federal.

Artículo 22.- Se crea el Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro, con carácter de órgano consultivo de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, cuyo objeto es fomentar las actividades y trabajos que contribuyan al perfeccionamiento de las políticas públicas, en pro de una cultura de fomento a la lectura y el libro, y que faciliten el acceso al libro para la población en general.

Artículo 23.- El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro estará integrado por:

- I. Su presidente que será el titular de la Dirección General de Fomento a la Lectura;
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. Tres representantes de las asociaciones más representativas de fomento a la lectura, difusión y promoción del libro;
- VII. Dos representantes de las asociaciones más representativas de los escritores;
- VIII. ...
- IX. El Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO.

V LEGISLATURA

Artículo 27.- La utilización indebida de los estímulos o exenciones tributarias, así como de los demás beneficios previstos por esta ley, serán sancionados con la suspensión o cancelación del beneficio, sin perjuicio de las sanciones fiscales o penales a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el artículo 28 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Se Deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Las y los integrantes de la Comisión de Educación, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Esta Comisión es COMPETENTE para analizar y dictaminar Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos, y se deroga el artículo 28 de la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Distrito Federal que presentó el Diputado Octavio Guillermo West Silva del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Esta Comisión dictaminadora coincide con el promovente respecto a la importante función social de los libros, así como de la lectura como herramienta fundamental en el proceso de enseñanza-aprendizaje, la creación de conceptos, la adquisición de conocimientos en forma sistemática y el enriquecimiento del lenguaje.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO.

V LEGISLATURA

Al respecto es conveniente señalar algunos datos estadísticos referenciales sobre la población mexicana, incluyendo el ámbito educativo, pues la problemática lectora incide de manera directa en el desarrollo humano y la calidad de vida de los mexicanos y por ende, en la calidad de la educación que reciben millones de niños y jóvenes estudiantes en el sistema educativo nacional.

De acuerdo a las cifras difundidas por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, la población de México al año 2000 estaba conformada por 97,483,412 habitantes, de los cuales 72,759,822 viven en áreas urbanas y 24,732,590 habitan en zonas rurales. Cabe destacar además, que del total de la población 53,700,000 mexicanos se encuentran en situación de pobreza.

En lo referente al sistema educativo mexicano, de acuerdo a las cifras difundidas por la Secretaría de Educación Pública, para el ciclo educativo 2000-2001, la matrícula total del sistema registraba 29,669,046 estudiantes en todos sus niveles educativos. (INEGI. Estadísticas sociodemográficas [en línea]. México : INEGI, 2002. Disponible en Internet en: <http://www.inegi.gob.mx/estadistica>.)

Al hacer referencia a esta situación, el gobierno mexicano ha externado que “ La indiferencia de los mexicanos ante la lectura de calidad mantiene al país inmerso en una progresiva catástrofe silenciosa, que de acuerdo a las últimas cifras difundidas por la UNESCO, México ocupa el penúltimo lugar en hábitos de lectura de una lista conformada por 108 naciones del mundo, con un promedio de lectura de 2.8 libros anuales por habitante, cifra muy alejada de los 25 volúmenes recomendados por este organismo internacional, y del promedio de lectura de la sociedad Japonesa, Noruega, Finlandesa y Canadiense que ocupan los primeros lugares a nivel mundial con 47 títulos per cápita.” (Marcos Miranda Gil. Viaje alrededor de la lectura [en línea]. México : SEP, 2000. Disponible en Internet en: <http://www.sepic.mx/letras/viaje.html>.)

Por su parte, la Secretaria de Educación Pública ha reconocido que a pesar de lo mucho que ha avanzado la cobertura de la educación básica y el promedio de escolaridad de la población de 15 años, que



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO.

V LEGISLATURA

ya es de 7.7 grados, para la mayoría de los mexicanos la afición de leer libros no es todavía una costumbre, esta falta de lectura de libros entre la población no solamente alfabetizada, sino incluso con muchos años de escuela, se ha ido convirtiendo en un lastre cada día más pesado, en un factor de atraso cada vez más evidente e incómodo.

Como podemos concluir de este breve análisis, la crisis de lectores que vive hoy la sociedad mexicana, amenaza seriamente nuestro proceso educativo y cultural, muy específicamente el desarrollo de nuestros estudiante mexicanos que como lo han demostrado los estudios internacionales y regionales, al carecer de las capacidades lectoras no se benefician suficientemente de las oportunidades educativas y no están adquiriendo los conocimientos y habilidades necesarias para tener éxito en sus futuras carreras. Sin una capacidad lectora plenamente desarrollada, nuestros estudiantes no alcanzan un nivel básico de eficiencia, pues fallan en demostrar rutinariamente habilidades y conocimientos que les permitan afrontar retos del futuro, así como en analizar, razonar y comunicar ideas de manera efectiva y en su capacidad para seguir aprendiendo a lo largo de su vida.

A pesar del reconocimiento mundial que se le ha dado a la lectura en el desarrollo educativo y cultural de los individuos, y en el progreso de las naciones, actualmente existe un grave rezago de programas de fomento a la lectura en diversos países desarrollados y subdesarrollados especialmente en el contexto educativo universitario.

Así tenemos que dentro de esta problemática, México se ubica en los últimos lugares a nivel regional y mundial; diversas autoridades e instituciones han reconocido que la falta de lectura de los mexicanos amenaza seriamente el desarrollo educativo y cultural de nuestro país, por lo que deben de emprenderse diversas acciones para resolver esta crisis de lectores.

TERCERO.- Esta Comisión dictaminadora considera que al igual que lo señala el promovente de la iniciativa en estudio, el apoyo a la industria del libro resulta necesario, ya que se han detectado tendencias proclives a su disminución.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO.

V LEGISLATURA

El mercado, desde una perspectiva cultural y aun educativa, es también un instrumento real que debe contribuir al fomento de la lectura.

Asimismo, la oferta de libros en México se enfrenta a un gran obstáculo: la falta de lectura. Los sectores público y privado que conforman este ramo editorial tienden a crear programas de promoción de la lectura que no son suficientes. Según algunos profesionales de la industria, sólo son estrategias de mercado que buscan la venta, lo que afecta la calidad de los libros.

El nivel de lectura de calidad en nuestro país en efecto, es mínimo pero; sin hacer a un lado las causas expuestas, el factor que determina la ausencia de calidad lectora es la grave situación económica que ha generado un aumento en la pobreza y el desempleo. Según datos oficiales, entre el año 2001 y el 2003 se perdieron más de 600 mil empleos dentro de la economía formal.

En esas condiciones pareciera que leer por placer es un lujo que, aunque todos merecemos, pocos pueden gozarlo. Las urgentes necesidades económicas de la mayoría de la población determinan una lectura por necesidad. Como lo señala el Doctor Raúl Rojas Soriano (*El arte de hablar y escribir*), las preferencias en cuanto a la lectura así como las posibilidades de conseguirla y ponerla en práctica, en la vida profesional o cotidiana, están en función directa o indirecta de las condiciones materiales de vida y de trabajo de los individuos.

Por lo que a pesar de haber casi 34 millones jóvenes entre 12 y 29 años de edad, el 15 por ciento de los que tienen más de 15 años carece de las facultades más elementales para la comprensión de la lectura y el 60 por ciento no compra ni tiene inclinación por los libros. Sumado a esto, no se cuenta con una estructura de comercialización del libro.

Así tenemos que la mayoría de los niños que asisten a una escuela aprenden a leer y bien o mal logran alfabetizarse, sin embargo, sólo una ínfima minoría puede hacer un uso amplio y gozoso de la lectura



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO.

V LEGISLATURA

dentro y fuera del aula escolar. De esta manera los niños terminan el ciclo de su enseñanza decodificando a duras penas el sentido pleno de un texto.

Tampoco existe un conocimiento sistemático y confiable sobre los maestros como lectores, ya que no se ha realizado una investigación amplia que permita identificar distintas formaciones, actitudes y prácticas en relación con la lectura, ni estimar con suficiente seguridad la frecuencia de cada una de ellas. (Programa nacional “Año de la lectura, leer para ser mejores”, p. 34) .

La educación, y con ella la lectura, representa un asunto prioritario para los países del Primer Mundo, los cuales no escatiman recursos en invertir en ese ámbito al que consideran uno de los principales detonadores en la economía y factor de la productividad.

No se puede negar que en nuestro país tienen gran aceptación las tendencias educativas que buscan estimular en el niño el razonamiento personal y las respuestas creativas, así como la revalorización de la importancia de la lectura por placer y en libertad. Esto significa que la persona escoja libremente lecturas que proporcionen satisfacción a su curiosidad natural por informarse, conocer y vivir otras situaciones reales e imaginarias, sin tener que hacerlo solamente por cumplir con obligaciones académicas.

Sin embargo, la realidad está determinada por la percepción en torno a la lectura que tienen padres y maestros. No se puede dar lo que no se tiene. Un adulto que no disfruta la lectura no puede entusiasmar a un niño para que lea y aunque poco a poco se está dejando atrás la falsa idea entre niños y adultos, de los diferentes estratos socioeconómicos, de que la lectura se limita al aprendizaje académico, a aumentar el número de libros leídos y a la rapidez con que se lee, es indispensable trabajar también con los adultos para modificar su percepción y entusiasmarlos con los libros y la lectura.

CUARTO.- Efectivamente como lo señala el promovente de la iniciativa, la función social del libro, ha favorecido la capacidad de razonamiento, la creatividad, el pensamiento abstracto y el espíritu



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO.

V LEGISLATURA

crítico; por ende, el apoyo a la industria del libro resulta necesario, ya que se han detectado tendencias proclives a su disminución, prueba de ello es que nuestro país aparece como uno de los que poseen los más bajos porcentajes en los hábitos de utilización de libros, según cifras de la UNESCO, al contar con sólo el 2% de la población como lectores de libros.

En un panorama mundial caracterizado por la pobreza extrema, la inequidad y la falta de oportunidades para todos para acceder a una educación digna para aspirar a una vida mejor, diversos organismos internacionales como la OCDE, la UNESCO, el BID, el Banco Mundial y la CEPAL han señalado que en los nuevos escenarios mundiales dominados por la globalización, la competitividad, la alta tecnología y la información, la educación y la lectura se constituyen en los pilares estratégicos del desarrollo de las naciones y por consiguiente, en una mejor posibilidad de aspirar a una vida mejor por parte de los ciudadanos.

A este respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha manifestado que la lectura en especial debe ser considerada prioritariamente por todos sus países miembros como un indicador importante del desarrollo humano de sus habitantes. Al hacer referencia a este aspecto, la OCDE ha señalado recientemente que "El concepto de capacidad o competencia lectora retomada por muchos países hoy en día, es un concepto que es mucho más amplio que la noción tradicional de la capacidad de leer y escribir (alfabetización), en este sentido, señala la OCDE la formación lectora de los individuos para una efectiva participación en la sociedad moderna requiere de la habilidad para decodificar el texto, interpretar el significado de las palabras y estructuras gramaticales, así como construir el significado. También implica la habilidad para leer entre líneas y reflexionar sobre los propósitos y audiencias a quien se dirigen los textos. La capacidad lectora involucra por tanto, la habilidad de comprender e interpretar una amplia variedad de tipos de texto y así dar sentido a lo leído al relacionarlo con los contextos en que aparecen. En síntesis, la capacidad lectora consiste en la comprensión, el empleo y la reflexión a partir de textos escritos y virtuales, con el fin de alcanzar las metas propias, desarrollar el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO.

V LEGISLATURA

conocimiento y el potencial personal y participar en la sociedad ” (OECD. Programme for International Student Assessment. Reading, mathematical and scientific literacy. París : OECD. 2000. pp.12-19)

Asimismo, al referirse a la importancia de la lectura en el contexto de los nuevos paradigmas mundiales este organismo multilateral ha especificado que “Las actuales circunstancias están obligando a los individuos en todo el planeta a reflexionar sobre el contenido de un texto conectando la información encontrada en dicha fuente con el conocimiento obtenido de otros textos, de tal suerte que los lectores deben evaluar las afirmaciones realizadas en el texto frente a su propio conocimiento del mundo... Los lectores deben en los nuevos contextos, ser capaces de desarrollar una comprensión de lo que se dice y de lo que se intenta en un texto, y deben contrastar la representación mental derivada del texto frente a lo que sabe y cree, bien sobre la base de información previa, bien sobre la base de información encontrada en (UNESCO. World Education Report, 2000. París : UNESCO, 2002. p. 54-60, Gutiérrez Valencia, A. y Montes de Oca García, R.: La importancia de la lectura y su problemática...Revista Iberoamericana de Educación (ISSN: 1681-5653)

Así las cosas, tanto en las escuelas como en las universidades, los alumnos de todos los niveles tienen problemas para la comprensión, retención y asimilación de la lectura. Esto tiene un nombre: analfabetismo funcional. ***Somos una sociedad decodificadora de signos, no acostumbrada a trascenderlos, a hacerlos propios.***

QUINTO.- Que de la Iniciativa en estudio, los diputados integrantes de la Comisión de Educación, consideran que los libros implican una doble dimensión, la del conocimiento y la reciprocidad, las cuestiones que conciernen a su producción, distribución y adquisición imponen una urgente deliberación social para defenderlos y promoverlos como una de las maneras más aptas para fundar convenientemente nuestra condición humana. Debido a que la docencia, la investigación y la difusión de la cultura requieren de una creciente disponibilidad de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO.

V LEGISLATURA

material bibliográfico, resulta necesario tomar en cuenta una serie de reflexiones para revalorar el libro y los procesos que participan.

Referente al objeto de estudio en la presente iniciativa, la Ley Federal de Derechos de Autor indica en su artículo 123 lo siguiente:

“Artículo 123.- El libro es toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos.

Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.”

El citado artículo, nos da un concepto jurídico del libro, mismo que se convierte en un instrumento privilegiado para la difusión de la cultura. Por su parte, la influencia de los medios electrónicos para la creación y divulgación cultural se eleva, y por tanto también su posibilidad de apoyar el fomento de la expresión escrita y la lectura.

Dentro de la política cultural del Estado, en sus tres niveles de Gobierno, son cruciales los proyectos tendentes a educar y formar el gusto por la lectura, promover la industria editorial y procurar un sistema eficaz para la distribución del libro. Elementos que ratifican la enorme importancia que tienen para el futuro del país la educación, la cultura, el libro; y confirman también el carácter fundamental de la Constitución para incorporar a sus mandatos, los anhelos, necesidades y reclamos sociales.

En el caso del libro, el régimen legal específico en México, parte de la Constitución, las leyes Federales, locales y los Tratados Internacionales referentes a la regulación jurídica, en general, de la cultura.

El cuerpo legal sujeto a reforma, fue publicado el 4 de marzo del año 2009, es de observancia en todo el Distrito Federal, contando con veintiocho insuficientes artículos que pretenden regular las actividades



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO.

V LEGISLATURA

de fomento y promoción de la lectura; la producción, distribución, difusión, acceso y calidad del libro mexicano y; la coordinación y concertación de los tres niveles de gobierno y de los sectores social y privado en las actividades relacionadas con la función educativa y cultural de fomento a la lectura y el libro.

Como actividad administrativa, del libro y la lectura, la iniciativa en estudio, establece incentivos fiscales por parte del Gobierno del Distrito Federal, buscando además la inserción armónica de nuevos artículos tomando en cuenta el ámbito de validez.

El objetivo es la construcción de instituciones jurídicas congruentes y consistentes internamente y con el sistema jurídico al que la integran.

Queda claro, después de los argumentos vertidos hasta el momento, que el fomento de la lectura y el libro constituye una actividad que debe ser normada y protegida por el orden jurídico, tomando en cuenta que es una tarea social en cuanto a que la depositaria del beneficio que trae consigo tal actividad es la sociedad misma, ésta tiene la obligación de promoverla e impulsarla con su pensamiento y actúas cotidianos.

SEXTO.- El orden jurídico mexicano, reconoce, otorga facultades y obligaciones, exclusivas o concurrentes, a determinadas autoridades y órganos federales, estatales y municipales, para llevar a cabo la política cultural del país.

En las entidades federativas también se encuentran órganos gubernamentales, en coordinación con las instancias federales, que desarrollan las políticas culturales y educativas en sus respectivas jurisdicciones.

Para el disfrute de los derechos sociales como lo son el libro y la lectura, necesariamente el Estado debe de tener en cuenta cuatro particularidades; disponibilidad, que implica el desarrollo de instrumentos jurídicos, políticos y económicos, y el establecimientos de instituciones atinentes a tales derechos tanto cuantitativamente



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO.

V LEGISLATURA

como cualitativamente. La accesibilidad, es decir, lograr por todos los medios posibles que el grueso de la población tenga acceso a los beneficios de los derechos sociales. La aceptabilidad, es decir, que los instrumentos jurídicos, políticos, económicos e institucionales de protección, difusión, fomento, vigilancia y administración que se establezcan, sean de buena calidad teniendo en cuenta variables socioeconómicas de la población; y la adaptabilidad, o sea, la necesidad de que todo el sistema creado *ex profeso* para la consecución de un derecho social que sea flexible a las condiciones y necesidades en cada momento determinado.

Para concluir consideramos que impera la absoluta necesidad de reformar integralmente la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro para el Distrito Federal existente y convertirla en un verdadero cuerpo normativo con carácter social en cuanto al fomento del libro y la creación, desarrollo, permanencia y trascendencia de los hábitos de lectura de los capitalinos, y en el cual las políticas públicas que al efecto se instituyan encuentren parámetros y posibilidades legales y por lo tanto sociales, claros y certeramente definidos para lograr su viabilidad y eficacia, en consonancia con los instrumentos jurídicos internacionales que al efecto se encuentren vigentes en el país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y una vez estudiada y analizada la Iniciativa; así como los razonamientos vertidos en los considerandos del presente instrumento, la Comisión de Educación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifican los artículos 2 fracción XIII, 4 párrafo primero, fracciones III, IV, V, VI, VII, 5 fracciones I, IV y V, 6 fracción III, 8 fracciones I, III, IV, VI y VIII, 9 fracciones I, II, IX y X, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23 fracciones I, VI, VII, 25 y 27 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Distrito Federal, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO.

V LEGISLATURA

Artículo 2.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...

XIII. Coordinar las instancias públicas en los tres órdenes de gobierno y la vinculación de éstos con el sector social y privado, a efecto de impulsar la lectura.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se considera como:

- I. ...
- II. ...

III. Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprende también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

IV. Revista: Publicación consecutiva con periodicidad mayor a un día, con o sin ilustraciones, con artículos en distintas materias o tópicos especializados.

V. ISBN: Número Internacional Normalizado del Libro, identificador que llevan inscrito las obras impresas y digitales, para permitir el reconocimiento internacional de las mismas, así como de los autores y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO.

V LEGISLATURA

los editores en el campo de la producción de las obras literarias, audiovisuales y discos compactos en el mundo.

VI. ISSN: Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas o seriadas, identificador que deben llevar las publicaciones que se editan con una numeración o periodos de tiempo, como revistas, anuarios, directorios y periódicos, entre otros, en sus versiones impresa y digital, uno por cada versión.

VII. Secretaría: Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal

Artículo 5. Son considerados sujetos para los efectos de la Ley los siguientes:

I. Autor: Persona física que realiza o crea una obra literaria, científica o artística bajo cualquier tipo de género que se publique como libro y aquellas que de conformidad con la ley Federal del Derecho de Autor se consideren como tales.

II. ...

III. ...

IV. Librero: persona física o moral que se dedica, exclusiva o principalmente, a la venta de libros en establecimientos mercantiles de libre acceso público y quien venda libros directamente al público a través de sistemas de crédito, suscripción, correspondencia y análogos.

V. Impresor: persona física o moral que además de ostentar la titularidad de una empresa de artes gráficas, posea la maquinaria industrial y las instalaciones necesarias para la producción de libros.

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

Artículo 6.- ...

I. ...

II. ...

III. La Dirección General de Fomento a la Lectura.

IV. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO.

V LEGISLATURA

Artículo 8.- Corresponde a la Dirección General de Fomento a la lectura, del Distrito Federal:

I. Implementar programas de lectura orientados a erradicar los niveles de analfabetismo en el Distrito Federal.

II. ...

III. Fomentar el hábito de la lectura, formando lectores con base en los programas y técnicas más adecuadas de lectura y comprensión, así como en el cuidado y conservación de los libros.

IV. Establecer programas de apoyo e incentivos para quienes tengan el interés y/o vocación por escribir.

V. ...

VI. Incentivar el desarrollo de distintos géneros literarios en donde se retrate la vida cotidiana, la historia, la problemática social propia de esta ciudad.

VII. ...

VIII. Ser responsable de la organización de la Feria Internacional del Libro en el Zócalo de la Ciudad de México, promoviendo su desarrollo en la mayor cantidad de espacios culturales y educativos del Distrito Federal. Tendrá como sede el propio Zócalo, y se podrá extender hacia otros puntos de la ciudad.

Artículo 9.- ...

I. Proponer paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, adecuados para cada nivel de la educación básica, dirigidos a educandos, docentes y padres de familia;

II. Campañas informativas a través de los medios de comunicación;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO.

V LEGISLATURA

- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...

IX. Impulso a la incorporación de asignaturas obligatorias de comprensión y fomento a la lectura en el nivel básico de educación;

X. Talleres, círculos literarios, libro clubes y cualesquiera otras medidas conducentes al fomento de la lectura y del libro.

Artículo 10.- Corresponde al ejecutivo del Distrito Federal garantizar las políticas y estrategias que se establezcan en el plan global y programa de fomento a la lectura y el libro, así como impulsar la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación del libro mexicano y de las coediciones mexicanas que satisfagan los requerimientos culturales y educativos en la ciudad en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, precio único y variedad, procurando su presencia en todas las bibliotecas del Distrito Federal, del país y en el exterior.

Artículo 11.- La Dirección General de Fomento a la Lectura deberá generar espacios de promoción institucional para la difusión del hábito de la lectura y de aquellos libros impresos y editados en México que por su valor cultural o interés científico o técnico que enriquezcan la cultura de la ciudad.

Artículo 12.- Con el fin de promover la lectura y el libro, el Gobierno del Distrito Federal otorgará incentivos fiscales a empresas editoras y a toda aquella medida encaminada a la renovación tecnológica y modernización del sector editorial, de artes graficas y de distribución y venta del libro, incluidas a las que se refieren a la utilización de medios informáticos, audiovisuales y redes de telecomunicación.

...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO.

V LEGISLATURA

Artículo 13.- El Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Fomento a la lectura y las Universidades públicas y privadas, propondrá programas de fomento a la lectura, ya sea para el conjunto de la población o dirigidos a sectores específicos de la misma.

Artículo 14.- El Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Fomento a la Lectura y el Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro del Distrito Federal, realizará campañas de difusión acerca de las bibliotecas de la Ciudad de México, para sensibilizar e incrementar los hábitos de lectura y fomentar la visita a las mismas.

Artículo 15.- La Dirección General de Fomento a la Lectura, en coordinación con la Secretaria de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, establecerá las medidas necesarias, mediante la suscripción de los acuerdos correspondientes, para que en el transporte público de la Ciudad de México, concesionado y no concesionado, se privilegie la lectura y se distribuya material de lectura durante el trayecto.

Artículo 17.- El Gobierno del Distrito Federal por medio de la Dirección General de Fomento a la Lectura previa consulta al Consejo de la Lectura y el Libro del Distrito Federal, adquirirá un porcentaje mínimo razonable de la primera edición de cada título impreso y editado en el país, que por su valor cultural o interés científico o técnico enriquezca el acervo de las bibliotecas del Distrito Federal.

Artículo 19.- La Dirección General de Fomento a la Lectura dotará a las Bibliotecas públicas del Distrito Federal, con volúmenes de audio libros y en braille, a fin de dar adecuada atención a la población con alguna discapacidad.

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que realicen donaciones de libros, revistas, fascículos, catálogos o folletos a establecimientos educativos, culturales y bibliotecas del ámbito público, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto en el Reglamento de esta Ley, gozaran de la exención al impuesto predial que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO.

V LEGISLATURA

Artículo 21.- El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Fomento a la Lectura, procurará impulsar ante las entidades bancarias y financieras con domicilios fiscales en el Distrito Federal, el ofrecimiento de líneas de crédito especiales en condiciones preferenciales de cuantía, garantías, intereses y plazos, destinadas a incrementar y mejorar la producción y difusión de libros y publicaciones en el Distrito Federal.

Artículo 22.- Se crea el Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro, con carácter de órgano consultivo de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, cuyo objeto es fomentar las actividades y trabajos que contribuyan al perfeccionamiento de las políticas públicas, en pro de una cultura de fomento a la lectura y el libro, y que faciliten el acceso al libro para la población en general.

Artículo 23.- El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro estará integrado por:

I. Su presidente que será el titular de la Dirección General de Fomento a la Lectura;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Tres representantes de las asociaciones más representativas de fomento a la lectura, difusión y promoción del libro;

VII. Dos representantes de las asociaciones más representativas de los escritores;

VIII. ...

IX. El Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO.

V LEGISLATURA

Artículo 27.- La utilización indebida de los estímulos o exenciones tributarias, así como de los demás beneficios previstos por esta ley, serán sancionados con la suspensión o cancelación del beneficio, sin perjuicio de las sanciones fiscales o penales a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el artículo 28 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Se Deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 25 días del mes de marzo de 2011.

Signan el presente dictamen a los 25 días de marzo del año en curso.

Por la Comisión de Educación:

**DIP. OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA
PRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO CUELLAR REYES
VICEPRESIDENTE**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO.



V LEGISLATURA

**DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA
SARMIENTO
SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ
CAMACHO
INTEGRANTE**

**DIP. EDITH RUÍZ MENDICUTI
INTEGRANTE**

**DIP. ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ
SÁNCHEZ
INTEGRANTE**

**DIP. JUAN JOSÉ LARIOS MÉNDEZ
INTEGRANTE**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El pasado 8 de abril del 2010, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 267 del Código Civil Para el Distrito Federal**, presentada por el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

ANTECEDENTES

1.- El 8 de abril del 2010, el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal.**

2.- Con fecha 8 de abril del 2010, mediante oficio número MDSPPA/CSP/446/2010, suscrito por el Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling, Vicepresidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día once del mes de abril del año dos mil once, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 267 del Código Civil Para el Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal**, presentada por el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la iniciativa sujeta a análisis, plantea reformar la fracción VI del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, argumentando en su exposición de motivos que:

“Resulta equitativo el anterior artículo en hipótesis de la situación de aquel cónyuge que durante el matrimonio se dedicó al desempeño del trabajo del hogar, y en su caso al cuidado de los hijos pues es evidente que debido al desempeño de estas labores le fue imposible hacer por sí mismo un patrimonio propio y con este derecho otorgado se evita que quede desprotegido en el aspecto económico. Sin embargo, en los supuestos en que el cónyuge indemnizado es el que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, son notoriamente menores a los de la contraparte, resulta injusto y perjudicial.- El hecho de que aquél cónyuge que sí haya formado un patrimonio o bien que los bienes que lo conforman sean notoriamente mayores a los de la contraparte, da como resultado que tenga que indemnizar hasta en un 50% al otro, y si bien es cierto que el mismo precepto faculta a la autoridad competente, siendo en este caso el Juez de lo Familiar, para resolver atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso, también es cierto que dicha disposición no establece la posibilidad de no indemnizar en ningún grado porcentual, obligándolo así a que se lleve a cabo dicha indemnización en un rango del 1 al 50% respecto de los bienes del cónyuge con mayor patrimonio”.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Continúa argumentando el promovente en la exposición de motivos de la iniciativa en dictaminación:

“... considerando el ánimo que tiene este régimen (separación de bienes), resulta contrario al mismo, e incluso perjudicial para uno de los cónyuges el hecho de que la fracción VI del artículo 267 de nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal, establezca que en el convenio que se debe de acompañar a la solicitud de divorcio debe contener como uno de los requisitos, la obligación de señalar la compensación que no podrá ser mayor al 50% al cónyuge que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte; ... si el ánimo del régimen de separación de bienes es sin duda que cada uno de los cónyuges conserve su patrimonio ya sea pasado, presente o futuro y los frutos que de él se deriven, contrario a la sociedad conyugal en la que se comparte el patrimonio; entonces resulta contrario a lo ya establecido, la obligación de compensar hasta en un 50% al cónyuge que tenga menor patrimonio o bien carezca de él en el régimen de separación de bienes”.

TERCERO.- Del análisis que realiza esta Comisión Dictaminador se aprecia que el promovente cita, dentro de la exposición de motivos de la propuesta en cuestión, los artículos 103 fracción VII y 178 del Código Civil para el Distrito Federal, relativos a que los contrayentes eligen bajo qué régimen celebran el matrimonio (sociedad conyugal o separación de bienes); también cita los artículos 207, 208, 209, 211 y 212 del invocado Ordenamiento, relativos al régimen de separación de bienes, las capitulaciones y modificaciones que se pueden realizar.

Lo anterior, lleva a esta Comisión Dictaminadora a analizar lo relativo a los efectos del matrimonio en cuanto a los bienes; al respecto, como se señala en la iniciativa, existen dos regímenes posibles en relación a los bienes al celebrarse un matrimonio: sociedad conyugal o separación de bienes, siendo obligación de los contrayentes señalar expresamente el régimen bajo el cual se celebra.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Resultando que, sí el matrimonio se celebra bajo el régimen de sociedad conyugal, el patrimonio se constituye por los bienes y deudas, presentes y futuros, que los cónyuges señalen en las capitulaciones matrimoniales que celebren, y que deberán constar en escritura pública, como disponen los artículos 189, 185 y 186 del Código Civil para el Distrito Federal.

Diferenciándose del régimen de sociedad conyugal, el cual puede terminar durante el matrimonio, si así lo convinieren los cónyuges o cuando concluya el matrimonio por divorcio, nulidad o muerte de cualquiera de los ellos; asimismo, el régimen de sociedad conyugal puede ser cambiado al de separación de bienes, durante el matrimonio, y viceversa, es decir si están casados por el régimen de separación de bienes pueden cambiar al de sociedad conyugal, si así lo convienen los esposos.

Ahora bien, en relación al régimen de separación de bienes, éste puede establecerse por capitulaciones anteriores al matrimonio, durante éste por convenio de los cónyuges, o bien por sentencia judicial; la separación puede comprender los bienes de los que sean dueños los contrayentes al contraer matrimonio y los que adquieran después; como se señala en la iniciativa, la separación de bienes puede ser absoluta (todos los bienes) o parcial (los bienes que no estén comprendidos en las capitulaciones de separación, serán objeto de la sociedad conyugal que se forme).

En este sentido, el régimen de separación de bienes permite a cada uno de los cónyuges conservar el pleno dominio y administración tanto de los bienes que haya adquirido con anterioridad al matrimonio, como los que adquiera durante el mismo, sus frutos y accesorios; así como también, serán propios de los cónyuges los salarios, sueldos y ganancias que tuvieren por servicios personales, por el desempeño de un empleo o por el ejercicio de una profesión, comercio o industria.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Lo anterior, sin obviar lo establecido por el artículo 164 del Código Civil para el Distrito Federal, en el cual se estipula que la separación de bienes no altera la obligación de cada uno de los cónyuges de contribuir a la educación y alimentación de los hijos, así como a las demás cargas del matrimonio.

Resulta indispensable hacer alusión al contenido de la fracción VI del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, así como a lo que propone derogar de dicho texto la iniciativa en estudio:

“Artículo 267. El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos ~~o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte~~. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.

Como se puede apreciar, se pretende quitar del texto de la fracción aludida la frase **“o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte”**, situación que como se ha argumentado en los considerandos del presente dictamen, a consideración de esta Comisión es de aprobarse, ya que no quita el derecho a la compensación del cónyuge que se haya dedicado al hogar o en su caso al cuidado de los hijos, sino únicamente se centra en los bienes que como se ha mencionado, según el régimen que se haya optado por parte de los consortes, en este caso, separación de bienes, cada uno debe de conservar el patrimonio que haya creado.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

En base a lo expuesto esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, arriba a la conclusión que **es atendible la propuesta de reforma**, ya que la finalidad de la separación de bienes, es que cada uno de los cónyuges conserve su patrimonio, por tanto, cada uno conserva sus bienes y los administra; sin descuidar sus obligaciones para con la familia (esposa e hijos), en consecuencia, cada cónyuge puede hacer con su dinero lo que a sus intereses convenga, gastarlo o invertirlo; claro está que al sobrevenir el divorcio, el cónyuge que haya invertido, tendrá más bienes que el que decidió gastarlo; por ende, tal y como se señala en la iniciativa a estudio, es contrario al régimen de separación de bienes, que al disolverse el matrimonio que eligió ese régimen, se deba compensar hasta en un 50% al cónyuge que no haya adquirido bienes o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte; toda vez que en el matrimonio celebrado bajo el régimen de separación de bienes, cada uno conserva sus bienes, sus ingresos, etcétera y cada uno los administra; por lo que si uno de los cónyuges no aumentó su patrimonio, es injusto que al disolverse el vínculo matrimonial, el cónyuge que sí lo aumentó, tenga que dar una compensación al que no invirtió.

Ahora bien, en ánimo de perfeccionar la fracción VI del artículo en estudio, esta Comisión Dictaminadora, considera prudente hacer un agregado a la fracción, en el supuesto de que “... el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado **preferentemente** al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos...”, al adicionar esta palabra, se protegerá al cónyuge, que se pudo haber dedicado al hogar y haya tenido algún tipo de empleo, que pudiera ser, vender por catálogo o tener un negocio propio, por mencionar algún ejemplo, pero que no significó que tuviera un ingreso superior a su cónyuge.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea legislativa del Distrito Federal;

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 267...

I a V...

VI. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preferentemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los once días del mes de abril del año dos mil once.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dip. Julio César Moreno Rivera
P R E S I D E N T E

Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas
VICEPRESIDENTE

Dip. Alejandro Carbajal González
SECRETARIO

Dip. José Arturo López Cándido
INTEGRANTE

Dip. Alejandro López Villanueva
INTEGRANTE

Dip. Raúl Antonio Nava Vega
INTEGRANTE

Dip. David Razú Aznar
INTEGRANTE

Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero
INTEGRANTE

Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez
INTEGRANTE

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 267 del Código Civil Para el Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 233 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

PRESENTE

El pasado 22 de marzo del 2011, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 233 Bis Código Penal para el Distrito Federal**, presentada por el Diputado Julio César Moreno Rivera. del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

ANTECEDENTES

1.- El 22 de marzo del 2011, el Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 233 Bis al Código Penal para el Distrito Federal .

2.- Con fecha 22 de marzo del 2011, mediante oficio MDSPSA/CSP/208/2011, el Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo, Presidente de la Mesa Directiva, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 233 Bis al Código Penal para el Distrito Federal .

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día veinticinco del mes de abril del año dos mil once, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 233 Bis del Código Penal para el Distrito Federal**, presentada por el Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- la iniciativa sujeta a análisis, considera necesario:

“... que ante la problemática actual e inminente que se vive en nuestro país, se han creado nuevos mecanismos de lucro ilícito; si bien es cierto, se han eliminado tipos penales que resultan obsoletos ante la evolución constante y permanente del derecho, o que cuyas conductas puedan ser reguladas por otra vía distinta a la penal; no menos cierto es que como legisladores debemos poner soluciones que miren al presente y al futuro inmediato criminalizando estas conductas que surgen al amparo del desenvolvimiento actual que tiene la economía, en un aspecto fundamental para el desarrollo, no solo de la ciudad sino de los ciudadanos, el derecho al trabajo y a la economía del trabajador .

El Código Penal encuadra actualmente los delitos patrimoniales clasificándolos dentro de un título que contempla diversas formas, de la comisión de un delito de acuerdo a la naturaleza del bien que conforma el patrimonio cuya descripción general no abarca modalidades contra el peculio de los miembros de la ciudad.”

Continúa argumentando el Diputado promovente en la exposición de motivos de la Iniciativa que se dictamina:

“... en los últimos años despachos constituidos como empresas regulares e irregulares en su mayoría, ofrecen al público en general mediante clasificados en el periódico, medios electrónicos o cualquier otra forma de comunicación, la expectativa de conseguir un empleo en el mercado formal, o de asociarse en un negocio; este tipo de empresas se aprovechan de la condición vulnerable de los

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

desempleados, ***cobrándoles cantidades de dinero que si bien no son excesivas, si representan un monto importante para quienes se encuentran en esta situación.***

Posteriormente una vez que han sido enganchados con el atractivo señuelo de conseguir un buen empleo, les imparten algún tipo de capacitación o plática que incluye gastos económicos desembolsados por parte del aspirante y una vez concluido el seudo curso de capacitación, ***se llega a la amarga realidad no hay trabajo no existe el empleo originalmente ofrecido.*** Y los recursos que habían sido cobrados por la empresa al aspirante, quedan en peculio del despacho, generando una lesión económica al demandante de la plaza laboral.

No conforme con estos mecanismos, y ante la difusión de boca en boca que se ha hecho por los ciudadanos de esta nueva modalidad de fraude laboral, estas seudo empresas han adoptado otras formas o pretextos para operar el fraude, solicitando una cuota que según ellos es generada por gastos de administración como puede ser la inscripción a una base de datos, cubrir exámenes psicológicos, psicométricos, médicos, visas, pasaportes; la compra de un producto objeto del supuesto negocio etc.

Estas supuestas empresas se publicitan en cualquier medio de comunicación, generalmente impresos, aunque hoy en día haciendo uso de la tecnología crean páginas Web en las cuales se ofertan supuestas vacantes en países del extranjero, que implica la residencia en aquel lugar, llevando a cabo todo el supuesto proceso de selección en nuestro país del cual se desprenden costos económicos a cargo del aspirante, tiempo más tarde estas paginas Web desaparecen así como el patrimonio económico invertido por el desempleado.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Así pues al reunirse los elementos antes señalados, culmina en que no se cumple con lo ofertado, convirtiéndose la promesa de trabajo en una estafa, que desencadena en una afectación económica para las personas, que de buena fe se acercan a este tipo de pseudo empresas o despachos.

El objeto de la iniciativa es no dejar en el desamparo a los ciudadanos afectados por esta nueva modalidad de fraude, que ante la falta de intervención del Estado, se han visto en la necesidad de difundir esta conducta de boca en boca, así como la tomar medidas precautorias a su alcance, creando una paginas Web, donde alertan sobre las prevenciones que deberán tomar ante la presencia de estas asociaciones delictivas, una de las paginas Web más completas es la titulada **“sobrevivientes del desempleo”**. Derivado de esta necesidad, de casos hoy multiplicados, es que se debe de tipificar esta conducta no solo como medida de represión si no en la labor de prevención criminal, enfrentando las nuevas formas de comisión del fenómeno delictivo conocido como de **cuello blanco**.

TERCERO.- La Iniciativa que se dictamina pretende, **adicionar el artículo 233 Bis** al Código Penal para el Distrito Federal, delito que se sancionara con una penalidad privativa de la libertad que va de los **6 meses a los 10 años de prisión**, y de lo los **400 a 4000 días multa**, que para mayor claridad se transcribe:

- **233 Bis.- se le impondrá la pena prevista en el artículo anterior, al que por medio del engaño, con el fin de obtener un lucro para si o para otro, ofrezca por cualquier medio un empleo que resulte falso o inexistente en perjuicio del patrimonio del solicitante, o quien empleando los mismos medios, se aproveche de una persona que ante la expectativa de obtener un trabajo no especifique las condiciones para la obtención del mismo y este no se haya efectuado.**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Reforma que a consideración de esta Comisión Dictaminadora es atendible, lo anterior debido a que:

Partiendo de lo establecido en la máxima legislación mexicana ; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , en el primer párrafo del artículo 5 establece el derecho a la libertad de trabajo, que a la letra enmarca lo siguiente:

- **Artículo 5.-** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la Ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, si no por resolución judicial.

Partiendo de este principio fundamental de derecho, es importante tipificar **nuevas conductas que afecten los bienes de los ciudadanos.**

De la propia redacción del artículo Constitucional antes citado, se desprende que la existencia de ese trabajo sea **lícito**; esto es que la libertad de ocupación o de trabajo implica la posibilidad de que cualquier persona pueda desempeñar la actividad profesional que prefiera, lo que permite al poder Legislativo la posibilidad de emitir de manera impersonal, general y abstracta la salvaguarda al Derecho de los Trabajadores , puesto que la licitud es una característica que se determina por la ley, por lo que el mandato Constitucional faculta al legislador a establecer prohibiciones razonables que sustenten la protección al interés social, que debe de traducir en la convivencia y bienestar, hoy menguadas por practicas, que por no estar reguladas, atentan contra el patrimonio de muchos miembros de la sociedad.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

El precepto constitucional antes referido, es recogido a su vez en la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 3° y 4° que para un mejor análisis se transcriben:

- **“Artículo 3.-** *el trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe de efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.*

...

Asimismo es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.”

- **“Artículo 4.-** *no se podrá impedir el trabajo a ninguna persona, ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode siendo lícitos...”*

Hoy en día contraviniendo esas disposiciones legales se tiene conocimiento de la existencia, en el ámbito de las ofertas de empleo, de diversas prácticas que resultan engañosas; las cuales acaban remitiendo a una academia de cursos de capacitación, que ofrecen la compra de un bien como parte del supuesto negocio, que fungen como intermediarios de terceras personas, o que invitando a ser socio del seudo negocio; empleando para ello anuncios ciegos que presentan una forma engañosa sin contenido real.

La legislación debe evolucionar, a la par que las sociedades mexicanas modifican sus conductas, lo que hace importante tipificar esta nueva modalidad de fraude y así no permitir la afectación en el detrimento económico de muchos de los ciudadanos, ya de por sí vulnerados por encontrarse en estado de desamparo laboral.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Haciendo referencia al Derecho Comparado, en el título XV denominado de los delitos contra los derechos de los trabajadores el Código Penal Español en el artículo 312 señala lo siguiente:

- **Artículo 312:**

1. serán castigados con las penas de prisión de dos a cinco años y multas de seis a doce meses ...
2. en la misma pena ocurrirán quienes **recluten o las determinen a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas...**

En este orden de ideas el derecho penal no puede estar aislado de la problemática social ya que esta lo nutre y retroalimenta. Retomando otro de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 14 Constitucional establece:

- artículo 14.- nadie podrá ser privado de sus propiedades, posesiones o derechos, si no, mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...

La conducta motivo de la iniciativa en discusión, tiene como fin la de despojar de su patrimonio económico, a los ciudadanos interesados en conseguir un empleo. Es importante señalar que la actual legislación penal, sanciona en su artículo 233 a quien valiéndose del cargo que ocupe en el gobierno o cualquier agrupación sindical, social, o de sus relaciones con funcionarios o dirigentes de dichos organismos, obtengan dinero a cambio de prometer

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

o proporcionar un trabajo. La conducta descrita en la iniciativa que se encuentra en discusión no encuadra en este tipo penal, ya que en esta conducta no hay un trabajo real, así como tampoco funcionarios, dirigentes etc., que se encuentren laborando en alguna empresa o entidad gubernamental, esta conducta se desarrolla en pseudo empresas o agrupaciones, que surgen con el único objetivo de despojar a los ciudadanos de su patrimonio, y una vez logrado su objetivo desaparecen de la esfera social sin consecuencia jurídica alguna.

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 233 Bis al Código Penal para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

TITULO DECIMO QUINTO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPITULO III

FRAUDE

Artículo 233 Bis.- Se le impondrá la pena prevista en el artículo anterior, al que por medio del engaño, con el fin de obtener un lucro para si o para otro, ofrezca por cualquier medio un empleo que resulte falso o inexistente, en perjuicio del patrimonio del solicitante.

TRANSITORIOS

Primero: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Segundo: publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dip. Julio César Moreno Rivera PRESIDENTE	
Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas VICEPRESIDENTE	Dip. Alejandro Carbajal González SECRETARIO
Dip. José Arturo López Cándido INTEGRANTE	Dip. Alejandro López Villanueva INTEGRANTE
Dip. Raúl Antonio Nava Vega INTEGRANTE	Dip. David Razú Aznar INTEGRANTE
Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero INTEGRANTE	Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez INTEGRANTE

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 233 Bis al código penal para el Distrito Federal

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 233 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

PRESENTE

El pasado 22 de marzo del 2011, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 233 Bis Código Penal para el Distrito Federal**, presentada por el Diputado Julio César Moreno Rivera. del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

ANTECEDENTES

1.- El 22 de marzo del 2011, el Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 233 Bis al Código Penal para el Distrito Federal .

2.- Con fecha 22 de marzo del 2011, mediante oficio MDSPSA/CSP/208/2011, el Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo, Presidente de la Mesa Directiva, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 233 Bis al Código Penal para el Distrito Federal .

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día veinticinco del mes de abril del año dos mil once, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 233 Bis del Código Penal para el Distrito Federal**, presentada por el Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- la iniciativa sujeta a análisis, considera necesario:

“... que ante la problemática actual e inminente que se vive en nuestro país, se han creado nuevos mecanismos de lucro ilícito; si bien es cierto, se han eliminado tipos penales que resultan obsoletos ante la evolución constante y permanente del derecho, o que cuyas conductas puedan ser reguladas por otra vía distinta a la penal; no menos cierto es que como legisladores debemos poner soluciones que miren al presente y al futuro inmediato criminalizando estas conductas que surgen al amparo del desenvolvimiento actual que tiene la economía, en un aspecto fundamental para el desarrollo, no solo de la ciudad sino de los ciudadanos, el derecho al trabajo y a la economía del trabajador .

El Código Penal encuadra actualmente los delitos patrimoniales clasificándolos dentro de un título que contempla diversas formas, de la comisión de un delito de acuerdo a la naturaleza del bien que conforma el patrimonio cuya descripción general no abarca modalidades contra el peculio de los miembros de la ciudad.”

Continúa argumentando el Diputado promovente en la exposición de motivos de la Iniciativa que se dictamina:

“... en los últimos años despachos constituidos como empresas regulares e irregulares en su mayoría, ofrecen al público en general mediante clasificados en el periódico, medios electrónicos o cualquier otra forma de comunicación, la expectativa de conseguir un empleo en el mercado formal, o de asociarse en un negocio; este tipo de empresas se aprovechan de la condición vulnerable de los

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

desempleados, ***cobrándoles cantidades de dinero que si bien no son excesivas, si representan un monto importante para quienes se encuentran en esta situación.***

Posteriormente una vez que han sido enganchados con el atractivo señuelo de conseguir un buen empleo, les imparten algún tipo de capacitación o plática que incluye gastos económicos desembolsados por parte del aspirante y una vez concluido el seudo curso de capacitación, ***se llega a la amarga realidad no hay trabajo no existe el empleo originalmente ofrecido.*** Y los recursos que habían sido cobrados por la empresa al aspirante, quedan en peculio del despacho, generando una lesión económica al demandante de la plaza laboral.

No conforme con estos mecanismos, y ante la difusión de boca en boca que se ha hecho por los ciudadanos de esta nueva modalidad de fraude laboral, estas seudo empresas han adoptado otras formas o pretextos para operar el fraude, solicitando una cuota que según ellos es generada por gastos de administración como puede ser la inscripción a una base de datos, cubrir exámenes psicológicos, psicométricos, médicos, visas, pasaportes; la compra de un producto objeto del supuesto negocio etc.

Estas supuestas empresas se publicitan en cualquier medio de comunicación, generalmente impresos, aunque hoy en día haciendo uso de la tecnología crean páginas Web en las cuales se ofertan supuestas vacantes en países del extranjero, que implica la residencia en aquel lugar, llevando a cabo todo el supuesto proceso de selección en nuestro país del cual se desprenden costos económicos a cargo del aspirante, tiempo más tarde estas paginas Web desaparecen así como el patrimonio económico invertido por el desempleado.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Así pues al reunirse los elementos antes señalados, culmina en que no se cumple con lo ofertado, convirtiéndose la promesa de trabajo en una estafa, que desencadena en una afectación económica para las personas, que de buena fe se acercan a este tipo de pseudo empresas o despachos.

El objeto de la iniciativa es no dejar en el desamparo a los ciudadanos afectados por esta nueva modalidad de fraude, que ante la falta de intervención del Estado, se han visto en la necesidad de difundir esta conducta de boca en boca, así como la tomar medidas precautorias a su alcance, creando una paginas Web, donde alertan sobre las prevenciones que deberán tomar ante la presencia de estas asociaciones delictivas, una de las paginas Web más completas es la titulada **“sobrevivientes del desempleo”**. Derivado de esta necesidad, de casos hoy multiplicados, es que se debe de tipificar esta conducta no solo como medida de represión si no en la labor de prevención criminal, enfrentando las nuevas formas de comisión del fenómeno delictivo conocido como de **cuello blanco**.

TERCERO.- La Iniciativa que se dictamina pretende, **adicionar el artículo 233 Bis** al Código Penal para el Distrito Federal, delito que se sancionara con una penalidad privativa de la libertad que va de los **6 meses a los 10 años de prisión**, y de lo los **400 a 4000 días multa**, que para mayor claridad se transcribe:

- **233 Bis.- se le impondrá la pena prevista en el artículo anterior, al que por medio del engaño, con el fin de obtener un lucro para si o para otro, ofrezca por cualquier medio un empleo que resulte falso o inexistente en perjuicio del patrimonio del solicitante, o quien empleando los mismos medios, se aproveche de una persona que ante la expectativa de obtener un trabajo no especifique las condiciones para la obtención del mismo y este no se haya efectuado.**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Reforma que a consideración de esta Comisión Dictaminadora es atendible, lo anterior debido a que:

Partiendo de lo establecido en la máxima legislación mexicana ; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , en el primer párrafo del artículo 5 establece el derecho a la libertad de trabajo, que a la letra enmarca lo siguiente:

- **Artículo 5.-** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la Ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, si no por resolución judicial.

Partiendo de este principio fundamental de derecho, es importante tipificar **nuevas conductas que afecten los bienes de los ciudadanos.**

De la propia redacción del artículo Constitucional antes citado, se desprende que la existencia de ese trabajo sea **lícito**; esto es que la libertad de ocupación o de trabajo implica la posibilidad de que cualquier persona pueda desempeñar la actividad profesional que prefiera, lo que permite al poder Legislativo la posibilidad de emitir de manera impersonal, general y abstracta la salvaguarda al Derecho de los Trabajadores , puesto que la licitud es una característica que se determina por la ley, por lo que el mandato Constitucional faculta al legislador a establecer prohibiciones razonables que sustenten la protección al interés social, que debe de traducir en la convivencia y bienestar, hoy menguadas por practicas, que por no estar reguladas, atentan contra el patrimonio de muchos miembros de la sociedad.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

El precepto constitucional antes referido, es recogido a su vez en la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 3° y 4° que para un mejor análisis se transcriben:

- **“Artículo 3.-** *el trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.*

...

Asimismo es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.”

- **“Artículo 4.-** *no se podrá impedir el trabajo a ninguna persona, ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode siendo lícitos...”*

Hoy en día contraviniendo esas disposiciones legales se tiene conocimiento de la existencia, en el ámbito de las ofertas de empleo, de diversas prácticas que resultan engañosas; las cuales acaban remitiendo a una academia de cursos de capacitación, que ofrecen la compra de un bien como parte del supuesto negocio, que fungen como intermediarios de terceras personas, o que invitando a ser socio del seudo negocio; empleando para ello anuncios ciegos que presentan una forma engañosa sin contenido real.

La legislación debe evolucionar, a la par que las sociedades mexicanas modifican sus conductas, lo que hace importante tipificar esta nueva modalidad de fraude y así no permitir la afectación en el detrimento económico de muchos de los ciudadanos, ya de por sí vulnerados por encontrarse en estado de desamparo laboral.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Haciendo referencia al Derecho Comparado, en el título XV denominado de los delitos contra los derechos de los trabajadores el Código Penal Español en el artículo 312 señala lo siguiente:

- **Artículo 312:**

1. serán castigados con las penas de prisión de dos a cinco años y multas de seis a doce meses ...
2. en la misma pena ocurrirán quienes **recluten o las determinen a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas...**

En este orden de ideas el derecho penal no puede estar aislado de la problemática social ya que esta lo nutre y retroalimenta. Retomando otro de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 14 Constitucional establece:

- artículo 14.- nadie podrá ser privado de sus propiedades, posesiones o derechos, si no, mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...

La conducta motivo de la iniciativa en discusión, tiene como fin la de despojar de su patrimonio económico, a los ciudadanos interesados en conseguir un empleo. Es importante señalar que la actual legislación penal, sanciona en su artículo 233 a quien valiéndose del cargo que ocupe en el gobierno o cualquier agrupación sindical, social, o de sus relaciones con funcionarios o dirigentes de dichos organismos, obtengan dinero a cambio de prometer

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

o proporcionar un trabajo. La conducta descrita en la iniciativa que se encuentra en discusión no encuadra en este tipo penal, ya que en esta conducta no hay un trabajo real, así como tampoco funcionarios, dirigentes etc., que se encuentren laborando en alguna empresa o entidad gubernamental, esta conducta se desarrolla en pseudo empresas o agrupaciones, que surgen con el único objetivo de despojar a los ciudadanos de su patrimonio, y una vez logrado su objetivo desaparecen de la esfera social sin consecuencia jurídica alguna.

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 233 Bis al Código Penal para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

TITULO DECIMO QUINTO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPITULO III

FRAUDE

Artículo 233 Bis.- Se le impondrá la pena prevista en el artículo anterior, al que por medio del engaño, con el fin de obtener un lucro para si o para otro, ofrezca por cualquier medio un empleo que resulte falso o inexistente, en perjuicio del patrimonio del solicitante.

TRANSITORIOS

Primero: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Segundo: publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dip. Julio César Moreno Rivera PRESIDENTE	
Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas VICEPRESIDENTE	Dip. Alejandro Carbajal González SECRETARIO
Dip. José Arturo López Cándido INTEGRANTE	Dip. Alejandro López Villanueva INTEGRANTE
Dip. Raúl Antonio Nava Vega INTEGRANTE	Dip. David Razú Aznar INTEGRANTE
Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero INTEGRANTE	Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez INTEGRANTE

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 233 Bis al código penal para el Distrito Federal

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.**

A las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Salud y Asistencia Social les fue turnada para su estudio y análisis la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 36, 42 fracción VI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 estas Comisiones Unidas se abocaron al estudio de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Salud y Asistencia Social someten al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente dictamen con proyecto de decreto, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, efectuada el día 14 de noviembre de 2010, el Diputado Carlos Augusto Morales López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal.

2.- Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso, mediante oficio número MDPPSA/CSP/525/2010 de fecha 14 de octubre de 2010, que la iniciativa en comento fuera turnada a las Comisiones Unidas Administración y Procuración de Justicia y de Salud y Asistencia Social para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

V LEGISLATURA

3.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas Administración y Procuración de Justicia y de Salud y Asistencia Social se reunieron el día 23 de noviembre de 2010 para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración de Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que estas Comisiones Unidas son competentes para conocer de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61 y 62 fracciones III y VII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Estas Comisiones dictaminadoras coinciden con el promovente en el sentido de adoptar medidas legislativas para atender el fenómeno de la violencia de la que son objeto las personas que padecen algún trastorno mental al interior de las familias.

TERCERO. Tal y como se afirma en la Exposición de Motivos de la iniciativa que se dictamina, e México, la familia se sigue considerando como una institución primordial para la preservación de la especie, ya que cumple con funciones sobre generación, conservación y reproducción de las relaciones sociales entre todos sus integrantes; funciones que se convierten en derechos y obligaciones, de tal manera que su objeto primordial es el proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros.

Sin embargo, en muchas ocasiones, su estabilidad se ve mermada por diversos factores, siendo uno de ellos, la violencia, la cual se agrava más cuando alguno de sus integrantes sufre algún tipo de vulnerabilidad por razón de edad (menores o adultos mayores), género, salud, discapacidad, entre otros.

CUARTO. El iniciador precisa que la violencia familiar es definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como *“El uso intencional de fuerza física o poder, hecho o amenaza, contra uno mismo, otra persona, o contra un grupo o comunidad, que resulte o tenga una alta probabilidad de resultar en lesión, muerte, daño psicológico, subdesarrollo o privación.”*

Como bien se afirma en el asunto de referencia, en el Distrito Federal se ha avanzado en la materia de la violencia familiar, pero un aspecto que es de

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

suma importancia, y que no se ha atendido a nivel legislativo, es que existe un sector con padecimientos mentales que es víctima de dicha problemática.

Factores como el no ser en muchos casos autosuficientes, el no aportar al ingreso al hogar, no integrar una familia y ser dependiente de los padres o tutores, ocasiona en las personas con alguna discapacidad mental angustia, estigma, aislamiento que repercute en su desarrollo emocional y que agrava su condición, lo cual conlleva a que se les llegue a limitar sus derechos fundamentales, presentándose casos de violencia física y psicológica.

QUINTO. La OMS declaró al 2001 el Año de la Salud Mental, donde el mensaje central fue que *“La Salud Mental, abandonada por largo tiempo, es crucial para lograr el bienestar de los individuos, sociedades y países y debe ser vista desde una nueva perspectiva”*.

Ese organismo internacional señala que aproximadamente 10% de la población mundial, tiene algún grado de discapacidad mental, de los cuales, el 1% sufre discapacidad grave y requiere atención multidisciplinaria, mientras que el 3% padece discapacidad funcional y debe recibir una rehabilitación activa. Para México, las autoridades de salud han informado que aproximadamente 9.5 millones de personas cuenta con algún tipo o grado de este tipo de discapacidad.

SEXTO. Las dictaminadoras destacan que Los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1991, señalan en su principio quinto lo siguiente:

“5. Todas las personas que padezcan una enfermedad mental tendrán derecho a ejercer todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes, tales como la Declaración de los Derechos de los Impedidos y el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”

Sin embargo, la mayoría de las personas que padecen algún trastorno mental son objeto de estigma y discriminación, las cuales surgen de la atribución que se les confiere de una propensión a la violencia; cierto es que la relación entre la enfermedad mental y la enfermedad mental grave como han sido catalogadas médicamente, es que las personas que padecen estas patologías pueden cometer actos violentos de forma impredecible, de forma muy esporádica e infrecuente, pero también lo es que la mayoría de las personas con trastornos mentales no se comportan de manera agresiva o violenta, siendo más frecuente que sean víctimas de la misma.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Un ejemplo de lo anterior es que las niñas, niños, adolescentes y adultos mayores con algún trastorno mental se encuentran en riesgo de sufrir alguna forma de maltrato; la violencia más recurrente en este tipo e circunstancias es la que se infringe contra la niñez, destacando datos del Instituto Nacional de Salud Pública que revelan datos del total de las instancias encargadas de la protección de los derechos de la infancia, el 14.1% de los niños maltratados padecía algún trastorno mental.

En ese contexto, la OMS ha alertado respecto a que las personas con alguna enfermedad mental son mayormente susceptibles a que sus Derechos Humanos no sean respetados, a sufrir mayor discriminación, así como a limitantes en la atención y el tratamiento médico; además precisa que la mortalidad entre los 17 y 24 años aumenta en personas con estas características.

SÉPTIMO. En la Encuesta Nacional de Adicciones realizada en zonas urbanas por el Instituto Mexicano de Psiquiatría, reveló la prevalencia de trastornos mentales entre el 15 y el 18% de la población en general; en esta encuesta se observa que la depresión es el trastorno más frecuente tanto en hombres como en mujeres, con 4.9% y 9.7%, respectivamente. Los resultados del estudio concuerdan con los realizados en otros países e indican que una de cada seis personas sufrirá un problema de salud mental que podría requerir atención médica especializada; esto significa que, en nuestro país, para una población aproximada de 100 millones de personas, padecen trastornos mentales aproximadamente 15 millones, lo que equivale a una sexta parte de la misma, como lo muestra el siguiente cuadro:

Trastorno Mental	Hombres %	Mujeres %	Total% (promediado)
Depresión	4.9	9.7	7.30
Epilepsia	3.4	3.9	3.65
Probable psicosis	3.2	2.6	2.90
Probables trastornos limítrofes	1.6	0.8	1.20

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Trastornos obsesivos	1.6	3.0	2.30
Probable esquizofrenia	1.2	0.9	1.05
Manía	0.3	0.2	0.25
Psicosis inespecífica	0.7	0.6	0.65
Trastornos bipolar	0.7	0.6	0.65
Trastorno de ansiedad	0.3	1.6	0.95

Para la Ciudad de México, un estudio de investigadores mexicanos muestra que el índice para los trastornos afectivos en el Distrito Federal es de 9% en la población adulta entre los 18 y los 65 años de edad, con un 7.8% correspondiente a episodios depresivos mayores.

Los porcentajes de prevalencia de trastornos de ansiedad afectan al 8.3% de la población, siendo la agorafobia sin pánico (3.8%) y fobia social (2.2%) los diagnósticos más comunes. Dichas prevalencias son significativamente más bajas que las observadas en los Estados Unidos de Norteamérica, donde se han reportado porcentajes de 19.5 y 25% para cualquier trastorno afectivo y de ansiedad, respectivamente.

Ese mismo estudio refiere que los trastornos psiquiátricos tales como demencia, esquizofrenia, depresión, así como otras formas de enfermedad mental han ido en aumento, derivado de las transiciones demográficas, sociales y económicas, que ha vivido nuestro país en las últimas décadas.

OCTAVO. Que con los elementos aportados, estas dictaminadoras estiman procedente la Iniciativa en estudio, sin embargo, con la finalidad de atender la preocupación del autor de la misma y brindar operatividad a la protección que se pretende, proponen una redacción que considera los siguientes elementos, tomando en cuenta además que dicho precepto es objeto de una reforma:

- Se modifica la redacción de la primera parte del párrafo adicionado para señalar que en caso de que la víctima padezca algún trastorno mental diagnosticado, se aumentará en una mitad la pena que corresponda, toda vez que el propio Código Penal no establece la existencia de

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

“trastornos mentales crónicos” como se propone en la Iniciativa original, por lo que se emplea la palabra “diagnosticado” para que el juzgador cuente con los elementos de que efectivamente la víctima padece el trastorno de referencia.

- En ese mismo apartado, se estima que la sanción prevista debe aumentarse en una mitad la pena que corresponda para el delito de violencia familiar, pues de aprobarse en los términos de la Iniciativa objeto del presente Dictamen se considera desproporcional respecto a las que se contemplan para este ilícito que actualmente establecen sanciones de seis meses a seis años de prisión.
- Por lo que respecta a la segunda parte del pretendido párrafo, se propone que el juzgador valore el tipo de rehabilitación o tratamiento médico al que estuviere sujeta la víctima para la imposición de las sanciones, ya que en los términos planteados en la Iniciativa original se entendería que las autoridades están facultadas para autorizar a terceros la aplicación de algún tipo de violencia, con independencia si se trata o no de una prescripción médica.

Con las modificaciones planteadas, las dictaminadoras consideran que se atiende la preocupación manifestada por el promovente, además que se brinda un marco jurídico de protección a las víctimas de violencia familiar que padezcan algún trastorno mental, a través de establecer como agravante a las sanciones que corresponden a ese delito cuando se configuren los elementos que se proponen, bajo un marco de respeto a los derechos humanos.

En consecuencia, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea del Distrito Federal; 28, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

RESUELVEN

ÚNICO. LAS COMISIONES DICTAMINADORAS APRUEBAN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. CON LAS MODIFICACIONES QUE SE PRESENTAN EN LA SIGUIENTE TABLA COMPARATIVA:

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

V LEGISLATURA

PROYECTO DE DECRETO DEL DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES	PROYECTO DE DECRETO DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 200...</p> <p>I a IV...</p> <p>Se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y en su caso a juicio del Juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él; además se le sujetará a tratamiento especializado que para generadores de violencia familiar, refiere la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.</p> <p>En caso de que la víctima padezca algún trastorno mental crónico, se le impondrá de cinco a siete años de prisión, siempre y cuando no exista autorización expresa por la autoridad competente que determine la necesidad de cometer la violencia sobre la víctima.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de</p>	<p>ÚNICO. Se adiciona el párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales del artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 200...</p> <p>I a V...</p> <p>...</p> <p>En caso de que la víctima padezca algún trastorno mental diagnosticado, se aumentará en una mitad la pena que corresponda, para lo cual el juzgador valorará el tipo de rehabilitación o tratamiento médico al que estuviere sujeta la víctima para la imposición de las sanciones.</p> <p>No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia los menores.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

edad; o incapaz.	
------------------	--

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia los menores.	
--	--

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras someten a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales del artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 200...

I a V...

...

En caso de que la víctima padezca algún trastorno mental diagnosticado, se aumentará en una mitad la pena que corresponda, para lo cual el juzgador valorará el tipo de rehabilitación o tratamiento médico al que estuviere sujeta la víctima para la imposición de las sanciones.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia los menores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles
a los 27 días del mes de abril de 2011.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 7º FRACCIÓN XLIII, PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 TER., PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO

DIP. HÉCTOR
GUJOSA MORA
PRESIDENTE

DIP. LEOBARDO
JUAN URBINA
MOSQUEDA
VICEPRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ
LARIOS MÉNDEZ
SECRETARIO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

PREÁMBULO:

DIP. ROCÍO
BARRERA BADILLO
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ ALBERTO
BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE

DIP. FEDERICO
MANZO SARQUÍS
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO
RODRÍGUEZ DOVAL
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO
SÁNCHEZ
CAMACHO
INTEGRANTE

DIP. GUILLERMO
SÁNCHEZ TORRES
INTEGRANTE

La Diputada Rocío Barrera Badillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó al pleno de este Órgano Legislativo Local la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 TER., misma que se turnó por el Presidente del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio, el Diputado Julio César Moreno Rivera, a la Comisión de Transporte y Vialidad; misma comisión ordinaria y permanente que, por acuerdo de su Décima Sesión Ordinaria, presentó al pleno de dicho Órgano Legislativo Local la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 7º FRACCIÓN XLIII, la que también se turnó por la Presidenta del Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio, la Diputada Rocío Barrera Badillo, a la Comisión de Transporte y Vialidad.

La Comisión de Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V Incisos g), j), k) y o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 Fracciones VIII, XI, XIV, XV, XVI, XXV y XXX, 46, 48, 49, 51 Fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 Fracciones I, II y XXI, 11, 13 Fracciones I, II, IV y V, 17 Fracciones IV y V, 59, 60 Fracción II, 61 Fracción I, 62 Fracción XXX, 63, 64, 67, 68, 88, 89, 91 y 93 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 3, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 40, 41, 85, 86, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y demás relativos de la Carta Magna, Leyes y Reglamentos vigentes, es competente para conocer, analizar y dictaminar las antes citadas Iniciativas con Proyecto de Decreto, al tenor de los siguientes:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



V LEGISLATURA

ANTECEDENTES:

DIP. HÉCTOR
GUJOSA MORA
PRESIDENTE

I.- Que la Diputada Rocío Barrera Badillo, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, presentó al Pleno de este Órgano Legislativo Local la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 TER.**

DIP. LEOBARDO
JUAN URBINA
MOSQUEDA
VICEPRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ
LARIOS MÉNDEZ
SECRETARIO

“PRIMERO.

SE DEROGAN LAS FRACCIONES IX, XI, XII y XV DEL ARTÍCULO 9 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DIP. ROCÍO
BARRERA BADILLO
INTEGRANTE

Artículo 9.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Delegaciones tendrán, además de las disposiciones contenidas en otros cuerpos legales, las siguientes facultades:

DIP. JOSÉ ALBERTO
BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE

I.- Procurar que la vialidad de sus demarcaciones territoriales, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a éstos, se utilicen adecuadamente conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las autoridades correspondientes para lograr este objetivo;

DIP. FEDERICO
MANZO SARQUÍS
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO
RODRÍGUEZ DOVAL
INTEGRANTE

II.- Mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;

DIP. ALEJANDRO
SÁNCHEZ
CAMACHO
INTEGRANTE

III.- Autorizar el uso de las vías secundarias para otros fines distintos a su naturaleza o destino, cuando sea procedente, en los términos y condiciones previstas en las normas jurídicas y administrativas aplicables;

DIP. GUILLERMO
SÁNCHEZ TORRES
INTEGRANTE

IV. - Conformar y mantener actualizado un registro de las autorizaciones y avisos de inscripción para el uso de la vialidad, cuando conforme a la normatividad sea procedente;

V.- Conformar y mantener actualizado un inventario de los servicios, infraestructura y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad, vigilando que en su caso, cuenten con las autorizaciones o avisos necesarios para el efecto;

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



V LEGISLATURA

VI.- Colocar, mantener y preservar en estado óptimo de utilización, la señalización y la nomenclatura de la vialidad de sus demarcaciones territoriales;

DIP. HÉCTOR
GUJOSA MORA
PRESIDENTE

VII.- Instaurar, substanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades relacionadas con la vialidad;

DIP. LEOBARDO
JUAN URBINA
MOSQUEDA
VICEPRESIDENTE

VIII.- Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente;

DIP. JUAN JOSÉ
LARIOS MÉNDEZ
SECRETARIO

IX.- SE DEROGA

X.- SE DEROGA

DIP. ROCÍO
BARRERA BADILLO
INTEGRANTE

XI.- SE DEROGA

XII.- SE DEROGA

DIP. JOSÉ ALBERTO
BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE

XIII.- Crear Comités de Transporte y Vialidad, como canal de captación, seguimiento, atención de las peticiones y demandas ciudadanas, su funcionamiento y conformación se establecerá en el Reglamento correspondiente;

DIP. FEDERICO
MANZO SARQUÍS
INTEGRANTE

XIV.- Emitir Visto Bueno para la aprobación de bases, sitios y lanzaderas de transporte público, en las vías secundarias de su demarcación;

DIP. FERNANDO
RODRÍGUEZ DOVAL
INTEGRANTE

XV.- SE DEROGA

DIP. ALEJANDRO
SÁNCHEZ
CAMACHO
INTEGRANTE

XVI.- Remitir en forma mensual a la Secretaría las actualizaciones para la integración del Padrón de Estacionamientos Públicos, con el número de Declaraciones de Apertura Presentadas y las sanciones que en su caso hayan sido aplicadas.

DIP. GUILLERMO
SÁNCHEZ TORRES
INTEGRANTE

SEGUNDO.

SE CREA EL ARTÍCULO 9 TER:

Artículo 9 TER.- Son obligaciones de las Delegaciones respecto al transporte de personas en bicicletas adaptadas:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



V LEGISLATURA

I.- Previo estudio de necesidades, otorgar permisos hasta por nueve años, para prestar el servicio de transporte de personas en bicicletas adaptadas dentro de su demarcación.

DIP. HÉCTOR
GUJOSA MORA
PRESIDENTE

II.- llevar un padrón de los permisos otorgados;

DIP. LEOBARDO
JUAN URBINA
MOSQUEDA
VICEPRESIDENTE

III.- Realizar todas aquellas acciones tendientes a que el servicio de transporte de personas en bicicletas adaptadas, además de llevarse con eficacia y eficiencia, garanticen la seguridad de los usuarios, peatones y los derechos de los permisionarios;

DIP. JUAN JOSÉ
LARIOS MÉNDEZ
SECRETARIO

IV.- Actualizar permanentemente el padrón de los permisionarios de transporte de personas en bicicletas adaptadas, así como, sanciones, representantes, conductores, y los demás que sean necesarios a juicio de la Delegación;

DIP. ROCÍO
BARRERA BADILLO
INTEGRANTE

V.- Regular la publicidad en las bicicletas adaptadas que prestan el servicio de transporte de personas, de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

DIP. JOSÉ ALBERTO
BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE

VI.- Estructurar, redistribuir, modificar y adecuar los circuitos, derroteros y recorridos en los cuales se autoriza la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y las condiciones derivadas de la oferta, la demanda y el interés público

DIP. FEDERICO
MANZO SARQUÍS
INTEGRANTE

VII.- Realizar la inspección, verificación y vigilancia del servicio de transporte de personas en bicicletas adaptadas, imponer las sanciones establecidas en la Normatividad aplicable y substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la prorroga, revocación, caducidad, cancelación y rescisión de los permisos, cuando proceda conforme a la Ley y disposiciones reglamentarias;

DIP. FERNANDO
RODRÍGUEZ DOVAL
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO
SÁNCHEZ
CAMACHO
INTEGRANTE

Las omisiones de la autoridad a cualquiera de las obligaciones contempladas en las fracciones anteriores, será causa de responsabilidad en términos de la normatividad aplicable.

DIP. GUILLERMO
SÁNCHEZ TORRES
INTEGRANTE

TRANSITORIOS

PRIMERO. El tipo de vehículo autorizado para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas, se determinará en el manual técnico que para tal efecto emita la autoridad competente, mismo que será publicado dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación de la presente reforma.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



V LEGISLATURA

La prestación del servicio se realizará en bici-taxi y/o moto-taxi hasta en tanto no se determine el vehículo autorizado.

DIP. HÉCTOR
GUJOSA MORA
PRESIDENTE

SEGUNDO. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal publicará el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Pasajeros en Bicicletas Adaptadas, a los ciento veinte días naturales siguientes a la publicación de la presente reforma.

DIP. LEOBARDO
JUAN URBINA
MOSQUEDA
VICEPRESIDENTE

TERCERO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DIP. JUAN JOSÉ
LARIOS MÉNDEZ
SECRETARIO

CUARTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.”

DIP. ROCÍO
BARRERA BADILLO
INTEGRANTE

II.- Que, a través del oficio número MDSPPA/CSP/953/2010, de fecha 20 de abril del 2010, el Presidente del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio, el Diputado Julio César Moreno Rivera, turnó al Presidente de la Comisión de Transporte y Vialidad, Diputado Héctor Guijosa Mora, la Iniciativa arriba señalada para su análisis y dictamen correspondiente con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 Fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 86 y 87 Párrafo Primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

DIP. JOSÉ ALBERTO
BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE

DIP. FEDERICO
MANZO SARQUÍS
INTEGRANTE

III.- Que la Comisión de Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, aprobó en su Novena Sesión Ordinaria, celebrada el jueves 16 de diciembre de 2010, a las 9:30 horas, en el Auditorio “Benito Juárez”, ubicado en el edificio de la ALDF, cito en Plaza de la Constitución 7, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, D.F., incluir en el Orden del Día en el punto “5. Discusión y Aprobación, en su Caso, del Proyecto de Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal en su Artículo 9 y se Adiciona un Artículo 9 TER., presentada por la Diputada Rocío Barrera Badillo.”, para avanzar en los trabajos legislativos, correspondientes al turno citado.

DIP. FERNANDO
RODRÍGUEZ DOVAL
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO
SÁNCHEZ
CAMACHO
INTEGRANTE

DIP. GUILLERMO
SÁNCHEZ TORRES
INTEGRANTE

IV.- Que la Comisión de Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, en esa Novena Sesión Ordinaria, celebrada el jueves 16 de diciembre de 2010, a las 9:30 horas, en el auditorio antes mencionado, **APROBÓ EN LO GENERAL**, el presente **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 TER., Y DECIDIÓ POSPONER LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS RESERVAS EN LO PARTICULAR**, para tener tiempo de analizar a fondo sus modificaciones e implicaciones, así como su coherencia y congruencia con otras iniciativas de reformas de

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



V LEGISLATURA

leyes vigentes y sus correspondientes dictámenes, en particular, con el DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES, APARTADOS Y ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, **RAZONES POR LAS CUALES SE DECLARÓ A LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD EN SESIÓN PERMANENTE.**

DIP. HÉCTOR
GUJOSA MORA
PRESIDENTE

DIP. LEOBARDO
JUAN URBINA
MOSQUEDA
VICEPRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ
LARIOS MÉNDEZ
SECRETARIO

DIP. ROCÍO
BARRERA BADILLO
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ ALBERTO
BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE

DIP. FEDERICO
MANZO SARQUÍS
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO
RODRÍGUEZ DOVAL
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO
SÁNCHEZ
CAMACHO
INTEGRANTE

DIP. GUILLERMO
SÁNCHEZ TORRES
INTEGRANTE

V.- Que la Comisión de Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, **REANUDÓ LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, EL MIÉRCOLES 2 DE MARZO DE 2011**, a las 10:00 horas, en el Auditorio “Benito Juárez”, ubicado en el Edificio Zócalo de la ALDF, cito en Plaza de la Constitución 7, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, D.F., **Y APROBÓ SEGUIR ANALIZANDO A FONDO LAS RESERVAS** al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal en su Artículo 9 y se Adiciona un Artículo 9 TER., propuestas, en lo particular, por la mencionada Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Transporte y Vialidad, para estar en condiciones de concluirlo formal, correcta y totalmente en la primera quincena de marzo de 2011.

VI.- Que la Comisión de Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, **APROBÓ EN SU DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA**, celebrada el lunes 25 de abril de 2011, a las 11:00 horas, en el Salón “Luis Donaldo Colosio”, del Recinto Legislativo, ubicado en la esquina de las calles de Allende y Donceles, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, D.F., incluir en el Orden del Día en el punto “5. Discusión y Aprobación, en su Caso, del Proyecto de Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal en su Artículo 9 y se Adiciona un Artículo 9 TER., presentada por la Diputada Rocío Barrera Badillo.”, **PERO EL ANÁLISIS DE TÉCNICA JURÍDICA, QUE SE PROFUNDIZÓ AL EXAMINAR LAS RESERVAS EFECTUADAS POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA, CONCLUYÓ QUE ES NECESARIO PROMOVER LA REFORMA DE LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 7º DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE, PARA ACUMULARLA Y CONCLUIR COHERENTE Y CORRECTAMENTE LA DICTAMINACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 TER., PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



V LEGISLATURA

VII.- Que, en congruencia y consecuencia de dicho análisis de técnica jurídica, la Comisión de Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, **APROBÓ EN SU DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA**, presentar de inmediato ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 7º FRACCIÓN XLIII, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD**, en los siguientes términos: los suscritos Diputada y Diputados, integrantes de la Comisión de Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, por Acuerdo de la Décima Sesión Ordinaria, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 7º FRACCIÓN XLIII**, para quedar como sigue:

DIP. HÉCTOR
GUJOSA MORA
PRESIDENTE

DIP. LEOBARDO
JUAN URBINA
MOSQUEDA
VICEPRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ
LARIOS MÉNDEZ
SECRETARIO

DIP. ROCÍO
BARRERA BADILLO
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ ALBERTO
BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE

DIP. FEDERICO
MANZO SARQUÍS
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO
RODRÍGUEZ DOVAL
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO
SÁNCHEZ
CAMACHO
INTEGRANTE

DIP. GUILLERMO
SÁNCHEZ TORRES
INTEGRANTE

“ÚNICO:

SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 7º DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 7.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría tendrá, además de las disposiciones contenidas en otras leyes, las siguientes facultades:

(...)

XLIII. Planear, ordenar, regular, reglamentar, inspeccionar, vigilar, supervisar y controlar el servicio de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas; elaborar los estudios técnicos y de necesidades de esta modalidad de servicio de transporte de pasajeros; expedir el manual técnico del vehículo tipo autorizado para el Distrito Federal; otorgar los permisos correspondientes por tres años a los prestadores del servicio de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas de todo el Distrito Federal; así como, mantener un padrón actualizado con todos los datos que se determinen en el reglamento de esta modalidad de servicio de transporte de pasajeros; (...)

TRANSITORIOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



V LEGISLATURA

PRIMERO.- El manual técnico del vehículo tipo autorizado para el Distrito Federal, que emita la Secretaría, será publicado dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación de la presente reforma.

DIP. HÉCTOR
GUJOSA MORA
PRESIDENTE

SEGUNDO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal publicará el Reglamento para la Prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros en Bicicletas Adaptadas, a los ciento veinte días naturales siguientes a la publicación de la presente reforma.

DIP. LEOBARDO
JUAN URBINA
MOSQUEDA
VICEPRESIDENTE

TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a esta reforma.

DIP. JUAN JOSÉ
LARIOS MÉNDEZ
SECRETARIO

CUARTO.- La Secretaría, Seguridad Pública y las Delegaciones deberán coordinarse interinstitucionalmente para garantizar el cumplimiento de las disposiciones materia de esta reforma.

DIP. ROCÍO
BARRERA BADILLO
INTEGRANTE

QUINTO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DIP. JOSÉ ALBERTO
BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE

SEXTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.”

DIP. FEDERICO
MANZO SARQUÍS
INTEGRANTE

VIII.- Que, a través del oficio número MDSPSA/CSP/1629/2011, de fecha 26 de Abril del 2011, la Presidenta del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio, la Diputada Rocío Barrera Badillo, turnó al Presidente de la Comisión de Transporte y Vialidad, Diputado Héctor Guijosa Mora, la Iniciativa antes citada para su análisis y dictamen correspondiente con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 Fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 86 y 87 Párrafo Primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

DIP. FERNANDO
RODRÍGUEZ DOVAL
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO
SÁNCHEZ
CAMACHO
INTEGRANTE

IX.- Que la Comisión de Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, **APROBÓ EN SU ONCEAVA SESIÓN ORDINARIA**, celebrada el jueves 28 de abril de 2011, a las 10:00 horas, en el Salón “Heberto Castillo”, del Recinto Legislativo, ubicado en la esquina de las calles de Allende y Donceles, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, D.F., incluir en el Orden del Día en el punto “5. Discusión y Aprobación, en su Caso, del Proyecto de Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal en su Artículo 7º Fracción XLIII, presentada por la Comisión de Transporte y Vialidad y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal en su Artículo 9 y se Adiciona un Artículo 9 TER., presentada por la Diputada Rocío Barrera Badillo.”

DIP. GUILLERMO
SÁNCHEZ TORRES
INTEGRANTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



V LEGISLATURA

X.- Que la Comisión de Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, **APROBÓ EN SU ONCEAVA SESIÓN ORDINARIA**, celebrada el jueves 28 de abril de 2011, a las 10:00 horas, en el Salón “Heberto Castillo”, del Recinto Legislativo, ubicado en la esquina de las calles de Allende y Donceles, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, D.F., **EL PRESENTE DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 7º FRACCIÓN XLIII, PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 TER., PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO, ASÍ COMO TURNARLO AL PLENO DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO LOCAL, PARA TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS PROCEDENTES Y CORRESPONDIENTES.**

DIP. HÉCTOR
GUJOSA MORA
PRESIDENTE

DIP. LEOBARDO
JUAN URBINA
MOSQUEDA
VICEPRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ
LARIOS MÉNDEZ
SECRETARIO

DIP. ROCÍO
BARRERA BADILLO
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS:

DIP. JOSÉ ALBERTO
BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE

I.- Que la Diputada Rocío Barrera Badillo, con fundamento en lo que dispone la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su Artículo 17, en su Capítulo III. Del Estatuto de los Diputados; Título Segundo. De su Naturaleza y Atribuciones:

DIP. FEDERICO
MANZO SARQUÍS
INTEGRANTE

“Artículo 17.- Son derechos de los Diputados, en los términos de la presente ley;

(...)

DIP. FERNANDO
RODRÍGUEZ DOVAL
INTEGRANTE

V.- Proponer al Pleno de la Asamblea iniciativas de leyes y decretos al Congreso de la Unión, en las materias relativas al Distrito Federal;

VI.- Presentar proposiciones y denuncias;

(...)”

DIP. ALEJANDRO
SÁNCHEZ
CAMACHO
INTEGRANTE

II.- Que la citada Diputada, con fundamento en lo que señala el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su Artículo 132, Sección 4. De los Debates; Sección 1. De las Iniciativas; Capítulo I. Del Procedimiento Legislativo; Título Tercero. Del Procedimiento Legislativo en la Asamblea:

DIP. GUILLERMO
SÁNCHEZ TORRES
INTEGRANTE

“Artículo 132.- Toda proposición deberá discutirse ante el Pleno conforme al siguiente procedimiento:

I. Deberá presentarse por escrito y firmada por su o sus autores al Presidente, y deberá ser leída ante el Pleno;

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



V LEGISLATURA

II. El Presidente turnará a la Comisión o Comisiones correspondientes, la propuesta presentada para su análisis y dictamen.”

DIP. HÉCTOR
GUJOSA MORA
PRESIDENTE

III.- Que se cumplieron las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica; el Reglamento para el Gobierno Interior, ambas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para la dictaminación y análisis de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIP. LEOBARDO
JUAN URBINA
MOSQUEDA
VICEPRESIDENTE

IV.- Que la Comisión de Transporte y Vialidad es una comisión permanente y ordinaria que debe de cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyos Artículos 59, 60, 61, 62, 63, y 64 del Capítulo V. De las Comisiones; Título Tercero. De la Organización y Funcionamiento de la Asamblea Legislativa, dicen a la letra, en la parte conducente, que:

DIP. JUAN JOSÉ
LARIOS MÉNDEZ
SECRETARIO

“Artículo 59.- La Asamblea contará con el número y tipo de Comisiones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales se integrarán proporcionalmente al número de diputados que acuerde la Comisión de Gobierno, sin que pueda exceder de 9 el número de sus integrantes ni menor de 5, salvo que la Comisión de Gobierno acuerde por excepción y de manera justificada una integración diferente.

DIP. ROCÍO
BARRERA BADILLO
INTEGRANTE

Las Comisiones son órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación de la Asamblea.”

DIP. JOSÉ ALBERTO
BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE

“Artículo 60.- Los tipos de comisiones serán:

DIP. FEDERICO
MANZO SARQUÍS
INTEGRANTE

I.- Comisión de Gobierno;

DIP. FERNANDO
RODRÍGUEZ DOVAL
INTEGRANTE

II.- De Análisis y Dictamen Legislativo;

DIP. ALEJANDRO
SÁNCHEZ
CAMACHO
INTEGRANTE

III.- De Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda;

IV.- De Investigación;

V.- Jurisdiccional;

VI.- Especiales, y

VII.- De Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales.

DIP. GUILLERMO
SÁNCHEZ TORRES
INTEGRANTE

Cada comisión y comité tendrá una Secretaría Técnica quienes formarán parte de la estructura de la Asamblea Legislativa, y estará bajo la dirección del Presidente de la misma, a la que corresponderá apoyar los trabajos de la comisión, en los términos que disponga el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



V LEGISLATURA

“Artículo 61.- Las comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo, de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda una legislatura. Para los efectos de esta ley son permanentes y se denominan ordinarias.

DIP. HÉCTOR
GUJOSA MORA
PRESIDENTE

Las comisiones ordinarias se integrarán e instalarán durante el mes de septiembre del año en que se inicie la legislatura.

DIP. LEOBARDO
JUAN URBINA
MOSQUEDA
VICEPRESIDENTE

Las comisiones ordinarias desarrollarán las tareas específicas siguientes:

DIP. JUAN JOSÉ
LARIOS MÉNDEZ
SECRETARIO

I. Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de esta ley y demás ordenamientos aplicables.

DIP. ROCÍO
BARRERA BADILLO
INTEGRANTE

II. Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

DIP. JOSÉ ALBERTO
BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE

III. Impulsar y realizar estudios y proyectos de investigación que versen sobre diversas materias de su competencia.

DIP. FEDERICO
MANZO SARQUÍS
INTEGRANTE

IV. Presentar por lo menos una vez al año, un proyecto de investigación al Instituto de Investigaciones Parlamentarias, con excepción de aquellas que por la carga de trabajo no estén en condiciones de llevarlo a cabo.

DIP. FERNANDO
RODRÍGUEZ DOVAL
INTEGRANTE

Se considerará carga de trabajo cuando una Comisión haya emitido cuando menos diez dictámenes en un año legislativo.

DIP. ALEJANDRO
SÁNCHEZ
CAMACHO
INTEGRANTE

Lo anterior, será sin detrimento de lo que disponen los Artículos 65 y 66 del presente ordenamiento.

DIP. GUILLERMO
SÁNCHEZ TORRES
INTEGRANTE

“Artículo 62.- Las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en esta ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:

(...)

XXX. Transporte y Vialidad;

(...)”

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



V LEGISLATURA

“Artículo 63.- Las Comisiones Ordinarias se integrarán por los miembros electos por el Pleno de la Asamblea a propuesta de la Comisión de Gobierno. Contarán con una Mesa Directiva, debiéndose reflejar en ella la pluralidad de la Asamblea.

DIP. HÉCTOR
GUJOSA MORA
PRESIDENTE

El análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en comisión, se regirán por las disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa y por el Reglamento Interior para Comisiones de la Asamblea.

DIP. LEOBARDO
JUAN URBINA
MOSQUEDA
VICEPRESIDENTE

Todo dictamen que presenten las comisiones estará compuesto de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.

DIP. JUAN JOSÉ
LARIOS MÉNDEZ
SECRETARIO

Deberá estar debidamente fundado y motivado, las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

DIP. ROCÍO
BARRERA BADILLO
INTEGRANTE

Los dictámenes aprobados por la Comisión y que sean remitidos a la Mesa Directiva para su discusión en el Pleno deberá estar debidamente firmados por la mayoría de los integrantes de la Comisión, si la Comisión no cumple con la disposición antes señalada, el dictamen no podrá ser discutido por el Pleno de la Asamblea; asimismo, deberá ir acompañado de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros.

DIP. JOSÉ ALBERTO
BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE

Los Diputados dejarán de ser miembros de una comisión o comité cuando no acudan, sin causa justificada, a cuatro reuniones consecutivas de dicha comisión o comité. El Presidente de la comisión o comité notificará a la Comisión de Gobierno de los Diputados que incurran en este supuesto para los efectos correspondientes.”

DIP. FEDERICO
MANZO SARQUÍLLO
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO
RODRÍGUEZ DOVAL
INTEGRANTE

“Artículo 64.- La competencia de las comisiones ordinarias es la que deriva de su denominación, en correspondencia a las respectivas materias legislativas de la Asamblea previstas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, con excepción de la de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a la que corresponderá estudiar y dictaminar las propuestas de leyes o decretos que no sean materia exclusiva de alguna comisión ordinaria, así como realizar las funciones que expresamente le señalen la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.”

DIP. ALEJANDRO
SÁNCHEZ
CAMACHO
INTEGRANTE

DIP. GUILLERMO
SÁNCHEZ TORRES
INTEGRANTE

V.- Que la utilización del servicio de transporte de personas mediante la modalidad de bicicletas adaptadas representa, para la Ciudad de México, como para sus habitantes, una solución temporal a las necesidades de desplazamiento en distancias cortas, así como una forma de autoempleo e ingresos para los operadores y propietarios de las bicicletas adaptadas, por lo que es una opción de movilidad de bajo impacto ambiental.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



V LEGISLATURA

VI.- Que existen disposiciones legales en la Ley de Transporte y Vialidad y en el Código Fiscal del Distrito Federal, pero por su carácter limitado el servicio de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas ha crecido carente de regulación y control.

DIP. HÉCTOR
GUJOSA MORA
PRESIDENTE

VII.- Que para garantizar la seguridad de las y los pasajeros, la salud de las y los conductores y evitar las prácticas de concentración de bicicletas adaptadas en una sola persona que cobra altas cuotas a las y los operadores de las mismas, la autoridad competente deberá determinar el manual y las normas técnicas en donde se especifique el tipo de vehículo autorizado en la Ciudad de México para la prestación de dicho servicio transportes de pasajeros y el Reglamento procedente y correspondiente.

DIP. LEOBARDO
JUAN URBINA
MOSQUEDA
VICEPRESIDENTE

VIII.- Que la Iniciativa de Reforma al Artículo 9 de la Ley de Transporte y Vialidad, presentada por la Dip. Rocío Barrera Badillo, deroga sus Fracciones IX, X, XI, XII y XV y los traslada, casi íntegramente, al Artículo 9 TER. que propone se adicione a dicha Ley.

DIP. JUAN JOSÉ
LARIOS MÉNDEZ
SECRETARIO

DIP. ROCÍO
BARRERA BADILLO
INTEGRANTE

IX.- Que la reforma que plantea la Dip. Rocío Barrera Badillo en el Artículo 9 TER. a la Ley de Transporte y Vialidad, de ampliar de tres a nueve años el permiso para el servicio de transporte de personas en bicicletas adaptadas se considera inviable, porque debe ser materia del manual y las normas técnicas en donde se especifique el tipo de vehículo autorizado en la Ciudad de México para la prestación de dicho servicio de transportes de pasajeros y del Reglamento procedente y correspondiente.

DIP. JOSÉ ALBERTO
BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE

DIP. FEDERICO
MANZO SARQUÍZ
INTEGRANTE

X.- Que, paralelamente, al análisis y la discusión del presente dictamen, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, analizó, discutió y aprobó, el 20 de diciembre de 2010, el Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Artículos de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones a la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, presentada por el Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling, del Grupo Parlamentario del Partido Acción; y la Iniciativa de Decreto por el que se Reforma el Inciso g) y se Adiciona un Inciso h) a la Fracción I del Apartado A del Artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, signada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, cuyo **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 14 de febrero de 2011.

DIP. FERNANDO
RODRÍGUEZ DOVAL
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO
SÁNCHEZ
CAMACHO
INTEGRANTE

DIP. GUILLERMO
SÁNCHEZ TORRES
INTEGRANTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



V LEGISLATURA

XI.- Que, con el citado decreto, en específico, se reformó el Artículo 2; el Artículo 3; el Artículo 5; la Fracción IV del Artículo 6; **el Primer Párrafo del Artículo 7; el Inciso g) de la Fracción I del Apartado A del Artículo 7; la Fracción III del Apartado A del Artículo 7; la Fracción II del Apartado B del Artículo 7;** el Artículo 9; el Artículo 10; el Artículo 12; la Fracción V del Artículo 13; el Artículo 15; las Fracciones XII, XIV y XVII del Artículo 16; el Segundo Párrafo del Artículo 17; las Fracciones XIX y XX del Artículo 19; la Fracción I del Artículo 21; y, la Fracción IX del Artículo 28; **se Adicionó el Inciso h) de la Fracción I del Apartado A del Artículo 7;** y, la Fracción VII del Artículo 13; y, se Derogó las Fracciones XXI, XXII y XXIII del Artículo 19; y, la Fracción II del Artículo 28.

DIP. HÉCTOR
GUJOSA MORA
PRESIDENTE

DIP. LEOBARDO
JUAN URBINA
MOSQUEDA
VICEPRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ
LARIOS MÉNDEZ
SECRETARIO

DIP. ROCÍO
BARRERA BADILLO
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ ALBERTO
BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE

DIP. FEDERICO
MANZO SARQUÍS
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO
RODRÍGUEZ DOVAL
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO
SÁNCHEZ
CAMACHO
INTEGRANTE

DIP. GUILLERMO
SÁNCHEZ TORRES
INTEGRANTE

XII.- Que, por consiguiente, la nueva **LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, vigente a partir del 15 de febrero de 2011, establece en su Artículo 7° las competencias en materia de verificación administrativa entre el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y las Delegaciones, en los términos siguientes:

“Artículo 7.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente competencia:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;

b) Anuncios;

c) Mobiliario Urbano;

d) Desarrollo Urbano y Uso del Suelo;

e) Cementerios y Servicios Funerarios;

f) Turismo y Servicios de Alojamiento;

g) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;

h) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



V LEGISLATURA

II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan;

DIP. HÉCTOR
GUJOSA MORA
PRESIDENTE

III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;

DIP. LEOBARDO
JUAN URBINA
MOSQUEDA
VICEPRESIDENTE

IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y

DIP. JUAN JOSÉ
LARIOS MÉNDEZ
SECRETARIO

V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que sean de competencia exclusiva de las Delegaciones; salvo situaciones de emergencia o extraordinarias, que son aquellas producidas por un desastre fuera de control y que sucedan inesperadamente, y en coordinación con las Delegaciones, en cualquiera de la materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo.

DIP. ROCÍO
BARRERA BADILLO
INTEGRANTE

B. Las Delegaciones tendrán las atribuciones siguientes:

DIP. JOSÉ ALBERTO
BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE

I. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

a) Establecimientos Mercantiles;

DIP. FEDERICO
MANZO SARQUÍS
INTEGRANTE

b) Estacionamientos Públicos;

DIP. FERNANDO
RODRÍGUEZ DOVAL
INTEGRANTE

c) Construcciones y Edificaciones;

d) Mercados y abasto;

DIP. ALEJANDRO
SÁNCHEZ
CAMACHO
INTEGRANTE

e) Espectáculos Públicos,

f) Protección civil,

DIP. GUILLERMO
SÁNCHEZ TORRES
INTEGRANTE

g) Protección de no fumadores, y

h) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados;

II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior; y

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



V LEGISLATURA

III. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

DIP. HÉCTOR
GUJOSA MORA
PRESIDENTE

XIII.- Que, efectivamente, el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal dispone que:

DIP. LEOBARDO
JUAN URBINA
MOSQUEDA
VICEPRESIDENTE

”Artículo 31.- A la Secretaría de Transportes y Vialidad corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral del transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación y operación de las vialidades.

DIP. JUAN JOSÉ
LARIOS MÉNDEZ
SECRETARIO

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

DIP. ROCÍO
BARRERA BADILLO
INTEGRANTE

I. **Formular y conducir la política y programas para el desarrollo del transporte, de acuerdo a las necesidades del Distrito Federal;**

DIP. JOSÉ ALBERTO
BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE

II. Elaborar y mantener actualizado el programa integral de transporte y vialidad del Distrito Federal;

DIP. FEDERICO
MANZO SARQUÍS
INTEGRANTE

III. **Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzca a la más eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga;**

DIP. FERNANDO
RODRÍGUEZ DOVAL
INTEGRANTE

IV. **Llevar a cabo los estudios para determinar con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales de todos los medios de transporte urbano, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial;**

DIP. ALEJANDRO
SÁNCHEZ
CAMACHO
INTEGRANTE

V. Establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que las Delegaciones puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad;

DIP. GUILLERMO
SÁNCHEZ TORRES
INTEGRANTE

VI. **Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros urbano y suburbano, de carga y taxis, así como proponer al Jefe de Gobierno las modificaciones pertinentes;**

VII. **Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos;**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



V LEGISLATURA

VIII. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público de carga, taxis y autobuses para autorizar las concesiones correspondientes;

DIP. HÉCTOR
GUJOSA MORA
PRESIDENTE

IX. Determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes;

DIP. LEOBARDO
JUAN URBINA
MOSQUEDA
VICEPRESIDENTE

X. Representar al Jefe de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen del problema del transporte urbano de pasajeros y de carga;

DIP. JUAN JOSÉ
LARIOS MÉNDEZ
SECRETARIO

XI. **Expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las Leyes y Reglamentos vigentes;**

DIP. ROCÍO
BARRERA BADILLO
INTEGRANTE

XII. Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros y de carga, transporte escolar, colectivo de empresas, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios;

DIP. JOSÉ ALBERTO
BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE

XIII. Realizar estudios sobre la forma de optimizar el uso del equipo de transporte colectivo del sector, y con base en ellos, dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conduzcan a su mejor aprovechamiento;

DIP. FEDERICO
MANZO SARQUÍS
INTEGRANTE

XIV. **Planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y la programación correspondientes y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas;**

DIP. FERNANDO
RODRÍGUEZ DOVAL
INTEGRANTE

XV. Estudiar y dictaminar sobre las alternativas en la selección del equipamiento que deban adquirir las áreas dedicadas al servicio de transporte en el sector;

DIP. ALEJANDRO
SÁNCHEZ
CAMACHO
INTEGRANTE

XVI. Proponer al Jefe de Gobierno las normas, políticas y medidas correspondientes para apoyar el desarrollo de las entidades paraestatales cuya coordinación le sea encomendada;

DIP. GUILLERMO
SÁNCHEZ TORRES
INTEGRANTE

XVII. Participar en la elaboración de los programas institucionales de las entidades paraestatales cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales;

XVIII. **Emitir las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros;**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



XIX. Elaborar y actualizar la normatividad del señalamiento horizontal y vertical de la red vial, así como la de los dispositivos de control de tránsito y preparar los proyectos ejecutivos correspondientes;

XX. **Determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a la materia de ingeniería de tránsito;**

XXI. Coordinar las actividades en materia de vialidad y transporte con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades paraestatales cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;

XXII. Participar en los términos que señale el estatuto de gobierno y el Jefe de Gobierno en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes en materia de transporte y vialidad, y

XXIII. **Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos.**

DIP. HÉCTOR
GUJOSA MORA
PRESIDENTE

DIP. LEOBARDO
JUAN URBINA
MOSQUEDA
VICEPRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ
LARIOS MÉNDEZ
SECRETARIO

DIP. ROCÍO
BARRERA BADILLO
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ ALBERTO
BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE

DIP. FEDERICO
MANZO SARQUÍS
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO
RODRÍGUEZ DOVAL
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO
SÁNCHEZ
CAMACHO
INTEGRANTE

DIP. GUILLERMO
SÁNCHEZ TORRES
INTEGRANTE

XIV.- Que, procede en consecuencia, tal como se asienta en la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 7º FRACCIÓN XLIII**, presentada por la Comisión de Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, que “si ‘corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral del transporte, control del autotransporte urbano, así como de la planeación y operación de las vialidades’ a la Secretaría de Transportes y Vialidad, es facultad de dicha secretaría planear, ordenar, regular, reglamentar, inspeccionar, vigilar, supervisar y controlar el modo de servicio de transporte de pasajeros público en bicicletas adaptadas en la Ciudad de México.”

XV.- Que, dicha **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 7º FRACCIÓN XLIII**, presentada por la Comisión de Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, atiende la urgencia de: “adecuar y actualizar el marco normativo en materia de desarrollo integral del transporte y vialidades, sobre todo, en materia del modo de servicio de transporte de pasajeros público en bicicletas adaptadas en la Ciudad de México, mediante la elaboración de los diagnósticos y pronósticos del sector, los estudios técnicos y de necesidades de esta modalidad de servicio de transporte de pasajeros, la expedición del manual técnico del vehículo tipo autorizado para el Distrito Federal, el otorgamiento por la Secretaría de Transportes y Vialidad de los permisos correspondientes por tres años a los prestadores del servicio de transporte de

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



V LEGISLATURA

pasajeros en bicicletas adaptadas de todo el Distrito Federal y mantener un padrón actualizado con todos los datos que se determinen en el reglamento de esta modalidad de servicio de transporte de pasajeros.”

DIP. HÉCTOR
GUJOSA MORA
PRESIDENTE

DIP. LEOBARDO
JUAN URBINA
MOSQUEDA
VICEPRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ
LARIOS MÉNDEZ
SECRETARIO

DIP. ROCÍO
BARRERA BADILLO
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ ALBERTO
BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE

DIP. FEDERICO
MANZO SARQUÍS
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO
RODRÍGUEZ DOVAL
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO
SÁNCHEZ
CAMACHO
INTEGRANTE

DIP. GUILLERMO
SÁNCHEZ TORRES
INTEGRANTE

XVI.- Que, para garantizar la congruencia entre la **LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**, vigente, y la nueva **LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, vigente a partir del 15 de febrero de 2011, esta comisión dictaminadora, después de un análisis técnico-jurídico riguroso construido con las aportaciones de todas y todos los interesados: usuarios, prestadores del servicio, autoridades delegacionales y locales, así como las diputadas y los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, expuestos en diversos foros, reuniones de trabajo y en la Novena y Décima Sesiones Ordinarias de esta Comisión de Transporte y Vialidad, consideró procedente aprobar el presente dictamen, en lo general y en lo particular, en los términos siguientes: reformar la Fracción XLIII del Artículo 7, derogar las Fracciones IX, X, XI, XII y XV del Artículo 9 y crear el Artículo 9 Ter., de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

Por todo lo anterior y con fundamento en los 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y una vez analizadas y estudiadas la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 7º FRACCIÓN XLIII, PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 TER., PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO**, esta Comisión de Transporte y Vialidad:

RESUELVE:

El Pleno de la Comisión de Transporte y Vialidad, en su Onceava Sesión Ordinaria, celebrada el jueves 28 de abril de 2011, a las 10:00 horas, en el Salón “Heberto Castillo”, del Recinto Legislativo, ubicado en la esquina de las calles de Allende y Donceles, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, D.F., aprueba turnar el presente DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 7º FRACCIÓN XLIII, PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, Y

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



V LEGISLATURA

DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 TER., PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO, a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, para todos los efectos jurídicos correspondientes de conformidad con lo establecido por los Artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con los siguientes resolutivos:

DIP. HÉCTOR
GUJOSA MORA
PRESIDENTE

DIP. LEOBARDO
JUAN URBINA
MOSQUEDA
VICEPRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ
LARIOS MÉNDEZ
SECRETARIO

DIP. ROCÍO
BARRERA BADILLO
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ ALBERTO
BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE

DIP. FEDERICO
MANZO SARQUÍS
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO
RODRÍGUEZ DOVAL
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO
SÁNCHEZ
CAMACHO
INTEGRANTE

DIP. GUILLERMO
SÁNCHEZ TORRES
INTEGRANTE

PRIMERO.- “El Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprueba que la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 7º FRACCIÓN XLIII, PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 TER., PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO, constituyen loables esfuerzos legislativos que pretenden resolver la problemática que se presenta en las diferentes demarcaciones de la Ciudad de México, donde se utilizan las bicicletas adaptadas para el servicio de transporte de pasajeros.”

SEGUNDO.- “El Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprueba que la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 7º FRACCIÓN XLIII, PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 TER., PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO, son procedentes, pero sin modificar el número de años que se otorgan a los permisionarios que prestan el servicio de transporte de pasajeros mediante bicicletas adaptadas y en los siguientes términos:

“PRIMERO:

SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 7º PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



V LEGISLATURA

Artículo 7.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría tendrá, además de las disposiciones contenidas en otras leyes, las siguientes facultades:

DIP. HÉCTOR
GUJOSA MORA
PRESIDENTE (...)

DIP. LEOBARDO
JUAN URBINA
MOSQUEDA
VICEPRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ
LARIOS MÉNDEZ
SECRETARIO

DIP. ROCÍO
BARRERA BADILLO
INTEGRANTE

XLIII. Planear, ordenar, regular, reglamentar, inspeccionar, vigilar, supervisar y controlar el servicio de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas; elaborar los estudios técnicos y de necesidades de esta modalidad de servicio de transporte de pasajeros; expedir el manual técnico del vehículo tipo autorizado para el Distrito Federal; otorgar los permisos correspondientes por tres años a los prestadores del servicio de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas de todo el Distrito Federal; así como, mantener un padrón actualizado con todos los datos que se determinen en el reglamento de esta modalidad de servicio de transporte de pasajeros; (...)

SEGUNDO:

DIP. JOSÉ ALBERTO
BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE

SE DEROGAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII y XV DEL ARTÍCULO 9 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DIP. FEDERICO
MANZO SARQUÍIS
INTEGRANTE

Artículo 9.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Delegaciones tendrán, además de las disposiciones contenidas en otros cuerpos legales, las siguientes facultades:

DIP. FERNANDO
RODRÍGUEZ DOVAL
INTEGRANTE

I.- Procurar que la vialidad de sus demarcaciones territoriales, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a éstos, se utilicen adecuadamente conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las autoridades correspondientes para lograr este objetivo;

DIP. ALEJANDRO
SÁNCHEZ
CAMACHO
INTEGRANTE

II.- Mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;

DIP. GUILLERMO
SÁNCHEZ TORRES
INTEGRANTE

III.- Autorizar el uso de las vías secundarias para otros fines distintos a su naturaleza o destino, cuando sea procedente, en los términos y condiciones previstas en las normas jurídicas y administrativas aplicables;

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



V LEGISLATURA

IV. - Conformar y mantener actualizado un registro de las autorizaciones y avisos de inscripción para el uso de la vialidad, cuando conforme a la normatividad sea procedente;

DIP. HÉCTOR
GUIJOSA MORA
PRESIDENTE

V.- Conformar y mantener actualizado un inventario de los servicios, infraestructura y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad, vigilando que en su caso, cuenten con las autorizaciones o avisos necesarios para el efecto;

DIP. LEOBARDO
JUAN URBINA
MOSQUEDA
VICEPRESIDENTE

VI.- Colocar, mantener y preservar en estado óptimo de utilización, la señalización y la nomenclatura de la vialidad de sus demarcaciones territoriales;

DIP. JUAN JOSÉ
LARIOS MÉNDEZ
SECRETARIO

VII.- Instaurar, substanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades relacionadas con la vialidad;

DIP. ROCÍO
BARRERA BADILLO
INTEGRANTE

VIII.- Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente;

DIP. JOSÉ ALBERTO
BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE

IX.- SE DEROGA

DIP. FEDERICO
MANZO SARQUÍS
INTEGRANTE

X.- SE DEROGA

XI.- SE DEROGA

DIP. FERNANDO
RODRÍGUEZ DOVAL
INTEGRANTE

XII.- SE DEROGA

XIII.- Crear Comités de Transporte y Vialidad, como canal de captación, seguimiento, atención de las peticiones y demandas ciudadanas, su funcionamiento y conformación se establecerá en el Reglamento correspondiente;

DIP. ALEJANDRO
SÁNCHEZ
CAMACHO
INTEGRANTE

XIV.- Emitir Visto Bueno para la aprobación de bases, sitios y lanzaderas de transporte público, en las vías secundarias de su demarcación;

DIP. GUILLERMO
SÁNCHEZ TORRES
INTEGRANTE

XV.- SE DEROGA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



V LEGISLATURA

XVI.- Remitir en forma mensual a la Secretaría las actualizaciones para la integración del Padrón de Estacionamientos Públicos, con el número de Declaraciones de Apertura Presentadas y las sanciones que en su caso hayan sido aplicadas.

DIP. HÉCTOR
GUJOSA MORA
PRESIDENTE

“TERCERO:

DIP. LEOBARDO
JUAN URBINA
MOSQUEDA
VICEPRESIDENTE

SE CREA EL ARTÍCULO 9 TER.:

Artículo 9 TER.- Son obligaciones de las Delegaciones en materia de servicio de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas:

DIP. JUAN JOSÉ
LARIOS MÉNDEZ
SECRETARIO

I.- Emitir opinión previa sobre la viabilidad de las autorizaciones de la Secretaría a los permisionarios del servicio de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas, dentro de su demarcación;

DIP. ROCÍO
BARRERA BADILLO
INTEGRANTE

II.- Contribuir con todas aquellas acciones de la Secretaría tendientes a que el servicio de transporte de personas en bicicletas adaptadas, además de prestarse con eficacia y eficiencia, garanticen la seguridad de los usuarios, peatones y los derechos de los permisionarios; y,

DIP. JOSÉ ALBERTO
BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE

DIP. FEDERICO
MANZO SARQUÍZ
INTEGRANTE

III.- Emitir opinión previa ante la Secretaría sobre la estructuración, redistribución, modificación y adecuación de los circuitos, derroteros y recorridos en los cuales se autoriza la prestación del servicio, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, en particular, con la Fracción XLIII de su Artículo 7º, los programas y normas vigentes, las necesidades y las condiciones derivadas de la oferta, la demanda y el interés público.

DIP. FERNANDO
RODRÍGUEZ DOVAL
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO
SÁNCHEZ
CAMACHO
INTEGRANTE

TRANSITORIOS

DIP. GUILLERMO
SÁNCHEZ TORRES
INTEGRANTE

PRIMERO.- El manual técnico del vehículo tipo autorizado para el Distrito Federal, que emita la Secretaría, será publicado dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación de la presente reforma.

SEGUNDO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal publicará el Reglamento para la Prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros en Bicicletas Adaptadas, a los ciento veinte días naturales siguientes a la publicación de la presente reforma.

TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a esta reforma.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



V LEGISLATURA

CUARTO.- La Secretaría, Seguridad Pública y las Delegaciones deberán coordinarse interinstitucionalmente para garantizar el cumplimiento de las disposiciones materia de esta reforma.

DIP. HÉCTOR
GUJOSA MORA
PRESIDENTE

QUINTO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DIP. LEOBARDO
JUAN URBINA
MOSQUEDA
VICEPRESIDENTE

SEXTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.”

Dado, en el Recinto Legislativo, ubicado en la esquina de las calles de Allende y Donceles, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, D.F., a los veintiocho días del mes de abril de 2011. Por la Comisión de Transporte y Vialidad:

	DIPUTADO (A):	FIRMA:
DIP. JUAN JOSÉ LARIOS MÉNDEZ SECRETARIO	Dip. Héctor Gujosa Mora Presidente	
DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO INTEGRANTE	Dip. Leobardo Juan Urbina Mosqueda Vicepresidente	
DIP. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA INTEGRANTE	Dip. Juan José Larios Méndez Secretario	
DIP. FEDERICO MANZO SARQUÍS INTEGRANTE	Dip. Rocío Barrera Badillo Integrante	
DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL INTEGRANTE	Dip. José Alberto Benavides Castañeda Integrante	
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO INTEGRANTE	Dip. Francisco Manzo Sarquís Integrante	
DIP. GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES INTEGRANTE	Dip. Fernando Rodríguez Doval Integrante	
	Dip. Alejandro Sánchez Camacho Integrante	
	Dip. Guillermo Sánchez Torres Integrante	

DHGM/ndg/ml

INICIATIVAS.



Dip. Israel Betanzos Cortes

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Honorable Asamblea:

El suscrito, **Diputado Israel Betanzos Cortes**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la V Legislatura, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 122, Apartado C Base Primera, fracción V, Inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 42 fracción X y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como el artículo 85, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXX BIS al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, nuestro país vive una realidad que ha transformado de manera radical la cultura de los mexicanos, cambios sociales vertiginosos suscitados durante las últimas décadas que han modificado las estructuras sociales, las formas de organización colectiva, y aún los núcleos familiares; impactado también de manera importante en la práctica de credos religiosos, dando como resultado una nueva diversidad religiosa.

Dip. Israel Betanzos Cortes

De acuerdo con múltiples estudios y censos oficiales, México ha experimentado un cambio en su preferencia religiosa, es decir, de ser una población prominentemente practicante de una sola religión, ha presenciado el nacimiento y crecimiento representativo de diversos credos.

Es perceptible e inevitable la transformación de una sociedad tradicional, conservadora y casi homogénea, en el marco de los cambios sociales del mundo, el avance tecnológico y el gran auge de las comunicaciones; hacia una sociedad moderna, abierta, cosmopolita, diversa, y religiosamente plural, que conlleva a la población la posibilidad de elegir la doctrina y fe religiosa que prefiera profesar, buscando hacer efectiva la garantía que la propia Ley Suprema de nuestro país consagra en su artículo 24 al disponer que ***“Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo siempre que no constituyan un delito o falta penados por la Ley”***.

El investigador del Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM, el Doctor Alejandro Tomasini Bassols, en su publicación “La Religión en México 1960 – 2010”, señala: *“La religión es un fenómeno humano sumamente complejo, que abarca o comprende toda una variedad de dimensiones y formas de vida, tanto individuales como colectivas¹”*;

y añadido basados en los principios de respeto y tolerancia.

Nuestro país, a lo largo y ancho de su territorio, presenta una gran diversidad, de carácter cultural, étnico, racial, por mencionar algunos, encontrándose una gran variedad de culturas, tradiciones y religiones, resaltando que cada región de nuestro país, requiere una atención especial de acuerdo a su muy particular problemática. Esta transformación y diversidad religiosa, es en sí misma significativa, pero su impacto no se da de manera homogénea en el

¹ La Religión en México 1960-2010, <http://www.filosoficas.unam.mx/~tomasini/ENSAYOS/Religion.pdf>

Dip. Israel Betanzos Cortes

territorio nacional, su riqueza plural tiene como eje esencial el fenómeno migratorio: los diferentes grupos de población provenientes de otras regiones, comunidades, estados, municipios incluso de otros países, cada uno con cultura, religiosidad, filosofías y costumbres tan diversas como diferentes, converge en el territorio en los grandes conglomerados sociales, en especial los centros urbanos del país; donde como resultado de esta convivencia se produce y evoluciona una cultura plural y cosmopolita.

Este es el caso particular que se vive en el Distrito Federal, un gran territorio urbano en el que convergen culturas, religiones, filosofías y costumbres que hoy forman parte en lo individual y lo colectivo de todos los que vivimos en esta gran Ciudad.

La diversidad o pluralismo religioso tiene tres elementos principales relacionados entre sí:

- a) Las características particulares de cada religión,
- b) El contexto histórico en que se desenvuelve, y
- c) La población creyente que lo práctica.

Bajo esta tesitura, es importante precisar que cada asociación religiosa tiene características muy particulares, y en el sentido de sus propias características y su universo poblacional, se encontrarán sus muy particulares necesidades y relaciones con el Estado.

Aportando datos, según la información pública observable sobre asociaciones religiosas, en la pagina oficial web site de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal; a marzo de 2011, el Distrito Federal es la entidad con mayor presencia de asociaciones religiosas; las cuales alcanzan **mil seiscientas cuarenta y nueve**, de un total de **siete mil quinientas cincuenta y tres** registradas en el país.

Dip. Israel Betanzos Cortes

De lo anterior, se desprende que del número de asociaciones religiosas existentes en el Distrito Federal, se suscita una múltiple diversidad de problemáticas que emanan de cada una de ellas. Entre estas, podemos destacar, la falta de comunicación y vinculación con las instancias del Gobierno del Distrito Federal y los Gobiernos Delegacionales, discriminación e inequidad en el trato, intolerancia religiosa, entre muchas otras.

Es importante destacar que las instituciones religiosas presentan desde la problemática más simple, como puede ser la gestión para la realización de trámites administrativos ante el Gobierno para la consecución de sus fines legales; hasta de conflictos propios de la discriminación o intolerancia religiosa.

En la diversidad del sector, existe también falta de apretura por parte de las autoridades, los sectores social y privado; ya que en muchas ocasiones estos no permiten a los representantes de otras religiones, acceder a brindar asistencia espiritual o emocional, a su comunidad de fieles recluida en hospitales públicos, centros de readaptación social, o instituciones de beneficencia; contraviniendo en ello el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; y cabe señalar que son las autoridades del Distrito Federal, y las autoridades delegacionales, responsables auxiliares del Gobierno Federal en la aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su respectivo Reglamento.

Actualmente, la administración pública del Distrito Federal cuenta con una Subdirección de Asuntos Religiosos dentro de la estructura y organigrama de la Secretaría de Gobierno, la cual en su ámbito de competencia ha tratado de atender los asuntos que en diversas circunstancias se presentan sobre las asociaciones religiosas. Con este proyecto se pretende fortalecer su labor, y dotarle de atribuciones necesarias con las cuales desempeñe eficientemente las obligaciones inherentes que como autoridad auxiliar de la federación en materia

Dip. Israel Betanzos Cortes

de asuntos religiosos tienen el Gobierno del Distrito Federal y las Jefaturas Delegacionales; tal y como lo dispone la Constitución, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; y su respectivo Reglamento.

Compañeros legisladores, es nuestra responsabilidad dotar de los instrumentos y mecanismos necesarios para que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y en su caso los titulares de los órganos político-administrativos, sean verdaderas autoridades auxiliares de la federación en materia de asuntos religiosos, de conformidad como lo estipula el artículo 25 y 27 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público del marco federal vigente; así como los artículos 3, 27, 28, 29, 32 al 37 del Reglamento respectivo de dicha ley.

Debido a la sensibilidad de la materia que hoy estamos abordando, es preciso acotar que en el artículo 130 de nuestro ordenamiento fundamental determina de manera muy clara y expresa, **que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar en materia de culto público, de iglesias y agrupaciones religiosas**; sin embargo el proyecto que hoy les presento, para su consideración y valoración, es eminentemente en materia administrativa, ya que lo único que se busca, como ya se mencionó en párrafos precedentes, es que el Jefe de Gobierno cuente con los instrumentos y mecanismos suficientes y adecuados; para coadyuvar con el gobierno federal en esta materia.

Por todo lo antes expuesto, consideramos prioritaria una reforma legislativa de la administración pública que permita al Gobierno del Distrito Federal comunicarse y coadyuvar con las distintas agrupaciones religiosas con presencia en la Ciudad de México, en la protección y resguardo de las más elementales garantías individuales, en una coexistencia pacífica de pluralidad religiosa; dentro del marco jurídico, los principios de separación del Estado y las iglesias, el carácter laico del Estado mexicano, igualdad ante la ley, libertad de culto, tolerancia, y no discriminación.

Dip. Israel Betanzos Cortes

El proyecto que hoy les presento plantea una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual tiene como objetivo facultar a la Secretaría de Gobierno para coordinar, conocer, substanciar y resolver en el ámbito de su competencia, los asuntos religiosos suscitados en el Distrito Federal.

En este mismo tenor, conocerá de los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las autoridades federales competentes; conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con las iglesias, asociaciones y agrupaciones religiosas, así como atender los asuntos de carácter religioso que contribuyan de manera directa o indirecta al desarrollo social y al fortalecimiento de los valores de la solidaridad y la convivencia armónica de los ciudadanos.

La segunda reforma pretende crear un órgano desconcentrado que dependa de manera directa de la Secretaría de Gobierno, pero al mismo tiempo tenga una autonomía técnica y gestión.

Este organismo desconcentrado tiene como principal objetivo coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública federal, con apego y en los términos que determinan los convenios de coordinación entre la federación y el Jefe de Gobierno, o los órganos político-administrativos en la instrumentación de los diferentes mecanismos, políticas, acciones o programas que se requieran para la mejor aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento, al mismo tiempo se abren canales de comunicación que van desde los acuerdos con la federación, el gobierno local y las propias delegaciones, cada una con participación desde su ámbito de competencia, pretendiendo con esta propuesta, dar solución a la diversa problemática, a través de las representaciones delegacionales de la Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Distrito Federal, siendo el canal de enlace entre autoridades y las asociaciones religiosas, y a su vez baje las instrucciones y opere las acciones que el Gobierno del Distrito Federal realice en torno al tema.

Dip. Israel Betanzos Cortes

Este pequeño ordenamiento consta de tres títulos cada uno con sus correspondientes capítulos, y secciones que dan un total de 17 artículos que conforman el cuerpo del ordenamiento. El primero de sus títulos considera las disposiciones generales del ordenamiento, así como la naturaleza y objeto del mismo, el segundo la concepción, estructura y funcionamiento del órgano desconcentrado, sus atribuciones, y las facultades de su director general, así como la coordinación con las respectivas autoridades de los dos órdenes de gobierno, y con las demarcaciones territoriales del distrito federal, (delegaciones). En su último título, se busca dar certeza a en la aplicación de esta ley determinando la responsabilidad por el incumplimiento por parte de las autoridades de la misma.

Por todo lo antes expuesto, hoy pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona una fracción XXX BIS al artículo 23, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 23.- A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I a la XXX. ...

Dip. Israel Betanzos Cortes

XXX BIS.- Coordinar, conocer, substanciar y resolver en el ámbito de su competencia, en materia asuntos religiosos según lo establezcan la Ley o los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las autoridades federales competentes; conducir las relaciones del Gobierno del Distrito Federal con las asociaciones religiosas;

XXXI.- ...

SEGUNDO.- Se expide la Ley que crea la Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Gobierno del Distrito Federal.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general en todo el Distrito Federal, tiene como fin auxiliar al gobierno federal en la atención de los asuntos religiosos, y en la aplicación de la Ley General de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y su Reglamento.

Son las autoridades del Distrito Federal auxiliares de la federación en los términos que establece el artículo 25 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y el artículo 3 del Reglamento respectivo.

De igual forma se busca promover y fomentar la cultura de la tolerancia; la coexistencia pacífica entre individuos y grupos de las distintas religiones y credos; el dialogo y la convivencia interreligiosa; fortalecer las relaciones del Gobierno del Distrito Federal con las asociaciones religiosas; así como establecer las bases y mecanismos para el funcionamiento de la Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Distrito Federal.

Dip. Israel Betanzos Cortes

Artículo 2.- El objeto de la presente ley es la creación del órgano administrativo desconcentrado con autonomía técnica y de gestión denominado Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría de Gobierno, cuyo titular será designado por el Jefe de Gobierno.

Artículo 3.- El objeto general de la Coordinación es coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública federal, con apego y en los términos que determinan la ley y su reglamento, así como los convenios de coordinación entre los gobiernos federal y del Distrito Federal, en la promoción, fomento e instrumentación de los mecanismos, políticas, acciones o programas que se requieran para la aplicación de los ordenamientos en la materia.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Administración Pública: Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Asamblea Legislativa: Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- III. Coordinación: Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Distrito Federal.
- IV. Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- V. Ley: Ley que crea la Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Distrito Federal.
- VI. Órganos de Gobierno del Distrito Federal: Órgano Ejecutivo, Órgano Legislativo y Órgano Judicial.
- VII. Jefaturas Delegacionales: Órganos Político-Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.
- VIII. Secretaría: la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.
- IX. Reglamento Interno: Reglamento Interno de la Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Distrito Federal.

Artículo 5.- Para la aplicación de esta Ley, serán observados los siguientes principios: Legalidad, separación del Estado y las iglesias, el carácter laico del Estado mexicano, igualdad ante la ley, libertad de creencias y cultos, respeto y tolerancia; y no discriminación.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA COORDINACIÓN
CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 6.- La Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las relaciones del Gobierno del Distrito Federal y las Jefaturas Delegacionales con las distintas asociaciones religiosas, propiciando una interacción respetuosa y provechosa para ambas partes;
- II. Desarrollar los programas y acciones delegados por la Federación en materia religiosa;
- III. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la regularización del uso de los bienes inmuebles propiedad de la nación y la conservación y protección de aquéllos con valor arqueológico, artístico o histórico, en uso de las asociaciones religiosas;
- IV. Participar en la formulación y aplicación de los convenios de colaboración o coordinación con las autoridades Federales, de las Entidades Federativas, Municipales y Jefaturas Delegacionales en materia de asuntos religiosos;
- V. Resolver todo lo conducente para la adecuada ejecución de los convenios de coordinación que el titular del Gobierno del Distrito Federal y el Gobierno Federal suscriban en materia de asuntos religiosos;
- VI. Participar en la formulación y aplicación de los convenios de colaboración o coordinación entre las asociaciones religiosas; y las distintas instancias, dependencias, autoridades del Gobierno del Distrito Federal, y las Jefaturas Delegacionales;
- VII. Coadyuvar con la Federación en los asuntos que por designación o convenios deba ejercer el Distrito Federal en asuntos de carácter religioso, y en su caso, orientar y canalizar aquellos que sean competencia de otra autoridad;
- VIII. Actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las dependencias y de los sectores social y privado, en la materia;

Dip. Israel Betanzos Cortes

- IX.** Actuar como órgano de consulta y asesoría en los convenios de colaboración y coordinación entre las asociaciones religiosas con particulares, con instituciones de investigación, académicas, educativas, religiosas, gubernamentales, y cualquier otra necesaria para el logro de los fines de las asociaciones religiosas;
- X.** Actuar como órgano de consulta y asesoría para la realización de trámites legales y administrativos que las asociaciones religiosas ejerzan ante la federación, las distintas instancias, dependencias, autoridades del Gobierno del Distrito Federal, y las jefaturas delegacionales;
- XI.** Actuar como órgano de consulta y asesoría para la realización de trámites legales y administrativos necesarios para la actualización y regularización de los registros de asociaciones religiosas.
- XII.** Asesorar como conciliador, a fin de resolver conflictos entre las asociaciones religiosas y canalizarlos a la autoridad federal;
- XIII.** Constituirse como conciliador a fin de resolver los conflictos suscitados entre las asociaciones religiosas con las instancias, dependencias y autoridades del Gobierno del Distrito Federal y las jefaturas delegacionales.
- XIV.** Constituirse como conciliador a fin de resolver los conflictos entre las asociaciones religiosas y los particulares.
- XV.** Estar atento de los avisos que se formulen, ante la Secretaría de Gobernación, sobre aperturas de templos, así como lo relativo al nombramiento, separación o renuncia de ministros, asociados y representantes de las asociaciones religiosas;
- XVI.** Coordinar, realizar y participar en cursos, seminarios, foros, diplomados, actos culturales y programas que coadyuven a la difusión de la normatividad de la materia, así como el fomento a la tolerancia religiosa;
- XVII.** Formular, instrumentar y ejecutar los programas a corto, mediano y largo plazo cuidando que guarden congruencia con las políticas definidas por el Jefe de Gobierno, así como con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;

Dip. Israel Betanzos Cortes

- XVIII.** Establecer un sistema de coordinación de trabajo con los órganos homólogos a la Coordinación en las entidades federativas que conforman la zona metropolitana;
- XIX.** Elaborar y proponer a la Secretaría de Gobierno programas y proyectos, que beneficien a la sociedad, a través de las asociaciones religiosas;
- XX.** Crear un sistema de información religiosa, con el propósito de contar con un censo de las diferentes asociaciones religiosas con presencia en el Distrito Federal.
- XXI.** Establecer convenios de colaboración con las asociaciones religiosas para que participen en programas institucionales;
- XXII.** Coadyuvar con el gobierno federal para actualizar el registro de ministros de culto, actualizar directorios, y en su caso, emitir identificaciones de los mismos;
- XXIII.** Rendir informes de las actividades y avances de las políticas, programas y acciones operados por la Coordinación, al Jefe de Gobierno;
- XXIV.** Suscribir acuerdos de colaboración con instituciones de investigación, académicas, educativas, religiosas, gubernamentales, y cualquier otra necesaria para el logro de sus fines;
- XXV.** Promover la colaboración y participación de las autoridades delegacionales en materia de asuntos religiosos;
- XXVI.** Promover el respeto al ejercicio de la libertad de culto y tolerancia religiosa;
- XXVII.** Coadyuvar con el Gobierno del Distrito Federal y las jefaturas delegacionales para conocer, y su caso resolver, sobre los avisos para la realización de actos de culto público extraordinario fuera de los templos;
- XXVIII.** Propiciar la participación de los actores de la sociedad en el diseño formulación y evaluación de las políticas públicas con el objeto de alcanzar la tolerancia y diversidad de culto;
- XXIX.** Promover la coexistencia pacífica entre individuos y grupos de las distintas religiones y credos, fomentando el dialogo y la convivencia interreligiosa;
- XXX.** Coadyuvar con las autoridades educativas en las políticas y acciones dirigidas al respeto y tolerancia de diversidad de creencias religiosas.

Dip. Israel Betanzos Cortes

- XXXI.** Impulsar acciones que contribuyan a un ambiente de convivencia social tolerante, tanto con los individuos, como con los grupos que representan las diversas creencias;
- XXXII.** Promover programas y proyectos de investigación en la materia;
- XXXIII.** Guardar, preservar y conservar los documentos históricos en materia religiosa; y
- XXXIV.** Las demás que le confiere esta ley, el Jefe de Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA COORDINACIÓN

Artículo 7.- La Coordinación se integrará por una Dirección General, así como con la estructura administrativa que requiera la atención adecuada de sus funciones y que le sea autorizada en los términos del Reglamento Interior de la Administración Pública de Distrito Federal.

Artículo 8.- La Coordinación contará con las áreas de apoyo que requiera para el ejercicio de sus atribuciones y que figuren en la estructura que se autorice para tal efecto por la Secretaría correspondiente.

SECCIÓN I DE LA DIRECCION GENERAL

Artículo 9- El Director General de la Coordinación será designado por el Jefe de Gobierno y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Dip. Israel Betanzos Cortes

- II. No haber sido inhabilitado por la Contraloría del Gobierno del Distrito Federal;
- III. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena corporal;
- IV. Haber desempeñado cargos de nivel decisorio;
- V. Se distinga por su respeto, tolerancia y apertura a la pluralidad de pensamientos y posturas sobre tolerancia y respeto a la diversidad de creencias;
- VI. No encontrarse en ninguno de los impedimentos establecidos por los diversos ordenamientos jurídicos.

Artículo 10.- El Director General de la Coordinación podrá ser removido cuando transgreda en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en esta Ley y sus principios rectores, así como por actos u omisiones que afecten las atribuciones de la Coordinación.

Artículo 11.- El Director General de la Coordinación no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión distintos que sean remunerados, con excepción de los de carácter docente o científico.

Artículo 12.- Además de las conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Director General de la Coordinación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente la Coordinación, llevando a cabo todos los actos jurídicos de administración necesarios para su funcionamiento, con las limitaciones que le establezca esta ley y su reglamento interno;
- II. Representar a la Coordinación y realizar las actividades necesarias para la consecución de su objeto y el cumplimiento de sus atribuciones;

Dip. Israel Betanzos Cortes

- III. Llevar a cabo actos de administración y de pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales a uno o más apoderados, para que los ejerzan individual o conjuntamente;
- IV. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Coordinación;
- V. Atender y dar seguimiento a toda clase de procedimientos judiciales o contencioso administrativos en los que la Coordinación sea parte, para lo cual deberá formular y contestar demandas, rendir informes previos y justificados, ofrecer y desahogar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, formular desistimientos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la adecuada defensa de los intereses jurídicos de la Coordinación, incluyendo la formulación de denuncias y querellas de hechos posiblemente constitutivos de delito, cometidos en agravio de la propia Coordinación;
- VI. Planear, programar, dirigir, evaluar y vigilar el adecuado funcionamiento de la Coordinación;
- VII. Distribuir y delegar funciones en términos del Reglamento Interno de la Secretaría;
- VIII. Establecer las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse la Coordinación para el mejor cumplimiento de sus atribuciones
- IX. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo y someterlos a la aprobación de la Secretaría;
- X. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Coordinación y someterlo a la consideración de la Secretaría;
- XI. Elaborar y someter anualmente a consideración de la Secretaría, el Programa que deberá desarrollar la Coordinación;
- XII. Presentar semestralmente a la Secretaría el informe del desempeño de actividades de la Coordinación, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, y los estados financieros correspondientes;

Dip. Israel Betanzos Cortes

- XIII.** Elaborar y someter anualmente a consideración de la Secretaría, los resultados de los indicadores y evaluaciones de las políticas acciones o programas implementados por la Coordinación;
- XIV.** Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Coordinación, con el propósito de mejorar y evaluar su gestión;
- XV.** Proponer a los servidores públicos del organismo, al titular de la Secretaría, quien expedirá el nombramiento respectivo;
- XVI.** Celebrar acuerdos de colaboración con las asociaciones religiosas, para el desarrollo de las atribuciones de la Coordinación, de conformidad con las normas aplicables;
- XVII.** Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que deriven de los Convenios que celebre el jefe de Gobierno con los gobiernos federal, Estatales o con los sectores social y privado en la materia, así como supervisar su cumplimiento;
- XVIII.** Designar, previo acuerdo con el Jefe de Gobierno, a los servidores públicos que, en cumplimiento de los acuerdos de colaboración que en materia religiosa se suscriban con la Federación, deben encargarse de determinados asuntos;
- XIX.** Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas de la Coordinación, y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- XX.** Coordinar, establecer y mantener actualizados los procedimientos, sistemas y aplicaciones de los servicios de la Coordinación;
- XXI.** Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y los objetivos propuestos;
- XXII.** Convocar, adjudicar o llevar a cabo las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de las facultades de la Coordinación, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- XXIII.** Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Coordinación se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; y

Dip. Israel Betanzos Cortes

- XXIV.** Presentar a consideración del Jefe de Gobierno, el Proyecto de Reglamento Interior de la Coordinación, así como los manuales de procedimientos y servicios
- XXV.** Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos legales y administrativos.

SECCIÓN II ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 13.- La Coordinación contará con un Órgano de Vigilancia y Control el cual estará integrado por un Comisario Público y un suplente designados por la Contraloría General del Distrito Federal quienes evaluarán el desempeño general y las funciones de la Coordinación.

CAPITULO III DE LA COORDINACIÓN CON LAS DELEGACIONES

Artículo 14.- Para los efectos de la coordinación con las Jefaturas Delegacionales, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. Coadyuvar con los titulares de las Jefaturas Delegacionales en la elaboración de sus Planes de Gobierno para que consideren políticas de tolerancia y diversidad de religiones y culto;
- II. Dar apoyo técnico para el diseño y actualización de los sistemas de información en la materia de esta ley;
- III. Atender los requerimientos en todos los aspectos materia de esta ley y aquellos que se determinen en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y leyes o reglamentos que de él deriven;
- IV. Las Jefaturas Delegaciones podrán solicitar la intervención de la Coordinación en los asuntos que así lo requiera.

Dip. Israel Betanzos Cortes

Artículo 15.- En cada Delegación del Distrito Federal, existirá una representación de la Coordinación, operando bajo el principio de integralidad y con la estructura orgánica que establezca el Reglamento Interno.

La representación de la Coordinación en cada Delegación, son los encargados de instrumentar y ejecutar los programas y acciones prioritarias que determine la Coordinación.

TÍTULO TERCERO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 16.- Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.

Artículo 17.- Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que fueran procedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con noventa días a partir de la publicación del presente decreto para realizar las modificaciones correspondientes en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y se establezca dentro de la estructura orgánica el órgano desconcentrado denominado Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Distrito Federal.

Dip. Israel Betanzos Cortes

TERCERO. La Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Distrito Federal a que se refiere la presente Ley, deberá constituirse dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá expedir su reglamento interno.

CUARTO.- La Secretaría de Gobierno, una vez publicado el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, le destinará a la Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Distrito Federal una partida presupuestal de la asignada a esa Secretaría en el ejercicio fiscal en curso, a fin de iniciar sus trabajos en el tiempo señalado en este capítulo.

QUINTO. La Subdirección de Asuntos Religiosos, área de la Secretaría de Gobierno pasará a formar parte de la Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Distrito Federal, lo hará incluyendo al personal a su servicio, mobiliario, archivo, y en general, el equipo que la dependencia haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo.

SEXTO. Con el objeto de que el Órgano Desconcentrado, creado en este Decreto, cuente con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros para su funcionamiento y operación, la Secretaria de Fianzas y la Oficialía Mayor realizarán las adecuaciones presupuestales y administrativas correspondientes.



DIP. CRISTIAN VARGAS SANCHEZ INICIATIVA



INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE CULTURA CÍVICA, LA LEY DE SALUD Y LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL

Diputado presidente el que suscribe diputado **Cristian Vargas Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del PRI** en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIII, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno, pongo a su consideración la presente iniciativa de reforma a la Ley de Cultura Cívica, Ley de Salud y la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, al tenor de la siguientes:

ANTECEDENTES

De acuerdo a la Red Social por un México Libre de Adicciones, en nuestro país existen 11 mil 795 niños y jóvenes que viven en la calle y el 52% de éstos son menores de 14 años de edad.

De igual manera, el 65 por ciento son varones y el 34 por ciento son mujeres, esta situación se da primordialmente por la disgregación de las familias; la emigración; las condiciones de pobreza y la falta de valores.

Aunado al sentimiento de soledad que caracteriza a los jóvenes en general, es que han sido los principales promotores de adicciones entre los jóvenes. Por lo que se requiere tener mayores programas de prevención e investigación para poder erradicar el problema de raíz, lo que no significa la criminalización de las personas que son presa de alguna adicción.

De acuerdo a la encuesta nacional de adicciones 2009, las drogas como marihuana, cocaína y sus derivados, heroína, metanfetaminas, alucinógenos, inhalables aumentaron de 4.6 a 5.2 por ciento; el consumo de drogas médicas con potencial adictivo, usadas fuera de prescripción, a diferencia de lo observado en el 2002.

Además, la marihuana y la cocaína son las sustancias preferidas por la población. El consumo de la primera aumentó de 3.5 a 4.2 por ciento; el aumento en el consumo de la segunda fue mayor: pasó de 1.2 por ciento en 2002 a 2.4 por ciento en 2008, es decir, que se duplicó entre ambas mediciones.

En 2007 la secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal presentó los resultados de la primera encuesta sobre adicciones entre los capitalinos. y de acuerdo con el estudio, al menos 2 millones de capitalinos, de entre 12 y 45 años, son fumadores, 3 millones consumen alcohol y al menos 133 mil habitantes del Distrito Federal consumido alguna droga ilegal.



DIP. CRISTIAN VARGAS SANCHEZ INICIATIVA



La encuesta señala que más de 73% de los consumidores de tabaco probaron su primer cigarro antes de cumplir la mayoría de edad.

En la ciudad existen 330 unidades territoriales con mayor problemática, donde se requiere el desplazamiento de especialistas como médicos y psicólogos hasta el sitio donde se encuentran los consumidores.

De igual manera se cuenta con el apoyo de 70 instituciones de asistencia privada para canalizar a aquellos adictos que requieren una atención especializada.

Considerando la problemática, es que se requieren programas contra las adicciones, primordialmente entre menores de edad, que es donde existe un mayor número de consumidores.

El 29 de diciembre de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley Para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, con el objeto de buscar mecanismos de prevención y rehabilitación de adicciones entre la población del Distrito Federal.

En este sentido, de acuerdo al titular del Centro de Atención Integral a las Adicciones (CAIA), los solventes, debido a su bajo costo y fácil acceso, son una droga recurrente entre jóvenes. Primordialmente porque una dosis cuesta en promedio 30 pesos.

Por lo que se ha buscado en las demarcaciones territoriales, para prevenir las adicciones, fomentar actividades deportivas, culturales y transmitir información sobre adicciones.

Pero a pesar de existir la voluntad de las autoridades, hace falta la participación de mayores actores, para ampliar a mayores sectores la información. Es así que se con el objetivo de prevenir y atender el consumo de sustancias psicoactivas y su problemática, las autoridades delegacionales, organizaciones sociales y de salud diseñan programas y acciones para erradicar el consumo en jóvenes, adolescentes, niñas y niños.

Por lo anteriormente expuesto se presenta la siguiente iniciativa de reforma al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con respecto a niños, niñas y adolescentes hay que considerar el consumo de drogas como una consecuencia, como un síntoma de la incapacidad de la autoridad de ofrecer las condiciones mínimas para un desarrollo lo suficientemente sano.



DIP. CRISTIAN VARGAS SANCHEZ INICIATIVA



Lo cual significa una deficiencia y es un llamado a la responsabilidad colectiva, al ser los menores quienes tendrán las riendas del mundo hacia delante.

Es así que el consumo de drogas, de cualquier tipo es un intento por calmar su frustración, su dolor y no solamente el que han conocido por los múltiples traumatismos vividos, sino también el que les causa la realidad actual y primordialmente en la que ellos viven sin perspectivas, vulnerados y marginados de la sociedad.

Se convierte en una paradoja que los menores estén conscientes de haber sido dañados y estigmatizados por la sociedad y esta última, más allá de llevar a cabo acciones para mejorar su calidad de vida, lleve a cabo acciones con el objeto de discriminarlos aún más.

Es así que en lugar de realizar políticas públicas con el objeto de alejarlos de las drogas, se les criminaliza y persigue ferozmente.

Se les culpa, cobardemente de las propias incompetencias gubernamentales, transformándolos en reos de un sistema que irremediablemente los perseguirá y condenará.

El uso de drogas puede ser entendido como un indicador de sufrimiento provocado por la incompetencia y al mismo tiempo, se convierte en una alternativa de solución desesperada, de fuga de la realidad, de evasión de su sufrimiento pero mala alternativa; porque a pesar de que el se está consciente de la situación, solo se consigue agravar los problemas.

Ante la grave situación que se vive en nuestro país, en materia de adicciones e inseguridad, es que se requieren acciones que ataquen el problema, sin que con ello se afecten los derechos de los menores.

Pero también, nuestra carta magna y leyes secundarias protegen la seguridad y los derechos de todos los habitantes de nuestro país y por ende de la ciudad. No puede haber intolerancia y persecución en nuestros días a nadie, como consecuencia de sus problemas o adicciones, por el contrario las autoridades deben buscar implementar todo tipo de acciones y programas en la búsqueda de reintegrarlos a la sociedad.

Ante esta situación estamos obligados por las circunstancias, a crear espacios para la reinserción y divulgación de la información que nos ayuden a prevenir el consumo entre los jóvenes, evitar o reducir situaciones de riesgo asociados a la adicción de sustancias psicoactivas y favorecer la sana convivencia.

Es así que en la siguiente iniciativa se propone reformar la fracción V del artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, para eliminar la penalización de personas que consuman o inhalen alguna sustancia psicoactiva en la vía pública.



DIP. CRISTIAN VARGAS SANCHEZ INICIATIVA



Para de esta manera evitar que se criminalice a las personas que por diversas circunstancias han caído en alguna adicción.

Al mismo tiempo se proponen reformas a la Ley de Salud y a la Ley de las y los Jóvenes ambas del Distrito Federal. Primordialmente para fortalecer su derecho a acceder a programas en contra de las adicciones y para su tratamiento.

Por lo anteriormente expuesto se presenta la siguiente iniciativa de reforma a la Ley de Cultura Cívica, Ley de Salud y la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal quedar de la siguiente manera:

DECRETO

PRIMERO: Se reforma el la fracción V del artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE CULTURA CIVICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 1. a 24.....

Artículo 25.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. a IV.....

V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados.

VI. a XV.....

Artículo 26. a 111.....

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



DIP. CRISTIAN VARGAS SANCHEZ INICIATIVA



SEGUNDO: Se adiciona el artículo 15 bis de la ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE LAS Y LOS JOVENES DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO IV DEL DERECHO A LA SALUD

Artículo 1. a 15....

Artículo 15 Bis. Las y los jóvenes, tiene el derecho a integrarse a programas de salud contra las adicciones y la farmacodependencia, sin menoscabo y discriminación; y conforme a lo establecido en la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO: Se adiciona la fracción XXII del artículo 11 de la ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD

Artículo 11.- Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a:

I. a XXI....

XXII. A integrarse a programas de salud contra las adicciones y la farmacodependencia sin menoscabo y discriminación; y conforme a lo establecido en la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal.

XXIII. Los demás que le sean reconocidos en el funcionamiento de los sistemas de salud.



DIP. CRISTIAN VARGAS SANCHEZ INICIATIVA



TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.





**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO**

México, D.F., a 26 de Abril 2011
ALDF/ASC/051/11

**LIC. ANGELO CERDA PONCE
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D.F.
P R E S E N T E**

Por instrucción del Dip. Alejandro Sánchez Camacho, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones, a fin de agendar para la sesión del día **jueves 28 de Abril** del año en curso, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto: **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA AMPLIAR EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO Y HASTA EL 30 DE ABRIL DE CADA AÑO, ESTO CON LA FINALIDAD DE EFICIENTAR EL EJERCICIO LEGISLATIVO, ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD DEL TRABAJO EN COMISIONES Y RESPONDER DE MANERA OPORTUNA A LAS DEMANDAS Y NECESIDADES, QUE EN MATERIA REGULATORIA PRESENTA EL DISTRITO FEDERAL.**

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO**

V LEGISLATURA

SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA AMPLIAR EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO Y HASTA EL 30 DE ABRIL DE CADA AÑO, ESTO CON LA FINALIDAD DE EFICIENTAR EL EJERCICIO LEGISLATIVO, ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD DEL TRABAJO EN COMISIONES Y RESPONDER DE MANERA OPORTUNA A LAS DEMANDAS Y NECESIDADES, QUE EN MATERIA REGULATORIA PRESENTA EL DISTRITO FEDERAL.

Quien suscribe, Diputado de la V Legislatura de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ejerciendo la facultad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Órgano de Gobierno y la fracción IV del artículo 17 de la Ley Orgánica, someto a la consideración de esta Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA AMPLIAR EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO Y HASTA EL 30 DE ABRIL DE CADA AÑO, ESTO CON LA FINALIDAD DE EFICIENTAR EL EJERCICIO LEGISLATIVO, ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD DEL TRABAJO EN COMISIONES Y RESPONDER DE MANERA OPORTUNA A LAS DEMANDAS Y NECESIDADES, QUE EN MATERIA REGULATORIA PRESENTA EL DISTRITO FEDERAL.**

Exposición de Motivos:

Es ya un tema sabido que existe un importante rezago en materia legislativa en el Distrito Federal, hecho que coloca a la Asamblea en una situación profundamente cuestionable. Quienes trabajamos para que esta ciudad cuente con un tejido legal que responda de manera oportuna y expedita a la permanente demanda ciudadana, sabemos que la ruta de los acuerdos no siempre es fácil, ni está libre de posiciones diametralmente opuestas.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO

V LEGISLATURA

Esto quizá sea una explicación válida para justificar el porqué del atraso en los dictámenes que se turnan a las diversas comisiones que componen este órgano legislativo.

Sin embargo la pregunta sería si esta misma explicación es suficiente para una opinión pública que busca respuestas y solución a sus problemáticas cotidianas en todos los órdenes de la vida social. Más aún cuando dichos contratiempos requieren por su gravedad de un cuerpo normativo robusto, preciso en su interpretación, ágil en su aplicación y justo en sus disposiciones.

Las cifras dadas a conocer en diversos medios nacionales revelan que durante el primer año de esta V legislatura sólo tres de cada diez iniciativas han sido aprobadas por el pleno, así mismo los números indican que en el lapso del 14 de septiembre de 2009 al 30 de junio de 2010 los diputados de los cinco partidos con representación asambleísta han puesto a consideración en tribuna o ante la Comisión de Gobierno un total de 247 iniciativas sobre diversos temas, de ese total, sólo han dictaminado en comisiones y aprobado en el pleno 81.

Más aún, destaca el hecho de que entre septiembre de 2009 y septiembre de 2010, los legisladores han creado apenas siete nuevas leyes, entre ellas la de Publicidad Exterior, de Turismo, de Construcciones, de Desarrollo Urbano, del Instituto de Verificación, del Consejo Económico y Social de la ciudad de México y de Establecimientos Mercantiles.

Cifras de marzo de 2011 revelan un incremento significativo en el número de iniciativas que presentan diversos niveles de atraso en su dictaminación con 347, es decir, 40 % más con respecto a las reportadas en junio de 2010.

Este recuento de números no termina ahí ya que el balance presentado sobre el periodo ordinario comprendido entre el 14 de septiembre al 22 de diciembre de 2010, arroja que se presentaron 192 iniciativas de las cuales 32 fueron aprobadas en el pleno y el resto, es decir, 160 iniciativas, se suman a los 347 proyectos sin dictaminación.

Es evidente que la situación que subyace al retraso en los dictámenes, acusa diversos orígenes que se desplazan desde los escenarios políticos hasta la



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO

V LEGISLATURA

limitante en el tiempo de un periodo de sesiones del pleno, hecho que nos hace conscientes de la complejidad del fenómeno y la necesidad de plantear diversas salidas a diversos contextos.

En otras palabras, no debemos forzar soluciones a partir de descalificar el trabajo parlamentario o acusar a tal o cual fracción de generar atmosferas propicias para el conflicto, ya que parte de la vida democrática que goza la Ciudad de México se construye día a día desde esta Asamblea, la cual asume la diferencia como parte consustancial de la actividad legislativa y sabe bien que por ello, todos los actores en un momento dado, nos encontramos en ambos lados de la moneda, sea promoviendo, sea como oposición.

La presente iniciativa de reforma no ha sido la única presentada a este pleno sobre el particular, ni tampoco la única preocupada por elevar los niveles de productividad del trabajo en comisiones, ya en 2006 diputados del PRD promovieron un proyecto de decreto mediante el cual se pretendía reformar el artículo 39 del Estatuto de Gobierno del DF, con la finalidad de cito:

"Buscar que los diputados se aboquen por un periodo de tiempo más amplio, a la discusión y el desahogo de la agenda local, que les permita abordar los problemas de la ciudad de una forma más profunda".

Dicho proyecto fue consensado por el pleno de esta soberanía en octubre de 2006 y turnada para su aprobación al Honorable Congreso de la Unión debido a que este es el único facultado para realizar modificaciones al Estatuto de Gobierno del DF.

Así mismo destaca el sexto punto de los considerandos de la iniciativa de 2006, el cual subraya el carácter multifuncional del trabajo parlamentario realizado en los periodos de sesiones ordinarias y de los demás asuntos que le correspondan conforme a la misma Constitución. Es decir cito:

"Que no sólo comprenden la función legislativa, sino además otras funciones; por ejemplo, la financiera, la presupuestaria, la de control, la de



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO**

dirección política, la jurisdiccional, entre otras. Y también se puede conocer de asuntos graves e importantes”

Y aclara:

“Que aunque el trabajo en comisiones legislativas es permanente y sus dictámenes pueden ser presentados en cualquier tiempo, su debate y resolución sólo pueden realizarse durante las sesiones del Pleno”

“Que el primer periodo de sesiones ordinarias de esta Asamblea Legislativa está dedicado en gran manera a la glosa del informe que presenta el jefe de Gobierno del Distrito Federal y al análisis y aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año inmediato posterior. Por tal motivo, el debate propiamente legislativo se agenda parcialmente. Igual ocurre con el segundo periodo de sesiones ordinarias, debido a que estas están dedicadas a las comparecencias de servidores públicos”.

El 2006 la comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de la ALDF, resolvió como instancia facultada para ello y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cito:

“Aprobar la presentación ante la honorable Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de la iniciativa de reforma al artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”.

Actualmente la iniciativa presentada en 2006 por el PRD se encuentra en el Honorable Congreso de la Unión con el estatus de “PENDIENTE” sin que hasta hoy se haya podido llegar a un consenso.

Cabe mencionar que desde el mismo Congreso de la Unión, voces claramente identificadas con la oposición en la Ciudad de México, se han alzado para manifestar la necesidad de modificar el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, sin que esto haya significado una diferencia en el destino de la misma la cual se encuentra como “PENDIENTE”.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO

Esta carencia de consenso en el Congreso, que muchos interpretan ya como falta de voluntad política, está afectando una decisión aprobada ya por el pleno de esta soberanía, mediante la cual se hace patente el interés de las distintas fracciones por ampliar, específicamente el segundo periodo ordinario de sesiones a un mes y medio más, es decir del 1 de febrero al 30 de abril de cada año.

Lo anterior no son solamente seis semanas más de trabajo legislativo, en realidad se trata de subsanar el tiempo empleado en las comparecencias y asuntos que por su carácter urgente, reclama su inmediata atención.

Por otra parte estas semanas representan para las diversas comisiones, la oportunidad de presentar al pleno un mayor número de dictámenes para su aprobación, lo que sin duda habrá de abatir los índices de rezago en la materia.

Esta doble acción contenida en la presente iniciativa, fortalece la posición que desde hace cinco años hemos mantenido los integrantes de la IV y V legislaturas, de generar consensos a partir del reconocimiento de una necesidad, que trasciende el ámbito partidista y coloca el interés común como motivo y fundamento.

Es momento de que el Congreso de la Unión reconozca esta necesidad y el motivo que la fundamenta, una necesidad sin color que ya ha sido planteada en la máxima tribuna por expresiones políticas y que hoy se refrenda a través de esta iniciativa.

Por lo tanto se hace un exhorto respetuoso al H. Congreso de la Unión para que de acuerdo a sus facultades y tomando en cuenta los fundamentos legales y los razonamientos expuestos, resuelva de manera fluida y sin interrupciones la presente iniciativa que tiene como objetivo:

Reformar el artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ampliando el segundo periodo ordinario de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del 1 de febrero al 30 de abril de cada año, fundando y motivando la resolución a la que se llegue, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO**

Decreto

Con fundamento en la fracción II del artículo 71 que define la forma en que el Congreso de la Unión dará entrada al análisis de iniciativas presentadas tanto por el Presidente de la República como por las Legislaturas de los Estados y de los mismos Diputados del Congreso, así como el artículo 73 fracción XXX, que establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir todas las leyes que sean necesarias y su relación con el artículo 122, apartado A, fracción II que le otorga poderes para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, **SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA AMPLIAR EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO Y HASTA EL 30 DE ABRIL DE CADA AÑO, ESTO CON LA FINALIDAD DE EFICIENTAR EL EJERCICIO LEGISLATIVO, ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD DEL TRABAJO EN COMISIONES Y RESPONDER DE MANERA OPORTUNA A LAS DEMANDAS Y NECESIDADES QUE EN MATERIA REGULATORIA PRESENTA EL DISTRITO FEDERAL.**

Para quedar como sigue:

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

ARTÍCULO 1 al 38...

ARTÍCULO 39.- La Asamblea se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año, y a partir del **1 de febrero** de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.

DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO**

México, D.F., a 26 de Abril 2011
ALDF/ASC/050/11

**LIC. ANGELO CERDA PONCE
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D.F.
P R E S E N T E**

Por instrucción del Dip. Alejandro Sánchez Camacho, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones, a fin de agendar para la sesión del día **miércoles 27 de Abril** del año en curso, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto: **SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 23 QUARTER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. ASÍ MISMO SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE SALUD. DEL MISMO MODO SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75 BIS Y 84 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO I Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 10 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL. DE IGUAL FORMA SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV BIS DEL ARTÍCULO 7 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD. ASÍ MISMO, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, LEYES TODAS DEL DISTRITO FEDERAL. IGUALMENTE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ATRÍCULO 41 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE CREAR “EL ESQUEMA BÁSICO DE BIENESTAR PARA JÓVENES SIN ACTIVIDAD EDUCATIVA Y EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” A CARGO DEL DIPUTADO ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.**

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO

SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 23 QUARTER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. ASÍ MISMO SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE SALUD. DEL MISMO MODO SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75 BIS Y 84 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO I Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL. DE IGUAL FORMA SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV BIS DEL ARTÍCULO 7 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD. ASÍ MISMO, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, LEYES TODAS DEL DISTRITO FEDERAL. IGUALMENTE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 41 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE CREAR “EL ESQUEMA BÁSICO DE BIENESTAR PARA JÓVENES SIN ACTIVIDAD EDUCATIVA Y EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” A CARGO DEL DIPUTADO ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Quien suscribe, Diputado de la V Legislatura de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ejerciendo la facultad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Órgano de Gobierno y la fracción IV del artículo 17 de la Ley Orgánica, someto a la consideración de esta Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración, Ley de Salud, Ley de Educación, Ley de Desarrollo Social, Ley de Transporte y Vialidad, Ley de Las y Los Jóvenes, Ley de Fomento Cultural así como la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y el Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior, todas Leyes del Distrito Federal, con la finalidad de crear el “ESQUEMA BÁSICO DE BIENESTAR PARA LOS JÓVENES SIN ACTIVIDAD EDUCATIVA Y EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”,** al tenor de la siguiente...

Exposición de Motivos:

Aunque sin una definición formal, los “ninis” ya son causa de polémica y discusiones en México, todos ellos, jóvenes entre 12 y 29 años, tienen algo en común: **SU VIDA CARECE DE OPORTUNIDADES DE DESARROLLO.**

Sin embargo existe una definición popular del término “nini” la cual nos remite a la figura de un joven que “ni-estudia, ni-trabaja”.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO

En este sentido, se puede considerar que un joven se vuelve "nini" porque no encuentra alternativas de empleo adecuadas y simplemente asume una actitud de espera o resignación. También existen los "ninis" que por falta de una oportunidad educativa, su proyecto de vida se trunca y comienza un cambio drástico que conlleva a la frustración del individuo.

Lo cierto es que las cifras sobre los jóvenes mexicanos que se encuentran en esta situación son alarmantes y van en aumento. Estudios de la UNAM estiman que a nivel nacional existen 7.4 millones de "ninis", cuyas edades fluctúan entre 12 y 29 años lo que representa el 21% de la población nacional en ese rango de edad

La prueba más fehaciente de la alta vulnerabilidad de este sector son las estadísticas que indican que de los 30 mil muertos que ha generado la guerra contra el narcotráfico en México, el 30% son jóvenes.

A pesar de las cifras que colocan a México como una verdadera fábrica de "ninis", el Gobierno Federal rechazó en primera instancia esta realidad, asegurando que apenas eran poco más de 250 mil los jóvenes que se encontraban en esa situación, cifra que posteriormente volvió a desmentir aceptando los datos de la UNAM.

Otros resultados del Seminario de Investigación en Juventud de la UNAM, advierten que de las 6.1 millones de mujeres menores de 29 años que no estudian ni trabajan, cerca del 50 por ciento se encuentran en condiciones de pobreza extrema y su única fuente de subsistencia es la familia.

Además la encuesta nacional de la juventud 2005, revela que la condición "nini" es prácticamente inexistente en los niveles económicos alto y medio/ alto y se agudiza conforme desciende la escala social, dato que definitivamente se contrapone al discurso oficial que focaliza el origen "nini" en dichos estratos, bajo el argumento de una supuesta cobertura de necesidades básicas, que le permite al joven esperar a que las condiciones laborales o académicas que desea, se presenten.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO

Según la citada encuesta, en su mayoría los llamados “nini”, tienen experiencia laboral, pues 54.2% de hombres han trabajado como obreros y 59.2% de mujeres han tenido empleos en el sector servicios.

En el Distrito Federal, existen alrededor de 110 mil jóvenes en estas condiciones, cuyas edades se encuentran entre los 14 y 19 años. Su perfil y condición social es similar a la de cualquier joven sin posibilidades de educación ni empleo, ubicándose fuera de los espacios institucionales de reconocimiento, es decir, “están en la calle o en casa”, a la espera o ansiosos, resignados o inconformes, carentes de coordenadas sociales.

Si queremos revertir esta tendencia, es preciso realizar esfuerzos institucionales que permitan la convergencia estratégica en torno a un problema afectado por múltiples factores sociales que trascienden ámbitos específicos, como el laboral, económico o alimentario, instalándose en niveles de interrelación que involucra diversas instancias de gobierno.

Es necesario cambiar la visión que se tiene a cerca de la incorporación de los “nini” al mercado laboral como solución de fondo a un problema tan complejo; si bien es preciso reconocer que una actividad laboral puede traer consigo resultados favorables para muchos de estos jóvenes, también es cierto que limita su desarrollo educativo y su realización profesional, circunscribiéndolos a realizar los trabajos de menor remuneración y a cancelar un futuro con mayores perspectivas.

Los jóvenes “nini” no son delincuentes, por lo tanto su trato no es materia de seguridad pública y fuerzas policíacas, tampoco son desadaptados que necesiten de la intervención de instituciones especializadas ni programas disciplinarios. Los jóvenes que no estudian y no trabajan son el resultado más tangible de la aplicación de políticas neoliberales excluyentes, de la marginación educativa y la falta de oportunidades laborales. Son en resumen, uno de los sectores con mayor afectación en el DF cuya tendencia va en aumento.

Ante este reto, el Gobierno del Distrito Federal puso en marcha durante el 2010, dos proyectos de atención a jóvenes sin actividad educativa y empleo en el Distrito Federal, el primero de ellos denominado **PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA SOCIEDAD DE ESQUINA** conocido por sus



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO

siglas como **(PASE)**, fue implementado por la Secretaría de Educación del Distrito Federal, el primer paso de esta estrategia fue la realización del foro **“Hacia una política pública de atención a jóvenes que ni estudian ni trabajan”** con el objetivo de consolidar el diagnóstico situacional de los jóvenes “nini” en la capital.

La segunda iniciativa del Gobierno del Distrito Federal en la materia, consistió en la creación del programa piloto **“JÓVENES DEL CAMBIO”** integrado por 50 chicas y chicos que no estudian y no trabajan. El objetivo del proyecto fue involucrar a empresas privadas socialmente responsables en la generación de empleos para jóvenes “ninis” de entre 17 y 24 años de edad, con horarios flexibles para que tuvieran posibilidad de estudiar.

En este sentido, la presente iniciativa de reforma tiene la finalidad de proponer la articulación de un programa de colaboración interinstitucional, que genere una **“estrategia convergente de esfuerzos encaminados al tratamiento integral de los jóvenes sin actividad educativa y empleo en el Distrito Federal”**.

Dicha estrategia, denominada **“ESQUEMA BASICO DE BIENESTAR PARA LOS JÓVENES SIN ACTIVIDAD EDUCATIVA Y EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, busca sobre todo, reincorporar a los jóvenes “nini” al espacio social que les corresponde y la actividad que por su edad deben desarrollar, devolviéndoles la oportunidad del estudio, de prepararse profesionalmente para vivir una vida con mayores perspectivas y construirse un futuro mejor para ellos y sus familias.

Sin embargo, la educación requiere de un contexto mínimo de bienestar que permita al individuo invertir el tiempo en el desarrollo de sus capacidades cognitivas, con la seguridad que brinda la cobertura de necesidades primarias como la salud, la alimentación o el trabajo, por citar algunas.

Desafortunadamente, cada vez existen más jóvenes que no alcanza este estándar mínimo de seguridad, su situación socio-económica los arranca de la vida estudiantil para someterlos al apabullante desempleo o destinarlos a una vida laboral en condiciones de profunda desventaja.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO

El “**ESQUEMA BÁSICO DE BIENESTAR**” que propone la presente iniciativa, prioriza la actividad educativa, a través de mecanismos de colaboración interinstitucional, donde cada instancia cubre una parte de las necesidades básicas del joven creando **un contexto mínimo de bienestar social**, necesario para que éste sea reincorporado a la vida académica en el nivel que le corresponda.

Para ello, es necesario plantear diversas reformas y adiciones a los diferentes cuerpos normativos que rigen la actuación de gobierno en el Distrito Federal, e incorporar la figura del “joven sin actividad educativa y empleo” como sujeto de derecho y prioridad en la política pública de la ciudad.

La iniciativa partirá del diagnóstico situacional aplicado en febrero del 2010 por la Secretaría de Educación del DF, en el marco del Programa de Atención a la Sociedad de Esquina (PASE) y del padrón de beneficiarios del proyecto “Jóvenes del futuro” que el Gobierno de la Ciudad puso en marcha en junio de este año.

El primero como referente en el diseño e implementación de políticas públicas aplicadas a este sector, el segundo como universo de beneficiarios en la aplicación del programa piloto, que favorezca el seguimiento y evaluación del mismo, ofreciendo datos concretos para su eventual ampliación.

El Instituto de Educación Media Superior del DF, así como la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, habrán de incorporar a sus respectivas matrículas a aquellos integrantes del programa “jóvenes del futuro” que hallan abandonado sus estudios pero que cuenten con la documentación que acredite su último grado escolar, “**omitiendo por única ocasión y sólo al padrón de dicho programa la aplicación del examen de admisión correspondiente**”.

Así mismo, las Secretarías de Salud, Desarrollo Social y de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, otorgarán a los integrantes del proyecto “jóvenes del futuro” los apoyos necesarios en materia de salud, alimentación, útiles escolares y transporte, que les permitan acudir a la escuela en condiciones más favorables.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO

Cabe mencionar que existe otro factor que incide en la creciente apatía de un sector de la juventud proclive a la diletancia, el cual no encuentra la oferta educativa que satisfaga sus motivaciones artísticas. Quizá en otras regiones del país este tipo de inquietudes no sean contempladas en el espectro educativo que oferta el estado, teniendo como única opción la educación privada.

Por fortuna en la Ciudad de México existe la curricula y la infraestructura necesaria para el desarrollo de las actividades artísticas a través de la red educativa conocida como Fábrica de Artes y Oficios o “FARO” por sus siglas, los cuales dependen administrativa y presupuestalmente de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal.

La participación de las Fábricas de Artes y Oficios dentro del esquema que propone la presente iniciativa, será el de integrar en sus planteles a aquellos jóvenes que prefieran la educación artística como formación profesional y ampliar el espectro de posibilidades educativas ofertadas en el proyecto.

Debido a que la educación es el eje rector de la propuesta en comento, será la Secretaría a cargo de la misma en el Distrito Federal, la que coordine dicho programa expidiendo una credencial a los integrantes del proyecto “jóvenes del futuro” que los acredite ante las instancias correspondientes como beneficiarios y se les brinden los servicios gratuitos en materia de transporte; en todas las modalidades dependientes del GDF y el sistema de transporte colectivo metro, a recibir alimentos en la red de comedores comunitarios del DF, a gozar de los servicios de salud en los hospitales y centros de salud del GDF y a ser incorporado al programa de útiles escolares independientemente del nivel académico en el que se encuentren.

La credencial del programa “**ESQUEMA BÁSICO DE BIENESTAR PARA LOS JÓVENES SIN ACTIVIDAD EDUCATIVA Y EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**” será refrendada de manera mensual únicamente por la Secretaría de Educación del Distrito Federal, a través de un monitoreo continuo de las actividades académicas del beneficiario, quien deberá presentar esta identificación con su respectivo refrendo, para hacer valer los apoyos del programa.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO

Si el beneficiario incumple con sus responsabilidades académicas los apoyos del programa serán suspendidos, sólo la credencial debidamente acreditada por la Secretaría de Educación del Distrito Federal, será válida para este programa,

Cabe mencionar que este documento cumple una doble función, ya que por un lado, identifica a su titular como integrante y beneficiario, y por otra parte, ofrece un referente de evaluación constante a través del refrendo que mensualmente está obligado el titular a realizar ante la Secretaría de Educación.

Una vez aprobada la presente iniciativa de reforma y adición, las instancias involucradas en su aplicación dispondrán de tres meses para poner en marcha la presente iniciativa, tras lo cual comenzará a transcurrir el tiempo propuesto para su aplicación piloto.

Finalmente se propone que la aplicación piloto del **“ESQUEMA BÁSICO DE BIENESTAR PARA LOS JÓVENES SIN ACTIVIDAD EDUCATIVA Y EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”** sea de un año.

DECRETO:

SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 23 quarter DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL Distrito Federal. ASÍ mismo SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE SALUD. del mismo modo SE ADICIONAN LOS artículoS 75 BIS Y 84 BIS DE LA IEY DE EDUCACIÓN y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRAFCCIÓN VIII DEL ARTÍCULO I Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 10 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL. DE IGUAL FORMA SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV BIS DEL ARTÍCULO 7 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD. así mismo, se adiciona EL ARTÍCULO 35 BIS DE LA IEY DE LAS Y LOS JÓVENES Y SE REFORMA la fracción vii del artículo 2 Y LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, leyes todas del Distrito Federal. IGUALMENTE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ATRÍCULO 41 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL “ESQUEMA BÁSICO DE BIENESTAR PARA LOS JOVENES SIN ACTIVIDAD EDUCATIVA Y EMPLEO DE LA



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO**

CIUDAD DE MÉXICO” A CARGO DEL DIPUTADO ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL**

Artículo 23 QUARTER

Fracción I...

Fracción II...

Fracción III.- Impulsar y fortalecer la educación pública; creando programas y proyectos específicos encaminados a brindar atención a las y los jóvenes sin actividad educativa y empleo de la Ciudad de México

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 9

Párrafo 1

Párrafo 2

Párrafo 3.- quedan exentos de la aplicación de cuotas por prestación de servicios, los beneficiarios de aquellas iniciativas relacionadas con el bienestar para las y los jóvenes sin actividad educativa y empleo de la Ciudad de México.

Artículo 15

Fracción I...a VI...

Fracción VII.- Colaborar al bienestar social de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud dirigido a menores en estado de abandono, jóvenes sin actividad educativa y empleo, adultos mayores desamparados y personas con discapacidad o en condición de vulnerabilidad o riesgo, para fomentar su bienestar y para propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

Ley de Educación del Distrito Federal

Artículo 75...

Artículo 75 BIS.- Es facultad y obligación de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, analizar junto con las instituciones públicas y privadas de educación superior que tengan instalaciones en la entidad, la creación de programas y proyectos especiales de fomento educativo dirigidos a las y los jóvenes sin actividad educativa y empleo en la Ciudad de México.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO**

Artículo 84...

Artículo 84 BIS.- Es facultad y obligación de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, analizar junto con las instituciones públicas y privadas de educación media superior que tengan instalaciones en la entidad, la creación de programas y proyectos especiales de fomento educativo, dirigidos a las y los jóvenes sin actividad educativa y empleo en la Ciudad de México.

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1...

Fracción I...a VII...

Fracción VIII

Párrafo 1...

Párrafo 2.- coadyuvar en la planeación, articulación y aplicación de programas y proyectos de asistencia social dirigidos al mejoramiento de las condiciones sociales de las y los jóvenes sin actividad educativa y empleo en la Ciudad de México

Artículo 10...

Fracción I...a VI...

Fracción VII

Párrafo 1...

Párrafo 2.- Excepto aquellas cuyo ámbito de influencia afecte las actividades educativas en el Distrito Federal, tal y como lo establece el artículo 23 QUARTER fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del DF.

LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7

Fracción I...a XV...

Fracción XV BIS.- coadyuvar en el fortalecimiento de políticas públicas dirigidas al mejoramiento en las condiciones sociales de las y los jóvenes sin actividad educativa y empleo de la Ciudad de México, a través de la exención del pago correspondiente por la prestación del servicio de transporte público dependiente del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 82...

Fracción I...

Fracción II.- será prioridad de la Secretaría, la coordinación interinstitucional en materia de planeación, articulación y aplicación de programa y proyectos encaminados al mejoramiento de las condiciones sociales y fortalecimiento de políticas públicas para las y los jóvenes sin actividad educativa y empleo de la Ciudad de México.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO**

Artículo 35...

Artículo 35 BIS.- todo joven en el Distrito Federal, cuya situación de desventaja social lo excluya de las oportunidades de educación y empleo, tendrá el derecho a ser incorporado a los programas y proyectos de bienestar dirigidos a las y los jóvenes sin actividad educativa y empleo en la Ciudad de México.

LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2...

Fracción I...a VI

Fracción VII.- priorizando el acceso de las y los jóvenes sin actividad educativa y empleo de la Ciudad de México, a los servicios y bienes culturales generados por las diversas instancias del GDF, en especial aquellas relacionadas con la formación artística, y...

Artículo 5...

Fracción I...a XVII

Fracción XVIII Promover entre las personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas, jóvenes, y **especialmente jóvenes sin actividad educativa y empleo en la Ciudad de México, así como a los** sectores sociales más necesitados, el acceso a los bienes y servicios culturales;

LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4...

Fracción I...a VI...

Fracción VII.- Establecer las formas de convocatoria e incorporación de los estudiantes, y **aplicar criterios especiales de incorporación a los integrantes de programas y proyectos de fomento educativo vinculados a las y los jóvenes sin actividad educativa y empleo en la Ciudad de México.**

Artículo 6...

Fracción I...

Fracción II...

Párrafo 1...

Párrafo 2.- serán sujetos de procedimientos y criterios especiales de ingreso a la UACM, los integrantes de programas y proyectos de fomento educativo vinculados a las y los jóvenes sin actividad educativa y empleo en la Ciudad de México, que cuenten con la documentación oficial que acredite el grado académico correspondiente.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO

Artículo 2.- El Instituto tiene por objeto impartir e impulsar la educación de nivel medio superior en el Distrito Federal, especialmente en aquellas zonas en las que la atención de la demanda educativa sea insuficiente, o así lo requiera el interés colectivo. La educación que imparta el Instituto será gratuita, democrática, promoverá el libre examen y discusión de las ideas y estará orientada a satisfacer las necesidades de la población de la Ciudad de México, **priorizando la atención de sectores excluidos del desarrollo educativo especialmente las y los jóvenes sin actividad educativa y empleo de la Ciudad de México.**

Artículo 41...

Párrafo 1...

Párrafo 2.- serán objeto de procedimientos especiales de ingreso a los planteles del IEMS del DF, los jóvenes sin actividad educativa y empleo de la Ciudad de México, integrantes de programas y proyectos de fortalecimiento educativo que cuenten con la documentación oficial correspondiente.

DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO

Distrito Federal, 28 de abril de 2011.

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE.**

El suscrito diputado, Octavio Guillermo West Silva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a su consideración la iniciativa con proyecto de Decreto **por el que se expide una nueva Ley del Notariado para el Distrito Federal, y se reforman el artículo 3016 del Código Civil para el Distrito Federal; se reforma el último párrafo del artículo 230, se adiciona un segundo párrafo al artículo 232 y se reforman el primer párrafo del artículo 243 y la fracción II del artículo 341 del Código Penal para el Distrito Federal;** iniciativa que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función que desempeña el notariado, en ejercicio de la fe pública estatal, requiere, en la Ciudad de México, de una legislación que al tiempo de considerar la importancia de su actuación, establezca con claridad las relaciones con el Gobierno del Distrito Federal, de colaboración, de evaluación y de vigilancia de la práctica notarial, sujetas, en todo momento, a un principio de delegación del ejercicio de la fe pública.

Es importante destacar que la intervención notarial que da certeza a todos los actos que diariamente realizan ante dichos fedatarios una gran cantidad de ciudadanos del Distrito Federal, no se explica por sí sola, sino por esa especie de delegación que hace el Gobierno del Distrito Federal y que merece la mayor atención en la selección de quienes habrán de llevarla a cabo, así como en la

vigilancia de su desempeño, es principalmente esto lo que anima a la presente Iniciativa. El Gobierno de la Ciudad de México requiere de mejores herramientas legislativas para cumplir a cabalidad con esas funciones que naturalmente le corresponden.

Es innegable que el ejercicio de la función notarial ha estado a cargo de profesionales del derecho altamente calificados, cualidad que le ha permitido a diversos Notarios Públicos desempeñarse como Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ocupar cargos de primer nivel en la Administración Pública Federal y en la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el Congreso de la Unión, aportando siempre su experiencia y sus conocimientos en beneficio del Estado Mexicano, razones por las que es necesario hacer un reconocimiento a su labor profesional.

Sin embargo, es necesario también señalar que ha habido conductas irregulares en el ejercicio notarial, lo que obliga a ejercer la función sancionadora que le corresponde a la autoridad, a través de un procedimiento que desafortunadamente carece de la claridad necesaria para una actuación expedita y justa, en beneficio no solo de la propia función notarial, sino también de los usuarios de ese servicio que hubieren sido afectados.

Es precisamente el reconocimiento de la labor que ha venido desempeñando el Notariado de la Ciudad de México lo que obliga a perfeccionar el marco normativo que regula su actuación, a partir de la premisa de que deben permanecer las disposiciones que han permitido una interacción eficaz con el Gobierno de la Ciudad y con los usuarios de los servicios notariales, y de que es necesaria la creación de normas que salvaguarden las funciones que naturalmente corresponden a la autoridad y aquellas que garanticen mayor certidumbre y ejercicio de los derechos de dichos usuarios.

La dinámica que ha adquirido la Ciudad de México en los últimos quince años ha llevado al incremento de la demanda de los servicios notariales, cuya oferta se ha mantenido estable y concentrada en la llamada Ciudad central, conformada por las delegaciones Cuauhtémoc, Benito Juárez y Miguel Hidalgo, siendo necesario no sólo incrementar el número de Notarías Públicas, sino también desconcentrarlas, a efecto de evitar el traslado de los usuarios que habitan en otras partes del territorio del Distrito Federal, determinaciones que conforme a la ley de la materia, debe llevar a cabo la autoridad administrativa, conforme a las previsiones que se contienen en la presente Iniciativa.

Es igualmente importante prever de manera clara qué autoridades son las que tienen competencia, así como determinar ésta, respecto de la función notarial, y que la ley vigente omite, generando, con ese vacío, incertidumbre a los propios fedatarios, a los usuarios y a las autoridades que eventualmente deben resolver controversias en que se cuestionan precisamente actos de autoridad.

Es un elemento esencial de la certeza que el Estado está obligado a proporcionar a los habitantes, el expedir leyes inteligibles, de comprensión accesible para sus destinatarios, por lo que en esta Iniciativa se propone introducir aquellos conceptos que si bien son de uso cotidiano por quienes ejercen la función notarial, carecen de una definición legal que se entiende indispensable para los usuarios de tales servicios, así se plantea la incorporación de los conceptos de acta notarial, escritura, copia certificada, certificaciones, protocolo, sello de autorizar y testimonio, entre otros.

La conservación de la memoria del ejercicio de la función notarial es un principio que define la relación de delegación existente entre quienes la ejercen y el Estado como detentador originario de la fe pública, de manera que debe ser expresa la propiedad que le corresponde al Gobierno de la Ciudad del acervo del Notario Público, una vez que es entregado para su custodia al Archivo General de Notarías, institución a la que corresponde determinar las medidas para su resguardo y el debido acceso al mismo, por quienes acrediten derecho a ello.

En las funciones de custodia y resguardo del acervo notarial, así como de la vigilancia y evaluación de la función notarial, desempeña un papel trascendente el acopio de información acerca de las operaciones y actos notariales, labor en que se prevé la colaboración del Colegio de Notarios.

Para la adecuada preservación de la memoria notarial, es inaplazable la incorporación de la tecnología, es por ello que se propone establecer expresamente que los instrumentos que integren el protocolo consten en archivo electrónico, reproducción digitalizada o cualquier otra tecnología, que será agregada como anexo del protocolo, al momento de su entrega al Archivo General de Notarías, lo que facilitará su guarda y la expedición de las copias certificadas que de los mismos soliciten los usuarios de dicho Archivo.

Ahora bien, no es solo importante la preservación de la memoria notarial, sino también la de los

instrumentos que sean entregados a los usuarios, así, se propone incorporar un procedimiento de reposición de escritura o acta, por pérdida, deterioro, extravío o robo, el cual será firmado por los mismos otorgantes, y en caso de negativa, bastará la autorización del Notario Público, dejándose constancia de tal hecho.

Por otra parte, debe reconocerse que cada vez más es necesario modernizar los medios para otorgar seguridad jurídica a los ciudadanos, por lo que no deben dejarse de aprovechar los avances tecnológicos para ofrecer mejores servicios, así, con la finalidad de avalar la autenticidad, legitimidad y vigencia de los poderes otorgados por los habitantes del país, y con ello garantizar la legalidad de los actos en que está de por medio su patrimonio, por lo que se plantea en esta Iniciativa establecer la obligación de los Notarios Públicos de informar sobre el otorgamiento o revocación de poderes notariales al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, así como la de la autoridad de ingresar la información respectiva a la base de datos de dicho Registro.

Explicándose la función notarial por la demanda de sus servicios, resulta necesario ampliar la gama de los derechos de los usuarios, previendo expresamente las obligaciones a cargo de los fedatarios de entregar recibos fiscales en que sean detallados los montos de impuestos, derechos, gastos y honorarios generados por el acto de que se trate, así como la de explicar con claridad la naturaleza, valor y alcance legal del acto a realizarse, lo que habrá de producir la certidumbre necesaria para los usuarios de los servicios notariales.

Se ha convertido en una práctica recurrente la obtención de copias certificadas de documentos apócrifos con diferentes motivaciones, lo que en si mismo implica un acto ilícito, con independencia del uso que se les de a las mismas, por lo que se estima necesario corresponsabilizar a los Notarios Públicos para el caso de que detecten documentos de esa naturaleza, facultándolos para su retención y la vista correspondiente al Ministerio Público.

Es necesario clarificar las reglas tendientes a salvaguardar el ejercicio de la función notarial, facultando a la autoridad administrativa para actuar de manera inmediata, ordenando y ejecutando la clausura de los inmuebles en donde se lleven a cabo actividades propias de la función notarial, sin que corresponda al domicilio de una Notaría Pública, conductas que se equiparan al delito de usurpación de profesión.

La responsabilidad que implica el ejercicio de la función notarial se contiene en la Iniciativa que hoy se somete a consideración de este Pleno, sin embargo, se estima indispensable contener en una disposición específica el conjunto de las obligaciones que caracterizan dicha función, entre otras, las referentes a sujetarse al arancel para el cobro de honorarios, cumplir con el entero de las contribuciones que les corresponda retener, remitir en el plazo establecido legalmente los libros y apéndices de su protocolo y presentar para inscripción en el Registro Público de la propiedad los testimonios que expida, en los plazos que sean determinados legalmente.

Concibiendo el arancel como un aspecto fundamental de la relación tripartita Gobierno – Notarios Públicos – usuarios, se considera indispensable el establecimiento de un procedimiento claro de integración del proyecto a cargo del Colegio de Notarios, revisión y modificación, en su caso, por parte de la autoridad y finalmente la publicación del mismo, en un período de noviembre a enero, estableciendo expresamente que el hecho de que no sea publicado, pueda significar que el proyecto presentado haya sido aprobado.

En virtud de que la función notarial es una actividad delegada, se entiende indispensable que sea el detentador originario de la fe pública el que tenga un papel relevante en la instancia que determina el otorgamiento de las patentes de Notario Público, así, se prevé una conformación cinco miembros, cuyo presidente será nombrado por el Jefe de Gobierno, como actualmente se prevé, un secretario que designará el Colegio de Notarios, cuya figura y forma de designación están contempladas en la ley vigente, y tres vocales, de los cuales uno será un Notario designado por el Colegio de Notarios, previsión semejante a la vigente, y los otros dos por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, pudiendo ser servidores públicos, académicos o juristas, seleccionados de entre las propuestas que formulen instituciones dedicadas a la enseñanza del derecho, eliminando la previsión de que uno de los dos vocales restantes, sea un Notario insaculado de entre la lista que proporcione el Colegio de Notarios.

En este sistema prevalece la intervención de los pares, especialistas en el ejercicio de la función notarial, indispensable por el conocimiento y experiencia adquiridos, así como la participación mayoritaria del Gobierno de la Ciudad, cuyo titular otorgará la patente para el ejercicio delegado de la fe pública que le corresponde.

Igualmente se estima necesario explicitar el procedimiento para la realización de la prueba práctica en los exámenes de oposición, en aras de la uniformidad y de la transparencia, así se propone establecer que los temas que sean sorteados deban estar firmados por el Notario que haya elaborado el caso, la propuesta o propuestas de solución contenerse en pliego anexo, señalando las consideraciones en que se sustenten, opiniones doctrinales, jurisprudencia y postura personal, señalándose expresamente que los datos del Notario serán sólo del conocimiento del jurado.

Los temas de la suspensión y cesación del ejercicio de la función notarial, son también abordados en la presente Iniciativa. Así, se plantea incluir como causas de suspensión, la pérdida de la libertad, sea por haberse dictado auto de formal prisión o arraigo y por encontrarse disminuido de la salud y el pleno uso de facultades físicas e intelectuales por causa calificada médicamente, que impida o afecte el ejercicio de la función notarial, caso en que la suspensión durará hasta dos años.

Por otra parte, se propone la inclusión como causas de cesación, las de cumplir 70 años de edad, lo que significa concluir con el carácter de vitalicio que se ha arrogado el ejercicio de la función notarial, así como el hecho de encontrarse disminuido de la salud y el pleno uso de sus facultades físicas e intelectuales, por causa calificada médicamente como permanente que impida o afecte seriamente el ejercicio de la función notarial.

Para la suspensión o cesación de la función notarial, por causas de salud o disminución de las capacidades físicas e intelectuales, se propone la inclusión de un procedimiento, conformado por un informe del Notario Público de que se trate, la dictaminación de dos médicos, la realización de una visita especial y la resolución final de la autoridad.

Un tema importante par el cumplimiento de las funciones de vigilancia de la función notarial, es el de la realización de visitas a las notarías, para lo que se prevén con el carácter de generales, especiales y especiales extraordinarias; siendo las primeras las que deben realizarse al menos una vez al año; las segundas, serán aquellas que se practiquen cuando se reciba escrito de queja en el que se acompañen elementos de prueba que hagan presumir la existencia de alguna irregularidad y las terceras, se practicarán en aquellos casos en que se tenga conocimiento de irregularidades en el ejercicio de la función notarial, que deban ser constatadas mediante visita de inspección, por

violaciones a la ley y a otras relacionadas directamente con su función, igualmente se dispone que también podrán llevarse a cabo a solicitud del Colegio de Notarios.

Es necesario establecer expresamente que cada visita debe ser resuelta por la autoridad, de manera que se propone prever la emisión de acuerdos sin observaciones o resoluciones que determinen la imposición de sanciones.

Igualmente, se faculta a los inspectores de notarías, para que, en el caso de detectar la posible comisión de un delito o el incumplimiento de obligaciones fiscales, por parte del Notario Público visitado, informen de inmediato al superior jerárquico, a efecto de que se ponga en conocimiento de ello al Ministerio Público o a la autoridad fiscal.

La función de vigilancia se complementa con la facultad que se propone otorgar a la autoridad, para que, con independencia de la realización de visitas de inspección, en caso de tener conocimiento del posible incumplimiento de obligaciones a cargo del Notario, que consten en soporte documental, requiera la formulación de manifestaciones y emita la resolución que proceda, de modo tal que no será indispensable la realización de una visita, cuando haya elementos de los que se desprenda una posible irregularidad.

Capital importancia tiene el tema de las responsabilidades y las sanciones que podrán imponerse a los Notarios Públicos por las mismas. Así, se colma un vacío con la previsión de la regla de prescripción que se prevé en siete años, sin perjuicio de las de carácter civil, penal o fiscal, que se atenderá a las reglas específicas que determinen las leyes aplicables. Igualmente, en el tema se prevé que la prescripción se interrumpirá en la fecha en que el usuario presente la queja respectiva o bien se inicie el procedimiento de oficio por la autoridad competente.

En el mismo tema, se considera imprescindible desarrollar con mayor detalle los supuestos de la suspensión de la función notarial y el procedimiento para su imposición, así además de la reincidencia en conductas diversas que afecten la certeza que está obligado a proporcionar y por no desempeñar personalmente las funciones que le corresponden como Notario Público, se establecen las de realizar funciones incompatibles con la función notarial así como realizar algunas de las prohibiciones que la ley le impone, entre ellas actuar en asuntos en que tenga interés, dar fe de

actos, hechos o situaciones en las que haya intervenido como abogado en una contienda judicial, dar fe de manera no objetiva o parcial, establecer oficinas en lugar distinto del autorizado, para atender asuntos relacionados con la Notaría a su cargo, en cuyo caso la resolución que dicte la autoridad, deberá ejecutarse de manera inmediata, de manera que cesen los actos de que se trata, previéndose que entrará a la atención del protocolo respectivo, el Notario suplente.

Por lo anteriormente expuesto, y cierto de que de aprobarse en sus términos la Iniciativa que hoy se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, se estará creando un instrumento que otorgará mayor certidumbre a todos los involucrados en la función notarial, y finalmente se preservará para el Estado la función que originalmente le corresponde; con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3016 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 230, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 232 Y SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 243 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley del Notariado para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL
TÍTULO PRIMERO
DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y DEL NOTARIADO DEL DISTRITO FEDERAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la función notarial y al notariado en el Distrito Federal.

Artículo 2.- En lo no previsto por esta Ley, será de aplicación supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 3.- Son Autoridades para aplicar la presente Ley y vigilar su debido cumplimiento:

- I. El Jefe de Gobierno, por ser el depositario original de la fe pública y la función notarial que por delegación encomienda;
- II. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por sí, o a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, las direcciones, subdirecciones y unidades administrativas a las que expresamente se atribuya competencia.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Acta notarial: Instrumento público original que asienta en los folios el Notario, para hacer constar bajo su fe, uno o varios hechos presenciados por él o que le consten;
- II. Administración Pública: La Administración Pública del Distrito Federal;
- III. Arancel: El Arancel de Notarios para el Distrito Federal;
- IV. Archivo: El Archivo General de Notarias, cuyos fines señala esta Ley;

- V. Archivo Judicial: El Archivo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- VI. Asamblea Legislativa: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- VII. Autoridad (es) competente (s): La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por sí, o a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, las direcciones, subdirecciones y unidades administrativas a las que expresamente se atribuyan facultades para la aplicación de esta Ley;
- VIII. Certificaciones: Relación que hace el Notario de un acto o hecho que obra en su protocolo, en los documentos que expide o en documentos preexistentes, con la afirmación de que una transcripción o reproducción coincide fielmente con su original;
- IX. Certificado Electrónico: El documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula los datos de firma de su autor y confirma su identidad;
- X. Código Civil: El Código Civil para el Distrito Federal;
- XI. Código de Procedimientos: El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;
- XII. Código Penal: El Código Penal para el Distrito Federal;
- XIII. Colegio: El Colegio de Notarios del Distrito Federal, A. C.;
- XIV. Comisión de Arbitraje, Legalidad y Justicia: La Comisión de Arbitraje Legalidad y Justicia del Colegio designada por su junta de decanos;
- XV. Comisión de Notariado: Comisión de Notariado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- XVI. Consejo: El Consejo del Colegio de Notarios del Distrito Federal, A.C.;
- XVII. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVIII. Copia Certificada: Reproducción total o parcial de una escritura o acta y/o apéndice respectivo; así como la reproducción resultante de un cotejo notarial;
- XIX. Demarcación Territorial: Cada una de las partes en las que se divide el territorio del Distrito Federal, para efectos de organización político administrativa;
- XX. Escritura: Instrumento original que asienta en los folios el Notario, para hacer constar uno o más actos jurídicos y que firmado por los otorgantes y comparecientes, autoriza con su sello y firma;
- XXI. Entes Públicos: Los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y autónomos del Distrito Federal;
- XXII. Firma Electrónica Notarial: La firma electrónica en términos de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal, asignada a un notario de esta entidad con motivo de sus funciones, con igual

valor jurídico que su firma autógrafa y su sello de autorizar, en términos de la normatividad aplicable;

- XXIII.** Gaceta: La Gaceta Oficial del Distrito Federal;
- XXIV.** Ley: La Ley del Notariado para el Distrito Federal;
- XXV.** Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;
- XXVI.** Notariado: El Notariado del Distrito Federal o Notariado de la Ciudad de México;
- XXVII.** Notario: Profesional del Derecho investido de fé pública por el Estado, que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y conferir autenticidad y certeza jurídica a los actos y hechos que los interesados deban o deseen dar forma legal, a través de su consignación en instrumentos públicos de su autoría, con estricto apego a la legalidad aplicable al caso concreto, de manera imparcial, preventiva, voluntaria y auxiliar de la administración de justicia respecto de asuntos en que no haya contienda;
- XXVIII.** Protocolo: Conjunto de libros formados por folios numerados y sellados en los que el Notario, asienta y autoriza las escrituras y actas que se otorguen ante su fe, con sus respectivos apéndices e índices; así como por libros de registro de cotejos con sus apéndices;
- XXIX.** Registro Público: El Registro Público de la Propiedad Inmueble; y el Registro Público de las Personas Morales ambos del Distrito Federal;
- XXX.** Registro Nacional de Avisos de Testamento: A la Dirección del Registro Nacional de Avisos de Testamento, dependiente de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación;
- XXXI.** Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales: A la Dirección del Registro Nacional de Avisos Poderes Notariales, dependiente de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación;
- XXXII.** Sello de Autorizar: Medio por el que el Notario ejerce su facultad fedataria con la impresión del símbolo del Estado en los documentos que autorice; y
- XXXIII.** Testimonio: Copia en la que se transcribe íntegramente una escritura o un acta y se transcriben o se incluyen los documentos anexos que obran en el apéndice, excepto aquéllos que con valor de instrumento público se hayan insertado.

Artículo 5.- Corresponde al Jefe de Gobierno la facultad de expedir patentes de Notario y de aspirante a Notario, así como la de revocarlas, de conformidad con la presente Ley.

Artículo 6.- Es obligación de las Autoridades competentes, el Colegio y los Notarios que la prestación del servicio se lleve a cabo de manera pronta, expedita, profesional, eficiente, preventiva, voluntaria y auxiliar de la administración de justicia respecto de asuntos en los que no haya

contienda; en estricto apego a las Leyes aplicables al caso concreto, bajo los principios de justicia, legalidad, honestidad, veracidad, imparcialidad, independencia, dignidad, actuación personal, atingencia, preparación, calidad, discreción, reserva y secreto.

En el caso de quejas y denuncias, las Autoridades solicitarán que sean atendidas con atingencia por el Notario de que se trate, así como por el Colegio en su caso, y ordenará se tomen las medidas preventivas; lo anterior, sin demérito de los procedimientos establecidos y previstos por otras Leyes y reglamentos.

Esta Ley considera como parte de los principios regulatorios de la función y documentación notarial, el de la conservación de documentos del acervo del Notario destinados permanentemente al servicio y matricidad del instrumento notarial y el de la continuidad del archivo como propiedad del Estado, a partir de su entrega al Archivo.

Artículo 7.- El Jefe de Gobierno autorizará nuevas notarías mediante Decreto que expida para tal efecto. En dicho Decreto podrá señalar su residencia en orden a una distribución proporcional de Notarías en el territorio del Distrito Federal y el acceso de la población a la función notarial cercano a su domicilio.

El decreto, deberá considerar entre otros indicadores la extensión de la demarcación territorial de que se trate, las condiciones socioeconómicas de la zona, la población beneficiada, las tendencias de su crecimiento y sus necesidades notariales.

En la autorización de nuevas notarías, el Jefe de Gobierno podrá solicitar opinión del Colegio.

Artículo 8.- El Notario desempeñará su función en la oficina que por demarcación territorial le haya sido asignada.

Los actos que realice podrán referirse a cualquier otra demarcación territorial o entidad federativa.

Artículo 9.- Los Notarios son auxiliares en la administración de justicia. La Asamblea, la Administración Pública, el Tribunal y el Colegio coadyuvarán en el desempeño de esta función.

Artículo 10.- La Autoridad Competente dictará o instrumentará las medidas necesarias para aplicar esta Ley y vigilar su debido cumplimiento, así como para facilitar que la actividad notarial se lleve a cabo con sujeción a los principios que establece el artículo 6 de esta Ley. Las citadas autoridades se auxiliarán de la Unidad de Firma Electrónica de la Contraloría General del Distrito Federal únicamente tratándose del uso de la firma electrónica notarial en términos del Código Civil para el Distrito Federal, de esta Ley, de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal y de las demás disposiciones aplicables.

Especial apoyo se ofrecerá, tratándose de programas acordados entre la Administración y el Colegio y de aquellos previstos en los artículos 13 al 15 de esta Ley.

El Colegio y los Notarios, otorgarán facilidades y participarán en encuestas, sondeos y demás actividades que, relacionadas con el ejercicio de la función notarial, dispongan las Autoridades competentes.

Artículo 11.- Las Autoridades competentes deberán concentrar y procesar información de las operaciones y actos notariales, bajo sistemas informáticos y estadísticos que permitan regular las modalidades administrativas que requiere la prestación eficaz del servicio notarial. La recopilación de la información será de carácter formal y estadístico con estricto respeto al secreto profesional y atendiendo a las disposiciones relativas a la transparencia y acceso a la información.

Para la compilación de datos a que se refiere esta disposición, los Notarios deberán proporcionar a la Autoridad competente, toda información relacionada con las operaciones y actos notariales que realicen.

Asimismo, el Colegio auxiliará a la Autoridad competente en la integración de la información cuando así le sea solicitado.

Artículo 12.- La Autoridad competente formará expedientes individuales de quienes soliciten examen de aspirante, de los aspirantes y de los Notarios, los cuales se integrarán con los antecedentes relacionados con la prestación del servicio, documentos en los que consten irregularidades, avisos, quejas, procedimientos administrativos y demás constancias afines a la actividad notarial.

De igual forma, se integrarán expedientes de quienes, en asuntos directamente vinculados con la función notarial, hubieren realizado conductas irregulares, o defraudado, declarado falsamente, suplantado o ejercido funciones notariales en el Distrito Federal o hayan incurrido en prácticas ilícitas, incluidos quienes auxilian al Notario en la función.

Los expedientes serán materia de secreto profesional, salvo denuncia o procedimientos que conforme a derecho correspondan, para efectos de determinar las responsabilidades a que haya lugar. En esos casos deberá cumplirse con las disposiciones relativas a la transparencia y acceso a la información.

El Colegio proporcionará a la Autoridad competente, los datos e información de que disponga para la debida integración de los expedientes.

Artículo 13.- Los Notarios están obligados a:

- I. Ser parte del jurado o vigilante en exámenes de Aspirante o de Oposición, así como a participar en la preparación y desarrollo de los mismos;
- II. Asumir el carácter de Notario visitador y coadyuvante de los inspectores de Notarías, cuando fuere designado para ello;
- III. Cumplir con las guardias así con otras

actividades notariales tendientes al beneficio de la población del Distrito Federal;

Las Autoridades podrán requerir de los Notarios la prestación de sus servicios cuando se trate de satisfacer demandas de interés social o público. En estos casos las Autoridades y el Colegio convendrán los honorarios correspondientes.

Los Notarios participarán también, con tarifas reducidas y convenidas por el Colegio, en programas de testamentos, de fomento a la vivienda y regularización de la tenencia de la propiedad inmueble.

Artículo 14.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que realicen actividades relacionadas con la regularización de la propiedad de inmuebles, regularización territorial y el fomento a la vivienda, convendrán con el Colegio el procedimiento para otorgar las escrituras relativas, con apego a principios de transparencia, equidad y eficacia.

El procedimiento de regularización de la propiedad de inmuebles, regularización territorial y el fomento a la vivienda, deberá ser aprobado por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal.

A través del Colegio, se hará del conocimiento de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, la relación de Notarios que participarán en la formalización de escrituras de que se trata.

Dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes el Colegio informará a las Autoridades competentes, los turnos que hubieren hecho durante el mes anterior.

Los Notarios dejarán constancia en el texto de cada instrumento, de las instrucciones recibidas.

Artículo 15.- Los Notarios están obligados a prestar sus servicios en los casos y en los términos que establezcan los ordenamientos electorales. Las Autoridades competentes con el auxilio del Colegio, a través de su Consejo, vigilarán que el servicio notarial en esta materia se preste sin que medie irregularidad.

En su caso, a solicitud expresa de Autoridades o partidos, los Notarios podrán llevar a cabo recorridos y cualquier otra diligencia.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y DEL NOTARIO
SECCIÓN PRIMERA
DE LA FUNCIÓN NOTARIAL**

Artículo 16.- Toda persona tiene derecho al servicio profesional del Notario.

El ejercicio de la función notarial es personal; el Notario otorgará la fe pública en cada caso concreto, con plenas garantías de imparcialidad, honradez, autonomía, independencia, objetividad, especialización, legalidad y profesionalismo. En los programas especiales previstos en esta ley, participarán todos los Notarios.

El Notario está obligado a prestar sus servicios profesionales cuando para ello fuere requerido por las Autoridades, por los particulares o en cumplimiento de resoluciones judiciales, siempre y cuando no exista impedimento legal para realizar el documento notarial solicitado, salvo casos de excusa previstos en este ordenamiento.

Artículo 17.- El Notario ejercerá la función más allá del interés del solicitante del servicio notarial, lo que implica cumplir los procedimientos de asesoría notarial y de conformación del instrumento notarial, en estricto apego a la norma y de manera imparcial; por lo que deberá aconsejar a cada una de las partes o solicitantes del servicio sin descuidar los intereses de la contraparte, en lo justo del caso de que se trate.

El Notario como parte de los procedimientos de asesoría notarial, se encuentra obligado a proporcionar por escrito, al solicitante, una estimación de los costos que el servicio genere, en la cual incluirá los honorarios, así como su fundamento en el arancel, el desglose de los gastos, el importe del pago de derechos e impuestos, así como cualquier otra erogación que, en su caso, deba ser cubierta por el interesado. Dicha estimación no creará obligación alguna para el Notario, sino hasta en tanto no se perfeccione la prestación del servicio con el pago del anticipo acordado por las partes.

En los casos en que sea necesario avalúo o algún otro elemento para el cálculo de honorarios o gastos, recibido éste, se integrarán los cálculos a la estimación correspondiente, la cual se entregará por escrito al interesado dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 18.- El ejercicio de la función notarial es incompatible con toda dependencia a empleo, cargo o comisión público, privado, de elección popular, o de partidos políticos, así como también con el ejercicio de la profesión de abogado en asuntos en que haya contienda.

El Notario no podrá ser comerciante, ministro de culto o agente económico de cualquier clase en términos de la legislación respectiva.

Artículo 19.- Son derechos de los prestatarios:

- I. Ser atendidos personalmente, con profesionalismo y eficiencia;
- II. Ser informados por los Notarios de los beneficios fiscales y facilidades administrativas aplicables al trámite solicitado;
- III. Obtener información por parte del Notario en cualquier etapa del procedimiento que ante él realiza;

IV. Recibir del Notario, los recibos con requisitos fiscales que detallen el monto por concepto de impuestos, derechos, gastos y honorarios causados por la operación, en la fecha en que se realice el pago;

V. Recibir en su caso, el o los recibos de documentos así como los provisionales por las cantidades que entreguen, en la fecha en que sean entregados los documentos o las cantidades. Estos últimos serán sustituidos en su momento, por recibos definitivos con requisitos fiscales;

VI. Recibir copia de la solicitud de entrada y trámite al Registro Público de la Propiedad y de Comercio y ser informado acerca del estado que guarda el trámite registral; y

VII. Que el Notario le explique con claridad la naturaleza, valor y alcance legal del acto u operación notarial que solicita, con la finalidad de que el prestatario entienda y comprenda el acto o la operación; y

VIII. Elegir con toda libertad el Notario que le prestará los servicios.

Artículo 20.- Las Autoridades del Distrito Federal apoyarán a los Notarios en el ejercicio de la función notarial, especialmente, en aquellos casos en que su desarrollo requiera del auxilio de la fuerza pública.

El servidor público que se abstenga de prestar el auxilio que le sea requerido, será responsable en los términos que determinen las Leyes aplicables.

Artículo 21.- Los Notarios del Distrito Federal sólo ejercerán las funciones notariales en el ámbito territorial de la entidad y no podrán establecer oficinas fuera de sus límites. Los actos que se celebren ante su fe, podrán referirse a cualquier otro lugar, siempre que se firmen las escrituras o actas correspondientes, por las partes, dentro del territorio del Distrito Federal, y se dé cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Se prohíbe utilizar en oficinas de servicios o comercios, anuncios al público que den la idea de que en dichos lugares se realizan trámites o funciones notariales tales como "asesoría notarial", "trámites notariales", "servicios notariales", "escrituras notariales", "actas notariales", "gestión notarial" y otros términos semejantes que aludan a la función notarial.

Artículo 22.- Se aplicarán las penas que para el delito de usurpación de profesión prevé el Código Penal a quien, sin contar con la patente de Notario del Distrito Federal, realice en el Distrito Federal las siguientes conductas:

I. Ostentarse, anunciarse como tal o inducir a la creencia de que es Notario para ejercer o simular ejercer funciones notariales, o ejercerlas de hecho;

II. Tener en el Distrito Federal oficina o lugar donde se realicen actividades notariales o meramente de asesoría notarial o de firmas para instrumentos notariales;

III. Enviar libros de protocolo o folios de otra entidad federativa, a firma al Distrito Federal o realizar firmas de escrituras o actas en su demarcación territorial;

IV. Produzca instrumentos con apariencia de públicos, en los que consten actos jurídicos que para su validez requieran otorgarse en escritura pública ante Notario del Distrito Federal ó hagan constar hechos que deban ser constatados por Notario Público; y

V. Conserve en su poder, por sí o por interpósita persona, libros de protocolo o de folios de otra entidad, con la finalidad de llevar a cabo actos que únicamente pueden desarrollar Notarios del Distrito Federal.

Se aplicará la misma pena, al Notario del Distrito Federal que intercambie, negocie o introduzca a otra entidad federativa o conserve en su poder, por sí o por interpósita persona, libros de protocolo o folios del Distrito Federal, con la finalidad de llevar a cabo actos que únicamente pueden realizar Notarios de esa entidad federativa.

Artículo 23.- Los Notarios que en el ejercicio de la función detecten la existencia de documentos presumiblemente apócrifos o alterados, podrán retenerlos y en todo caso deberán dar vista a la Autoridad ministerial de que se trate.

La Autoridad competente proveerá el auxilio que para tal efecto le sea solicitado por el Notario.

Cuando algún servidor público del Distrito Federal, las Autoridades Competentes, el Archivo, el Colegio o algún Notario tengan conocimiento de una probable alteración o falsificación de instrumentos notariales, informarán a la Autoridad ministerial y en su caso a la Autoridad Competente, sobre la posible comisión de algún delito.

Artículo 24.- El aspirante a Notario, el que haya sido Notario del Distrito Federal o el Notario suspendido en el ejercicio de su función que realice cualquiera de las conductas previstas en el artículo 22 se hará acreedor al doble de la pena que para el delito de usurpación de profesión establece el Código Penal.

Esta sanción también será aplicable al Notario que consienta tales conductas. Para estos efectos, se entenderá que el Notario consiente tales conductas cuando tenga conocimiento de las mismas, se realicen en su oficina, con o sin su consentimiento, o cuando otorgue algún instrumento notarial relacionado con alguna de las conductas previstas en el artículo 22.

Artículo 25.- Las Autoridades competentes, como encargadas de vigilar el ejercicio de la función de orden público que por delegación se encomienda, podrán clausurar las oficinas o lugares en los se lleve a cabo alguna o algunas de las actividades previstas en el segundo párrafo del artículo 21 de esta Ley, con independencia de la sanción personal que corresponda.

Al efecto, las Autoridades Competentes, substanciarán el procedimiento respectivo y resolverán fundada y motivadamente la medida de que se trata, para cuya ejecución podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 26.- Para el ejercicio de la función, el Notario deberá establecer una sola oficina, sin que le esté permitido hacerlo al interior de un despacho de abogados u otros profesionales, empresas u oficinas públicas.

Queda prohibido al Notario, establecer en el interior de las oficinas destinadas al ejercicio de la función notarial, oficinas, despachos o negocios destinados a actividades diversas de la función notarial.

Artículo 27.- La función notarial podrá ejercerse en cualquier día, sea hábil o inhábil y a cualquier hora y lugar. Sin embargo, la notaría podrá cerrarse en días inhábiles, fuera del horario de trabajo señalado y en los casos previstos expresamente en la presente Ley.

Cada Notario deberá señalar y anunciar en el exterior de su oficina el horario de trabajo, y tendrá la obligación de informar del horario, y en su caso de los cambios que hiciera, a las Autoridades competentes y al Colegio.

SECCIÓN SEGUNDA DEL NOTARIO

Artículo 28.- El Notario conserva los instrumentos del protocolo y folios a su cargo; en el cuidado de la función los reproduce y da fe de ellos; actúa como auxiliar de la administración de justicia, como consejero, árbitro o asesor externo, en los términos que señalen las disposiciones legales que correspondan.

Artículo 29.- El Notario no deberá aceptar más asuntos de los que personalmente pueda atender en su función autenticadora.

El Notario informará mensualmente a la Autoridad Competente, el tipo y la cantidad de asuntos que fueron autorizados por el mismo en los términos que ésta determine.

Artículo 30.- El Notario podrá excusarse del ejercicio de sus funciones por las causas siguientes:

- I. En días festivos o en horario que no sea de oficina, salvo que se trate de un testamento que implique su otorgamiento urgente;
- II. Estar ocupado en otro acto notarial;
- III. Por padecer enfermedad que le impida trabajar;
- IV. Cuando los solicitantes del servicio no le aporten los elementos necesarios o no le anticipen los gastos y honorarios correspondientes;
- V. Si su intervención pone en peligro su salud o su vida; y

VI. Si tratándose de un asunto claramente contencioso, el Notario considera con su actuación, llegar a ser en el mismo, un testigo.

Artículo 31.- El Notario podrá:

I. Aceptar y desempeñar cargos académicos y docentes, de dirección de carrera o institución académica, de beneficencia pública o privada, de colaboración ciudadana y los que desempeñe gratuitamente a personas morales con fines no lucrativos;

II. Representar a su cónyuge, ascendientes o descendientes, por consanguinidad o afinidad y hermanos;

III. Ser tutor, curador o albacea;

IV. Desempeñar el cargo de miembro del consejo de administración, comisario o secretario de sociedades o asociaciones;

V. Resolver consultas jurídicas objetivamente y ser consultor jurídico externo, emitiendo dictámenes objetivos;

VI. Ser árbitro o secretario en juicio arbitral;

VII. Ser mediador o conciliador; y

VIII. Patrocinar a los interesados en los procedimientos judiciales o administrativos necesarios para obtener el registro de escrituras, en procedimientos en los que no haya contienda entre particulares, sin que ello le impida autorizar, en su caso, cualquier instrumento relacionado.

Artículo 32.- Queda prohibido a los Notarios:

I. Actuar con parcialidad en el ejercicio de sus funciones y en todas las actividades que esta Ley establece;

II. Dar fe de actos que de manera exclusiva corresponda a algún servidor público; sin embargo, sí podrán cotejar cualquier tipo de documentos, registros y archivos públicos y privados, certificar hechos o abstenciones que guarden personas o cosas relacionadas o concomitantes con averiguaciones, procesos o trámites, el cual tendrá valor como indicio calificado respecto de los mismos, sujeto a juicio de certeza judicial, y solo será prueba plena con relación a aspectos que no sean parte esencial de dichas facultades públicas, aspectos que deberá precisar en el instrumento indicado, salvo las copias de constancias que obren en expedientes judiciales que le hayan sido turnados por un juez para la elaboración de algún instrumento, que podrá cotejar a solicitud de quien haya intervenido en el procedimiento o haya sido autorizado en él, para oír notificaciones;

III. Actuar como Notario en instrumentos o asuntos en que tengan interés, disposición a favor, o

intervengan por sí, representados por o en representación de terceros, el propio Notario, su cónyuge o parientes consanguíneos o afines en línea recta hasta el cuarto grado, o colateral hasta el segundo grado inclusive, o sus asociados o suplentes y los cónyuges o parientes de ellos en los mismos grados o en asuntos en los cuales tenga esta prohibición el o los Notarios asociados, o el Notario suplente;

IV. Actuar como Notario sin rogación de parte, solicitud de interesado o mandamiento judicial, salvo en los casos previstos en esta Ley;

V. Dar fe de actos, hechos o situaciones con respecto a los cuales haya actuado previamente como abogado en asuntos donde haya contienda judicial;

VI. Dar fe de actos, hechos o situaciones sin haberse identificado plenamente como Notario;

VII. Dar fe de manera no objetiva o parcial;

VIII. Ejercer sus funciones si el objeto, el motivo expresado o conocido por el Notario; o el fin del acto es contrario a la Ley o a las buenas costumbres; o si el objeto del acto es física o legalmente imposible;

IX. Establecer oficinas en instalación distinta a la registrada por la Autoridad competente, para atender al público en asuntos y trámites relacionados con la notaría a su cargo;

X. Establecer oficinas, despachos o negocios en el interior de las oficinas destinadas al ejercicio de la función notarial;

XI. Recibir sueldo, salario o iguala de entidades públicas o privadas; y

XII. Dar sueldo, salario, iguala, cantidad, dádiva o promesa a socios, asociados, representantes, empleados o funcionarios de entidades públicas o privadas como contraprestación, remuneración o gratificación por promover que la prestación de servicios notariales relativos o relacionados con dicha entidad se lleven a cabo en su Notaría, la de su asociado o su suplente.

XIII. Recibir y conservar en depósito sumas de dinero, valores o documentos que representen numerario con motivo de los actos o hechos en que intervengan, excepto en los siguientes casos:

a) El dinero o cheques destinados al pago de gastos, impuestos, contribuciones o derechos causados por las actas o escrituras, o relacionados con los objetos de dichos instrumentos;

b) Cheques librados a favor de acreedores en pago de adeudos garantizados con hipoteca u otros actos cuya escritura de extinción vaya a ser autorizada por ellos;

c) Documentos mercantiles y numerario en los que intervengan con motivo de protestos; y

d) En los demás casos en que las Leyes así lo permitan.

En los casos señalados en esta fracción, el Notario, dará el destino que corresponda a cada cantidad recibida, dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables; en su defecto, tan

pronto proceda.

Artículo 33.- Son obligaciones de los Notarios:

- I. Ejercer la función autenticadora y todas sus actuaciones de asesoría, instrumentación y juicio, con probidad, diligencia, eficiencia e imparcialidad, en estricto apego a los principios que establece el artículo 6 de esta Ley;
- II. Ejercer sus funciones cuando sean solicitados o requeridos, siempre que no exista para ello algún impedimento o motivo de excusa;
- III. Sujetarse al arancel para el cobro de sus honorarios;
- IV. Abstenerse de actuar cuando no le sea aportada la documentación necesaria o no le sean cubiertos los montos por concepto de impuestos, derechos y gastos que se generen;
- V. Cumplir con el entero de las retenciones, impuestos, derechos y otras contribuciones federales y locales que correspondan, en operaciones notariales que se realicen bajo su responsabilidad;
- VI. Reanudar sus funciones al día hábil siguiente al de la terminación de la licencia o de la suspensión;
- VII. Remitir en los plazos establecidos en la presente Ley, la decena de libros y sus apéndices al Archivo;
- VIII. Remitir al Archivo los libros de registro de cotejos o dar aviso a la Autoridad Competente de que los conservará en su notaría, en los plazos y condiciones que para el caso establece la presente Ley;
- IX. Autorizar preventivamente los instrumentos, en la fecha que hayan sido firmados por los otorgantes;
- X. Autorizar definitivamente los instrumentos sólo si se hubieren cumplido los requisitos administrativos y fiscales aplicables al caso de que se trate;
- XI. Presentar a inscripción del Registro Público los testimonios que expida, en los plazos a que se refiere el artículo 3016 del Código Civil y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades, cuando se trate de actos inscribibles y hubiere sido requerido y expensado para ello; en los demás casos, el plazo de presentación del testimonio para inscripción al Registro Público será de 30 días naturales;
- XII. Proporcionar a la autoridad competente la información que le sea requerida para el ejercicio de las funciones de ésta; y
- XII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 34.- El Notario no será remunerado por el erario y cobrará a los interesados los honorarios previstos en el arancel, que será de conocimiento público.

El Colegio presentará a la aprobación de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, un proyecto de arancel justo y proporcionado, debidamente fundado y justificado en apego a la correspondencia que debe existir entre el objeto real del servicio prestado por los Notarios y su costo. En su formulación y actualización anual, deberá considerar, estudios económicos, el decoro que deba procurarse a quienes ejercen la función notarial y el propósito de proteger las operaciones de interés social en beneficio de la población económicamente vulnerable.

Recibido el proyecto de arancel o la propuesta de actualización anual, que deberá presentarse a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, a más tardar el último día de noviembre anterior al año en que regirá dicho arancel o actualización, la Consejería llevará a cabo las modificaciones que estime conducentes; una vez aprobado, se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y sus efectos iniciarán al día siguiente de dicha publicación.

La publicación del arancel y su actualización, se hará en la Gaceta Oficial a más tardar, el último día hábil del mes de enero del año de que se trate; llegado sin que ésta se efectúe, se entenderá que seguirá vigente el arancel del año inmediato anterior.

Dentro de los cinco días siguientes a la publicación del arancel, o su actualización, en la Gaceta Oficial; la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia, las Delegaciones Políticas, el Registro y el Colegio, deberán publicar en sus respectivas páginas de internet, para consulta de cualquier interesado, el arancel vigente; igual obligación tendrán aquellos Notarios que cuenten con páginas de internet de la Notaría a su cargo.

Artículo 35.- El Notario que deje de serlo, quedará impedido para intervenir como abogado en los litigios relacionados con la validez o nulidad de los instrumentos otorgados ante su fe o de sus asociados o suplentes que hayan autorizado el instrumento, salvo que se trate de derecho propio para actuar procesalmente.

TITULO SEGUNDO
DE LOS EXÁMENES Y EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL
CAPÍTULO PRIMERO
SECCIÓN ÚNICA
DE LOS EXÁMENES

Artículo 36.- Para solicitar el examen de aspirante a Notario, el interesado deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento, tener veinticinco años cumplidos y no más de sesenta al momento de solicitar el examen;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y gozar de buena reputación personal y honorabilidad profesional y no ser ministro de culto.

III. Gozar de facultades físicas y mentales que no impidan el uso de sus capacidades intelectuales para el ejercicio de la función notarial;

- IV.** Ser profesional con cédula de licenciado en Derecho;
- V.** No estar sujeto a proceso, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito intencional;
- VI.** Acreditar cuando menos doce meses de práctica notarial ininterrumpida, bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario del Distrito Federal, podrá mediar un lapso de hasta un año entre la terminación de la práctica y la solicitud del examen correspondiente;
- Será considerada práctica notarial, el desempeño en y para la notaría, no así, aquellas actividades dirigidas a participar en acuerdos, reuniones, o labores ocasionales.
- VII.** Presentar solicitud por escrito en formulario autorizado por la Autoridad competente, debidamente requisitado, acompañando los documentos que dicho formulario señale;
- VIII.** Expresar su consentimiento a lo inapelable del fallo del jurado; y
- IX.** No estar impedido temporalmente por reprobación al momento en que se vaya a efectuar el examen.

Presentada la solicitud y requisitos anteriores, la Autoridad comunicará al interesado el día, hora y lugar en que se realizará el examen, dentro de los quince días siguientes. Entre la comunicación y la fecha del examen no podrán mediar más de treinta días.

Artículo 37.- Para acreditar los requisitos a que se refieren las fracciones I y IV del artículo anterior, el interesado deberá anexar a la solicitud de examen las constancias documentales públicas respectivas.

Para acreditar los requisitos a que se refieren las fracciones II y V del artículo anterior el interesado deberá, realizar opcionalmente, la información *ad perpetuam* prevista en el Código de Procedimientos ante Autoridad judicial o, acta notarial que contenga su declaración con dos testigos, ante un Notario distinto de aquél con quien hubiere realizado su práctica.

El requisito señalado por la fracción VI del artículo anterior, se acreditará con los avisos sellados del inicio y terminación de la práctica en cuestión, que el Notario de que se trate deberá entregar en tiempo a la Autoridad competente.

Para acreditar la buena salud y el pleno uso de sus facultades físicas e intelectuales a que se refiere la fracción III, el candidato deberá exhibir certificado médico expedido por médico o institución autorizada. La práctica notarial y los certificados podrán ser constatados por la Autoridad competente.

Artículo 38.- Cuando una o varias notarías estuvieren vacantes o se hubiere resuelto crear una o más, la Autoridad competente publicará convocatoria para que los aspirantes al ejercicio del notariado presenten el examen de oposición correspondiente. Esta convocatoria será publicada una

sola vez en la Gaceta y por dos veces consecutivas con intervalos de tres días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal. La convocatoria contendrá los siguientes requisitos:

- I. Señalar las fechas, horarios y lugar, relativos al inicio y término del periodo de inscripción al examen. En ningún caso el periodo de inscripción excederá de diez días naturales, contados a partir de la última publicación de la convocatoria;
- II. Precisar el día, hora y lugar en que se practicarán las pruebas teóricas y prácticas;
- III. Indicar el número de las notarías vacantes y de nueva creación; y
- IV. Señalar la obligación de pagar previamente, los derechos que determine el Código Fiscal del Distrito Federal vigente.

Esta convocatoria también se publicará en el sitio oficial que el Colegio tiene en la red electrónica de información vía Internet.

Artículo 39.- Para obtener la patente de Notario, el profesional del Derecho interesado, además de no estar impedido para presentar examen, conforme a la fracción IX del artículo 45 de esta Ley, deberá:

- I. Acreditar los requisitos de calidad profesional, práctica y honorabilidad.

Los requisitos a que se refiere esta fracción se presumen acreditados en términos de la información *ad perpetuam* a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, salvo que posteriormente se demuestren hechos concretos que hicieren dudar de dicha cualidad. En este caso, la Autoridad, con la opinión del Colegio si la estima conveniente, podrá requerir datos adicionales al procedimiento de información *ad perpetuam*;

- II. Tener patente de aspirante registrada, salvo que la patente no hubiera sido expedida por causas imputables a la Autoridad, en cuyo caso bastará acreditar la aprobación del examen con la constancia respectiva que emita el jurado;

- III. Solicitar la inscripción al examen de oposición, según la convocatoria expedida por la Autoridad y expresar su conformidad a lo inapelable del fallo del jurado;

- IV. Efectuar el pago de los derechos que fije el Código Fiscal del Distrito Federal vigente;

- V. Obtener el primer lugar en el examen de oposición respectivo, en los términos de los artículos 40 y 45 de esta Ley; y

- VI. Rendir la protesta a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, lo que implica para quien la realiza la aceptación de la patente respectiva, su habilitación para el ejercicio notarial y su pertenencia al notariado del Distrito Federal.

Artículo 40.- Los exámenes para obtener la patente de aspirante y la de Notario, se regirán por las siguientes reglas comunes:

I. El jurado se compondrá por cinco miembros propietarios o sus suplentes respectivos. El suplente actuará a falta del titular;

II. El jurado estará integrado por:

a) Un Presidente nombrado por el Jefe de Gobierno, quien conducirá los exámenes y deliberaciones;

b) Un secretario, designado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, quien en caso de ser Notario, será el de menor antigüedad. Se encargará de levantar el acta circunstanciada, la que será conservada, foliada en forma progresiva y consecutiva en el Libro de Registro de Exámenes de Aspirante o en su caso en el Libro de Registro de Exámenes de Oposición que conservará la Autoridad competente; y

c) Tres vocales, de los cuales uno será Notario designado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la lista que anualmente remita el Colegio a la Autoridad Competente y los otros dos vocales serán designados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, quienes podrán ser servidores públicos de mando medio superior adscrito a esa dependencia, y en su defecto, académicos, o juristas de reconocida trayectoria en disciplinas relacionadas con la función notarial. Para la designación de los académicos, la Consejería podrá solicitar propuestas de una Escuela o Facultad de Derecho. Si los profesores designados fueran Notarios, deberán serlo del Distrito Federal.

Los miembros que integren el jurado no podrán ser cónyuges o parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto y segundo grados, respectivamente, del sustentante, ni titulares de las Notarías en que éste haya realizado su práctica o prestado servicios, tengan o hubieren tenido relación laboral con el sustentante o sus parientes, en los referidos grados, ni con los Notarios asociados o suplentes de dichos titulares o los cónyuges o parientes de éstos en los grados indicados, salvo que entre la práctica o relación laboral y la fecha de presentación de la solicitud del sustentante medie un plazo de 10 años.

Los miembros del jurado en los que concurriere alguno de los impedimentos señalados, deberán excusarse de intervenir en el examen con un mínimo de 5 días anteriores a la fecha designada para el examen, en cuyo caso se llamará al suplente respectivo. Si el suplente se excusare, se nombrará al sustituto por el Jefe de Gobierno, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales o el Colegio según corresponda. En caso de que el impedido intervenga, el examen será declarado nulo y al sinodal se impondrá la sanción prevista en el artículo 203 de esta ley.

III. Tanto el examen de aspirante como el de oposición, consistirán en dos pruebas aplicables a cada sustentante, una práctica y otra teórica; y

IV. Los exámenes, tanto en su prueba escrita como la teórica, se efectuarán en la sede designada por la Autoridad competente.

Artículo 41.- La prueba práctica consistirá en la redacción de uno o varios instrumentos notariales específicos del examen de aspirante o específicos de examen de oposición; su tema será sorteado de entre veinte aprobados por la Autoridad Competente, los cuales podrán ser propuestos por el Colegio.

Los temas que serán sorteados para la prueba práctica de aspirantes y de oposición, deberán cubrir como requisitos:

I. Estar firmados por quien haya elaborado el caso; y

II. En pliego anexo se contendrá la propuesta o propuestas de solución, señalando las consideraciones en que las mismas se sustenten, incluidas opiniones doctrinales, contexto en que se plantea el caso a examinar, jurisprudencia, postura personal y aquellos otros elementos que de juicio que se consideren pertinentes.

Los elementos a que se refiere la fracción II, servirán como referencia y no serán obligatorios para el sínodo; sin embargo, éste deberá asumir una postura sobre la solución del caso, previo a la valoración de los exámenes escritos, la cual deberá constar en acta circunstanciada.

Los datos relativos al Notario o persona que hubiere elaborado la propuesta del tema a examinar, tendrán el carácter de confidencial y sólo serán del conocimiento del sínodo. En ningún caso se dará a conocer al sustentante el nombre de quien elaboró la propuesta.

Artículo 42.- Los trabajos redactados en la prueba práctica, tanto para los aspirantes como para el examen de oposición, serán colocados en sobres cerrados e irán sellados y firmados por la Autoridad competente o por quien ésta designe y por el Presidente del Consejo o por un miembro del Colegio que aquél designe.

La prueba se desahogará bajo la vigilancia de un representante de la Autoridad competente y otro del Colegio, quienes no deberán estar en los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo 40; el sustentante únicamente estará provisto de Leyes y libros de consulta necesarios.

Terminada la redacción del instrumento o transcurridas seis horas, la Autoridad Competente recogerá el o los trabajos hechos. Como parte de la prueba escrita, en pliego aparte, el sustentante deberá razonar y sustentar la solución que dio, expresará especialmente las alternativas de solución que tuvo y las consideraciones en pro y en contra de dichas alternativas, e indicará los apoyos legales, jurisprudenciales y doctrinales que pudiere invocar. Ambos documentos se colocarán en sobres que serán cerrados y firmados por el sustentante, la Autoridad Competente o por quien ésta designe y por el Presidente del Consejo o por un miembro del Colegio que aquél designe y se depositarán bajo seguro en el lugar determinado por la Autoridad Competente;

Los integrantes del sínodo no podrán conocer el trabajo de los sustentantes sino hasta el momento de la realización de la prueba teórica, de hacerlo, serán sustituidos en el sínodo y no podrán ser designados nuevamente como tales sino pasados dos años.

Artículo 43.- La prueba teórica será pública y consistirá en preguntas relacionadas con el tipo de

examen relativo, desarrollándose conforme lo siguiente:

I. Cada uno de los miembros del jurado hará al sustentante las preguntas que considere pertinentes, siempre y cuando sean relacionadas con el caso jurídico notarial a que se refiere el tema, calificándose al sustentante por mayoría de votos; Iniciará las réplicas el Notario de menor antigüedad y continuarán en orden progresivo de antigüedad, para terminar con la réplica del Presidente;

II. Cada sinodal podrá hacer en su turno las interpelaciones que sean suficientes para forjarse un criterio cierto de la idoneidad, preparación del sustentante y la calidad de su resolución, ateniéndose principalmente a la resolución jurídica del caso y al criterio jurídico del sustentante. Para normar su criterio, el jurado considerará, además del pliego de alternativas, las respuestas del sustentante, el conocimiento que tenga del oficio notarial y la prudencia que demuestre. En todo caso el o los instrumentos deberán ser válidos;

III. A continuación, a puerta cerrada, los integrantes del jurado calificarán individualmente cada prueba, considerando la postura asumida por el sínodo, conforme al acta circunstanciada, así como lo dispuesto en los artículos 44, respecto de los aspirantes al notariado y 45, tratándose de los exámenes de oposición, el Presidente tendrá voto de calidad;

IV. El secretario del jurado levantará el acta relativa al examen que deberá ser firmada por los integrantes del jurado;

V. El resultado del examen será inapelable; no obstante, toda irregularidad en el desarrollo del examen podrá ser denunciada a la Autoridad competente la cual tomará las medidas que correspondan para evitarlas y en su caso, sancionarlas;

VI. El presidente comunicará el resultado y pedirá al secretario lea el resultado del examen; y

VII. El secretario del jurado comunicará a la Autoridad competente y al Colegio, la calificación razonada otorgada a cada sustentante, misma que será elaborada en no más de dos cuartillas, una por la calificación que corresponda al examen escrito y otra para la obtenida en el examen oral, mismas que serán firmadas por todos los miembros del jurado, en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir de la terminación del examen. La calificación razonada establecerá las consideraciones que motivan su resultado.

A partir de la recepción de la comunicación correspondiente, la Autoridad competente y el Colegio podrán hacer las observaciones que juzguen convenientes para el perfeccionamiento permanente de los exámenes, y en su caso llamar la atención sobre algún aspecto en concreto. Estas comunicaciones serán confidenciales entre el jurado y los informados, y no darán lugar a instancia o medio de defensa alguno para el sustentante.

Artículo 44.- El examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del notariado será en un acto continuo. El sustentante elegirá uno de los sobres a que se refiere el artículo 42, en presencia de los responsables de vigilar el examen. Inmediatamente después, abrirá el tema de la prueba práctica y a partir de entonces se medirá el tiempo de desarrollo de la prueba escrita. Concluida ésta se iniciará la prueba teórica que será pública y en la que una vez instalado el jurado,

el examinado procederá a dar lectura al tema y a su trabajo. Esta prueba consistirá en las preguntas que los miembros del jurado harán al sustentante en términos del artículo anterior, con énfasis en elementos o puntos precisos relacionados con el caso jurídico-notarial a que se refiera el tema sorteado, atendiendo a su validez y efectos. Abierto el sobre relativo al caso práctico, queda prohibido dar a conocer su contenido, ya sea por fax o cualquier otro medio, a persona ajena al sustentante de que se trate y al sínodo.

Los integrantes del jurado calificarán individualmente al sustentante, de lo que resultará una calificación única, aprobatoria, o reprobatoria. Si fuere esta última, el sustentante no podrá presentar nueva solicitud sino pasados dos exámenes, contados a partir del fallo.

Con la apertura del sobre que contenga el tema del examen se dará por iniciada la prueba práctica, en consecuencia al sustentante que se desista, se entenderá que abandona el examen y no podrá presentar nueva solicitud hasta pasado un examen. Esto último será aplicable en aquellos casos en que el sustentante no se presente puntualmente al lugar en que éste habrá de realizarse.

Artículo 45.- Los exámenes para obtener patente de Notario se regirán, además de lo previsto en las disposiciones anteriores, por las siguientes reglas:

I. En cada uno podrán concursarse dos o más notarías, y el examen sólo podrá validarse de existir tres sustentantes que hubieren realizado las pruebas teórica y práctica, por cada notaría concursada;

II. Para la prueba práctica, se reunirán los aspirantes en el sitio designado por la Autoridad Competente, el cual puede ser el Colegio, el día y hora señalados en la convocatoria. En presencia de un representante de la Autoridad competente y uno del Colegio, alguno de los aspirantes elegirá uno de los sobres que guarden los temas, de entre veinte de ellos, todos los sustentantes desarrollarán el que se haya elegido, en ese mismo acto se sorteará el orden de presentación de los sustentantes a la prueba teórica. Abierto el sobre relativo al caso práctico, queda prohibido dar a conocer su contenido, ya sea por fax o cualquier otro medio, a persona ajena al sustentante de que se trate y al sínodo;

III. Al concluirse la prueba práctica, los responsables de la vigilancia de la prueba recogerán los trabajos hechos; los colocarán en sobres que serán cerrados, firmados por ellos y por el correspondiente sustentante, y se depositarán bajo seguro en el lugar determinado por las autoridades competentes;

IV. La prueba teórica será pública; se iniciará en las oficinas que determine la Autoridad competente, el día y hora señalados por la convocatoria. Los aspirantes serán examinados sucesivamente de acuerdo al orden de presentación resultado del sorteo señalado. Los aspirantes que no se presenten oportunamente a la prueba, se tendrán por desistidos y tendrán derecho a presentar el examen hasta pasada una oposición.

V. Reunido el jurado, cada uno de sus miembros interrogará al sustentante, preferentemente y en profundidad, sobre cuestiones de Derecho que sean de aplicación al ejercicio de la función notarial, destacando el sentido de la prudencia jurídica y posteriormente si se considera adecuado, se formularán cuestionamientos al caso.

Una vez concluida la prueba teórica de cada sustentante, este dará lectura ante el jurado a su trabajo práctico, sin poder hacer aclaración, enmienda o corrección, o en su lugar, cada uno de los miembros del jurado realizará la lectura por sí.

VI. El sustentante podrá presentar escrito de desistimiento ante la Autoridad Competente hasta antes del inicio de su examen teórico, supuesto en el cual no podrá volver a presentarse sino pasada una oposición;

VII. Quienes no se desistan en el plazo señalado, se tendrán por reprobados y podrán presentar nueva solicitud hasta que transcurran dos oposiciones a partir de la fecha en que se les tuvo por reprobados, siempre y cuando tuviere satisfechos los requisitos previstos en el artículo 39 de esta Ley;

VIII. El desahogo del examen teórico dará inicio en un plazo no menor a cinco días hábiles posteriores a la conclusión del examen práctico, celebrándose cuando menos, dos sesiones por semana;

IX. Concluida la prueba teórica de cada sustentante, los miembros del jurado emitirán separadamente y por escrito, la calificación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas, práctica y teórica, en escala numérica del 0 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 70 puntos; los que obtengan calificación inferior a 70, pero no inferior a 65 puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una siguiente oposición, siempre y cuando tuviere satisfechos los requisitos previstos en el artículo 39 de esta Ley; Los aspirantes que obtengan una calificación inferior a 65 puntos, no podrán solicitar nuevo examen de oposición, sino pasado un año a partir de su reprobación;

X. Iniciado el sorteo a que se refiere la fracción II de este artículo, si el sustentante no está presente a la hora y en el lugar fijados para el inicio del examen, perderá su derecho a presentarlo y se le tendrá por desistido. Podrá presentarse nuevamente después de que se haya realizado una oposición y siempre que cumpla los requisitos previstos en el artículo 39 de esta Ley; y

XI. Serán triunfadores en la oposición para cubrir la o las notarías respectivas, el o los sustentantes que hayan obtenido las calificaciones aprobatorias más altas.

Las notarías serán asignadas en forma sucesiva, a quien o quienes, conforme la fracción I de esta disposición, hayan obtenido la mayor calificación aprobatoria.

Artículo 46.- Concluidos los exámenes, el Jefe de Gobierno expedirá las patentes de aspirante y de Notario, a quien o quienes hayan resultado aprobados y triunfadores en el examen respectivo. En todo caso, de cada patente se expedirán dos ejemplares.

Artículo 47.- El Jefe de Gobierno expedirá las patentes a que se refiere el artículo anterior, y tomará la protesta del fiel desempeño de las funciones del Notario, a quien haya resultado triunfador en el

examen, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de su celebración.

La protesta se rendirá ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, o quien designe para tal efecto, en los siguientes términos:

"Protesto, como Notario del Distrito Federal, guardar y hacer guardar el Derecho, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las Leyes que de ellos emanen, en particular la Ley del Notariado; y desempeñar objetiva, imparcial, leal y patrióticamente, el ejercicio de la fe pública que se me ha conferido, guardando en todo momento el estricto respeto al Estado Constitucional de Derecho y a los valores ético jurídicos que el mismo comporta, y si así no lo hiciere seré responsable, y pido hoy que en cada caso los particulares a quienes debo servir y las Autoridades así me lo exijan y demanden, conforme a la Ley y sus sanciones".

Artículo 48.- Las patentes de aspirante y de Notario deberán registrarse ante la Autoridad competente, en el Registro Público, en el Archivo y en el Colegio, previo pago de los derechos que señale el Código Fiscal del Distrito Federal vigente.

Artículo 49.- La Autoridad competente conservará un ejemplar de las patentes de Aspirante y de Notario ya registradas, y otro ejemplar será conservado por su titular.

CAPÍTULO SEGUNDO SECCIÓN ÚNICA DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

Artículo 50.- Quien haya obtenido la patente para el ejercicio de la función notarial deberá iniciar sus funciones en un plazo que no exceda de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que rinda su protesta.

Artículo 51.- Para que el Notario del Distrito Federal pueda ejercer su función, debe satisfacer los siguientes requisitos:

I. Rendir la protesta a que se refiere el artículo 47 de esta Ley;

II. Ser miembro del Colegio;

III. Obtener fianza del Colegio a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad que resulte de multiplicar por treinta mil, el importe del salario mínimo general diario en el Distrito Federal, vigente a la fecha de su constitución. Si por alguna causa, el Colegio no otorgare fianza o la retire, el Notario la obtendrá de compañía legalmente autorizada por el monto señalado. La fianza deberá mantenerse vigente y actualizarse en el mes de enero de cada año, modificándose en la misma forma en que se haya modificado a esa fecha el salario mínimo de referencia. El

Notario deberá presentar anualmente del Colegio o, en su caso, de la compañía legalmente autorizada, el documento que acredite la constitución de la fianza correspondiente, ante la Autoridad competente. La omisión en que incurra el Notario a esta disposición será sancionada por la Autoridad administrativa en términos de la presente Ley. El contrato de fianza correspondiente se celebrará en todo caso, en el concepto de que el fiador no gozará de los beneficios de orden y excusión;

IV. Proveerse a su costa de protocolo y sello, registrar su firma y rúbrica, antefirma o media firma, ante la Autoridad competente, el Registro Público, el Archivo y el Colegio, previo pago de los derechos que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal; y

V. Establecer una oficina para el desempeño de su función dentro del territorio del Distrito Federal e iniciar el ejercicio de sus funciones en el plazo que la Ley establece, con la obligación de dar aviso a las Autoridades competentes y al Colegio, señalando con precisión al exterior del inmueble que ocupe, el número de la notaría; su nombre y apellidos; horario de trabajo, días hábiles o si prefiere los inhábiles; teléfonos y otros datos que permitan al público la expedita comunicación con la notaría a su cargo.

VI. Obtener y mantener vigente un certificado de firma electrónica notarial en términos de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal y las demás disposiciones aplicables.

La Autoridad competente publicará el inicio de funciones de los Notarios en la Gaceta, sin costo para el Notario.

Para el caso de que el Notario cambie dentro de su demarcación territorial la ubicación de la notaría, dará el aviso correspondiente a la Autoridad competente, solicitando a su costa la publicación respectiva en la Gaceta.

En el caso de que la Notaría esté asignada a demarcación territorial determinada, para el cambio de ubicación a otra demarcación, el Notario solicitará la autorización respectiva a las Autoridades Competentes.

Artículo 52.- La fianza a que se refiere la fracción III del artículo anterior, garantizará ante la Autoridad competente, la responsabilidad civil, penal o fiscal por la función notarial y se aplicará de la siguiente manera:

I. Por la cantidad que corresponda y en forma preferente, al pago de multas y otras responsabilidades administrativas cuando, ante la negativa del Notario, se deba hacer el pago forzoso a las Autoridades financieras del Gobierno u otras dependencias oficiales;

II. En el orden determinado por la Autoridad judicial, cuando se deba cubrir a un particular o al fisco, el monto fijado por sentencia firme condenatoria por responsabilidad civil, penal o fiscal en contra del Notario. Para tal efecto, el interesado deberá exhibir copia certificada de dicha sentencia ante la Autoridad Competente; y

III. Por la cantidad remanente que se cubrirá a la Autoridad Competente por la responsabilidad administrativa del Notario en los casos de revocación de la patente.

En los casos previstos en la fracción II de este artículo, la Autoridad Judicial está obligada a ordenar expresamente a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, se haga efectiva la fianza a que se refiere el artículo anterior y su aplicación al pago al que hubiere sido condenado el Notario.

La autoridad competente remitirá el documento que acredite la constitución de la fianza a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, le solicitará se haga efectiva la misma así como la aplicación de las cantidades que correspondan conforme a las fracciones anteriores.

TÍTULO TERCERO
ELEMENTOS FORMALES DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y
DE LOS INSTRUMENTOS Y ACTUACIONES NOTARIALES
CAPÍTULO PRIMERO
SELLO DE AUTORIZAR Y PROTOCOLO.
SECCIÓN PRIMERA
SELLO DE AUTORIZAR

Artículo 53.- Para autorizar los instrumentos a que se refiere esta Ley, el Notario utilizará un sello metálico de forma circular, con un diámetro de cuatro centímetros, que reproducirá en el centro el escudo nacional y tendrá a su alrededor, la inscripción de la demarcación territorial de que se trate, "Distrito Federal, México", el nombre y apellidos del Notario y número de notaría en la Entidad. El número de la notaría deberá grabarse con guarismos y el nombre y apellidos del Notario podrán abreviarse. El sello podrá incluir un signo.

Queda prohibido el uso de un sello distinto al autorizado por la Autoridad competente.

Artículo 54.- El sello se imprimirá:

- I. En el ángulo superior izquierdo del anverso de:
 - a) Cada folio que se vaya a utilizar; y
 - b) Cada hoja del libro de registro de cotejos.
- II. Cada vez que el Notario autorice una escritura, acta, testimonio, certificación y en el libro de registro de cotejos;
- III. En documentación relacionada con su actuación notarial, como:
 - a) Papelería oficial o de efectos de trámite; en tratándose de los avisos, informes, solicitudes de informes y liquidaciones dirigidos a cualquier Autoridad; y
 - b) Avisos, cédulas de requerimientos y notificaciones; así como en toda clase de constancias dirigidas a particulares.

Artículo 55.- En caso de pérdida o alteración del sello, el Notario deberá dar aviso a la Autoridad competente, al Archivo, al Registro y al Colegio, en el primer día hábil siguiente al descubrimiento del hecho. Con el acuse del aviso presentado ante la Autoridad, acudirá de inmediato ante el Ministerio Público, para levantar el acta correspondiente.

Para obtener la autorización de reposición de sello, el Notario deberá presentar ante la Autoridad competente copias de los acuses de aviso y acta circunstanciada ante Ministerio Público, éste será a su costa y deberá registrarse en términos del artículo 51 fracción IV de esta Ley. El nuevo sello contendrá un signo especial que lo diferencie del anterior, que deberá estar visible en su impresión.

Lo anterior con independencia de la responsabilidad en que incurra por la omisión.

Artículo 56.- Si apareciere el antiguo sello, este no podrá ser utilizado. El Notario hará entrega personal del sello al Archivo, para que de inmediato se inutilice en su presencia. De ello se levantará acta por triplicado; un tanto para la Autoridad competente, otro para el Archivo y el tercero para el Notario.

Artículo 57.- En caso de deterioro o alteración del sello, la Autoridad competente autorizará al Notario para obtener uno nuevo, sin necesidad de levantar acta ante el Ministerio Público.

En este supuesto, el Notario presentará ante el Archivo el sello en uso y el nuevo que se le haya autorizado; se levantará acta por triplicado, en cuyo inicio se imprimirán los dos sellos y se hará constar que se inutilizó el antiguo, mismo que, con uno de los ejemplares del acta quedará en poder del Archivo, para lo cual éste tomará especiales medidas de seguridad, y con los demás ejemplares el Notario procederá a registrar su nuevo sello conforme a lo establecido en el artículo 51 fracción IV de la presente Ley. El nuevo sello contendrá un signo especial que lo diferencie del anterior, que deberá estar visible en su impresión.

Artículo 58.- En todos los casos en los que se deje de utilizar definitivamente un sello, se hará entrega al Archivo para que se inutilice. De las diligencias de entrega y de inutilización se levantará un acta por triplicado. Un tanto quedará depositado en el Archivo, otro en poder del Notario, el albacea de su sucesión o el asociado o suplente del Notario fallecido y otro se enviará a la Autoridad competente.

SECCIÓN SEGUNDA PROTOCOLO

Artículo 59.- Los Notarios seguirán el sistema de protocolo abierto conforme las formalidades previstas en esta Ley.

Los folios que forman el protocolo son aquéllas hojas que constituyen la papelería oficial que el

Notario usa para ejercer la función notarial.

El Notario no podrá autorizar acto alguno sin que lo haga constar en los folios que forman el protocolo, salvo los que deban consignarse en los libros de registro de cotejos. En lo relativo a la clausura del protocolo se estará a lo previsto por los artículos 181 Y 182 de esta Ley.

Los instrumentos que integren el protocolo deberán constar en archivo electrónico, reproducción digitalizada o cualquier otra tecnología, que será agregada como anexo del protocolo, al momento de su entrega al Archivo, en la forma que determine la Autoridad competente.

Artículo 60.- Los instrumentos, libros y apéndices que integren el protocolo deberán ser numerados progresivamente. Los folios deberán utilizarse en forma progresiva por ambas caras y los instrumentos que se asienten en ellos se ordenarán en forma sucesiva y cronológica por el Notario, y se encuadernarán en libros que se integrarán por doscientos folios, excepto cuando el Notario deba asentar un instrumento con el cual rebasaría ese número, en cuyo caso deberá dar por terminado el libro sin asentar dicho instrumento, iniciando con éste el libro siguiente.

No será necesario levantar razón, cuando el libro que se dé por terminado contuviere más de ciento ochenta folios usados.

Artículo 61.- Excepcionalmente, un libro de protocolo podrá exceder de doscientos folios, si el instrumento que corresponda asentar rebasare ese número, en cuyo caso, se iniciará la formación del libro siguiente, previa razón de terminación del libro en uso, la que se asentará en hoja común no foliada que se agregará al final del libro que se da por terminado, sin que éste contenga doscientos folios.

Artículo 62.- Todos los folios y los libros que integren el protocolo deberán estar siempre en la notaría, salvo los casos expresamente permitidos por esta Ley, o cuando el Notario recabe firmas fuera de ella, lo cual se hará cuando sea necesario a juicio del Notario. Cuando hubiere necesidad de sacar los libros o folios de la notaría, lo hará el propio Notario, o bajo su estricta responsabilidad, una persona designada por él.

Artículo 63.- Si una Autoridad judicial o administrativa competente ordena la inspección del protocolo o de un instrumento, el acto sólo se podrá efectuar en la misma oficina del Notario y en presencia de éste, su suplente o asociado. En el caso de que un libro del protocolo ya se encuentre en el Archivo, la inspección se llevará a cabo en éste, previa citación del respectivo Notario.

Artículo 64.- El Notario es responsable administrativamente de la conservación y resguardo de los folios y libros que integren su protocolo. En caso de pérdida, extravío o robo de los folios y libros del protocolo de un Notario, este o el personal subordinado a su cargo, deberán dar aviso de inmediato a las Autoridades competentes, y lo harán del conocimiento del Ministerio Público, levantando en ambos casos acta circunstanciada, de tal manera que la Autoridad administrativa proceda a tomar las medidas pertinentes, y la Autoridad ministerial inicie la indagatoria que corresponda.

Para la reposición de una escritura o acta por pérdida o deterioro, extravío o robo de los folios correspondientes, el Notario procederá a asentar un nuevo instrumento de reposición, que será igual al extraviado, con base en los documentos que obren en el apéndice del instrumento respectivo y en los documentos que formen el expediente que en su caso haya integrado, así como en los archivos electrónicos e índices que conserve y propondrá a los comparecientes y otorgantes que lo firmen nuevamente. En dicho instrumento se asentará una declaración que establezca que se trata de una escritura o acta de reposición en la cual se agregarán al apéndice, copia de las actas y actuaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

En caso de que los otorgantes y comparecientes se nieguen a firmar, o no sea posible que firmen el instrumento de reposición, a juicio del Notario y bajo su más estricta responsabilidad, éste lo autorizará con su sola firma y sello en unión de los comparecientes y otorgantes que en su caso accedieron a hacerlo. De ello se dejará constancia en el mismo instrumento.

Artículo 65.- Para integrar el protocolo, el Colegio, bajo su responsabilidad, proveerá a cada Notario y a costa de éste, de los folios necesarios a que se refiere esta sección, los cuales deberán ir numerados progresivamente. El Colegio cuidará que en la fabricación de los folios se tomen las medidas de seguridad más adecuadas, las cuales hará del conocimiento de la autoridad competente. El Colegio podrá abstenerse de proveer de folios a un Notario, si éste no está al corriente en el pago de las cuotas establecidas por dicho Colegio.

El Colegio informará mensualmente a la Autoridad competente de la entrega de folios que efectúe a los Notarios, en la forma que determine la Autoridad.

Artículo 66.- Al iniciar la formación de una decena de libros, el Notario hará constar la fecha en que se inician, el número que le corresponda dentro de la serie de los que sucesivamente se hayan abierto en la Notaría a su cargo, y la mención de que los libros de la misma se formarán con los instrumentos autorizados por el Notario o por quien legalmente lo substituya en sus funciones, de acuerdo con esta Ley. La hoja en la que se asiente la razón a que se refiere este artículo no irá foliada y se encuadernará antes del primer folio del libro con el cual se inicia la decena.

El Notario asentará su sello y firma, y contará con un término de 5 días hábiles para dar el aviso de inicio a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mencionando el número de folio y el número del instrumento notarial con el que inicie la decena de libros.

Artículo 67.- Cuando con posterioridad al inicio de un libro haya cambio de Notario, el que va a actuar, asentará a continuación del último instrumento extendido, en una hoja adicional, su nombre y apellidos, su firma y su sello. Se procederá de la misma forma cuando se inicie una asociación o una suplencia, y en el caso de que el Notario reanude el ejercicio de sus funciones. En todo caso, cualquiera de los movimientos anteriores se comunicará a la Autoridad competente, al Archivo y al Colegio.

Artículo 68.- Para asentar las escrituras y actas en los folios, deberán utilizarse procedimientos de

escritura o impresión que sean firmes, indelebles y legibles. La parte utilizable del folio deberá aprovecharse al máximo posible, no deberán dejarse espacios en blanco y las líneas que se impriman deberán estar a igual distancia unas de otras, salvo cuando se trate de la reproducción de documentos, la que podrá hacerse ya sea transcribiendo a renglón cerrado o reproduciendo su imagen por cualquier medio firme e indeleble, incluyendo fotografías, planos y en general cualquier documento gráfico.

Artículo 69.- La numeración de los instrumentos será progresiva, incluyendo los instrumentos que tengan la mención de "no pasó", los que se encuadernarán junto con los firmados.

Cuando se inutilice un folio, se cruzará con líneas de tinta y se colocará al final del respectivo instrumento.

Artículo 70.- Todo instrumento se iniciará al principio de un folio y si al final del último empleado quedara espacio, después de las firmas de autorización, éste se empleará para asentar las notas complementarias correspondientes.

Artículo 71.- Si en el último folio donde conste el instrumento no hay espacio para las notas complementarias, se podrán agregar en el folio siguiente al último del instrumento o se pondrá razón de que las notas complementarias se continuarán en hoja por separado, la cual se agregará al apéndice.

Artículo 72.- Toda autorización preventiva o definitiva de los Notarios, así como las que efectúe el titular del Archivo en términos del artículo 97, se asentará sólo en los folios correspondientes del instrumento de que se trate.

Artículo 73.- Dentro de los treinta y cinco días hábiles siguientes a la integración de una decena de libros, el Notario deberá asentar en una hoja adicional, que deberá agregarse al final del último libro, una razón de cierre en la que se indicará la fecha del asiento, el número de folios utilizados e inutilizados, la cantidad de los instrumentos asentados, y de ellos los autorizados, los pendientes de autorizar y los que no pasaron, y pondrá al calce de la misma su firma y sello.

Artículo 74.- A partir de la fecha en que se asiente la razón a que se refiere el artículo anterior, el Notario dispondrá de un plazo máximo de cuatro meses para encuadernar la decena de libros y enviarla al Archivo, el que revisará la exactitud de la razón asentada y el cumplimiento de disposiciones previstas en la presente Ley, hecho lo cual, deberá devolver los libros al Notario dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de entrega, con la certificación de cierre de Protocolo correspondiente. El Archivo hará del conocimiento del Colegio esta certificación.

Artículo 75.- Por cada libro, el Notario llevará una carpeta que se denominará apéndice, en la que se coleccionarán y conservarán los documentos y demás elementos materiales relacionados con la

escritura o el acta de que se trate y estos formarán parte integrante del protocolo. Los documentos y demás elementos materiales del apéndice se ordenarán por letras o números en legajos, en cuyas carátulas se pondrá el número del instrumento a que se refieran, indicando lo que se agrega.

Artículo 76.- Los expedientes que se protocolicen por mandamiento judicial y los que previamente estén encuadernados, y que se agreguen al apéndice del libro respectivo, se consideran como un solo documento, al igual que los que por su conexidad deban considerarse como tales.

Artículo 77.- El apéndice es accesorio del protocolo y obra en su refuerzo de los juicios y fe documental del Notario relacionado en los instrumentos asentados en los folios. Lo anterior no impide la validez y veracidad de los documentos asentados ni la validez independiente de certificaciones que se hagan con base en ellos. Las carpetas del apéndice deberán quedar encuadernadas en uno o varios volúmenes, de tal forma, que se facilite su consulta y la reproducción de su contenido, con indicación del número del libro del protocolo a que corresponden, dentro del plazo a que se refiere el artículo 71 de esta Ley.

Artículo 78.- El Notario deberá guardar en la notaría, la decena de libros durante cinco años, contados a partir de la fecha de la certificación de cierre del Archivo a que se refiere el artículo 71 de esta Ley. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la expiración de este término, los entregará al citado Archivo junto con sus apéndices para su guarda definitiva, de lo que el Notario informará al Colegio.

Artículo 79.- Los Notarios tendrán obligación de elaborar por duplicado y por cada decena de libros, un índice de todos los instrumentos autorizados o con la razón de "no pasó", en el que se expresará respecto de cada instrumento:

- I. El número progresivo de cada instrumento;
- II. El libro al que pertenece;
- III. Su fecha de asiento;
- IV. Los números de folios en los que consta;
- V. El nombre y apellidos de las personas físicas otorgantes y los nombres y apellidos, o en su caso, denominaciones o razones sociales de sus representados;
- VI. La naturaleza del acto o hecho que contiene; y
- VII. Los datos de los trámites administrativos que el Notario juzgue conveniente asentar.

El índice se formará a medida que los instrumentos se vayan asentando en forma progresiva en los folios.

Al entregarse definitivamente la decena de libros al Archivo, se acompañará un ejemplar de dicho índice y el otro lo conservará el Notario. El índice deberá constar también en archivo electrónico, reproducción digitalizada o cualquier otra tecnología.

Artículo 80.- El libro de registro de cotejos es el conjunto de los folios encuadernados, con sus respectivos apéndice e índice, en el que el Notario anota los registros de los cotejos de los documentos que le presenten para dicho efecto, considerándose como documento original para el cotejo no sólo el documento público o privado que así lo sea, sino también su copia certificada por Notario o por Autoridad legalmente autorizada para expedirla y las impresiones hechas vía electrónica o con cualquier otra tecnología. El libro de cotejos se regirá por lo siguiente:

Cada libro, que constará de doscientos folios, forma parte del protocolo del Notario, y en lo no previsto, le serán aplicables las normas relativas al protocolo.

Contendrá un índice que como requisitos mínimos señalará, el año y nombre del solicitante o interesado, según sea el caso:

- I. El Notario hará el cotejo de la copia escrita, fotográfica, fotostática o de cualquier otra clase teniendo a la vista el documento original, sin más formalidades que la anotación en un libro que se denominará Libro de Registro de Cotejos. Si el original se encuentra escrito total o parcialmente en idioma distinto al español no se requerirá traducción a esta lengua. El registro de los cotejos se hará mediante numeración progresiva e ininterrumpida por cada Notaría;
- II. En la hoja que en cada libro de registro de cotejos corresponda a lo indicado para los libros de folios en el artículo 66 de esta Ley, el Notario, o en su caso su asociado, asentará una razón de apertura en la que indicará su nombre, el número de la notaría a su cargo, la mención de ser libro de registro de cotejos, con indicación del número que le corresponda dentro de los de su clase, la fecha, su sello y firma. Al terminar cada hoja de este libro asentará su firma y su sello. Inmediatamente después del último asiento que tenga cabida en el libro, el Notario asentará una razón de terminación en la que indicará la fecha en que ésta se efectúe, el número de asientos realizados, con indicación en particular del primero y del último, misma que firmará y sellará;
- III. Cada registro de cotejo deberá contener el número progresivo que le corresponda, la fecha en que se efectúe, el nombre del solicitante, el señalamiento de si es por sí o por otro, con mención del nombre o denominación de éste en su caso; el número de documentos exhibidos, el número de copias cotejadas de cada documento con inclusión de la que se agregará al apéndice y un espacio para las observaciones que el Notario juzgue oportuno anotar. Entre registro y registro dentro de una misma página se imprimirá una línea de tinta indeleble que abarque todo lo ancho de aquella a fin de distinguir uno del otro; y
- IV. El Notario certificará con su sello y firma la o las copias cotejadas, haciendo constar en ellas que son fiel reproducción de su original que tuvo a la vista, así como el número y fecha de registro que les corresponda.

Las copias cotejadas deberán contener las medidas de seguridad que señale el Colegio, sin que su omisión sea causa de invalidez de la certificación, dicha omisión dará lugar a la responsabilidad del Notario en términos lo previsto en esta ley;

El índice del libro de registro de cotejos deberá constar en archivo electrónico, reproducción digitalizada o cualquier otra tecnología, que será agregada como anexo al Libro de registro de cotejos, al momento de su entrega al Archivo.

Artículo 81.- El Notario deberá llevar un apéndice de los libros de registro de cotejos, el cual se formará con una copia cotejada de cada uno de los documentos que se ordenarán en forma progresiva de acuerdo a su número de registro. El Notario deberá encuadernar el apéndice de los libros de registro de cotejos, sin que el grueso de cada libro exceda de siete centímetros.

Artículo 82.- Los libros de registro de cotejos y sus apéndices se remitirán al Archivo para su guarda al año contado a partir de la fecha de su razón de terminación, el plazo para cumplir esta obligación será de diez días hábiles, o bien para el caso de que opte por guardar por cuatro años más los libros de registro de cotejos, contará de igual manera con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se cumpla el año contado a partir de la fecha de su razón de terminación de cierre, para dar aviso al Archivo de que los guardará por cuatro años más.

El Notario tiene la obligación de remitir al Archivo los libros de registro de cotejos, o en su caso, dar aviso de que los conservará en su notaría por cuatro años más.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES SECCIÓN PRIMERA ESCRITURAS

Artículo 83.- Las escrituras se asentarán con letra clara y sin abreviaturas, salvo el caso de transcripción o reproducción. No se usarán guarismos a menos que la misma cantidad aparezca con letra. Los blancos o huecos, si los hubiere, se cubrirán con líneas antes de que la escritura se firme.

Lo que se haya de testar se cruzará con una línea que lo deje legible, salvo que la ley ordene la ilegibilidad. Puede enterrerrenglonarse lo corregido o adicionado. Lo testado o enterrerrenglonado se salvará con su inserción textual al final de la escritura, con indicación de que lo primero no vale y lo segundo si vale.

Las escrituras se firmarán por los otorgantes y demás comparecientes únicamente al final de lo escrito. Si quedare algún espacio en blanco antes de las firmas, será llenado con líneas. Se prohíben las enmendaduras y raspaduras.

Artículo 84.- Las correcciones no salvadas en las escrituras, actas o asientos de registro, se tendrán por no hechas.

Artículo 85.- Cuando en un instrumento notarial haya diferencia entre las palabras y los guarismos,

prevalecerán aquéllas.

Artículo 86.- El Notario redactará las escrituras en español, sin perjuicio de que pueda asentar palabras en otro idioma, que sean generalmente usadas, porque sean términos determinados de ciencia, arte o prácticas internacionales de derechos humanos, bancarios u otros similares, y observará las reglas siguientes:

I. Expresará en el proemio el número de escritura y de libro a que pertenece, así como el lugar y fecha en que se asienta, su nombre y apellidos, el número de la notaría de que es titular, el acto o actos contenidos y el nombre del o de los otorgantes y el de sus representados y demás comparecientes, en su caso;

II. Indicará la hora en los casos en que la Ley así lo ordene y cuando a su juicio sea pertinente;

III. Consignará los antecedentes y certificará haber tenido a la vista los documentos que se le hubieren presentado para la formación de la escritura;

IV. Si se tratare de inmuebles, examinará el título o los títulos respectivos; relacionará cuando menos el último título de propiedad del bien o del derecho objeto del acto contenido en la escritura y citará los datos de su inscripción en el Registro Público, o señalará, en su caso, que dicha escritura aún no está registrada;

V. Los documentos exhibidos al Notario para la satisfacción de requisitos administrativos y fiscales, deberán ser relacionados;

VI. Si no le fuese exhibido el documento que contenga los antecedentes en original, el Notario se impondrá bajo su responsabilidad y criterio notarial, de la existencia de documentos o de asientos que obren en archivos y registros públicos o privados y que tutelen a su entender, la certidumbre o apariencia jurídica necesarias para hacer la escritura. De ello hará mención el instrumento;

VII. No deberá modificarse en una escritura la descripción de un inmueble, si por una modificación se le agrega un área que no le corresponde conforme a sus antecedentes de propiedad. La adición podrá ser hecha si se funda en una resolución o diligencia judicial, o en una orden o constancia administrativa que provenga de Autoridad competente.

Por el contrario, cualquier error aritmético material o de transcripción que conste en asientos o instrumentos registrales sí podrá rectificarse mediante escritura, sin los requisitos señalados, teniéndose esto en cuenta para que el Registro haga posteriormente la rectificación correspondiente en términos del Código Civil en el asiento respectivo. En todo caso el Notario asentará expresamente el haber efectuado dicha rectificación por la rogación de parte así como las evidencias que le indujeron a efectuarla;

VIII. En las protocolizaciones de actas que se levanten con motivo de reuniones o asambleas, se relacionarán únicamente, sin necesidad de transcribir, o se transcribirán, los antecedentes que sean necesarios en concepto del Notario para acreditar la legal constitución y existencia, de la persona moral, reunión o asamblea, así como la validez y eficacia de los acuerdos respectivos, de conformidad con su régimen legal y estatutos vigentes, según los documentos que se le

exhiban al Notario;

En casos de controversia judicial, no formarán parte de ésta las diferencias de criterio formales sobre la relación o transcripción, y la carga de la prueba sobre la situación jurídica de fondo de existencia o no de dicha acreditación en el plano de los derechos subjetivos, corresponde a quien objeta la validez de los actos contenidos en el documento.

IX. Al citar un instrumento pasado ante otro Notario, expresará el nombre de éste y el número de la notaría a la que corresponde el protocolo en que consta, así como el número y fecha del instrumento de que se trate, y en su caso, su inscripción en el Registro Público;

X. Redactará ordenadamente las declaraciones de los comparecientes, las que en todo caso se considerarán hechas bajo protesta de decir verdad. El Notario les enterará de las penas en que incurren quienes declaren con falsedad;

XI. Consignará el acto en cláusulas redactadas con claridad, concisión y precisión jurídica y de lenguaje, preferentemente sin palabras ni fórmulas inútiles o anticuadas;

XII. Designará con precisión las cosas que sean objeto del acto, de tal modo que no puedan confundirse con otras, y si se tratare de bienes inmuebles, determinará su naturaleza, ubicación, colindancias o linderos, y en cuanto fuere posible sus dimensiones y extensión superficial;

XIII. Determinará las renunciaciones de derechos que los otorgantes hagan válidamente conforme a su voluntad manifestada o las consecuencias del acto, y de palabra, subrayando su existencia, explicará a los otorgantes el sentido y efectos jurídicos de las mismas; cuidando proporcionar, en el caso de personas que recientemente hayan cumplido la mayoría de edad, o de cónyuges que por su situación pudieran requerirla, y en general, de grupos sociales vulnerables, una mayor explicitación oral de sus términos y consecuencias, y responderá todo cuestionamiento al respecto;

XIV. Dejará acreditada la personalidad de quien comparezca en representación de otro o en ejercicio de un cargo, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Relacionando los documentos respectivos, insertándolos en el instrumento o agregándolos en original o en copia total o parcial que en el propio instrumento certifique concuerda con dicho original con el cual lo habrá cotejado, haciendo mención de ello en el instrumento sin anotarlos en el libro de registro de cotejos, o

b) Mediante certificación, en términos del artículo 140 fracción IV de esta Ley.

En los supuestos anteriores, los representantes deberán declarar en la escritura que sus representados son capaces y que la representación que ostentan y por la que actúan está vigente en sus términos. Aquellos que comparecen en el ejercicio de un cargo protestarán la vigencia del mismo;

XV. Cuando se presenten documentos redactados en idioma distinto al español, deberán ser traducidos por un perito reconocido como tal por Autoridad competente del Distrito Federal, el Notario agregará al apéndice el original o copia cotejada del documento con su respectiva

traducción;

XVI. Al agregar al apéndice cualquier documento, expresará la letra o el número que le corresponda en el legajo respectivo;

XVII. Expresará el nombre y apellidos paterno y materno, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, ocupación y domicilio de los otorgantes, y de sus representados, en su caso. Sólo que la mujer casada lo pida, se agregará a su nombre y apellidos, el apellido o apellidos paternos del marido. En el caso de extranjeros pondrá sus nombres y apellidos tal como aparecen en la forma migratoria correspondiente. El domicilio se anotará con mención de la población, el número exterior e interior, en su caso, del inmueble, el nombre de la calle o de cualquier otro dato que precise la dirección hasta donde sea posible. Respecto de cualquier otro compareciente, el Notario hará mención también de las mismas generales;

En su caso, hará constar la información del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

XVIII. Hará constar bajo su fe:

a) Su conocimiento, en caso de tenerlo, o que se aseguró, de la identidad de los otorgantes, y que a su juicio tienen capacidad;

b) Que hizo saber a los otorgantes el derecho que tienen de leer personalmente la escritura y de que su contenido les sea explicado por el Notario;

c) Que les fue leída la escritura a los otorgantes y a los testigos e intérpretes, o que ellos la leyeron, y que manifestaron todos y cada uno, su comprensión plena;

d) Que ilustró a los otorgantes acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del contenido de la escritura cuando a su juicio así proceda, o de que fue relevado expresamente por ellos de dar esa ilustración, declaración que asentará;

e) Que quien o quienes otorgaron la escritura manifestaron su conformidad mediante su firma, o en defecto de ésta, por la impresión de su huella digital al haber manifestado no saber o no poder firmar. En sustitución del otorgante que no firme por los supuestos indicados, firmará a su ruego quien aquél elija;

f) La fecha o fechas en que se firme la escritura por los otorgantes o por la persona o personas elegidas por ellos y por los testigos e intérpretes si los hubiere; y

g) Los hechos que el Notario presencie y que guarden relación con el acto que autorice, como la entrega de dinero o de títulos y otros.

Las enajenaciones de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales a partir de la cantidad mencionada en el Código Civil al efecto, así como aquellos actos que garanticen un crédito por mayor cantidad que la mencionada en los artículos relativos del Código Civil, deberán constar en escritura ante Notario, salvo los casos de excepción previstos en el mismo. En estos casos, y en general cuando vaya a otorgarse una escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la

propiedad o posesión de bienes raíces, o cualquier derecho real sobre los mismos, o que sin serlo sea inscribible, el Notario o autoridad ante quien se haga el otorgamiento, deberá solicitar al Registro Público certificado sobre la existencia o inexistencia de gravámenes en relación con la misma.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior, surtirá efectos de primer aviso preventivo y deberá mencionar la operación y finca de que se trate, los nombres de los contratantes y el respectivo antecedente registral, con lo que se practicará inmediatamente la nota de presentación en la parte respectiva del folio correspondiente, nota que tendrá vigencia por un término de 30 días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las cancelaciones o extinciones de hipotecas.

Firmada la escritura que produzca cualquiera de las consecuencias mencionadas, el Notario o autoridad ante quien se otorgó, dará al Registro, en un plazo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la firma, un segundo aviso preventivo sobre la operación de que se trate, que contendrá además de los datos mencionados en el párrafo anterior, la fecha de la escritura y la de su firma. El registrador hará de inmediato la nota de presentación del aviso y asentará al margen de la inscripción una anotación preventiva del segundo aviso, que tendrá vigencia por término de noventa días naturales a partir de la fecha de su presentación. En los casos en que el segundo aviso preventivo se dé dentro del término de treinta días hábiles a que se contrae el párrafo anterior, los efectos preventivos del segundo aviso se retrotraerán a la fecha de presentación del primero. Si se diere después de ese plazo sólo surtirá efectos desde la fecha y hora de su presentación.

Si el testimonio respectivo se presentare al Registro Público dentro de cualquiera de los términos que señalan los dos párrafos anteriores, su inscripción surtirá efectos contra terceros desde la fecha de presentación del aviso y con arreglo a su número de entrada. Si el documento se presentare fenecidos los referidos plazos, su registro sólo surtirá efectos desde la fecha de presentación.

Artículo 87.- Cuando ante un Notario se vayan a otorgar diversas escrituras, cuyos actos sean respecto de inmuebles con un mismo antecedente de propiedad, por tratarse de predios resultantes de porciones mayores o de unidades sujetas al régimen de propiedad en condominio, se seguirán las reglas establecidas en el artículo anterior, con las excepciones siguientes:

- I. En un primer instrumento, que se llamará de certificación de antecedentes, a solicitud de cualquiera de las partes, el Notario relacionará todos los títulos y demás documentos necesarios para el otorgamiento de dichos actos;
- II. En las escrituras en que se contengan éstos, el Notario no relacionará ya los antecedentes que consten en el instrumento indicado en la fracción anterior, sino sólo se hará mención de su otorgamiento y que conforme al mismo quien dispone puede hacerlo legítimamente; describirá sólo el inmueble materia de la operación y citará el antecedente registral en el que haya quedado inscrita la lotificación en los casos de fraccionamiento, o la constitución del régimen de propiedad en condominio, cuando se trate de actos cuyo objeto sean las unidades del inmueble antecedente; así como los relativos a gravámenes o fideicomisos que se extingan;

III. Cuando la escritura de lotificación o constitución del régimen de propiedad en condominio se haya otorgado en el protocolo del mismo Notario ante quien se otorguen los actos sucesivos, dicha escritura hará los efectos del instrumento de certificación de antecedentes. Surtirá también esos efectos la escritura en la que por una operación anterior consten en el mismo protocolo los antecedentes de propiedad de un inmueble; y

IV. Al expedir los testimonios de la escritura donde se contengan los actos sucesivos, el Notario deberá anexarles una certificación que contenga, en lo conducente, la relación de antecedentes que obren en el instrumento de certificación respectivo.

Artículo 88.- El Notario hará constar la identidad de los otorgantes por cualquiera de los medios siguientes:

I. Por la certificación que haga de que los conoce personalmente en términos del artículo 86, fracción XVIII, inciso a), de esta Ley. Para ello bastará que el Notario los reconozca en el momento de hacer la escritura y sepa su nombre y apellidos, sin necesidad de saber de ellos cualquier otra circunstancia general;

II. Por certificación de identidad con base en algún documento oficial con fotografía, en el que aparezca el nombre y apellidos de la persona de quien se trate o el documento de identidad que llegaren a autorizar las Autoridades competentes; y

III. Mediante la declaración de dos testigos idóneos, mayores de edad, a su vez identificados por el Notario conforme a alguna de las fracciones anteriores, quien deberá expresarlo así en la escritura. Los testigos en cuanto tales, están obligados a asegurar la identidad y capacidad de los otorgantes, y de esto serán previamente advertidos por el Notario, deberán saber el nombre y apellidos de éstos, que no han observado en ellos manifestaciones patentes de incapacidad natural y que no tienen conocimiento de que están sujetos a incapacidad civil; para lo anterior el Notario les informará cuáles son las incapacidades naturales y civiles, salvo que el testigo sea perito en Derecho. Igualmente les informará su carácter de testigos instrumentales y las responsabilidades consiguientes.

En sustitución del testigo que no supiere o no pudiese firmar, lo hará otra persona que al efecto elija el testigo, imprimiendo éste su huella digital. La certificación y consiguiente fe del Notario siempre prevalecerá sobre la de los testigos en caso de duda suscitada posteriormente, salvo evidencia debidamente probada que supere toda duda al respecto.

En todo caso, el Notario hará constar en la escritura el medio por el que identificó a los otorgantes, y agregará al apéndice, copia de los documentos que al efecto le hubieren presentado.

Artículo 89.- Para que el Notario haga constar que los otorgantes tienen capacidad bastará con que no observe en ellos manifestaciones de incapacidad natural y que no tenga noticias de que estén sujetos a incapacidad civil.

Artículo 90.- Si alguno de los otorgantes fuere sordo, leerá la escritura por sí mismo; el Notario le indicará por sí o por intérprete que tiene todo el tiempo que desee para imponerse del contenido de la escritura y que por esta Ley, el Notario está a su disposición para contestar sus dudas, previa explicación que se le dará de la forma descrita arriba; si alguno de los otorgantes fuere ciego o declarare no saber o no poder leer, designará a una persona para que la lea y le dé a conocer su contenido.

En caso de que hubiere necesidad de un intérprete, éste deberá firmar la escritura como tal, identificándose satisfactoriamente en términos de esta Ley y de ser posible acreditará dicha capacidad con documentos o indicios relativos. En todo caso, el Notario hará constar la forma en que los otorgantes sordos o ciegos manifestaron su rogación o adherencia, otorgaron su voluntad y consentimiento y se impusieron del contenido de la escritura y de sus consecuencias jurídicas.

Artículo 91.- Los comparecientes que no conozcan el idioma español o que declararan ante el Notario que su conocimiento del mismo no es suficiente para discernir jurídicamente sus obligaciones, se asistirán por un intérprete nombrado por ellos, en este caso los demás comparecientes tendrán el mismo derecho. Los intérpretes deberán rendir ante el Notario protesta de cumplir lealmente su cargo.

Artículo 92.- Antes de que la escritura sea firmada por los otorgantes, éstos podrán pedir que se hagan a ella las adiciones o variaciones que estimen convenientes, en cuyo caso el Notario asentará los cambios y hará constar que dio lectura y que explicó, de proceder ello a su juicio, las consecuencias legales de dichos cambios. El Notario cuidará, en estos supuestos, que entre la firma y la adición o variación, no queden espacios en blanco.

Artículo 93.- Una vez que la escritura haya sido firmada por todos los otorgantes y demás comparecientes, podrá ser autorizada preventivamente por el Notario con la razón "ante mí", su firma y sello, o autorizada definitivamente de acuerdo a lo que dispone el artículo 95 de esta ley.

Cuando la escritura no sea firmada en el mismo acto por todos los comparecientes, siempre que no se deba firmar en un solo acto por su naturaleza o por disposición legal, el Notario irá asentando solamente "ante mí", con su firma a medida que sea firmada por las partes y cuando todos la hayan firmado imprimirá además su sello, con todo lo cual quedará autorizada preventivamente.

Artículo 94.- El Notario deberá autorizar definitivamente la escritura cuando se le haya justificado que se ha cumplido con todos los requisitos legales para ello. La autorización definitiva contendrá la fecha, la firma y el sello del Notario.

Artículo 95.- Cuando la escritura haya sido firmada por todos los comparecientes y no exista impedimento para su autorización definitiva, el Notario podrá asentar ésta de inmediato, sin necesidad de autorización preventiva.

Artículo 96.- El Notario asentará la autorización definitiva en el folio correspondiente, acto continuo de haber asentado la nota complementaria en la que se indicare haber quedado satisfecho el último requisito para esa autorización del instrumento de que se trate.

Artículo 97.- En caso de que el cumplimiento de todos los requisitos legales a que alude el artículo anterior tuviere lugar cuando el libro de protocolo o los folios donde conste la escritura relativa, estuvieren depositados en el Archivo, o quedara suficientemente acreditado por el cuerpo de la escritura y los documentos del apéndice dicho cumplimiento, aunque haya sido anterior a su depósito en el Archivo, su titular pondrá al instrumento relativo razón de haberse cumplido con todos los requisitos, la que se tendrá por autorización definitiva, dejará constancia si el momento del cumplimiento fue anterior a su depósito o en los términos primeramente descritos. Todo testimonio o copia certificada que expida indicará esta circunstancia bajo su certeza y responsabilidad.

Artículo 98.- Las escrituras asentadas en el protocolo por un Notario serán firmadas y autorizadas preventiva o definitivamente por el propio Notario o por sus asociados o suplentes, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que la escritura haya sido firmada sólo por alguna o algunas de las partes ante el primer Notario, y aparezca puesta por él, la razón "ante mí" con su firma; y
- II. Que el Notario asociado o suplente exprese el motivo de su intervención y haga suyas las certificaciones que deba contener el instrumento, con la sola excepción de las relativas a la identidad y capacidad de quienes hayan firmado ante el primer Notario y a la lectura del instrumento a éstos. La autorización definitiva será suscrita por quien actúe en ese momento.

Artículo 99.- Quien supla a un Notario que hubiere autorizado preventivamente una escritura y que dejare de estar en funciones por cualquier causa, podrá autorizarla definitivamente con sujeción a lo dispuesto por los dos artículos anteriores.

Artículo 100.- Si quienes deben firmar una escritura no lo hacen a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes al día en que se extendió ésta en el protocolo, el instrumento quedará sin efecto y el Notario le pondrá al pie la razón de "no pasó" y su firma.

Artículo 101.- Si la escritura contuviere varios actos jurídicos y dentro del término que se establece en el artículo anterior se firmare por los otorgantes de uno o de varios de dichos actos y dejare de firmarse por los otorgantes de otro u otros actos, el Notario pondrá la razón "ante mí" en lo concerniente a los actos cuyos otorgantes han firmado, su firma y su sello, e inmediatamente después pondrá la nota "no pasó" sólo respecto del acto no firmado, el cual quedará sin efecto.

Fuera de los casos previstos en la presente Ley, queda prohibido al Notario, asentar la nota "no paso".

Artículo 102.- El Notario que autorice una escritura en la que mencione a otra u otras escrituras anteriores extendidas en su protocolo, que no hayan sido objeto de registro, lo advertirá así al otorgante interesado y cuidará, una vez que haya sido expensado para ello, en su caso, que se haga en aquél la inscripción o inscripciones, así como la anotación o anotaciones correspondientes. Si el libro de que se trate estuviera depositado definitivamente en el Archivo, el Notario comunicará a dicha dependencia lo procedente para que ésta, sin costo alguno, haga la anotación o anotaciones del caso.

Artículo 103.- Cuando se trate de revocación o renuncia de poderes o de mandatos, o ello resulte de documentos que contengan acuerdos de órganos de personas morales o agrupaciones, o de renunciaciones que les afecten a ellas, y que el Notario protocolizare, éste procederá como sigue:

I. Si el acto revocado o renunciado consta en el protocolo de la Notaría a su cargo y la escritura está aún bajo su guarda, tomará razón de ello en nota complementaria;

II. Cuando el acto revocado o renunciado conste en protocolo a cargo de otro Notario del Distrito Federal, lo comunicará por escrito a aquél, para que dicho Notario proceda en los términos de la fracción anterior;

III. Si el libro de protocolo de que se trate, sea de la notaría a su cargo o de otra del Distrito Federal, ya estuviere depositado en definitiva en el Archivo, la comunicación de la revocación o renuncia será hecha al titular de esa dependencia para que éste haga la anotación complementaria indicada;

IV. Si el poder o mandato renunciado o revocado constare en protocolo fuera del Distrito Federal, el Notario sólo hará ver al interesado la conveniencia de la anotación indicada y será a cargo de este último procurar dicha anotación; y

V. El Notario deberá advertir al compareciente la conveniencia de llevar a cabo el aviso o notificación de la revocación del poder, a quien dejó de ser apoderado.

Artículo 104.- Los Notarios por sí, o por conducto de la Autoridad competente, informarán sobre el otorgamiento o revocación de los poderes, mandatos, y actos de apoderamiento pasados ante su fe, dentro de los cinco días hábiles siguientes al otorgamiento del instrumento de que se trate, al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, proporcionando el nombre del o los otorgantes y comparecientes, del o los apoderados, el acto de que se trate y los demás datos que se prevean al efecto.

En su caso, la Autoridad Competente ingresará la información a la base de datos del Registro Nacional de Avisos Poderes Notariales, en un término que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de su recepción.

Artículo 105.- Siempre que ante un Notario se otorgue un testamento, éste dará aviso al Archivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el que expresará la fecha del otorgamiento, el número

de notaría, nombre completo del Notario, tipo de testamento, número de escritura, volumen o tomo, el nombre, sus demás generales, en su caso cualquier otro dato que requiera el formato para integrar los avisos de testamento, y recabará la constancia correspondiente. En caso de que el testador manifieste en su testamento los nombres de sus padres, se incluirán éstos en el aviso.

Artículo 106.- El Archivo llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos con los datos que se mencionan en el artículo anterior y entregará informes únicamente a Notarios y a jueces legitimados para hacerlo. A ninguna otra Autoridad, así fuera de jerarquía superior, se entregarán informes sobre dichos actos ni los servidores públicos encargados podrán proporcionar datos relativos a persona alguna fuera del supuesto que señala el artículo anterior.

Artículo 107.- Los jueces y los Notarios ante quienes se tramite una sucesión, recabarán los informes de los archivos oficiales correspondientes, acerca de si éstos tienen registrados testamentos otorgados por la persona de cuya sucesión se trate y, en su caso, los datos de otorgamiento de dicho testamento.

Al expedir el informe indicado, los archivos mencionarán en él a qué personas han proporcionado este mismo informe con anterioridad.

Artículo 108.- Cuando en un testamento público abierto se otorguen cláusulas que conforme a las Leyes sean irrevocables, el Notario, sin revelar el contenido de dichas cláusulas, hará mención de ello en el aviso a que se refiere el artículo 105, lo cual asentará el Archivo en el registro a que se refiere el artículo 106.

Artículo 109.- El Archivo, al contestar el informe que se solicite, deberá indicar el testamento o testamentos respecto de los cuales tenga asentado que existen dichas cláusulas irrevocables.

Artículo 110.- Siempre que ante un Notario se otorgue la designación de tutor cautelar en los términos del capítulo I Bis, del título noveno, del libro primero del Código Civil, éste dará aviso al Archivo dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el que expresará el número de escritura así como la fecha de su otorgamiento, el nombre y demás generales del otorgante, sin indicar la identidad de los designados, y recabará la constancia correspondiente.

El Archivo llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a las designaciones de tutor cautelar con los datos que se mencionan en el párrafo anterior y entregará informes únicamente a Notarios y a jueces competentes para hacerlo. A ninguna otra Autoridad, incluyendo las de jerarquía superior, se entregarán informes sobre dichos actos ni los servidores públicos encargados podrán proporcionar datos relativos a persona alguna fuera del supuesto que se señala al principio de este párrafo.

SECCIÓN SEGUNDA

ACTAS

Artículo 111.- Las disposiciones relativas a las escrituras previstas en esta Ley, serán aplicadas a las actas en cuanto sean compatibles con la naturaleza de éstas, o de los hechos materia de las mismas.

Artículo 112.- Cuando se solicite al Notario que dé fe de varios hechos relacionados entre sí, que tengan lugar en diversos sitios o momentos, el Notario los podrá asentar en una sola acta, una vez que todos se hayan realizado, o bien asentarlos en dos o más actas correlacionándolas, en su caso.

Artículo 113.- Entre los hechos por los que el Notario debe asentar un acta, se encuentran los siguientes:

- I. Notificaciones, interpelaciones, requerimientos, protestos y entrega de documentos y otras diligencias en las que el Notario intervenga conforme a otras Leyes;
- II. La existencia, identidad, capacidad legal, reconocimiento y puesta de firmas en documentos de personas identificadas por el Notario;
- III. Hechos materiales;
- IV. La existencia de planos, fotografías y otros documentos;
- V. Protocolización de documentos;
- VI. Declaraciones que hagan una o más personas respecto de hechos que les consten, sean propios o de quien solicite la diligencia; y
- VII. En general, toda clase de hechos positivos o negativos, estados y situaciones, sean lícitos o no, que guarden las personas y cosas que puedan ser apreciados objetivamente y relacionados por el Notario.

En todos los casos señalados en las fracciones anteriores, el acta relativa podrá ser levantada por el Notario en las oficinas de la Notaría a su cargo, con posterioridad a que los hechos tuvieron lugar, aún, en su caso, en los dos días siguientes a ello, siempre y cuando con esta dilación no perjudique los derechos de los interesados, o se violen disposiciones legales de orden público.

Artículo 114.- Las actas a que se refiere la fracción I del artículo 113, se sujetarán al contenido de esa disposición, con las salvedades siguientes:

- I. Bastará mencionar el nombre y apellidos que manifieste tener la persona con quien se realice la actuación del Notario fuera de las oficinas de la Notaría a su cargo, sin necesidad de las demás generales de dicha persona; la negativa de ésta a proporcionar su nombre, apellidos o a identificarse no impedirá esa actuación;

II. Una vez que se hubiere realizado cualquiera de dichas actuaciones, la persona que haya sido destinataria del objeto de la diligencia efectuada, podrá concurrir a la oficina del Notario dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la fecha del acta relativa, para conocer el contenido de ésta, conformarse con ella y firmarla, o en su caso, hacer por escrito las observaciones que estime convenientes al acta asentada. Dichas manifestaciones se harán constar en documento por separado firmado por el interesado, que el Notario agregará al apéndice, y una copia del mismo se entregará al concurrente. En caso de que dichas manifestaciones no sean presentadas durante el plazo señalado, no surtirán efecto alguno; y

III. Cuando el Notario expida testimonios o copias certificadas de las actas asentadas con motivo de las actuaciones a que se refiere este artículo, en el transcurso del plazo que tiene el destinatario de las actuaciones para hacer observaciones al acta respectiva, el Notario deberá señalar expresamente esta circunstancia en el propio testimonio o copia certificada de que se trate.

Artículo 115.- Cuando a la primera busca en el domicilio que le fue señalado por el solicitante de la notificación como del destinatario de la misma, el Notario no encuentre a su buscado, pero cerciorado de ser ese efectivamente su domicilio, en el mismo acto podrá practicar la notificación mediante instructivo que entregue a la persona que se encuentre en el lugar o preste sus servicios para el edificio o conjunto del que forme parte el inmueble, en su caso.

Artículo 116.- Si la notificación no puede practicarse en los términos del artículo que precede, pero cerciorado de que a quien busca tiene su domicilio en el lugar señalado, el Notario podrá practicar la notificación mediante la fijación del instructivo correspondiente en la puerta u otro lugar visible del domicilio del buscado, o bien depositando de ser posible el instructivo en el interior del inmueble indicado, por cualquier acceso.

Artículo 117.- Si al ser requerido el Notario para practicar una notificación, el solicitante de la misma le instruye expresamente que la lleve a cabo en el domicilio que al efecto le señala como del notificado, no obstante que al momento de la actuación se le informe al Notario de lo contrario, éste sin su responsabilidad y bajo la del solicitante, practicará en lo conducente, el procedimiento formal de notificación que esta Ley regula realizándola en dicho lugar, en los términos de los dos artículos anteriores.

Artículo 118.- En los supuestos a que se refieren los artículos 115 a 117 de esta Ley, el Notario hará constar en el acta la forma y términos en que notificó y en todo caso el instructivo contendrá una relación del objeto de la notificación.

Artículo 119.- Las actas que el Notario levante con motivo de los hechos a que se refieren las fracciones II, V y VI del artículo 113, serán firmadas por quien solicite la intervención del Notario y demás comparecientes. En los supuestos previstos en las demás fracciones del mismo artículo, el Notario podrá autorizar el acta levantada sin necesidad de firma alguna.

Si al término del plazo establecido en el artículo 100 de esta Ley, el acta no hubiese sido firmada al menos por quien solicitó la intervención del Notario, éste o quien lo supla, le pondrá la razón de “No pasó” y su firma, salvo en los casos a que se refieren las fracciones I, III y VII del artículo 113 en los que si transcurrido ese plazo, el acta no hubiese sido firmada por dicho solicitante, el Notario podrá autorizarla al término del mismo. Igualmente en los casos a que dichas fracciones se refieren, la autorizará aún cuando no haya transcurrido el plazo mencionado al ser firmada por el solicitante, aún cuando no sea firmada por cualquiera otra persona que haya intervenido en la diligencia como destinatario o participante en la misma.

Artículo 120.- Cuando se trate de reconocimiento o puesta de firmas y de la ratificación de contenido previstos en la fracción II del artículo 113, el Notario hará constar lo sucedido al respecto ante él, así como la identidad de los comparecientes y que éstos tienen capacidad. La firma o su reconocimiento indicados, con su respectiva ratificación de contenido, podrán ser a propósito de cualquier documento redactado en idioma distinto al español, sin necesidad de traducción y sin responsabilidad para el Notario, en el acta respectiva se incluirá la declaración del interesado de que conoce en todos sus términos el contenido del documento y en lo que éste consiste. El Notario deberá abstenerse de intervenir en las actuaciones señaladas en este artículo, cuando el acto que se contenga en el documento exhibido deba constar en escritura por disposición legal o pacto entre las partes; salvo, en este último caso, que todos los sujetos que la hayan acordado o aquellos de los cuales esto dependa jurídicamente estén de acuerdo.

Artículo 121.- Para la protocolización de un documento, el Notario lo insertará en la parte relativa del acta que al efecto se asiente mediante su transcripción o la reproducción de su imagen en la forma prevenida por el artículo 68, o lo agregará al apéndice en el legajo marcado con el número de acta y bajo la letra o número que le corresponda.

Artículo 122.- No podrá protocolizarse el documento cuyo contenido sea contrario a las Leyes del orden público o a las buenas costumbres. Ni tampoco podrá protocolizarse el documento que contenga algún acto que conforme a las Leyes deba constar en escritura o por acuerdo de partes, en términos del artículo anterior.

Artículo 123.- Los nombramientos, poderes y facultades, que consten en actas de reuniones legalmente celebradas por órganos de personas morales o comunidades o agrupaciones en general, tendrán efectos aunque no fueren conferidos en escritura por la simple protocolización de dichas actas, siempre que conste la rogación específica de quien haya sido designado delegado para ello en la reunión de que se trate, se cumplan los requisitos específicos para la validez de la asamblea o junta respectiva y el Notario certifique que no tiene indicio alguno de su falsedad. Al instrumento relativo le será aplicable lo establecido en el apartado correspondiente a las escrituras dentro de esta sección.

Artículo 124.- Los instrumentos otorgados en el extranjero, una vez legalizados o apostillados y traducidos, en su caso, por perito, podrán protocolizarse a solicitud de parte interesada sin necesidad

de orden judicial.

Artículo 125.- Los poderes otorgados fuera de la República, una vez legalizados o apostillados, y traducidos, en su caso, por perito, deberán protocolizarse para que surtan sus efectos con arreglo a la Ley. Esto no es aplicable a los poderes otorgados ante Cónsules Mexicanos.

Artículo 126.- Para la práctica de cualquier diligencia de las previstas en el artículo 113 de esta Ley. Cuando así proceda por la naturaleza de la misma, el Notario deberá identificarse previamente con la persona con quien la entienda y hará saber a ésta el motivo de su presencia en el lugar.

Artículo 127.- Aunque el requirente original deje de tener interés en los hechos para cuya constancia solicitó la intervención del Notario, éste deberá permanecer en el lugar, y hacer constar los mismos, si otro interesado presente se lo solicita expresamente, y le cubre o acuerdan previamente el pago de los honorarios correspondientes.

SECCIÓN TERCERA TESTIMONIOS, COPIAS CERTIFICADAS, COPIAS CERTIFICADAS ELECTRÓNICAS Y CERTIFICACIONES

Artículo 128.- Testimonio es la copia en la que se transcribe íntegramente una escritura o un acta, y se transcriben, o se incluyen reproducidos, los documentos anexos que obran en el apéndice, con excepción de los que ya se hayan insertado en el instrumento y que por la fe del Notario y la matricidad de su protocolo, tiene el valor de instrumento público.

Artículo 129.- Se insertarán en el testimonio los documentos con los que se acredite la satisfacción de requisitos fiscales, aún cuando hubieren sido mencionados en la escritura.

Artículo 130.- Las hojas que integren un testimonio irán numeradas progresivamente y llevarán la rúbrica y el sello del Notario. Los documentos del apéndice que se agreguen al testimonio llevarán el sello y la rúbrica o firma del Notario.

Artículo 131.- El Notario podrá expedir sin necesidad de autorización judicial, primero, segundo o ulterior testimonio, o copia certificada, al autor del acto o participante en el hecho consignado en el instrumento de que se trate, a cada parte en dicho acto o bien a los beneficiarios en el mismo; también en su caso, a los sucesores o causahabientes de aquéllos.

Artículo 132.- Podrá expedirse testimonio parcial con la supresión del texto de alguno o algunos de los actos consignados, o de alguno o algunos de los documentos que constan en el protocolo,

cuando con ello no se cause perjuicio.

Artículo 133.- Los Notarios al expedir los testimonios deberán tomar las medidas de seguridad que señale la Autoridad Competente o el Colegio con aprobación de la Autoridad Competente. Lo mismo se hará respecto de aquellas que la Autoridad Competente, con opinión del Colegio si lo estima conveniente, o el Colegio, con la opinión de aquélla, dispongan en relación con el protocolo y los folios.

Artículo 134.- Al final de cada testimonio se hará constar si es el primero, segundo o ulterior ordinal; el número que le corresponde de los expedidos al solicitante, el nombre de éste y el título por el que se le expide, así como las páginas de que se compone el testimonio. El Notario lo autorizará con su firma y sello.

Artículo 135.- El Notario tramitará el registro de cualquiera de los testimonios que expida o de una copia certificada electrónica ante el Registro Público, cuando el acto sea inscribible y el Notario hubiere sido requerido y expensado para ello, tomando en cuenta al respecto el artículo 13 de esta Ley.

Artículo 136.- Las hojas del testimonio tendrán las mismas dimensiones que las de los folios del protocolo. En la parte superior izquierda del anverso el Notario imprimirá su sello, y las rubricará en el margen derecho de su mismo anverso.

Como medida de seguridad, el Colegio proveerá a los Notarios, previo pago de su costo, de los elementos de seguridad que señale el primero con aprobación de la autoridad competente para los testimonios, copias certificadas, certificaciones y folios.

Las hojas del testimonio deberán contener las medidas de seguridad que señale la Autoridad competente con opinión del Colegio cuando así lo estime conveniente, sin que la omisión sea causa de su invalidez.

Artículo 137.- Para cualquier expedición, el Notario utilizará un medio indeleble de reproducción o impresión.

Artículo 138.- Expedido un testimonio no podrá testarse ni enterrerrenlonarse, aunque se adviertan en él errores de copia o transcripción del instrumento original asentado en el protocolo. En ese caso el solicitante lo presentará al Notario quien, una vez constatado el error, hará mención de ello en nota complementaria que consignará en el original y asentará una certificación en el testimonio, haciendo constar la discrepancia y el texto correcto que corresponda en lugar del erróneo.

**CAPITULO TERCERO
SECCIÓN PRIMERA
COPIAS CERTIFICADAS Y CERTIFICACIONES**

Artículo 139.- El Notario emitirá copia certificada en los casos siguientes:

- I. Para acompañar declaraciones, manifestaciones o avisos de carácter administrativo o fiscal, si las Leyes o reglamentos aplicables disponen que con ellos se exhiban copias certificadas o autorizadas; así como para obtener la inscripción de escrituras en los Registros Públicos, o en cualquier otro caso en los que su presentación sea obligatoria;
- II. Para acompañar informes solicitados por Autoridad legalmente facultada para requerirlos, con relación a alguna escritura o acta;
- III. Para remitirlas a la Autoridad judicial que ordene dicha expedición; y
- IV. Para entregar al otorgante que la solicite, la reproducción de alguno o algunos de los documentos que obren en el apéndice.

Artículo 140.- Son certificaciones expedidas por el Notario las siguientes:

A. Certificación ordinaria:

- I. Las razones que el Notario asienta en copias al efectuar un cotejo conforme a lo previsto en el artículo 80 de esta Ley;
- II. La razón que el Notario asienta al expedir las copias a que se refiere el artículo anterior. En estos casos, la certificación se asentará al final de la transcripción o reproducción, haciendo constar el número y fecha del instrumento del protocolo correspondiente, a no ser que estos datos se reproduzcan al principio de la copia. En el caso a que se refiere la fracción I del artículo anterior, bastará señalar para qué efectos se expide, sin que conste petición de parte, ni se tomará razón de su expedición en parte alguna del protocolo;
- III. La relación sucinta de un acto o hecho, o de uno de sus elementos o circunstancias que consten en su protocolo, que asiente en un documento que al efecto expida, a petición de parte o Autoridad facultada para hacerlo, o en un documento preexistente, también a solicitud de parte, lo que hará constar en la propia certificación sin necesidad de tomar razón en nota complementaria;
- IV. La razón de existencia de uno o varios documentos que se le exhiban para acreditar la personalidad de los otorgantes o interesados en una escritura o acta, que el Notario asiente mediante reproducción total o parcial, lo que será suficiente para dejar acreditada dicha personalidad; bastando para ello relacionar en la escritura o acta respectiva, el número y fecha de la escritura cuyo testimonio o copia se le exhiba, y el nombre y el número del Notario ante quien se haya otorgado, o la Autoridad y procedimiento de que se deriven, en caso de ser copias certificadas expedidas respecto de constancias de algún procedimiento judicial.

En los casos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 139 de esta Ley, se deberá hacer constar, tanto en nota complementaria como en la razón de certificación respectiva, la Autoridad que ordenó el informe o expedición de la copia, los datos del expediente en que ella actúa y el

número y fecha del oficio correspondiente. Igualmente, podrá hacer constar en nota complementaria y agregar al apéndice; la copia de la comunicación mediante la cual haya sido enviada la copia certificada a la Autoridad respectiva.

Toda certificación será autorizada por el Notario con su firma y sello.

B. Certificación Electrónica:

I. Certificación electrónica es la reproducción total o parcial de una escritura o acta, así como de sus respectivos documentos del apéndice, o sólo de éstos o de alguno de estos, que el Notario expide únicamente en soporte electrónico y que autoriza mediante la utilización de su firma electrónica notarial. La copia certificada electrónica que el notario autorice será un documento notarial válido jurídicamente y se considerará con valor equivalente a los testimonios previstos en esta Ley para efectos de inscripción en las instituciones registrales.

II. Las copias certificadas electrónicas de las escrituras o actas ya autorizadas en el protocolo de un notario podrán remitirse de manera telemática únicamente con la firma electrónica notarial del mismo notario que las autorizó o del que legalmente lo sustituya en los instrumentos originales que constan en el protocolo.

III. El notario expedirá las copias certificadas electrónicas sólo para lo siguiente:

- a) Para acompañar declaraciones, manifestaciones o avisos de carácter administrativo o fiscal, si las leyes o reglamentos aplicables lo disponen;
- b) Para obtener la inscripción de escrituras y actas que se otorguen ante su fe con sus respectivos apéndices en el Registro Público o en otros Registros o en cualquier otro caso en los que su presentación sea obligatoria;
- c) Para acompañar informes solicitados por autoridad legalmente facultada para requerirlos;
- d) Para remitir copias auténticas de instrumentos públicos autorizados por el notario y solicitadas u ordenadas por la autoridad judicial;

En los casos a que se refiere el inciso b) de esta fracción, el notario asentará una nota complementaria que contendrá la fecha de expedición, el número de páginas de que conste la copia, así como para quién se expide y a qué título. Las constancias sobre los asientos de inscripción puestas por los Registros Públicos en el acuse electrónico, serán relacionadas por el notario en una nota complementaria del instrumento con rúbrica del notario. En los casos a que se refieren los incisos c) y d) de esta fracción, el notario deberá hacer constar, tanto en una nota complementaria como en la razón de certificación respectiva, la autoridad que ordenó la expedición de la copia certificada electrónica, así como el número del expediente en que ella actúa y el número y fecha del oficio correspondiente.

IV. Las copias certificadas electrónicas sólo serán válidas para la concreta finalidad para la que fueron expedidas, lo que deberá hacerse constar expresamente en cada copia emitida. Se considera que el notario no viola el secreto profesional al expedir una copia certificada electrónica para alguno de los destinatarios mencionados en esta Ley.

V. Los Entes Públicos están obligados a aceptar las copias certificadas electrónicas como si se tratase de copias certificadas en soporte papel autorizadas con firma autógrafa y sello de autorizar del notario del Distrito Federal.

VI. Los notarios no podrán expedir copias simples en soporte electrónico.

VII. La coincidencia de la copia certificada electrónica con el original matriz y los documentos agregados al apéndice, será responsabilidad del notario que la expide electrónicamente.

VIII. Los registradores del Registro Público y de otros Registros, los servidores públicos, así como los jueces y magistrados de los órganos jurisdiccionales, podrán, bajo su responsabilidad, imprimir en papel las copias certificadas electrónicas que hubiesen recibido, con la única finalidad de incorporarlas a los expedientes o archivos que correspondan por razón de su oficio en el ámbito de su respectiva competencia y harán constar igualmente en una certificación ese hecho.

SECCIÓN SEGUNDA VALOR DE LOS INSTRUMENTOS Y ACTUACIONES NOTARIALES

Artículo 141.- En tanto no se declare judicialmente la falsedad o nulidad de un instrumento, registro, testimonio, copia certificada, copia certificada electrónica o certificación notariales, éstos serán prueba plena de que los otorgantes manifestaron su voluntad de celebrar el acto consignado en el instrumento de que se trate, que hicieron las declaraciones que se narran como suyas, así como de la verdad y realidad de los hechos de los que el Notario dio fe tal como los refirió y de que observaron las formalidades correspondientes.

Artículo 142.- La nulidad de un instrumento o registro notariales sólo podrá hacerse valer por vía de acción y no por vía de excepción, siempre que existan elementos claramente definitorios en contra, que ameriten no aplicar el principio de prueba plena.

Artículo 143.- Salvo disposición en contrario, la simple protocolización acreditará la existencia del documento objeto de la misma en la fecha de su presentación ante el Notario y la de su conservación posterior. La elevación a escritura pública o la celebración ante Notario como escritura de actos meramente protocolizables tendrán el valor de prueba plena.

Artículo 144.- El cotejo acreditará que la copia que se firma por el Notario es fiel reproducción del exhibido como original, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo.

La copia cotejada tendrá el mismo valor probatorio que el documento exhibido como original con el cual fue cotejado, salvo que se trate de documento que lleve incorporado su derecho, supuesto en el cual sólo producirá el efecto de acreditar que es copia fiel de su original.

Artículo 145.- El instrumento o registro notarial sólo será nulo:

- I. Si el Notario no tiene expedito el ejercicio de sus funciones en el momento de su actuación;
- II. Si no le está permitido por la Ley intervenir en el acto;
- III. Si no le está permitido dar fe del acto o hecho materia de la escritura o del acta por haberlo hecho en contravención de los términos de la fracción II del artículo 32;
- IV. Si fuere firmado por las partes o autorizado por el Notario fuera del Distrito Federal;
- V. Si ha sido redactado en idioma distinto al español;
- VI. Si no está firmado por todos los que deben firmarlo según esta Ley, o no contiene la mención exigida a falta de firma;
- VII. Si está autorizado con la firma y sello del Notario cuando debiera tener nota de "no paso", o cuando el instrumento no esté autorizado con la firma y sello del Notario; y
- VIII. Si el Notario no se asegura de la identidad de los otorgantes en términos de esta Ley.

En el caso de la fracción II de este artículo, solamente será nulo el instrumento en lo referente al acto o hecho relativos, pero será válido respecto de los otros actos o hechos que contenga y que no estén en el mismo caso. Fuera de los casos determinados en este artículo, el instrumento o asiento será válido. Cuando se demande la nulidad de un acto jurídico no podrá demandarse al Notario la nulidad de la escritura que lo contiene, si no existe alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores. Sin embargo, cuando se dicte la sentencia que declare la nulidad del acto, una vez firme, el juez enviará oficio al Notario o al Archivo según se trate, para que en nota complementaria se tome razón de ello.

Artículo 146.- El testimonio, copias certificadas y certificaciones serán nulos solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando el original correspondiente lo sea;
- II. Cuando el texto no corresponda o coincida con el original asentado en el protocolo;
- III. Si el Notario no se encuentra en ejercicio de sus funciones al expedir la reproducción de que se trate o la expida fuera del Distrito Federal; y
- IV. Cuando dicha reproducción no tenga la firma o sello del Notario.

La copia certificada electrónica será nula en los supuestos de las fracciones I, II y III anteriores o si al momento de expedición el notario no tiene vigente el registro de su firma electrónica notarial en

términos del Código Civil para el Distrito Federal, esta Ley y de la Ley de firma electrónica para el Distrito Federal.

Artículo 147.- Cuando se expida un testimonio o copia certificada por Notario, o cuando así corresponda, por el titular del Archivo, se asentará una nota complementaria que contendrá la fecha de expedición, el número de hojas de que conste el testimonio o copia certificada, el número ordinal, en su caso, que corresponda a éste, según los artículos 131 y 134 de esta Ley, así como el nombre de la persona para quién se expida y a qué título. Las constancias sobre los asientos de inscripción puestas por los registros públicos correspondientes al calce de los testimonios, serán relacionadas o transcritas por el Notario en una nota complementaria del instrumento. En todo caso, las notas complementarias llevarán la rúbrica o media firma del Notario.

Artículo 148.- Se aplicará la pena prevista por el Código Penal para el delito de falsedad de declaraciones ante Autoridad, a quien:

- I. Interrogado, requerido o interpelado por Notario en ejercicio de la función notarial o por el Archivo en ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, falte a la verdad;
- II. Hiciere declaraciones falsas ante Notario, que éste haga constar en un instrumento; y
- III. Siendo Notario en ejercicio de sus funciones, a sabiendas, haga constar hechos falsos en un instrumento.

La penalidad prevista se duplicará si quien comete el delito es Notario.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA COMPETENCIA PARA REALIZAR FUNCIONES NOTARIALES EN ASUNTOS
EXTRAJUDICIALES Y DE LA TRAMITACIÓN SUCESORIA ANTE NOTARIO
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 149.- Son asuntos susceptibles de conformación por el Notario mediante el ejercicio de su fe pública, en términos de esta Ley:

- I. Todos aquellos actos en los que haya o no controversia judicial, los interesados le soliciten haga constar bajo su fe y asesoría los acuerdos, hechos o situaciones de que se trate;
- II. Todos aquellos en los que, exista o no controversia judicial, lleguen los interesados voluntariamente a un acuerdo sobre uno o varios puntos del asunto, o sobre su totalidad, y se encuentren conformes en que el Notario haga constar bajo su fe y con su asesoría los acuerdos, hechos o situaciones de que se trate, siempre que se haya solicitado su intervención mediante rogación;
- III. Todos aquellos asuntos de los que en términos del Código de Procedimientos Civiles

conozcan los jueces en vía de jurisdicción voluntaria, en los cuales el Notario podrá intervenir en tanto no hubiere menores no emancipados o mayores incapacitados. En forma específica, ejemplificativa y no taxativa, en términos de este capítulo y de esta Ley:

- a) En las sucesiones en términos del párrafo anterior y de la sección segunda de este capítulo;
- b) En la celebración y modificación de capitulaciones matrimoniales, disolución y liquidación de sociedad conyugal; y
- c) En las informaciones ad perpetuam, apeos y deslindes y demás diligencias, excepto las informaciones de dominio.

Las autorizaciones y habilitaciones especiales de sujetos a quienes falte capacidad jurídica se registrarán por lo dispuesto en el Código Civil y en las demás normas correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA NORMAS NOTARIALES DE TRAMITACIÓN SUCESORIA

Artículo 150.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, las sucesiones en las que no hubiere controversia alguna y cuyos herederos fueren mayores de edad, menores emancipados o personas jurídicas, podrán tramitarse ante Notario.

El que se oponga al trámite de una sucesión, o crea tener derechos contra ella, los deducirá conforme lo previene el Código de Procedimientos Civiles. El Juez competente, de estimarlo procedente, lo comunicará al Notario para que, en su caso, a partir de esa comunicación se abstenga de proseguir con la tramitación.

La apertura de testamento público cerrado, así como la declaración de ser formal un testamento especial, de los previstos por el Código Civil, se otorgará siempre judicialmente.

Artículo 151.- Si la sucesión fuere testamentaria, la tramitación notarial podrá llevarse a cabo, independientemente de cuál hubiere sido el último domicilio del autor de la sucesión o el lugar de su fallecimiento, siempre y cuando se actualicen las hipótesis previstas en el primer párrafo del artículo anterior. En este caso, deberán obtenerse previamente los informes del Archivo y del archivo judicial, así como de la oficina respectiva del último domicilio del autor de la sucesión, en caso de que hubiere sido fuera del Distrito Federal, a fin de acreditar que el testamento presentado al Notario por todos los herederos, es el último otorgado por el testador.

Artículo 152.- La sucesión intestamentaria podrá tramitarse ante Notario si el último domicilio del autor de la sucesión fue el Distrito Federal, o si se encuentran ubicados en la entidad uno o la mayor parte de los bienes, lo cual declararán los interesados bajo su responsabilidad, una vez que se hubieren obtenido del Archivo Judicial y del Archivo, constancias de no tener depositado testamento o informe de que se haya otorgado alguno, y previa acreditación de los herederos de su

entroncamiento con el autor de la sucesión mediante las partidas del Registro Civil correspondiente. Podrán tramitar esta sucesión, el o la cónyuge, los ascendientes, descendientes y colaterales hasta el cuarto grado; fuera de estos casos, la sucesión deberá tramitarse por la vía judicial.

Artículo 153.- Si hubiere testamento se exhibirá el testimonio correspondiente y la copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión. El heredero o herederos instituidos y el albacea designado, si lo hubiere, manifestarán expresamente y, de común acuerdo ante el Notario de su elección:

- I. Su conformidad, de llevar la tramitación ante el citado Notario;
- II. Que reconocen la validez del testamento;
- III. Que aceptan la herencia;
- IV. Que reconocen por sí y entre si sus derechos hereditarios que les sean atribuidos por el testamento; y
- V. Su intención de proceder por común acuerdo.

Artículo 154.- El Notario hará constar la aceptación o renuncia del cargo de albacea instituido por el autor del testamento, así como las designaciones de albacea que en su caso hagan todos los herederos de común acuerdo, y la aceptación del cargo. También los acuerdos de los herederos para la constitución en su caso de la caución o el relevo de esa obligación. Una vez aceptado el cargo, el albacea procederá a la formación de inventario y avalúo en términos de Ley.

Artículo 155.- También podrá hacer constar el Notario, la renuncia o repudio de derechos que haga alguno de los herederos o legatarios.

Los emancipados podrán aceptar o repudiar sus derechos hereditarios.

Artículo 156.- El instrumento de aceptación de herencia podrá otorgarse aún sin la comparecencia de los legatarios instituidos, siempre que los herederos se obliguen al pago de los legados. No se podrá llevar a cabo la adjudicación de bienes, sin que se hubiesen pagado o garantizado los legados.

Artículo 157.- Si no hubiere testamento, los herederos, en el orden de derechos previsto por el Código Civil, comparecerán todos ante Notario en compañía de dos testigos idóneos; exhibirán al Notario copias certificadas del acta de defunción del autor de la sucesión y las que acrediten su entroncamiento; declararán bajo protesta de decir verdad sobre el último domicilio del finado, y que no conocen de la existencia de persona alguna diversa de ellos con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente al de ellos mismos. El Notario procederá a tomar la declaración de los testigos por separado, en los términos previstos para las diligencias de información testimonial por el

artículo 801 del Código de Procedimientos Civiles. Acto seguido, se procederá en los mismos términos previstos por el artículo anterior, para lo relativo a la aceptación o repudio de los derechos hereditarios, el nombramiento de albacea y la constitución o relevo de la caución correspondiente.

Artículo 158.- El Notario está obligado a dar a conocer las declaraciones de los herederos a que se refieren los artículos anteriores, mediante dos publicaciones que se harán en un diario de circulación nacional, de diez en diez días, con la mención del número de la publicación que corresponda.

Estas publicaciones podrán ser suplidas por otra u otras publicaciones en medios electrónicos u otro medio de comunicación masiva que aprueben las Autoridades Competentes a propuesta del Colegio, salvaguardando siempre la debida publicidad y garantía de audiencia de los posibles interesados.

Artículo 159.- Una vez hechas las publicaciones a que se refiere el artículo anterior, de lo que se dejará constancia en el instrumento, el o los albaceas presentarán al Notario el inventario y avalúos de los bienes que forman el acervo hereditario del autor de la sucesión para que, con la aprobación de todos los coherederos, en su caso, se realice su protocolización.

Artículo 160.- Los herederos y albacea otorgarán las escrituras de partición y adjudicación tal como haya sido ordenado por el autor de la sucesión en su testamento. A falta de éste, conforme a las disposiciones de la Ley de la materia para los intestados, como los propios herederos convengan.

Artículo 161.- En caso de testamento público simplificado, los legatarios instituidos exhibirán al Notario el respectivo testimonio, junto al acta de defunción del testador, los títulos de propiedad y demás documentos del caso. El Notario, antes de redactar el instrumento, procederá a publicar que lleva a cabo el trámite sucesorio, mediante una sola publicación en un diario de circulación nacional, en la que incluirá el nombre del testador y de los legatarios; recabará las constancias relativas del Archivo, del archivo judicial y, en su caso, las propias correspondientes de los archivos del último domicilio del testador, procediendo a solicitar las constancias relativas al último testamento y de los demás registrados o depositados en los archivos de que se trate.

TÍTULO CUARTO
PERMUTA, SUPLENCIA, ASOCIACIÓN, SEPARACIÓN, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE
FUNCIONES
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
PERMUTAS

Artículo 162.- La Autoridad competente podrá autorizar la permuta de notarías en los casos siguientes:

- a) Cuando dos Notarios en ejercicio soliciten permutar su respectivo número de notaría y

protocolo en que actúan, de tal forma que, uno además de ostentar el número del otro actúe en el protocolo en que actuaba éste y viceversa; y

b) Cuando un Notario en ejercicio, solicite el cambio de número de notaría y el protocolo en que actúa por otra notaría que esté vacante, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. En este caso, el Notario ostentará el número de la notaría vacante y actuará en el protocolo respectivo, dejando de tener el número de notaría y protocolo que tenía antes de esa autorización.

En ambos supuestos la Autoridad competente expedirá la o las nuevas patentes en un plazo de treinta días hábiles. Quienes reciban nuevas patentes deberán cambiar su sello y registrarlo en consecuencia, e inutilizar los anteriores en los términos de esta Ley.

Para la autorización a que se refiere el presente artículo, y de considerarlo conveniente, la Autoridad competente podrá solicitar la opinión del Colegio.

Artículo 163.- Para suplirse recíprocamente en sus ausencias temporales, en todo tiempo, los Notarios celebrarán convenios de suplencia; estos convenios podrán celebrarse hasta por tres de ellos. Mientras subsista un convenio de suplencia, los Notarios que lo celebraron podrán suplirse entre sí y no podrán suplir a otro Notario, salvo la autorización de las Autoridades competentes, cuando se trate de suplir a un Notario que haya recién obtenido su patente o se ubique en las causas de cesación del ejercicio de la función notarial y cargo de Notario previstas en esta Ley.

Los Notarios que inicien el ejercicio de sus funciones, gozarán de un plazo de noventa días naturales para celebrar tales convenios. Si un Notario no encontrare suplente o no lo presentare a la Autoridad en el plazo señalado, ésta le nombrará uno.

Artículo 164.- Cuando un Notario tenga más de un suplente, en los convenios respectivos se determinará el orden para el ejercicio de la suplencia.

Los Notarios suplentes tendrán las mismas funciones de los Notarios suplidos respecto a cada instrumento.

Artículo 165.- Cada Notario estará a cargo de un solo protocolo. Cada notaría será atendida por un Notario. Quedan a salvo el caso de asociación, las previsiones para la suplencia, las intervenciones en caso de cesación de funciones y la general del archivo, a partir de la entrega de los libros correspondientes en el plazo legal.

Artículo 166.- Podrán asociarse hasta tres Notarios por el tiempo que estimen conveniente para actuar indistintamente en el mismo protocolo, que será el del Notario de mayor antigüedad. Al disolverse los convenios de asociación los Notarios actuarán en sus respectivos protocolos.

Artículo 167.- Si la disolución fuere por la cesación en funciones del Notario más antiguo, en cuyo

protocolo actuaban otros Notarios asociados, tal protocolo corresponderá al asociado que continúe en funciones con mayor antigüedad y en él seguirá actuando. Si subsistiera asociación de ese con otros Notarios, ellos actuarán en el protocolo del más antiguo.

Artículo 168.- La Autoridad competente expedirá la o las nuevas patentes en un plazo de treinta días hábiles; hasta entonces, los asociados actuarán en el protocolo más antiguo con su correspondiente sello.

Quienes reciban nuevas patentes deberán cambiar sus sellos e inutilizar los anteriores en los términos de esta Ley. Los Notarios que hayan celebrado convenios de asociación, no podrán celebrar convenios de suplencia, mientras aquellos estén en vigor.

Artículo 169.- Las permutas autorizadas, los convenios de suplencia y de asociación, así como sus modificaciones y disolución se inscribirán ante la Autoridad Competente, el Registro Público, el Archivo y el Colegio, y serán publicadas por una sola vez en la Gaceta, con cargo a los Notarios.

SECCIÓN SEGUNDA SEPARACIÓN DE FUNCIONES

Artículo 170.- Los Notarios podrán separarse del ejercicio de sus funciones hasta por treinta días hábiles renunciables, consecutivos o alternados, cada seis meses, previo aviso que por escrito den a la Autoridad competente del cual marcarán copia al Colegio.

La separación del ejercicio de sus funciones también podrá darse con motivo del periodo vacacional decembrino, en que los Notarios podrán cerrar al público la Notaría, salvo que durante dicho periodo sean suplidos.

Artículo 171.- Los Notarios podrán solicitar de la Autoridad competente, licencia para separarse del ejercicio de sus funciones hasta por el término de un año renunciable.

Para otorgar las licencias la Autoridad Competente podrá, si lo estima conveniente, consultar al Colegio, cuya opinión en modo alguno vinculará a la Autoridad y cuya omisión no afectará la validez de la determinación de la autoridad competente..

Artículo 172.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, salvo causa justificada, no se concederá nueva licencia al Notario que no hubiere actuado ininterrumpidamente por seis meses a partir del vencimiento de la anterior licencia. Transcurridos los términos de la licencia o aviso a que se refieren los artículos anteriores, el Notario deberá reiniciar sus funciones de inmediato.

Artículo 173.- La Autoridad competente concederá licencia, por el tiempo que dure en el ejercicio de su cargo, al Notario que resulte electo para ocupar un puesto de elección popular o para

desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos.

El Notario formulará la solicitud correspondiente, exhibiendo constancia certificada expedida por la Autoridad de que se trate, junto con el convenio de suplencia correspondiente. Si no presentare éste último, la Autoridad competente, en un lapso no mayor de siete días hábiles, procederá a designar al suplente en los términos previstos por el artículo 163 de esta Ley.

En los casos anteriores, la licencia no podrá ser otorgada por un plazo mayor a seis años.

Sin perjuicio de lo anterior, el Notario que se postule para un cargo de elección popular, deberá solicitar licencia por noventa días hábiles, previos al día de la elección.

SECCIÓN TERCERA SUSPENSIÓN Y CESACIÓN DE FUNCIONES

Artículo 174.- Son causas de suspensión del ejercicio de la función notarial las siguientes:

- I. La pérdida de la libertad por dictarse auto de formal prisión o arraigo en contra de quien la ejerce, mientras subsista la privación de libertad o el arraigo, hasta en tanto cause ejecutoria la sentencia que en su caso lo absuelva o se le perdone, o termine el arraigo;
- II. Haberse dictado en contra del Notario auto de sujeción a proceso, por la posible comisión de delitos patrimoniales o en el ejercicio de la función notarial, hasta en tanto cause ejecutoria la sentencia;
- III. Por encontrarse disminuido de la buena salud y el pleno uso de sus facultades físicas e intelectuales, por causa calificada médicamente como transitoria que impida o afecte seriamente el ejercicio de la función notarial, en cuyo caso la suspensión durará hasta por un periodo máximo de dos años;
- IV. Por sanción firme impuesta por la Autoridad competente; y
- V. Aquellas que procedan conforme a las Leyes.

Artículo 175.- Cuando se dicte auto de formal prisión o exista sentencia condenatoria por delito intencional privativa de la libertad que haya quedado firme, contra un aspirante o Notario, el juez lo comunicará inmediatamente a la Autoridad competente.

El Ministerio Público y los jueces civiles o penales, notificarán a la Autoridad competente del inicio y conclusión de las averiguaciones previas y procedimientos que involucren a los Notarios.

Artículo 176.- Son causas de cesación del ejercicio de la función notarial y del cargo de Notario:

- I. Haber sido condenado con pena privativa de la libertad por delito intencional o por delito cometido con motivo del ejercicio de la función notarial, por sentencia ejecutoriada;
- II. La revocación de la patente, en los casos previstos por esta Ley;
- III. La renuncia expresa del Notario al ejercicio de sus funciones;
- IV. Haber cumplido setenta años de edad;
- V. Encontrarse disminuido de la buena salud y el pleno uso de sus facultades físicas e intelectuales, por causa calificada médicamente como permanente que impida o afecte seriamente el ejercicio de la función notarial;
- VI. No iniciar o reiniciar sus funciones en los plazos establecidos por esta Ley;
- VII. No desempeñar personalmente las funciones que le competen de la manera que esta Ley previene;
- VIII. No constituir o no conservar vigente la fianza; y
- IX. Las demás que establezcan las Leyes.

Artículo 177.- Cuando se tenga conocimiento de que el Notario se ubica en alguno de los supuestos previstos por los artículos 174, fracción III o 176, fracción V, la Autoridad competente dará curso al procedimiento de investigación administrativa, conforme lo siguiente:

Requerirá al Notario de que se trate para que rinda informe sobre los datos que dieron origen a la investigación administrativa, por sí, o a través de quien designe, dentro de los diez días siguientes a la notificación del requerimiento.

Al momento de rendir el informe, el Notario anexará la designación de dos médicos certificados en la especialidad de que se trate, uno acreditado por las Autoridades de salud del Distrito Federal y otro de su libre elección, quienes precisarán y sustentarán la naturaleza del impedimento, la atención médica que requiere el paciente y el diagnóstico sobre su rehabilitación. El plazo para rendir los dictámenes médicos, será de 10 días hábiles a partir de la recepción del informe rendido por el Notario.

Transcurrido el plazo anterior, se fijará fecha de audiencia en un término que no excederá de 7 días hábiles, posteriores al vencimiento del plazo señalado, para la presentación de los dictámenes médicos.

La audiencia tendrá como único efecto la recepción de los dictámenes médicos.

En la tramitación del procedimiento la Autoridad competente podrá ordenar la práctica de una visita de inspección especial extraordinaria, que se sujetará al procedimiento señalado en la presente Ley.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, la Autoridad

competente emitirá la resolución que corresponda, considerando en su motivación los dictámenes médicos y las manifestaciones hechas valer en el informe rendido por el Notario.

Artículo 178.- El juez que conozca del juicio de interdicción promovido contra un Notario, deberá comunicarlo a la Autoridad competente, una vez dictada la resolución. Al causar ejecutoria la sentencia que decreta la interdicción, cesará el ejercicio de la función notarial.

Los Jueces del Registro Civil o los agentes del Ministerio Público que tengan conocimiento del deceso de un Notario lo comunicarán inmediatamente a la Autoridad competente.

Recibidas las comunicaciones, se harán del conocimiento del Colegio.

Artículo 179.- En los casos de cesación de la función notarial, con la notificación de la resolución que al efecto emita la Autoridad competente, dará inicio el procedimiento de clausura temporal del protocolo correspondiente. Para tal efecto, la Autoridad ordenará al Notario suplente o al asociado, según el caso, la fijación de un aviso visible en la notaría y ordenará una publicación en la Gaceta, con cargo a los Notarios señalados.

Artículo 180.- Si el Notario que cesare en funciones estuviese asociado o tuviere suplente, al que corresponda de ellos se entregará el protocolo para que concluya los asuntos en trámite, y en caso de asociación, para que continúe su ejercicio en el mismo, en los términos de esta Ley. Los asociados o suplentes harán constar en el último folio utilizado por quien cesó en funciones, o en el siguiente, la cesación de funciones, la fecha y pondrán su sello y firma.

Artículo 181.- Al determinarse la cesación de funciones de un Notario que no esté asociado ni tenga suplente, se procederá a la clausura temporal de su protocolo por el inspector de notarías designado, con la comparecencia del representante que designe el Colegio. El inspector de notarías asentará la razón correspondiente en los términos antes prescritos.

Artículo 182.- A la diligencia referida en el artículo anterior comparecerán, en su caso, el Notario que haya cesado en sus funciones, su albacea, tutor, interventor o sus parientes y un Notario designado por el Colegio. Los presentes formarán un inventario de libros del protocolo, libros de folios, libros de registro de cotejos, de folios sin utilizar, apéndices, índices, testimonios y todos los documentos que haya tenido el cesante en su poder para el desempeño de su función, y otro de los diversos bienes que se encuentren en la notaría. Se entregarán los bienes diversos, a quien haya cesado como Notario, a su albacea, tutor, interventor o parientes, y los libros de folios y demás objetos indispensables para el desarrollo de la función notarial al Archivo. Un tanto de los inventarios y del acta que se levante se entregará a la Autoridad competente, otro al Archivo, uno más al cesante, o a su albacea, tutor, interventor o familiares.

El suplente que deba actuar por el Notario que haya cesado en sus funciones, recibirá todos los elementos necesarios indicados para el ejercicio de la función y los conservará por un plazo de noventa días naturales, para el trámite solamente de los asuntos pendientes, plazo que podrá ser

prorrogado por la Autoridad competente. Transcurrido dicho plazo se clausurará temporalmente el protocolo del cesante en los términos de este artículo y se entregará al Archivo, mediante inventario.

La Autoridad competente cancelará la fianza constituida cuando el Notario cesante o sus causahabientes lo soliciten, y hayan transcurrido veinticuatro meses, contados a partir de haberse hecho la publicación de tal solicitud en la Gaceta, sin que hubiere reclamación de quien demuestre tener interés legítimo. Para ello, si lo estima conveniente, solicitará la opinión del Colegio.

Artículo 183.- El Notario que vaya a actuar en el protocolo de una notaría que haya quedado vacante, recibirá del Archivo, por inventario, todos los documentos a que se refiere el artículo 182, que por Ley no deban permanecer en el Archivo, para continuar su utilización y trámite. De la entrega se levantará y firmará por cuadruplicado un acta y se entregará un respectivo tanto a la Autoridad competente y al Notario que reciba.

TITULO QUINTO
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES, DE LA VIGILANCIA A TRAVÉS DE VISITAS DE
INSPECCIÓN Y PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES.
CAPÍTULO ÚNICO
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES
SECCIÓN PRIMERA
DE LA VIGILANCIA

Artículo 184.- La Autoridad competente vigilará el correcto ejercicio de la función notarial a través de visitas que realizará por medio de inspectores de notarías. Para ser inspector de notarías el interesado, además de satisfacer los requisitos que para el desempeño de un empleo exige el Gobierno del Distrito Federal, deberá reunir aquellos que señalan las fracciones I, II, III y IV, de los artículos 36 y 37 de esta Ley.

El Colegio coadyuvará en la vigilancia del ejercicio de la función notarial, cuando la Autoridad competente lo solicite.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, GENERALES, ESPECIALES Y ESPECIALES
EXTRAORDINARIAS

Artículo 185.- Los inspectores de notarías practicarán visitas de inspección y vigilancia a las notarías, previa orden por escrito fundada y motivada, emitida y firmada por la Autoridad competente, que expresará el nombre del Notario, el tipo de inspección a realizar, el motivo de la visita, el domicilio y número de la notaría a visitar y la fecha en la que habrá de ejecutarse.

Artículo 186.- Las visitas de inspección podrán ser generales, especiales o especiales extraordinarias.

Las visitas de inspección general deberán practicarse en todas las notarías, al menos una vez al año.

Las visitas de inspección especial se practicarán cuando se reciba escrito de queja de parte interesada, acompañada por elementos de prueba que hagan presumir la existencia de una irregularidad que en el ejercicio de la función notarial, amerite sanción de carácter administrativo por violaciones a ésta y otras Leyes, directamente relacionadas con la función.

Previamente a la emisión de la orden la visita de inspección especial, la Autoridad competente solicitará al Notario, rinda un informe sobre las circunstancias y elementos probatorios en que se funda la queja. Éste deberá ser presentado en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, posteriores a aquél en que le sea requerido.

Si del informe rendido por el Notario, se advierte la necesidad de inspeccionar aquella parte del protocolo y demás instrumentos notariales que se relacionan directamente con los hechos o actos motivo de la queja, la Autoridad competente, ordenará llevar a cabo la práctica de la visita de inspección especial y notificará al Notario la fecha y hora en que se desarrollará la diligencia.

Las quejas no vinculadas estrictamente con actuación en protocolo o instrumento notarial, seguirán el procedimiento que para el caso prevé la presente Ley.

Las visitas de inspección especial extraordinaria se practicarán en aquellos casos en que se tenga conocimiento de irregularidades en el ejercicio de la función notarial, que deban ser constatadas mediante visita de inspección, por violaciones a esta Ley y a otras relacionadas directamente con su función. Estas también podrán llevarse a cabo a solicitud del Colegio de acuerdo a lo que dispone esta Ley.

En los supuestos anteriores, no se solicitará al Notario que rinda informe previo a la emisión de la orden de visita.

Las visitas se practicarán en las oficinas de la notaría en días y horas hábiles. A juicio de la Autoridad podrán continuarse en días y horas inhábiles.

La orden para la práctica de las visitas deberá notificarse por escrito al Notario, y la visita deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, tratándose de visitas generales, y dentro de los tres días hábiles siguientes en el caso de visitas especiales y visitas especiales extraordinarias.

La Autoridad competente podrá solicitar al Colegio, la designación de uno o varios Notarios para que acudan como coadyuvantes en la práctica de la visita.

Artículo 187.- La orden para la práctica de las visitas deberá notificarse al Notario por escrito. Una vez notificado el Notario, las visitas se llevará a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes en el caso de las generales, y dentro de los tres días hábiles siguientes para el caso de las especiales y extraordinarias.

La notificación previa a la visita, sea ésta general, especial o especial extraordinaria, que practique el inspector autorizado, se hará en días y horas hábiles, en el domicilio de la notaría, mediante cédula de notificación que contendrá el nombre y apellidos del Notario, el número y domicilio de la notaría, un extracto de la orden de inspección, que expresará el fundamento legal, el motivo de la inspección, fecha, hora, nombre y firma del visitador que habrá de practicarla.

Artículo 188.- El inspector que lleve a cabo la práctica de la visita, se identificará ante el Notario. En caso de no estar presente, le dejará citatorio que indicará el día y la hora en que se habrá de realizarse la visita de inspección.

Las visitas deberán ser atendidas personalmente por el Notario.

De no atender el citatorio, se entenderá la diligencia con su suplente o, en su caso, con su asociado, y en ausencia de éstos, con la persona que esté encargada de la notaría en el momento de la diligencia, a quien se le mostrará la orden escrita que autorice la inspección, con quien el inspector también se identificará.

Artículo 189.- En las visitas de inspección se observarán las reglas siguientes:

- I. Si la visita fuere general, el inspector revisará todo el protocolo, o diversas partes de éste, para cerciorarse del cumplimiento de la función notarial en sus formalidades, sin que pueda constreñirse a un solo instrumento;
- II. Si la visita fuere especial se inspeccionará aquella parte del protocolo y demás instrumentos notariales, únicamente en lo relativo a los hechos o actos que motivaron a la Autoridad ordenar la visita;
- III. En una y otra visitas, el inspector deberá constatar que estén empastados los apéndices que debieran estarlo y lo hará constar en el acta respectiva;
- IV. Cuando la visita tenga por objeto un instrumento determinado, se examinará el instrumento de forma y fondo, y en su caso, su situación registral; y
- V. Si la visita fuere especial extraordinaria, se inspeccionarán todos aquellos instrumentos que sean necesarios, para constatar las circunstancias que la motivan.

Artículo 190.- Las diligencias de notificación, visitas, actas, audiencias y todo acto administrativo que supervise la función de un Notario, se ejecutarán con la debida reserva y discreción. Las constancias y demás documentos del expediente, se pondrán a la vista del interesado, su representante, o las personas autorizadas por el Colegio, previa autorización de la Autoridad competente. El servidor público que contravenga lo anterior será sujeto de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de la materia, sin perjuicio de la aplicación de sanciones penales, cuando en el caso procedan.

Artículo 191.- Los Notarios estarán obligados a dar las facilidades que requieran los inspectores para que puedan practicar las diligencias que les sean ordenadas. En caso de negativa por parte del Notario, el inspector lo hará del inmediato conocimiento de la Autoridad competente, la que, previo procedimiento, impondrá al Notario la amonestación escrita a que se refiere esta Ley, apercibido que de continuar su negativa, se hará acreedor a multa.

El Notario que atienda la diligencia deberá proporcionar y mantener a disposición de los inspectores, desde su inicio hasta la terminación, la totalidad de libros, registros y demás objetos sobre los que deba practicarse la inspección. Los inspectores podrán solicitar y les deberá ser expedida, copia de la documentación que estimen necesaria para que, previo cotejo con sus originales, se haga constar aquellos que son coincidentes y anexen a las actas que al efecto se levanten.

Artículo 192.- El inspector contará con un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la orden de inspección, para su desahogo. Durante el desarrollo de la visita levantará acta que hará constar, en su caso, las irregularidades observadas, y señalará las manifestaciones que en la diligencia exprese el Notario. Al inicio del acta, hará saber al Notario que tiene derecho a designar a dos testigos y, en caso de no hacerlo, estos serán designados por el inspector. Si el Notario se abstiene de firmar el acta, el inspector lo hará constar en el acta y entregará una copia al Notario, sin que la negativa afecte la validez de la misma y su contenido.

Artículo 193.- Practicadas las diligencias de inspección y levantadas las actas de mérito, el inspector hará entrega de las constancias a la Autoridad competente, esto se hará dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta de inspección.

Artículo 194.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la visita de inspección, el Notario podrá formular por escrito, ante la Autoridad competente, las manifestaciones que a su derecho convengan sobre lo constatado en el acta de inspección, y en su caso, ofrecer pruebas que guarden relación con los hechos controvertidos. En el escrito que presente, deberá autorizar a una o varias personas para oír y recibir notificaciones que se deriven del procedimiento en cuestión. Transcurrido el plazo se emitirá la resolución que corresponda.

En toda práctica de visitas de inspección, la Autoridad competente deberá emitir, según sea el caso, acuerdo sin observaciones o resolución de imposición de sanciones, según sea el caso.

Artículo 195.- Cuando se trate de visitas que deban practicarse a Notarios asociados o suplentes, se observarán las mismas disposiciones señaladas en esta sección.

Artículo 196.- Cuando del acta de visita de inspección o por cualquier otro medio resulte la posible comisión de un delito o el incumplimiento de obligaciones fiscales por parte del Notario, la Autoridad Competente dará vista al Ministerio Público y a la Autoridad fiscal, que resulten competentes.

En los casos en que el inspector omite hacer constar en sus actuaciones o informar a la autoridad competente, sobre violaciones a las normas que rigen la función notarial, por parte del Notario o sus auxiliares o dependientes, la autoridad competente lo hará del conocimiento de la autoridad administrativa competente.

Se impondrán las penas previstas para el delito de encubrimiento por favorecimiento al inspector que no haga constar en sus actuaciones o no informe a su superior jerárquico, sobre los hechos posiblemente constitutivos de delito por parte del Notario.

Artículo 197.- Con independencia de los procedimientos que se siguen a través de visitas de inspección, si la Autoridad competente detecta o tiene conocimiento del posible incumplimiento de obligaciones a cargo del Notario, que consten en soporte documental y no ameriten la práctica de una visita, requerirá al Notario para que en un término improrrogable de cinco días hábiles posteriores a su notificación, formule las manifestaciones que estime conducentes.

Transcurrido el plazo anterior y de ser el caso, la Autoridad competente emitirá la resolución que corresponda.

SECCIÓN TERCERA DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 198.- Los Notarios son responsables por los delitos ó faltas que cometan en el ejercicio de su función, en los términos que previenen las Leyes penales del fuero común y federales. De la responsabilidad civil en que incurran en el ejercicio de sus funciones conocerán los Tribunales. De la responsabilidad administrativa en que incurran por violación a esta Ley y a otras relacionadas con su función, conocerán las Autoridades competentes. De la responsabilidad colegial conocerá la Junta de Decanos, que estimará si amerita el asunto encausarse a través de la Comisión de Honor y Justicia, y dado el caso, a través del arbitraje correspondiente. De la responsabilidad fiscal en que incurra en ejercicio de sus funciones, conocerán las Autoridades tributarias locales o federales, según el caso.

La responsabilidad administrativa prescribirá a los siete años de cometida la infracción, sin perjuicio de la de carácter civil, penal o fiscal, que prescribirá en los términos previstos en las leyes de la materia.

El término de la prescripción se suspenderá en la fecha en que el quejoso presente la queja ante la Autoridad competente o en la fecha en que las Autoridades Competentes conozcan de la comisión de una o varias infracciones o en la fecha en que de oficio inicie el procedimiento.

Cuando se promueva algún juicio por responsabilidad en contra de un Notario, el juez podrá admitir como prueba pericial profesional, si así se ofreciere, la opinión del Colegio.

Siempre que se inicie una averiguación previa en la que resulte imputado un Notario como resultado del ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público lo hará del conocimiento de las autoridades competentes, y podrá, si así lo estima conveniente, solicitar la opinión del Colegio. En ningún caso

la falta de opinión del citado Colegio, por no haberle sido requerida, por tardanza o abstención del Colegio, afectará la validez de la indagatoria.

Artículo 199.- El Notario incurrirá en responsabilidad administrativa por violaciones a esta Ley o a otras Leyes relacionadas con su función pública, y con motivo de su ejercicio de la misma. El Notario no tendrá responsabilidad cuando el resultado de sus actuaciones sea por error de opinión jurídica fundada o sea consecuencia de las manifestaciones, declaraciones o instrucciones de los prestatarios, de los concurrentes o partes, o éstos hayan expresado su consentimiento con dicho resultado, sin perjuicio de la legalidad que regula la función notarial.

Artículo 200.- La Autoridad competente sancionará a los Notarios por las violaciones en que incurran a los preceptos de esta Ley, aplicando las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multas;
- III. Suspensión temporal; y
- IV. Cesación de funciones.

Estas sanciones se notificarán personalmente al Notario responsable y se harán del conocimiento del Consejo.

Sin perjuicio de lo anterior, al Notario que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule queja, querrela o aporte información o pruebas relativas a la presunta comisión de una violación a la ley del notariado y demás que regulan la función notarial, o sobre la presunta comisión de un delito, se impondrá de seis meses a dos años de prisión.

Asimismo, al notario que por sí o por interpósita persona, ejerza represalia contra persona que ha formulado queja, denuncia o querrela o aportado información o pruebas sobre la presunta comisión de una violación a la ley del notariado y demás disposiciones que regulan la función notarial, o contra persona ligada por vínculo afectivo o de negocios con el quejoso, querellante o informante, se impondrá de tres a seis años de prisión.

Artículo 201.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán de manera gradual, y las multas podrán acumularse a las señaladas en las fracciones I, III y IV de esa disposición.

Para aplicar las sanciones, la Autoridad competente deberá fundar y motivar su determinación, considerando en la individualización, los siguientes aspectos:

- I. Las circunstancias y gravedad del caso;
- II. Los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado o pudieran ocasionarse;
- III. La reincidencia;
- IV. El grado de diligencia del Notario para la solución del problema;

- V. La antigüedad en el cargo; y
- VI. Los antecedentes profesionales y los servicios prestados al gobierno, sociedad y notariado.

Habrá reincidencia cuando la misma conducta se realice en dos o más ocasiones.

Artículo 202.- Se sancionará al Notario con amonestación por escrito:

- I. Por retraso injustificado que le sea imputable, en la actuación o desahogo de un trámite relacionado con un servicio solicitado y expensado por el solicitante, siempre que éste hubiere entregado toda la documentación previa que el Notario requiera;
- II. Por no dar avisos, no llevar los correspondientes índices de la decena de libros del protocolo, no encuadernar los libros del protocolo y sus apéndices o conservarlos en términos de Ley; o no entregar oportunamente los libros del protocolo, libros de registro de cotejos, apéndices e índices al Archivo;
- III. Por separarse de sus funciones sin haber dado previo aviso u obtenido licencia, o por no reiniciar funciones oportunamente, en términos de la licencia, o de esta Ley, y sólo cuando se trate de la primera vez en que incurre en esta falta;
- IV. Por negarse a ejercitar sus funciones habiendo sido requerido y expensado en su caso para ello por el prestatario, sin que medie explicación o justificación fundada por parte del Notario a dicho solicitante;
- V. Por no ejercer sus funciones en actividades de orden público e interés social a solicitud de las Autoridades, en los términos previstos por esta Ley;
- VI. Por no ejercer sus funciones en días y horas hábiles, y excepcionalmente en los inhábiles, en los términos de esta Ley;
- VII. Por no obtener en tiempo o mantener en vigor la garantía del ejercicio de sus funciones, si se trata de la primera vez que el Notario comete esta falta;
- VIII. No atender personalmente las diligencias de inspección o cualquiera otra diligencia ordenada por la autoridad competente;
- IX. Negarse a proporcionar u omitir, las facilidades que requieran los inspectores para la práctica de las diligencias que les sean ordenadas;
- X. Por incurrir en el supuesto del artículo 84 de esta ley, siempre que se trate de la primera vez; y
- XI. Por expedir copias cotejadas sin tomar las medidas de seguridad señaladas por el Colegio;

Artículo 203.- Se sancionará al Notario con multa de uno a dieciocho meses de salario mínimo general vigente al momento del incumplimiento:

- I. Por reincidir, en la comisión de alguna de las faltas a que se refiere el artículo anterior, o por no haber constituido o reconstituido la fianza en el plazo de un mes a partir de la aplicación de la sanción a que se refiere la fracción VII del artículo anterior;
- II. Por llevar a cabo adiciones o variaciones a la escritura sin sujetarse a lo previsto en los artículos 68 y 92; Se presumirá el incumplimiento a los preceptos señalados cuando las líneas insertadas no tengan entre sí la misma distancia o no correspondan a la fuente del resto de la escritura o acta;
- III. Por incurrir en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 32, fracciones, I, IV, VI, VIII y XI de esta Ley;
- IV. Por provocar por culpa, la nulidad de un instrumento o testimonio;
- V. Por no ajustarse al arancel o a los convenios legalmente celebrados en materia de honorarios legalmente aplicables;
- VI. Por incurrir en los supuestos a que se refieren los artículos 220, 222 y 223 de esta Ley;
- VII. Por realizar acciones o incurrir en omisiones que impliquen el incumplimiento de lo previsto en las fracciones II a VII del artículo 19 de esta Ley;
- VIII. Por presentar a inscripción del registro público, los testimonios que expida, fuera de los plazos mencionados en el artículo 33, fracción XI de esta Ley; y
- IX. Por asentar la nota "NO PASÓ" fuera de los casos previstos en esta Ley.

En los casos de reincidencia por segunda o ulteriores ocasiones, por alguna de las faltas previstas en la segunda parte de la fracción II del artículo anterior, la multa se integrará con la cantidad que corresponda conforme al primer párrafo de este artículo a la cual se sumará el 50% de la multa mínima prevista en este artículo, por cada día de retraso hasta la fecha en que el omiso haga la entrega respectiva.

Artículo 204.- Se sancionará con suspensión del ejercicio de la función notarial hasta por un año:

- I. Por reincidir, en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior o por no haber constituido o reconstituido la fianza a partir de la aplicación de la sanción a que se refiere la fracción I del artículo anterior;
- II. Por realizar cualquier actividad que sea incompatible con el desempeño de sus funciones de Notario, de acuerdo a lo previsto por esta Ley;
- III. Por revelar injustificada y dolosamente datos sobre los cuales deba guardar secreto profesional, cuando por ello se cause directamente daños o perjuicios al ofendido;
- IV. Por incurrir en alguna de las prohibiciones que señala el artículo 32, fracciones II, III, V y VII,

IX y X;

V. Por provocar por dolo, o por segunda ocasión con culpa, la nulidad de algún instrumento o testimonio; y

VI. Por no desempeñar personalmente sus funciones de la manera que la presente Ley dispone.

Artículo 205.- En los supuestos previstos por las fracciones II y IV del artículo anterior, la resolución por la que se determine la suspensión del ejercicio de la función notarial se ejecutará de manera inmediata.

A partir de la notificación de la sanción impuesta, el protocolo y demás elementos para el desarrollo de la función notarial, estarán a cargo del Notario suplente.

El incumplimiento o violación de la suspensión en estos casos, dará lugar a la revocación de la patente del Notario.

Artículo 206.- Además de los supuestos señalados en el artículo 176, se sancionará al Notario con la cesación del ejercicio de la función notarial y la consecuente revocación de la patente, en los siguientes casos:

I. Por incurrir reiteradamente en alguna de los supuestos señalados en el artículo 204 de esta Ley;

II. Cuando un testamento quede sin efecto por falta de alguna de las solemnidades previstas en el Código Civil;

III. Cuando en el ejercicio de su función incurra en reiteradas deficiencias administrativas, y las mismas hayan sido advertidas por la Autoridad competente al Notario;

IV. Por falta grave de probidad, o notorias deficiencias o vicios debidamente comprobados en el ejercicio de sus funciones;

Para efectos de esta fracción, de manera enunciativa y no limitativa, se consideran faltas graves de probidad para efectos de esta Ley, las siguientes:

a) Recibir el monto de impuestos o derechos causados por la operación o trámite de un instrumento sin enterarlos a la Autoridad fiscal correspondiente, en los plazos que la Ley establezca deben ser enterados, sin que medie justificación legal alguna;

b) Permitir la suplantación de su persona, la sustitución de su sello o de su firma por tercero, o el uso injustificado del sello de autorizar;

c) Rendir informes falsos a la Autoridad competente, Autoridades jurisdiccionales o Ministerio Público; y

d) Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional o por delito cometido con motivo del ejercicio de la función notarial.

IV. Por no iniciar funciones ni establecer oficina en el lugar que deba desempeñarlas, dentro de los noventa días hábiles siguientes al de su protesta;

V. Dejar de actuar injustificadamente en su protocolo durante más de dos meses en un año calendario;

VI. Ausentarse reiteradamente del ejercicio de su función y consentir que continúe la operación de su oficina notarial, sin presentar aviso o haber obtenido la licencia respectiva;

VII. Cuando habiendo dado aviso de ausencia temporal, la oficina notarial continúe prestando servicio al público, sin que entre en funciones el Notario suplente; y

VIII. La resolución por la que un Notario sea cesado en sus funciones, será firmada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

SECCIÓN CUARTA DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 207.- Toda persona interesada, podrá presentar ante la Autoridad competente, escrito de queja contra el Notario al que se le impute la actuación que amerite sanción de carácter administrativo, por violaciones a esta Ley y otras relacionadas directamente con su función. El escrito de queja deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Señalar nombre o razón social del promovente, en su caso, el de su representante legal y de los autorizados para oír y recibir notificaciones, y el domicilio para las que deban realizarse de forma personal;

II. Acreditar el interés jurídico del promovente en el asunto de que se trate;

III. La descripción clara de los hechos o razones en que apoya su queja; precisando los daños o en su caso perjuicios que le ocasiona la actuación del Notario y las irregularidades en que a su juicio haya incurrido en el ejercicio de la función notarial; y

IV. Anexar copia de una identificación oficial del promovente en su caso, y constancias documentales que acrediten sus manifestaciones, o en su caso señalar los testigos idóneos.

Cuando el escrito no contenga alguno de los requisitos anteriores, la Autoridad competente prevendrá por escrito al interesado, para que en el término de cinco días hábiles siguientes a su notificación subsane los requisitos de que se trate, vencido el término sin que el interesado desahogue la prevención, la Autoridad desechará por improcedente la queja presentada.

La Autoridad valorará la actualización o no del interés jurídico del quejoso, al admitir o al resolver en el procedimiento.

No se dará curso a las quejas notoriamente infundadas.

Artículo 208.- La Autoridad Competente recibirá la queja y previo a su admisión podrá solicitar al Notario un informe sobre los hechos que la motivaron, mismo que deberá rendirse en un término no mayor a cinco días hábiles, a efecto de determinar la procedencia de la queja.

De ser procedente o cuando el Notario haga caso omiso al requerimiento de informe, se admitirá a trámite la queja y llevará a cabo su registro en el libro de Gobierno. Se abrirá el expediente respectivo, notificará y correrá traslado del acuerdo de admisión junto con la queja, al Notario de que se trate, y de ser el caso, ordenará la visita de inspección especial en los términos y condiciones previstos en la presente la Ley.

A las partes sólo les será notificado personalmente el acuerdo admisorio de la queja y la resolución que ponga fin al procedimiento. Todas las resoluciones de trámite serán notificadas por conducto de las personas autorizadas en las oficinas de la Autoridad Competente y mediante los estrados que ésta implemente para tal efecto.

Desahogadas las diligencias, la Autoridad Competente citará a las partes a una audiencia de conciliación, la cual podrá diferirse por una sola ocasión, siempre que así lo soliciten las partes; en la audiencia, la Autoridad exhortará a las partes a conciliar sus intereses.

La audiencia en que las partes concilien sus intereses deberá contener una descripción clara y precisa de las obligaciones de dar o hacer, así como el lugar, la forma y tiempo en que deberán cumplirse.

Una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones en la fecha señalada en la audiencia de conciliación, la Autoridad Competente dictará el acuerdo o resolución que corresponda.

De no haber conciliación la Autoridad Competente abrirá el periodo probatorio durante un plazo de diez días hábiles, cuya admisión y valoración estará sujeta a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos. De no existir prueba pendiente por desahogar, se concederá un término de tres días comunes a las partes para presentar escrito de alegatos; una vez rendidos, la Autoridad Competente citará a las partes para oír la resolución que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Artículo 209.- Contra las resoluciones emitidas en los procedimientos instaurados a los Notarios, procederá el recurso de inconformidad, que deberá interponerse por escrito ante la propia autoridad que dictó la resolución, el cual será resuelto por el superior jerárquico de la Autoridad sancionadora, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución recurrida.

Contra las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, las autoridades podrán interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente por conducto de la Sala Superior del mencionado tribunal, mediante escrito dirigido al Tribunal Colegiado de Circuito dentro del término de 10 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva.

Artículo 210.- El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, se sujetará a los siguientes requisitos:

- I. Expresará el nombre completo y domicilio del promovente, en su caso, el número de la notaría a su cargo y de su patente de Notario;
- II. Mencionará con precisión la Autoridad o servidor público de quien emane la resolución recurrida, indicando con claridad en qué consiste, citando la fecha y número de los oficios y documentos en que conste la determinación recurrida, así como la fecha en que le hubiere sido notificada;
- III. Hará una exposición sucinta de los motivos de inconformidad y fundamentos legales de la misma; y
- IV. Contendrá una relación con las pruebas que pretenda se reciban para justificar los hechos en que se apoye el recurso, cuya admisión, desahogo y valoración serán determinados por la Autoridad administrativa correspondiente. Si el escrito de inconformidad fuere oscuro o irregular, la Autoridad prevendrá al recurrente para que en un término de tres días lo aclare, corrija o complete, con el apercibimiento de que si no lo cumple dentro del término señalado, el escrito se desechará de plano. Cumplido lo anterior se dará curso al escrito.

Al escrito de inconformidad deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a. Poder suficiente de quien promueva en representación del recurrente;
- b. El que contenga el acto impugnado;
- c. La constancia de notificación; y
- d. Aquellos en que consten las pruebas ofrecidas, conforme a la fracción IV que antecede. En el caso de pruebas testimoniales y periciales, se señalará el nombre y domicilio del testigo y perito, quien será citado para aceptar el encargo, dentro de los cinco días siguientes.

Si los documentos señalados en los incisos a, b y c que anteceden no se presentan simultáneamente con el escrito por el que se interpone el recurso, se otorgará un plazo de tres días para ello, apercibido el promovente que de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto y si se trata de los documentos señalados en la fracción d que antecede, se tendrán por no presentadas.

Artículo 211.- Concluido el término de recepción y desahogo de pruebas, se dictará la resolución correspondiente en un término que no excederá de quince días hábiles, y se notificará al interesado, en un plazo máximo de diez días contados a partir de su firma.

Artículo 212.- Los efectos de la resolución al recurso consistirán en:

- I. Tenerlo por no interpuesto;

- II. Modificar o revocar el acto impugnado; y
- III. Reconocer la validez del acto impugnado.

TÍTULO SEXTO
DEL ARCHIVO, EL COLEGIO Y DE LA CERTIFICACIÓN NOTARIAL
CAPÍTULO PRIMERO
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 213.- El Registro Público, el Registro Nacional de Avisos de Testamentos y el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, son instituciones que apoyan al notariado del Distrito Federal en beneficio de la seguridad y certeza jurídicas que impone el correcto ejercicio de la fe pública. Los notarios del Distrito Federal podrán comunicarse oficialmente de manera ordinaria con estas instituciones haciendo uso de su firma electrónica notarial en términos de esta ley, la cual tendrá equivalencia a la firma autógrafa y al sello de autorizar del notario. El uso de la firma electrónica notarial podrá extenderse a las dependencias federales y locales en los casos y términos que así lo determinen las leyes correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 214.- El Archivo General de Notarías dependerá de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y estará formado:

- I. Con los documentos que los Notarios del Distrito Federal remitan a éste, según las prevenciones de esta Ley;
- II. Con los protocolos, que no sean aquellos que los Notarios puedan conservar en su poder;
- III. Con los sellos de los Notarios que deban depositarse o inutilizarse, conforme a las disposiciones de esta Ley; y
- IV. Con los expedientes manuscritos, libros y demás documentos que conforme a esta Ley deba mantener en custodia definitiva.

Artículo 215.- El titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales designará al titular del Archivo, y ejercerá, por su conducto, las facultades siguientes:

- I. Celebrar, previo acuerdo del titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, convenios para acrecentar, conservar y difundir el acervo documental del archivo;

- II.** Coadyuvar en todo lo concerniente al ejercicio de la función notarial;
- III.** Impulsar la investigación para el proceso de codificación de la normatividad notarial;
- IV.** Estudiar y proponer métodos de conservación y respaldo, de la documentación e información que tenga relación con la función notarial;
- V.** Expedir y reproducir a solicitud de parte interesada, los documentos públicos y privados que obren en los acervos en custodia del Archivo;
- VI.** Certificar la documentación solicitada por Autoridades judiciales, administrativas y legislativas, así como por los particulares que acrediten su interés jurídico, y que esté en custodia del Archivo;
- VII.** Revisar que los libros cumplan con todos y cada uno de los requisitos previstos en esta Ley, para su recepción y custodia definitiva;
- VIII.** Certificar la razón de cierre con respecto a la revisión previa a la que se refiere la fracción que antecede;
- IX.** Custodiar en definitiva el protocolo que contenga la razón de cierre y que deba tener una antigüedad de cinco años a partir de la fecha de la razón;
- X.** Recibir para su inutilización los sellos, que se hayan deteriorado, alterado o aparecido después de su extravío, así como los que no cumplan con los requisitos previstos en esta Ley;
- XI.** Recibir los expedientes, manuscritos, libros, folios y demás documentos que conforme a esta Ley deban entregar los Notarios y que deban custodiarse en el Archivo;
- XII.** Devolver a los Notarios, en los plazos previstos por esta Ley, los expedientes, manuscritos, libros, folios y demás documentos que conforme a la misma, no deban custodiarse en definitiva, después de haber sido dictaminados;
- XIII.** Regularizar y autorizar en definitiva, los instrumentos que hubieren quedado pendientes de autorización por parte de un Notario;
- XIV.** Recibir de los Notarios, los avisos de testamento y de designación de tutor cautelar para su depósito y custodia definitiva en el Archivo;
- XV.** Recibir, para su depósito y custodia los testamentos ológrafos que presenten los particulares;
- XVI.** Rendir información a las Autoridades judiciales y administrativas competentes, y a los Notarios con respecto a los avisos y testamentos ológrafos a que se refieren las dos fracciones que anteceden;
- XVII.** Dictaminar y calificar las solicitudes presentadas por los particulares, para determinar la procedencia de un trámite;

- XVIII.** Realizar anotaciones marginales de acuerdo a la función notarial, prevista en esta Ley;
- XIX.** Registrar las patentes de aspirante y de Notario, así como los convenios de asociación y de suplencia celebrados entre los Notarios;
- XX.** Recibir las inspecciones judiciales, ministeriales o de autoridad administrativa, cuando la Ley así lo permita;
- XXI.** Colaborar para la integración, alimentación, mantenimiento y actualización del sistema de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento y del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales; y
- XXII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 216.- El Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan una antigüedad de más de setenta años, de los cuales a solicitud de persona que acredite tener interés jurídico, de Autoridades competentes y de Notarios, podrán expedirse copias simples o certificadas, previo pago de los derechos que previene el Código Fiscal del Distrito Federal.

Artículo 217.- El Archivo es público tratándose de documentos cuya antigüedad sea de más de setenta años:

- I.** Si a la fecha de la consulta o de la petición de que se trate, la antigüedad del documento tiene más de setenta años y menos de cien, su análisis, consulta y reproducción, serán públicos, previo pago de derechos en los términos del Código Fiscal del Distrito Federal;
- II.** Si a la fecha de la consulta o de la petición de que se trate, la antigüedad del documento tiene más de cien años y menos de ciento cincuenta, los mismos únicamente podrán analizarse y consultarse bajo la supervisión estricta de un historiador designado para tal efecto por el Archivo. Para su reproducción, previo pago de derechos previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal, se requerirá la autorización del titular del Archivo o del Director General Jurídico y de Estudios Legislativos, la cual se llevará a cabo por un historiador designado por el Archivo, quien deberá cuidar en extremo el uso y manejo del documento de que se trate; y
- III.** Si a la fecha de la consulta o de la petición de que se trate, la antigüedad del documento tiene más de ciento cincuenta años, los mismos únicamente podrán analizarse y consultarse bajo la supervisión estricta de un historiador, designado para tal efecto por la Autoridad Competente.

Para su reproducción, se requerirá la autorización del titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales o de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, a través de los acuerdos o convenios respectivos. Esta reproducción sólo se llevará a cabo para fines científicos, docentes y culturales mediante tecnología que garantice el cuidado y la preservación de dichos documentos y a través de instituciones gubernamentales o de Derecho privado, o particulares, peritos en el cuidado extremo de los mismos y en la aplicación de dicha tecnología, con la participación y supervisión de un historiador designado por la Autoridad Competente; para esta reproducción se pagarán los derechos señalados en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Artículo 218.- El titular y los demás empleados del Archivo tendrán la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo. El incumplimiento de dicho secreto será sancionado administrativamente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y penalmente conforme lo prevengan las disposiciones penales aplicables.

Artículo 219.- El sello del Archivo será metálico, tendrá forma circular, con un diámetro de cuatro centímetros, reproducirá en el centro el escudo nacional, abajo del mismo dirá "México" y en su circunferencia "Archivo General de Notarías del Distrito Federal". El segundo y ulteriores sellos deberán incluir un signo que los distinga del anterior.

El sello expresa el poder autenticador del Archivo y en los casos previstos por esta Ley, lo público de su función.

Artículo 220.- El Archivo General de Notarías para la aplicación de las sanciones que procedan, comunicará oportunamente a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, los casos en que los Notarios en el ejercicio de sus funciones no cumplan esta Ley o sus reglamentos.

Artículo 221.- La expedición y reproducción de documentos públicos y privados se hará según lo previsto en el artículo 217 de esta Ley.

La solicitud de trámite ingresada, deberá ir acompañada con documentación que acredite el interés y la personalidad jurídica, en su caso, de quien promueva y tendrá la calificación en un término no mayor a siete días hábiles, en el cual se informará verbalmente al promovente la procedencia de dicha solicitud y la cuantía del pago de derechos respectivos, pagados éstos, se procederá a la expedición o reproducción de que se trate, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la presentación del comprobante del pago; la entrega de la documentación requerida se hará únicamente al promovente. La improcedencia de la solicitud se comunicará al promovente por oficio.

Artículo 222.- La revisión de los libros de protocolo a que se refieren los artículos 74 y 215, fracción VII de esta Ley, se realizará en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción de los mismos, disponiendo el Notario de ellos, a partir del undécimo día. Si el Notario no acudiere a recogerlos a más tardar tres días hábiles después de que están a su disposición, se hará del conocimiento de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, para que ésta proceda en términos del artículo 220 de esta Ley.

Artículo 223.- La pérdida, alteración, deterioro, aparición del extraviado y la solicitud para inutilización del sello de autorizar, se hará del conocimiento del Archivo conforme a lo dispuesto por los artículos 55, 56, 57 y 215, fracción X, de esta Ley.

Si con motivo de las atribuciones que esta Ley confiere a la Autoridad competente, al momento de que se solicita el registro del sello de autorizar de algún Notario, la misma se percata que aquél no reúne las características previstas en el artículo 53 de esta Ley, negará el registro a través del levantamiento de un acta circunstanciada y plasmará en una hoja en blanco dicho sello, para comunicarlo de inmediato al Archivo, y éste, tendrá cuidado de que el sello no registrado no se hubiere utilizado o se utilice en lo futuro por el Notario en alguno de sus instrumentos. Si el archivo llegare a detectar esta irregularidad lo informará de inmediato a la Autoridad competente para que imponga la sanción a que se refiere el artículo 203, fracción V de esta Ley.

Artículo 224.- Si con motivo del ejercicio de la atribución que esta Ley confiere al archivo, al momento de expedir algún testimonio o copia certificada de un instrumento que obre en su poder, el titular del Archivo se percata que el instrumento de referencia carece de:

- I. Sello al margen superior izquierdo en alguna de las hojas;
- II. Sello en la autorización preventiva, o definitiva de la escritura;
- III. Firma en la autorización preventiva o definitiva de la escritura;
- IV. Media firma o rúbrica en las notas complementarias, en su caso;
- V. Leyenda "Ante mí"; y
- VI. Salvado de lo entrerrenglonado o testado;

En estos casos el titular del Archivo expedirá el testimonio o copia certificada solicitados, con la mención en la certificación de tales omisiones, con el señalamiento de tratarse de una escritura irregular y sin prejuzgar sobre las consecuencias legales de las mismas.

Cuando el documento de que se trate, contenga firma ostensiblemente diferente a la del Notario que autoriza, se procederá en los mismos términos a que se refiere el párrafo que antecede.

Con independencia de lo anterior, si el interesado consulta al Colegio acerca de la posibilidad de regularizar dichas anomalías, éste, bajo su más estricta responsabilidad, coadyuvará con él, ante la instancia competente.

En los casos de posible alteración de un instrumento, apéndice o índice, el titular del Archivo presentará la denuncia correspondiente ante la autoridad ministerial, con cuyos datos asentará la nota respectiva en el instrumento ó libro de que se trate.

SECCIÓN TERCERA DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 225.- El Colegio de Notarios del Distrito Federal, Asociación Civil, es el órgano de representación y defensa de la función notarial y garantía ante la sociedad, de un servicio notarial de calidad, eficaz, responsable y digno.

Los Notarios del Distrito Federal estarán agrupados en este único Colegio de Notarios del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejercerá para el notariado y ante las Autoridades, las facultades de representación, organización, gestión, intervención, verificación y opinión que esta Ley le otorga.

Artículo 226.- El Colegio coadyuvará al ordenado y adecuado ejercicio de la función notarial, para lo cual tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Vigilar y organizar el ejercicio de la función notarial por sus agremiados, con sujeción a las normas jurídicas y administrativas emitidas por las Autoridades competentes y conforme a sus normas internas, con el fin de optimizar la función notarial;
- II. Coadyuvar con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la planeación, programación, elaboración y ejecución de los procesos de certificación notarial y sus refrendos;
- III. Auxiliar a los Órganos de Gobierno del Distrito Federal y colaborar con los poderes de la unión, en todo lo relativo a la preservación y vigencia del Estado de Derecho y Leyes relacionadas con la función notarial;
- IV. Colaborar con las Autoridades competentes y con la Asamblea Legislativa, como órgano de opinión y de consulta, en lo relativo a la función notarial, así como coordinar la intervención de los Notarios en los instrumentos que se requieran en los programas y planes de la Administración;
- V. Colaborar con las Autoridades y organismos de vivienda de la Federación y del Distrito Federal, principalmente en programas de vivienda;
- VI. Representar y defender al notariado del Distrito Federal y sus intereses profesionales, patrimoniales y morales, así como a cualquiera de sus miembros en particular, cuando éste lo solicite y siempre que ello se funde en lo que el Colegio considere razonadamente injusto e improcedente. El interés general prevalecerá sobre el del notariado y el de éste, sobre el de un Notario en particular;
- VII. Promover y difundir una cultura jurídica de asistencia, prevención y actuación notarial, en beneficio de los valores jurídicos tutelados por esta Ley y de la preservación y vigencia de la ética en la función notarial;
- VIII. Formular y proponer a las Autoridades competentes estudios relativos a proyectos de Leyes, reglamentos y sus reformas y adiciones;
- IX. Estudiar y resolver las consultas que sobre la interpretación de Leyes les formulen Autoridades y Notarios en asuntos relacionados con la función notarial;
- X. Formar y tener al día información sobre solicitudes de exámenes de aspirante y de oposición

al notariado;

XI. Intervenir en los procedimientos para acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser aspirante o Notario;

XII. Colaborar en la preparación y desarrollo de exámenes de aspirante y de Notario para someterlos a la consideración y aprobación de la Autoridad competente;

XIII. Organizar y llevar a cabo cursos, conferencias y seminarios, así como hacer publicaciones, sostener bibliotecas y proporcionar al público en general y a sus agremiados, medios para el desarrollo de la carrera notarial y para el mejor desempeño de la función notarial;

XIV. Proveer a los Notarios de los folios que integren su respectivo protocolo. Para cumplir esta responsabilidad el Colegio elegirá la calidad del papel y los medios de seguridad que lo hagan indeleble así como las condiciones de producción de los folios, cuidando que sean las más adecuadas para el instrumento notarial, informando de ello a la Autoridad competente;

XV. Colaborar y ser órgano auxiliar con posibilidad de participar en visitas a las instituciones relacionadas con la dación de fe pública;

XVI. Proporcionar capacitación y cursos de formación y especialización a servidores públicos que en el desempeño de sus funciones se relacionen con la función notarial, con independencia de aquellos que se establezcan para obtener la certificación notarial;

XVII. Impulsar la investigación y el estudio de la función notarial;

XVIII. Otorgar la fianza que en términos del artículo 51 de esta Ley deben ofrecer los Notarios en garantía de la responsabilidad por el ejercicio de su función, para lo cual establecerá y administrará un fondo de garantía; Cuando se determine no afianzar a algún Notario, deberá informarlo a la autoridad competente, expresando las razones de ello, dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año;

XIX. Proponer, para la aprobación de la Autoridad competente, el arancel de Notarios en términos de esta Ley y sus actualizaciones;

XX. Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los Notarios para la constitución, mantenimiento e incremento del fondo de garantía que cubre la responsabilidad por el ejercicio de la función notarial, y para cubrir los gastos de administración y funcionamiento del propio Colegio;

XXI. Establecer y administrar fondos de previsión, de ayuda y de ahorro entre sus agremiados;

XXII. Coadyuvar con el Archivo, en el control, conservación y custodia de su acervo;

XXIII. Organizar las actividades notariales de guardia, consultoría y las demás tendientes al beneficio de la población de la entidad, en particular a los sectores más vulnerables;

XXIV. Celebrar con las Autoridades, convenios para la creación de sistemas y formas para el

desempeño de la función notarial en programas especiales;

XXV. Intervenir como mediador y conciliador, sobre la actividad de los agremiados, en caso de conflictos de éstos con terceros y rendir opinión a las Autoridades competentes cuando así se lo soliciten;

XXVI. Actuar como administrador de arbitraje, árbitro, conciliador y mediador para la solución de controversias entre particulares; para tal efecto podrá designar, de entre sus agremiados, a quienes realicen tales funciones;

XXVII. Coadyuvar con las Autoridades competentes en la vigilancia del exacto cumplimiento de esta Ley;

XXVIII. Sin perjuicio de la orientación a los prestatarios de servicios notariales sobre la deficiencia en los mismos, cuando tenga conocimiento de la probable violación a las disposiciones de esta ley o a cualquier otra disposición que regule la función notarial, turnará de inmediato a las Autoridades competentes, los antecedentes relativos;

XXIX. Vigilar la disciplina de sus asociados en el ejercicio de sus funciones, incluida la certificación notarial y aplicar medidas disciplinarias y sanciones a los mismos, de conformidad con su normatividad interna;

XXX. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el logro de sus fines sociales y profesionales, y disponer de ellos, incluso por donación;

XXXI. Fomentar el desarrollo del Instituto de Investigaciones Jurídicas del Notariado, como órgano del Colegio, así como el de su biblioteca y publicaciones;

XXXII. Organizar por riguroso turno las guardias para días festivos y el periodo vacacional de fin de año;

XXXIII. Organizar y vigilar el cumplimiento de los turnos de operaciones que indica esta Ley;

XXXIV. Recibir los avisos, realizar internamente los registros y desempeñar las funciones que directamente le atribuya esta Ley;

XXXV. Promover entre sus agremiados el uso de las nuevas tecnologías en materia informática, especialmente, la utilización de la firma electrónica notarial; y

XXXVI. Las demás previstas por este y otros ordenamientos, así como los estatutos del Colegio.

Artículo 227.- Los bienes del archivo histórico del Colegio son inalienables.

Artículo 228.- El Consejo del Colegio de Notarios del Distrito Federal será el órgano permanente de administración ordinaria y representación del Colegio para ejercer en su nombre las facultades que esta Ley otorga al Colegio, salvo las que expresamente reserve a la Asamblea del Colegio; tendrá la

firma social por el número par de integrantes que elija la Asamblea, la mitad de ellos en los años nones y la otra en los pares y se regirá por sus estatutos. Los consejeros ejercerán su cargo por dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 229.- Cuando sea solicitada la opinión técnico notarial del Colegio de Notarios por la posible violación del secreto profesional, en los casos previstos por el Código Penal, la calificación que en su caso se dé por la Comisión de Honor y Justicia o por el arbitraje encomendado por la Junta de Decanos, podrá ser un elemento que al efecto valore el juez penal.

Artículo 230.- Son obligaciones de los Notarios, en correspondencia con el Colegio y el Notariado, las siguientes:

- I. Desempeñar los cargos y las comisiones que les sean asignadas por los órganos del Colegio de Notarios;
- II. Cumplir con las actividades notariales que organice y convenga el Colegio y les asignen sus órganos o comisiones;
- III. Pagar las siguientes cuotas que fije la Asamblea del Colegio:
 - a) Las cuotas para constituir, mantener e incrementar el fondo de garantía de la responsabilidad por el ejercicio de la función notarial previsto por esta Ley, salvo que el Colegio no conceda la fianza, en cuyo caso la obligación del Notario cesará en cuanto a este concepto;
 - b) Las cuotas ordinarias para cubrir los gastos de administración y funcionamiento del propio Colegio; y
 - c) Las cuotas extraordinarias para cubrir los gastos por la realización de actividades gremiales y demás erogaciones previstas en el presupuesto anual de gastos. Las cuotas pagadas por los Notarios no son recuperables.
- IV. Asistir personalmente a las asambleas, teniendo en ellas voz y voto;
- V. Desempeñar su función sin práctica ni competencia desleales y con el mayor apego al afán de servicio a quienes le requieran su intervención; y
- VI. La demás que establezcan las Leyes y los estatutos internos del Colegio.

Artículo 231.- El fondo de garantía de la responsabilidad por el ejercicio de la función notarial, al que se refieren la fracción I del artículo 51 y el artículo 52 de esta Ley, será permanente, y se constituirá con las cuotas a cargo de cada Notario y con los rendimientos de su inversión en valores de renta fija. En ningún caso este fondo tendrá un destino distinto al señalado por esta Ley.

La fianza que el Colegio otorgue se regirá en lo no previsto, por el Código Civil, con la excepción de que el Colegio no requiere tener bienes raíces para responder de las obligaciones que garantice y las demás excepciones previstas en esta ley.

En caso de que con cargo a la fianza a la que se refiere el párrafo anterior, el Colegio tuviere que realizar algún pago por responsabilidad en que hubiere incurrido alguno de sus miembros, la parte a que éste corresponda en los fondos de previsión, ayuda y ahorro establecidos por el propio Colegio, se destinará para compensar dicho pago.

Artículo 232.- El Colegio podrá solicitar a la Autoridad competente, practicar una visita especial extraordinaria a un Notario, misma que deberá llevarse a cabo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la solicitud formulada. En este supuesto, un Notario designado por el propio Colegio acompañará al inspector en la diligencia.

El Notario designado podrá formular preguntas y observaciones directamente al visitado, quien estará obligado a responderlas, y de todo ello se dejará constancia en el acta de la diligencia.

Sin perjuicio de las facultades de la Autoridad Competente, si de lo observado en las visitas, en opinión del Colegio se desprenden irregularidades y conductas que deban ser sancionadas en los términos de la presente Ley, lo hará del conocimiento de las Autoridades competentes, y podrá a su juicio dar por terminada su obligación de afianzar a dicho Notario, en cuyo caso, el Notario deberá caucionar su gestión mediante fianza otorgada por institución afianzadora autorizada por la Ley.

SECCIÓN CUARTA DEL DECANATO DEL NOTARIADO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 233.- El Decanato del Notariado del Distrito Federal se forma por el grupo de expresidentes del Colegio de Notarios, estén o no en funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO SECCIÓN ÚNICA DE LA CERTIFICACIÓN NOTARIAL

Artículo 234.- La certificación notarial es el sistema de carácter obligatorio de actualización permanente de los Notarios con relación a los conocimientos propios de la función notarial.

La Consejería Jurídica de Servicios Legales actuará como Autoridad certificadora.

La constancia de certificación tendrá una vigencia de dos años, y deberá ser refrendada por el mismo plazo.

Artículo 235.- La certificación notarial se organizará de acuerdo a un sistema de puntaje y tendrá por objeto:

- I. Mantener un nivel de conocimiento actualizado, que permita ofrecer a la sociedad, servicios notariales profesionales, éticos y de calidad;
- II. Incrementar el nivel de conocimientos de quienes ejercen la función notarial; y
- III. Estimular la vida académica y profesional de los Notarios.

Artículo 236.- Se extenderá constancia de certificación y sus refrendos, a los Notarios del Distrito Federal que acrediten haber asistido a los cursos de actualización y capacitación o realicen actividades que reúnan el puntaje mínimo de 200, en dos años.

Artículo 237.- El Colegio de Notarios del Distrito Federal, como órgano de representación y garantía ante la sociedad, de un servicio notarial de calidad, eficaz, responsable y digno, coadyuvará en la planeación, programación, elaboración y ejecución de los procesos de certificación notarial.

Artículo 238.- El Colegio de Notarios propondrá a la Autoridad competente, las bases para el procedimiento de certificación notarial considerando los requerimientos académicos y tecnológicos, necesarios para el mejoramiento continuo de la función notarial.

Artículo 239.- Se obtendrá certificación notarial:

- I. Por asistencia a cursos de actualización y de capacitación, de conferencias, congresos, seminarios, talleres y eventos nacionales o internacionales estrictamente relacionados con la función notarial;
- II. Por acreditar que se cursa alguna especialidad, diplomado, maestría o doctorado;
- III. Por la participación como expositores o académicos en cursos de actualización, conferencias, congresos, seminarios, talleres, eventos nacionales e internacionales;
- IV. Por la participación como académicos en licenciaturas, especialidades, diplomados, maestrías y doctorados;
- V. Por la presentación o publicación de trabajos de investigación jurídica, artículos o ensayos relacionados con la función notarial; y
- VI. Por la publicación de literatura jurídica.

Artículo 240.- El puntaje por las actividades a que se refiere el artículo anterior, será considerado de la forma siguiente:

- I. Por asistir a cursos de actualización y de capacitación, de conferencias, congresos, seminarios, talleres y eventos nacionales o internacionales, 40 puntos por cada evento;
- II. Por participar como expositores o académicos en cursos de actualización, conferencias, congresos, seminarios, talleres, eventos nacionales e internacionales, 50 puntos por cada evento;
- III. Por haber cursado alguna especialidad o diplomado, 200 puntos;
- IV. Por cursar una maestría o doctorado, 100 puntos por semestre;
- V. Por la participación como académicos en licenciaturas, especialidades, diplomados, maestrías y doctorados, 100 puntos por evento;
- VI. Por la presentación o publicación de trabajos de investigación jurídica, artículos o ensayos, 100 puntos por evento; y
- VII. Por la publicación de literatura jurídica, 200 puntos.

Artículo 241.- La Consejería Jurídica y de Servicios Legales podrá convenir con la Escuela o Facultad de Derecho con sede en el Distrito Federal o con otros organismos especializados, realizar acciones, eventos académicos, seminarios, especializaciones, diplomados, maestrías o doctorados que tiendan a cumplir los objetivos de la certificación notarial.

Artículo 242.- El proceso y lineamientos de certificación notarial para obtener la constancia, se dará a conocer mediante aviso publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Los cursos de actualización y capacitación deberán programarse por lo menos dos veces al año, de tal manera que la certificación y sus refrendos sean accesibles a los Notarios del Distrito Federal.

Artículo 243.- La Autoridad competente publicará en la Gaceta, el listado de Notarios con certificación notarial vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el primer y segundo párrafos del artículo 3016 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 3016.- Cuando vaya a otorgarse una escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces, o cualquier derecho real sobre los mismos, o que sin serlo sea inscribible, el Notario o autoridad ante quien se haga el otorgamiento, deberá solicitar al Registro Público certificado sobre la existencia o inexistencia de gravámenes en relación con la misma. La solicitud, que surtirá efectos de primer aviso preventivo, deberá mencionar la operación y finca de que se trate, los nombres de los contratantes y el respectivo antecedente registral. El registrador, con esta solicitud y sin cobro de derechos por este concepto practicará inmediatamente la nota de presentación en la parte respectiva

del folio correspondiente, nota que tendrá vigencia por un término de 30 días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las cancelaciones o extinciones de hipotecas.

Una vez firmada la escritura que produzca cualquiera de las consecuencias mencionadas en el párrafo precedente, el Notario o autoridad ante quien se otorgó, dará al Registro Público de la Propiedad, en un plazo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la firma, un segundo aviso preventivo sobre la operación de que se trate, que contendrá además de los datos mencionados en el párrafo anterior, la fecha de la escritura y la de su firma. El registrador, sin cobro de derecho alguno, hará de inmediato la nota de presentación del aviso y asentará al margen de la inscripción una anotación preventiva del segundo aviso, que tendrá vigencia por término de noventa días naturales a partir de la fecha de su presentación. En los casos en que el segundo aviso preventivo se dé dentro del término de treinta días hábiles a que se contrae el párrafo anterior, los efectos preventivos del segundo aviso se retrotraerán a la fecha de presentación del primero. Si se diere después de ese plazo sólo surtirá efectos desde la fecha y hora de su presentación.

.....

.....”

Artículo Tercero.- Se reforma el último párrafo del artículo 230, se adiciona un segundo párrafo al artículo 232, y se reforman el primer párrafo del artículo 243, y la fracción II del artículo 341, todos del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 230.-

I. a V.

Cuando el delito se cometa en contra de dos o más personas, o con motivo del ejercicio de la función notarial, se impondrá además las dos terceras partes de las penas previstas en las fracciones anteriores.

Artículo 232.-

Cuando el delito se cometa en contra de dos o más personas, o con motivo de la función notarial, se impondrá además las dos terceras partes de las penas previstas en las fracciones anteriores.

Artículo 243. Se impondrá prisión de 2 a 7 años de prisión, y de cincuenta a ciento veinte días multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, o intervenga como fedatario público en cualquiera de estos actos, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de quinientas veces el salario mínimo.

.....

.....

Artículo 341.

I.

II. Notario, fedatario o cualquier otro servidor público que, en ejercicio de sus atribuciones, expida una certificación o testimonio de hechos que no sean ciertos, de fe de lo que no consta en autos, registros, protocolos o documentos;

III. a V. ”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, salvo lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley del Notariado para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de veintiocho de marzo de dos mil.

TERCERO.- En tanto se modifican o expiden las disposiciones administrativas para la aplicación de la ley que se expide por este Decreto, seguirán aplicándose las vigentes al momento de su entrada en vigor, en lo que no se opongan a la presente Ley.

CUARTO.- El Colegio de Notarios remitirá, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la Ley que se expide por este Decreto, la lista de los Notarios afianzados por dicho Colegio para el año 2011, así como la información prevista en el artículo 226, fracción XVIII de esta ley.

QUINTO.- Lo dispuesto en el último párrafo de la fracción XVII del artículo 86 y el 104 de la Ley que se expide por este Decreto, relativos al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, entrará en vigor en la fecha y términos que se determine en ejecución del convenio que se firme al efecto por el Gobierno del Distrito Federal, el Ejecutivo Federal y demás instancias.

SEXTO.- La prescripción a que se refieren el segundo y tercer párrafos del artículo 198 de la Ley que se expide por este Decreto, no aplicará a los hechos por los que se hubiere iniciado procedimiento de responsabilidad, por queja o de oficio, en trámite ante las Autoridades Competentes en la fecha de entrada en vigor de esta Ley, así como tampoco a los hechos que hubieren tenido lugar antes de dicha entrada en vigor, aún cuando no hubiere sido presentada queja o iniciado de oficio el procedimiento.

SÉPTIMO.- Las quejas contra notarios que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la ley que se expide por este Decreto, se tramitarán de acuerdo a sus disposiciones.

OCTAVO.- La Autoridad Competente tomará las medidas conducentes para que dentro del año siguiente a la entrada en vigor de esta ley, se inicie el procedimiento de clausura de las Notarías a

cargo de los Notarios que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto se encuentren en el supuesto del artículo 176, fracción IV de la ley que se expide por este Decreto.

NOVENO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, deberá presentarse el proyecto de Arancel correspondiente para el ejercicio 2011, en los términos del artículo 34 de esta Ley.

DÉCIMO.- Las disposiciones relativas al proceso de certificación notarial, entrarán en vigor, en la misma fecha del año calendario siguiente a la entrada en vigor de la Ley que se expide por este Decreto.

Durante ese lapso, las autoridades competentes y el Colegio de Notarios llevarán a cabo las acciones conducentes de planeación y programación para la operación de dicho proceso.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

INICIATIVA DE REFORMA, CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIX, XL Y XLI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXXIX, DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE**

El suscrito diputado Octavio Guillermo West Silva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I), 42 fracción XVI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 17 fracción V, 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a su consideración la **iniciativa de reforma, con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan las fracciones XXXIX, XL y XLI, recorriéndose en su orden la actual fracción XXXIX, del artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal**, iniciativa que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los problemas visuales y auditivos influyen en la vida de las personas en los aspectos físicos, mentales, emocionales, sociales, académicos y profesionales.

Actualmente, en México según el censo de población 2010, realizado por el INEGI, en el Distrito Federal el 11.8 % de la población padece discapacidad auditiva y el 28.6 % presenta discapacidad visual.

El Documento Informativo sobre Discriminación de la Infancia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, señala que: “otro factor de desigualdad en la infancia es el de las discapacidades. Los datos existentes muestran que sólo el 41.6 por ciento de las niñas entre 10 y 14 años con algún tipo de discapacidad asisten a la escuela, cifra similar a la de los niños: 41 por ciento”. Ello refleja la falta de una política de atención escolar para esta población de menores.

Se tiene conocimiento que, de la población infantil que acude a primaria y secundaria, el 15 % presenta alteraciones de la agudeza visual y problemas auditivos, lo que impacta en su rendimiento escolar debido a las dificultades que presentan en su proceso de aprendizaje.

La presencia de la discapacidad visual o auditiva en los niños, altera la organización de lo que el propio niño tiene a su alrededor, debido a que la

audición estructura el tiempo, y el espacio se estructura por vía visual. Por lo que la disminución de estas capacidades, modifica considerablemente el comportamiento del niño y sus reacciones frente a circunstancias específicas.

Por lo anterior, ambos problemas de salud son muy importantes y requieren de especial y pronta atención de las autoridades tanto federales como locales.

Así, la discapacidad visual es un estado de limitación o de menor eficiencia, debido a la interacción entre factores individuales (entre los que se encuentra la deficiencia visual) y los de un contexto menos accesible.

Las principales causas de ceguera son cataratas (opacidad del cristalino que impide el paso de la luz); errores de refracción (miopía, hipermetropía o astigmatismo) no corregidos; glaucoma (grupo de enfermedades en las que se produce un daño del nervio óptico); degeneración macular relacionada con la edad (enfermedad que produce una pérdida del campo de visión central).

Asimismo, existen otras causas importantes que afectan la visión como las opacidades corneales (enfermedades oculares que producen cicatrices de la córnea), retinopatía diabética (afección de la retina relacionada con la diabetes), tracoma y afecciones oculares infantiles tales como cataratas, retinopatía de los prematuros (afección de la retina observada en los niños prematuros) y carencia de vitamina A.

Con relación a la discapacidad auditiva la Organización Mundial de la Salud, establece que el término "sordera" hace referencia a la pérdida completa de la capacidad auditiva en uno o ambos oídos, mientras que en los defectos de audición, la pérdida de la facultad de oír puede ser parcial o total.

En el caso de los defectos de audición, éstos pueden constituir una pesada carga social y económica.

En los niños, estos defectos pueden retrasar el desarrollo del lenguaje y las capacidades cognitivas, lo que puede obstaculizar su evolución escolar. Generalmente, los niños que presentan algún déficit auditivo con frecuencia son estigmatizados y viven aislados de la sociedad.

Los defectos de audición también son un obstáculo que viene a agravar los entornos de pobreza, pues dificultan el progreso escolar o laboral y provocan el aislamiento social de los afectados.

Dependiendo de la parte del oído que esté afectada, los defectos de audición pueden ser de dos tipos: de conducción o neurosensoriales. El primer tipo presenta un problema en el oído externo o medio y generalmente se puede tratar con fármacos o cirugía. En el segundo, el problema afecta al oído interno o, a veces, al nervio auditivo. Con frecuencia es permanente y requiere algún tipo de

rehabilitación como el uso de un audífono. Los defectos de audición de tipo neurosensorial suelen deberse al ruido excesivo, al envejecimiento o a enfermedades infecciosas como la meningitis, el sarampión, la rubéola o la parotiditis.

Asimismo, la sordera puede ser hereditaria. Si uno o ambos progenitores o un familiar nacen con sordera, el riesgo de que un niño nazca con el mismo problema es más elevado.

Los defectos de audición también pueden estar causados por problemas durante el embarazo o el nacimiento, ya sea desde el parto prematuro; la asfixia perinatal; la rubéola, la sífilis u otras infecciones que pueda sufrir la madre durante el embarazo; el uso inadecuado de medicamentos oto-tóxicos (un grupo de más de 130 fármacos, como el antibiótico gentamicina) durante el embarazo; y la ictericia, que puede dañar el nervio auditivo del recién nacido.

Algunas enfermedades infecciosas como la meningitis, el sarampión, la parotiditis y las infecciones del oído pueden provocar defectos de audición, especialmente cuando aparecen durante la infancia, pero también en fases posteriores de la vida. El uso de medicamentos oto-tóxicos a cualquier edad, incluidos algunos antibióticos y antipalúdicos, puede dañar el oído interno. Los traumatismos craneoencefálicos o del oído pueden causar defectos de audición.

La población estudiantil que sufre estos padecimientos presenta necesidades que van desde la implementación de métodos y programas de enseñanza-aprendizaje a través del lenguaje de señas, sistema Braille, implementación de áreas y grupos en escuelas destinadas para esta población de educandos, preparación y certificación de profesores encargados de aplicar los métodos de apoyo destinados para dicho fin, hasta dotar a las escuelas del material, aparatos e instrumentos necesarios para el desarrollo y aprovechamiento de los mismos.

Como se puede apreciar, es importante crear conciencia entre las autoridades y la sociedad misma, para así garantizar a los menores que estudian el nivel básico obligatorio, el acceso a los requerimientos materiales y humanos que les permita desarrollarse adecuadamente en los centros educativos, lo cual les permitirá tener un crecimiento y aprovechamiento educativo óptimo de acuerdo con sus necesidades y con ello puedan tener una participación social similar a la de cualquier otro niño que no presenta este tipo de discapacidades, lográndose su verdadera integración social.

La necesidad es ayudar a la población infantil y a la sociedad para resolver las limitantes y obstáculos que existen para el adecuado y normal desarrollo de las necesidades educativas de estos menores y prepararlos lo mejor posible para integrarse en un futuro a cualquier ámbito.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa que le otorga más atribuciones a la Secretaría

de Educación del Distrito Federal, para mitigar la problemática de la población de estudiantes de educación básica obligatoria que presentan alguna discapacidad auditiva o visual, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIX, XL Y XLI, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXXIX, DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan las fracciones, XXXIX, XL, y XLI, recorriéndose en su orden la actual fracción XXXIX, del artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I.-...

XXXIX.- Proponer en forma anual y prioritariamente, la celebración de convenios con la Secretaría de Educación Pública, con la finalidad de crear grupos específicos, para que en forma regional, se ubiquen en escuelas públicas de educación básica obligatoria, dirigidos a atender a aquellos estudiantes que presenten discapacidad visual o auditiva.

En el Convenio se establecerá la necesidad de implementar las adecuaciones necesarias de acceso a los planteles seleccionados, así como determinar las estrategias didácticas, el uso de recursos metodológicos y el empleo de instrumentos que cubran las necesidades educativas de esta población de alumnos.

XL. Proporcionar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, los instrumentos y materiales necesarios para el adecuado aprovechamiento de los grupos específicos a que alude la fracción anterior, así como supervisar la dotación oportuna de los instrumentos y materiales necesarios para el desarrollo de los programas de educación destinados a los estudiantes que presenten discapacidad visual o auditiva.

XLI. Celebrar convenios con la Secretaría de Educación Pública para efectos de la realización de una evaluación sobre aprovechamiento, a nivel Distrito Federal, respecto de aquellos alumnos incorporados a los planteles públicos de educación básica obligatoria, que presenten alguna discapacidad visual o auditiva.

XLII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE.**

El suscrito diputado Octavio Guillermo West Silva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción I y 47 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I, XXVI, XXVII y XXX, 17 fracciones IV y VIII, 18 fracción VII, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I, 86, someto a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa **con proyecto de Decreto, por el que se crea el Reglamento para la operación de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, iniciativa que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece derechos que poseen los Diputados de este Órgano Legislativo, de los cuales se destacan los siguientes:

“ARTÍCULO 17.- Son derechos de los Diputados, en los términos de la presente ley;

I.-

VI.- Presentar proposiciones y denuncias;

VII.- Gestionar ante las autoridades la atención de las demandas de sus representados;

VIII.- Orientar a los habitantes del Distrito Federal acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales;

IX....”

Por otra parte, el artículo 18 en su fracción VII, del mismo ordenamiento, señala la obligación de:

“ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los Diputados:

I....

VII.- Representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes”

VIII.....

Asimismo, el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, establece que:

“ARTÍCULO 79.- La Asamblea contará, para su funcionamiento administrativo, con los Comités de:

I.....

III. Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas;

IV...”

Por su parte, el artículo 80 del aludido ordenamiento, señala que los miembros integrantes de los Comités serán designados por el Pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno.

Ahora bien, el artículo 56 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, establece lo siguiente:

“Artículo 56: Corresponde al Comité de Atención, Orientación y quejas ciudadanas atender y tramitar las demandas o peticiones individuales o colectivas referentes a un problema concreto y

particular, así como dar seguimiento a aquellas gestiones o peticiones realizadas por el Pleno de conformidad con las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar en la difusión, promoción y ejecución de programas de beneficio social;

II. Emitir opinión a las autoridades de la administración pública local en la proyección de programas de beneficio social inmediato a las comunidades;

III. Instalar, instrumentar e integrar de manera pluripartidista, módulos de atención, orientación y quejas ciudadanas en lugares en donde se consideren estratégicos, los cuales estarán bajo la dirección del Comité.

IV. Proponer la celebración de convenios entre la Asamblea y las autoridades de la administración pública local para la instalación de los módulos a que se refiere la fracción anterior;

V. Realizar visitas y giras de trabajo, por sí o conjuntamente con las autoridades de la administración pública local, para supervisar los avances y terminación de las obras de beneficio social, o programas sociales que instrumente el Gobierno del Distrito Federal;

VI. Informar, semestralmente y por escrito, a la Comisión de Gobierno sobre las peticiones y quejas presentadas por los ciudadanos y del trámite que les dio a las mismas”

Por otra parte, en el Título III, Capítulo III, Sección 1ª del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, en lo relacionado con el servicio que a través de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, brinda a la ciudadanía este órgano legislativo, encontramos lo siguiente:

“Artículo 153.- La gestión social es la acción a través de la cual la Asamblea, por medio del Pleno, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas o alguno de los Diputados, demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o

suspensión de una acción pública relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de los habitantes del Distrito Federal.

La atención, orientación y asesoría de las demandas ciudadanas, así como las gestiones correspondientes, serán gratuitas.”

“Artículo 154.- *Las peticiones y quejas formuladas por los habitantes de Distrito Federal ante la Asamblea, respecto del cumplimiento, por parte de las autoridades del Distrito Federal, de las obligaciones que les señalan las disposiciones jurídicas en materia administrativa, de obras y servicios y defensa de los derechos ciudadanos, deberán sujetarse a los siguientes trámites:*

I. Toda petición o queja que los particulares presentan a la Asamblea, deberá hacerse por escrito y contener los datos que hagan posible la identificación del peticionario, a fin de que se le informe oportunamente sobre los trámites y resoluciones de que se objeto su petición;

II. Las peticiones o quejas se presentarán ante la Oficialía de Partes o directamente al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y los Módulos, quienes si puede satisfacerlas, las tramitarán de inmediato y haciéndoselo saber por escrito al peticionario.

Cuando el Comité o los Módulos no puedan satisfacer la petición, la turnarán a la comisión correspondiente.”

“Artículo 155.- *El Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, así como las Comisiones a las que se turnen las peticiones o quejas, deberán acordar la acción correspondiente en un plazo máximo de quince días.*

La Comisión estudiará la petición o queja y, cuando la atención de la misma requiera su presentación al Pleno, elaborará la propuesta correspondiente.

La Comisión, una vez realizadas las gestiones, informará al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de las acciones que se llevaron a cabo, para su control y seguimiento.”

“Artículo 156.- Para la gestión de las demandas de los habitantes del Distrito Federal, los Diputados a la Asamblea podrán dirigirse a las autoridades correspondientes, las que deberán atender la petición e informar al Diputado de los trámites o acciones que la autoridad administrativa hubiese acordado.

Si la petición fue presentada en un Módulo, se le señalará copia para que pueda informar al interesado.”

En la actualidad, el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas ha establecido criterios para la operación de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, ya sea mediante acuerdos o lineamientos de carácter interno, pero sin darle una categoría reglamentaria a tales disposiciones.

Mediante la emisión de tales acuerdos y lineamientos, se han estipulado las bases para el funcionamiento de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, emitiéndose criterios que deben ser tomados en cuenta por los Diputados responsables de cada uno de ellos, para su operación.

En tal virtud, y sin una razón que justifique su ausencia, los Módulos han venido operando sin una reglamentación de carácter general y obligatoria emitida por el Pleno como máximo órgano de decisión, por lo que resulta indispensable tener un estatuto jurídico que regule la operación de los Módulos en comento.

La creación de un Reglamento para la operación de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de esta Asamblea, resulta oportuna pues con ello, se pretende delimitar su marco jurídico, determinar su situación administrativa, organización y operación, estableciendo funciones específicas para la atención ciudadana, otorgando así, certeza tanto a esta Asamblea como a los Diputados responsables de cada módulo, de la forma adecuada, eficiente y eficaz, en que deberán operar éstos.

Por las consideraciones expuestas, se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea el Reglamento para la operación de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente Reglamento, tiene por objeto regular las normas para la instalación, operación y funcionamiento de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, a cargo de cada uno de los Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Asamblea: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- II. Comité de Administración: Al Comité de Administración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- III. Comisión: A la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- IV. Comité: Al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- V. Coordinador: Al Coordinador responsable de cada Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas
- VI. Diputado: Diputado integrante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
- VII. Dirección: A la Dirección de Registro y Control de Módulos.
- VIII. Módulo (s): Los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- IX. Oficial Mayor: al Titular de la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- X. Tesorería: A la Tesorería General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- XI. Pleno: Al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CAPÍTULO II

DE LA INSTALACIÓN DE LOS MÓDULOS

Artículo 3.- Cada uno de los Diputados integrantes de la Asamblea, tendrá a su cargo un Módulo durante la Legislatura que corresponda, por lo que a más tardar el 15 de noviembre del año en que inicia la legislatura, deberá proponer a la Oficialía Mayor el inmueble que, bajo la figura de arrendamiento o comodato, albergará las oficinas del Módulo respectivo.

La Oficialía Mayor, celebrará un contrato de arrendamiento o comodato, según sea el caso, del inmueble propuesto por cada Diputado para la instalación del Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas correspondiente.

Artículo 4.- La propuesta, se deberá remitir por oficio dirigido al Oficial Mayor, indicando lo siguiente:

- a) La vigencia del contrato;

- b) El monto de la renta;
- c) El nombre del arrendador o comodante;
- d) Un número telefónico en dónde pueda ser localizado el arrendador o comodante, con la finalidad de que sea citado, para efectos de suscribir el contrato respectivo;

Artículo 5.- Para efectos de la celebración de los contratos necesarios para instalación de los Módulos, el Oficial Mayor, con apoyo de las áreas administrativas de la Asamblea, según corresponda, integrará los expedientes necesarios que contendrán como mínimo:

I. Escritura del inmueble correspondiente, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

II. Cédula fiscal de la persona física o moral que tenga el carácter de arrendadora o comodante.

III. Identificación oficial de la persona que funja como arrendador o comodante.

IV. En el caso de las personas morales, poder notarial con facultades para administrar.

V. Identificación oficial del apoderado o representante legal.

VI. Comprobante del domicilio que señale el arrendador o comodante, para oír y recibir notificaciones, que deberá encontrarse dentro del Distrito Federal.

VII. Boleta del predial del año en que se efectúa la contratación, debidamente pagado.

VIII. Recibos de agua y luz del último mes, para acreditar que se encuentran al corriente en el pago de dichos servicios.

Para el caso de subarrendamiento, además de los requisitos anteriores, se deberá anexar el contrato de arrendamiento o instrumento jurídico que autorice a la persona física o moral para subarrendar el inmueble.

Artículo 6.- El contrato de arrendamiento o comodato correspondiente, podrá celebrarse por el término mínimo de un año, con la posibilidad de renovación; y con un plazo máximo igual al de la fecha de término de la legislatura.

Artículo 7.- El importe máximo autorizado para el arrendamiento o subarrendamiento del inmueble será hasta por la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MN) incluyendo el IVA, sin posibilidad de otorgarse fianza o garantía alguna, en virtud de que el presupuesto aprobado para el efecto, se considera garantía legal, suficiente y bastante a favor del arrendador.

Artículo 8.- Cuando resultare procedente, el monto de la renta podrá ser actualizado conforme al índice nacional de precios al consumidor.

Artículo 9.- Una vez celebrado el contrato respectivo, el Coordinador del Módulo de cada Diputado, deberá informar la ubicación del inmueble correspondiente, al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas; a la Dirección de Registro y Control de Módulos; al Comité de Administración y a la Comisión de Gobierno.

CAPÍTULO III

DE LA OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS

Artículo 10.- Para el adecuado funcionamiento de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, los inmuebles respectivos deberán estar ubicados en un lugar céntrico.

Artículo 11.- Para que los Módulos inicien su operación, se observará lo siguiente:

I. Se deberá colocar en las fachadas de cada Módulo, la rotulación acorde con la identidad gráfica e institucional de la Asamblea; poniendo especial atención en cumplir para el efecto con los colores, tipografía y rótulo de identificación autorizados conforme el presente Reglamento.

En ningún caso, para la promoción de las actividades del Módulo, se podrán utilizar colores, emblemas, frases o logos partidistas; imágenes de los Diputados responsables de Módulo; o para fines electorales.

II. Se deberá instalar al interior del inmueble, en un lugar visible al público, un cartel que exhiba la leyenda:

***“LA ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y ASESORÍA DE LAS
DEMANDAS CIUDADANAS, ASÍ COMO TODAS LAS
GESTIONES, SON GRATUITAS”***

III. Se instalarán en lugar visible las señalizaciones que correspondan a los lineamientos establecidos por protección civil.

IV. Se verificará que el interior del Módulo tenga fácil acceso, con buena iluminación y ventilación, así como suficiente espacio para los escritorios de atención, orientación y quejas ciudadanas, y una sala de espera mientras el ciudadano es atendido.

V. Se instalará el directorio del Módulo en un lugar visible.

Artículo 12.- El área de informática de la Asamblea, deberá crear una cuenta de correo electrónico institucional a cada Módulo para facilitar la comunicación con los ciudadanos.

Artículo 13.- Los Módulos deberán contar con el personal adecuado y capacitado, para el adecuado funcionamiento de los servicios que ofrecen en relación con las gestiones ciudadanas.

CAPÍTULO IV

DE LOS COLABORADORES DEL MÓDULO

Artículo 14.- El Diputado responsable del Módulo deberá remitir por oficio a la Oficialía Mayor, a más tardar el 15 de noviembre del año en que inicia la legislatura, el nombre de la persona que fungirá como su Coordinador de Módulo, así como el nombre de los demás colaboradores del mismo.

Artículo 15.- La contratación de los colaboradores de los Módulos, será bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

Artículo 16.- El Diputado responsable de cada Módulo, tendrá la obligación de presentar mensualmente, dentro de los primeros diez días de cada mes, al Comité de Administración, la comprobación de gasto realizado.

Artículo 17.- Para la comprobación de gasto, deberá presentarse el original y dos copias del formato establecido para el efecto por el Oficial Mayor, que deberá anexarse al original de las relaciones de compensaciones y pasajes otorgados a los colaboradores voluntarios y demás comprobantes originales de gastos.

Artículo 18.- El Comité de Administración, tiene la obligación de turnar los documentos originales del formato de comprobación de gastos, así como de la demás documentación comprobatoria a la Tesorería, quien a su vez tendrá obligación de emitir el informe mensual consolidado correspondiente.

Artículo 19.- Los recursos asignados al Módulo deberán utilizarse para el pago de servicios básicos como agua, luz, telefonía, compensaciones, pasajes y gastos que realicen los colaboradores de los Módulos para el desempeño de sus labores, así como excepcionalmente algún otro concepto adicional de operación.

Artículo 20.- Deberán acreditarse los gastos efectuados por concepto de materiales utilizados para la difusión del Módulo, mediante comprobantes que cumplan requisitos fiscales.

Artículo 21.- Las facturas o recibos mediante los cuales se pretenda comprobar un gasto, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser originales;
- II. Nombre, denominación o razón social del proveedor o prestador de servicios;
- III. Domicilio Fiscal del proveedor o prestador de servicios;
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes del proveedor o prestador de servicios;
- V. Número de folios;
- VI. Lugar y fecha de expedición;
- VII. Ser expedidos a nombre y domicilio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- VIII. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que se ampare;
- IX. Valor unitario consignado en número;
- X. Fecha de impresión y vigencia;
- XI. Cédula de identificación fiscal del contribuyente que expide el comprobante;
- XII. La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales"; y
- XIII. En caso de ser contribuyente del régimen simplificado, deberá contener la leyenda: "Contribuyente del régimen simplificado", y si es contribuyente del nuevo régimen de pequeños contribuyentes, la leyenda: "Régimen de pequeños contribuyentes"

Artículo 22.- En cada comprobante de gasto, se hará una anotación al pie de la hoja, con el objeto del gasto, así como el nombre y la firma del Diputado responsable del Módulo correspondiente.

Artículo 23.- En caso de no haber comprobante que cumpla con los requisitos fiscales, se emitirá un recibo de gastos menores no sujetos a comprobación, firmado por el Diputado correspondiente y emitirá una relación de pasajes de los colaboradores voluntarios que incluirá nombre, fecha, importe y Registro Federal de Contribuyentes del colaborador.

CAPÍTULO II

FUNCIONES

Artículo 24.- El Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, tiene como finalidad, brindar al usuario alternativas de solución a la problemática planteada.

Artículo 25.- Las quejas y/o denuncias que se reciban, deben ser atendidas de manera apartidista, así como de forma gratuita.

Artículo 26.- El personal del Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, estará facultado para recibir peticiones ciudadanas, quejas, denuncias, seguimiento de irregularidades, solicitudes de trámites o gestiones, sugerencias y reconocimientos, turnarlas a la autoridad competente, comunicar al ciudadano su trámite y ser atendidas en forma oportuna.

Artículo 27.- Los Módulos de Atención y Quejas Ciudadanas tendrán las siguientes funciones:

- I. Recibir quejas, denuncias, solicitud de trámites y servicios por parte de los ciudadanos para su atención o seguimiento;
- II. Proporcionar asesoría al interesado sobre la situación planteada;
- III. Recibir y dar trámite a las quejas, denuncias y peticiones sobre las gestiones y servicios;
- IV. Evaluar periódicamente los trámites realizados con relación a las peticiones o denuncias hechas por los ciudadanos, a efecto de verificar su efectividad en la operación;
- V. Proponer medidas estratégicas y correctivas de mejoramiento para el Módulo;
- VI. Promover la capacitación periódica del personal que labora en el Módulo;
- VII. Proporcionar un servicio y atención de calidad a la ciudadanía;

- VIII. Identificar las áreas de mayor afluencia de usuarios, para promover los servicios que ofrece el Módulo;
- IX. Evaluar permanentemente las quejas, denuncias y peticiones, a efecto de promover y realizar las gestiones que procedan ante la autoridad correspondiente;
- X. Llevar un control de las diferentes acciones emprendidas y formular un informe estadístico de las mismas;
- XI. Canalizar y efectuar trámites de las demandas correspondientes planteadas; y
- XII. Gestionar la aplicación de los distintos programas sociales ante los diferentes organismos del Gobierno

CAPÍTULO III

DEL PLAN DE TRABAJO

Artículo 28.- El diputado responsable del Módulo, deberá presentar al Comité un informe semestral sobre las gestiones realizadas, canalizadas y concluidas del Módulo; a efecto de que el mismo informe a la Comisión de Gobierno sobre la operatividad de los Módulos.

Artículo 29.- El informe deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del Diputado;
- II. Período a informar;
- III. Distrito Local;
- IV. Dirección del módulo;
- V. Teléfono;
- VI. Nombre del Coordinador del Módulo; y
- VII. Relación de Gestiones

Artículo 30.- Los Diputados responsables de Módulo, procurarán organizar foros informativos sobre los asuntos de mayor interés social.

Artículo 31.- Los informes anuales y semestrales de los Módulos, deberán publicarse en la página de internet de la Asamblea.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, 28 de abril de 2011.

INICIATIVA DE REFORMA, CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE**

El suscrito diputado Octavio Guillermo West Silva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción I, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y XXVII, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a su consideración la **iniciativa de reforma, con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el segundo párrafo del artículo 104 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, iniciativa que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un principio, constituida como órgano de representación ciudadana, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, estaba facultada únicamente para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno.

A partir del 25 de octubre de 1993, como parte de la Reforma Política del Distrito Federal, la Asamblea cambia su calidad de representación ciudadana para erigirse en un órgano de gobierno con atribuciones para crear leyes en el Distrito Federal.

Tal avance generó, por ende, un compromiso mayor, así mediante un nuevo Decreto publicado el 22 de agosto de 1996, este cuerpo colegiado se constituye en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrada ahora por 66 diputados.

Así, las fracciones III, IV y V del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, entre otras, señala que son obligaciones de los diputados:

III.- Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados por el Pleno, La Diputación Permanente, la Comisión de Gobierno, las comisiones y los comités;

IV.- Observar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estatuto, de la presente ley y del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa y el Reglamento Interior para comisiones de esta Asamblea;

V.- Observar en el ejercicio de sus funciones, en el recinto una conducta y comportamiento en congruencia con la civilidad política, tolerancia y respeto en su carácter de representante ciudadano.

Por otra parte, en la Ley Orgánica, así como en el Reglamento de esta Asamblea, se prevé que cuando los Diputados forman parte de la Mesa Directiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la citada Ley, “Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su Presidente, preservar la libertad de las deliberaciones en el recinto de sesiones, **cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta ley**, del Reglamento para el Gobierno Interior de la propia Asamblea y de los acuerdos del Pleno.”

Sin embargo en el segundo período de sesiones del Segundo Año de esta V Legislatura, la Mesa Directiva sin tomar en cuenta lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 104 del Reglamento para el Gobierno Interior, ha venido citando a sesión a partir de las nueve horas, argumentando para ello, la existencia de causa justificada, sin razonar en ningún momento en que consiste la misma; por lo cual, resulta evidente que con tal determinación se incumple con lo establecido en este numeral, ya que al fijar un horario específico para la celebración de las sesiones ordinarias que es de once a diecisiete horas, con posibilidad de prolongarse por acuerdo del Pleno, realmente lo que el legislador previó fue un periodo de duración de las sesiones no mayor, en este caso a seis horas, lo cual ha sido inobservado al ampliarse el horario de inicio dos horas más.

El presente proyecto, tiene por objeto reformar el artículo 104 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, para dejar explícitamente clara la duración de las sesiones ordinarias, independientemente de la hora en que se cite a su celebración, esto no es algo novedoso pues históricamente se han llevado a cabo reformas en este sentido, principalmente, respecto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que es nuestro referente más próximo por obvias razones.

Estas reformas, por ejemplo, dieron oportunidad de modificar los preceptos contenidos en el ordenamiento federal cuando en 1937, mediante decreto de reformas publicado el 16 de octubre de ese año en el Diario Oficial de la Federación, se estableció en el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que las sesiones

ordinarias de las Cámaras comenzarían “por regla general a las 11 horas” y durarían hasta 4 horas; pudiendo aprobarse su prórroga.

En 1940, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero, se modificó el artículo 28 del Reglamento anteriormente citado, disponiéndose que las sesiones ordinarias comenzarían “por regla general a las 12 horas”, manteniéndose el período de duración de las mismas, es decir, 4 horas, con la posibilidad de prórroga.

Cabe destacar que el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, quedó sin efecto para la Cámara de Diputados, a partir del 01 de enero de 2011, fecha de la entrada en vigor del Reglamento de la Cámara de Diputados, expedido mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2010; pero que, sin embargo, hasta el año 2010, el artículo 28 del Reglamento primeramente señalado, no sufrió modificación alguna en cuanto a la hora y duración de las sesiones de las Cámaras del Congreso, es decir, desde 1940.

Por otra parte, en el artículo 36 del nuevo Reglamento de la Cámara de Diputados, se establece actualmente que la duración de las sesiones será de hasta cinco horas, prorrogables por el Pleno.

En cuanto al marco jurídico de esta Asamblea, sobre el particular, encontramos que en el Reglamento para su Gobierno Interior, desde su emisión en el año 2003, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de ese año, se estableció en el segundo párrafo del artículo 101, que las sesiones ordinarias del Pleno: “se iniciarán, salvo disposición del Presidente y por mediar causa que lo justifique, a las once horas y concluirán a más tardar a las diecisiete horas”.

Dicha disposición no ha sufrido, desde su emisión, modificación alguna a su texto, solamente mediante decreto publicado el 30 de marzo de 2005, se recorrió en su orden, para convertirse en el artículo 104 del citado Reglamento para el Gobierno Interior, que es el que actualmente se encuentra vigente.

De lo anteriormente expuesto, se colige necesariamente que la función de las disposiciones que regulan la hora de inicio de las sesiones ordinarias de los órganos legislativos, así como las que establecen su duración, tienen por objeto otorgar certeza respecto de la duración máxima de las mismas, y cuya prórroga debe ser aprobada expresamente por el Pleno.

En el caso de esta Asamblea, como ya se mencionó, se ha venido vulnerando tal disposición reglamentaria, ya que al citar la Presidencia de la Mesa Directiva, de forma arbitraria y sin justificación a iniciar las sesiones a las nueve horas, en la realidad prorroga la duración de las sesiones a ocho horas, sin haberse consultado al Pleno, pues si el artículo 104 del Reglamento para el Gobierno Interior establece una hora de inicio (las 11 horas), y una hora de término (las 17 horas), ello se traduce en que esta Asamblea determinó que la duración de las

sesiones ordinarias sea de 6 horas, y para que sean de mayor duración, es decir, para prorrogarse, debe existir la aprobación del Pleno, lo cual se ha venido sistemáticamente violentando, mediante un artificio derivado de una errónea interpretación del artículo 101, en relación con el propio artículo 104, de ese mismo Reglamento.

Finalmente, y con la finalidad de no dejar a la interpretación, a veces errónea o incompleta de la normatividad que rige a este órgano legislativo, de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 3 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, “Se entiende como práctica parlamentaria, los principios generales del Derecho que se desarrollan en el desahogo de los procesos parlamentarios, que permiten la **toma de decisiones para garantizar una conducción imparcial e institucional de los trabajos de la Asamblea, de sus Comisiones y Comités**”.

En atención de ello, debe garantizarse esa conducción imparcial e institucional de los trabajos que desarrolla esta H. Asamblea Legislativa, con el fin de evitar actos que vulneren el marco normativo que rige la celebración de las sesiones de la misma. Por otro lado, quizá el más importante, se debe adquirir el compromiso de hacer de la función legislativa, una actividad digna al servicio de la ciudadanía que es a la que se debe respeto y rendición de cuentas.

Lo anterior permite, en consecuencia, garantizar que la función legislativa sea congruente con el compromiso que existe con la ciudadanía y sus exigencias.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 104 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Único.- Se modifica el segundo párrafo del artículo 104 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 104.-...

La duración máxima de las sesiones ordinarias será de seis horas, contadas a partir de la hora en que hubiere citado el Presidente de la Mesa Directiva para su celebración, y sólo podrán prolongarse o suspenderse por acuerdo del Pleno, a solicitud de su Presidente.

....”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los que suscriben, Diputado **RAUL ANTONIO NAVA VEGA** coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y el Diputado **ADOLFO ORIVE BELLINGER** coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, ambos de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V inciso L) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23 TER Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En la actualidad ha surgido un nuevo fenómeno socioeconómico que va en aumento, y nos referimos

específicamente al fenómeno de los llamados “ninis” definido como un grupo de jóvenes que oscilan entre los 14 y 29 años de edad que no estudian ni trabajan.

En México existen aproximadamente 7 millones de jóvenes que se encuentran en esta situación, y la ciudad de México no es ajena a esta problemática toda vez que se tiene registro de que existen alrededor de 120 mil jóvenes en el mismo supuesto, hecho que nos preocupa a todos los integrantes de las fracciones parlamentarias del partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo, toda vez que los jóvenes son los encargados de que nuestro país tenga un mejor futuro a mediano plazo.

Consideramos que hoy en día muchos de nuestros jóvenes carecen de buenas oportunidades de empleo, sin embargo también se debe analizar cual es el motivo o la razón real por la cual estos miles de jóvenes se encuentran en esa situación.

Muchos de estos jóvenes se encuentran en esta hipótesis por razones diferentes, sin embargo la decisión de muchos de ellos se deriva por la falta de interés o de motivación, por lo que debemos encontrar incentivos para que los jóvenes se sientan atraídos por aprender algo de su total utilidad, es sabido que muchos jóvenes carecen de una actividad laboral por la falta

de fuentes empleo, otros no tuvieron la oportunidad de seguir estudiando ya sea por no tener los recursos o por no haber sido aceptados en alguna escuela, pero también existe este grupo de jóvenes que no buscan la manera de seguir adelante y se encuentran a expensas de los padres para que los sigan manteniendo hecho que va en aumento y que se debe erradicar.

Lo que es una realidad es que nos encontramos al frente de una problemática social y que como legisladores es nuestra obligación responder a las necesidades que nos demanda nuestra ciudadanía.

En este sentido lejos de buscar una justificación a la problemática debemos darles a nuestros jóvenes una solución otorgándoles una mejor educación y preparación para que cuenten con un mejor futuro, es decir se les debe de dotar de todas las herramientas necesarias para su óptimo desarrollo, y de esta manera contribuyan a la tarea de un hacer de México un País mejor.

En este contexto en el Partido Verde Ecologista de México y en el Partido del Trabajo, estamos convencidos que para atacar esta problemática se le debe apostar a la educación y a la

generación de empleos y de esta manera contrarrestar el incremento de este nuevo fenómeno social.

Creemos que además de apostarle a la educación y al empleo, también se le debe exigir a los padres de Familia que contribuyan de manera mas activa pues creemos que muchos de estos jóvenes en sus hogares no cuentan con ningún tipo de responsabilidad y les es muy fácil seguir en ese estado de confort.

Con la presente iniciativa se pretende que en la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal, exista un capítulo en donde se incite a todos los jóvenes que se encuentren en edades de 14 a 29 años a participar en los talleres de aprendizaje de artes y oficios en donde les consienta ocupar su tiempo en algo más productivo y que al concluir estos talleres puedan contar con un oficio que les permita trabajar incluso por su cuenta.

Sabemos que las condiciones de vida actualmente imponen a los distintos sectores sociales buscar medidas alternas para un mejor desarrollo y hacen cada vez más imperiosa la necesidad de preparar a nuestros jóvenes, dotándolos de los conocimientos indispensables para que puedan involucrarse de manera activa a la vida económica de nuestra ciudad.

En el Partido Verde y el Partido del Trabajo consideramos que si les damos a nuestros jóvenes mayores oportunidades y las herramientas necesarias para salir adelante seguramente tendremos un mejor país, creemos que muchos de estos jóvenes seguramente cuentan con capacidades y aptitudes que únicamente requieren ser explotadas.

Al contar con espacios en donde los jóvenes puedan expresar y desarrollar sus habilidades se contribuirá también a un mejor bienestar social pues los jóvenes estarán ocupados en algo mucho más productivo y de su completo interés.

No olvidemos que históricamente en México no contábamos con tantos jóvenes, es un momento histórico generacionalmente hablando, lo que debe ser motivo de festejo pues México es un País de Jóvenes por el momento en el que se encuentra y se debe sacar provecho para el futuro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23 TER Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO PRIMERO.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 23 TER EN SU FRACCIÓN XXI Y 39 EN SU FRACCIÓN LVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II

De la competencia de las Secretarías, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Artículo 23 ter.- A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, previsión social y protección al empleo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

....

XXI. Coadyuvar en el cumplimiento de las funciones desconcentradas de los Órganos Político-Administrativos que correspondan al ámbito de su competencia, **en especial en la operación, funcionamiento y certificación de las actividades y operación de los Talleres de Aprendizaje, Artes y Oficios en cada demarcación;**

CAPITULO III

De los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales y demás Órganos Desconcentrados.

Artículo 39.- Corresponde a los titulares de los órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

FRACCION I A LV....

LVI.- Implementar dentro de su demarcación territorial espacios públicos para la creación e impartición de talleres de aprendizaje, Artes y Cultura dirigidos principalmente a jóvenes.

....

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial para el Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO IV DEL TITULO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS DEMAS DE MANERA SUBSECUENTE DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:

LEY DE LAS Y LOS JOVENES DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 1 AL ARTÍCULO 14...

TITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS JOVENES

CAPÍTULO IV
DE LOS TALLERES DE APRENDIZAJE, ARTES Y OFICIOS

ARTÍCULO 15.- Los Talleres de Aprendizaje, Artes y Oficios para las y los jóvenes tienen por objeto capacitarlos para el desempeño de actividades en sus tiempos libres y para que puedan incorporarse a la sociedad y al mercado laboral de manera más activa y útil.

ARTÍCULO 16.- Los Talleres de aprendizaje, Artes y Oficios y deberán ser instalados en cada una de las Delegaciones políticas del Distrito Federal, dichos talleres comprenderán las siguientes artes u oficios:

- I.- Corte y Confección.**
- II.- Bordado.**
- III.- Cocina y Repostería.**
- IV.- Peluquería, Peinados y Manicure.**
- V.- Cerámica.**
- VI.- Vitrales**
- VII.- Carpintería**
- VIII.- Herrería**
- IX.- Electricidad**
- X.- Artes plásticas y Dibujo**
- XI.- Fotografía**

Asimismo, los Talleres contarán con la infraestructura necesaria como computadoras y e Internet para prestar el servicio de acceso a nuevas tecnologías de la información a la comunidad

y servir como plataforma para que jóvenes del Distrito Federal puedan acceder a programas de educación a distancia en las instituciones que cuenten con esa modalidad.

ARTÍCULO 17.- Cada uno de los oficios a que se refiere el artículo anterior se cursaran en los tiempos necesarios para que los jóvenes adquieran el conocimiento y habilidades necesarias para desarrollar el arte u oficio por si mismos.

ARTÍCULO 18.- Los estudios, las prácticas correspondientes, así como las enseñanzas de materias, de cultura y sociales y las actividades de aprendizaje, tendrán la duración que se fije en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 19.- El Reglamento interior de cada Taller de aprendizaje, Artes y Oficios para los jóvenes determinará la forma de distribuir el tiempo de acuerdo con sus recursos y medios en que funcione.

ARTÍCULO 20.- Cada Taller de aprendizaje, Artes y Oficios estará a cargo de una persona que se denominará Directora de Taller de aprendizaje, Artes y Oficios para Jóvenes, y estará auxiliada, en su parte administrativa, por una Secretaria.

ARTÍCULO 21.- La planta de empleados para los Talleres, se formará con los maestros indispensables para impartir las materias de enseñanza y actividades de aprendizaje a que se refiere esta ley. Los maestros deberán ser certificados y evaluados en el desempeño de su labor por parte de la Secretaria del Trabajo y Fomento al Empleo.

ARTÍCULO 22.- Son requisitos indispensables para ser Director del Taller de aprendizaje, Artes y Oficios para los jóvenes:

- I.- Ser Profesionista con título oficial.
- II.- Haber cumplido treinta años de edad.

- III.- Haber desempeñado funciones docentes tres años por lo menos.
- IV.- Poseer conocimientos acerca de las materias y oficios que se enseñan en el Taller.
- V.- No haber sido condenado por delito alguno.

ARTÍCULO 23.- Para ser Profesor de los Talleres de aprendizaje, Artes y Oficios para jóvenes, se requiere:

- I.- Contar con cédula profesional de carrera técnica o profesional;
- II.- Conocer la materia, arte u oficio que va a enseñar, así como la metodología respectiva, de preferencia.
- III.- Tener la certificación respectiva por parte de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.
- IV.- Ser mayor de veinticinco años de edad.

ARTÍCULO 24.- Los Directores, de los Talleres de aprendizaje, Artes y Oficios para jóvenes, serán nombrados por el Jefe Delegacional.

ARTÍCULO 25.- Las atribuciones de los Directores, serán los que fije el Reglamento de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA DE LA INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES.

ARTÍCULO 26.- El registro de inscripción de los participantes en los talleres de aprendizaje, Artes y Oficios para jóvenes, se realizara de acuerdo a la convocatoria y el proceso de selección que emita cada delegación. Serán aceptados los aspirantes que cumplan con cada uno de los requisitos, dando preferencia a aquellos que habiten en colonias marginadas.

ARTÍCULO 27.- Los participantes de los Talleres de aprendizaje, Artes y Oficios para jóvenes, que se inscriban deberán cursar todas las asignaturas y actividades de aprendizaje que correspondan a cada arte u oficio.

ARTÍCULO 28.- Para que una persona pueda ingresar como participante a los talleres de aprendizaje, artes y Oficios para jóvenes, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Tener entre 14 y 29 años de edad.
- II.- Comprobar su último grado de estudios.
- III.- No estar sujeto a ningún procedimiento judicial o haber sido condenado por delito alguno
- IV.- Acreditar la residencia en el Distrito Federal por más de un año.

ARTÍCULO 29.- Los requisitos señalados en el artículo anterior serán cubiertos como sigue:

- I.- El de edad, en caso de duda, se justificará conforme a derecho.
- II.- El de buena conducta con el certificado de la última escuela en que estudió o con el testimonio de dos personas honorables de la localidad.

ARTÍCULO 30.- El Reglamento interior señalará las obligaciones de los alumnos, las distinciones y sanciones que merezcan por su conducta y la aplicación respectiva. El reglamento será emitido por el Director de cada taller.

ARTÍCULO 31.- La duración de los talleres será de conformidad con el tiempo requerido para aprender dicha arte u oficio, el cual se anunciará en la convocatoria de participación.

SECCION SEGUNDA DE LOS BIENES DE LOS TALLERES.

ARTÍCULO 32.- Los Talleres de aprendizaje, Artes y Oficios funcionarán con el presupuesto que se le asigne a cada demarcación para ese fin, de conformidad con las asignaciones presupuestales que establezca la Asamblea Legislativa en el presupuesto de egresos respectivo.

ARTÍCULO 33.- Los talleres de aprendizaje, artes y oficios podrán disfrutar de los siguientes:

I.- Los bienes que le asigne el Gobierno del Distrito Federal o cada demarcación.

II.- Los bienes y capitales cedidos al establecimiento por particulares.

III.- Los donativos en materiales y en especie.

IV.- Los productos obtenidos en festivales o actividades en beneficio de los Talleres, los cuales serán catalogados como ingresos autogenerados.

ARTÍCULO 34.- Los bienes a que se refiere el artículo anterior, serán administrados por el Jefe Delegacional, y se destinarán al fomento de enseñanza, mejoras, materiales, adquisición de máquinas, herramientas, materias primas y otros gastos que reclamen las necesidades del establecimiento.

ARTÍCULO 35.- Los Jefes delegacionales llevarán cuenta pormenorizada de cada ingreso, así como de los gastos que se hagan, debiendo llevar para el efecto, además del libro de inventarios, un libro de almacén y los de contabilidad reglamentarios. Serán responsables del adecuado manejo del patrimonio de cada taller en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 36.- Los Jefes Delegacionales quedan obligados a rendir un informe semestral ante la asamblea legislativa del Distrito Federal, acerca de los trabajos realizados y actividades desarrolladas en sus respectivos Talleres y acompañarán a

dichos informes de los gastos relativos al trimestre de que se informa.

ARTÍCULO 37.- El Reglamento interno, expedido por el Director, determinará la forma en que deban organizarse y funcionar los Talleres de aprendizaje, Artes y Oficios para Jóvenes.

SECCION TERCERA DE LOS PROGRAMAS DE ENSEÑANZA.

ARTÍCULO 38.- La enseñanza en los Talleres de aprendizaje, Artes y Oficios para Jóvenes, se someterán a los programas que para el efecto apruebe y certifique la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal de acuerdo con las disposiciones de esta ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 39.- Al finalizar cada Taller se organizará una exposición pública, en la que se exhibirán trabajos realizados por los participantes en los que podrán vender sus productos y obtener un ingreso por sus trabajos o servicios.

CAPITULO V DEL DERECHO A LA SALUD

ARTÍCULO 40...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente decreto al Jefe de Gobierno para los efectos de su promulgación y publicación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá incluir en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año 2012 la partida que corresponda a las Delegaciones con el

objeto de que se formen los Talleres de aprendizaje, Artes y Oficios para que estos inicien operaciones. La Asamblea Legislativa aprobará las asignaciones de los recursos en el presupuesto de egresos, para dar cumplimiento al presente decreto.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.	Por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
DIP. RAUL ANTONIO NAVA VEGA	DIP. ADOLFO ORIVE BELLINGER
_____	_____

Dado en el Salón de Sesiones, a los 26 días del mes de Abril del año dos mil once.



DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 9, 12, 16, 19, 23, 28, 33 Y 52 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA,
V LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Rocío Barrera Badillo, integrante del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, párrafo sexto apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Soberanía la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 9, 12, 16, 19, 23, 28, 33 Y 52 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna en su artículo 4 establece que: "toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa". Así mismo en el artículo 123 contempla que "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley". Por lo que la Ley de Propiedad en Condominio de inmuebles de Distrito Federal, brinda instrumentos y apoyos necesarios para garantizar los derechos establecidos en la Constitución Mexicana.

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO

En el Código Civil de 1928, se contempló el término “condominio”, pero fue hasta 1954 que se emite la primera Ley en la materia. Desde un inicio ésta fue considerada como Ley reguladora de lo que establece el Código Civil en relación a condominios. De igual forma el tipo de propiedad mixta o compartida era considerada condominal; apreciándose en los nuevos edificios arquitectónicos que se fueron generando por el crecimiento del país.

La actual Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, fue emitida y publicada el día 27 de enero de 2011, la cual tuvo reformas fundamentales que beneficiaron a los habitantes de la ciudad de México.

En este sentido la presente reforma a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal complementa ciertos mecanismos que en su momento no fueron subsanados. El objeto de la presente reforma a la Ley es generar respuestas básicas y oportunas a los problemas sociales, que con el paso del tiempo se han producido por la cercanía, convivencia diaria y uso de espacios comunes entre vecinos; generándose una nueva necesidad de establecer reglas claras respecto a la modificación, organización, funcionamiento, administración y extinción del régimen de propiedad en condominio.

Históricamente, la lucha de los grupos populares por el acceso a la vivienda dio pie a que se implementaran una serie de acciones en beneficio de este grupo demandante de vivienda digna que lograron ser apoyadas por el gobierno mexicano mediante políticas públicas y reglamentación para que se permitiera ofrecer y dar respuesta a su derecho en esta materia.

La necesidad de vivienda en la Ciudad fue gestando la urbanización masiva del Distrito Federal. Así mismo, la demanda de los trabajadores por construir y/o obtener un patrimonio familiar era desmedido trayendo consigo problemas considerables de construcción y solución.

Por ello, las mejoras que se puedan hacer en beneficio de estos espacios sociales tan importantes, deben sujetarse a las normas legales que al igual que los mismos se deben de ir renovando continuamente de acuerdo a las necesidades existentes del momento que así lo requieran.



DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO

Consideramos que es necesario que prevalezca la preservación y protección del régimen de propiedad condominal para fortalecer los mecanismos que lleven a la sana convivencia de condóminos en áreas comunes al interior de las unidades habitacionales.

La política habitacional debe ser considerada prioritaria y de alta atención, ya que el número de personas que habitan en las viviendas de tipo condominal asciende a 2.5 millones de condóminos en el Distrito Federal. En este orden de ideas, se tiene que responder a los derechos individuales y sociales a los cuales son merecedores todos y cada uno de sus habitantes.

Día con día el desarrollo inmobiliario ha crecido a pasos gigantescos, y las unidades habitacionales de la Ciudad de México se han transformado al igual que las reformas políticas en respuesta a las demandas ciudadanas que se presentan. Por lo que las industrias y empresas dedicadas a construir conjuntos habitacionales dignos para los habitantes de esta ciudad, juegan un papel fundamental, sin embargo, deben estar sujetos a normas reguladoras para dar certidumbre y respuesta a las necesidades de vivienda en el Distrito Federal.

El objetivo principal de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal debe de ser un conjunto de normas a la vanguardia que englobe cada una de las necesidades de los ciudadanos, el desarrollo de la sociedad y la naturaleza jurídica de la institución, regulando las relaciones entre los condóminos en forma equitativa, y obligar su estricto cumplimiento por medio de procedimientos prácticos y económicos.

Que en razón de lo anterior, la presente iniciativa contiene diversas modificaciones y adecuaciones a diversos artículos con lo que se busca una ley que atienda las necesidades de la población de la capital del país.

Resulta contradictorio el contenido del artículo 2 de la Ley mencionada con lo establecido en el artículo 8 de la misma, por lo que se deberá dar una nueva redacción que sea clara y entendible, sobre todo para evitar la confusión con el numeral señalado que establece que en el condominio subdividido el número de unidades de propiedad privativa no será superior a 120.

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO

V LEGISLATURA

DICE	SE PROPONE QUE DIGA
<p>Artículo 2.- Para efectos de ésta Ley se entiende por:</p> <p>.....</p> <p>CONDOMINIO SUBDIVIDIDO.- Condominio con un número mayor a 500 unidades de propiedad privativa; subdividido en razón a las características del condominio.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de ésta Ley se entiende por:</p> <p>.....</p> <p>CONDOMINIO SUBDIVIDIDO.- Es el condominio que pertenece a un conjunto condominal, cuando el número de unidades de propiedad privativa de todos los condominios que forman el conjunto es superior a 120.</p>

Se modifica el numeral I, se le adicionan el inciso a y b; y se agrega un párrafo más al final de los numerales contenidos en el artículo 9 para quedar acorde con el artículo 8 de la ley vigente, que contempla la posibilidad de formar el régimen de condominio en construcciones nuevas o en proyecto, así como en inmuebles construidos con anterioridad.

DICE	SE PROPONE QUE DIGA
<p>Artículo 9.- Para constituir el Régimen de Propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán manifestar su voluntad en Escritura Pública, en la cual se hará constar:</p> <p>I.- El título de propiedad y la manifestación de Construcción Tipo B o C y/o Licencia de Construcción especial en su caso, con sus respectivas autorizaciones de uso y ocupación; o a falta de éstas la constancia de regularización de construcción.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 9.- Para constituir el Régimen de Propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán manifestar su voluntad en Escritura Pública, en la cual se hará constar:</p> <p>I.- El título de propiedad del inmueble y respecto de las construcciones:</p> <p>a. Tratándose de construcciones nuevas o en proyecto, la licencia, autorización, manifestación, permiso, o documento oficial requerido y que haya sido emitido, recibido o registrado ante la autoridad correspondiente;</p> <p>b. Tratándose de inmuebles</p>

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO

	<p>construidos con anterioridad deberán exhibir, en su caso, el aviso de terminación de obra, la manifestación de construcción, o a falta de estas, la constancia de regularización de la construcción o documento oficial que tenga por regularizadas las construcciones.</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> <p>Al apéndice de la escritura se agregarán en original, copia cotejada o certificada, los documentos a que se refiere la fracción primera del presente artículo que el interesado le haya exhibido al notario y de las cuales el otorgante es responsable de su autenticidad y legitimidad; además se agregarán al apéndice las memorias técnicas, los planos del condominio, tanto estructurales como arquitectónicos, los planos tipo de las unidades de propiedad privativa, de las áreas comunes, en su caso, así como de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas y de los estacionamientos.</p>
--	---

En la siguiente propuesta de reforma al artículo 12 se cambia la palabra contrato por la de escritura, con la finalidad de asentar que no es necesario entregar al adquirente copia de la escritura constitutiva ni del reglamento, lo importante es que el adquirente se obligue a cumplirlo y respetarlo conforme lo establecido en la ley en cuestión.

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO

DICE	SE PROPONE QUE DIGA
<p>Artículo 12.- En todo contrato de adquisición de los derechos de una unidad de propiedad privativa, se hará constar que se entregó al interesado una copia simple de la Escritura Constitutiva y copia del Reglamento Interno.</p>	<p>Artículo 12.- En toda escritura de adquisición de una unidad de propiedad privativa, se informará al adquirente que obra en poder del Administrador del condominio, un ejemplar del reglamento interno y de la escritura constitutiva, los cuales se obliga a cumplir y respetar en todos sus términos.</p>

Se modifica el artículo 38 por el 31, toda vez que lo referido por el primero se relaciona con la administración, nombramiento, facultades de los administradores y no con lo referente a las Asambleas Generales como se pretende con establecido en el artículo 31.

DICE	SE PROPONE QUE DIGA
<p>Artículo 16.-.... Son derechos de los condóminos y poseedores: ... II. Participar con voz y voto en las asambleas generales de condóminos, de conformidad con el artículo 38 de la presente ley;</p>	<p>Artículo 16.-.... Son derechos de los condóminos y poseedores: ... II. Participar con voz y voto en las asambleas generales de condóminos, de conformidad con el artículo 31 de la presente ley;</p>

En la reforma al artículo 19 se agrega la palabra *de* en el primer párrafo, y se propone cambiar la figura jurídica de *carta poder* por la de *carta firmada* agregándose la connotación *por ambos*. Mediante ésta propuesta se busca tener mayor celeridad en los trámites a lugar entre vecinos. Por lo que las comunicaciones al administrador y a la asamblea general se deberán hacer mediante carta firmada por ambos, y no mediante carta poder.

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO

V LEGISLATURA

DICE	SE PROPONE QUE DIGA
<p>Artículo 19.- El condómino puede usar, gozar y disponer de su unidad propiedad privativa, con las limitaciones y modalidades de esta Ley, su Reglamento, la Escritura Constitutiva, el Reglamento Interno y demás leyes aplicables.</p> <p>...</p> <p>Ambos harán oportunamente las notificaciones correspondientes al Administrador y a la Asamblea General mediante carta poder, en tiempo y forma reglamentaria, para los efectos que procedan.</p>	<p>Artículo 19.- El condómino puede usar, gozar y disponer de su unidad de propiedad privativa, con las limitaciones y modalidades de esta Ley, su Reglamento, la Escritura Constitutiva, el Reglamento Interno y demás leyes aplicables.</p> <p>...</p> <p>Ambos harán oportunamente las notificaciones correspondientes al Administrador y a la Asamblea General mediante carta firmada por ambos, en tiempo y forma reglamentaria, para los efectos que procedan.</p>

El objetivo de modificar el contenido en el artículo 23 es para precisar que los bienes de propiedad común no serán susceptibles de ser destinados a uso exclusivo, especificándose en la propuesta a modificar en el último párrafo de dicho artículo.

DICE	SE PROPONE QUE DIGA
<p>Artículo 23.- Son objeto de propiedad común:</p> <p>..... (Último párrafo)</p> <p>Los bienes de propiedad común no podrán ser objeto de posesión y/o usufructo exclusivo de condóminos, poseedores o terceros y en ningún caso podrán enajenarse a un particular ni integrar o formar parte de otro régimen condominal, a excepción de los bienes muebles que se encuentren en desuso, previa aprobación de la Asamblea</p>	<p>Artículo 23.- Son objeto de propiedad común:</p> <p>..... (Último párrafo)</p> <p>Con excepción de lo dispuesto en la fracción sexta del artículo 9 de esta Ley, si estos bienes son de uso común no podrán ser objeto de posesión y/o usufructo exclusivo de condóminos, poseedores o terceros y en ningún caso podrán enajenarse a un particular ni integrar o formar parte de otro régimen condominal, a excepción de los bienes muebles que se</p>

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO

General.	encuentren en desuso, previa aprobación de la Asamblea General.
----------	---

Con la adecuación de la primera parte del artículo 28 se da mayor precisión y claridad a lo establecido, por lo que se deja claro que el adquirente no está obligado a pagar las deudas que se hayan generado con el anterior propietario. Por lo tanto se modifica sustancialmente el presente artículo para quedar como sigue:

DICE	SE PROPONE QUE DIGA
<p>Artículo 28.- Los créditos generados por las unidades de propiedad privativa, que la Asamblea General haya determinado, por concepto de cuotas de mantenimiento, administración, extraordinarias y/o fondo de reserva, intereses moratorios, y demás cuotas que la Asamblea General determine, y que no hayan sido cubiertos por el condómino de la unidad privativa. Por lo que al transmitirse la propiedad de cualquier forma, el nuevo condómino adquirirá la unidad de propiedad privativa con la carga de dichos créditos, y deberá constar en el instrumento mediante el cual se adquiera la propiedad, por lo que dichos créditos se cubrirán preferentemente y sus titulares gozarán en su caso del derecho que establece en su favor el artículo 2993 fracción X, del Código Civil del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 28.- Los adquirentes de una unidad privativa tendrán responsabilidad solidaria con sus causantes, respecto de las cuotas de mantenimiento, de administración, ordinaria y/o extraordinaria y/o fondo de reserva, intereses moratorios y demás cuotas que la Asamblea General determine, y que no hayan sido cubiertos. La solidaridad se limitará al valor de la unidad privativa. Con el valor de la unidad privativa serán pagados preferentemente dichos adeudos, en términos de lo dispuesto por el artículo 2993 del Código Civil del Distrito Federal.</p>

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO

La siguiente adecuación es para precisar la referencia al artículo 55 de la ley, toda vez que se encuentra mal referido el artículo 60 dentro del artículo 33 a modificar.

DICE	SE PROPONE QUE DIGA
<p>Artículo 33.- La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:...</p> <p>...XV.- Discutir la inversión de fondos establecidos en el artículo 60 de la presente Ley;</p> <p>...XVII.- ...</p> <p>Los acuerdos de la Asamblea General deberán ser de sujetarse...</p>	<p>Artículo 33.- La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:...</p> <p>...XV.- Discutir la inversión de fondos establecidos en el artículo 55 de la presente Ley;</p> <p>...XVII.- ...</p> <p>Los acuerdos de la Asamblea General deberán de sujetarse....</p>

En la modificación del artículo 52 de la ley en cuestión se sustituye la palabra *será* por las palabras *se hará*, y se incorpora también la figura de escritura constitutiva del condominio. Así mismo, se modifica el porcentaje de votos requeridos para las resoluciones, dejando de ser del 51% para pasar a ser necesario un 75%; y se precisa sustancialmente que el administrador designado sea el encargado de realizar los trámites de inscripción ante la Procuraduría, de todos los asuntos relativos al condominio que deban registrarse.

DICE	SE PROPONE QUE DIGA
<p>Artículo 52.- La elaboración del Reglamento Interno será por quienes otorguen la Escritura Constitutiva del condominio. Cualquier modificación al reglamento se acordará en Asamblea General, a la que deberá de asistir por lo menos la mayoría simple de los condóminos. Las resoluciones requerirán de un mínimo de votos que represente el</p>	<p>Artículo 52.- La elaboración del Reglamento Interno se hará por quienes otorguen la Escritura Constitutiva del condominio. Cualquier modificación al reglamento o a la escritura constitutiva del condominio se acordará en Asamblea General a la que deberá de asistir por lo menos la mayoría simple de los condóminos. Las resoluciones</p>

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO

<p>51% del valor del indiviso del condominio. La elaboración y/o modificación al Reglamento Interno deberán ser registrados ante la Procuraduría.</p>	<p>requerirán de un mínimo de votos que represente el 75% del valor del indiviso del condominio. El nombramiento del administrador, la escritura constitutiva del condominio junto con su reglamento interno, así como sus respectivas modificaciones, deberán ser registrados ante la Procuraduría a solicitud del Administrador del condominio que sea designado; quien igualmente se encargará de realizar los trámites de inscripción ante la Procuraduría, de todos los asuntos relativos al condominio que deban registrarse, en los términos de ley.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, proponemos la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma los artículos 2, 9, 12, 16, 19, 23, 28, 33 Y 52 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal**, en los siguientes términos:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, 9, 12, 16, 19, 23, 28, 33 Y 52 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal para quedar en los siguientes términos.

Artículo 2.- Para efectos de ésta Ley se entiende por:

.....

CONDominio SUBDIVIDIDO.- Es el condominio que pertenece a un conjunto condominal, cuando el número de unidades de propiedad privativa de todos los condominios que forman el conjunto es superior a 120. Para efectos de ésta Ley se entiende por:

Artículo 9.- Para constituir el Régimen de Propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán manifestar su voluntad en Escritura Pública, en la cual se hará constar:

I.- El título de propiedad del inmueble y respecto de las construcciones:



DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO

a. Tratándose de construcciones nuevas o en proyecto, la licencia, autorización, manifestación, permiso, o documento oficial requerido y que haya sido emitido, recibido o registrado ante la autoridad correspondiente;

b. Tratándose de inmuebles construidos con anterioridad deberán exhibir, en su caso, el aviso de terminación de obra, la manifestación de construcción, o a falta de estas, la constancia de regularización de la construcción o documento oficial que tenga por regularizadas las construcciones.

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

Al apéndice de la escritura se agregarán en original, copia cotejada o certificada, los documentos a que se refiere la fracción primera del presente artículo que el interesado le haya exhibido al notario y de las cuales el otorgante es responsable de su autenticidad y legitimidad; además se agregarán al apéndice las memorias técnicas, los planos del condominio, tanto estructurales como arquitectónicos, los planos tipo de las unidades de propiedad privativa, de las áreas comunes, en su caso, así como de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas y de los estacionamientos.

Artículo 12.- En toda escritura de adquisición de una unidad de propiedad privativa, se informará al adquirente que obra en poder del Administrador del condominio, un ejemplar del reglamento interno y de la escritura constitutiva, los cuales se obliga a cumplir y respetar en todos sus términos.

Artículo 16.-.....

....

Son derechos de los condóminos y poseedores:

...

II. Participar con voz y voto en las asambleas generales de condóminos, de conformidad con el artículo 31 de la presente ley;

Artículo 19.- El condómino puede usar, gozar y disponer de su unidad de propiedad privativa, con las limitaciones y modalidades de esta Ley, su

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO

Reglamento, la Escritura Constitutiva, el Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

...

Ambos harán oportunamente las notificaciones correspondientes al Administrador y a la Asamblea General mediante carta firmada por ambos, en tiempo y forma reglamentaria, para los efectos que procedan.

Artículo 23.- Son objeto de propiedad común:

.....

(Último párrafo)

Con excepción de lo dispuesto en la fracción sexta del artículo 9 de esta Ley, si estos bienes son de uso común no podrán ser objeto de posesión y/o usufructo exclusivo de condóminos, poseedores o terceros y en ningún caso podrán enajenarse a un particular ni integrar o formar parte de otro régimen condominal, a excepción de los bienes muebles que se encuentren en desuso, previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 28.- Los adquirentes de una unidad privativa tendrán responsabilidad solidaria con sus causantes, respecto de las cuotas de mantenimiento, de administración, ordinaria y/o extraordinaria y/o fondo de reserva, intereses moratorios y demás cuotas que la Asamblea General determine, y que no hayan sido cubiertos. La solidaridad se limitará al valor de la unidad privativa. Con el valor de la unidad privativa serán pagados preferentemente dichos adeudos, en términos de lo dispuesto por el artículo 2993 del Código Civil del Distrito Federal.

Artículo 33. La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:...

...XV.- Discutir la inversión de fondos establecidos en el artículo 55 de la presente Ley;

...XVII.-...

Los acuerdos de la Asamblea General deberán de sujetarse....

Artículo 52.- La elaboración del Reglamento Interno se hará por quienes otorguen la Escritura Constitutiva del condominio.

Cualquier modificación al reglamento o a la escritura constitutiva del condominio se acordará en Asamblea General a la que deberá de asistir por lo menos la mayoría simple de los condóminos. Las resoluciones requerirán de un mínimo de votos que represente el 75% del valor del indiviso del condominio.



DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO

El nombramiento del administrador, la escritura constitutiva del condominio junto con su reglamento interno, así como sus respectivas modificaciones, deberán ser registrados ante la Procuraduría a solicitud del Administrador del condominio que sea designado; quien igualmente se encargará de realizar los trámites de inscripción ante la Procuraduría, de todos los asuntos relativos al condominio que deban registrarse, en los términos de ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de 2011.

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO



V LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados, **RAUL ANTONIO NAVA VEGA, JOSE ALBERTO COUTTOLENC GUEMEZ Y NORBERTO ASCENCIO SOLIS CRUZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta V Legislatura en esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal; con fundamento en artículo 122 apartado C Base Primera, fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción I y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de ley que crea una Subprocuraduría de Protección a los Animales dentro de la Procuraduría Ambiental Del Distrito Federal (Ley Ambiental y Ley Orgánica de la POAT)** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los animales son seres vivos que merecen tener derechos al igual que los humanos por el simple hecho de vivir.

Los animales tienen derecho, al menos, a no ser torturados, a vivir en libertad, a que su hábitat sea preservado, a que no les cause dolor, a la satisfacción de sus necesidades básicas, lamentablemente los seres



V LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011**

humanos los hemos visto desde siempre como productos y recursos a nuestra disposición proteger la vida natural en todas sus manifestaciones

La ley de los Animales del DF, faculta a la PAOT para conocer de violaciones a la normatividad o maltrato a los animales, sin embargo esta atribución no se ejerce.

Se trata de armonizar las facultades conferidas en la Ley de Protección a los animales a la PAOT, en relación a la vigilancia y supervisión del cumplimiento de la normatividad en materia de protección de los animales, estableciendo en la Ley Ambiental que dentro de los objetivos de la PAOT se encuentra la protección y defensa de los derechos de los animales y para ello se propone crear la Subprocuraduría Animal como parte de la estructura de la PAOT.

Existe una ley de "protección animal" que no se cumple, mientras que no existe una ley que faculte expresamente a las autoridades a proteger a los animales, estos actos de maltrato y sufrimiento, prácticas ilegales de peleas de perros, violación, tortura y mutilación seguirán siendo los métodos utilizados para dificultar la difícil existencia de estos seres.

El artículo 6 de la Ley Ambiental incluye a la Procuraduría como autoridad competente en materia ambiental en el Distrito Federal.

Incluso la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, incluye a la Procuraduría dentro del Consejo Consultivo Ciudadano del Distrito Federal,



V LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011

para la Atención y Bienestar de los Animales, el cual actúa como un Órgano de coordinación Institucional y cuya finalidad principal es establecer acciones programáticas y fijar líneas de políticas zoológicas, ambientales y de sanidad, a efecto de garantizar los derechos a todos los animales del Distrito Federal.

La ley de los animales faculta a la a la Procuraduría como una autoridad competente para vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de los animales. Art. 7

Así mismo el artículo 11 de la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal, otorga a la Procuraduría las siguientes facultades:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que emanen de ella, derivadas de la presentación de denuncia ciudadana, y cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia, aún sin mediar denuncia interpuesta y poner a disposición de las autoridades competentes a quién infrinja las disposiciones de la presente Ley;

II. Dar aviso a las autoridades federales competentes, cuando la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especies bajo algún estatus de riesgo, no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes vendan especies de fauna silvestre, sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes;



V LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011**

III. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en las materias derivadas de la presente Ley, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones y sancionar cuando corresponda;

IV. Las demás que esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

Así mismo la ley de protección a los animales establece que cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela de la presente Ley, tiene la obligación de informarlo a la autoridad competente, siendo la Procuraduría la autoridad facultada para recibir las denuncias. Art. 26.

Incluso el artículo 45 de la LOPAOT, establece que la Procuraduría Ambiental, podrá actuar de inmediato incluso sin que medie denuncia previa cuando se incumpla con la obligación de proporcionar alojamiento amplio y ventilado, bebederos, alimentos y temperaturas adecuadas a los animales transportados y que por alguna causa fueron detenidos en su camino o arribo al lugar destinado.

El artículo 56 señala que toda persona podrá denunciar ante la Secretaría de Salud, la Procuraduría o las Delegaciones, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo 83 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal.



V LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011

El artículo 57 de la LOPAOT señala que la denuncia deberá presentarse por escrito y contener al menos:

- I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono en su caso;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar a la o el presunto infractor; y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca la o el denunciante.

Una vez ratificada la denuncia o en situaciones de emergencia, la delegación o, en su caso la procuraduría, procederá a realizar la visita de verificación correspondiente en términos de las disposiciones legales correspondientes, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia.

Una vez calificada el acta levantada con motivo de la visita de verificación referida en el párrafo anterior, la autoridad correspondiente procederá a dicta la resolución que corresponda.

Sin perjuicio de la resolución señalada en el párrafo anterior, la autoridad dará contestación en un plazo de treinta días hábiles a partir de su ratificación, la que deberá notificar personalmente a la o el denunciante y en la cual se informará del resultado de la verificación, de las medidas que se hayan tomado y, en su caso, de la imposición de la sanción respectiva.



V LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011**

La autoridad está obligada a informar a la o el denunciante sobre el trámite que recaiga a su denuncia.

Si fuese una denuncia ciudadana, derivada de un espectáculo público o algún deporte, bastara que el o los denunciantes se presenten ante la instancia correspondiente, a manifestar los hechos de su denuncia, a través de una comparecencia o fe de hechos.

La autoridad correspondiente ejecutará el procedimiento de verificación y vigilancia, previsto en el presente capítulo, a efecto de aplicar las sanciones y medidas de seguridad que correspondan, de acuerdo a esta Ley; la Legislación Ambiental Sanitaria; Administrativa o de Establecimientos Mercantiles, que correspondan, de acuerdo a su competencia, observando, en cuanto al procedimiento, de manera supletoria, la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.

Conforme sea el caso, se podrán canalizar a los interesados, sin perjuicio alguno, ante el Juzgado Cívico competente, los asuntos que les corresponda conocer a dicha autoridad, cuando estos no sean competencia de las Delegaciones; la Procuraduría o la Secretaría de Salud; al que corresponderá aplicar las sanciones previstas en el capítulo X de la presente Ley, las que solamente consistirán en amonestación, multa o arresto, aplicando el procedimiento previsto en el artículo 12 Bis de la presente Ley; en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código



V LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011

Penal para el Distrito Federal, en cuanto lo que hace al rubro de sanciones y en cuanto al procedimiento al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 58.- Corresponde a la Secretaria, a la Secretaria de Salud, a la Secretaria de Seguridad Pública, a la Procuraduría y las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.

Por su parte la Ley Ambiental del Distrito Federal señala que toda persona física o moral, podrá denunciar ante la Procuraduría, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la conservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico. Art. 80.

En este sentido, se propone en la presente iniciativa trasladar las facultades que la ley de Protección a los animales del Df otorga a la PAOT a fin de garantizar que dicho organismo cuente también dentro de su Ley Orgánica con las facultades para el ejercicio pleno de su función protectora y de vigilancia.

Así también, se faculta a la Procuraduría Ambiental a vigilar el cumplimiento de los convenios de colaboración celebrados entre asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y las delegaciones



V LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011**

políticas para apoyar en la captura de los animales abandonados y ferales en la vía pública y los entregados por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales. **INCLUIR ESTA ATRIBUCIÓN EN LA REFORMA.**

La PAOT, también forma parte del Consejo Técnico para garantizar el destino de los recursos del Fondo Ambiental Público.

Se propone que el subprocurador de Protección a los Animales, sea el que represente a la Procuraduría en el Consejo Técnico para garantizar el destino de los recursos del Fondo Ambiental Público.

Se propone que el procurador y el subprocurador de protección animal sean los que representen al Consejo Consultivo.

Se pretende que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial cuente con un área especializada encargada de vigilar y realizar todo tipo de gestiones relativas a la protección y cuidado de los animales.

Su ámbito de atribuciones en relación a la defensa de los animales estaría determinado por lo establecido en el artículo 2 de la ley en cita es decir, tendría la facultad de protección y tutela el bienestar de los animales domésticos, abandonados, ferales, deportivos, adiestrados, guía, para espectáculos y para exhibición, para monta, carga y tiro, para abasto, para



V LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011

medicina tradicional, para utilización en investigación científica, seguridad y guarda, animaloterapia, silvestre y acuarios y delfinarios.

Recordemos que la naturaleza por la que fue creada la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, y así lo manifiesta la exposición de motivos que crea este organismo especializado radica en.....

Por lo expuesto, y con fundamento en artículo 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción I y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea, la siguiente:

Iniciativa de ley que crea una Subprocuraduría de Protección a los Animales dentro de la Procuraduría Ambiental Del Distrito Federal (Ley Ambiental y Ley Orgánica de la POAT)

Para quedar como sigue:

REFORMA

LEY AMBIENTAL DEL DF



V LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011

ARTÍCULO 11.- Se establecerá la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para la protección, defensa y restauración del medio ambiente, **la protección y defensa de los derechos de los animales** y del desarrollo urbano; así como para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines, en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

La Ley Orgánica respectiva, dispondrá las atribuciones y estructura de dicha Procuraduría.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 2º. La Procuraduría, como autoridad ambiental, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones, que tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, **así como la protección y defensa de los derechos de los animales**, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección a los animales** y del ordenamiento territorial, conforme a las atribuciones que se le otorgan en el presente ordenamiento.

Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



V LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011

I al IV...

V. Disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección a los animales** y del ordenamiento territorial: La legislación en materias ambiental, **de protección a los animales**, desarrollo urbano, patrimonio urbanístico arquitectónico, así como transporte respecto a uso de vialidades, impacto vial de obras y actividades y garantías de los peatones, que sea expedida por la Asamblea Legislativa, así como las disposiciones que de ella deriven, incluyendo los programas correspondientes;

VI. ...

VII. **Ley de Protección a los Animales:** Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal.

VIII al XVI...

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Procuraduría

Sección I

De las atribuciones

Artículo 5º. Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:



V LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011

I. Recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección a los animales** y del ordenamiento territorial;

II. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental, **de protección a los animales** y del ordenamiento territorial;

III...

IV. Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección a los animales** y del ordenamiento territorial;

V al IX. ...

X. Solicitar a la autoridad competente la revocación y cancelación de las licencias, certificados, autorizaciones y registros, cuando sean otorgadas en contra de lo prescrito por las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección a los animales** y del ordenamiento territorial o cuando se trasgredan dichas disposiciones;

XI. ...



V LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011

XII. Llevar a cabo conforme a lo dispuesto en esta Ley; Investigaciones de oficio, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección a los animales** y del ordenamiento territorial, así como de hechos que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos, daños o deterioro grave a los ecosistemas del Distrito Federal o sus elementos;

XIII. Emitir recomendaciones a las dependencias; órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección a los animales** y del ordenamiento territorial; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; o cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos;

XIV. Emitir sugerencias a la Asamblea Legislativa y a las autoridades jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley; proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección a los animales** y del ordenamiento territorial;

XV. Formular y validar dictámenes técnicos y periciales de daños ambientales, o **a los animales** y; en su caso, de la restauración o



V LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011

compensación ambiental de los mismos, o de los efectos adversos en el ambiente y los recursos naturales generados por violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas, en materia ambiental, de **protección a los animales** y del ordenamiento territorial;

XVI al XX ...

XXI. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la formulación de normas ambientales, **de protección a los animales** y de ordenación, reglamentos, estudios y programas relacionados con las disposiciones jurídicas de su competencia;

XXII. Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, las modificaciones normativas o de procedimientos necesarias, para fortalecer la aplicación y el cumplimiento de la legislación ambiental, **de protección a los animales** y del ordenamiento territorial aplicable en el Distrito Federal;

XXIII al XXIV ...

XXV. Emitir opiniones relacionadas con las disposiciones en materia ambiental, **de protección a los animales** y del ordenamiento territorial, así como aplicar para efectos administrativos, esta Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

XXVI. ...



V LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011

XXVII. Formular y difundir estudios, reportes e investigaciones respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección a los animales** y del ordenamiento territorial; así como de actos u omisiones, que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños a los ecosistemas del Distrito Federal o su elemento;

XXVIII ...

XXIX **Dar aviso a las autoridades federales competentes, cuando la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especies bajo algún estatus de riesgo, no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes vendan especies de fauna silvestre, sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes;**

XXX. **Vigilar el cumplimiento de los convenios de colaboración celebrados entre asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y las delegaciones políticas, referidos en la Ley de Protección a los Animales.**

XXXI ...

Sección II

De la estructura de la Procuraduría



V LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011

Artículo 6°. La Procuraduría se integrará por:

I al III...

IV. La Subprocuraduría de Protección a los Animales;

V al VIII...

Artículo 10. El Procurador(a), además de las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, tendrá las siguientes:

I al XII...

XIII. Formular la política de investigación sobre el cumplimiento de la legislación ambiental, **de protección a los animales** y del ordenamiento territorial de acuerdo a su competencia;

XVI. Acordar al inicio de las acciones y procedimientos respectivos, en el caso del inicio de investigaciones de oficio o formulación de estudios y reportes relativos a la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección a los animales** y del ordenamiento territorial, así como en los demás supuestos previstos en este ordenamiento;



V LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011

XVII al XXIII...

XXIV. Participar como integrante del Consejo Consultivo Ciudadano del Distrito Federal, para la Atención y Bienestar de los Animales, referido en la Ley de Protección a los Animales y,

XXV ...

Artículo 14. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I al VI...

VII. Apoyar las funciones de la Procuraduría, a fin de que ésta cumpla de manera eficaz, con las disposiciones en materia de protección al medio ambiente, **protección a los animales** y al adecuado ordenamiento territorial del Distrito Federal, garantizando la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal, a disfrutar de un ambiente adecuado, para su desarrollo, salud y bienestar, así como de un ordenamiento territorial sustentable;

VIII al IX ...

Artículo 15 BIS. La Procuraduría contará con un Comité Técnico Asesor, que tendrá las siguientes funciones:



V LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011

I. Opinar respecto de los programas, estudios, manuales, y acciones de la Procuraduría, así como proponerle la adopción de medidas y mecanismos tendientes a reforzar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección a los animales** y del ordenamiento territorial en el Distrito Federal;

II al VIII...

Artículo 15 BIS 4. Las Subprocuradurías de Protección Ambiental, **de Protección a los Animales** y del Ordenamiento Territorial tendrán, en el ámbito de su competencia, las atribuciones genéricas siguientes;

I al VII

VIII. Formular y validar dictámenes técnicos y periciales respecto de daños ambientales **o a los animales** y, en su caso, para la restauración o compensación ambiental de los mismos, o en relación con los efectos adversos en el ambiente y los recursos naturales generados por violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección a los animales** y del ordenamiento territorial;

IX al XV...

...



V LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011

Artículo 15 BIS 5. La Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de Protección a los Animales** y del ordenamiento territorial.

II al VI...

VII. Denunciar ante las autoridades competentes, los actos, hechos u omisiones, que pudieran ser constitutivos de ilícitos penales o administrativos en materia ambiental, **de protección a los animales** y del ordenamiento territorial y coadyuvar con el Ministerio Público, en los procedimientos que al efecto se inicien;

VIII al XII...

XIII. Informar, orientar y asesorar a la población y a la administración pública, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección a los animales** y del ordenamiento territorial;

XIV. ...



V LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011

a) La representación del interés legítimo de las personas, que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que implique o puedan implicar violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones, en materia ambiental, **de protección a los animales** y del ordenamiento territorial en el Distrito Federal.

b) ...

XV al XVI...

XVII. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la formulación de normas ambientales, **protección de los animales** y de ordenación, reglamentos, estudios y programas relacionados con las disposiciones jurídicas de competencia de la Procuraduría;

XVIII al XXVII...

Sección II

De la Denuncia Ciudadana

Artículo 22. Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad podrá denunciar ante la Procuraduría, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales **o a los animales**, o constituya o pueda constituir una contravención o falta de aplicación de las



V LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011**

disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección a los animales** o del ordenamiento territorial del Distrito Federal.

...

...

...

Artículo 22 BIS 2. La denuncia sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los actos, hechos u omisiones referidos en el artículo 22, o de que el denunciante hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de asuntos que impliquen afectaciones graves al ambiente, los recursos naturales, **a los animales** y el ordenamiento territorial, la Procuraduría podrá ampliar dicho plazo mediante Acuerdo debidamente motivado.

Artículo 23. La Procuraduría podrá iniciar investigaciones de oficio relacionadas con cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales **o a los animales**, o constituya o pueda constituir una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección a los animales** o del ordenamiento territorial.

Artículo 25. ...

I al II...



V LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011

III. Llevar a cabo los reconocimientos de hechos necesarios, para la substanciación de las denuncias y en caso de ser procedentes emitir las acciones precautorias que correspondan, y solicitar en su caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la revocación y cancelación de las licencias, autorizaciones, permisos, certificados y registros, cuando se trasgredan las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección a los animales** y del ordenamiento territorial, del Distrito Federal;

IV. Solicitar a las autoridades competentes la realización de visitas de verificación o actos de inspección, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección a los animales** y del ordenamiento territorial.

V ...

VII. Elaborar, en su caso, los dictámenes técnicos necesarios para determinar en el expediente de la denuncia, las posibles afectaciones al ambiente, **a los animales** o al ordenamiento territorial derivadas de los hechos denunciados y las acciones necesarias para su restitución;

VIII al X...

Artículo 28. ...

...



V LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011

En ningún caso la aplicación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos podrá implicar el incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones ambientales, **de protección a los animales** o del ordenamiento territorial.

Artículo 30 BIS 2. Concluida la investigación respectiva, se deberán analizar los actos, hechos u omisiones, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si existen o han existido violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección a los animales** y del ordenamiento territorial, con el propósito de formular el proyecto de resolución, recomendación o sugerencia que corresponda.

Sección III

De las Recomendaciones y Sugerencias

Artículo 31. La Procuraduría emitirá la Recomendación que corresponda a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, cuando acredite actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección a los animales** y del ordenamiento territorial o cuando las acciones u omisiones de las autoridades correspondientes generen o puedan generar daños o deterioro grave del ambiente y los recursos naturales del Distrito Federal.



V LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011

Artículo 32. La Procuraduría emitirá Sugerencias a la Asamblea Legislativa o a los órganos jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia, cuando acredite, a través del desarrollo de sus actividades, que es necesaria la intervención de dichas autoridades para promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección a los animales** y del ordenamiento territorial.

Artículo 32 Bis. La sugerencia que emita la Procuraduría deberá contener, por lo menos lo siguiente:

I al II...

III. La descripción de la problemática ambiental, **de los animales** o del ordenamiento territorial objeto de la Sugerencia, y en su caso los indicadores de gestión y de desempeño existentes en el tema, y

IV...

Artículo 33. Las recomendaciones o sugerencias, que emita la Procuraduría deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I al III...



V LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011

IV Señalamiento de las acciones concretas que se solicitan a la autoridad llevar a cabo para observar la aplicación correcta o hacer más eficiente en su caso, la legislación vigente en materia ambiental, **de protección a los animales** y del ordenamiento territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, única y exclusivamente para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

DIP. RAUL ANTONIO NAVA VEGA. _____

DIP. JOSE ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ. _____

DIP. NORBERTO ASCENCIO SOLIS. _____

Dado en el recinto legislativo a los 28 días de Abril de 2011.



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

Los que suscriben diputados y diputadas integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 42 fracción XII y XII, 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica y el Artículo 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentamos la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE CREA LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL.

Al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

En la Ciudad de México los jóvenes representan al 28.7% de la población, y sin lugar a duda son la apuesta más segura al desarrollo de la Capital de nuestro país. Contar con elementos jurídicos y operativos que permitan que este importante sector se integre justa y equitativamente tanto al marco educativo como laboral y familiar, es invertir en lo más importante para la Ciudad a corto, mediano y largo plazo, en capital humano.

La población joven del Distrito Federal resulta casi un tercio de la población total, por cada 3 habitantes uno es joven.

1



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

En el ámbito educativo, por ejemplo, cada año 200 mil jóvenes son rechazados por las dos principales Universidades de la Ciudad, para ingresar a la educación media superior y superior. Esto se agrava por la alta tasa de deserción escolar, que tiene su origen entre otras en dos razones primordiales: los matrimonios entre jóvenes y la ausencia de condiciones económicas para seguir estudiando.

Las mujeres jóvenes son quienes más abandonan las escuelas en comparación con los varones, lo que deviene en familias jóvenes con menos oportunidades debido al rezago escolar y la falta de empleo.

Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Álvaro Obregón son las delegaciones con el mayor número de personas entre 15 y 19 años; el 44.5% de la población joven del DF se concentra en estas demarcaciones. Es también donde existe mayor exclusión escolar, alrededor del 48.8% de los jóvenes habitantes en estas delegaciones no tienen acceso a educación.

Pese a que el promedio de jóvenes que asisten a la Universidad en la Ciudad de México es de 47.4%, uno de los más altos del país, eso no impide valorar al enorme porcentaje de jóvenes que se ven en la disyuntiva entre atender a su familia, trabajar para vivir o ir a la escuela.



DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

V LEGISLATURA

Un dato más, alrededor de 121 mil jóvenes en el Distrito Federal se encuentran desempleados, lo que crea un panorama poco alentador para los jóvenes capitalinos.

A nivel nacional al menos uno de cada cinco jóvenes, cerca del 22% de la población total, no estudia, ni trabaja. En el Distrito Federal alrededor de 110 mil jóvenes entre los 14 y 19 años no asiste a la escuela ni cuenta con un empleo. Estos jóvenes se convierten en blanco fácil de la delincuencia, su circunstancia hace que tarde o temprano las autoridades los criminalicen.

Aún más: el 76% de los jóvenes son víctimas de violencia psicológica. Esto hace que además de las limitantes que tienen para acceder al desarrollo integral, su perspectiva este conformada por la violencia en un panorama desolador.

En México según la última *Encuesta Nacional de la Juventud*, uno de cada cuatro jóvenes, el 26% del total de la población, señala como su expectativa más importante: casarse.

En la misma proporción, el 26%, ubica como expectativa tener o conseguir un buen empleo. Mientras que uno de cada cinco jóvenes, el 20%, aspira a tener un negocio, así como el 15 % tiene como meta contar con una vivienda propia.

3



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

De los 2 millones 180 mil 243 hogares en el DF, 306 mil 798, el 14.1%, están dirigidos por jóvenes; una quinta parte de los hogares en condiciones de marginalidad, 21.4%, corresponden a personas jóvenes de entre 20 y 29 años de edad.

Aproximadamente el 60% del empleo para jóvenes no incluye prestaciones, vacaciones, seguro social o préstamos para vivienda. Aquellos jóvenes que consiguen un empleo, éste no tiene siquiera los derechos mínimos o las prestaciones consideradas de ley.

En la Ciudad de México más del 55% de los reclusos son jóvenes menores de 30 años, además, 85 menores son encarcelados diariamente.

En este contexto se requieren de herramientas para incluir a los jóvenes en el proceso de desarrollo, lo que hace necesario, la voluntad institucional y la creación de políticas públicas innovadoras, con un alto grado de inclusión, mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad de los derechos que se encuentran incluidos en los distintos ordenamientos.

En este contexto, la presente iniciativa tiene tres objetivos fundamentales:

I.

4



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

La presente iniciativa, en primera instancia, armoniza la Ley de Jóvenes del Distrito Federal con la Convención Iberoamericana de los derechos de los jóvenes. Colocando así a la Ley del Distrito Federal a la vanguardia en el país y al mismo tiempo otorgar confianza a nivel mundial sobre la calidad de vida que se tiene en la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:

LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL

**TITULO PRIMERO
CAPITULO PRIMERO.**

**DISPOSICIONES GENERALES, DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
DE LA PRESENTE LEY**

Artículo 1. - La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal.

Artículo 2.- Esta Ley regula el Sistema de Desarrollo Participación y Protección de los Derechos de las personas jóvenes en el Distrito Federal, que tiene por objeto la defensa de los derechos fundamentales, así como garantizar su acceso a éstos a través de acciones que contribuyan a su formación integral, promuevan su desarrollo físico, psicológico, social y espiritual, así

5



DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

V LEGISLATURA

como su vinculación y participación activa en todos los ámbitos del Distrito Federal.

Artículo 3.- La aplicación de la presente ley corresponde al Titular del Gobierno del Distrito Federal, a través de las dependencias o entidades que designe, las cuales tendrán la obligación de hacer efectivo por los medios a su alcance, el ejercicio de los derechos consagrados en esta Ley.

Artículo 4.- La presente ley se basa en los siguientes principios:

- I. En el reconocimiento de las particularidades de las personas jóvenes.
- II. En el principio de complementariedad, es decir en el reconocimiento de las declaraciones, pactos, convenios y demás instrumentos internacionales vigentes.

Artículo 5.- En caso de incompatibilidad o de duda entre las disposiciones de esta Ley y de otra que tengan por objeto la protección de las personas jóvenes se aplicará las normas más favorables a fin de garantizar su protección y desarrollo integral.

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Asamblea:** A la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. **Asociación Juvenil:** agrupación de personas jóvenes que comparten un objetivo común, con personalidad jurídica propia.
- III. **CEDEPAS:** los Centros de Desarrollo, Participación y Autonomía de las Personas Jóvenes establecidos en las Delegaciones;
- IV. **Conferencia Juvenil.** Reunión de las personas jóvenes que permite opinar sobre las políticas, programas y acciones dirigidas a las personas jóvenes en el Distrito Federal;
- V. **Consejo:** Al Consejo Joven, que reúne a las distintas instancias de la administración pública que diseña las políticas, programas y acciones dirigidas a las personas jóvenes del Distrito Federal;
- VI. **Colectivo Juvenil:** Agrupación de personas jóvenes en la Distrito Federal.
- VII. **Defensoría:** A la Defensoría de los derechos de las personas jóvenes, área del Instituto de la Juventud, encargada de detectar, denunciar y defender ante las instancias correspondientes, las conductas y/o prácticas violatorias de los derechos de las personas jóvenes.
- VIII. **Director:** Al Director del Instituto de la Juventud del Distrito Federal;



DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

V LEGISLATURA

IX. **Equidad de Género:** Principio conforme al cual las mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad de uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política y familiar.

X. **Fondo:** Al Fondo de Apoyo a Proyectos juveniles del Distrito Federal;

XI. **Gabinete:** Al Gabinete Joven del Distrito Federal;

XII. **Gobierno:** Al Gobierno del Distrito Federal;

XII. **Instituto:** Al Instituto de la Juventud del Distrito Federal;

XIII. **Jefe de Gobierno:** Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XIV. **Juvenil:** A la construcción sociocultural transitoria de las personas jóvenes como sujetos de derechos.

XV. **Juventud:** A los jóvenes como grupo de población en ejercicio de su especialidad, territorialidad y autonomía;

XVI. **Ley:** A la Ley de la Juventud del Distrito Federal.

XVII. **Personas Jóvenes:** A los seres humanos capaces de ejercer sus derechos cuya edad comprende el rango entre los doce y los veintinueve años de edad cumplidos, identificado como un actor social estratégico para la transformación y el mejoramiento del Distrito Federal;

XVIII. **Perspectiva Juvenil:** Al enfoque teórico, metodológico, técnico y operativo para la construcción de políticas y acciones sociales, económicas y políticas orientadas a la protección de los derechos, el desarrollo integral y la participación de las personas jóvenes en la vida pública de la Distrito Federal;

XIX. **Plan:** Al Plan Estratégico para la Promoción, Desarrollo, Participación y Autonomía de la Persona Joven elaborado por el Gabinete;

XX. **Red Juvenil:** A la Red de Organizaciones Juveniles del Distrito Federal;

XXI. **Reglamento:** Al Reglamento de la presente Ley.

XXII. **Sistema:** Al conjunto de leyes, reglamentos, normas, políticas, planes, programas, proyectos y acciones desarrolladas para la transversalización de la política pública de juventud.

XXIII. **Trabajo Decente:** Al Conjunto de características que debe reunir una relación laboral para considerar que cumple los estándares laborales internacionales, de manera que el trabajo se realice en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana.

XXIV. **Personas Jóvenes con Discapacidad:** Las personas jóvenes con discapacidad, son aquellas que presentan una disminución en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales que le limitan para realizar una actividad normalmente.



DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

V LEGISLATURA

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA PRESENTE LEY.

Artículo 7.- Las personas jóvenes son titulares de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales vigentes y en otras normas legales, por lo que se reafirma su derecho al pleno goce y disfrute de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, tanto a nivel individual como colectivo.

Artículo 8.- Los derechos y garantías de las personas jóvenes, son inherentes a la condición de persona; y por consiguiente, son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables, intransigibles, y en los casos en que sea aplicable, imprescriptibles; se reconoce la intangibilidad de esos derechos.

Artículo 9.- Todas las políticas, programas y proyectos que se desarrollen en relación a las personas jóvenes deberán promover la plena vigencia del principio de equidad de género, entendiendo por tal el reconocimiento de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres.

Artículo 10.- A ninguna persona joven se le podrá menoscabar o impedir el goce o el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, por discriminación o estigmatización por sexo, edad, orientación sexual, identidad de género, expresión de rol de género, origen, color de piel, lengua, creencia, ideología, opiniones, condición social, nacionalidad, pertenencia o autoadscripción a un pueblo indígena o a una minoría étnica, aptitudes físicas y/o psíquicas, por el lugar donde vive o cualquier otra situación.

Artículo 11.- Las personas jóvenes tienen derecho a participar en todos los asuntos que les interese o afecte, a través de colectivos, organizaciones o a título personal, especialmente en el diseño y evaluación de políticas públicas y ejecución de acciones y programas que busquen el desarrollo y el bienestar de la comunidad.

Artículo 12.- *Se reconoce el derecho de las personas jóvenes a vivir de acuerdo a las prácticas culturales de los grupos indígenas y pueblos originarios a los que pertenezcan o se autoadscriban. **

Artículo 13.- Las Personas jóvenes son titulares entre otros, de los derechos humanos que a continuación se mencionan:

8



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

- I. Al pleno goce y disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- II. Al respeto de su libertad y ejercicio de la misma, sin ser coartados ni limitados en las actividades que derivan de ella, prohibiéndose cualquier acto de persecución, represión del pensamiento y en general todo acto que atente contra la seguridad o integridad física y mental de las personas jóvenes
- III. A la igualdad ante la Ley y al derecho a una protección legal equitativa sin distinción alguna; a no ser arrestadas, detenidas, presas o desterradas arbitrariamente, así como al Derecho del debido proceso
- IV. A la orientación sexual y ejercicio de la sexualidad, de modo que la práctica de ella contribuya a la seguridad, identidad y realización personal de las personas jóvenes.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS JÓVENES.

CAPÍTULO I DEL DERECHO A UNA VIDA DIGNA.

Artículo 14. - Las personas jóvenes como integrantes de la sociedad y como habitantes del Distrito Federal, tienen el derecho de acceso y disfrute de los servicios y beneficios socio-económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y de convivencia que les permitan construir una vida digna, contribuir a su desarrollo y emancipación, así como a la construcción de un proyecto de vida.

Las personas jóvenes comprendidas entre los 12 a menos de 18 años gozarán de los derechos que reconoce esta Ley, sin detrimento de los derechos contenidos en la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal y demás normas federales e internacionales.

El rango de edad establecido en el presente ordenamiento, no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y

9



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

*derechos laborales establecidos en las normas local, nacional e internacional vigentes.**

Artículo 15. - Las y los jóvenes son titulares de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales vigentes y en otras normas legales, por lo que se reafirma su derecho al pleno goce y disfrute de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, tanto a nivel individual como colectivo.

Artículo 16. - Las personas jóvenes tienen derecho a una vida libre de violencias; para lo cual el Gobierno promoverá el respeto a los Derechos Humanos y la Cultura de Paz.

Artículo 16.- Las personas jóvenes tienen derecho a una vida libre de violencias; *el Gabinete Joven impulsará acciones para que las personas jóvenes tengan acceso a una vida libre de todo tipo de violencias, promoviendo el respeto a los Derechos Humanos y la Cultura de Paz.*

Artículo 17. - Las personas jóvenes tienen derecho a la protección y el respeto a la integridad y seguridad física y mental. El Gobierno promoverá la erradicación de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes que pudieran encontrarse en su ámbito de competencia.

**CAPÍTULO II
DEL DERECHO A LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO**

Artículo 18.- Las personas jóvenes en el Distrito Federal tienen derecho al trabajo decente y bien remunerado.

Artículo 19.- El Gobierno promoverá, por todos los medios a su alcance, el empleo y la capacitación laboral, la creación de fondos y créditos accesibles para las personas jóvenes de del Distrito Federal.

**CAPÍTULO III
DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN**

Artículo 20.- Las personas jóvenes tienen derecho a acceder al sistema educativo. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal será gratuita y laica en todos sus niveles, incluyendo el nivel medio superior y superior.

10



DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

V LEGISLATURA

Artículo 21.- El Gabinete Joven implementará el proceso de formación integral de las personas jóvenes. Esta formación se desarrollará, entre otras, en las modalidades de educación formal, no formal e informal.

Para lograr la formación integral de las personas jóvenes, se podrá involucrar a las organizaciones de la sociedad civil y a las propias personas jóvenes.

Artículo 22.- El Gobierno debe impulsar y apoyar, por todos los medios a su alcance, el adecuado desarrollo del sistema educativo, así como realizar todas las acciones necesarias para que en todas las demarcaciones territoriales exista cuando menos un plantel educativo de educación media superior.

Artículo 23.- En los programas educativos se debe poner énfasis a la información y prevención con relación a las diferentes temáticas y problemáticas de las personas jóvenes en el Distrito Federal, en particular en temas como la ecología, la participación ciudadana, las adicciones, la sexualidad, VIH-SIDA, problemas psico-sociales, el sedentarismo, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, como bulimia y anorexia, entre otros.

Artículo 24.- La educación se basará en el fomento al aprendizaje e impulso a la investigación de conocimientos científicos y tecnológicos, motivando a la juventud a generar proyectos para un mejor desarrollo del Distrito Federal.

Artículo 25.- El Gobierno del Distrito Federal impulsará la creación de un sistema de guarderías para madres estudiantes con el fin de evitar la deserción educativa de este sector de jóvenes.

Artículo 26.- Las políticas educativas dirigidas a las y los jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

I. Fomentar una educación en valores para el fortalecimiento del ejercicio y respeto de los derechos humanos; una educación cívica que promueva el respeto y la participación en democracia; el cumplimiento de los deberes individuales, familiares y sociales; y, el reconocimiento a la diversidad étnica y cultural;

II. Fomentar la comprensión mutua y los ideales de paz, democracia, solidaridad, respeto y tolerancia entre las personas jóvenes;

III. Mejorar la educación media superior y superior, así como el desarrollo de programas de capacitación técnica y formación profesional de las y los jóvenes;

IV. Prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de castigos físicos o psicológicos, o sanciones disciplinarias crueles, inhumanas o degradantes;

V. Garantizar el libre funcionamiento de las organizaciones estudiantiles;

VI. Promover la investigación, formación y la creación científicas;

VII. Informar, para prevenir, las causas y consecuencias que trae consigo la práctica de conductas que atentan contra el sano desarrollo de las personas jóvenes, tales como: el sedentarismo y la adopción de hábitos alimentarios

11



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

inadecuados; los trastornos alimenticios, como la bulimia y la anorexia; el consumo de cualquier droga o sustancia psicoactiva que altere su estado físico y mental, entre otros; y

VIII. Informar y promover la detección temprana, la atención y el tratamiento integral del cáncer de mama y cérvico uterino.

**CAPÍTULO IV
DEL DERECHO A LA SALUD**

Artículo 27.- Las personas jóvenes tienen el derecho al acceso y a la protección integral de la salud, independientemente de su género, orientación sexual, identidad étnica, discapacidad, condición económica o social o cualquiera otra distinción, tomando en cuenta que ésta se traduce en el estado de bienestar físico, mental y social.

Artículo 28.- Las personas jóvenes tienen derecho solicitar información y recibir atención del Gobierno del Distrito Federal en todo lo relacionado con su salud, así como para conocer hábitos de vida saludable, uso de anticonceptivos, interrupción legal del embarazo, atención integral al consumo de sustancias psicoactivas, VIH-SIDA, infecciones de transmisión sexual (ITS), enfermedades psicosociales y trastornos alimenticios, entre otros.

En los casos que la información sea solicitud por personas de entre 12 años y menores de 18 años, no será requisito para otorgárselas el consentimiento del tutor o representante legal.

Artículo 29.- El Gobierno a través del Gabinete Joven formulará las políticas y establecerá los mecanismos que permitan el acceso expedito de las personas jóvenes a los servicios médicos, de salud y de rehabilitación que dependan del Gobierno.

**SECCIÓN PRIMERA
PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA OBESIDAD
Y TRASTORNOS ALIMENTICIOS**

Artículo 30.- El Gabinete Joven diseñará y promoverá la realización de campañas permanentes e intensivas, dirigidas a las y los jóvenes, a fin de prevenir el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos alimenticios.

Artículo 31.- Las y los jóvenes podrán solicitar información y atención a la Secretaría de Salud del Distrito Federal para conocer las medidas de

12



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad, así como de los trastornos alimenticios.

Artículo 32.- La Secretaría de Salud deberá proporcionar atención a las y los jóvenes que padezcan sobrepeso, obesidad, o cualquier trastorno alimenticio así como anorexia y bulimia. Para ello, el gobierno deberá destinar recursos presupuestales suficientes a la prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad, así como de los trastornos alimenticios, entre las personas jóvenes del Distrito Federal.

**CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS**

Artículo 33.- Todas las personas jóvenes tienen el derecho a disfrutar del ejercicio pleno de su sexualidad y a decidir de manera consciente y plenamente informada sobre su cuerpo. Así como a decidir libremente sobre su orientación sexual, identidad de género o expresión de rol de género

Artículo 34.- Las personas jóvenes tienen derecho a acceder a servicios de salud sexual y reproductiva, de la más alta calidad, amigables, gratuitos y confidenciales en los que se garantice el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, independientemente de su orientación sexual, identidad de género o expresión de rol de género.

Las mujeres jóvenes, tendrán derecho a decidir de manera libre el número y espaciamiento de hijos que desee, así como sobre la interrupción del embarazo.

El Gobierno impulsará una política de detección temprana, atención y tratamiento integral del cáncer de mama y cérvico uterino, entre otros.

Artículo 35.- Las personas jóvenes tienen derecho a recibir información y acceso a los métodos anticonceptivos de manera gratuita y suficiente.

Artículo 36.- El Gobierno del Distrito Federal garantizará que las personas jóvenes cuenten con servicios médicos y jurídicos que les permitan construir la identidad sexo-genérica que deseen.

**CAPÍTULO VI
DEL DERECHO A LA CULTURA Y AL ARTE**



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

Artículo 37.-Todas las personas jóvenes tienen derecho al acceso a espacios culturales, así como a la libre creación y expresión artística de acuerdo con sus intereses y expectativas, sin discriminación ni estigmatización social.

Artículo 38.- El Gobierno del Distrito Federal garantizará, por todos los medios a su alcance, la promoción de creaciones y expresiones artísticas de las personas jóvenes y el intercambio cultural a nivel nacional e internacional.

Artículo 39.- El Gabinete Joven garantizará el diseño de los programas tendientes a promover y garantizar las expresiones creativas, culturales y artísticas de las personas jóvenes, así como la suficiencia presupuestal para ello.

El diseño de estos programas debe contemplar mecanismos para el acceso masivo de las personas jóvenes a distintas manifestaciones culturales y un sistema de promoción y apoyo a iniciativas culturales juveniles, poniendo énfasis en el rescate de elementos culturales de los sectores populares y de los pueblos indígenas asentados en la ciudad.

El Consejo Joven participará en el diagnóstico y evaluación de dichos programas.

**CAPÍTULO VII
DEL DERECHO A LA RECREACIÓN**

Artículo 40.- Las personas jóvenes tienen el derecho a disfrutar de espacios y actividades de recreación que contribuyan al aprovechamiento del tiempo libre.

Artículo 41.- El Gabinete Joven diseñara y promoverá una política de recreación que entre otras contemple el accesos de las personas jóvenes a espacios, prácticas y modalidades de uso del tiempo libre y la recreación de acuerdo a sus intereses.

**CAPÍTULO VIII
DEL DERECHO AL DEPORTE**

Artículo 42.- Las personas jóvenes en el Distrito Federal tienen derecho a practicar cualquier deporte de acuerdo con su gusto y aptitudes.

Artículo 43.- El Gabinete Joven diseñará y promoverá una política de deporte dirigida a las personas jóvenes como medio para aprovechar el tiempo libre o como profesión o actividad profesional, así como un sistema de promoción y apoyo a iniciativas deportivas juveniles.



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

Además de difundir permanentemente los beneficios que trae consigo la práctica cotidiana de actividad física y deportiva.

**CAPÍTULO IX
DEL DERECHO A LA IDENTIDAD, PERSONALIDAD, INTIMIDAD E IMAGEN PROPIA.**

Artículo 44.- Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de su intimidad, personalidad e imagen propia.

Artículo 45.- El Gabinete Joven formulará las medidas y políticas necesarias para evitar cualquier tipo de explotación indebida de la imagen de las personas jóvenes que mermen su dignidad personal.

**CAPÍTULO IX
SECCIÓN SEGUNDA
DEL DERECHO AL RESPETO Y FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD COLECTIVA DE LAS PERSONAS JÓVENES.**

Artículo 46.- Las personas jóvenes tienen derecho a fortalecer y expresar los elementos de identidad que los distingue de otros sectores y a la vez los cohesionan, como integrantes de una sociedad pluri, multi e intercultural, cuya característica es el cambio.

Artículo 47.- El Gabinete Joven promoverá iniciativas y políticas para que las personas jóvenes fortalezcan sus expresiones de identidad y puedan darlas a conocer a otros sectores sociales.

El fortalecimiento de la identidad juvenil debe contribuir al desarrollo armónico de la sociedad, sin menoscabo del patrimonio, así como de los derechos e intereses de terceros, sean públicos o privados.

**CAPÍTULO X
DEL DERECHO A LA INTEGRACIÓN, REINSERCIÓN SOCIAL Y ACCESO A LA JUSTICIA.**

15



DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

V LEGISLATURA

Artículo 48.- Toda persona joven tendrá acceso expedito, efectivo y adecuado a la justicia, ante los jueces y tribunales competentes, a fin de protegerla, repararla y/o restituirla en contra de los actos y omisiones que la afecten.

Artículo 49.- En todo procedimiento de carácter jurisdiccional que tenga por efecto decidir los derechos de una persona joven, serán principios rectores:

- I. No discriminación;
- II. igualdad sustantiva,
- III. Reconocimiento de la autonomía de la voluntad,
- IV. Desarrollo progresivo en el pleno ejercicio de derechos,
- V. Interés superior de la infancia, y
- VI. Debido proceso.

Artículo 50.- Es derecho de toda persona joven que participe en un procedimiento jurisdiccional recibir atención por personal especializado en derechos de las personas jóvenes.

Artículo 51.- El Gabinete Joven creará programas de promoción y difusión de los derechos humanos, de la cultura de la legalidad y de la denuncia, prevención del delito, así como del Estado de Derecho, tolerancia y respeto a las diferencias.

CAPÍTULO X
SECCIÓN PRIMERA

De la reinserción social de las personas jóvenes en conflicto con la ley penal

Artículo 52.- Toda persona joven que se encuentre privada de su libertad por mandato judicial tendrá derecho a recibir tratamiento de reinserción social efectivo, humano y equitativo.

Asimismo las personas jóvenes en situaciones de pobreza, situación de calle, problemas de adicciones o cualquier otra condición que le produzca exclusión social, tienen el derecho a ser integradas a la sociedad y a ejercitar sus derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios que mejoren su calidad de vida.



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

Artículo 53.- El Gabinete Joven a través de las Secretarías correspondientes, elaborará un registro de las instituciones de asistencia, albergues, casas hogar, granjas, centros de acogida y centros de rehabilitación y tratamiento de adicciones que atiendan a personas jóvenes en el Distrito Federal.

Artículo 54.- *El Gabinete Joven a través de las instancias correspondientes* establecerá los convenios de colaboración con el sector privado y académico del Distrito Federal a fin de fomentar la inclusión social de las personas jóvenes implicadas en diversas problemáticas sociales.

Para tal efecto el Gobierno creará apoyos económicos, administrativos y fiscales a empresas que contraten en su plantilla laboral a personas jóvenes que hayan sufrido de alcoholismo, drogadicción, situación de calle, trata de personas, entre otras problemáticas sociales o condición que implique exclusión social.

**CAPÍTULO X
SECCIÓN SEGUNDA
DEL DERECHO DE LAS PERSONAS JÓVENES QUE VIVEN CON
DISCAPACIDAD**

Artículo 55.- Las personas jóvenes con discapacidad tienen derecho a disfrutar de una vida plena y digna.

Artículo 56.- El Gabinete Joven promoverá acciones y políticas que permitan que las Personas Jóvenes en el Distrito Federal logren su emancipación y autonomía, además de garantizar su participación activa en la comunidad.

Las personas jóvenes con discapacidad sin aquellas que presentan una disminución en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales que les limitan para realizar una actividad normal.

Artículo 57.- El Gobierno dispondrá de los recursos y medios que permitan asegurar a las personas jóvenes con discapacidad el acceso efectivo a la educación, capacitación laboral, servicios sanitarios y de salud, servicios de rehabilitación, oportunidades de esparcimiento, con el objetivo de lograr su desarrollo individual e integración social.

Artículo 58.- Las empresas que contraten a personas jóvenes que viven con discapacidad recibirán los beneficios fiscales que para tal efecto establezca el Código Fiscal del Distrito Federal.

17



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

**CAPÍTULO XI
DEL DERECHO A LA PLENA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA**

Artículo 59.- El Gobierno del Distrito Federal promoverá la participación de las personas jóvenes en el diseño, planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes.

Artículo 60.- Todas las personas jóvenes tienen el derecho a la Participación Social y Política como forma de mejorar las condiciones de vida de la población joven del Distrito Federal.

Artículo 61.- El Gobierno del Distrito Federal apoyará, por todos los medios a su alcance, a las personas jóvenes en la realización de acciones de beneficio colectivo, así como en la construcción y desarrollo de los espacios de relación e identidad que ellas mismas construyan y sean de su interés.

**CAPÍTULO XII
DEL DERECHO A LA LIBRE ASOCIACIÓN Y ORGANIZACIÓN**

Artículo 62.- Todas las personas jóvenes tienen derecho a formar asociaciones autónomas, que busquen hacer realidad sus demandas, aspiraciones y proyectos colectivos.

Artículo 63.- El Gobierno del Distrito Federal reconocerá y fortalecerá, las múltiples formas que tienen las personas jóvenes de asociarse, sea en colectivos, asociaciones, organizaciones o cualquier otra, sin que sea requisito contar con figura jurídica o acta constitutiva.

Artículo 64.- El Gobierno del Distrito Federal reconocerá el espacio público como un medio para la reunión, expresión artística, cultural e identitaria de las personas jóvenes, si que ello contravenga el disfrute de los espacios públicos por otros sectores de la sociedad o se contravengan sus derechos.

Artículo 65.- El Gabinete Joven diseñara programas y acciones para fortalecer la organización autónoma, democrática y comprometida socialmente, para que las personas jóvenes en el Distrito Federal, tengan las oportunidades y las posibilidades de construir una vida digna.

18



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

**CAPÍTULO XIII
DEL DERECHO AL ACCESO, GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.**

Artículo 66.- Todas las personas jóvenes tienen derecho a generar, recibir, analizar, sistematizar y difundir información. Así como al acceso a las tecnologías que les permitan fortalecer su proyecto de vida.

Artículo 67.- El Gabinete Joven creará las políticas para que las personas jóvenes tengan acceso a tecnologías para su desarrollo entre otros en los ámbitos educativo, laboral y de recreación, además se promoverán acciones y programas de Internet gratuito.

**CAPÍTULO XIV
DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO**

Artículo 68.- Todas las personas jóvenes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado.

Artículo 69.- El Gabinete Joven promoverá la participación e inclusión de las personas jóvenes en la elaboración, implementación y evaluación de los programas y acciones que tengan por objetivo la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

**CAPÍTULO XV
DEL DERECHO AL PROTAGONISMO DE LAS FAMILIAS**

Artículo 70.- Las personas jóvenes tienen el derecho a gozar de una familia y a formar una. Las cuales se sustenten en afecto, respeto y valores; y las relaciones en ellas se encuentren libres de todo tipo de violencias.

Artículo 71.- Se reconoce el derecho de las personas jóvenes de elegir pareja y el momento de ejercer vida en común, contraer matrimonio y ejercer su paternidad y maternidad.

**CAPÍTULO XVI
DEL DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL.**

19



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

Artículo 72.- Las personas jóvenes tienen el derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas DEL gobierno que se implementen para tal fin.

**CAPÍTULO XVII
DEL DERECHO A LA VIVIENDA**

Artículo 73.- Las personas jóvenes tienen el derecho a una vivienda que les permita desarrollarse en un espacio digno y de calidad, la cual forme parte de su proyecto de vida y favorezca sus relaciones en comunidad.

Artículo 74.- El gabinete Joven implementará políticas específicas para crear viviendas que les permitan a las personas jóvenes tener un espacio para vivir y construir un proyecto de vida.

**CAPÍTULO XVIII
DEL DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE**

Artículo 75.- Toda persona joven tiene derecho a una alimentación y nutrición adecuadas que le aseguren la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

**CAPÍTULO XVIII
DE LOS DEBERES DE LAS PERSONAS JÓVENES**

Artículo 76.- Es deber de las personas jóvenes respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes del Distrito Federal, en concordancia con el respeto irrestricto de los derechos de los demás grupos y segmentos de la sociedad mexicana, todo ello a través de la convivencia pacífica, la tolerancia, la democracia y el compromiso social.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES**

Artículo 77.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las atribuciones siguientes:

20



DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

V LEGISLATURA

- I. Convocar al Gabinete Joven para elaborar las políticas, programas y acciones dirigidas a las personas jóvenes del Distrito Federal.
- II. Promover por los medios a su alcance el derecho a una vida digna de las personas jóvenes en el Distrito Federal.
- III. Promover la participación de las personas jóvenes en el diseño, planeación, ejecución y/o evaluación de las políticas públicas en materia de juventud.
- IV. Implementar programas de vivienda que entre otros les permitan a las personas jóvenes construir su proyecto de vida.
- V. Garantizar el ejercicio de los Derechos contenidos en el presente ordenamiento
- VI. Incluir anualmente en el decreto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, los recursos necesarios para la ejecución de la presente Ley;
- VII. Vigilar el estricto cumplimiento de esta ley, así como las disposiciones que se dicten con base en ella;
- VIII. Emitir el Reglamento; y
- IX. Las demás que le otorguen las leyes aplicables.

Artículo 78.- La Secretaría de Desarrollo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas jóvenes, así como establecer los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las delegaciones;
- II. Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de las personas jóvenes en particular en materia de alimentación, trabajo, infraestructura social y deporte;



DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

V LEGISLATURA

III. Fomentar la reconstrucción del tejido social urbano con base en la identidad de pertenencia a la ciudad y la comunidad, el respeto de los derechos de todas las personas jóvenes;

IV. Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas jóvenes en el marco de las atribuciones del Distrito Federal; y

V. Las demás que le otorguen las leyes aplicables.

Artículo 79. La Secretaría de Educación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Garantizar a las personas jóvenes y en el ámbito de su competencia, que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. Desarrollar armónicamente las facultades de las personas jóvenes con criterios *de equidad*, científicos, laicos, democráticos y de justicia social;

III. Forjar en las personas jóvenes una concepción de universalidad que le permita apropiarse de la cultura humana precedente y actual;

IV. Estimular en las personas jóvenes el aprendizaje de conocimientos, fomentando el interés por la investigación e innovación científica y tecnológica, la capacidad de observación y análisis, así como el sentido crítico y reflexivo;

V. Apoyar e impulsar en las personas jóvenes la investigación científica y tecnológica en todos los niveles, para convenir a la población de México en una sociedad del conocimiento, capaz de generar proyectos para el desarrollo;

VI. Fomentar el conocimiento y respeto a los derechos fundamentales de las personas jóvenes;

VII. Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas que contribuyan a elevar los niveles y la calidad de la educación de las personas jóvenes en el Distrito Federal; y,

VIII. Las demás que le otorguen las leyes aplicables.

Artículo 80.- La Secretaría de Salud tendrá las atribuciones siguientes:

22



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

- I. Establecer y promover esquemas de atención de las personas jóvenes en todos los aspectos relacionados con la salud;
- II. Establecer las políticas, programas y acciones para el acceso de las personas jóvenes a los servicios médicos.
- III. Fortalecer los programas dirigidos a las personas jóvenes en materias de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar, así como la prevención de enfermedades de transmisión sexual, VIH- Sida y desordenes alimenticios.
- IV. Promover y aplicar permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación de las personas jóvenes sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables.
- V. Coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de las personas jóvenes.
- VI. Coadyuvar al bienestar y desarrollo integral, desde el punto de vista de salud, de las personas jóvenes, y
- VII. Las demás que le otorguen las leyes aplicables.

Artículo 81.- La Secretaria de Gobierno del Distrito Federal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos con perspectiva juvenil en el Distrito Federal;
- II. Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos, en las personas jóvenes;
- III. Formular las medidas necesarias para evitar la explotación indebida de la imagen, que merme la dignidad de las personas jóvenes;
- IV. Garantizar el acceso expedito, efectivo y adecuado a la reinserción social.
- V. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes, para impulsar el cumplimiento de los tratados,



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

convenciones, acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos con perspectiva juvenil; y,

VI. Las demás que le otorguen las leyes aplicables.

Artículo 82. La Secretaria de Cultura del Distrito Federal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la libre creación y expresión artística de las personas jóvenes;
- II. Diseñar programas y acciones que promuevan el acceso masivo de las personas jóvenes a las distintas manifestaciones culturales y artísticas;
- III. Promover un sistema de promoción y apoyo a iniciativas culturales juveniles;
- IV. Las demás que le otorguen las leyes aplicables.

Artículo 83.- La Secretaria de Seguridad Pública tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y promover campañas de cultura de la legalidad dirigidas a las personas jóvenes.
- II. Incentivar programas de seguridad pública con inclusión de las personas jóvenes.

Artículo 84.- La Procuraduría de Justicia del Distrito Federal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover y proteger los derechos humanos de las personas jóvenes, particularmente cuando sean víctimas de un delito.
- II. Desarrollar políticas que promuevan la participación de las personas jóvenes en relación a la prevención del delito.
- III. Promover la participación de las personas jóvenes el seguimiento de las políticas dirigidas a las personas jóvenes.

Artículo 85.- El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

24



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

I. Realizar la evaluación externa de la política social juvenil en su conjunto y de los programas sociales realizados por las dependencias, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal dirigidas a las personas jóvenes.

II. Realizar recomendaciones y observaciones a las dependencias ejecutoras de los programas evaluados, lo que permitirá establecer un proceso de retroalimentación entre los programas sociales y sus evaluaciones.

**TITULO TERCERO
DEL SISTEMA DE PROMOCIÓN, DESARROLLO, PARTICIPACIÓN Y
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA JOVEN DEL
DISTRITO FEDERAL**

Artículo 86.- El Sistema de Promoción, Desarrollo, Participación y Protección de los Derechos de las Personas Jóvenes tiene como objetivos:

I. Defender, proteger y tutelar los derechos de la persona joven, las juventudes y lo juvenil.

II. Diseñar, planear, dar seguimiento, evaluar y ejecutar las políticas, programas y acciones que se realicen en el Distrito Federal para el desarrollo integral de las personas jóvenes, de la persona joven, de las juventudes y de lo juvenil.

III. Fomentar e impulsar la formación y participación de las personas jóvenes en las decisiones sociales, políticas, económicas, comunitarias y culturales que les competan.

Artículo 87.- El Sistema de Desarrollo, Participación y Protección de los Derechos de la Persona Joven para su funcionamiento incluirá a:

I. El Gabinete Joven;

II. El Consejo Joven;

III. El Instituto de la Juventud del Distrito Federal y;

IV Los Centros de Desarrollo, Participación y Autonomía de la Persona Joven.

**CAPÍTULO I
DEL GABINETE JOVEN**

25



DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

V LEGISLATURA

Artículo 88.- El Gabinete Joven es la instancia del Gobierno en donde se diseñan e implementan las políticas, programas y acciones dirigidas a las personas jóvenes del Distrito Federal.

El Gabinete Joven está integrado por:

- I. El Jefe de Gobierno.
- II. La Secretaria de Gobierno
- III. La Secretaría de Finanzas
- IV. La Secretaría de Educación
- V. La Secretaría de Salud
- VI. La Secretaría de Desarrollo Social
- VII. La Secretaría de Cultura
- VIII. La Secretaría de Seguridad Pública
- IX. La Procuraduría General de Justicia
- X. El intitulo de la Juventud.
- XI. El Instituto de las Mujeres.
- XII. 1 representante del Tribunal Superior de Justicia.
- XIII. 1 representante de la Asamblea Legislativa.
- XIV. 3 representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- XV. 5 representantes del Consejo Joven.
- XVI. 3 representantes de Instituciones Educativas.

El Gabinete Joven sesionará al menos una vez cada tres meses. Podrán ser invitados a las sesiones del Gabinete instituciones, organismos autónomos, personalidades y organizaciones relacionadas con los temas o problemáticas a abordar en cada sesión.

Si los Secretarios de las dependencias que integran el Gabinete no pudieran asistir a alguna sesión, el funcionario que tome el lugar no podrá tener un cargo menor al de Director General.

Artículo 89.- Los representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil y de las Instituciones Educativas serán aquellos que de manera expresa invite el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 90.- El Gabinete Joven tendrá las facultades siguientes:

26



DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

V LEGISLATURA

- I. Establecer los lineamientos generales para el desarrollo de la política, programas y acciones con perspectiva juvenil.
- II. Elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Juventud en el Distrito Federal.
- III. Coordinar, armonizar y transversalizar la perspectiva juvenil y de género en las políticas, programas y acciones realizadas en la Administración Pública del Distrito Federal.
- IV. Planear, ejecutar y darle seguimiento a las políticas, programas y acciones con perspectiva juvenil.
- V. Diseñar, Planificar y Programar el presupuesto para las políticas, programas y acciones que las dependencias de la Administración Pública el Distrito Federal ejecutan en beneficio de las personas jóvenes en el Distrito Federal.
- VI. Vigilar y dar seguimiento a la ejecución del presupuesto dirigido a las personas jóvenes de Distrito Federal; y,
- VII. Las demás que le otorguen las leyes aplicables y su Reglamento.

En las políticas, programas y acciones determinados por el Gabinete Joven se podrá incluir para su diseño, ejecución y/o evaluación a Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 91.- El Instituto de la Juventud realizará las funciones de Secretaría Técnica del Consejo Joven y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar al Gabinete Joven para las reuniones establecidas en su calendario.
- II. Establecer los vínculos institucionales con las Organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones Académicas, Órganos Autónomos, especialistas y aquellos de interés para las funciones que desarrolla el Gabinete Joven.
- III. Sistematizar, coordinar y dar seguimiento a las resoluciones o acuerdos del Gabinete Joven.
- IV. Las demás que le otorguen las leyes aplicables.

CAPITULO II

27



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

DEL CONSEJO JOVEN

Artículo 92.- El Consejo Joven es la instancia de vinculación entre el Gobierno y las Juventudes del Distrito Federal.

Su función es garantizar la participación de las personas jóvenes en el seguimiento, ejecución y evaluación de las políticas, planes, proyectos, programas y acciones dirigidos a éstas.

Artículo 93.- El Consejo Joven tiene las facultades siguientes:

I. Proponer y emitir opiniones sobre las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que se impulsen en beneficio de las personas jóvenes del Distrito Federal.

II. Colaborar en la elaboración del Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud.

III. Dar seguimiento a las opiniones, recomendaciones y/o resoluciones de la Conferencia Juvenil del Distrito Federal.

IV. Fomentar la participación y asociacionismo de las y los jóvenes, generando espacios de encuentro para el impulso de la participación juvenil.

V. Generar mecanismos y estrategias de información, consulta, propuestas, iniciativas de las expresiones juveniles.

VI. Fomentar una cultura de respeto a los derechos de las y los jóvenes.

VII. Impulsar la participación de las personas jóvenes en la formulación y vinculación de políticas públicas juveniles.

VIII. Administrar el Fondo de Proyectos Juveniles destinado a financiar las actividades y proyectos de las organizaciones, colectivos y de las personas jóvenes del Distrito Federal.

IX. Establecer los mecanismos, líneas y políticas para la operación del Fondo de Proyectos Juveniles.

X. Dictaminar la viabilidad y pertinencia de las iniciativas presentadas al Fondo de Proyectos Juveniles.

28



DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

V LEGISLATURA

Artículo 94.- El Consejo Joven está integrado por 15 personas jóvenes electas por la Asamblea Legislativa y propuestas por la Conferencia Juvenil.

Artículo 95.- Para ser Consejero Joven se requiere:

- I. Tener entre 18 y hasta 29 años.
- II. Residir en el Distrito Federal.
- III. Demostrar una experiencia en la participación, organización y/o formación de las personas jóvenes.
- IV. Contar con el respaldo de alguna de las siguientes:
 - a) organizaciones o colectivos juveniles;
 - b) organizaciones de la sociedad civil que cuenten con consejos consultivos integrados por jóvenes;
 - c) organizaciones de la sociedad civil que cuenten con consejos de gobierno integrados por jóvenes,
- V. Ser propuesto para el Consejo en la Conferencia Juvenil; y
- VI. Ser avalado por una institución académica

Artículo 96.- Las propuestas de Consejeros Jóvenes electas en la Conferencia Juvenil del Distrito Federal serán remitidas a la Comisión de Juventud de la Asamblea Legislativa, para que ésta analice los expedientes de elegibilidad, lleve a cabo las entrevistas correspondientes y presente a la Comisión de Gobierno las propuestas de Consejeros Jóvenes que se someterán al Pleno de la Asamblea, para ser aprobada por las dos terceras partes de los Diputados de la Asamblea Legislativa.

En La Integración del Consejo se fomentará y respetará la equidad de género.

Los Consejeros Jóvenes no percibirán remuneración alguna por su encargo y durarán en éste 3 años con posibilidad de reelegirse, hasta por un periodo más.

Artículo 97.- El Consejo joven contará con infraestructura para desarrollar su trabajo y un presupuesto suficiente para cumplir con sus funciones.

CAPITULO III
DE LA CONFERENCIA JUVENIL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 98.- La Conferencia Juvenil es el espacio de discusión, deliberación, diálogo y reflexión de las juventudes del Distrito Federal, en la que se

29



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

propondrán los lineamientos y opiniones sobre la política pública dirigidas a las personas jóvenes.

Artículo 99.- La Conferencia se realizará cada 3 años, para conocer desde la visión de las juventudes sus necesidades e intereses. Esta se podrá desarrollar en una o varias sedes, en las que se abordarán de manera temática o territorial el diagnóstico, avance y perspectiva de sus derechos.

Artículo 100.- La conferencia Juvenil del Distrito Federal será convocada de manera conjunta por el Gabinete Joven, el Consejo Joven y el Instituto de la Juventud, a través de los CEDEPAS.

La conferencia se celebrara en el mes del mayo del año correspondiente. La convocatoria se emitirá 60 días naturales antes de la celebración de la misma.

La Conferencia Juvenil podrá realizarse en una o varias delegaciones. Su metodología de discusión y reflexión contemplará un enfoque temático multidisciplinario, propiciando en todo momento la libre expresión de los jóvenes.

Artículo 101.- La conferencia juvenil tendrá entre otras las finalidades siguientes:

- I. Generar un diagnóstico y la evaluación de las políticas públicas implementadas en materia de juventud en el Distrito Federal.
- II. Generar lineamientos para el diseño e implementación de las políticas públicas en materia de juventud en el Distrito Federal,
- III. Garantizar y fortalecer los mecanismos de exigibilidad de los derechos de las personas jóvenes en el Distrito Federal.
- IV. Proponer y remitir a la Asamblea Legislativa las propuestas para elegir el Consejo Joven. Éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 102.- Para ser propuesto por la Conferencia Juvenil para ser integrante del Consejo Joven se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos que establece la presente ley;
- II. Presentar un plan de trabajo a desarrollar en el Consejo Joven;
- III. Representar, promover, desarrollar o ser parte la identidad juvenil de su ámbito territorial;



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

IV. Contar con el aval de al menos el 50% de los participantes en la conferencia.

**CAPITULO IV
DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 103.- El Instituto de la Juventud del Distrito Federal es un órgano descentralizado sectorizado de la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal y tiene a su cargo en la esfera de su competencia la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 104.- Son atribuciones del Instituto de la Juventud:

I. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias del Gobierno Federal, del Gobierno Central del Distrito Federal, Demarcaciones Territoriales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo con jóvenes o que tengan relación con las temáticas de juventud;

II. Supervisar y dar seguimiento a las políticas públicas, programas y acciones dirigidas a las personas jóvenes, así como a las determinaciones del Gabinete Joven.;

III. Fungir como Secretaria Técnica del Gabinete Joven;

IV. Coordinar y desarrollar el Sistema de Información e investigación de la juventud del Distrito Federal;

V. Crea y mantener el Centro de Investigación sobre las personas jóvenes, juventudes y lo juvenil, de los organismos dedicados a éstas, así como de materiales y documentos en la materia;

VI. Generar un sistema de información estadística desagregado por sexo, edad, escolaridad, ingreso, certificación laboral, participación, vivienda, seguridad social, empleo y todos aquellos que resulten relevantes;

VII. Capacitar, formar y profesionalizar a las y los servidores públicos que trabajen con las personas jóvenes;

31



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

VIII. Fomentar, coordinar y realizar estudios de investigación sobre las personas jóvenes y juventudes;

IX. Diseñar programas interinstitucionales para promover el desarrollo, la protección y la participación de las personas jóvenes;

X. Funcionar como Defensoría de los Derechos de las Personas Jóvenes que permitan detectar y denunciar ante las instancias correspondientes, las conductas y/o prácticas violatorias a sus derechos, así como aquellas discriminatorias y de violencia hacia los jóvenes;

XI. Coordinar el funcionamiento de los Centros de Desarrollo, Participación y Autonomía de la Persona Joven, así como los programas que las distintas dependencias del Gobierno desarrollen en éstos.

XII. Ser convocante a la Conferencia Juvenil y remitir a la Asamblea Legislativa las propuestas al Consejo Joven que surjan de ésta.

XIII. Fomentar entre las personas jóvenes el ejercicio de la libre asociación garantizada por el Artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV. Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de juventud;

XV. Representar al Gobierno del Distrito Federal en materia de juventud, ante el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales, las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales; en encuentros, convenciones y demás reuniones en las que el Jefe de Gobierno solicite su participación;

XVI. Entregar el Premio de la Juventud bajo las normas establecidas en esta ley;

XVII. Las demás que determine la presente ley.

Artículo 105.- El patrimonio del Instituto está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se le asignen o adjudiquen; los que adquiere por cualquier otro título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se le otorguen; los rendimientos por virtud de



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

sus operaciones financieras y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

Artículo 106.- El Instituto de la Juventud para su mejor funcionamiento contará con Centros de Desarrollo, Participación y Autonomía de La Persona Joven en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

**CAPITULO V
DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO**

Artículo 107.- Para ser Director del Instituto se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con buena fama pública y con conocimiento y experiencia en la materia, y
- III. Que no haya sido condenado por delito grave que merezca pena privativa de la libertad.

Artículo 108.- El Director del Instituto es nombrado por el Jefe de Gobierno y tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Cumplir las decisiones y los acuerdos del Gabinete Joven;
- III. Dirigir la administración del Instituto, formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos, y autorizar el ejercicio de las partidas correspondientes;
- IV. Coordinar los Centros de Desarrollo, Participación y Autonomía de la Persona Joven, instalados en las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto;
- VI. Aprobar la contratación del personal del Instituto;
- VII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

VIII. Emitir informes y opiniones, siempre que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal así se lo requiera, cuando se discuta un proyecto de Ley o se estudie un asunto del ámbito de competencia del Instituto; y

IX. Las demás que establezca la presente Ley.

Artículo 109.- Dependen de la Dirección General del Instituto las siguientes unidades, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Director:

- I. Los Directores Regionales;
- II. Los Directores de área;
- III. Los Subdirectores de área;
- IV. Las jefaturas de Unidad Departamental
- V. Los Coordinadores de los CEDEPAP.

**CAPITULO IV
DE LOS CENTROS DE DESARROLLO, PARTICIPACIÓN
Y AUTONOMÍA DE LA PERSONA JOVEN**

Artículo 110.- Los Centros de Desarrollo, Participación y Autonomía de la Personas Joven en el Distrito Federal son las instancias donde se atiende, promociona, defiende y promueve el desarrollo de la juventud, en cada una de las demarcaciones territoriales.

En los Centros de Desarrollo, Participación y Autonomía de la Persona Joven, las distintas Secretarías del Gobierno del Distrito Federal desarrollarán políticas, programas y acciones dirigidos a las personas jóvenes.

Las demarcaciones territoriales en coordinación con el Gabinete Joven, crearán un programa para fortalecer el trabajo de los CEDEPA.

En estos también se permitirá la coordinación entre las instituciones y las organizaciones o colectivos juveniles para la defensa y pleno ejercicio de los derechos de las personas jóvenes.

Artículo 111.- Las Demarcaciones Territoriales contarán con una Oficina de Atención y Orientación a la Juventud de su estructura de gobierno, cuyo responsable será designado por el titular de la demarcación y deberá contar con buena fama pública, experiencia y conocimiento en la materia.

34



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

El titular de la Oficina será responsable de presentar, ejecutar y evaluar un plan de trabajo para su demarcación, que deberá sujetarse a lo que establezca el Plan Estratégico, así como fortalecer a los Centros de Desarrollo, Participación y Autonomía de la Persona Joven.

Artículo 112.- Los Centros de Desarrollo, Participación y Autonomía de la Persona Joven tienen las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y vincular las políticas públicas, los programas, planes, proyectos y las acciones del Gobierno dirigidas a las personas jóvenes;

II. Ser el espacio de encuentro entre las personas jóvenes;

III. Fomentar entre las personas jóvenes los principios y valores siguientes:

- a) Cultura del buen trato;
- b) Trabajo comunitario;
- c) Respeto de los derechos humanos;
- d) Participación Ciudadana;
- e) Cultura de la paz;
- f) Identidad Cultural;
- g) Autogestión e impulso de proyectos juveniles;
- h) Cooperativismo y economía solidaria;
- i) Actoría social;
- j) Las demás que le otorguen las Leyes de la materia y su Reglamento.

**TÍTULO CUARTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS POLÍTICAS DE JUVENTUD**

**CAPÍTULO I
DE LA RED DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LA REALIDAD
JUVENIL DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 113.- El Gabinete Joven a través del Instituto contará con un sistema de difusión, información e investigación sobre las personas jóvenes en el Distrito Federal.

Artículo 114.- El sistema de difusión, información e investigación debe crear un banco de datos de las organizaciones y colectivos juveniles en el Distrito Federal, así como otras instancias de gobierno, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada

35



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

cuya materia de trabajo sean las temáticas de la juventud, que permita el intercambio de conocimientos y experiencias de relevancia para las realidades juveniles. A este banco de datos se denomina la Red de Intercambio de Información sobre la realidad juvenil del Distrito Federal.

Esta Red podrá ser consultada y utilizada por el Gabinete Joven para diseñar las políticas, programas y acciones dirigidas a las personas jóvenes.

Artículo 115.- Los integrantes de la Red tienen derecho a proponer y presentar diagnósticos, programas y proyectos, ante el Instituto y el Consejo, relacionados con las temáticas juveniles, y en particular, a ser consultados y convocados a participar en la elaboración del Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de las personas jóvenes del Distrito Federal.

**CAPITULO II
DEL PLAN ESTRATÉGICO PARA LA PROMOCIÓN, DESARROLLO,
PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL.**

Artículo 116.- El Gabinete Joven tiene la obligación de elaborar, presentar y supervisar el Plan Estratégico para la promoción, desarrollo, participación y protección de los derechos de las personas jóvenes del Distrito Federal.

Artículo 117.- La elaboración del Plan es responsabilidad del Gabinete Joven y se deberá consultar y tomar en cuenta la opinión de las siguientes instancias:

- I. De cuando menos las Secretarías integrantes del Gabinete Joven;
- II. De la Red intercambio de información sobre la realidad Juvenil;
- III. De la Asamblea Legislativa;
- IV. Del Consejo Joven,
- V. Del Instituto de Ciencia y Tecnología;
- VI. De las Demarcaciones Territoriales.

Artículo 118. El Plan buscará:



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

-
- I. Asegurar la equidad de género;
 - II. Mitigar la pobreza;
 - III. Superar la exclusión cultural o étnica;

Artículo 119. El Plan incluirá entre otros los siguientes lineamientos:

I. Una perspectiva integral que permita abordar desde todas las dimensiones sociales los entornos juveniles

II.- Un programa específico para las personas jóvenes que se encuentren en circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, con el fin de crear condiciones de igualdad real y efectiva.

III. Acciones que creen condiciones de vida digna, particularmente para las personas jóvenes que viven en condiciones de extrema pobreza, en centros urbanos, para los integrantes de las comunidades indígenas, indigentes y para quienes se encuentren afectados por alguna discapacidad.

IV. Políticas, programas y proyectos con plena vigencia de equidad de género.

V. Creación de un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado, así como los mecanismos necesarios para la promoción efectiva en contra de la explotación Laboral.

VI. Las políticas de promoción del empleo juvenil contempladas en el Plan tendrán entre otros los siguientes objetivos:

a) Crear oportunidades de trabajo dirigidas a la población joven, considerando siempre las particularidades de los distintos grupos poblacionales;

b) Fomentar el desarrollo de la capacitación remunerada, vinculada a la formación profesional;

c) Promover el otorgamiento de créditos y financiamiento para que las personas jóvenes puedan desarrollar sus proyectos productivos individuales o colectivos;



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

- d) Procurar que el trabajo no interrumpa su educación;
- e) Asegurar la no discriminación en el empleo y las mejores condiciones laborales a las jóvenes gestantes, madres lactantes y jóvenes con discapacidad; y,
- f) Promover el emprendedurismo y cooperativismo laboral.

VII. Promover el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las personas jóvenes con base en los principios del trabajo decente, por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Lograr que las personas jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender sus estudios.
- b) Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado.
- c) Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica, procurando la debida capacitación y adiestramiento para la ejecución óptima del trabajo encomendado. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional.
- d) Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán los beneficios que establezca el Código Fiscal.

VIII. El Plan debe contemplar un sistema de becas, estímulos e intercambios académicos nacionales y extranjeros que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de la juventud.

IX. El Plan deberá contemplar información y acciones de prevención con relación al medio ambiente, la participación ciudadana, atención integral al consumo de sustancias psicoactivas, educación sexual integral, problemas psicosociales, sedentarismo, sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios.

X. El Plan establecerá que la educación impartida por el Gobierno del Distrito Federal se basará en el fomento al aprendizaje e impulso a la investigación de conocimientos científicos y tecnológicos, motivando a la juventud a generar proyectos para un mejor desarrollo.

38



DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

V LEGISLATURA

XI. El Plan debe contemplar la creación de un sistema de guarderías para madres estudiantes con el fin de evitar la deserción educativa de este sector de jóvenes.

XII. Las políticas educativas dirigidas a las personas jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

a) Fomentar una educación en valores para el fortalecimiento del ejercicio y respeto de los derechos humanos; una educación cívica que promueva el respeto y la participación en democracia y el reconocimiento a la diversidad sexual, étnica, política, social, económica, cultural, entre otras y las que surjan en atención al dinamismo juvenil.

b) Fomentar la comprensión mutua y los ideales de paz, democracia, solidaridad, respeto y tolerancia entre las y los jóvenes;

c) La mejora continua a la educación media superior y superior, así como el desarrollo de programas de capacitación técnica y formación profesional de las personas jóvenes.

d) Prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de castigos físicos o psicológicos, o sanciones disciplinarias crueles, inhumanas o degradantes;

e) Fomentar la asociación y participaciones de los estudiantes, en las actividades culturales, deportivas, recreativas y académicas en las Instituciones Educativas del Distrito Federal.

f) Promover la investigación, formación y la creación científicas.

XIII. El Plan debe formular las políticas y establecer los mecanismos que permitan el acceso expedito de las personas jóvenes a los servicios de salud en el Distrito Federal.

XIV. El Plan debe incluir lineamientos y acciones para divulgar información referente a la promoción de la salud, prevención de riesgos, atención del daño y rehabilitación, vinculadas a enfermedades y temáticas de salud de interés y prioritarias para las personas jóvenes, entre estas se encuentran la atención integral al consumo de sustancias psicoactivas, VIH-SIDA, infecciones de transmisión sexual (ITS), nutrición, medicina alternativa, anticonceptivos, interrupción legal del embarazo, maternidad y paternidad responsables, enfermedades psicosociales, entre otros.

39



DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

V LEGISLATURA

XV. El Plan contemplará mecanismos para el acceso masivo de las personas jóvenes a las distintas manifestaciones culturales y artísticas, así como la creación de un sistema de promoción y apoyo a iniciativas culturales juveniles, poniendo énfasis en el rescate de elementos culturales de los sectores populares y de los pueblos indígenas asentados en el Distrito Federal.

XVI. El Plan contemplará mecanismos para el acceso masivo de las personas jóvenes la práctica deportiva y al disfrute de espectáculos deportivos, así como la creación de un sistema de promoción y apoyo a iniciativas deportivas juveniles.

XVII. El Plan fortalecerá las diferentes adscripciones identitarias que coexisten en el Distrito federal, a través de su estudio, sistematización y promoción.

XVIII.- El Plan contemplará los mecanismos que permitan un diálogo permanente entre el Gobierno y las asociaciones, colectivos y organizaciones de jóvenes.

XIX. El Plan contemplará la articulación de las delegaciones en las políticas públicas, programas y acciones para incentivar los espacios de encuentro y articulación de las personas jóvenes.

XX. El Plan debe crear, promover y apoyar un sistema de información que permita a las personas jóvenes generar, obtener, procesar, intercambiar y difundir información de interés para las personas jóvenes.

XXI. En el Plan fomentará la cultura ambiental, así como las empresas ecológicas de las personas jóvenes.

XXII. El Plan establecerá las medidas necesarias para que las personas jóvenes con discapacidad tengan un acceso efectivo a educación, capacitación laboral, servicios sanitarios, servicios de rehabilitación, oportunidades de esparcimiento, a fin de lograr su desarrollo individual e integración social.

XXIII. En el Plan se incluirán políticas dirigidas a las personas jóvenes en situación de calle, que coadyuven con su superación personal.

XXIV. El Plan incluirá políticas de promoción y construcción de viviendas para personas jóvenes en las modalidades de primera vivienda, vivienda para estudiantes o vivienda para padres y madres jóvenes, además de establecer

40



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

créditos accesibles y acciones de cooperativismo para que las personas jóvenes puedan acceder a ellas.

**CAPITULO III
DEL FONDO DE APOYO A PROYECTOS JUVENILES**

Artículo 120.- El Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las demarcaciones territoriales, promoverá la constitución de un Fondo de Apoyo a Proyectos Juveniles, con la participación de los sectores público, social y privado.

Dicho Fondo tendrá el objetivo de apoyar iniciativas juveniles autónomas, que surjan desde las personas jóvenes y que den respuesta a sus intereses y proyectos.

El Consejo Joven emitirá convocatoria para los proyectos participantes del Fondo, seleccionarán los proyectos que recibirán apoyo y evaluarán los mismos.

Artículo 121.- Las autoridades competentes del Gobierno gestionarán ante las autoridades fiscales correspondientes la deducibilidad de los donativos de las personas físicas o morales, de los sectores social y privado destinados al apoyo de iniciativas con real participación juvenil.

**CAPÍTULO IV
DEL PREMIO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 122.- El Premio de la Juventud del Distrito Federal será convocado una vez al año y será entregado a colectivos y/o organizaciones juveniles o jóvenes, cuya edad quede comprendida entre los doce y veintinueve años, y su conducta, dedicación al trabajo, su aporte a la comunidad o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad.

El premio de la Juventud del Distrito Federal se otorgará en las siguientes distinciones:

41



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

- I. Actividades académicas, científicas o profesionales.
- II. Actividades culturales, artísticas o deportivas.
- III. Mérito cívico, ambiental, de labor social o aporte a la comunidad.

Artículo 123.- El órgano encargado de emitir la convocatoria y las bases respectivas será el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, en coordinación con el Consejo Joven, emitiendo la misma a más tardar el día quince de septiembre y cerrando la misma obligatoriamente el quince de noviembre del mismo año.

La convocatoria deberá ser publicada por lo menos en dos diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial del Distrito Federal. El Instituto de la Juventud del Distrito Federal podrá establecer convenios con las instituciones educativas para que contribuyan con la difusión de la convocatoria entre los jóvenes estudiantes.

Artículo 124.- El órgano encargado de evaluar las propuestas para este premio, será un Jurado Calificador, el cual estará compuesto por:

- I. El Director del Instituto de la Juventud del Distrito Federal o un representante de éste.
- II. El Presidente de la Comisión de Juventud de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- III. El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México o un representante de éste.
- IV. El Rector de la Universidad Autónoma de la Distrito Federal de México o un representante de éste.
- V. El Director del Instituto Mexicano de la Juventud o un representante de éste.
- VI. Tres diputados de la Asamblea Legislativa electos en el Pleno.
- VII. Cinco integrantes del Consejo Joven.



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

El Presidente del Jurado Calificador será el Presidente de la Comisión de Juventud de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quien será el responsable de convocar a las sesiones.

Artículo 125.- El Jurado sesionará válidamente, tomará, dictaminará y votará con la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 126- El Jurado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Sujetarse a la periodicidad de sus sesiones, que dictaminarán ellos mismos por medio de acuerdo en acta.

II. Compilar los dictámenes que formulen.

III. Autenticar con la firma de sus integrantes los dictámenes que emita y turnarlos a la Junta de Gobierno del Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

IV. Declarar el premio desierto cuando así lo consideren pertinente.

Artículo 127.- Los miembros del Jurado están obligados a guardar reserva sobre los asuntos de que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 128.- El Premio de la Juventud del Distrito Federal será entregado en sesión solemne que deberá celebrarse, con este único objeto, dentro del mes de enero de cada año.

**CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS
RESPONSABLES DE APLICAR LA PRESENTE LEY**

Artículo 129.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley por parte de los servidores públicos responsables de su aplicación, se sancionará conforme a la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Artículo 130.- La violación a los Derechos Humanos de las personas jóvenes se sancionará conforme a lo establecido en el Código Penal del Distrito Federal.

TRANSITORIOS



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

PRIMERO.- Se abroga la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, determinará la autorización del presupuesto requerido para el cumplimiento del presente ordenamiento.

QUINTO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal adoptará las medidas correspondientes para la expedición del Reglamento de la presente Ley, a efecto de que su entrada en vigor sea dentro de un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de la publicación de la misma.

SEXTO.- Para instalar el primer Consejo Joven del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa por una única ocasión emitirá convocatoria y realizará el mecanismo establecido en la presente Ley para elegir a los integrantes del Consejo Joven.

SÈPTIMO.- El Consejo del Instituto de la Juventud se mantendrá vigente hasta la integración del Consejo Joven del Distrito Federal.

OCTAVO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

**Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los dieciocho días
del mes de abril del año dos mil once.**



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
PRESENTE.**

El suscrito, Diputado **RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 17 fracción VI y 88 fracción I de la Ley Orgánica, así como los artículos 85 fracción I y 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La expresión desarrollo rural hace referencia a acciones e iniciativas llevadas a cabo para mejorar la calidad de vida de las comunidades no urbanas.

El desarrollo rural en el México debe contemplar 4 ejes primordiales como son; el compromiso social que promueve la estabilidad nacional, la equidad que elimina la discriminación y exclusión por motivos de sexo, edad, religión grupo étnico o cultural, la igualdad de oportunidades que da la oportunidad de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL.



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

inclusión de los grupos prioritarios, la focalización y diferenciación en la atención que permite tratar diferente a los que son diferentes, la pluralidad que no hace uso de las diferencias, el respeto que nos permite la aceptación y la tolerancia, la participación democrática para la toma de decisiones en el marco del respeto, la responsabilidad que fomenta la eficacia y eficiencia, la solidaridad que desarrolla las redes sociales de trabajo cooperativo aprovechando el desarrollo humano personal sin dejar de valorar el papel de la sociedad.

2. Para operar el sector rural y con la finalidad de fomentar el desarrollo humano integral, se consideran organismos e instancias de representación de los diversos agentes y actores de la sociedad rural para los procesos de planeación y toma de decisiones, definido a nivel nacional como el Consejo Mexicano de Desarrollo Rural, así como a su vez y en cascada los Consejos Distritales de Desarrollo Rural y los Consejos de orden municipal, quienes operan y se rigen por las reglas expedidas por el Gobierno Federal.

3. Fortalece la tesis de que el desarrollo de capacidades en la población del sector rural tiene mayor repercusión favorable que; aportar recursos a fondo perdido mediante la ejecución de programas asistenciales, ya que posibilita una vida productiva y creadora y considera la creación, consolidación y fomento de la empresarialidad para generar fuentes de empleo y autoempleo propiciando así una forma digna de vida.

El desarrollo rural integral se plantea en México como una posibilidad de vivir mejor incrementando los índices de educación y desarrollo de habilidades productivas, generación de información verás y oportuna, un desarrollo científico, técnico y tecnológico mediante al aplicación de paquetes de transferencia de tecnología diseñados en función a las necesidades territoriales



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

y culturales con mejores niveles de servicios públicos, como son salud, vivienda, cultura, educación, recreación en un ambiente democrático en donde la participación social sea con base en la familia.

Las empresas del sector rural tienen muchas ramas aparte de la producción primaria, como la agroindustria, la industria, la artesanía, los servicios ambientales entre otros, o sea son empresas no limitadas a una visión agropecuaria.

Esta visión pretende que en un corto plazo se logre el cambio de mentalidad y el interés de la población rural para lograr una distribución equitativa en los ingresos de la red de valor y un mejor funcionamiento en las relaciones sectoriales que promueva la erradicación de la pobreza.

4. Para hablar del modelo integral en el desarrollo rural es necesario incluir los grupos diversos grupos de la sociedad, entre los que podemos mencionar niños, hombres y mujeres, jóvenes y adultos, indígenas, adultos en plenitud y personas con discapacidad, así como tener claridad de las zonas de alta y muy alta marginación.

Los jóvenes, mujeres e indígenas tiene un elevado potencial para ser agentes de cambio, por ello se deben de fomentar políticas públicas apropiadas para estos grupos, en donde se permita la interacción permanente dentro de la comunidad, con el municipio y hacia el estado que proyecte acciones para fomentar el desarrollo y crecimiento nacional.

5. El enfoque territorial del Desarrollo Rural en México es un enfoque bastante complejo pues sobrepone capas e interacciones diversas de varios sectores en donde algunos factores determinantes como los culturales, políticos,



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

económicos, ambientales y humanos así como su relación con el entorno le dan las características al entorno llamado territorio.

Esta relación da una estructura poblacional social y algo denominado gobierno municipal, que integra entre otros el desarrollo del aprovechamiento de servicios ambientales, la agroindustria y la industria, los servicios a la población de tipo público y personal, la educación, la salud, la creación de empleos, la edificación de comunidades, el transporte, las actividades comerciales, los servicios financieros y empresariales, entre otros.

El territorio desarrolla sus características con base en la cultura, la cual es el resultado de la interacción del ambiente y la sociedad que para su funcionamiento desarrollan instituciones con diversos sistemas de los cuales es importante mencionar el sistema político que da el ordenamiento y el sistema económico que desarrolla relaciones comerciales con otros territorios.¹

6. En la Ciudad de México aún se practican actividades enfocadas al campo como la siembra de tierras y cría de ganado, la Delegación Milpa Alta es la mayor productora de nopales del mundo, producto que se exporta a naciones como Japón.

La actividad rural sólo se centra en 6 delegaciones, además de la antes mencionada están Xochimilco, Álvaro Obregón, Cuijimalpa, Tláhuac y Magdalena Conteras, donde se ubica el único río de agua dulce de la ciudad.

7. Históricamente se ha experimentado una subordinación del campo hacia la ciudad, de donde el saldo favorable ha sido para esta última y el efecto

¹ Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006, Presidencia de la República, México.



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

negativo del intercambio desigual ha recaído en el ámbito rural. De entre los rezagos de supeditación del campo a la ciudad podríamos mencionar, el uso del campo como reserva espacial para el crecimiento urbano; ofertar productos agropecuarios de manera complementaria y estacional; producir alimentos que sirven para dar plena vigencia al gusto culinario y a la tradición gastronómica de la región centro del país; aportar bienes como el agua y materias primas como la leña y los materiales para la construcción; coadyuvar a la conservación de la calidad del aire en función del papel biológico que cumplen los bosques en la cuenca del Valle de México y suministrar mano de obra barata con relativa calificación para realizar un sin fin de oficios.

8. Para replantar la relación campo-ciudad, es necesario considerar el concurso de los habitantes tanto rurales como urbanos, reduciendo los desequilibrios y ampliando el sistema de flujos para modificar la relación desigual de intercambio.

9. Es importante señalar que es facultad de la Secretaría de Desarrollo económico determinar y aplicar los instrumentos de fomento económico, de acuerdo a lo establecido con esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, sin embargo es deprimente ver como la mayoría de sus políticas e instrumentos se enfocan a defender y a impulsar un solo sector (privado), es por ello que en esta Iniciativa se plantea la imperiosa necesidad de que la Secretaría tenga como obligación realizar acciones encaminadas para fomentar e impulsar la economía del sector rural del Distrito Federal a través de canales de comercio que prioricen el comercio de los productos que se derivan de este sector.



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

10. La Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal establece en su artículo 6 que: "La Secretaría, en el ámbito de las atribuciones que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables, debe":

I. Programar, conducir, coordinar, orientar y promover el fomento de las actividades productivas;

II. Elaborar los programas previstos en la presente Ley, así como proponer e impulsar instrumentos de fomento económico;

III. Establecer políticas de promoción de la inversión y proponer medidas administrativas en materia de fomento económico;

IV. Formular y proponer medidas de promoción y estímulos para las actividades sujetas a fomento, en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;

V. Propiciar la creación de instrumentos de financiamiento y otros mecanismos de fomento para la modernización productiva y la investigación y desarrollo tecnológico en las micro, pequeña y mediana empresas, y

VI. Establecer, en congruencia con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, ciencia y tecnología, protección al ambiente y protección civil, la vinculación entre las áreas de actuación y la vocación productiva del Distrito Federal, proponiendo en su caso los cambios conducentes.

En la elaboración, conducción y ejecución de programas, políticas, instrumentos y medidas relacionados con el fomento al empleo, la Secretaría ejercerá sus facultades en forma coordinada con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se sirva discutir y, en su caso aprobar, la presente propuesta para quedar como sigue:



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

Artículo primero: Se adiciona la fracción VII al artículo 6 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 6. La Secretaría, en el ámbito de las atribuciones que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables, debe:

I, a la VI...

VII. Establecer los canales de comercio necesarios para priorizar el consumo de productos rurales en el Distrito Federal.

En la elaboración, conducción y ejecución de programas, políticas, instrumentos y medidas relacionados con el fomento al empleo, la Secretaría ejercerá sus facultades en forma coordinada con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

México D.F. a 28 de Abril de 2011

Dip. Rafael Calderón Jiménez

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL.



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
PRESENTE.**

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional **RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 17 fracción VI y 88 fracción I de la Ley Orgánica, así como los artículos 85 fracción I, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Históricamente la diferencia entre el género humano ha sido marcada fuertemente, desde el inicio de la vida social, económica y política. Desde aquel entonces, la mujer no tenía derecho a ni a ser escuchada, ni a opinar, ni mucho menos a elegir su papel en la familia o en la sociedad, pues existía una división de trabajo muy diferenciada; el hombre se dedicaba al trabajo y la mujer al cuidado de la casa y de la familia.

Esta forma de vida ha sido infundida a través de las diferentes generaciones, sin embargo poco a poco las mujeres han demostrado tener la suficiente capacidad de actuar en la vida social y económica, logrando excelentes resultados, derivados de la toma de decisiones en el sector político, en las entidades económicas y en los importantes aportes en la ciencia y tecnología.

2. La equidad de género es la capacidad de ser equitativo, justo y correcto en el trato de mujeres y hombres según sus necesidades respectivas. La equidad de género se refiere a la justicia necesaria para ofrecer el acceso y el control de recursos a mujeres y hombres por parte del gobierno, de las instituciones educativas y de la sociedad en su conjunto.

La equidad de género representa el respeto a nuestros derechos como seres humanos y la tolerancia de nuestras diferencias como mujeres y hombres, representa la igualdad de oportunidades en todos los sectores importantes y en cualquier ámbito, sea este social, cultural o político. Es en este último donde es necesario que la mujer haga valer su lugar, sus capacidades y sus

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

conocimientos, su voto, su voz. En el terreno económico, es también de vital importancia lograr la equidad de género, ya que si a la mujer se le restringe el acceso al campo productivo, al campo laboral o al campo comercial, se genera pobreza. En el caso de mujeres estudiantes y trabajadoras, las madres solteras que son el pilar de la familia, ¿Qué pasa si no tienen una fuente generadora de ingresos? Se restringe la educación, el esparcimiento, la recreación, la salud y sobretodo la alimentación.¹

3. Actualmente la desigualdad de géneros es una problemática que los gobiernos y organismos nacionales e internacionales tratan de erradicar, pero si bien es cierto que se han tenido grandes avances en el tema, también es cierto que cada día surgen nuevos sectores donde la desigualdad de género, de etnia y de clase social obstaculizan el crecimiento económico y el desarrollo social y humano.

4. La violencia contra la mujer es un tipo de violencia de género que consiste toda acción hostil dirigida contra las mujeres por el solo hecho de serlo. Esta violencia presenta numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física o psicológica y el asesinato. Produciéndose en muy diferentes ámbitos (familiar, laboral, formativo,..), adquiere especial dramatismo en el ámbito de la pareja y doméstico, en el que anualmente las mujeres son asesinadas a manos de sus parejas por decenas o cientos en los diferentes países del mundo.

¹ <http://www.zonaeconomica.com/paopunket/equidad-genero>



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

Al menos una de cada tres mujeres en el mundo ha padecido a lo largo de su vida un acto de violencia de género (maltrato, violación, abuso, acoso,...) Desde diversos organismos internacionales se ha resaltado que este tipo de violencia es la primera causa de muerte o invalidez para las mujeres entre 15 y 44 años.²

5. La violencia contra la mujer está ligada a la consideración de la mujer que se desprende de la familia patriarcal. La humanidad en sus orígenes pudo estar constituida por comunidades matriarcales, así lo expuso Lewis Henry Morgan, considerado uno de los fundadores de la antropología moderna, en su libro *La sociedad primitiva* en 1877. «La abolición del derecho materno fue [pudo ser] la gran derrota del sexo femenino».³ Actualmente la familia patriarcal puede aparecer desdibujada tras siglos de esfuerzos de la mujer por emanciparse; en sus orígenes, convirtió a la mujer en objeto propiedad del hombre, el patriarca. Al patriarca pertenecían los bienes materiales de la familia y sus miembros. Así, la mujer pasaba de las manos del padre a las manos del esposo, teniendo ambos plena autoridad sobre ella, pudiendo decidir, incluso, sobre su vida. La mujer estaba excluida de la sociedad, formaba parte del patrimonio de la familia, relegada a la función reproductora y labores domésticas.

6. La violencia contra las mujeres no es exclusiva de ningún sistema político o económico; se da en todas las sociedades del mundo y sin distinción de

² Raquel Osborne, 2009, p. 21.

³ Engels, p. 74.



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

posición económica, raza o cultura. Las estructuras de poder de la sociedad que la perpetúan se caracterizan por su profundo arraigo y su intransigencia. En todo el mundo, la violencia o las amenazas de violencia impiden a las mujeres ejercitar sus derechos humanos y disfrutar de ellos.

La violencia contra la mujer adopta formas diversas, incluidos la violencia en el hogar; las violaciones; la trata de mujeres y niñas; la prostitución forzada; la violencia en situaciones de conflicto armado, como los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y el embarazo forzado; los asesinatos por razones de honor; la violencia por causa de la dote; el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo del feto en favor de bebés masculinos; la mutilación genital femenina y otras prácticas y tradiciones perjudiciales.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, demuestra el reconocimiento y la comprensión internacionales de que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra la mujer

7. En el Distrito Federal día a día se realizan acciones tendientes a erradicar la violencia hacia la mujer, sin embargo el avance respecto a esto aun es muy pobre ya que en un estudio realizado por la CONAVIM, órgano dependiente de la Secretaría de Gobernación el Distrito Federal es una de las 6 entidades con mayor índice de violencia del país, siendo la Delegación Iztapalapa la que contribuye mayormente para incrementar esta cifra.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

Por lo anteriormente expuesto se considera necesario dar respaldo y sustento a las leyes y programas que existen para tratar y erradicar el problema en mención.

8. Con frecuencia, en el ámbito laboral se fomentan prácticas que limitan el acceso y la permanencia de las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres y expresan diversas formas de violencia laboral que trasgreden sus derechos humanos y laborales; entre ellas están: la segregación ocupacional; la discriminación en el empleo, en el salario y en la adquisición de capital humano; la exigencia de exámenes de no gravidez y el hostigamiento sexual.

La violencia laboral se define como toda acción ejercida en el ámbito del trabajo que manifieste abuso de poder por parte de la o el empleador, del personal jerárquico, de quien tenga la función de mando, de un tercero vinculado directa o indirectamente con él o de quien tenga influencias de cualquier tipo sobre las trabajadoras y trabajadores, atentando contra su dignidad, integridad física, sexual, psicológica o social.

9. La participación de las mujeres en el ámbito económico-laboral se ha incrementado notablemente en las últimas décadas, no obstante, la mayoría de los sectores continúan profundamente masculinizados desde su concepción, estructura, organización y regulación. Esto permite que existan diferentes formas de violencia laboral como la discriminación salarial, la segregación ocupacional vertical y horizontal, así como el hostigamiento sexual.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el hostigamiento sexual es la causa de que una de cada cuatro mujeres sea

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

despedida y que cuatro de cada diez renuncien a su empleo. Es una forma de discriminación de género, en la que las mujeres están mucho más expuestas a ser las víctimas, directas e indirectas, debido a que carecen de poder, se encuentran en posiciones más vulnerables e inseguras o cuando se les percibe como amenaza potencial para obtener puestos de mayor jerarquía.⁴

10. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal en su artículo 20, dispone que:

Artículo 20 *La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo deberá:*

I. *Formular, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres y el desarrollo integral de sus capacidades y habilidades en su desempeño laboral;*

II. *Incorporar en la supervisión de las condiciones laborales de los centros de trabajo la vigilancia en el cumplimiento de las normas en materia de igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres;*

III. *Promover campañas de información en los centros de trabajo sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atienden a las víctimas;*

IV. *Proponer y coordinar campañas de difusión de los derechos de las mujeres trabajadoras, así como las obligaciones de las y los empleadores;*

V. *Difundir y promover el derecho de las mujeres a la igualdad de oportunidades y de trato, remuneración y seguridad social, poniendo énfasis en la información sobre las conductas que atentan contra su libertad sexual e integridad física y psicológica;*

VI. *Realizar estudios estadísticos e investigaciones sobre la situación de las mujeres en el trabajo que permitan la formulación de políticas públicas para el ejercicio pleno de sus derechos laborales;*

⁴ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100514.pdf



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

VII. Gestionar beneficios fiscales para las empresas que otorguen empleo a las mujeres en prisión y a las liberadas, preliberadas o externadas;

VIII. Reconocer e incentivar a las empresas que se abstengan de solicitar a las mujeres certificados de no gravidez y de no antecedentes penales para su contratación o permanencia en el empleo, salvo las excepciones expresamente previstas en otras disposiciones legales; y

IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, proponemos la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 20 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, en los siguientes términos:

Artículo Primero: Se adiciona una fracción IX al artículo 20 y se recorren en su numeral las subsecuentes de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 20. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo deberá:

:

I.-... a VIII.-...

IX. Establecer las normas necesarias para prevenir y erradicar la violencia laboral contra las mujeres.

X. Las demás que le señalen las disposiciones legales.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

México D.F. a 28 de abril de 2011

Dip. Rafael Calderón Jiménez _____

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
PRESENTE.**

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional **RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 17 fracción VI y 88 fracción I de la Ley Orgánica, así como los artículos 85 fracción I, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL DISTRITO FEDERAL.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL DISTRITO FEDERAL.



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Históricamente la diferencia entre el género humano ha sido marcada fuertemente, desde el inicio de la vida social, económica y política. Desde aquel entonces, la mujer no tenía derecho a ni a ser escuchada, ni a opinar, ni mucho menos a elegir su papel en la familia o en la sociedad, pues existía una división de trabajo muy diferenciada; el hombre se dedicaba al trabajo y la mujer al cuidado de la casa y de la familia.

Esta forma de vida ha sido infundida a través de las diferentes generaciones, sin embargo poco a poco las mujeres han demostrado tener la suficiente capacidad de actuar en la vida social y económica, logrando excelentes resultados, derivados de la toma de decisiones en el sector político, en las entidades económicas y en los importantes aportes en la ciencia y tecnología.

2. La equidad de género es la capacidad de ser equitativo, justo y correcto en el trato de mujeres y hombres según sus necesidades respectivas. La equidad de género se refiere a la justicia necesaria para ofrecer el acceso y el control de recursos a mujeres y hombres por parte del gobierno, de las instituciones educativas y de la sociedad en su conjunto.

La equidad de género representa el respeto a nuestros derechos como seres humanos y la tolerancia de nuestras diferencias como mujeres y hombres, representa la igualdad de oportunidades en todos los sectores importantes y en cualquier ámbito, sea este social, cultural o político. Es en este último donde es necesario que la mujer haga valer su lugar, sus capacidades y sus conocimientos, su voto, su voz. En el terreno económico, es también de vital

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL DISTRITO FEDERAL.



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

importancia lograr la equidad de género, ya que si a la mujer se le restringe el acceso al campo productivo, al campo laboral o al campo comercial, se genera pobreza. En el caso de mujeres estudiantes y trabajadoras, las madres solteras que son el pilar de la familia, ¿Qué pasa si no tienen una fuente generadora de ingresos? Se restringe la educación, el esparcimiento, la recreación, la salud y sobretodo la alimentación.¹

3. Actualmente la desigualdad de géneros es una problemática que los gobiernos y organismos nacionales e internacionales tratan de erradicar, pero si bien es cierto que se han tenido grandes avances en el tema, también es cierto que cada día surgen nuevos sectores donde la desigualdad de género, de etnia y de clase social obstaculizan el crecimiento económico y el desarrollo social y humano.

4. La equidad de géneros es vital para mejorar las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales de la sociedad en su conjunto, también contribuye a lograr una ciudadanía más integral y a fortalecer la gobernabilidad democrática.

Lograr la equidad de géneros es un reto para todas las sociedades y sus gobiernos, tan es así que dentro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, un Proyecto de desarrollo de las Naciones Unidas (órgano asesor independiente que elaboró un plan de acción concreto para que el mundo revertiera la pobreza absoluta, el hambre y la enfermedad que afectan a miles de millones

¹ <http://www.zonaeconomica.com/paopunket/equidad-genero>



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

de personas), se encuentra el objetivo de promover la Equidad de Género y la Autonomía de la Mujer.

Para lograr estos objetivos es necesario que problemas como la pobreza, la falta de accesos a la educación, servicios de salud y la falta de oportunidades de empleo y trabajo productivo dejen de recaer principalmente en las mujeres. Es también ineludible que se formulen y estructuren los medios pertinentes para desarrollar las mismas capacidades, oportunidades y seguridad reduciendo su vulnerabilidad a la violencia y al conflicto, esto con el fin de que tanto los hombres como las mujeres tengan la libertad y la capacidad de elegir y decidir de manera estratégica y positiva sobre sus condiciones de vida.²

5. Sin duda hoy en día en el Distrito Federal hacen falta programas que informen a la sociedad sobre la igualdad entre hombres y mujeres, si bien es cierto que se han dado importantes avances aun hay un gran número de población, principalmente mujeres que desconocen los mecanismos que tienen a su alcance para exigir se les trate por igual en los entornos, sociales, laborales y culturales.

6. Es necesario realizar acciones encaminadas a que todos los grupos sociales conozcan la legislación, los programas y los mecanismos que a equidad de género se refieren ya que así se podrá dar un paso importante para que más ciudadanos generen conciencia y cultura hacia la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

² <http://www.zonaeconomica.com/paopunket/equidad-genero>



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

En la presente iniciativa se precisa necesario adicionar la frase "sectores sociales", para complementar y aumentar el campo de acción de la Ley en comento.

7. La Ley de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres del Distrito Federal en su artículo 1, dispone que:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado; así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes del Distrito Federal en el cumplimiento de esta ley.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, proponemos la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 1 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal, en los siguientes términos:

Artículo Primero: Se adiciona la frase "**y en todos los sectores sociales**" al artículo 1 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL DISTRITO FEDERAL.



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado y en todos los sectores sociales; así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes del Distrito Federal en el cumplimiento de esta ley.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

México D.F. a 28 de Abril de 2011

Dip. Rafael Calderón Jiménez _____

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL DISTRITO FEDERAL.



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE CONDONAR LOS PAGOS GENERADOS POR LOS DERECHOS INHERENTES A LO ESTABLECIDO POR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO EN MENCIÓN A TODOS AQUELLOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL QUE TENGAN MÁS DE 5 AÑOS DE ADEUDO.

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
PRESENTE.**

El suscrito, Diputado **RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 17 fracción VI y 88 fracción I de la Ley Orgánica, así como los artículos 85 fracción i, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este Honorable Órgano Legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE CONDONAR LOS PAGOS GENERADOS POR LOS DERECHOS INHERENTES A LO ESTABLECIDO POR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO EN MENCIÓN A TODOS AQUELLOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL QUE TENGAN MÁS DE 5 AÑOS DE ADEUDO.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE CONDONAR LOS PAGOS GENERADOS POR LOS DERECHOS INHERENTES A LO ESTABLECIDO POR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO EN MENCIÓN A TODOS AQUELLOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL QUE TENGAN MÁS DE 5 AÑOS DE ADEUDO.



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El concepto de los mercados existe desde la época prehispánica, pero fue hasta hace 50 años, en 1957, durante la administración de Ernesto Uruchúrtu, cuando el Departamento del Distrito Federal (DDF) arrancó una política de gobierno para formalizar a los comerciantes y dar paso a la aparición de los mercados de hoy en día.

Desde entonces fueron pieza clave para el suministro alimenticio de las familias capitalinas, además de que se convirtieron en una tradición en la ciudad y el país. Sin embargo, en los últimos 30 años sólo se ha construido un complejo lo cual es reflejo de que hoy en día ya no es una de las prioridades de las autoridades del Distrito Federal, provocando el enojo y el temor de las mas de 70,000 familias que dependen de las actividades comerciales que se desarrollan en ellos.

2. Con el paso de los años, los mercados establecidos en el Distrito Federal han dejado de ser el principal mecanismo de abasto de alimentos de los ciudadanos, perdiendo participación y asistencia de los consumidores ante las tiendas de autoservicio. Así mismo, han dejado de ser una prioridad para las autoridades locales el mantenimiento de sus instalaciones e infraestructura.

La apertura de centros comerciales, el desvío de recursos, la delincuencia, el abandono y la insalubridad por basura y fauna nociva son algunas de las causas que alejan a los clientes de los 318 mercados públicos del Distrito Federal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE CONDONAR LOS PAGOS GENERADOS POR LOS DERECHOS INHERENTES A LO ESTABLECIDO POR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO EN MENCIÓN A TODOS AQUELLOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL QUE TENGAN MÁS DE 5 AÑOS DE ADEUDO.



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

A pesar de que dichos lugares pueden ofrecer mejores precios, alimentos frescos y variados, y ubicarse más cerca de los consumidores, su falta de competitividad los limita a enfrentar la competencia de las grandes cadenas que empezaron a ganarles terreno desde 1990

3. En la Ciudad de México existen 318 mercados públicos para abastecer una población de 9 millones de habitantes en promedio, según el INEGI hay zonas en la Capital donde por cada 20 mercados asisten en promedio un millón de consumidores, por lo que sin duda es indispensable dotarlos de las herramientas necesarias para subsistir y resurgir.

4. La Secretaría de Desarrollo Económico señala que en el Distrito Federal existen 318 Mercados Públicos los cuales carecen de incentivos y herramientas que impulsen y desarrollen su economía, lo cual tiene preocupados y enojados a los 70000 locatarios que desempeñan su actividad económica a través de estos centros de abasto

A continuación se expone un cuadro proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal en donde se expone cuantos mercados públicos hay por Delegación Política.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE CONDONAR LOS PAGOS GENERADOS POR LOS DERECHOS INHERENTES A LO ESTABLECIDO POR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO EN MENCIÓN A TODOS AQUELLOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL QUE TENGAN MÁS DE 5 AÑOS DE ADEUDO.



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

Delegación	No de mercados
Álvaro Obregón	15
Azcapotzalco	19
Benito Juárez	16
Coyoacán	20
Cuajimalpa	5
Cuauhtémoc	39
Gustavo A. Madero	50
Iztacalco	16
Iztapalapa	20
Magdalena Contreras	5
Miguel Hidalgo	17
Milpa Alta	9
Tláhuac	18
Tlálpan	17
Venustiano Carranza	40
Xochimilco	11

5. Los mercados públicos han sido desde hace muchos años parte fundamental de Ciudad ya que la gran mayoría de amas de casa, prefieren realizar su abasto en ellos, lo anterior debido a que en estos se

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE CONDONAR LOS PAGOS GENERADOS POR LOS DERECHOS INHERENTES A LO ESTABLECIDO POR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO EN MENCIÓN A TODOS AQUELLOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL QUE TENGAN MÁS DE 5 AÑOS DE ADEUDO.



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

encuentran productos más frescos y de mejor calidad que en las cadenas comerciales.

Sin duda los mercados públicos son un claro ejemplo de lucha, organización, trabajo y lo principal son parte fundamental de la cultura mexicana.

6. En el mes de enero de 2010 la Secretaría de Desarrollo Económico Laura Velázquez Alzúa anunció el comienzo del proceso de regularización de los 318 mercados públicos mediante la puesta en marcha del programa Regularízate, borrón y cuenta nueva en multas y recargos, a fin de que 70 mil locatarios cubran sus adeudos principales mediante un plan de pagos diferidos e incrementar 54 por ciento la captación de recursos por esta vía.

El programa Regularízate surge debido a los problemas para cobrar el uso de suelo de 14 pesos por metro cuadrado, que incluye el pago de agua por 30 metros cúbicos, y luz, como se establece en el artículo 264 del Código Financiero; los traspasos privados no reportados a las autoridades; la ocupación de 40 por ciento de ellos por gente ajena al titular, y la modificación de la nomenclatura tanto en su tamaño como giro, que sin duda se han convertido en una deuda impagable.

Sin embargo, es lamentable que el programa "Regularízate" mencionado en los párrafos anteriores no ha tenido difusión adecuada por parte de la Secretaría ya que la mayor parte de los locatarios desconocen en su totalidad el contenido de dicho programa.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE CONDONAR LOS PAGOS GENERADOS POR LOS DERECHOS INHERENTES A LO ESTABLECIDO POR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO EN MENCIÓN A TODOS AQUELLOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL QUE TENGAN MÁS DE 5 AÑOS DE ADEUDO.



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

7. Los locatarios han venido alzando la voz desde hace mucho tiempo, sin embargo parece ser que las autoridades se niegan a escucharlos y atenderlos, es por ello que en los recorridos realizados por un servidor a distintos centros de abasto me he dado a la tarea de recoger las inquietudes y demandas de los comerciantes y una de las principales es la que causa objeto a la presente iniciativa, ya que argumentan que quieren y necesitan tener sus pagos al corriente, pero sin duda debido a toda la problemática que se expuso anteriormente les es difícil pagar deudas tan altas.

8. El Código Fiscal del Distrito Federal, establece en su artículo 264 que *"Están obligados al pago de los derechos establecidos en esta sección, los locatarios de los mercados públicos del Distrito Federal, por el uso y utilización de los locales que al efecto les sean asignados por la autoridad competente, así como por las demás instalaciones y servicios inherentes, a razón de \$14.00 pesos por metro cuadrado, mismos que se causarán mensualmente y se pagarán por periodos semestrales, dentro del mes siguiente al semestre de que se trate"*.

El suministro de agua hasta por 30 m³ y energía eléctrica están comprendidos dentro de los servicios inherentes a que tienen derecho los locatarios que cubran la contribución prevista en el párrafo anterior, siempre y cuando el consumo de agua y energía eléctrica se destine para actividades acordes con el giro autorizado.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE CONDONAR LOS PAGOS GENERADOS POR LOS DERECHOS INHERENTES A LO ESTABLECIDO POR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO EN MENCIÓN A TODOS AQUELLOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL QUE TENGAN MÁS DE 5 AÑOS DE ADEUDO.



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

Cuando los contribuyentes cumplan con la obligación de pagar la contribución establecida en este artículo, en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción, en los términos siguientes:

I. Del 10%, cuando se efectúe el pago del primer semestre del año, durante los meses de enero y febrero del mismo ejercicio;

II. Del 10%, cuando se efectúe el pago del segundo semestre del año, durante los meses de julio y agosto del mismo ejercicio, y

III. El porcentaje de reducción anterior, también se otorgará al contribuyente que efectúe el pago del segundo semestre del año, durante los primeros dos meses del mismo ejercicio.

Los comerciantes de las concentraciones, pagarán el derecho de uso y utilización de los locales que ocupan, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo.

Los derechos a que se refiere este artículo, se destinarán a la Delegación correspondiente, como ampliación líquida de sus presupuestos y deberán aplicarse íntegramente a la infraestructura de mantenimiento de los mercados públicos y concentraciones de que se trate.

Por lo tanto debido al fracaso de los programas propuestos por la Secretaría de Desarrollo Económico y a la necesidad de empezar a reactivar e incentivar

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE CONDONAR LOS PAGOS GENERADOS POR LOS DERECHOS INHERENTES A LO ESTABLECIDO POR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO EN MENCIÓN A TODOS AQUELLOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL QUE TENGAN MÁS DE 5 AÑOS DE ADEUDO.



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

la economía de los mercados públicos del Distrito Federal es necesario adicionar un segundo párrafo del código sustantivo citado en este.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se sirva discutir y, en su caso aprobar, la presente propuesta para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE CONDONAR LOS PAGOS GENERADOS POR LOS DERECHOS INHERENTES A LO ESTABLECIDO POR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO EN MENCIÓN A TODOS AQUELLOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL QUE TENGAN MÁS DE 5 AÑOS DE ADEUDO.

Artículo Primero: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 264 del Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 264. Están obligados al pago de los derechos establecidos en esta sección, los locatarios de los mercados públicos del Distrito Federal, por el uso y utilización de los locales que al efecto les sean asignados por la autoridad competente, así como por las demás instalaciones y servicios

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE CONDONAR LOS PAGOS GENERADOS POR LOS DERECHOS INHERENTES A LO ESTABLECIDO POR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO EN MENCIÓN A TODOS AQUELLOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL QUE TENGAN MÁS DE 5 AÑOS DE ADEUDO.



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

inherentes, a razón de \$14.00 pesos por metro cuadrado, mismos que se causarán mensualmente y se pagarán por periodos semestrales, dentro del mes siguiente al semestre de que se trate.

Todos aquellos locatarios de los mercados públicos del Distrito Federal que tengan adeudos por el concepto de derechos descritos en el párrafo anterior, los cuales sean mayores a 5 años, serán sujetos de condonación de los mismos siempre y cuando, cuenten con su documentación que los acredite como titulares de los locales de conformidad con los ordenamientos aplicables.

El suministro de agua hasta por 30 m³ y energía eléctrica están comprendidos dentro de los servicios inherentes a que tienen derecho los locatarios que cubran la contribución prevista en el párrafo anterior, siempre y cuando el consumo de agua y energía eléctrica se destine para actividades acordadas con el giro autorizado.

Cuando los contribuyentes cumplan con la obligación de pagar la contribución establecida en este artículo, en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción, en los términos siguientes:

- I. Del 10%, cuando se efectúe el pago del primer semestre del año, durante los meses de enero y febrero del mismo ejercicio;
- II. Del 10%, cuando se efectúe el pago del segundo semestre del año, durante los meses de julio y agosto del mismo ejercicio, y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE CONDONAR LOS PAGOS GENERADOS POR LOS DERECHOS INHERENTES A LO ESTABLECIDO POR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO EN MENCIÓN A TODOS AQUELLOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL QUE TENGAN MÁS DE 5 AÑOS DE ADEUDO.



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

III. El porcentaje de reducción anterior, también se otorgará al contribuyente que efectúe el pago del segundo semestre del año, durante los primeros dos meses del mismo ejercicio.

Los comerciantes de las concentraciones, pagarán el derecho de uso y utilización de los locales que ocupan, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo.

Los derechos a que se refiere este artículo, se destinarán a la Delegación correspondiente, como ampliación líquida de sus presupuestos y deberán aplicarse íntegramente a la infraestructura de mantenimiento de los mercados públicos y concentraciones de que se trate.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

México D.F. a 28 de Abril de 2011

Diputado Rafael Calderón Jiménez _____

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE CONDONAR LOS PAGOS GENERADOS POR LOS DERECHOS INHERENTES A LO ESTABLECIDO POR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO EN MENCIÓN A TODOS AQUELLOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL QUE TENGAN MÁS DE 5 AÑOS DE ADEUDO.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La suscrita Dip. María Natividad Patricia Razo Vázquez, a nombre de diversas diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta Asamblea Legislativa, con fundamento en el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 42, Fracción XIII y 46, Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como el Artículo 17, Fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado jueves 10 y viernes 11 de marzo del presente año, se llevó a cabo un ciclo de Mesas de Trabajo titulado **ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL**, realizadas en el Salón Heberto Castillo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en la Sala Digna Ochoa de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Las Mesas de trabajo fueron las siguientes:

Mesa 1. Derechos y exigibilidad de la Convención sobre los Derechos para las Personas con Discapacidad.

Mesa 2. Políticas Públicas para la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Mesa 3. Entidad rectora para la aplicación, vigilancia y evaluación de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad desde la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Con la realización de dichas Mesas de Trabajo, tanto la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal como la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, impulsores de dicho esfuerzo, se planteó un objetivo principal; a saber, la armonización de lo que establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, considerando que dicha Convención y su Protocolo Facultativo fueron ratificados por el Estado mexicano el 27 de septiembre del 2007 y depositados ante la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas el 17 de diciembre del 2007.

En la consecución de dicho propósito se estimó imprescindible la participación activa y propositiva de diversas instancias como la propia Comisión de Derechos Humanos local, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, diputadas y diputados y equipo técnico de asesoría parlamentaria y, desde luego, de las y los ciudadanos organizados mediante asociaciones civiles o instituciones de asistencia privada; así como de la visión y propuestas de expertas y expertos en el tema de discapacidad y derechos humanos.

Es así que en las Mesas de Trabajo mencionadas, participaron las y los siguientes actores:

Mesa 1. Derechos y exigibilidad de la Convención sobre los Derechos para las Personas con Discapacidad

1. Dr. Fernando Coronado Franco. Consultor General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
2. Lic. Iván Valdés. Dirección Ejecutiva de Apoyo a Personas con Discapacidad del DIF-DF
3. Lic. Karim González. Experto en materia de Personas con Discapacidad y su situación jurídica.
4. Dr. Armando Hernández Cruz. Académico de la Facultad de Derecho y Posgrado de la UNAM
5. Lic. Héctor Alberto Jiménez Sánchez. Director Jurídico de la Junta de Asistencia Privada.
6. César Ernesto Escobedo Delgado. Presidente de la Unión Nacional de Sordos de México.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

Página 2 de 37



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

7. Lic. Armando Ruiz. Grupo Doce Avante.
8. Cristal Villavicencio. Arte en las sombras.
9. Gerardo Yamamoto. Patronato de Apoyo a la Madre Sola y al Anciano, IAP

Mesa 2. Políticas Públicas para la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

1. Mtra. Karla Castillo López. Subdirectora de Programas Transversales de la CDHDF.
2. Lic. Iván Valdés. Dirección Ejecutiva de Apoyo a Personas con Discapacidad del DIF-DF
3. Lic. Héctor Alberto Jiménez Sánchez. Director Jurídico de la Junta de Asistencia Privada.
4. César Ernesto Escobedo Delgado. Presidente de la Unión Nacional de Sordos de México.
5. Dr. Enrique Garrido. Consejero Directivo, APAC.
6. Lic. Armando Ruiz. Grupo Doce Avante.
7. Cristal Villavicencio. Arte en las sombras
8. Gerardo Yamamoto V. Patronato de Apoyo a Madres Solas y al Anciano, IAP

Mesa 3. Entidad rectora para la aplicación, vigilancia y evaluación de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad desde la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

1. Lic. Guadalupe Cabrera. Cuarta Visitadora de la CDHDF.
2. Lic. Iván Valdés. Dirección Ejecutiva de Apoyo a Personas con Discapacidad del DIF-DF.
3. Lic. Héctor Alberto Jiménez Sánchez. Director Jurídico de la Junta de Asistencia Privada.
4. César Ernesto Escobedo Delgado. Presidente de la Unión Nacional de Sordos.
5. Lic. Edgar Tellez Padrón. Grupo Doce Avante
6. Cristal Villavicencio. Arte en las sombras



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

7. Gerardo Yamamoto V. Patronato de Apoyo a Madres Solas y al Anciano, IAP.

De tal manera, como resultado de las Mesas de Trabajo y de la sistematización de las propuestas ahí vertidas y de las que fueron entregadas a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, tomando en cuenta el propósito básico y fundamental de armonizar la Convención citada con la Ley para personas con discapacidad vigente en el Distrito Federal, está la iniciativa que hoy se presenta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dentro de los primeros cambios propuestos está la inclusión de una serie de principios bajo los cuales deberá interpretarse la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, reconocidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y que son los siguientes:

- I.- El respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
- II.- La no discriminación;
- III.- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- IV.- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- V.- La igualdad de oportunidades;
- VI.- La accesibilidad;
- VII.- La igualdad entre el hombre y la mujer;
- VIII.- El respeto a la evolución de las facultades de las niñas y los niños con discapacidad y su derecho a preservar su identidad.

Otra reforma que resulta fundamental es la que se propone al Artículo 4º de la Ley, en el que se encuentran las definiciones de diversos conceptos que se hallan a lo largo del texto normativo. Vale la pena mencionar que se incluyen definiciones relevantes para coadyuvar a garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad, como las siguientes.

Ajustes Razonables.- Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con las demás personas. La denegación de ajustes razonables será considerada una forma de discriminación.

Discriminación por motivos de discapacidad.- Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables

Diseño Universal - Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Lengua de Señas - Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, que forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral. En el caso de México se conoce como Lengua de Señas Mexicana.

Progresividad.- Principio del derecho internacional que se aplica a las obligaciones que adquieren las autoridades y los particulares para asegurar aquellos derechos cuya plena realización puede lograrse de manera gradual. Las medidas tendientes a lograr este objetivo deben adoptarse dentro de un plazo razonablemente breve y deben ser deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones reconocidas.

Una de las definiciones y, podría decirse, de las características positivas de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, es la de otorgar facultades, atribuciones y obligaciones específicas y claras a diversas autoridades, en lo concerniente a hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad. En ese mismo tenor, en la presente iniciativa, en el Artículo 6º, se establece para el Jefe de Gobierno del Distrito Federal la obligación de asegurar que las acciones, medidas y políticas públicas de protección y asistencia social que se adopten para las personas con discapacidad, estén dirigidas a lograr de manera continua y progresiva, condiciones de vida accesibles y adecuadas para ellas, entre las que se encuentran la alimentación, salud, vestido, educación, vivienda, cultura y recreación. Vale la pena destacar y mencionar también que, como en esta propuesta, a lo largo de las reformas se introduce el concepto de progresividad, como una medida imprescindible para dar garantía en el cumplimiento paulatino de los derechos de las personas con discapacidad.

No es menor la adición de un Artículo 8º Bis, para establecer que las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal y los Organismos Autónomos del Distrito

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a llevar a cabo consultas y a colaborar con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, universidades e instituciones de investigación, en la elaboración, aplicación y vigilancia de la legislación, de los programas y las políticas públicas que deberán establecerse para garantizar los derechos, la inclusión y la plena participación social de las personas con discapacidad.

La Ley que nos ocupa establece derechos específicos de las personas con discapacidad; uno de ellos es el derecho a la accesibilidad, mismo que se redefine en esta iniciativa para ampliar la accesibilidad a la información y a las comunicaciones, en tanto espacios públicos de uso básico y continuo de las personas con discapacidad, estableciendo también en el Artículo 10 que las personas con discapacidad temporal también pueden gozar de los derechos específicos estipulados en el Artículo 9º

Un sector de la población de personas con discapacidad que no había sido considerado en la Ley materia de la presente iniciativa, es el correspondiente a las personas con discapacidad que se encuentran privadas de su libertad; por ello, en esta propuesta de decreto se adiciona el Artículo 15 Bis que establece que la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar condiciones de accesibilidad en las instalaciones penitenciarias; respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad; capacitación y sensibilización a las y los funcionarios públicos, y en general a todo el personal que labora en las instalaciones penitenciarias, en materia de los derechos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad y la reintegración en la sociedad de las personas con discapacidad, privadas de su libertad, a través de acciones que consideren su condición de discapacidad.

Continuando con el fortalecimiento de las facultades y atribuciones de diversos entes de la Administración Pública local, para que cuenten con más y mejores herramientas jurídicas que les permitan hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, se reforman y otorgan a los siguientes entes públicos las facultades que a continuación se describen:

A la Secretaría de Salud del Distrito Federal:

1. Establecer los mecanismos para garantizar que los servicios de salud, incluida la salud sexual y la salud reproductiva y de rehabilitación de la salud, que se presten a las personas con discapacidad, aseguren su derecho a una atención integral, accesible, de calidad, sin discriminación y sobre la base de un consentimiento libre e informado.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

2. Elaborar programas para otorgar servicios accesibles y adecuados de habilitación y rehabilitación en el ámbito de la salud, así como para la atención de lo que se derive como consecuencia de la discapacidad.
3. Diseñar e implementar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a todo el personal de las unidades operativas del Sector Salud, sobre los derechos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad.
4. Crear y operar bancos de prótesis, órtesis y ayudas técnicas para personas con discapacidad de escasos recursos; los cuales deberán enlazarse con los todos los niveles de atención médica especializados en materia de ortopedia y rehabilitación.

Vale la pena puntualizar que también se obliga a todos los entes de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, a garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho de las personas con discapacidad al más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la rehabilitación relacionada con la salud, que tengan en cuenta las cuestiones de género.

A la Secretaría de Educación del Distrito Federal:

1. Proporcionar las medidas de apoyo personalizadas y efectivas que requieran las personas con discapacidad, en entornos inclusivos que fomenten al máximo su desarrollo académico y social.
2. Coadyuvar a establecer mecanismos para asegurar que la educación en los centros educativos tanto públicos como privados se imparta en los lenguajes, los modos y los medios de comunicación que resulten más apropiados para cada persona con discapacidad, incluyendo el Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana, en particular, para garantizar el acceso a la educación inclusiva de las y los niños con discapacidad visual, auditiva o ambas.
3. Diseñar y ejecutar criterios para que los centros educativos públicos y privados realicen los ajustes razonables que requieran en lo individual las y los estudiantes con discapacidad, incluidas las adecuaciones a la *curricula* académica.
4. Promover estrategias que frenen la deserción escolar y propicien la continuidad educativa de las y los estudiantes con discapacidad.
5. Promover la participación de universidades, centros de investigación u organizaciones de la sociedad civil, en el desarrollo de métodos alternos de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

apoyo educativo aprovechando los avances tecnológicos en sistemas de información y comunicación, así como el uso de Internet.

6. Establecer mecanismos de financiamiento, subsidio o coinversión para la ejecución de proyectos propuestos por universidades, centros de investigación u organizaciones de la sociedad civil, que propicien nuevas estrategias educativas que sirvan de apoyo didáctico y pedagógico al sistema convencional de educación, como la producción de audio libros, enciclopedias virtuales accesibles, material impreso en el Sistema de Escritura Braille, sintetizador de voz electrónica y cualquier otro elemento que coadyuve a facilitar el aprendizaje de las personas con discapacidad;

En el tema de trabajo y fomento al empleo de las personas con discapacidad, la Iniciativa plantea que el Jefe de Gobierno deberá llevar a cabo acciones para incorporar a personas con discapacidad al sistema ordinario de trabajo que garantice para ellas un trabajo digno y libremente elegido, en entornos laborales abiertos, inclusivos y accesibles; o en su caso, la incorporación, de quienes así lo requieran, a sistemas de trabajo protegido en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad, poniendo énfasis en que el trabajo protegido sea de naturaleza temporal y tenga por fin la inclusión de las personas con discapacidad al mercado laboral abierto. Para ello, el titular del Ejecutivo Local deberá generar mecanismos para la creación de oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia y para la constitución de organizaciones del sector social de la economía, como las cooperativas.

En el mismo tema, el Jefe de Gobierno tendrá la responsabilidad de vigilar y sancionar conforme la legislación aplicable, que las condiciones en que las personas con discapacidad desempeñen su trabajo no sean discriminatorias, considerando la obligación de realizar ajustes razonables en los lugares de trabajo; asimismo, establecer, vigilar y sancionar la prohibición de toda forma de discriminación por motivos de discapacidad en los procesos de selección y contratación, la continuidad, la promoción profesional y condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables.

Tema que, sin lugar a dudas, es de relevancia en el contexto y características actuales de la Ciudad de México, con relación a las escasas posibilidades que tienen las personas con discapacidad para ejercer el derecho, es el de la accesibilidad. En este rubro la iniciativa que se presenta propone la creación y aprobación de un Programa Integral de Accesibilidad para el Distrito Federal, que diseñarían de manera conjunta las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y que propondrían para su aprobación al Consejo Consultivo del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad. Dicho Programa deberá contemplar acciones intersectoriales coordinadas para eliminar las barreras y obstáculos a la accesibilidad de las personas con discapacidad, a través de la aplicación de diseños universales en las vías públicas, en todo inmueble con acceso al



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

público, servicios públicos, en el transporte y en la información y las comunicaciones. Se propone en consecuencia que la Administración Pública del Distrito Federal y los Órganos Autónomos del Distrito Federal, tendrán la responsabilidad y obligación de ejecutar dicho Programa de acuerdo con su contenido, el cual será obligatorio y para ello, cada entidad deberá crear su propio programa y presupuestarlo anualmente.

Es total decir que el Programa Integral de Accesibilidad para el Distrito Federal deberá establecer y unificar las disposiciones y medidas que aseguren progresivamente los criterios de accesibilidad que satisfagan los requerimientos de las personas con los distintos tipos de discapacidad, tanto en los entornos físicos y arquitectónicos como en los servicios, el transporte y en la información y las comunicaciones, tanto en los espacios privados de uso público como los públicos, a fin de que las personas con discapacidad participen plenamente en todos los aspectos de la vida con la mayor independencia posible en igualdad de condiciones con las demás personas.

Para hacer efectivas las disposiciones generales que pueda contener el Programa, se estipula que dentro del mismo deberán crearse las Normas Técnicas de Accesibilidad, las cuales deberán contener las medidas, las texturas, los materiales, las características y toda aquella información que permita realizar eficientemente las adecuaciones o modificaciones requeridas a fin de satisfacer los aspectos de la accesibilidad para las personas con discapacidad que deberán regir y aplicarse en todo inmueble con acceso al público. El Manual igualmente contendrá las normas técnicas de accesibilidad que deberán aplicarse tanto a la remodelación de viviendas como a las de nueva construcción.

En lo correspondiente al transporte, la presente Iniciativa considera como entes obligados a la adecuación de instalaciones bajo los principios de acceso universal, ajustes razonables y progresividad, además del Sistema de Transporte Colectivo Metro, al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, a la Red de Transportes de Pasajeros del Distrito Federal y al Metrobús.

Ahora bien, en lo tocante al acceso a la cultura, la recreación y el deporte, se propone que las Secretarías de Cultura y de Turismo, el Instituto del Deporte del Distrito Federal y las Delegaciones Políticas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar y ejecutar programas y acciones que aseguren el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida cultural, incluidos el cine, la televisión, el teatro y otras expresiones artísticas, y a organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas, contando con la instrucción, formación y recursos adecuados, en igualdad de condiciones que las demás personas; y también establecer mecanismos de financiamiento, subsidio o coinversión para la ejecución de proyectos culturales o artísticos propuestos por organizaciones de la sociedad civil, que

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

Página 9 de 37



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

promuevan los trabajos realizados por y para las personas con discapacidad, así como las producciones culturales dirigidas a este grupo de la población.

Un tema relevante y recurrente en las Mesas de Trabajo realizadas, fue el del apoyo económico a las personas con discapacidad. La Ley vigente establece dos disposiciones que, de acuerdo con la mayoría de las opiniones vertidas, resultan discriminatorias. La primera de ellas es que sólo se considera a las personas con discapacidad permanente y no a quienes posean alguna discapacidad temporal. La segunda de ellas es la correspondiente al requisito de que el apoyo económico sólo se entregará a las personas nacidas en el Distrito Federal.

Haciendo eco de las propuestas, esta Iniciativa propone a su vez que el apoyo económico se otorgue a las personas con discapacidad temporal o permanente, siempre y cuando sean de escasos recursos, ello considerando priorizar a la población con discapacidad más vulnerable, tomando en consideración la erogación de recursos que eventualmente supondría una cobertura de carácter universal. Además, se estipula que el apoyo se otorgaría a las personas con discapacidad residentes en la Ciudad de México, eliminando la restricción de ser nacidas. Todo lo anterior en un contexto de ampliación de posibilidades de superación de vulnerabilidad y de atender a quienes más lo requieren.

En otro tema, el correspondiente a las facultades del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, se robustece la facultad de elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, estableciendo que en él deberán considerarse como conceptos fundamentales los de ajustes razonables y progresividad; asimismo, se establece que el Instituto es el organismo público encargado de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en el Distrito Federal, considerando hacer transversales en las políticas públicas y en las disposiciones normativas de los entes públicos, los derechos, las características y requerimientos específicos de las personas con discapacidad para ejercerlos.

En la propuesta de Decreto se estipula que será responsabilidad del Instituto celebrar consultas, colaborar, apoyar y dar seguimiento a las iniciativas que le presenten las personas con discapacidad y las organizaciones de y para personas con discapacidad sobre todas las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de sus derechos y de su plena inclusión y participación social, educativa, laboral, cultural y política. El Instituto llevará a cabo las acciones necesarias para canalizar las propuestas y sugerencias de las organizaciones de y para personas con discapacidad a las entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y a los Órganos Autónomos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Facultad relevante para el Instituto que se propone en la Iniciativa, es la de desarrollar e implementar un sistema de información y estadística sobre la población con discapacidad en el Distrito Federal, desagregada por sexo, edad, condición socioeconómica y lugar de residencia, que contenga también información sobre los programas y servicios para la atención de las personas con discapacidad, a cargo de toda la Administración Pública del Distrito Federal. Esta información se deberá publicar en modalidades y formatos que resulten accesibles para las personas con discapacidad.

Por último, dada la relevancia que históricamente ha tenido el DIF-DF en la atención de las personas con discapacidad, y que aún hoy en día lleva a cabo una labor de suma importancia para este sector de la población, se propone incluirlo como integrante en la Junta Directiva del Instituto, a la vez que se establece que las decisiones que tome dicha Junta se harán atendiendo al principio del máximo consenso, y en caso de empate en alguna votación, el presidente tendrá voto de calidad.

Como puede observarse y así se comentó, este conjunto de propuestas tiene como objetivo fundamental robustecer la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para hacer efectiva la exigibilidad y ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, eliminando disposiciones que podrían resultar discriminatorias, redefiniendo e incluyendo conceptos fundamentales y modificando y adicionando nuevas facultades a las entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, y ahora también para los Órganos Autónomos de la Ciudad de México.

El ánimo de todas y todos quienes participaron en las Mesas de Trabajo al principio referidas, fue el de fortalecer el marco jurídico para las personas con discapacidad para que dicho grupo de la población y las autoridades tomadoras de decisiones públicas, cuenten con un instrumento que les permita ejercer en la cotidianeidad los derechos que les son inherentes, y ese también es el espíritu fundamental de esta Iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de las y los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el Párrafo Segundo del Artículo 1º; el Artículo 4º; las Fracciones II y III del Artículo 6º; las Fracciones IV a VI del Artículo 7º; el Artículo 8º; la Fracción III del Artículo 9º; el Artículo 10, los Párrafos Primero y Segundo del Artículo 11, el Párrafo Primero y Fracciones I, IV, VII y VIII del Artículo 16, el Párrafo Primero y las Fracciones I a IV y VIII a XI del Artículo 20; el Párrafo Primero y las Fracciones I, IV, V y VI del Artículo 21, el Párrafo Primero y las Fracciones I, IV y V del Artículo 23, el Artículo 26; los Artículos 27 y 28; el Párrafo Primero y las Fracciones I, III, V, VII y VIII del Artículo 33; el Párrafo Primero y las Fracciones I, III, V a VII del Artículo 34; el Párrafo Primero y la Fracción II del Artículo 35; las Fracciones I y II del Artículo 36; el Párrafo Primero y las Fracciones IV y V del Artículo 37; el Artículo 38, el Artículo 40; el Artículo 41, el Artículo 42; las Fracciones I y II y el Párrafo Último del Artículo 43, el Artículo 44, el Artículo 45, las Fracciones I, II, IX, XI, XV, XVI; el Artículo 50; el Párrafo Segundo del Artículo 56 y la Fracción IV del Artículo 61; se **ADICIONAN** un Párrafo Tercero al Artículo 1º; las Fracciones IV y V al Artículo 6º; la Fracción VII a Artículo 7º; el Artículo 8º Bis, el Artículo 15 Bis; Fracciones IX a XII y un Párrafo Último al Artículo 16; las Fracciones XII a XVII del Artículo 20; la Fracción VI al Artículo 23; el Artículo 32 Bis y 32 Ter, la Fracción IX al Artículo 33; las Fracciones III y IV al Artículo 36; la Fracción IV al Artículo 43, las Fracciones XVII y XVIII al Artículo 48; el Artículo 48 Bis; la Fracción V al Artículo 55 y se **DEROGAN** la Fracción II del Artículo 33; la Fracción IV del Artículo 34, para quedar como sigue:

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1º.-...

Para efectos de esta Ley se entenderá por "Integración al Desarrollo", a la participación activa y permanente de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida diaria, principalmente en el social, económico, político, **educativo**, cultural y recreativo.

La presente Ley, para los efectos de su aplicación, se interpretará bajo los principios siguientes:

- I.- El respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
- II.- La no discriminación;



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

- III. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- IV.- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- V.- La igualdad de oportunidades;
- VI.- La accesibilidad;
- VII.- La igualdad entre el hombre y la mujer;
- VIII.- El respeto a la evolución de las facultades de las niñas y los niños con discapacidad y su derecho a preservar su identidad.

Artículo 4º.-Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- **Accesibilidad Universal.-** Combinación de elementos construidos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad, entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse, con el uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, el mobiliario y equipo, el transporte, la información y las comunicaciones. **Dichos elementos también deben ser accesibles para los familiares o acompañantes de las personas con discapacidad que requieran de asistencia;**

II. **Administración Pública del Distrito Federal.-** El conjunto de Dependencias, Entidades y Órganos que integran la Administración Centralizada, Desconcentrada, Descentralizada y Paraestatal del Distrito Federal;

III. **Ajustes Razonables.-** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con las demás personas. **La denegación de ajustes razonables será considerada una forma de discriminación.**

IV. **Ayudas Técnicas.-** Dispositivos tecnológicos, materiales y de asistencia humana o animal, que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales (auditiva y visual) o intelectuales de las personas con discapacidad;

V.- **Barreras Físicas.-** Todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad su libre desplazamiento en lugares públicos o privados, interiores o exteriores, así como el uso y disfrute de los servicios comunitarios, y que **pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las y los demás.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VI. Barreras Sociales y Culturales - Las actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación hacia las personas con discapacidad debido a los prejuicios, por parte de las y los integrantes de la sociedad, que impiden su inclusión y participación en la comunidad, desconociendo sus derechos y libertades fundamentales;

VII. Condiciones Necesarias.- Todas las medidas, acciones y programas encaminados o dirigidos a eliminar las barreras físicas, sociales y culturales, del entorno social en el que desempeñan sus actividades las personas con discapacidad;

VIII. Deporte Adaptado.- Todas aquellas disciplinas deportivas que han sido adecuadas y reglamentadas para que puedan ser practicadas por las personas con algún tipo de discapacidad;

IX. DIF DF.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;

X. Discriminación por motivos de discapacidad.- Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

XI. Diseño Universal.- Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

XII. Equiparación de Oportunidades para la Integración Social.- Todos los procesos y acciones mediante los cuales se crean o se generan condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan gozar y ejercer sus derechos y libertades fundamentales, bajo un marco de igualdad con el resto de la población;

XIII. Instituto - Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

XIV. Lengua de Señas.- Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, que forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral. En el caso de México se conoce como Lengua de Señas Mexicana.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

XV. **Logotipo Internacional de la Discapacidad.**- Figura estilizada de una persona en color blanco, en la que se señale el tipo de discapacidad, ya sea física, intelectual o sensorial, cuyo fondo será azul (pantone número 294);

XVI. **Organizaciones de y para Personas con Discapacidad.**- Todas aquellas figuras asociativas constituidas legalmente, para salvaguardar los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, que buscan facilitar su participación en las decisiones relacionadas con la elaboración aplicación y evaluación de programas y políticas públicas, para el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad;

XVII.- **Órganos Autónomos:** la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

XVIII.- **Persona con Discapacidad.**- Toda persona que presenta, temporal o permanentemente, alguna o varias deficiencias parciales o totales, ya sea de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que puede ser agravada por el entorno;

XIX.- **Prevención.**- La adopción de medidas encaminadas a impedir que en una persona con o sin discapacidad se produzcan afecciones, nuevas o agravadas, parciales o totales, temporales o permanentes, en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales;

XX. **Progresividad.**- Principio del derecho internacional que se aplica a las obligaciones que adquieren las autoridades y los particulares para asegurar aquellos derechos cuya plena realización puede lograrse de manera gradual. Las medidas tendientes a lograr este objetivo deben adoptarse dentro de un plazo razonablemente breve y deben ser deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones reconocidas.

XXI.- **Rehabilitación.**- El proceso de duración variable que contiene un conjunto de medidas de tipo médico, educativo y social, cuya finalidad es permitir que una persona con discapacidad mantenga, mejore o adquiera la máxima independencia, autonomía, capacidad física, intelectual, sensorial, mental,



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

social, educativa y vocacional, que le permita una integración plena y efectiva a la sociedad;

XXII. Sensibilización.- Es el proceso de concientización dirigido a la sociedad en general, para fomentar actitudes receptivas o **incluyentes** y percepciones positivas de las personas con discapacidad y del respeto a sus derechos y libertades fundamentales;

XXIII. Sistemas de comunicación accesible.- El conjunto de medios que incluyan el lenguaje escrito, oral y la Lengua de Señas Mexicana, la visualización de textos, el Sistema de Escritura Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso, que permitan una mejor comunicación a las personas con discapacidad y que garanticen el acceso a la información.

XXIV. Trabajo Integral.- Todo programa o proyecto encaminado a dar empleo a las personas con discapacidad, garantizando igualmente su permanencia, fomentando su desarrollo laboral en igualdad de condiciones que las demás personas trabajadoras; y

XV.- Trabajo protegido.- Todo aquel programa o proyecto encaminado a dar empleo a las personas con discapacidad que lo requieran mientras no existan las condiciones para su incorporación al mercado laboral abierto, y que se caracteriza por su naturaleza temporal y por la subvención que hace el gobierno o los particulares a las fuentes de trabajo.

Artículo 6°.-El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene las siguientes obligaciones:

I...

II.- Elaborar y difundir el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, así como supervisar su debido cumplimiento;

III.- Considerar en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los fondos necesarios para el debido cumplimiento de los programas dirigidos a las personas con discapacidad, que cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal programe y prevea realizar cada año en su beneficio;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

IV.- Asegurar que las acciones, medidas y políticas públicas de protección y asistencia social que se adopten para las personas con discapacidad estén dirigidas a lograr de manera continua y progresiva condiciones de vida accesibles y adecuadas para ellas, entre las que se encuentran la alimentación, salud, vestido, educación, vivienda, cultura y recreación apropiados, así como su plena inclusión y participación social; y

V. Las demás que establezca esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 7º.-El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene las siguientes facultades:

I a III...

IV.- Establecer las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento, en el Distrito Federal a los **instrumentos jurídicos internacionales**, programas nacionales y locales en materia de personas con discapacidad;

V.- Definir las políticas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

VI.- Impulsar el desarrollo de cursos de sensibilización y capacitación a todos los trabajadores de la Administración Pública del Distrito Federal en el conocimiento de los derechos de las Personas con Discapacidad y el tratamiento de estas cuando soliciten algún servicio de los Organismos y/o Dependencias que la conforman; y

VII.- Impulsar y fomentar la creación de una cultura incluyente, de aceptación, valoración y respeto de las personas con discapacidad y sus derechos, así como realizar acciones para erradicar prejuicios y estereotipos y toda práctica discriminatoria respecto de las personas con discapacidad.

Artículo 8º.-Las Autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal y los **Organismos Autónomos del Distrito Federal**, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a programar y ejecutar acciones específicas con enfoque de derechos humanos, igualdad y no discriminación y perspectiva de género, incluidas medidas de accesibilidad para las personas con discapacidad en sus instalaciones y servicios, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser previsto e integrado en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 8° Bis.- Las Autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal y los Organismos Autónomos del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a llevar a cabo consultas y a colaborar con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, universidades e instituciones de investigación, en la elaboración, aplicación y vigilancia de la legislación, de los programas y las políticas públicas que deberán establecerse para garantizar los derechos, la inclusión y la plena participación social de las personas con discapacidad, según lo establecido por la presente Ley.

Artículo 9°.- Los derechos de las personas con discapacidad son los que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Sin embargo y debido a la complejidad de la problemática de la discapacidad, para efectos de la presente Ley se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes:

I.- y II...

III.- **El derecho a la accesibilidad:** Constituye el derecho de las personas con discapacidad a un acceso, en condiciones de igualdad con las demás personas, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Tratándose de accesos específicos para circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros, deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley.

[...]

Artículo 10.- Las personas con discapacidad temporal podrán gozar de los derechos específicos que se mencionan en las fracciones I, II y III del Artículo 9° de la presente Ley.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 11.-Queda prohibida toda forma de discriminación por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en los ámbitos político, económico, social, cultural o cualquier otro. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

La violación a cualquiera de los derechos o libertades fundamentales de las personas con discapacidad será inmediatamente hecha del conocimiento de las autoridades competentes, quienes deberán restituir a la brevedad posible a las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos, sin perjuicio de aplicar las penas o sanciones correspondientes a las personas responsables.

[...]

Artículo 15 Bis.- La Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar lo siguiente:

- I. Condiciones de accesibilidad en las instalaciones penitenciarias;
- II. Respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- III. Capacitación y sensibilización a las y los funcionarios públicos, y en general a todo el personal que labora en las instalaciones penitenciarias, en materia de los derechos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad; y
- IV. La reintegración en la sociedad de las personas con discapacidad, privadas de su libertad, a través de acciones que consideren su condición de discapacidad.

Artículo 16.-A fin de garantizar el derecho a la salud y a la rehabilitación de la salud, corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal las siguientes atribuciones:

- I.-Elaborar y evaluar programas para la pronta detección, intervención y atención integral de la discapacidad, así como para la prevención de nuevas o agravadas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

discapacidades en las personas que ya presentan alguna; para su ejecución en los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno del Distrito Federal;

II y III...

IV.- Contar, por lo menos, con una persona de cada sexo **intérprete de Lengua de Señas Mexicana**, que auxilie a las personas en sus consultas o tratamientos;

V y VI...

VII.- Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica que garantice la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, a los centros de salud, clínicas y hospitales y en general a todas las instalaciones de salud a su cargo o administración;

VIII.-Elaborar la clasificación oficial de las discapacidades permanentes y temporales y **determinar el grado de funcionabilidad**, con base en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, aprobada por la Organización Mundial de la Salud; estableciendo los niveles de cada discapacidad y determinando el nivel a partir del que será considerada como sujeta de los beneficios de los programas de gobierno;

IX.- **Establecer los mecanismos para garantizar que los servicios de salud, incluida la salud sexual y la salud reproductiva y de rehabilitación de la salud, que se presten a las personas con discapacidad, aseguren su derecho a una atención integral, accesible, de calidad, sin discriminación y sobre la base de un consentimiento libre e informado;**

X.- Elaborar programas para otorgar servicios accesibles y adecuados de habilitación y rehabilitación en el ámbito de la salud, así como para la atención de lo que se derive como consecuencia de la discapacidad;

XI.- Diseñar e implementar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a todo el personal de las unidades operativas del Sector Salud, sobre los derechos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad;

XII.- Crear y operar bancos de prótesis, órtesis y ayudas técnicas para personas con discapacidad de escasos recursos; los cuales deberán enlazarse con los

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

todos los niveles de atención médica especializados en materia de ortopedia y rehabilitación.

Es obligación de toda la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho de las personas con discapacidad al más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la rehabilitación relacionada con la salud, que tengan en cuenta las cuestiones de género.

Artículo 18.-Corresponde al Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, a través de la unidad administrativa correspondiente, lo siguiente:

I.- Diseñar y ejecutar campañas de sensibilización en materia de discapacidad;

II.- Crear y operar Unidades Básicas de Rehabilitación para personas con discapacidad de escasos recursos y demás centros de atención para personas con discapacidad;

III y IV...

Artículo 20.-Para garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad, corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, coadyuvar a crear un sistema de educación inclusivo para las personas con discapacidad en todos los niveles de enseñanza de su competencia, a través de:

I.- Garantizar el acceso a la educación regular e inclusiva a las personas con discapacidad en el Distrito Federal;

II.- Proporcionar a las personas con discapacidad que así lo requieran, educación especial de acuerdo a sus necesidades específicas, tendiendo en todo momento a potenciar y desarrollar sus habilidades residuales, su capacidad cognoscitiva y que ésta sea de naturaleza temporal y tenga por objetivo la integración de las y los alumnos con discapacidad al sistema de educación regular inclusivo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

III.- Diseñar, crear y operar centros educativos para personas con discapacidad auditiva en los que se instruya el acceso de la población con discapacidad auditiva a la educación bilingüe-bicultural, que comprenda la enseñanza del idioma español y la Lengua de Señas Mexicana y para personas con discapacidad visual en el que se comprenda la enseñanza del Sistema de Escritura Braille. Asimismo, la Secretaría de Educación del Distrito Federal deberá apoyar a los centros educativos para personas con discapacidad auditiva y visual, que imparten educación a nivel primaria, secundaria y preparatoria en sistema abierto.

IV.- Integrar a los libros de texto gratuitos, información sobre las personas con discapacidad que permita sensibilizar e informar a las y los estudiantes, sobre dichas personas e infundirles valores positivos con relación a la importancia de su integración social en su comunidad;

V a VII...

VIII.- Programar y ejecutar permanentemente cursos de capacitación, actualización y sensibilización dirigidos al personal docente y administrativo de los centros educativos en el Distrito Federal. Dichos cursos incluirán temas como el uso de modos, medios y formatos de comunicación como la Lengua de Señas Mexicana y la Escritura Braille; técnicas y materiales educativos en formatos accesibles para las personas con discapacidad y derechos humanos. Asimismo, se deberá promover la implementación de estos cursos y programas en los centros educativos privados.

IX.- Diseñar, proponer y ejecutar cursos de verano, según las aptitudes y capacidades de las personas con discapacidad a quienes vayan dirigidos. Asimismo, deberá proporcionar el material necesario a las personas con discapacidad que asistan a dichos cursos;

X.- Realizar las adecuaciones necesarias a las instalaciones educativas, a fin de garantizar el libre acceso y tránsito de los estudiantes y docentes con discapacidad;

XI.- Garantizar la existencia del mobiliario y material didáctico que requieran los estudiantes y docentes con discapacidad;



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

XII.- Proporcionar las medidas de apoyo personalizadas y efectivas que requieran las personas con discapacidad, en entornos inclusivos que fomenten al máximo su desarrollo académico y social;

XIII.- Coadyuvar a establecer mecanismos para asegurar que la educación en los centros educativos tanto públicos como privados se imparta en los lenguajes, los modos y los medios de comunicación que resulten más apropiados para cada persona con discapacidad, incluyendo el Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana, en particular, para garantizar el acceso a la educación inclusiva de las y los niños con discapacidad visual, auditiva o ambas;

XIV.- Diseñar y ejecutar criterios para que los centros educativos públicos y privados realicen los ajustes razonables que requieran en lo individual las y los estudiantes con discapacidad, incluidas las adecuaciones a la *curricula* académica;

XV.- Promover estrategias que frenen la deserción escolar y propicien la continuidad educativa de las y los estudiantes con discapacidad;

XVI.- Promover la participación de universidades, centros de investigación u organizaciones de la sociedad civil, en el desarrollo de métodos alternos de apoyo educativo aprovechando los avances tecnológicos en sistemas de información y comunicación, así como el uso de Internet; y

XVII.- Establecer mecanismos de financiamiento, subsidio o coinversión para la ejecución de proyectos propuestos por universidades, centros de investigación u organizaciones de la sociedad civil, que propicien nuevas estrategias educativas que sirvan de apoyo didáctico y pedagógico al sistema convencional de educación, como la producción de audio libros, enciclopedias virtuales accesibles, material impreso en el Sistema de Escritura Braille, sintetizador de voz electrónica y cualquier otro elemento que coadyuve a facilitar el aprendizaje de las personas con discapacidad;

Artículo 21.-Para garantizar el derecho al trabajo y a la capacitación y los derechos laborales de las personas con discapacidad, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal formulará y ejecutará el Programa de Empleo y Capacitación Laboral, que contendrá las siguientes acciones:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

I.- Incorporar a personas con discapacidad al sistema ordinario de trabajo que garantice para ellas un trabajo digno y libremente elegido, en entornos laborales abiertos, inclusivos y accesibles; o en su caso, la incorporación, de quienes así lo requieran, a sistemas de trabajo protegido en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad, tendiendo en todo momento a que el trabajo protegido sea de naturaleza temporal y tenga por fin la inclusión de las personas con discapacidad al mercado laboral abierto.

II y III...

IV.- Establecer mecanismos de financiamiento, subsidio o co inversión para la ejecución de proyectos productivos y sociales, propuestos por las Organizaciones de y para personas con discapacidad, así como mecanismos para la creación de oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia y para la constitución de organizaciones del sector social de la economía como las cooperativas, entre la población con discapacidad en edad de trabajar;

V.- Vigilar y sancionar conforme la legislación aplicable, que las condiciones en que las personas con discapacidad desempeñen su trabajo no sean discriminatorias, considerando la obligación de realizar ajustes razonables en los lugares de trabajo; asimismo, establecer, vigilar y sancionar la prohibición de toda forma de discriminación por motivos de discapacidad en los procesos de selección y contratación, la continuidad, la promoción profesional y condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables; y

VI. Coadyuvar a garantizar para las personas con discapacidad, y en particular para las mujeres y las niñas y las personas adultas mayores con discapacidad, niveles adecuados de protección y seguridad social.

Artículo 23.-Para garantizar el derecho al trabajo y los derechos laborales de las personas con discapacidad, corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal lo siguiente:

I.-Ejecutar, supervisar y evaluar el Programa de Empleo y Capacitación, y promover a través del mismo, la contratación de personas con discapacidad, en los diferentes sectores productivos y de servicios, creando para ello, programas para la capacitación y el adiestramiento laboral de personas con discapacidad, la creación de agencias laborales, ferias de empleo, centros de trabajo protegido y demás acciones conducentes;



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

II y III...

IV.- Diseñar y operar programas de trabajo protegido para personas con discapacidad intelectual, con discapacidad motriz severa y en general quienes así lo requieran, garantizando para ellas condiciones de trabajo justas, favorables y seguras, incluida la protección contra el acoso. La incorporación de las personas con discapacidad al trabajo protegido será de naturaleza temporal, y tendrá por fin la inclusión de las personas con discapacidad al mercado laboral abierto, cuando así proceda, considerando las características de la discapacidad.

V.- Crear un registro de las empresas, industrias y comercios que contraten a personas con discapacidad, a efecto de que sean objeto de visitas de inspección para verificar la existencia fehaciente de la relación laboral. En este caso, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal dará vista a la autoridad correspondiente a fin de que, en su caso, se inicien los procesos administrativos y legales correspondientes por el incumplimiento de esta disposición, con base en la presente Ley y demás normas aplicables; y

VI. Vigilar que se realicen los ajustes razonables que requieran las personas con discapacidad en las metodologías y los lugares de trabajo, cuya denegación constituirá discriminación y, en su caso, dar vista a las autoridades correspondientes para ejecutar una sanción.

Artículo 26.- A fin de garantizar el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad y asegurar que gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal elaborarán y propondrán para su aprobación al Consejo, el Programa Integral de Accesibilidad para el Distrito Federal, el cual deberá contemplar acciones intersectoriales coordinadas para eliminar las barreras y obstáculos a la accesibilidad de las personas con discapacidad, a través de la aplicación de diseños universales en las vías públicas, en todo inmueble con acceso al público, servicios públicos, en el transporte y en la información y las comunicaciones. La Administración Pública del Distrito Federal y los Órganos Autónomos del Distrito Federal, tendrán la responsabilidad y obligación de ejecutar dicho Programa de acuerdo con su contenido y será obligatorio.

El Programa Integral de Accesibilidad para el Distrito Federal deberá establecer y unificar las disposiciones y medidas que aseguren progresivamente los criterios de accesibilidad que satisfagan los requerimientos de las personas con los distintos tipos de discapacidad, tanto en los entornos físicos y



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

arquitectónicos (las vías públicas, los edificios y las instalaciones) como en los servicios, el transporte y en la información y las comunicaciones, tanto en los espacios privados de uso público como los públicos, a fin de que las personas con discapacidad participen plenamente en todos los aspectos de la vida con la mayor independencia posible en igualdad de condiciones con las demás personas. Asimismo, el Programa deberá establecer la obligación de adecuar progresivamente la totalidad de la infraestructura urbana, el transporte, los servicios, la información y las comunicaciones existentes y la obligación de que en la construcción de infraestructura nueva, incluida tanto la remodelación de viviendas como las de nueva construcción, se implementen medidas que garanticen el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, según los estándares internacionales en la materia.

Dentro del Programa deberán crearse las Normas Técnicas de Accesibilidad, las cuales deberán contener las medidas, las texturas, los materiales, las características y toda aquella información que permita realizar eficientemente las adecuaciones o modificaciones requeridas a fin de satisfacer los aspectos de la accesibilidad para las personas con discapacidad que deberán regir y aplicarse en todo inmueble con acceso al público. El Manual igualmente contendrá las normas técnicas de accesibilidad que deberán aplicarse tanto a la remodelación de viviendas como a las de nueva construcción.

Artículo 27.- La Administración Pública del Distrito Federal y los Órganos Autónomos del Distrito Federal, tendrán la responsabilidad de elaborar, ejecutar y evaluar un programa sexenal de adecuación o modificación de los espacios físicos, los servicios, la información y comunicaciones, que deberá contemplar acciones a corto, mediano y largo plazos, hasta cumplir de manera progresiva con la obligación de garantizar el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad conforme a los estándares internacionales en la materia.

Dicho programa deberá incluir la implementación de diseños universales que cuenten y prevean las medidas de accesibilidad y seguridad en todos los espacios y servicios con acceso al público, así como la realización de ajustes razonables en sus instalaciones, servicios, procedimientos, información y comunicaciones, que requieran en lo individual las personas con discapacidad, tanto las usuarias de sus servicios como las personas con discapacidad que laboren en sus instalaciones.

Es responsabilidad de la Administración Pública del Distrito Federal y de los Órganos Autónomos del Distrito Federal, proporcionar formas o servicios de accesibilidad administrativa, entendiéndose por tal, aquellos medios administrativos que garanticen el acceso a los servicios públicos respectivos a



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

cualquier personas con discapacidad como solución temporal alterna, ante la ausencia de accesibilidad estructural.

Artículo 28.- Los Titulares de la Administración Pública del Distrito Federal y de los Órganos Autónomos del Distrito Federal, tendrán la obligación de programar anualmente las adecuaciones y los ajustes razonables que vayan a realizar a las instalaciones, procedimientos y servicios, considerando los requerimientos de las personas con los distintos tipos de discapacidad, incluyendo las adaptaciones necesarias a la infraestructura de los servicios sanitarios. El costo de dichas adecuaciones y ajustes razonables deberá integrarse al presupuesto anual de egresos de la institución correspondiente.

Artículo 32 BIS.- En todo inmueble o servicio con acceso al público deberán diseñarse e implementarse acciones de coordinación para que las personas con discapacidad reciban los servicios de emergencia y de protección civil que garanticen su seguridad y protección, incluidos procedimientos de evacuación accesibles para las personas con discapacidad, en situaciones de riesgo, como accidentes, emergencias y desastres naturales.

Artículo 32 TER.- Las autoridades competentes tendrán la responsabilidad de diseñar e implementar programas de capacitación y sensibilización para los servidores públicos, los cuales tendrán como objetivo promover el conocimiento del derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad y de los apoyos que deben brindarles, y también erradicar las actitudes y prácticas estigmatizantes y discriminatorias hacia las personas con discapacidad.

Artículo 33.-A fin de garantizar el derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad en el transporte, la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal tendrá la responsabilidad de:

1.-Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad y diseño universal de todas las unidades de transporte público, tomando en consideración las disposiciones del Programa Integral de Accesibilidad para el Distrito Federal y el Manual de Equipamiento Básico, a fin de que se garantice la accesibilidad de las personas con discapacidad, incluyendo las personas usuarias de sillas de ruedas. Dicho programa deberá incluir la calendarización de las acciones necesarias para garantizar progresivamente la accesibilidad

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

física, de información y comunicaciones de las personas con los distintos tipos de discapacidad, en la totalidad del sistema de transporte, tanto en las unidades como en las estaciones de acceso;

II.-Se deroga.

III.- Elaborar el Manual de Equipamiento Básico que contendrá las medidas, la reglamentación, normas técnicas y equipo con el que obligatoriamente deben contar las unidades de transporte público, para garantizar el acceso a los usuarios con discapacidad;

IV.- ...

V.- Proponer a las autoridades competentes los estímulos fiscales o reconocimientos que se puedan otorgar a los propietarios de las unidades de transporte público, que cumplan con las disposiciones del **Programa Integral de Accesibilidad para el Distrito Federal** y del Manual de Equipamiento Básico;

VI...

VII.- Realizar, **en coordinación con el Instituto**, programas de sensibilización a todas las personas trabajadoras en la red de transporte público, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto;

VIII.- Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal, dirigidos a todo el personal que labora en la Secretaría; y

IX.- Incluir el costo de las adecuaciones y ajustes razonables que realice, debiéndolo integrar a su presupuesto de egresos correspondiente. En dicho presupuesto de egresos se deberá incluir asimismo el costo anual por dependencia para programas de mantenimiento, reparación y sustitución en su caso, de las unidades de transporte público que administre el Gobierno del Distrito Federal y que vayan deteriorándose.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL



V LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 34.-Corresponde al Sistema de Transporte Colectivo Metro, al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, a la Red de Transportes de Pasajeros del Distrito Federal y al Metrobús, lo siguiente:

I.- Elaborar y ejecutar un programa permanente de accesibilidad universal en sus instalaciones, unidades y vagones, que garantice progresivamente la seguridad, el libre tránsito y utilización del servicio a las y los usuarios con discapacidad así como la accesibilidad física, de información y comunicaciones de las personas con los distintos tipos de discapacidad;

II.-

III.- Prever y asegurar que las nuevas instalaciones, unidades y vagones cuenten con las medidas de accesibilidad universal, libre tránsito y seguridad para los usuarios con discapacidad;

IV.-Se deroga.

V.- Prever y asegurar que los elevadores, salva escaleras, puertas de cortesía y todo mecanismo de acceso a las instalaciones del transporte público administrado por el Gobierno del Distrito Federal, sean operables con el chip de la tarjeta de cortesía para los usuarios con discapacidad;

VI.- Realizar programas de sensibilización a todo el personal que labora en sus instalaciones, unidades y vagones, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto; y

VII.- Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal, dirigidos a todo el personal que labora en sus instalaciones, unidades y vagones.

Artículo 35.-Las empresas concesionarias de cualquier medio de transporte público en el Distrito Federal deberán crear un programa anual de accesibilidad, que incluya las acciones para garantizar progresivamente la accesibilidad física, de información y comunicaciones de las personas con los distintos tipos de discapacidad, tanto en las unidades como en las estaciones de acceso; asimismo están obligadas a:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

I.-

II.- Hacer accesibles **progresivamente la totalidad** de las unidades de transporte fabricadas o **adquiridas** con anterioridad a la emisión de la presente Ley; y

III.- ...

Artículo 36.-La Secretaría de Cultura del Distrito Federal, la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, el Instituto del Deporte del Distrito Federal y las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán llevar a cabo lo siguiente:

I.- Elaborar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de un programa de accesibilidad que garantice el derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad en todos los entornos físicos, las instalaciones y los servicios abiertos al público donde se impartan o realicen actividades, turísticas, culturales, deportivas o recreativas, con base en el Programa Integral de Accesibilidad para el Distrito Federal y las Normas en él contenidas;

II.- Reglamentar y supervisar el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad universal, bajo las cuales se realicen las actividades turísticas, culturales, deportivas o recreativas, las cuales deberán ser accesibles para las personas con discapacidad;

III. Elaborar y ejecutar programas y acciones que aseguren el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida cultural, incluidos el cine, la televisión, el teatro y otras expresiones artísticas, y a organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas, contando con la instrucción, formación y recursos adecuados, en igualdad de condiciones que las demás personas; y

IV.- Establecer mecanismos de financiamiento, subsidio o coinversión para la ejecución de proyectos culturales o artísticos propuestos por organizaciones de la sociedad civil, que promuevan los trabajos realizados por y para las personas con discapacidad, así como las producciones culturales dirigidas a este grupo de la población.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 37.- Conforme a la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, corresponde a las Delegaciones Políticas del Distrito Federal llevar a cabo lo siguiente, **con relación a las personas con discapacidad:**

I a III...

IV.- Diseñar y operar programa de incentivos para los deportistas que requieran de apoyo económico, que les permita seguir practicando el deporte o bien adquirir equipamiento necesario para la practica del mismo; así como prever y adquirir el equipo deportivo que se requiere para la practica del deporte adaptado; y

V.- Proporcionar el uso de las instalaciones deportivas asegurando que sean accesibles para las personas con discapacidad, así como contemplar tanto en las remodelaciones como en las nuevas construcciones de las instalaciones deportivas, las necesidades de equipamiento y accesibilidad universal de los deportistas con discapacidad.

Artículo 38.- El Instituto Electoral del Distrito Federal, deberá realizar las acciones que correspondan a fin de **asegurar un entorno físico, de información y comunicaciones accesible para las personas con discapacidad, en el que participen** plena y efectivamente en la vida política del Distrito Federal, principalmente deberá garantizar en todo momento su derecho a votar y a ser votados.

Artículo 40.- La Administración Pública del Distrito Federal tendrá la obligación de **asegurar en todo momento la participación activa, en condiciones accesibles, de las personas con discapacidad y de las organizaciones de y para personas con discapacidad, en todos los órganos y mecanismos donde se tomen decisiones relativas a las personas con discapacidad.**

Artículo 41.- Las personas con discapacidad permanente o temporal, de escasos recursos, menores de sesenta y ocho años y residentes en el Distrito Federal, tienen derecho a recibir un apoyo económico diario equivalente a medio salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

El apoyo económico será entregado a los derechohabientes en forma mensual por el DIF-DF. En el caso de las personas con discapacidad temporal el apoyo económico se entregará durante el tiempo que dure dicha condición.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

El DIF-DF determinará el medio idóneo para hacer entrega del apoyo económico a los derechohabientes.

El derecho **estará** condicionado a la carencia de recursos económicos por parte de los posibles derechohabientes y **se otorgará con base en la reglas y criterios que al efecto establezca el DIF-DF, considerando en primera instancia a las personas con discapacidad que habiten en zonas de alta marginalidad, cuya situación sea de pobreza, encontrándose en estado de vulnerabilidad.**

Artículo 42.-EL DIF-DF está obligado a elaborar y mantener actualizado el padrón de derechohabientes, mismo que deberá publicar a más tardar el 31 de enero de cada año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como remitirlo antes del 30 de noviembre de cada año a la Asamblea Legislativa. **La información contenida en el padrón de derechohabientes deberá cruzarse y validarse con el Registro Único de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, que menciona la Fracción IX del Artículo 48 de la presente Ley.**



Artículo 43.-Son requisitos para obtener el derecho al apoyo económico, los siguientes:

I. Acreditar su discapacidad, **temporal o permanente**, con documento expedido por alguna institución pública de salud del Distrito Federal, avalado y ratificado por el DIF-DF.

II. Ser residente del Distrito Federal.

III.

IV. **Demostrar, mediante la presentación de la documentación correspondiente, que, estando en edad de trabajar, no percibe ingresos o que sus ingresos son inferiores a dos salarios mínimos.**

El trámite para la obtención del derecho lo podrá efectuar la persona con discapacidad por sí o por interpósita persona que lo represente.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 44.-El Jefe de Gobierno deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación que garantice el derecho de las personas con discapacidad, temporal o permanente, de escasos recursos, menores de sesenta y ocho años y residentes en el Distrito Federal a recibir apoyo económico, sin perjuicio de otras asignaciones presupuestarias que se requieran para cumplir o instrumentar programas y acciones que se deban desarrollar para garantizar los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en la presente Ley y demás leyes y en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano en la materia.

Artículo 45.-La Asamblea Legislativa deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad, temporal o permanente, de escasos recursos, menores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal a recibir apoyo económico.

Dicha asignación aumentará anualmente en forma progresiva hasta alcanzar la cobertura total de las personas con discapacidad, temporal o permanente, de escasos recursos, menores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal, tal asignación, en ningún caso y por ningún motivo, podrá ser igual o menor a la del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 48.-El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, en el que deberán considerarse como conceptos fundamentales los de ajustes razonables y progresividad;

II.- Ser el organismo público encargado de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en el Distrito Federal, considerando hacer transversales en las políticas públicas y en las disposiciones normativas de los entes públicos, los derechos, las características y requerimientos específicos de las personas con discapacidad para ejercerlos.

III a VIII...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

Página 33 de 37



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

IX.- Crear y mantener actualizado el Registro Único de Personas con Discapacidad del Distrito Federal;

X.- ...

XI.- Promover y difundir en la sociedad una cultura social inclusiva y de no discriminación hacia las personas con discapacidad, que reconozca sus capacidades y habilidades y el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar al bienestar general;

XII a XIV...

XV.- Promover la participación de los diferentes medios de comunicación en la difusión de los diferentes programas y acciones a favor de las personas con discapacidad;

XVI.-Será responsabilidad del Instituto celebrar consultas, colaborar, apoyar y dar seguimiento a las iniciativas que le presenten las personas con discapacidad y las organizaciones de y para personas con discapacidad sobre todas las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de sus derechos y de su plena inclusión y participación social, educativa, laboral, cultural y política. El Instituto llevará a cabo las acciones necesarias para canalizar las propuestas y sugerencias de las organizaciones de y para personas con discapacidad a las entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y a los Órganos Autónomos;

XVII.- Promover, en coordinación con las instancias jurisdiccionales y no jurisdiccionales, la exigibilidad y la justiciabilidad de los derechos reconocidos en la presente Ley y en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano en la materia.

XVIII.- Desarrollar e implementar un sistema de información y estadística sobre la población con discapacidad en el Distrito Federal, desagregada por sexo, edad, condición socioeconómica y lugar de residencia, que contenga también información sobre los programas y servicios para la atención de las personas con discapacidad, a cargo de toda la Administración Pública del Distrito Federal. Esta información se deberá publicar en modalidades y formatos que resulten accesibles para las personas con discapacidad.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 48 Bis.- La información contenida en el Registro Único de Personas con Discapacidad a que se refiere la Fracción IX del Artículo 48 de la presente Ley, deberá permitir la obtención de datos que ayuden a medir la situación por la que atraviesan las personas con discapacidad en cuanto al tipo de discapacidad, sexo, edad, niveles de educación, economía, salud, ocupación laboral, lugar de residencia y cualquier otro dato que permita al Instituto detectar los principales problemas que enfrenta esta población y definir las estrategias de solución para el cumplimiento de los derechos que establece esta Ley y demás ordenamientos locales, nacionales e internacionales.

El proceso de recopilación y mantenimiento de la información contenida en el Registro, deberá respetar las garantías sobre protección de datos establecidos en la ley de la materia, a fin de asegurar la confidencialidad y respeto de la privacidad de las personas con discapacidad.

Artículo 50.-La Junta Directiva estará integrada por:

I.-La o el titular de la Secretaría de Desarrollo Social quien fungirá como presidente de la junta;

II.-La o el titular de la Secretaría de Gobierno;

III.-La o El titular de la Secretaría de Finanzas;

IV.-La o el titular de la Secretaría de Salud;

V.-La o el titular de la Secretaría de Educación;

VI.-La o el titular de la Secretaría del Trabajo;

VII.-La o el titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad;

VIII.-La o el titular de la Secretaría de Obras Públicas;

IX.-La o el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

X.-La o el titular de la Secretaría de Seguridad Pública;

XI. La o el titular del DIF-DF; y

XII.-La o el Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico de la Junta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Las decisiones que tome la Junta Directiva se harán atendiendo al principio del máximo consenso, y en caso de empate en alguna votación, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 55.- Son obligaciones del Director General del Instituto, las siguientes:

I aIV...

V. Presupuestar el costo de desarrollo del sistema de información y estadística a que se refiere la Fracción XVIII del Artículo 48 de esta Ley, debiendo integrar dicho costo al presupuesto anual de egresos del Instituto.

Artículo 56- ...

El Consejo será un órgano de consulta y asesoría para diseñar políticas públicas y establecer acciones específicas que el Instituto pueda concertar con las autoridades competentes. **El Consejo aprobará y evaluará el cumplimiento del Programa Integral de Accesibilidad para el Distrito Federal, a que se refiere el Artículo 26 de esta Ley.**

Artículo 61.-El incumplimiento de la presente ley será sancionado conforme a los criterios siguientes:

I a III...

IV.- Los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales o la autoridad administrativa correspondiente, sancionará a los infractores **al Artículo 31 y Párrafo Segundo del Artículo 32 de la presente Ley con la clausura de la obra o, en caso de obra terminada, no se le permitirá su uso hasta en tanto no cumpla con las normas respectivas;**

V y VI...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Salón de Plenos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 28 días del mes de Abril de 2011.

**DIP. MARÍA INGRID PATRICIA
RAZO VÁZQUEZ
PRESIDENTA**

**DIP. AXEL VÁZQUEZ BURGUETTE
VICEPRESIDENTA**

**DIP. CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS
SECRETARIO**

**DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO
VÁZQUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ALAN CRISTIAN VARGAS
SÁNCHEZ
INTEGRANTE**

**DIP. JUAN JOSÉ LARIOS MÉNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL
INTEGRANTE**

**DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ**

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica y 85 fracción I y 86 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este Pleno, la presente **INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Distrito Federal se encuentra en proceso de renovación y adecuación de su marco jurídico en materia de narcomenudeo y delincuencia organizada, a través de la homologación con otros niveles de gobierno de las herramientas que permitan a las instituciones de procuración de justicia ampliar su marco de acción para hacer frente a la delincuencia.

Uno de los incentivos de la actividad de los delincuentes consiste en que en diversos casos, las autoridades se encuentran imposibilitadas para acreditar la procedencia ilícita de los bienes utilizados para la comisión de delitos, así como su relación directa con los imputados en un proceso penal, aún cuando existen elementos suficientes para establecer un vínculo con la delincuencia. Con lo que hasta el momento, los delincuentes han logrado evadir el decomiso de esos recursos ilegales, generando impunidad.

Lo que generó, en el caso concreto del Distrito Federal, la creación de su Ley de Extinción de Dominio, publicada el pasado 8 de diciembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22 Constitucional.

La acción de extinción de dominio consiste en disminuir los recursos con que cuenta la delincuencia, con el propósito de desalentar su capacidad operativa, y adicionalmente, atender algunas necesidades de la sociedad, a través de la utilización de estos bienes o el producto que se obtenga de los mismos.

Actualmente la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal atiende los delitos del fuero común como el secuestro, robo de vehículos y trata de personas, cometidos generalmente por la delincuencia organizada, todos estos contemplados dentro de las

**DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ**

atribuciones de las autoridades en materia de seguridad pública y administración y procuración de justicia del Distrito Federal.

Ante la demanda de atención que los delitos de delincuencia organizada y narcotráfico han significado para todos los Niveles de Gobierno, el 20 de agosto de 2009, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas y adiciones a la Ley General de Salud, Código Penal Federal y Código Federal de Procedimientos Penales, buscando sancionar los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, con ésta se mandató en su artículo Primero Transitorio, que corresponde las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de dicho decreto realizar las adecuaciones a sus legislaciones de conformidad con el artículo 474 de la Ley General de Salud que a la letra dice:

"Artículo 474.- Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada..."

Atendiendo dicho mandato, ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el pasado 13 de abril de 2011 aprobó las reformas a la Ley de Salud, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia ambas del Distrito Federal, así como a la Ley General de Salud propuestas por el suscrito.

Con dichas reformas se facultó a las autoridades en materia de seguridad pública, procuración de justicia y salud del Distrito Federal, para conocer sobre el delito de narcomenudeo, siendo ésta una actividad común de la delincuencia organizada, por lo que debe ser considerada como una actividad ilícita contemplada en el catálogo de delitos de la Ley de Extinción de Dominio como una medida de seguridad.

Por último hay que resaltar que la extinción de dominio es una acción que tiene como objeto ventilar en un procedimiento jurisdiccional, si un bien de cualquier naturaleza ha sido adquirido legalmente, o si éste procede de la comisión de actos ilícitos y, por ende, su dominio es contrario al sistema jurídico, a la moral pública y a los valores de la sociedad.

Por lo anteriormente fundado y motivado se propone:

Artículo Único. Se reforman los artículos 2° en sus fracciones VII y VIII, y 4° en su primer párrafo; y se adiciona la fracción XX al artículo 2° de la LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:



DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a la VI...

VII. Evento típico: Hecho, típico, constitutivo de cualquiera de los delitos de delincuencia organizada, **narcomenudeo**, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; aun cuando no se haya determinado quien o quienes fueron sus autores, participaron en él o el grado de su intervención;

VIII. Hecho ilícito: Hecho, típico y antijurídico, constitutivo de cualquiera de los delitos de delincuencia organizada, **narcomenudeo**, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; aun cuando no se haya determinado quien o quienes fueron sus autores, participaron en él o el grado de su intervención;

IX a la XIX...

XX. Narcomenudeo. Los Delitos Contra la Salud previstos en el CAPÍTULO VII de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 4. La Extinción de Dominio es la pérdida de los derechos de propiedad de los bienes mencionados en el artículo 5 de esta Ley, sin contraprestación ni compensación alguna para el afectado, cuando se acredite el hecho ilícito en los casos de delincuencia organizada, **narcomenudeo**, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, y el afectado no logre probar la procedencia lícita de dichos bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer su utilización ilícita.

...
...
...

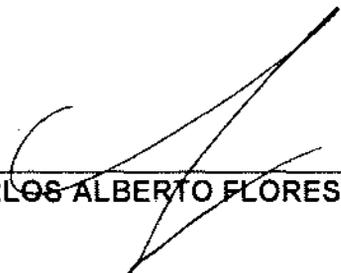
TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Firma el promovente



DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ



V LEGISLATURA

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
P R E S E N T E

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

El suscrito Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I y 86 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la **LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS GENERADOS, MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE LAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL DISTRITO FEDERAL**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La prioridad del gobierno debe ser el garantizar las condiciones para el Desarrollo Humano Sustentable. Por lo tanto, los servidores públicos están obligados a facilitar el acceso de la población a los beneficios que les corresponden, es necesario implementar estrategias que orienten a la función pública a mejorar su desempeño para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en cuanto a bienes y servicios públicos.

El uso transparente, eficaz y eficiente de los recursos públicos es una demanda fundamental de la sociedad y un requisito indispensable. Es primordial contar con un sistema que garantice que los recursos públicos cumplan de forma plena y permanente con los fines para los cuales han sido destinados y que la ciudadanía reciba, con toda oportunidad, sus beneficios y resultados.

Los recursos generados, mediante el mecanismo de aplicación automática de las dependencias conocidos como "autogenerados" se encuentran en la clasificación de los



V LEGISLATURA

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez

Distrito Federal que ejerzan gasto público, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, es decir que los recursos generados, mediante el mecanismo de aplicación automática de las dependencias en el Distrito Federal, deben sujetarse a las reglas de transparencia, eficiencia y eficacia de la administración de los recursos públicos, establecidos en el plan nacional de desarrollo.

Como se puede apreciar es necesaria y urgente la implementación de reglas generales que establezcan los requisitos generales de operación, transparencia y responsabilidad administrativa respecto de uso y aprovechamiento de los recursos autogenerados para el beneficio de los ciudadanos que utilizan los bienes de dominio público.

La Suprema corte de Justicia de la Nación se manifestó al respecto en Acción de inconstitucionalidad 163/2007.

RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS.

El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.

Por lo anteriormente fundado y motivado es que someto a consideración de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

Artículo único: *se propone la creación de la LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS GENERADOS, MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE LAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:*



Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez

LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS GENERADOS, MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE LAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de carácter general y obligatorio para las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal que generen ingresos siguientes:

I. Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio público, que tengan la naturaleza jurídica de aprovechamientos.

II. Prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público, que tengan la naturaleza jurídica de aprovechamientos.

III. Servicios que correspondan a funciones de derecho privado.

IV. Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del propio Gobierno del Distrito Federal.

La Secretaría de Finanzas autorizará precios y tarifas de aprovechamientos y productos diferentes a los que se destinen directamente a las áreas que los generan.

Artículo 2. No es aplicable el presente ordenamiento cuando se trate de enajenaciones, adquisiciones, desincorporaciones, uso, goce y aprovechamiento de inmuebles cuyo permiso corresponda otorgarlo directamente al Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal.

Artículo 3. Para esta ley se entenderá por:

I Delegaciones. Los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

II Servicio Público. La actividad organizada que realice o concesiones la Administración Pública conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo.

III Administración pública. El conjunto de órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal.

IV Secretaría: a la Secretaría de Fianzas del Distrito Federal.



Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez

TITULO II

De los ingresos y su utilización presupuestal.

Artículo 4 Son ingresos por aprovechamientos y sus accesorios, y por productos derivados de los servicios y del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de los Servicios que presta el Distrito Federal:

- I. Los Panteones de su Propiedad;
- II. El uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público para la realización de eventos sociales, culturales o deportivos;
- III. Uso o aprovechamiento de bienes del dominio público para el esparcimiento o recreación de Centros de Educación Ambiental, Bosques, Zoológicos Públicos y Áreas Naturales Protegidas;
- IV. Uso o Aprovechamiento de Bienes Diversos, Servicios Prestados a través de Centros Sociales y/o Comunitarios, Servicios Prestados en Centros Deportivos;
- V. Los servicios de enseñanza a través de las Delegaciones u Órganos Desconcentrados, el cual forma parte integrante de las mismas, y
- VI. Los establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal.

Es facultad de las delegaciones y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal recaudar directamente los ingresos por concepto de aprovechamientos y de productos y los demás que, en su caso, autorice previamente la Tesorería del Distrito Federal.

Por lo que deberán informar por escrito a la Tesorería del Distrito Federal sobre la última autorización para la aplicación de los conceptos y cuotas de que se trate. Dicha información deberá remitirse dentro de los primeros quince días hábiles contados a partir de la publicación del Código Financiero respectivo, en caso contrario, los conceptos y cuotas en comento se entenderán como no autorizadas.

Artículo 5. La Tesorería del Distrito Federal, podrá autorizar a las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados cuotas superiores a las establecidas por aprovechamientos y sus accesorios, y por productos derivados de los servicios y del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de los servicios que presta el Distrito Federal, para lo cual las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados, deberán presentar, a través del titular del área administrativa o equivalente, solicitud acompañada con la debida justificación, así como de las propuestas de cuotas a aplicar.



V LEGISLATURA

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez

Dichas solicitudes de incremento de cuotas o de conceptos por aprovechamientos y productos, deberán autorizarse o negarse en un plazo máximo de quince días hábiles, mismos que tendrán vigencia durante el tiempo que se señale en la propia autorización o hasta la fecha de entrada en vigor del Código Financiero del ejercicio siguiente al de la autorización.

Artículo 6. Las cuotas tienen carácter obligatorio y constituyen las cantidades mínimas que deberán recaudarse, sin perjuicio de que puedan establecerse cuotas superiores, previa autorización de la Tesorería del Distrito Federal.

Artículo 7 Se aplicaran porcentajes de reducción de cuotas, señalando los conceptos de aplicación, el tipo de beneficiario y el porcentaje de reducción, que se informaran a la Tesorería del Distrito Federal.

I. Del 100% en las cuotas vigentes, en favor de personas de la tercera edad, pensionados, jubilados, discapacitados y grupos vulnerables, por el uso de instalaciones y de los servicios prestados en centros culturales, sociales, deportivos y recreativos;

II. El 75% en las cuotas vigentes en favor de los equipos representativos y selecciones deportivas del Distrito Federal, así como en los eventos selectivos delegacionales, de la entidad, regionales o nacionales, previa solicitud del Instituto del Deporte del Distrito Federal, y

III. Hasta del 50% en las cuotas vigentes, en favor de los trabajadores adscritos a las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal, siempre y cuando su uso se efectúe fuera de su horario normal de trabajo.

Las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados presentarán mensualmente a la Secretaría de Finanzas, un informe para su revisión, seguimiento, registro y control.

Artículo 8. El ejercicio de los recursos se aplicará para cubrir las necesidades inherentes a la realización de las funciones y actividades, así como al mejoramiento de las instalaciones de los centros que den lugar a la captación de los ingresos de referencia.

Cuando se garantice la operación óptima de aquella área que los genere, el titular de la dependencia, delegación u órgano desconcentrado podrá destinarlos a apoyar otras áreas generadoras de productos y aprovechamientos de la misma dependencia, delegación u órgano desconcentrado siempre que los ingresos objeto de la transferencia no procedan de programas prioritarios, ni afecten claves presupuestarias asignadas de origen, siempre y cuando se de aviso al Órgano de Control Interno y se entregue un informe desglosado para su análisis y visto bueno de la Tesorería.

Artículo 9. El titular de la dependencia, delegación u órgano desconcentrado deberá informar de las transferencias de recursos a que se refiere el párrafo anterior, a la



V LEGISLATURA

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez

Secretaría de Finanzas por conducto de la Subsecretaría de Egresos y de la Dirección de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria.

TITULO III

Del registro y aplicación de los ingresos.

Artículo 10. La recaudación de ingresos deberá realizarse utilizando los formatos y documentos que autorice la Tesorería del Distrito Federal, a través de la Dirección de Normatividad de la Subtesorería de Administración Tributaria, para servir como comprobante de pago, los cuales deberán ser foliados y sellados, y deberán ostentar nombre y firma del cajero o servidor público autorizado para efectuar la recaudación.

Artículo 11. El costo de impresión de los formatos, correrá a cargo de las dependencias, delegaciones u órganos desconcentrados, siempre que estén incluidos en las claves presupuestales con tipo de pago 51 en el Decreto de Presupuesto de Egresos aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, comunicado por la Secretaría de Finanzas por conducto de la Subsecretaría de Egresos.

Artículo 12. Las áreas encargadas de la administración de los recursos financieros de las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados que generen ingresos de aplicación automática, serán responsables de concentrar y reportar la información a que se refiere este procedimiento, constituyéndose en el enlace con la Secretaría de Finanzas.

TITULO IV

De la transparencia

Artículo 13. Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley, deberán observar que la recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de los ingresos de aplicación automática y propios, se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas.

Artículo 14. Los Entes Públicos deberán garantizar la publicidad de los recursos en términos del artículo 12 y 14 fracción X inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 15. Mensualmente se publicará en la página de Internet respectiva, el monto desglosado de recaudación por el concepto de los recursos generados, mediante el mecanismo de aplicación automática.

También se publicará el uso y aprovechamiento de dichos recursos, indicando de forma detallada su utilización, así como el número de contrato respectivo en su caso.

**Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez**

**TITULO V
De la responsabilidad y las sanciones**

Artículo 16. Las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados que recauden ingresos por conceptos de cuotas no autorizados previamente por la Tesorería del Distrito Federal, deberán de enterar dichos recursos a la Dirección General de Administración Financiera, sin perjuicio de las responsabilidades que su omisión origine de conformidad con la ley de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

Artículo 17. El incumplimiento al presente ordenamiento dará lugar al fincamiento de las responsabilidades administrativas que correspondan, las cuales serán sancionadas conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta.

Artículo 20. Es responsabilidad de las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados a través del titular del área respectiva de la recaudación de los recursos generados, mediante el mecanismo de aplicación automática y su aplicación para aquellos fines establecidos en este ordenamiento, así como rendir cuentas, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

CUARTO. Las Reglas para el control y manejo de los ingresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos que se asignen a las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados que los generen, mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos, estarán sujetas a lo dispuesto al presente decreto.

Firma el promovente

DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ



DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTA EL DIP. JORGE PALACIOS ARROYO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,
Presente

HONORABLE ASAMBLEA,

El suscrito, Diputado Jorge Palacios Arroyo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este órgano de gobierno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, conforme a la siguiente:

**DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO****GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es de suma importancia mantener una legislación apropiada en materia de gestión integral de los residuos sólidos considerados como no peligrosos, así como la prestación del servicio público de limpia.

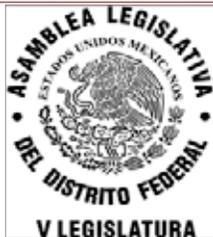
Para lograr **una ciudad limpia** y sin basura, es necesario proceder a un ejercicio de reflexión y análisis, que lleve a revisar a fondo las causas que originan la generación y el manejo inadecuado de los residuos sólidos, así como los problemas que esto ocasiona no sólo a la salud, sino también al ambiente, a la economía, a los bienes y a la sociedad.

A medida que crece la población, se incrementa el producto interno bruto, el gasto en el consumo y aumenta el volumen de residuos generados. A su vez, el cambio de tecnologías trae consigo la modificación de la composición de los residuos, entre otros por la introducción de materiales de lenta degradación.

Poseer contenedores de basura adecuados para la recolección y separación de residuos sólidos, así como para heces promueve la adecuada y oportuna recolección de desechos no peligrosos por parte de particulares contribuyendo a la conservación del medio ambiente y la preservación de espacios públicos

Se calcula que diariamente son depositadas en nuestras calles, parques y jardines alrededor de media tonelada de heces caninas; mismas que se secan, se pulverizan y se van al aire. Heces que respira e ingiere toda la sociedad en general. Esto no es sólo un problema de estética, sino un problema de salud pública, así como de contaminación del suelo; las heces en el suelo son un medio propicio para que las moscas coloquen huevos sobre ellas, a la vez que pueden convertirse en agentes transmisores de enfermedades; afectando principalmente el sistema gastrointestinal, transmitiendo además enfermedades intestinales y de la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

piel, tales como: Amibiasis, Giardiasis, Anquiostomiasis, Larva Migrans Visceral, Larva Migrans Cutanea, entre otras.

Según cifras de la Secretaría de Salud del Distrito Federal existen un millón 200 mil perros, de los cuales 120 mil viven en las calles, lo que representa que diariamente se produzca media tonelada de heces fecales que al año suman 182 toneladas tan solo en la capital del país.

En nuestro país, al menos 80% de los hogares tienen un animal de compañía, en su mayoría perros y 12.8% conviven con gatos.

En el Distrito Federal, se inicio la campaña "Se un dueño responsable", a través del cual se promueve pasear a los perros con sus correas, llevarlos regularmente al veterinario, vacunarlos y en su caso esterilizarlos, para evitar el abandono de animales de compañía provocando una sobrepoblación en las vías públicas del Distrito Federal; así como evitar la compra de perros en lugares clandestinos.

De acuerdo con la página de internet de la Fundación Mundo Patitas, 17 millones de personas buscan adquirir un animal de compañía. En contraste, ocho millones de animales ingresarán a un refugio, cuatro millones de ellos serán sacrificados, el 90% en condiciones óptimas de salud.

Con esta reforma se pretende promover con más énfasis la idea no solo de la recolección de desechos sólidos y su correcto deposito, sino también de las heces de los animales de compañía que son paseados en los parques y camellones de la Ciudad de México, sino también su deposito en los contenedores correspondientes; esto con el fin de evitar enfermedades respiratorias y digestivas.

Es de suma importancia poner especial atención a este suceso que bien puede considerarse como un asunto de interés público; ya que al no recolectarse las heces y depositar dichos desechos en los contenedores



DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

correspondientes, propicia enfermedades a la sociedad en general y la consecuente contaminación y degradación del medio ambiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, proponemos a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa la siguiente

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL”

Artículo Único.- Se reforma el artículo 10 en su fracción VI, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:

...

VI. Instalar en la vía pública y áreas comunes el equipamiento para el depósito separado de los residuos sólidos y heces de animales de compañía; y mantener en buen estado su funcionamiento;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dado en el Recinto Parlamentario de Donceles, a los 28 días del mes de Abril del año 2011.

DIP. JORGE PALACIOS ARROYO.



DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.**

El que suscribe, Diputado de la V Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C., Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración del Honorable Pleno de este Órgano Legislativo, la presente: **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL”** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

En las ciudades la basura es un problema debido a la alta densidad de población. Esto provoca un detrimento y depreciación del entorno debido a la contaminación del aire, del agua y del suelo.

Los residuos en nuestra ciudad ocasionan el bloqueo de coladeras y drenajes, lo que origina inundaciones; el encierro de corrientes de agua; y el deterioro de lugares de recreación. Históricamente, los principales problemas que plantean los

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

residuos han sido el de su eliminación, el de su reciclaje, recuperación y reutilización.

De todo el mundo, México ocupa el séptimo lugar entre los países que más basura generan, con sus más de 35 millones 765 mil toneladas al año, lo que significa 93 mil 200 toneladas diarias. La basura generada en México se distribuye de la siguiente manera: 31%, residuos alimenticios; 14.2%, papeles y cartón; 9.8%, desechos de jardinería; 6.6%, vidrio; 5.8% plástico y; 32.6%, otros residuos no especificados.

La Organización Mundial de la Salud reconoce a la Ciudad de México como un lugar con serios problemas de contaminación ambiental, niveles agudos de dióxido de sulfuro, partículas suspendidas en el aire, monóxido de carbono y ozono presentes en el aire.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública, de las aproximadamente 60 mil muertes humanas que se registran cada año en la Ciudad de México, 4 mil fallecimientos corresponden a causas agravadas por la mala calidad del aire.

Nuestra ciudad cuenta con diversa legislación ambiental de vanguardia como lo es La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal publicada el 22 de abril del año 2003.

Asimismo, el 2 de enero del año 2009 entró en vigor el reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, puesto que en el Distrito Federal se genera anualmente una cantidad de 36 millones de metros cúbicos de basura.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

En las elecciones del año 2000 se produjeron 76 toneladas en materia de propaganda electoral; para el año 2003 se exhibieron 86 toneladas; para el año 2006 se generó un aproximado de 120 toneladas; en las pasadas elecciones intermedias de 2009, se generaron 160 toneladas de desechos sólidos, de los cuales, solo se recicla menos del 35%, pese a que los partidos políticos tenían el compromiso de usar en su propaganda material reciclable. En 2009, la propaganda electoral colocada en lugares prohibidos en el año 2009 ascendió a multas por más de un millón 500 mil pesos.

El Gobierno del Distrito Federal, gastó un millón 300 mil pesos por retirar sólo las 60 toneladas de propaganda electoral instalada en las vías primarias de la ciudad. Esta cifra no contempla la basura electoral que deberán retirar las 16 delegaciones políticas de las vías secundarias, por lo que la cantidad de desechos acumulados en las elecciones podría duplicarse en la capital del país.

Si esta tendencia continua se calcula que 190 toneladas de basura serán entregadas a nuestros capitalinos en las próximas elecciones 2012.

Típicamente, la palabra residuo se refiere a todo el material, insumo, producto o subproducto, sólido, semisólido, líquido o gaseoso que esté contenido, generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o procesamiento. Y residuos de manejo especial se refiere a aquellos que requieren sujetarse a planes de manejo específicos con el propósito de acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

disposición final, ambientalmente adecuados, económicamente factibles y debidamente controlados.

Es así que resulta de vital importancia para nuestra ciudad que los partidos políticos en nuestra ciudad tengan planes de manejo de sus residuos sólidos, específicamente los generados por su propaganda electoral.

La basura generada a partir de la propaganda electoral es la más visible en nuestras calles; gallardetes, mantas y volantes se entregan diariamente en nuestras calles. Todo esto representa potencialmente un residuo y un factor de contaminación para el Distrito Federal.

Los residuos sólidos por propaganda electoral deben ser considerados de manejo especial, para sujetarse a planes de manejo específicos con el propósito de acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor y sujetarlos a tratamiento.

Todo esto con la finalidad de: primero, responder a la necesidad ambiental actual; segundo, porque son basura y deben tener un trato ambiental adecuado; tercero, porque son factibles para su reuso y reciclaje; cuarto, cómo un ejemplo importante para los demás generadores de residuos en la Ciudad de México; quinto, cómo una responsabilidad social de los partidos políticos; y sexto, para cumplir la Ley.

Es así, que se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal con el objeto de dotar al Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos,

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

del criterio que debe establecer las condiciones necesarias para el reciclaje de los residuos sólidos generados por propaganda electoral.

En virtud de lo fundado y motivado, se somete a consideración de este pleno la presente **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL”**, para quedar como sigue:

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXX al artículo 3; la fracción XXI al artículo 11, la fracción X al artículo 31, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. a XXIX...

XXX.- Propaganda Electoral: conjunto de escritos, publicaciones e imágenes, que durante la campaña electoral, producen y difunden los Partidos Políticos, o en su caso, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios Partidos Políticos en sus estatutos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado.

XXXI. Recolección: La acción de recibir los residuos sólidos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final;

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

XXXII. Recolección selectiva o separada: La acción de recolectar los residuos sólidos de manera separada en orgánicos, inorgánicos y de manejo especial;

XXXIII. Reciclaje: La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico;

XXXIV. Relleno sanitario: La obra de infraestructura que aplica métodos de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos ubicados en sitios adecuados al ordenamiento ecológico, mediante el cual los residuos sólidos se depositan y compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con material natural o sintético para prevenir y minimizar la generación de contaminantes al ambiente y reducir los riesgos a la salud;

XXXV. Residuos urbanos: Los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados por esta Ley como residuos de manejo especial;

XXXVI. Residuos Orgánicos: Todo residuo sólido biodegradable;

XXXVII. Residuos Inorgánicos: Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial;



DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

XXXVIII. Residuos sólidos: El material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseché y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final;

XXXIX. Responsabilidad Compartida: El principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órganos de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XL. Reciclaje: La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico;

XLI. Reutilización: El empleo de un residuo sólido sin que medie un proceso de transformación; con la función que desempeñaba anteriormente o con otros fines;

XLII. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;

XLIII. Tratamiento: El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos, con la posibilidad de reducir su volumen o peligrosidad; y



DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

Artículo 11. (...)

I. a XIX (...)

XX. Establecer las condiciones necesarias para el reciclaje de los residuos sólidos generados por propaganda electoral; y

XXI. Los demás que determine en Reglamento.

Artículo 31. Son residuos de manejo especial siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables y sean competencia del Distrito Federal los siguientes:

I. a IX (...)

X. Los residuos provenientes de propaganda electoral; y

XI. Los demás que determine en Reglamento.

TRANSITORIOS.-

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil once.

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La suscrita Diputada Ana Estela Aguirre y Juárez integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V inciso h) de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** 36, 42 fracción XII y 46 fracción I del **ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** 10 fracción I, 17 fracción IV y 89 de la **LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**; 85 fracción I y 86 del **REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

1



Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 305, Centro Histórico, Delg. Cuauhtémoc
C.P. 03000 Teléfonos 5130-1929, 5130-1900 y 5130-1980 ext. 2325 y 2326



DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

Los lazos fundamentales que definen una familia son de dos tipos: a) de afinidad reconocidos socialmente como los que nacen con el matrimonio y b) de consanguinidad, resultado de la filiación entre padres e hijos y las que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre.

Diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal contemplan a la familia, siendo su regulación de orden público e interés social y teniendo como objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad. Así mismo, regula las relaciones jurídicas familiares que constituyen un conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas que la integran, cuando existe una separación o abandono por alguno de los cónyuges o concubinos.

Según los principales resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, la situación conyugal permite conocer el estado marital de las personas de acuerdo con los ordenamientos de cada entidad. En el período de 1990 a 2010 predomina la población casada, sin embargo presenta un descenso al pasar de 45.8% a 40.5%. Destaca la población en unión libre o concubinato, que casi se duplica al pasar de 7.4% a 14.4 % en el mismo período.

El divorcio y la separación de concubinos, se ha convertido en el motivo más común de asistencia ante los Juzgados de lo Familiar. En México, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, 10 de cada 100 matrimonios ha solicitado su disolución después del primer año de casados, el 25% a los 7 años, la cifra se eleva hasta el 45% después de 10 años.

2





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

Los resultados más visibles, es el incremento de nuevos modelos de familias, las familias monoparentales y reconstituidas.

Se entiende por familia monoparental la que está compuesta por un solo miembro de la pareja progenitora ya sea hombre o mujer, y en la que los hijos periódicamente pierden contacto con uno de los padres, siendo la mayoría las familias conformadas por madre e hijos.

Las familias reconstituidas, son aquellas en la que uno de los padres vuelve a formar una familia con otra pareja, luego de un divorcio o separación donde existía por lo menos un hijo de la relación anterior.

Las consecuencias y afectaciones que sufren las y los niños cuando existe una ruptura familiar resultado de un divorcio, abandono del domicilio conyugal o separación de alguno de los padres, tiene un impacto e influencia generacional, siendo estos unos de los acontecimientos que dejan mayor huella en la vida de las personas, representando uno de los factores personales y sociales que más desestabiliza, hasta el punto de ser considerado como uno de los fenómenos que provoca mayor tensión.

El hecho de que los padres de las y los niños, permanezcan separados tiene un efecto abrumador en el futuro desarrollo psicoemocional de los hijos, ya que el ideal de un hijo que ha tenido la convivencia de sus dos padres en el mismo hogar por determinado tiempo, es la seguridad de que estén ambos brindando lo necesario para el sano crecimiento a nivel físico, psicológico y emocional.





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

Los síntomas que presentan los menores por una separación en algunos casos son: ansiedades, problemas de atención, angustia, llanto, trastornos alimenticios, autoestima baja, depresión, periodos de violencia, sentimientos de impotencia, miedo a estar solos, preocupación extrema por el proceso de recuperación de los padres, inconformidad, y en algunos casos resentimiento a la vida y a la sociedad que pueden incluso llegar al suicidio.

Los menores de edad al llegar a la edad adulta, tienen mayor probabilidad de experimentar el mismo problema, repitiendo los patrones de conducta que vivieron en su infancia transmitiéndolos a sus propios hijos, ya que crecieron con la imagen de que la ruptura familiar es factible y que es un fenómeno que simplemente sucede, lo cual se convierte en un pensamiento que no requiere de esfuerzo para tener estabilidad en una relación de pareja.

El impacto psicológico, económico y social que este proceso tiene en la mujer, es de gran importancia, en virtud de presentar nuevos roles y responsabilidades que debe asumir, en algunas ocasiones ejerciendo el papel de madre y padre al mismo tiempo.

Una parte importante de estos desafíos que enfrentan las mujeres, es que se convierten en jefas de familias o madres solteras, quedando ante la alternativa irremisible de asimilar e incorporarse a la vida laboral, o en su caso aquellas que laboran, a realizar actividades extras que le generen algún ingreso para el sostén de su familia.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las mujeres que se divorciaron, 31% era joven, 35.4% tenía de 30 a 39 años; 19.6%, de 40 a 49 años y

4



Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 305, Centro Histórico, Delg. Cuauhtémoc
C.P. 03000 Teléfonos 5130-1929, 5130-1900 y 5130-1980 ext. 2325 y 2326



DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

9.6%, 50 años o más. De manera resumida esto equivale a que la edad promedio de los hombres al momento de divorciarse es de 38.1 años y de las mujeres de 35.4 años.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 323 Ter del Código Civil para el Distrito Federal, los integrantes de una familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica, sexual y tienen la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.

El espíritu del legislador al contemplar la violencia familiar, es precisamente garantizar la protección a la base de la sociedad que es la familia. En este sentido, las y los cónyuges, concubinos y menores de edad, que sufren de violencia familiar tienen la protección y asistencia de las instituciones públicas, con la finalidad de dar defensa y amparo a su integridad física, psicológica y psicoemocional. En consecuencia de lo anterior, las facultades del juzgador en materia familiar no deben estar limitadas para garantizar la atención psicológica y psicoemocional de los menores, cónyuges divorciados y de las y los concubinos abandonados que sufren algún tipo de violencia, deben ser extensivas con la finalidad de dar protección a los menores, cónyuges, concubinas o concubinos, no solo durante el proceso de divorcio o separación, sino en todo momento por atravesar la experiencia traumática de un divorcio o separación.

En congruencia con lo antes referido, la presente iniciativa tiene como ejes rectores los siguientes siete aspectos:

5





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

- a) La protección física, psicológica y psicoemocional de los integrantes del núcleo familiar, no debe durar únicamente el lapso del proceso de divorcio y el periodo en el que se dictan las medidas cautelares; lo que se busca es prolongar las medidas para que tengan una permanencia posterior a esta y no solo durante el juicio.
- b) En cuanto a la sentencia de divorcio, se fijarán las medidas necesarias para garantizar el bienestar, el sano desarrollo psicológico y psicoemocional y el interés de los hijos, así mismo salvaguardar el equilibrio psicológico y psicoemocional de los padres.
- c) Facultar al Juez de lo familiar, en caso de que los padres hayan acordado la guardia y custodia compartida en términos de lo establecido en la fracción II del apartado B del artículo 282 del Código Civil para el Distrito Federal, con la finalidad de que en la sentencia de divorcio se garantice la asistencia psicológica y psicoemocional a los hijos.
- d) Se propone adicionar al artículo 291 sextus, con la finalidad de garantizar a los hijos procreados dentro del concubinato, en caso de cesar la convivencia del deudor alimentario, de recibir atención psicológica y psicoemocional por las instancias correspondiente para su sano desarrollo.
- e) Precisar en la definición de alimentos, la asistencia psicológica y psicoemocional, en virtud de que sea otorgada obligatoriamente para el acreedor alimentario.
- f) Garantizar el derecho al cónyuge abandonado y a los menores hijos a recibir asistencia psicológica y psicoemocional.





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

g) Se pretende armonizar el Código Civil para el Distrito Federal con el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ampliando las facultades del juez de lo familiar, para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, en el aspecto psicológico y psicoemocional a los menores, con la finalidad de dar protección a los hijos que hayan sufrido una separación de algunos de los padres o un divorcio.

Por lo que una vez hechas las consideraciones anteriores, a continuación se presenta la propuesta de modificaciones de los artículos que se detallan:

Código Civil para el Distrito Federal

DICE	DEBE DE DECIR
<p>Artículo 282.-: A.: I.- En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las documentales exhibidas en los convenios propuestos, tomará las medidas que considere adecuadas para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, incluyendo las de violencia familiar, donde tendrá la más amplia libertad para dictar las medidas que protejan a las víctimas;</p>	<p>Artículo 282.-: A.: I.- En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las documentales exhibidas en los convenios propuestos, tomará las medidas que considere adecuadas para salvaguardar la integridad física, psicológica, psicoemocional y seguridad de los interesados, incluyendo las de violencia familiar, donde tendrá la más amplia libertad para dictar las</p>

7



Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 305, Centro Histórico, Delg. Cuauhtémoc
C.P. 03000 Teléfonos 5130-1929, 5130-1900 y 5130-1980 ext. 2325 y 2326



DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

<p>II.- Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;</p> <p>III.- a IV.- ...</p> <p>B.:</p> <p>I.- a V.- ...</p>	<p>medidas que protejan a las víctimas;</p> <p>II.- Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda; así mismo ordenar la asistencia psicológica y psicoemocional;</p> <p>III.- a IV.- ...</p> <p>B.:</p> <p>I.- a V.- ...</p>
<p>Artículo 283.-:</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 283.-:</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo psicológico y psicoemocional, la protección y el interés de los hijos menores de edad y los padres que lo requieran.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 283 Bis.- En caso de que los padres hayan acordado la guarda y custodia compartida en términos de lo establecido en la fracción II del apartado B del artículo 282, el Juez, en la sentencia</p>	<p>Artículo 283 Bis.- En caso de que los padres hayan acordado la guarda y custodia compartida en términos de lo establecido en la fracción II del apartado B del artículo 282, el Juez, en la sentencia</p>

8





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

<p>de divorcio, deberá garantizar que los divorciantes cumplan con las obligaciones de crianza, sin que ello implique un riesgo en la vida cotidiana para los hijos.</p>	<p>de divorcio, deberá garantizar que los divorciantes cumplan con las obligaciones de crianza, incluyendo la asistencia psicológica y psicoemocional, sin que ello implique un riesgo en la vida cotidiana para los hijos.</p>
<p>Artículo 291 Quintus.- Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. No podrá reclamar alimentos quien haya demostrado ingratitud, o viva en concubinato o contraiga matrimonio.</p> <p>....</p>	<p>Artículo 291 Quintus.- Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. <u>Así mismo, tener asistencia psicológica y psicoemocional.</u> No podrá reclamar alimentos quien haya demostrado ingratitud, o viva en concubinato o contraiga matrimonio.</p> <p>...</p>
	<p>Artículo 291 Sextus.- Los hijos procreados dentro del concubinato, en caso de cesar la convivencia del deudor alimentario, deberán recibir atención psicológica y psicoemocional</p>





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

	<p>por las instancias correspondientes para su sano desarrollo.</p>
<p>Artículo 308.-: I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; II.- a IV.- ...</p>	<p>Artículo 308.-: I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, psicológica y psicoemocional, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; II.- a IV.- ...</p>
<p>Artículo 323.- En casos de separación o de abandono de los cónyuges, el que no haya dado lugar a ese hecho podrá solicitar al juez de lo familiar que obligue al otro a seguir contribuyendo los gastos del hogar durante la separación, en la proporción en que lo venía haciendo hasta antes de ésta; así como también, satisfaga los adeudos contraídos en los términos del Artículo 322. Si dicha proporción no se pudiera determinar, el juez de lo familiar fijará la suma mensual correspondiente y dictará las medidas</p>	<p>Artículo 323.- En casos de separación o de abandono de los cónyuges, el que no haya dado lugar a ese hecho podrá solicitar al juez de lo familiar que obligue al otro a seguir contribuyendo los gastos del hogar durante la separación, en la proporción en que lo venía haciendo hasta antes de ésta; así como también, satisfaga los adeudos contraídos en los términos del Artículo 322. <u>También estará obligado el deudor alimentario, a proporcionar en su caso, asistencia psicológica y psicoemocional, para el cónyuge</u></p>





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

<p>necesarias para asegurar su entrega y el pago de lo que ha dejado de cubrir desde la separación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><u>abandonado y a los menores si existieran.</u> Si dicha proporción no se pudiera determinar, el juez de lo familiar fijará la suma mensual correspondiente y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega y el pago de lo que ha dejado de cubrir desde la separación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

<p>Artículo 941.- El Juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 941.- El Juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, <u>y cualquier otra afectación psicológica y psicoemocional</u> decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 941 Bis.-</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Juez de lo Familiar oyendo la opinión del Representante Social y valorando todos y cada uno de los elementos que tenga a su disposición, pudiendo incluir valoración psicológica del menor y de las partes que solicitan la custodia, determinará a quién de los progenitores</p>	<p>Artículo 941 Bis.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Juez de lo Familiar oyendo la opinión del Representante Social y valorando todos y cada uno de los elementos que tenga a su disposición, <u>deberá</u> incluir valoración psicológica <u>y psicoemocional</u> del menor y de las partes que solicitan la custodia, determinará a quién de los</p>

12



Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura

Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 305, Centro Histórico, Delg. Cuauhtémoc

C.P. 03000 Teléfonos 5130-1929, 5130-1900 y 5130-1980 ext. 2325 y 2326



DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

corresponderá la custodia provisional de los hijos menores de edad.	progenitores corresponderá la custodia provisional de los hijos menores de edad.
---	--

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4 contempla el derecho a la familia, con respecto a la igualdad que existe entre el hombre y la mujer, así como la protección y desarrollo integral de la familia.

SEGUNDO.- El Código Civil para el Distrito Federal, establece en los artículos 138 Ter, 138 Quáter y 138 Quintus, las disposiciones que se refieren a la familia, que son de orden público e interés social y tiene por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto y la dignidad. Así mismo, regula las relaciones jurídicas familiares que constituyen un conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia.

TERCERO.- Conforme al artículo 52 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es facultad de los jueces de lo familiar conocer e intervenir en las cuestiones relativas que afecten en sus derechos a los menores y en general en todas las cuestiones que reclamen la intervención judicial.

CUARTO.- Es prioridad del Estado salvaguardar y garantizar la base de la sociedad que es la familia, resultando necesario legislar sobre los fenómenos a los que la misma debe enfrentarse cuando existe una fractura que de cómo resultado una separación, abandono ó divorcio. En este sentido, el reconocimiento de la familia con determinados hechos o actos jurídicos, de los cuales derivan derechos y deberes inherentes a la

13



Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 305, Centro Histórico, Delg. Cuauhtémoc
C.P. 03000 Teléfonos 5130-1929, 5130-1900 y 5130-1980 ext. 2325 y 2326



DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

situación familiar de las personas, no debe ser suspendida o extinguida automáticamente cuando se disuelve el vínculo matrimonial, exista una separación o abandono por algunos de los padres, debe atenderse psicológica y psicoemocionalmente para el sano desarrollo de todos los integrantes del nuevo núcleo familiar que se ha creado.

SEXTO.- Conforme a la Ley de los Derechos las y los Niños en el Distrito Federal, son principios rectores; el interés superior de las y los niños capitalinos garantizando su bienestar reflejado en diferentes acciones con la formulación y ejecución de políticas públicas. Bajo el mismo ordenamiento jurídico, corresponde a los padres o en su caso a la familia proporcionar al menos una vida con calidad, facultando a los Órganos Locales del Gobierno del Distrito Federal y a la misma sociedad a efecto de garantizar su sano desarrollo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 apartado A fracción I.

SÉPTIMO.- El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, tiene el objeto de regular el proceso, a través del cual los sujetos de derecho recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer sus propios derechos y resolver incertidumbres jurídicas.

Es por ello, diputadas y diputados que es de trascendental importancia, salvaguardar el equilibrio psicológico y psicoemocional de los cientos de familias capitalinas que conforman a la sociedad con una diversidad de núcleos familiares, que viven la experiencia traumática del proceso de divorcio, la separación de concubinos o el abandono de algunos de los padres, así mismo por la obligación que tiene el Estado y esta Soberanía de tutelar y garantizar la transformación y permanencia de la célula de la sociedad, que es la familia.

14



Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 305, Centro Histórico, Delg. Cuauhtémoc
C.P. 03000 Teléfonos 5130-1929, 5130-1900 y 5130-1980 ext. 2325 y 2326



DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se sirva discutir y, en su caso aprobar, la presente iniciativa para quedar como sigue: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

DECRETO

PRIMERO.- Se reforman los artículos 282 apartado A fracción I y II, 283 fracción VIII, 283 Bis, 291 Quintus, 308 fracción I y 323 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 282.-:

A.:

I.- En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las documentales exhibidas en los convenios propuestos, tomará las medidas que considere adecuadas para salvaguardar la integridad física, psicológica, psicoemocional y seguridad de los interesados, incluyendo las de violencia familiar, donde tendrá la más amplia libertad para dictar las medidas que protejan a las víctimas;

II.- Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda; así mismo ordenar la asistencia psicológica y psicoemocional;

15





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

III.- a IV.- ...

B.:

I.- a V.- ...

Artículo 283.-:

I.- a VII.- ...

VIII.- Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo psicológico y psicoemocional, la protección y el interés de los hijos menores de edad y los padres que lo requieran.

...

Artículo 283 Bis.- En caso de que los padres hayan acordado la guarda y custodia compartida en términos de lo establecido en la fracción II del apartado B del artículo 282, el Juez, en la sentencia de divorcio, deberá garantizar que los divorciantes cumplan con las obligaciones de crianza, incluyendo la asistencia psicológica y psicoemocional, sin que ello implique un riesgo en la vida cotidiana para los hijos.

Artículo 291 Quintus.- Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. Así mismo, tener asistencia psicológica y psicoemocional. No podrá reclamar alimentos quien haya demostrado ingratitud, o viva en concubinato o contraiga matrimonio.

16





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

...

Artículo 308.-:

I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, psicológica y psicoemocional, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;

II.- a IV.- ...

Artículo 323.- En casos de separación o de abandono de los cónyuges, el que no haya dado lugar a ese hecho podrá solicitar al juez de lo familiar que obligue al otro a seguir contribuyendo los gastos del hogar durante la separación, en la proporción en que lo venía haciendo hasta antes de ésta; así como también, satisfaga los adeudos contraídos en los términos del Artículo 322. También estará obligado el deudor alimentario, a proporcionar en su caso, asistencia psicológica y psicoemocional, para el cónyuge abandonado y a los menores si existieran. Si dicha proporción no se pudiera determinar, el juez de lo familiar fijará la suma mensual correspondiente y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega y el pago de lo que ha dejado de cubrir desde la separación.

...

...

...





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 291 Sextus al Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 291 Sextus.- Los hijos procreados dentro del concubinato, en caso de cesar la convivencia del deudor alimentario, deberán recibir atención psicológica y psicoemocional por las instancias correspondientes para su sano desarrollo.

TERCERO.- Se reforman los artículos 941 y 941 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 941.- El Juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, y cualquier otra afectación psicológica y psicoemocional decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.

...

...

Artículo 941 Bis.- ...

...

...





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

El Juez de lo Familiar oyendo la opinión del Representante Social y valorando todos y cada uno de los elementos que tenga a su disposición, deberá incluir valoración psicológica y psicoemocional del menor y de las partes que solicitan la custodia, determinará a quién de los progenitores corresponderá la custodia provisional de los hijos menores de edad.

ATENTAMENTE

DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ





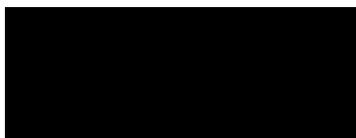
DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA
P r e s e n t e

La suscrita, Diputada Karen Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V incisos g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Prevención y el Tratamiento de Enfermedades Crónicas del Distrito Federal**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a las enfermedades crónicas como aquellas afectaciones de larga duración (mayor a seis meses) que se desarrollan progresivamente y de forma casi imperceptible; es decir, que durante la primera etapa no presentan síntomas, por lo que quien la padece no advierte la enfermedad.



DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

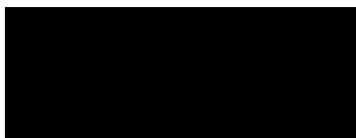
Las enfermedades crónicas no implican un solo factor para su presencia o desarrollo, sino la combinación de estilos de vida inapropiados como la mala alimentación, el consumo de algún tipo de drogas (cigarros, alcohol, etc.), sedentarismo, posturas incorrectas al caminar, sentarse o dormir, la manera de controlar y manejar las emociones, así como factores genéticos; es decir, que no son contagiosas.

Por un lado, este tipo de enfermedades son irreversibles y van causando el deterioro de uno o varios órganos, coartando sus funciones. Por otro lado, detectadas a tiempo, pueden controlarse y permitir a quienes las padecen, una mejor calidad de vida durante más tiempo.

Según estudios de la propia OMS, dentro de las principales enfermedades crónicas que producen la muerte de casi el 60% de la población mundial se encuentran las enfermedades cardiacas, los infartos, el cáncer, las enfermedades respiratorias y la diabetes.

En el Distrito Federal las enfermedades crónicas no son un tema desconocido para la autoridades, por ello es que la presente Iniciativa pretende establecer acciones en las que las autoridades de salud y delegacionales interactúen con los ciudadanos en etapas de prevención en las diversas edades, es decir, desarrollar de manera integral el acceso a una vida más digna y plena cuando se tiene este tipo de padecimientos.

La Ley que estoy presentando está compuesta por 43 artículos, agrupados en ocho Capítulos, y tiene por objeto la prevención y el tratamiento de las enfermedades crónicas que padecen los habitantes del Distrito Federal, garantizándoles el acceso a servicios de salud en condiciones de prevención, calidad, pertinencia y protección adecuadas.



DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



En el Primer Capítulo, de las Disposiciones Generales, además de establecerse el objeto de la Ley, se expone que su aplicación corresponderá al Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Salud y las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública; así como a los Jefes Delegacionales del Distrito Federal.

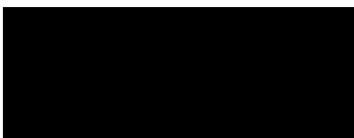
Las enfermedades crónicas materia de esta Ley, que deberán prevenir y tratarse, serán las enfermedades cardíacas, infartos, cáncer, enfermedades respiratorias, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares, hipertensión arterial y las demás que determine la Secretaría de Salud.

Se prevé que la prestación de los servicios de salud en materia de prevención y tratamiento de enfermedades crónicas será de manera gratuita, eficiente, oportuna y de calidad y que todos los habitantes del Distrito Federal tienen el derecho de acceder a ellos.

Además, la prestación de este tipo de servicios se realizará con base en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todos los ordenamientos jurídicos relacionados con la salud, así como en los tratados internacionales y lineamientos que emitan organismos internacionales.

En cuanto a los conceptos de la Ley que propongo, quiero resaltar dos de ellos que me parecen muy importantes, y son los de Historial Clínico y Brigadas de Prevención.

En cuanto al primero de ellos, se considerará al Historial Clínico como el conjunto de datos que faciliten la valoración médica sobre la situación y evolución clínica del paciente a lo largo de su vida, permitiendo el conocimiento





DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

de los padecimientos personales y familiares para la prevención y tratamiento de enfermedades crónicas.

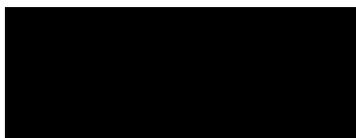
Cabe resaltar que la presente Ley estipula que todos los habitantes del Distrito Federal deberán contar con un Historial Clínico que permita a la Secretaría de Salud conocer sus padecimientos y enfermedades, y poder de esta manera prevenir, o en su caso, tratar de la mejor manera las enfermedades crónicas que se presenten.

Por lo que respecta a las Brigadas de Prevención, las cuales serán grupos interdisciplinarios de profesionistas aptos y capacitados para la prestación de servicios en materia de prevención y tratamiento de enfermedades crónicas; considero que una figura como ésta facilitará el trabajo de la Secretaría de Salud para la prevención y tratamiento de este tipo de enfermedades, acercando a los habitantes de esta gran ciudad a un grupo de especialistas en la materia.

En el Segundo Capítulo se propone la creación y el funcionamiento del Consejo para la Prevención y el Tratamiento de Enfermedades Crónicas del Distrito Federal, el cual será la instancia encargada de diseñar, consultar, evaluar y coordinar las estrategias y programas encaminados a prevenir y tratar las enfermedades crónicas que padecen los habitantes del Distrito Federal.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo se encontrarán las siguientes:

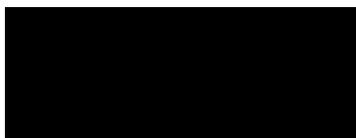
- Diseñar el Programa para la Prevención y el Tratamiento de Enfermedades Crónicas del Distrito Federal.
- Funcionar como una instancia de consulta permanente en materia de prevención y tratamiento de enfermedades crónicas.



DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



- Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública que así lo requieran, en la implementación de jornadas en las que se brinden informes acerca de las enfermedades crónicas, así como en aquellas donde se presten servicios de prevención y tratamiento de dichas enfermedades.
- Coadyuvar con las Delegaciones en la implementación de jornadas en las que las Brigadas de Salud brinden servicios de detección y orientación acerca de las enfermedades crónicas, para su tratamiento.
- Diseñar acciones de prevención y tratamiento que coadyuven con los objetivos y metas del Programa.
- Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado con el objeto de diseñar acciones de prevención y tratamiento de enfermedades crónicas que padezcan a los habitantes del Distrito Federal.
- Proponer la firma de acuerdos, convenios de colaboración o los instrumentos jurídicos necesarios para la prevención y el tratamiento de enfermedades crónicas, con instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, con instituciones de educación superior, centros de investigación, otras entidades federativas u organismos internacionales.
- Establecer mecanismos pertinentes y permanentes que permitan a quienes accedan a los servicios de prevención y tratamiento de enfermedades crónicas presentar quejas o sugerencias sobre los servicios prestados.



DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



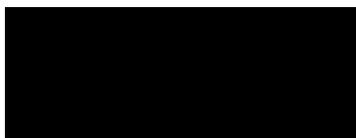
-
- Expedir su Reglamento Interno.

Por otro lado, propongo que quienes integren el Consejo para la Prevención y el Tratamiento de Enfermedades Crónicas del Distrito Federal sean los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

- La Secretaría de Salud, quien lo presidirá.
- La Secretaría de Gobierno.
- La Secretaría de Educación.
- La Secretaría de Desarrollo Social.
- La Secretaría del Medio Ambiente.
- La Secretaría de Finanzas.
- El Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.
- El Instituto del Deporte del Distrito Federal.
- La Procuraduría Social del Distrito Federal.

Los demás artículos que conforman este Capítulo se refieren a la forma en cómo debe operar el Consejo.

El Capítulo Tercero de la Ley que propongo estipula todo lo relacionado con el Programa para la Prevención y el Tratamiento de Enfermedades Crónicas del





DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

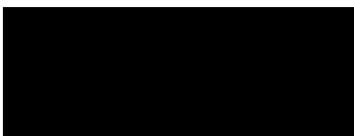
Distrito Federal, el cual tendrá como objeto el fortalecimiento de la salud de los habitantes del Distrito Federal, y estará conformado por una serie de actividades, campañas, programas y políticas pública que el Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Salud y las dependencias y entidades del Distrito Federal pondrán en marcha para prevenir y tratar las enfermedades crónicas de los habitantes de la ciudad de México.

Para el diseño e implementación del Programa para la Prevención y el Tratamiento de Enfermedades Crónicas del Distrito Federal se señalan una serie de competencias que deberán tener las Secretarías relacionadas con la prevención y tratamiento de enfermedades crónicas.

En este tenor, se plantea la importante tarea que tendrá la Secretaría de Salud del Distrito Federal de coordinar los esfuerzos para contar con toda la información relacionada a los padecimientos crónicos de los habitantes del Distrito Federal, pues se plantea que quienes habitamos esta gran urbe contemos con una Historial Clínico que nos muestre las enfermedades que presentemos, pero quizá lo más importante, los padecimientos crónicos que podamos llegar a desarrollar y la manera óptima de tratarlos.

Del Tratamiento y Seguimiento de Enfermedades Crónicas trata el Cuarto Capítulo. En este sentido, propongo que la Secretaría de Salud deberá:

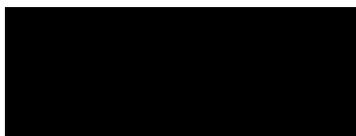
- Contar con un registro electrónico de pacientes que padezcan alguna enfermedad crónica, así como de la población en general del Distrito Federal.
- Canalizar a los centros de salud a pacientes con padecimientos de enfermedades crónicas.



DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



-
- Capacitar de forma permanente al personal que conforme las Brigadas de Salud para la difusión y orientación de los servicios para el tratamiento de personas con enfermedades crónicas con lo que cuente cada centro de salud.
 - Supervisar que en los centros de salud del Distrito Federal se atienda de manera adecuada a los pacientes que padecen alguna enfermedad crónica.
 - Implementar, en coordinación con las Delegaciones, las acciones de prevención y tratamiento de enfermedades crónicas, así como asignar el presupuesto que así determine para ayuda en la compra de medicamentos para las enfermedades crónicas.
 - Establecer mecanismos de coordinación con las Delegaciones para acercar las Brigadas de Salud a las colonias, pueblos y barrios del Distrito Federal.
 - Coordinarse con la Procuraduría Social del Distrito Federal para acercar las Brigadas de Salud a las unidades habitacionales del Distrito Federal registradas ante la institución.
 - Contar con los medicamentos suficientes para el tratamiento de enfermedades crónicas y proveer a los centros de salud del Distrito Federal que así lo requieran.
 - Impulsar acciones de prevención y tratamiento de enfermedades crónicas en beneficio de los habitantes del Distrito Federal, a través de convenios con instituciones académicas y de investigación, así como con laboratorios de investigación.



DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



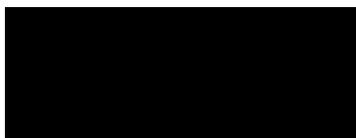
Un tema que me parece importante a resaltar de esta Ley que vengo a proponer es la participación que deberá tener la sociedad en el tema de la prevención y tratamiento de enfermedades crónicas. De ello trata el Quinto Capítulo.

En este Capítulo se contempla que la Secretaría de Salud creará los mecanismos adecuados para mantener informada a la sociedad sobre las medidas y acciones que lleve a cabo en materia de prevención y tratamiento de enfermedades.

También se estipula que los Órganos de Representación Ciudadana puedan acudir ante la Secretaría de Salud y ante la Delegación que les corresponde, para que las Brigadas de Salud presten los servicios de prevención y tratamiento de enfermedades crónicas a los habitantes de colonias, pueblos y barrios del Distrito Federal.

El Capítulo Sexto plantea la fuente de financiamiento para las acciones destinadas a la prevención y tratamiento de enfermedades crónicas. Para este propósito propongo la intervención de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual, en el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las previsiones de gasto de la Secretaría de Salud para el rubro de prevención y tratamiento de enfermedades crónicas, así como el de las dependencias y entidades de la Administración Pública para dar cumplimiento a las actividades y programas que se desarrollen en la materia.

El Séptimo Capítulo pretende establecer la evaluación de resultados respecto de las acciones implementadas a cargo de la Secretaría y otras dependencias que se establecen en esta Ley, de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias, en materia de prevención y tratamiento de enfermedades





DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

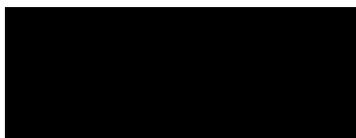
crónicas, estableciendo que en esa evaluación también podrán ser partícipes instituciones de educación superior, de investigación científica y organizaciones no lucrativas.

Es decir, los resultados de esa evaluación se ajustarán a procesos transparentes que permitan observar los avances y retrocesos de los mismos, de acuerdo a las metas que la misma Secretaría, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública comprendidas en esta Ley se establezcan en sus planes, acciones o programas.

Por último, en el Capítulo Octavo, referente a las Sanciones, se considera importante establecer las bases mínimas en las que podrán incurrir todos aquellos servidores públicos de la Administración Pública que incumplan la Ley, siendo sujetos a los procedimientos administrativos correspondiente ante la Contraloría General del Distrito Federal, sin menoscabo de lo establecido en el Capítulo correspondiente a los servidores públicos en el Código Penal para el Distrito Federal.

Considero que una Ley en materia de prevención y tratamiento de enfermedades crónicas del Distrito Federal, mejorará y elevará la prestación de los servicios de salud dirigidos hacia todos los habitantes de nuestra gran ciudad, pues de esta forma estaremos sentando las bases para que las enfermedades crónicas que aquejan a un gran sector de los capitalinos sean tratadas de manera adecuada. Pero quizá lo más importante es que con una Ley de esta naturaleza comenzaremos a dar los primeros pasos para mejorar nuestra salud, y por ende, nuestra calidad de vida.

La Ley para la Prevención y el Tratamiento de Enfermedades Crónicas del Distrito Federal nos colocará a la vanguardia a nivel nacional en una materia tan delicada y tan importante para todos los mexicanos. Seremos quienes





DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

abramos camino en esta materia, lo cual probablemente nos convertirá en ejemplo a seguir, pero también nos exigirá muchísimo esfuerzo para demostrar que este tipo de problemas de salud pública pueden revertirse a través de proyectos y políticas públicas adecuadas, uniendo los esfuerzos del gobierno, del sector privado y de la sociedad en su conjunto, con el objeto de mejorar la salud de los habitantes del Distrito Federal.

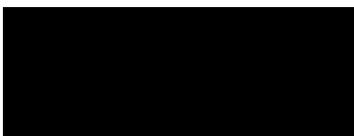
Una Ley en esta materia, permitirá educar a las nuevas generaciones que habitan en el Distrito Federal en la prevención de las enfermedades crónicas. Del mismo modo, los efectos de esta Ley se reflejarán en los recursos que el Gobierno de la ciudad destine al tratamiento de estas enfermedades, pues la correcta aplicación de ésta, en el largo plazo provocará que se gaste menos en el tratamiento que se aplica a los pacientes que padecen estas enfermedades, que en la prevención de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, somete a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia en todo el Distrito Federal y tiene por objeto la prevención y el tratamiento de las enfermedades crónicas que padecen los habitantes del Distrito Federal,



DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

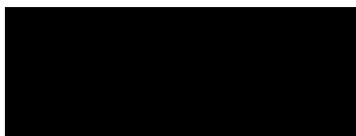
garantizándoles el acceso a servicios de salud en condiciones de prevención, calidad, pertinencia y protección adecuadas.

Artículo 2. La aplicación de esta Ley corresponde al Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Salud y las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública; así como a los Jefes Delegacionales del Distrito Federal.

Artículo 3. Por enfermedades crónicas se entenderá todas aquellas que por su duración, progresión lenta y de forma casi imperceptible, afecten la salud de las personas de forma irreversible, y que detectadas a tiempo, se pueden controlar, permitiendo elevar la calidad de vida de quienes las padecen.

Artículo 4. Todos los habitantes del Distrito Federal, independientemente de su edad, género, religión, condición social, condiciones de salud, condición étnica, orientación sexual o cualquier otro, tienen derecho a acceder a los servicios de prevención y salud, para el tratamiento de enfermedades crónicas.

Artículo 5. La prestación de los servicios de atención médica para la prevención y tratamiento de enfermedades crónicas que ofrezca el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Salud, en coordinación con las diversas dependencias de la Administración Pública y la dieciséis Delegaciones del Distrito Federal, se realizará de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley de Salud del Distrito Federal, la Ley que establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que Carecen de Seguridad Social, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, los tratados internacionales, los lineamientos que emitan organismos internacionales u demás instrumentos jurídicos aplicables.

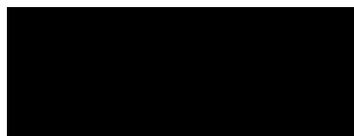


DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

Artículo 6. La prestación de los servicios en materia de prevención y tratamiento de enfermedades crónicas en el Distrito Federal será de manera gratuita, eficiente, oportuna y de calidad. Sólo en el caso de que se apliquen cuotas en la prestación de los servicios que establece la presente Ley, su recaudación se ajustará a lo dispuesto en los instrumentos jurídicos aplicables, tomando en cuenta la situación socio-económica de las personas que lo reciben.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

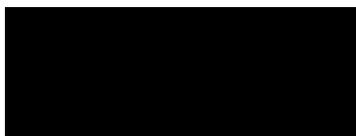
- I. **Administración Pública:** El conjunto de dependencias y entidades que integran la Administración central y paraestatal del Distrito Federal, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Distrito Federal;
- II. **Acciones de prevención y tratamiento:** Programas implementados por la Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública, a través de la evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento del paciente;
- III. **Brigada de prevención:** Grupo interdisciplinario de profesionistas apto y capacitado para la prestación de servicios en materia de prevención y tratamiento de enfermedades crónicas;
- IV. **Consejo:** Consejo para la Prevención y el Tratamiento de Enfermedades Crónicas del Distrito Federal;
- V. **Delegación:** órgano político-administrativo de las demarcaciones territoriales;



DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



-
- VI. **Enfermedades Crónicas:** enfermedades cardiacas, infartos, cáncer, enfermedades respiratorias, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares, hipertensión arterial y demás enfermedades que así determine la Secretaría;
- VII. **Gobierno:** Gobierno del Distrito Federal;
- VIII. **Historial Clínico:** Conjunto de datos que facilitan la valoración médica sobre la situación y evolución clínica del paciente a lo largo de su vida, permitiendo el conocimiento de los padecimientos personales y familiares para la prevención y tratamiento de enfermedades crónicas.
- IX. **Jefe de Gobierno:** Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- X. **Ley:** Ley para la Prevención y el Tratamiento de Enfermedades Crónicas del Distrito Federal;
- XI. **Paciente:** Habitante del Distrito Federal que requiere servicios de salud preventivos y/o hospitalarios para el tratamiento de alguna enfermedad o padecimiento;
- XII. **Problema de Salud Pública:** Acciones y programas de gobierno orientados a mejorar la salud y la calidad de vida de la población para la estabilidad psicológica y social de los habitantes y pacientes del Distrito Federal.
- XIII. **Programa:** Programa para la Prevención y el Tratamiento de Enfermedades Crónicas del Distrito Federal;



DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



-
- XIV. **Reglamento:** Reglamento de la Ley para la Prevención y el Tratamiento de Enfermedades Crónicas del Distrito Federal;
- XV. **Secretaría:** Secretaría de Salud del Distrito Federal, y
- XVI. **Tratamiento:** Planeación metodológica encaminada a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de los habitantes y pacientes del Distrito Federal.

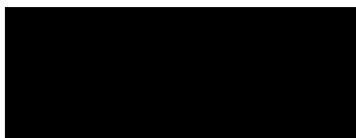
Capítulo Segundo

Del Consejo para la Prevención y el Tratamiento de Enfermedades Crónicas del Distrito Federal

Artículo 8. El Consejo para la Prevención y el Tratamiento de Enfermedades Crónicas del Distrito Federal es la instancia encargada de diseñar, consultar, evaluar y coordinar las estrategias y programas encaminados a prevenir y tratar las enfermedades crónicas que padecen los habitantes del Distrito Federal, con el objeto de ofrecerles, de una forma oportuna, mejores condiciones de salud y de vida.

Artículo 9. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

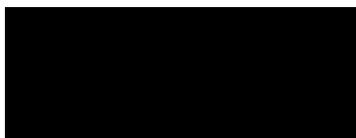
- I. Diseñar el Programa para la Prevención y el Tratamiento de Enfermedades Crónicas del Distrito Federal;
- II. Funcionar como una instancia de consulta permanente en materia de prevención y tratamiento de enfermedades crónicas;





DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

- III. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública que así lo requieran, en la implementación de jornadas en las que se brinden informes acerca de las enfermedades crónicas, así como en aquellas donde se presten servicios de prevención y tratamiento de dichas enfermedades;
- IV. Coadyuvar con las Delegaciones en la implementación de jornadas en las que las Brigadas de Salud brinden servicios de detección y orientación acerca de las enfermedades crónicas, para su tratamiento;
- V. Diseñar acciones de prevención y tratamiento que coadyuven con los objetivos y metas del Programa;
- VI. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado con el objeto de diseñar acciones de prevención y tratamiento de enfermedades crónicas que padezcan a los habitantes del Distrito Federal;
- VII. Proponer la firma de acuerdos, convenios de colaboración o los instrumentos jurídicos necesarios para la prevención y el tratamiento de enfermedades crónicas, con instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, con instituciones de educación superior, centros de investigación, otras entidades federativas u organismos internacionales;
- VIII. Establecer mecanismos pertinentes y permanentes que permitan a quienes accedan a los servicios de prevención y tratamiento de enfermedades crónicas presentar quejas o sugerencias sobre los servicios prestados;



DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



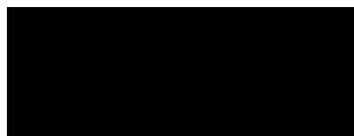
IX. Expedir su Reglamento Interno, y

X. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 10. El Consejo se integrará con los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

- I. La Secretaría de Salud, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Gobierno;
- III. La Secretaría de Educación;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Social;
- V. La Secretaría del Medio Ambiente;
- VI. La Secretaría de Finanzas;
- VII. El Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;
- VIII. El Instituto del Deporte del Distrito Federal, y
- IX. La Procuraduría Social del Distrito Federal.

Artículo 11. Todos los integrantes del Consejo tendrán un carácter honorífico y contarán con los mismos derechos de voz y voto.



DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

Artículo 12. Los integrantes titulares asistirán a las reuniones del Consejo y podrán nombrar a un suplente que deberá tener como cargo mínimo un nivel inmediato inferior al del titular.

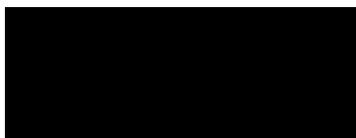
Artículo 13. Serán invitados permanentes del Consejo los Presidentes de las Comisiones de Salud y Asistencia Social; y de Atención a Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 14. Podrán participar en las sesiones del Consejo, en calidad de invitados y previo acuerdo de sus integrantes, personas del sector público, social, privado y académico, especialistas en la prevención y tratamiento de enfermedades crónicas, quienes podrán emitir opiniones, aportar información o apoyar las acciones que el Consejo considere convenientes.

Artículo 15. Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias, las cuales serán conducidas por el Consejero Presidente. En caso de ausencia de éste, serán conducidas por quien designe la mayoría simple de los miembros del Consejo asistentes.

Artículo 16. El Consejo celebrará sesiones ordinarias, por lo menos tres veces al año, previa convocatoria suscrita por el Consejero Presidente, la cual será enviada a los integrantes del Consejo, así como a los invitados que se requiera, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para su celebración, fijando lugar, fecha y hora, acompañándose de la orden del día y de los asuntos a tratar.

Artículo 17. Se convocará a sesiones extraordinarias, cuando la mayoría de los miembros del Consejo así lo decida, y en su caso cuando los asuntos a tratar sean de extrema relevancia, previa convocatoria suscrita por el Consejero Presidente, la cual será enviada a los integrantes, así como a los invitados que





DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

se requiera, cuando menos veinticuatro horas antes de la fecha señalada para su celebración, fijando lugar, fecha y hora, acompañándose de la orden del día y de los asuntos especiales a tratar.

Artículo 18. Para la celebración de las sesiones del Consejo, ya sean ordinarias o extraordinarias, se deberá contar con el quórum establecido, el cual se conformará con la presencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes.

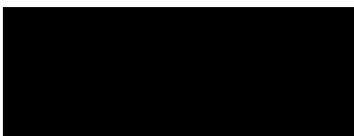
Artículo 19. Los acuerdos del Consejo, ya sea en sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán ser aprobados preferentemente por consenso. Cuando lo anterior no sea posible, se hará por mayoría de votos y sólo en caso de empate, el Consejero Presidente contará con voto de calidad.

Artículo 20. Los acuerdos tomados por el Consejo serán acatados por todos sus integrantes, quienes buscarán su aplicación, seguimiento y conclusión en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 21. El Consejo contará con un Secretario Técnico, cuyas facultades quedarán establecidas en el Reglamento.

Capítulo Tercero **Del Programa para la Prevención y el Tratamiento de** **Enfermedades Crónicas del Distrito Federal**

Artículo 22. El Programa para la Prevención y el Tratamiento de Enfermedades Crónicas del Distrito Federal tendrá como objeto el fortalecimiento de la salud de los habitantes del Distrito Federal.



DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

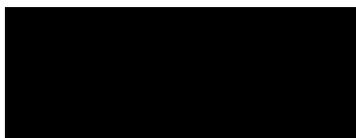
Artículo 23. El Gobierno, en coordinación con la Secretaría y las dependencias y entidades del Distrito Federal diseñará campañas permanentes en las que orientará e informará a los habitantes sobre las formas de prevención y modos de tratamiento de las enfermedades crónicas.

Artículo 24. La Secretaría de Educación del Distrito Federal, en coordinación con el Instituto del Deporte del Distrito Federal, implementarán de forma conjunta y sistemática acciones de prevención y tratamiento en los niveles educativos de su competencia, a fin de generar una cultura deportiva que permita reducir los efectos de las enfermedades crónicas en el futuro.

Artículo 25. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación del Distrito Federal elaborarán, con la participación de los alumnos y padres de familia, un historial clínico que permita conocer los antecedentes familiares de enfermedades crónicas que en un futuro puedan padecer los hijos, a efecto de prevenir padecimientos de enfermedades casi imperceptibles y que puedan ser irreversibles.

Artículo 26. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación del Distrito Federal, establecerán acciones de prevención y tratamiento en instituciones de educación media superior y superior, públicas y privadas, con la finalidad de elaborar convenios para obtener historiales clínicos de los alumnos, y con ello generar un diagnóstico del futuro inmediato para el tratamiento de enfermedades crónicas.

Artículo 27. La población juvenil, comprendida entre los 20 y 30 años de edad, podrá acudir ante la Secretaría para que se elabore su historial clínico.





DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

Artículo 28. La población adulta, comprendida entre los 30 y 60 años de edad, podrá acudir ante la Secretaría para que se elabore su historial clínico.

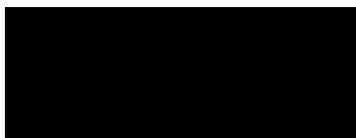
Artículo 29. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal establecerán acciones para el beneficio de los adultos mayores para obtener su historial clínico. Quienes ya lo tengan, y no se encuentren en los archivos de la Secretaría, serán requeridos a las instituciones de salud, públicas o privadas.

Artículo 30. Las dependencias de la Administración Pública impulsarán acciones de prevención y tratamiento, en coordinación con la Secretaría para la recopilación del historial clínico de todos trabajadores.

Capítulo Cuarto Del Tratamiento y Seguimiento de Enfermedades Crónicas

Artículo 31. Corresponderá a la Secretaría, en materia de tratamiento y seguimiento de enfermedades crónicas:

- I. Contar con un registro electrónico de pacientes que padezcan alguna enfermedad crónica, así como de la población en general del Distrito Federal;
- II. Canalizar a los centros de salud a pacientes con padecimientos de enfermedades crónicas;
- III. Capacitar de forma permanente al personal que conforme las Brigadas de Salud para la difusión y orientación de los servicios para el



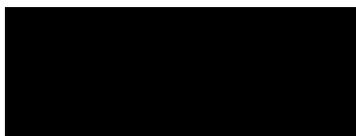
DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



tratamiento de personas con enfermedades crónicas con lo que cuente cada centro de salud;

- IV. Supervisar que en los centros de salud del Distrito Federal se atienda de manera adecuada a los pacientes que padecen alguna enfermedad crónica;
- V. Implementar, en coordinación con las Delegaciones, las acciones de prevención y tratamiento de enfermedades crónicas, así como asignar el presupuesto que así determine para ayuda en la compra de medicamentos para las enfermedades crónicas;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación con las Delegaciones para acercar las Brigadas de Salud a las colonias, pueblos y barrios del Distrito Federal;
- VII. Coordinarse con la Procuraduría Social del Distrito Federal para acercar las Brigadas de Salud a las unidades habitacionales del Distrito Federal registradas ante la institución;
- VIII. Contar con los medicamentos suficientes para el tratamiento de enfermedades crónicas y proveer a los centros de salud del Distrito Federal que así lo requieran, y
- IX. Las demás que le confiera la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 32. La Secretaría, a través de convenios con instituciones académicas y de investigación, así como con laboratorios de investigación, podrá impulsar





DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

acciones de prevención y tratamiento en beneficio de los habitantes y pacientes, de acuerdo a los avances científicos.

Artículo 33. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría, a propuesta de las instituciones académicas, así como de laboratorios, dará a conocer los proyectos de investigación a los pacientes que por su padecimiento puedan someterse a pruebas científicas que puedan ser benéficas para mejorar su salud y calidad de vida, respetando en todo momento la voluntad de los pacientes.

Capítulo Quinto De la Participación de la Sociedad

Artículo 34. La Secretaría creará los mecanismos adecuados de información a través de los cuales los habitantes del Distrito Federal puedan conocer las diferentes medidas y acciones que se lleven a cabo para prevenir y tratar las enfermedades crónicas en el Distrito Federal.

Artículo 35. La Secretaría, en coordinación con las Delegaciones implementarán acciones de prevención y tratamiento en las que se tome en cuenta la participación y la opinión de los habitantes del Distrito Federal, a través de los Órganos de Representación Ciudadana, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Artículo 36. Para el cumplimiento de esta Ley, los Órganos de Representación Ciudadana podrán acudir ante la Secretaría y/o ante la Delegación correspondiente con el objeto de que las Brigadas de Salud presten los servicios de prevención y tratamiento de enfermedades crónicas a los habitantes de las colonias, pueblos y barrios del Distrito Federal.



DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



Capítulo Sexto Del Financiamiento para la Prevención y el Tratamiento de Enfermedades Crónicas

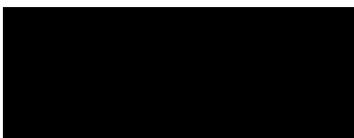
Artículo 37. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el periodo de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las previsiones de gasto de la Secretaría para el rubro de prevención y tratamiento de enfermedades crónicas, así como el de las dependencias y entidades de la Administración Pública para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.

Capítulo Séptimo De la Evaluación

Artículo 38. La evaluación del Programa para la Prevención y el Tratamiento de Enfermedades Crónicas del Distrito Federal, así como de las acciones de prevención y tratamiento, estarán a cargo de la Secretaría.

Artículo 39. La evaluación permitirá conocer el grado de avance y cumplimiento de las acciones de prevención y tratamiento enfermedades crónicas.

Artículo 40. La Secretaría llevará a cabo la evaluación a través de uno o varios organismos independientes que podrán ser instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas.



DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



Artículo 41. La designación de dichos organismos se hará previa convocatoria aprobada por el Consejo.

Capítulo Octavo De las Sanciones

Artículo 42. Los servidores públicos que violen los preceptos que señala esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Contraloría General del Distrito Federal. En caso de la comisión de algún delito, serán sancionados por la legislación penal correspondiente.

Artículo 43. Se podrán interponer recursos de inconformidad a los que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, contra los actos que cometa la Secretaría en el ejercicio de sus funciones, y que se consideren que hayan vulnerado las disposiciones de esta Ley o sus derechos que consagran las disposiciones legales.

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Segundo. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a los ciento veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.



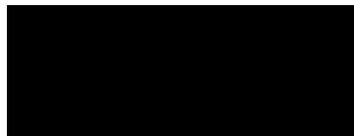
DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



Artículo Tercero. El Consejo para la Prevención y el Tratamiento de Enfermedades Crónicas del Distrito Federal se instalará en un plazo que no exceda los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Cuarto. El Programa para la Prevención y el Tratamiento de Enfermedades Crónicas del Distrito Federal deberá ser aprobado por el Consejo en un plazo que no exceda los sesenta días posteriores a su instalación.

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO





Dip. Sergio Israel Eguren Cornejo.

V LEGISLATURA

Diputada Rocío Barrera Badillo.

Presidenta de la Mesa Directiva de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
V Legislatura.

Presente

El suscrito diputado, Sergio Israel Eguren Cornejo, integrante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º segundo párrafo, 42, fracción XIV, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público**, conforme al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Distrito Federal, desde los inicios de la República, ha sido una Entidad Federativa que no se ha gobernado a través de poderes locales, inclusive en ocasiones ha dependido totalmente del Gobierno Federal.

Así las cosas, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, se estableció que el Distrito Federal era la sede independiente de los Poderes de la Unión, señalando que nuestra Entidad debería contar con una Constitución y una Legislatura independientes. Por su parte, el constituyente de 1857, limitó esa facultad soberana, pero contempló la existencia de autoridades políticas municipales y judiciales electas popularmente.

En 1901, se estableció un régimen radicalmente opuesto; bajo la dictadura porfirista, se otorgó expresamente al Congreso Federal la facultad de legislar para todo el Distrito Federal. Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 estableció, en un primer momento, que el Gobernador del Distrito Federal estaba sujeto al control del Presidente de la República y en 1928, se le adscribió directamente su gobierno, creándose el Departamento del Distrito Federal.

Sin embargo, el Constituyente Permanente consideró oportuno reformar el artículo 122, a efecto de establecer autoridades locales que se encargaran del Gobierno del Distrito Federal, finalizando con la dependencia del mismo del Titular del Ejecutivo Federal, conforme a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996.

En el segundo párrafo de ese artículo se establece que “son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia”.

En ese sentido, el H. Congreso de la Unión determinó en el Estatuto de Gobierno que el Distrito Federal es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

En el segundo párrafo de ese mismo artículo se otorgan facultades expresas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para emitir las leyes que determinen las características del patrimonio de la Ciudad y su régimen jurídico.

Ahora bien, el patrimonio del Gobierno del Distrito Federal, se rige por la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, que fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de diciembre de 1996, es decir, antes de la elección del Primer Jefe de Gobierno y de la I Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se realizó hasta el año 1997, conforme a lo establecido en los artículos Séptimo y Octavo Transitorios del decreto de reformas a la Constitución publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996.

Es por ello que en la Ley del Régimen Patrimonial y Servicio Público sólo se asignaron atribuciones en materia de adquisición y enajenación de inmuebles patrimonio de esta Entidad Federativa, al Presidente de la República y al Jefe del Departamento del Distrito Federal, hasta en tanto se eligiera al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, atento a lo señalado en el artículo Quinto Transitorio del decreto de creación de esa Ley, que al tenor literal reza:

“Artículo Quinto.- Hasta en tanto tome posesión el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, todas las menciones que en esta Ley se formulan al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se entenderán hechas al Jefe del Departamento del Distrito Federal con anterioridad al mes de noviembre de 1997.

De igual forma, para los casos de los artículos 8o., fracción III y 34 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, todas las menciones que se formulen al Jefe de Gobierno, se entenderán hechas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”

Sin embargo, posiblemente debido a su inexistencia material, la Ley del Régimen Patrimonial y Servicio Público se abstuvo de facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para adquirir, enajenar y registrar los bienes inmuebles del uso público y privado, que tuviera asignados para el desempeño de sus funciones.

Por tales consideraciones se propone reformar la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, a efecto de dotar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en su calidad de Autoridad Local de esta entidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo y en general para el desarrollo de sus propias actividades y funciones en los términos que señala el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Por lo que en merito de lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público en los siguientes términos:

UNICO.- Se reforman los artículos 3°; 17, primer párrafo; 32, primer párrafo; 34, primer párrafo; 38; 40, primer párrafo; 41, primer párrafo; 47, primer párrafo; 48, primer párrafo; 53, párrafos primero y segundo; 55; 57, párrafos primero y tercero; 63; 70; 74; 77 en su fracción I; 125; y, 126; se reforma la denominación del Libro Primero; el Libro Primero, en cuanto a las denominaciones de los Capítulos II y III, del Título Primero; la denominación del Título Tercero; la denominación del Título Cuarto; la denominación del Capítulo II del Título Cuarto; la denominación del Título Quinto; la denominación del Capítulo IV del Título Quinto; se derogan los párrafos cuarto a noveno del artículo 57; se adiciona el artículo 6° con las fracciones XIV y XV; el artículo 57 Bis; y, un Libro Tercero, con los artículos 137; 138; 139; y, 140; todos de la **Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público**, para quedar del siguiente tenor:

LIBRO PRIMERO
DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3°. La Administración Pública del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en su calidad de **Autoridades Locales de Gobierno**, tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo y en general para el desarrollo de sus propias actividades y funciones en los términos que señala el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y esta Ley.

Artículo 6°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XIII...

XIV. Asamblea, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y

XV. Tribunal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA PATRIMONIAL

Artículo 17. Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, mientras no cambien su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional. La **Asamblea, el Tribunal**, las Dependencias, Entidades, Delegaciones y otros órganos desconcentrados **de la Administración**, así como los particulares sólo podrán obtener sobre ellos, cuando su naturaleza lo permita, el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes en los casos y en las condiciones que esta Ley establezca.

Artículo 32. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Oficialía, ejercerá los actos de adquisición, control, administración, transmisión de dominio, inspección y vigilancia de los inmuebles propiedad del Distrito Federal **asignados a la Administración**, a que hace referencia esta Ley y sus reglamentos. Para los efectos de este artículo, las Dependencias, Entidades, Delegaciones y demás órganos desconcentrados, así como las demás personas que usen o tengan a su cuidado inmuebles propiedad del Distrito Federal, **con excepción de la Asamblea y el Tribunal**, deberán proporcionar a la Oficialía, la información, datos y documentos que les sean requeridos.

...

...

Artículo 34. La transmisión de dominio a título gratuito u oneroso, de los bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal o aquellos que formen parte del patrimonio de las Entidades que sean de dominio público, sólo podrá autorizarse previo Decreto de desincorporación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el cual deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. **En caso de que se trate de bienes inmuebles a cargo de la de la Asamblea o del Tribunal, se solicitará al Jefe de Gobierno que suscriba y publique el Decreto de desincorporación respectivo.**

Artículo 38. La transmisión de dominio a título gratuito u oneroso de los bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, **a cargo de la Administración**, que sean de dominio privado deberá contar con el dictamen del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal.

CAPÍTULO III
DE LA VALUACIÓN DE LOS BIENES DEL DISTRITO FEDERAL
A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 40. En las distintas operaciones inmobiliarias en las que **la Administración** o alguna de sus Entidades sea parte, corresponderá a la Oficialía lo siguiente:

I a VII...

TÍTULO TERCERO
DE LAS ENAJENACIONES DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DEL DISTRITO
FEDERAL **A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN**

Artículo 41. Toda enajenación onerosa de inmuebles que realice **la Administración** deberá ser de contado, salvo las enajenaciones que tengan como finalidad la ejecución de proyectos de vivienda de interés social u otros proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo. En el primer caso, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal designará la Entidad a favor de la cual se desincorporarán y transmitirán esos inmuebles para su enajenación. El Órgano de Gobierno de la Entidad establecerá las modalidades, plazos y tasas de interés, atendiendo a la situación económica de los adquirentes.

...

...

Artículo 47. Si el donatario no iniciare la utilización del bien para el fin señalado, dentro de un plazo de dos años, o si habiéndolo hecho diere al inmueble un uso distinto o suspenda sus actividades por más de un año, sin contar con la aprobación de la **Asamblea, el Tribunal o la Oficialía, según corresponda**, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras pasarán en favor del Distrito Federal.

...

Artículo 48. Las donaciones se formalizarán ante el Notario Público que designe la **Asamblea, el Tribunal o la Oficialía, según corresponda**, el cual tramitará la baja ante el Registro Público de la Propiedad que corresponda y dará el aviso correspondiente a la citada Oficialía para que efectúe las inscripciones respectivas en el registro previsto en esta Ley.

...

Artículo 53. Los actos jurídicos sobre bienes inmuebles en los que sea parte **la Administración**, con excepción hecha de lo previsto en el artículo 48 de esta Ley, y que en términos de la misma requieran intervención de notario, se celebrarán ante los notarios públicos del Distrito Federal que designará la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Ningún notario del Distrito Federal podrá autorizar definitivamente una escritura de adquisición o enajenación de bienes inmuebles en que sea parte **la Administración**, sin la aprobación previa de la Oficialía y Desarrollo Urbano, de conformidad con sus competencias.

Artículo 55. La Oficialía y Finanzas expedirán las normas a que se sujetará la clasificación de los bienes muebles de dominio privado del Distrito Federal **a cargo de la Administración**, la organización de los sistemas de inventario, estimación de su depreciación, organización de los almacenes y el procedimiento que deba seguirse en lo relativo a la afectación y destino final de esos bienes.

Artículo 57. Corresponde a **la Asamblea, al Tribunal, a las Dependencias y a las Entidades de la Administración** la enajenación de los bienes muebles propiedad del Distrito Federal que figuren en sus respectivos inventarios y que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados para el servicio o resulte inconveniente seguirlos utilizando en el mismo, se procederá de acuerdo a lo preceptuado en este capítulo.

Salvo los casos comprendidos en el párrafo siguiente, la enajenación se hará mediante licitación pública.

La Asamblea, el Tribunal, las Dependencias y Entidades de la Administración, bajo su responsabilidad, podrán optar por enajenar bienes muebles sin sujetarse a licitación pública,

cuando ocurran circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o el monto de los bienes no exceda del equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; igualmente, la enajenación podrá llevarse a cabo fuera de licitación pública, si habiendo sido convocada ésta, no concurren cuando menos tres postores para presentar ofertas.

(Se deroga)

(Se deroga)

(Se deroga)

(Se deroga)

(Se deroga)

(Se deroga)

Artículo 57 Bis. La enajenación de bienes muebles a cargo de la Administración, se sujetará a lo siguiente:

I. El Titular de la Dependencia o Entidad en los casos del párrafo anterior, en un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere autorizado la operación, lo hará del conocimiento de la Contraloría, acompañando la documentación que justifique tal determinación;

II. El monto de la enajenación no podrá ser inferior a los precios mínimos de los bienes que determine la Oficialía para tal fin, o del que publique periódicamente en la Gaceta del Distrito Federal;

III. La Oficialía podrá autorizar, excepcionalmente, que aquellos bienes cuyo valor mínimo de venta no lo hubiese fijado, sean valuados para su enajenación por alguna Institución de Crédito, conforme a las disposiciones aplicables, avalúo que tendrá una vigencia máxima de 180 días naturales;

IV. Cuando se trate de armamento, municiones, explosivos, agresivos químicos y artificios, así como de objetos cuya posesión o uso pueda ser peligroso o causar riesgos graves, su enajenación, manejo o destrucción se hará de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables;

V. Efectuada la enajenación, se procederá a la cancelación de registros en inventarios y se dará aviso a Finanzas de la baja respectiva; y

VI. Las enajenaciones que se realicen en contravención a lo dispuesto por este artículo serán causa de responsabilidad en los términos de la legislación aplicable y nulas de pleno derecho.

TÍTULO CUARTO DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO II DE LA COMPRAVENTA DE INMUEBLES POR LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 63. La Administración, de conformidad con su presupuesto de egresos y tomando como base la información que aporten las Dependencias y Entidades relativas a sus necesidades inmobiliarias, podrá adquirir por compraventa los inmuebles que considere indispensables.

Artículo 70. Una vez formalizada la donación, **el área correspondiente de la Administración**, deberá dar aviso a la Oficialía a efecto de que se realice la inscripción respectiva en el registro, así como las anotaciones que procedan en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

TÍTULO QUINTO DEL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 74. La Oficialía llevará a cabo el control y administración de los inmuebles propiedad del Distrito Federal **que estén a cargo de la Administración** y podrá autorizar a

las Dependencias, Entidades, Delegaciones y demás órganos desconcentrados a realizar alguno de los actos jurídicos que se establecen en el presente Título, pero en todo caso, tendrán la obligación de reportarle en un plazo que no excederá de 30 días naturales a partir de la fecha en que se hayan efectuado las operaciones correspondientes.

Artículo 77. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá la declaratoria de necesidad correspondiente previamente al otorgamiento de una concesión, en tal supuesto deberá publicarse una convocatoria de licitación pública en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos periódicos de los de mayor circulación en el Distrito Federal.

Solamente en los siguientes casos podrá dispensarse de la licitación pública a que se refiere el párrafo anterior y llevarse a cabo la adjudicación directa de la concesión, previa la declaratoria de necesidad correspondiente:

I. Cuando la concesión se otorgue directamente a **la Asamblea, al Tribunal o a** entidades de la Administración;

II a III...

CAPÍTULO IV DEL CATÁLOGO E INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL **A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN**

Artículo 125. Las normas y procedimientos para integrar el catálogo e inventario de los bienes inmuebles del Distrito Federal **a cargo de la Administración**, serán determinados por las disposiciones que al efecto emita la Oficialía.

Artículo 126. Las Dependencias, Entidades y las demás instituciones públicas y privadas que por cualquier concepto utilicen, administren o tengan a su cuidado bienes propiedad del Distrito Federal **a cargo de la Administración**, tendrán a su cargo la elaboración y actualización del catálogo e inventario de estos bienes. También estarán obligadas a proporcionar los datos y los informes que le solicite la Oficialía.

LIBRO TERCERO

DE LOS BIENES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

TÍTULO ÚNICO

Artículo 137.- La Asamblea y el Tribunal, en su calidad de autoridades locales del Distrito Federal, tienen las siguientes atribuciones en materia inmobiliaria:

I. Adquirir inmuebles con cargo al presupuesto de egresos que tuvieren autorizado o recibirlos en donación, asignarlos al servicio de sus órganos y administrarlos, con plena autonomía e independencia de la Administración Pública;

II. Enajenar los inmuebles a que se refiere la fracción anterior, con plena autonomía e independencia de la Administración Pública, pero siguiendo los lineamientos de esta Ley que sean aplicables, previa desincorporación del régimen de dominio público del Distrito Federal, mediante el acuerdo que para tal efecto emita la Comisión de Gobierno de la Asamblea o el Consejo de la Judicatura del Tribunal;

III. Implementar un sistema de administración inmobiliaria, autónomo e independiente del establecido en la Administración Pública, que permita:

- a) La administración eficaz y el óptimo aprovechamiento de los inmuebles que adquieran conforme al presente artículo;**
- b) Establecer sistemas de verificación y supervisión del uso de los inmuebles que sean destinados o asignados a las diferentes Unidades Administrativas, informando periódicamente sobre el particular a la Oficialía de la Asamblea o del Tribunal, según corresponda; y**
- c) Designar a los responsables inmobiliarios correspondientes, quienes tendrán las funciones previstas en la normatividad que emitan en materia de administración de inmuebles;**

IV. Emitir su respectiva normatividad para la realización de las operaciones a que se refieren las fracciones I y II este artículo; y

V. Emitir los lineamientos correspondientes para la construcción, reconstrucción, adaptación, conservación, mantenimiento y aprovechamiento de dichos inmuebles.

Tratándose de inmuebles considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, darán la intervención que corresponda a las autoridades Federales y locales competentes.

Artículo 138.- Las facultades establecidas en las fracciones IV y V del artículo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

I. Las normas y lineamientos que se emitan deberán apegarse, en lo conducente, a lo establecido para la Administración Pública en la presente Ley, sustituyendo a la Oficialía, Contraloría y demás Dependencias referidas, con las áreas correspondientes de la Asamblea o del Tribunal;

II. Las normas y lineamientos deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor;

III. Se deberá establecer que el decreto mediante el cual la adquiera, afecte o destine un bien inmueble para un servicio público o para el uso común, surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

IV. La Asamblea y el Tribunal no podrán realizar concesiones, en términos de la presente Ley;

Artículo 139. La Asamblea y el Tribunal deberán conformar su respectivo catálogo, inventario, registro y centro de documentación e información relativos a los inmuebles a que se refiere el artículo anterior, y deberán tramitar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Para tal efecto, emitirán las normas y procedimientos para que sus responsables inmobiliarios realicen el acopio y actualización de la información y documentación necesaria.

Además, proporcionarán a la Oficialía la información relativa a dichos inmuebles, a efecto de que sea incorporada al Registro del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal.

Artículo 140.- Los bienes muebles al servicio de la Asamblea y del Tribunal, se registrarán por las leyes correspondientes y por las normas que los mismos emitan. En todo caso, podrán desincorporar del régimen de dominio público, los bienes muebles que estén a su servicio y que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados o resulte inconveniente su utilización en el mismo, a fin de proceder a su enajenación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto de reformas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, contarán con un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para inscribir en el Registro Público de la Propiedad de los títulos que acrediten la propiedad de los inmuebles que hayan adquirido y no se encuentren registrados así como para remitir la información correspondiente a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que se inscriba en el Registro del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal.

Para efecto de las inscripciones a que hace referencia el párrafo anterior, los decretos del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por los que se asignen bienes inmuebles a la Asamblea Legislativa y al Tribunal Superior de Justicia, ambos del Distrito Federal, constituyen los títulos que acreditan la propiedad de los inmuebles a su favor.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente.

DIPUTADO

FIRMA

Dip. Sergio Israel Eguren Cornejo.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 28 días del mes de abril de dos mil once.



Ciudad de México

Secretaría de Gobierno

Ciudad de México, a 26 de abril de 2011

SG/ 04418 /11

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

En uso de la facultad que me confiere el artículo 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a usted, suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la siguiente:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL; SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Lo anterior, a efecto que se sirva someterla a consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL



LIC. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ
SECRETARIO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ANEXO: LA INICIATIVA QUE SE INDICA

C.c.p. Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Presente.
C.c.p. Dra. Leticia Bonifaz Alfonso.- Consejera Jurídica y de Servicios Legales.- Presente



Plaza de la Constitución No. 1-1° Piso, Despacho 211, Centro Histórico, C P.
06068
Delegación Cuauhtémoc, DF. Tel. 53-45-81-227



México, Distrito Federal, a 26 de abril de 2011

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diciembre próximo se cumplirán catorce años de gobiernos democráticos en la Capital de la República; son muchos y profundos los cambios que el Distrito Federal ha experimentado desde entonces. Hoy, la Ciudad de México es un referente mundial. Tres administraciones con vocación de izquierda han cambiado para bien su rostro y la han convertido en una de las ciudades con mayores perspectivas de crecimiento, competitividad e innovación en los próximos años, además de haber consolidado la mayor cantidad de derechos con garantías para su ejercicio pleno.

Es indiscutible que desde 1997 el Gobierno del Distrito Federal ha hecho de la política social su prioridad, la ha convertido en el centro de sus propósitos y en los hechos, y ha asumido una responsabilidad pública que estaba abandonada en el país, como es el pleno reconocimiento de las necesidades sociales para que los ciudadanos puedan elevar su bienestar social.

Hoy en día, como en ninguna otra entidad del país, en el Distrito Federal se reconocen y se respetan plenamente los derechos sociales, los derechos humanos y las garantías individuales.

En muy pocos años las administraciones capitalinas han demostrado que tener sensibilidad social y un legítimo derecho a trabajar por lo menos favorecidos, con condiciones adversas y de austeridad en las finanzas públicas, no representa un peligro para nadie, y que en la mayoría de los casos sus, políticas y programas han sido ejemplos de buen gobierno.

Hasta antes del comienzo de los gobiernos democráticos, en la Ciudad de México no existían apoyos en caso de desempleo, había carencia de apoyos económicos dirigidos a la alimentación, faltaba el reconocimiento institucional de la equidad de género, se tenía una ausencia de planeación en transporte y vialidad, había escasa atención a adultos mayores, faltaban incentivos al mérito y a la permanencia escolar, prevalecía un vacío institucional a la atención y cuidado del medio ambiente y se tenía una escasa atención médica gratuita.



Desde 1997 muchas cosas se han transformado no sólo para bien del Distrito Federal, sino del país entero. La ubicación de la desigualdad social como el principal problema de nuestra Ciudad, la urgencia de frenar el empobrecimiento de la población, la búsqueda de la universalidad en el reconocimiento y ejercicio de los derechos sociales son sólo algunos de los logros alcanzados. No hay duda que ha iniciado un proceso de cambio profundo con resultados e impactos cuantificables, pero sobre todo con gran respaldo social y ciudadano.

La política social del Gobierno del Distrito Federal ha sido diseñada e implementada para que la ciudadanía pueda ejercer plenamente sus garantías individuales y, en consecuencia, mejorar el nivel de bienestar social de quienes aquí habitan. Para ello, los gobiernos democráticos de la Ciudad de México han combatido la discriminación social en cualquiera de sus formas, han revertido los procesos de exclusión y segregación socio-territorial en la Ciudad, han impulsado programas contra la pobreza y han instrumentado acciones para que los grupos en condiciones de vulnerabilidad o desigualdad alcancen la plena equidad social y de género, todo con un enfoque de pleno respeto a los derechos humanos.

En este sentido, es importante destacar que el Gobierno del Distrito Federal, cuenta hoy en día con el Sistema de Protección Social más grande y amplio de todo el país, que genera millones de historias de dignidad, de cambio y de inclusión social, donde nadie queda fuera, nadie atrás, nadie olvidado.

Todo ello fue plasmado en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, el cual se diseñó con la finalidad de abatir la desigualdad, combatir la discriminación, elevar la equidad social y lograr un desarrollo pleno entre los habitantes de esta Ciudad.

La evolución de la política de protección social, ha tenido un proceso de implementación paulatina y de mejora constante. Es por ello que actualmente se pretende consolidar un Sistema para la protección universal de los capitalinos a lo largo de su ciclo de vida: nacimiento, infancia, juventud, madurez y vejez.

El desarrollo integral de la protección social, responsabilidad fundamental de cualquier Estado, exige contar con los instrumentos jurídicos y administrativos que permitan garantizar las acciones positivas que redunden en el mejoramiento de los niveles de bienestar social de la población. Así, el reto es construir un andamiaje institucional que garantice la atención coordinada y transparente de la acción pública, a través de un sistema de protección social integral, coordinado, homogéneo, equitativo, eficaz y eficiente que permita garantizar y elevar el nivel de bienestar social a todos aquellos sectores que no cuentan con los medios idóneos, que han experimentado algún tipo de discriminación y/o desigualdad en cualquiera de sus formas de manifestación, así como de exclusión social.

En otras palabras, se aspira a tener un despliegue coherente y ordenado de programas e iniciativas sociales, que articulados puedan potenciar los impactos deseados, y por

otro lado tener una estrategia multicanal de atención rápida y de calidad para la ciudadanía.

Debe comprenderse que una política de protección adecuada consiste en la instrumentación de todas aquellas acciones, programas y/o políticas públicas, por parte del Estado, con la finalidad de ofrecer a la ciudadanía oportunidades que permitan asegurarles un mejor ejercicio de sus garantías individuales tales como: la salud y la alimentación, la educación, el trabajo y el fomento al empleo, la vivienda, la igualdad y la no discriminación, la cultura, el espacio público y la convivencia ciudadana, el medio ambiente, los servicios públicos y la regularización de la identidad y propiedad.

El Gobierno del Distrito Federal ha trabajado a lo largo de catorce años de gestión en construir una sólida política de protección social; este conjunto de acciones, programas sociales y políticas públicas de protección social, ha dado como resultado que actualmente se destinen al gasto social 39,540 millones de pesos, el cual representa el 31% del gasto neto total de la Ciudad de México; en otras palabras, en el Distrito Federal cuenta con el gasto social más importante del país, por arriba de todas las entidades federativas.

Como en ningún otro lado, aquí se ha logrado que 469 mil adultos mayores tengan garantizada su **protección alimentaria**; se han instalado 210 comedores públicos, comunitarios y populares en zonas de alta marginación, desigualdad y de alta conflictividad social. Se han proporcionado más de 10,462,098 de raciones alimentarias gratuitas o con un costo de 10 pesos en el ejercicio 2010.

En **materia educativa**, se ha logrado que 8,960,825 niños y niñas cuenten con un uniforme escolar y que por lo menos 7 millones de alumnos cuenten con un paquete de útiles escolares a fin de apoyar la economía de las familias que viven en la Ciudad de México. En la educación media superior se ha logrado disminuir la deserción escolar de sus beneficiarios, la cual es casi 9 puntos porcentuales menor a la nacional para dicho nivel educativo, debido a los más de 200,000 apoyos económicos que se brindan a los alumnos.

22 mil estudiantes de primaria y secundaria reciben becas escolares por encontrarse en situación de vulnerabilidad. El Programa de Educación Garantizada atiende a 1 millón 200 mil niños y apoya a 4 mil 686 en estado de invalidez o que han perdido a sus padres o tutores, garantizando así que concluyan sus estudios.

En **materia de salud**, se ha otorgado atención médica y medicamentos gratuitos al 75% de personas que carecen de seguridad social en el Distrito Federal, ya que se han realizado casi 16 millones de atenciones médicas y se entregaron tan sólo en el 2010 de manera gratuita 1,574,541,68 medicamentos.

Asimismo, se creó el programa más grande de América Latina en detección oportuna de cáncer de mamá, a través del cual se han realizado más de 540,000 mastografías.

Se ha construido una red hospitalaria equivalente en dimensión a la de un país con 9 millones de habitantes.

Por lo que hace al **trabajo y fomento al empleo**, se han entregado más de 150 mil apoyos económicos y de capacitación para la integración al mercado laboral a personas en situación de desempleo desde su inicio en octubre de 2007 hasta agosto de 2010. De 2009 a 2010 la meta anual de apoyos al desempleo aumentó de 42,582 a 48,510, con un crecimiento de 50 millones de pesos de su presupuesto anual.

Como prueba de la protección social que se ha brindado en **materia de vivienda**, de 2001 a 2010, se han otorgado 48,866 apoyos dentro del Programa de Vivienda en Conjunto y 166,906 apoyos del Programa de Mejora a la Vivienda.

Con respecto al **transporte** se puede destacar el subsidio de casi 9 pesos por cada boleto en el Metro, equivalente a 12,395 millones de pesos en 2010, convirtiéndolo al Metro de la Ciudad de México como el más barato y accesible en el mundo.

Se destaca también que la infraestructura del Metrobús cuenta con: 82 estaciones, 50 km de corredores, cobertura en 9 delegaciones, 100% de conexión con las 11 líneas del Metro y transporta diariamente 620 mil personas. Ha transportado 525 millones de pasajeros entre 2005 a 2010. 15% de los usuarios ahora usa Metrobús en lugar de su automóvil, lo que equivale a 75,000 viajes menos en auto al día y equivale a 100,000 toneladas de CO2 menos a la atmósfera al año.

De la misma manera, el Gobierno de la Ciudad de México apoyó a sus habitantes con un subsidio de 4,168 millones de pesos en **servicios de agua** en el mismo período.

Para 2010 se han rescatado más de 500 **espacios públicos**, beneficiando potencialmente a más de 2 millones de personas de 450 unidades territoriales de las 16 delegaciones.

Estas son sólo algunas de las acciones que los gobiernos de izquierda han impulsado los últimos catorce años y que es indispensable que se consoliden en un sólo ordenamiento jurídico para brindarle a los ciudadanos seguridad jurídica respecto de la política de Protección Social que el Estado debe brindar para garantizar la mejora en sus niveles de bienestar social.

Aunado a lo ya expuesto, las prácticas internacionales han demostrado la necesidad de contar con una red o sistema de protección social que permita combatir las circunstancias económicas y sociales adversas y que permita ofrecer oportunidades a los ciudadanos para que tiendan a su desarrollo y por ende, al desarrollo de su ciudad.

Es en este contexto, que se consolidó la Red Interamericana de Protección Social por parte de los países miembros de la Organización de los Estados de América (OEA); a partir de ella diversos países miembros han desarrollado con éxito su propia red o

sistema de protección social, tal es el caso de la Red de Protección Social de Chile, la Red de Oportunidades de Panamá, las Políticas de Protección Social de Brasil y el Sistema de Protección Social de Colombia, sólo por mencionar algunos casos.

Por su parte la Organización de las Naciones Unidas, impulsó entre sus miembros la consolidación de un piso de protección social, a través del cual puedan abarcarse un conjunto de derechos sociales, infraestructura y servicios básicos de los cuales puedan beneficiarse todos los ciudadanos del mundo. Es decir, todo país debe concebir un Piso de Protección Social que permita velar por la realización de un nivel mínimo elemental de los derechos que están consagrados en diversos tratados sobre derechos humanos y sociales.

Por su parte, la Unión Europea, desde su constitución introdujo progresos significativos en materia de política social, como son el progreso y la protección y la justicia social, la lucha contra la exclusión social, la igualdad entre hombres y mujeres, la solidaridad entre generaciones, la promoción de un nivel de empleo y educación elevado, evitar toda discriminación y la protección de la salud humana, entre otros.

La Ciudad de México es ya una Ciudad de Vanguardia, por ello debemos alcanzar los estándares mundiales; esta es la razón por la que se pretende consolidar el Sistema de Protección Social del Distrito Federal, cuya creación inició hace más de una década y es en este contexto, que se presenta a consideración de esa H. Asamblea Legislativa, una Iniciativa de Ley que permitirá integrar y consolidar los esfuerzos hechos tanto por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como por el Gobierno del Distrito Federal, cuya articulación permitirá garantizar la continuidad y permanencia de las acciones, políticas públicas y programas sociales, posibilitando así, la mejora en los niveles de bienestar social de quienes habitan en la Capital del país.

La Iniciativa de la Ley del Sistema de Protección Social del Distrito Federal que hoy se presenta a su consideración, establece un sistema que permite articular y consolidar los esfuerzos que deben realizarse para reducir la vulnerabilidad de la población, combatir la discriminación en cualquiera de sus formas, reducir la desigualdad y elevar la equidad social, todo ello con un enfoque de respeto a los derechos humanos y a la equidad de género.

El Sistema de Protección Social pretende coordinar las acciones, políticas públicas y programas sociales que se articulen en los ejes rectores de la política de protección social, a saber: de salud y alimentación, educación, trabajo y fomento al empleo, vivienda, igualdad y no discriminación, cultura, espacio público y convivencia ciudadana, medio ambiente, servicios públicos y regularización de identidad y propiedad; a través de la operación y funcionamiento del Consejo del Sistema de Protección Social del Distrito Federal, órgano de análisis, diseño, evaluación, supervisión, vigilancia, fiscalización y coordinación de la Política de Protección Social del Distrito Federal.

El Consejo funcionará a través de Comisiones Especiales que garantizarán la transparencia y buen funcionamiento del Sistema. Lo anterior es así, porque es indispensable transparentar el ejercicio y destino del gasto que se invierte en la política de protección social. Por lo cual, se propone que esté fiscalizado en todo momento y la información esté disponible a toda la ciudadanía.

Las nueve Comisiones Especiales atenderán los ejes rectores de la política de protección social. La Ley definirá cuáles son los programas básicos que conformarán el Sistema de Protección Social, sin que ello impida la incorporación de nuevos programas de manera temporal o permanente al Sistema.

Adicionalmente, la presente Ley instrumenta mecanismos que pretenden fortalecer y destacar la transparencia en la operación, desarrollo y ejecución de los programas sociales que conformarán el Sistema de Protección Social, considerando que en todo momento existirá un órgano fiscalizador que será el encargado de desarrollar y consolidar un Registro Unificado de Beneficiarios.

En materia de presupuestación y programación, el presente Proyecto de Decreto, permite que en todo momento los recursos que se destinan a los programas sociales estén fiscalizados y vigilados con la finalidad de garantizar que los únicos beneficiarios sean aquellos habitantes de la Ciudad de México que se encuentren en condición de vulnerabilidad.

Asimismo, se evaluará el desempeño de los programas de manera constante, lo que abundará a medir la eficiencia que tiene el empleo de los recursos públicos en cada uno de los programas sociales.

La presente Iniciativa estructura y ordena los distintos componentes del Sistema de Protección Social, incorporando aspectos relativos a la organización de los servicios que ya funcionan en la práctica y que dan contenido al Sistema. A ellos se han añadido otros mecanismos que facilitan la entrega de los apoyos como un medio de identificación y no de discriminación.

El Proyecto que se pone a consideración, también propone la implementación de tarjetas o instrumentos de identidad y pertenencia al Sistema, los cuales estarán vinculados a un sistema que registre los datos del beneficiario e identifique el programa en el que se encuentre inscrito, lo que garantizará la transparencia en el desarrollo del Registro Unificado de Beneficiarios que se consolide y sobre todo permitirá ofrecer a los ciudadanos que formen parte del Sistema, un sentido de pertenencia, al saber que el Gobierno del Distrito Federal, consciente de las necesidades sociales, los respalda. Serán instrumentos que serán puestos en marcha no para diferenciar a los beneficiarios, sino para integrarlos.

Esta política facilitará, mediante una estrategia multicanal, la transformación de todas las vías de atención en puntos únicos de contacto, donde se informe y se atiendan

todos los programas, evitando a los beneficiarios múltiples llamadas o desplazamientos o inseguridad jurídica en la regulación de las acciones de protección social.

Así, esta iniciativa, en caso de aprobarse, posibilitará la consolidación de la política de protección social establecida en el Distrito Federal y significará un punto de no retorno en beneficio de los actuales y futuros habitantes de nuestra Ciudad.

El blindaje de la Ciudad no son las armas, sino el desarrollo de la política de protección social y, en consecuencia, el mejoramiento de los niveles de bienestar social de la población. Es por ello que la presente Iniciativa, en resumen, pretende consolidar el esfuerzo iniciado hace más de una década por el primer gobierno democrático de la Capital del país, y fortalecer todos y cada uno de los programas impulsados desde entonces con una visión sistémica, que logren darle integralidad a la política social del Gobierno del Distrito Federal, a través del Sistema de Protección Social del Distrito Federal.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, someto a esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de :

DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL; SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL; SE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley del Sistema de Protección Social del Distrito Federal.

LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO. OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Las disposiciones de la presente ley son de orden público, interés social y observancia general y aplicación en el Distrito Federal.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto crear y regular la operación del Sistema de Protección Social del Distrito Federal. A través del Sistema de Protección Social se

consolidan los instrumentos y acciones a través de los cuales la Administración Pública del Distrito Federal promueve y mejora el bienestar de los ciudadanos al brindarles una plataforma de beneficios que permitan impulsar su desarrollo; combatan la discriminación en cualquiera de sus formas; disminuyan las desigualdades y mejore la equidad social.

Artículo 3. Para los efectos de la Presente ley se entenderá por:

- I. Administración Pública: Administración Pública del Distrito Federal;
- II. Apoyo: Prestaciones económicas, en especie, asesorías, gestiones, subsidios, exenciones, condonaciones y/o cualquier otro mecanismo que la Administración Pública proporciona a los habitantes del Distrito Federal, con la finalidad de mejorar su calidad de vida y elevar su bienestar social;
- III. Comisiones: De la Salud y Alimentación, de la Educación, del Trabajo y Fomento al Empleo, de la Vivienda, de la Igualdad y no Discriminación, del Desarrollo Cultural, Espacio Público y Convivencia Ciudadana, del Medio Ambiente, del Subsidio a los Servicios Públicos, de la Regularización de la Identidad y Propiedad, así como las que determine el Consejo.
- IV. Consejo: Consejo del Sistema de Protección Social;
- V. Consejo de Evaluación: Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal (EVALUA DF);
- VI. Contraloría General: Contraloría General del Distrito Federal
- VII. Ejes: Salud y Alimentación; Educación; Trabajo y Fomento al Empleo; Vivienda; Igualdad y no Discriminación; Desarrollo Cultural, Espacio Público y Convivencia Ciudadana; Medio Ambiente; Subsidio a los Servicios Públicos; Regularización de la Identidad y Propiedad.
- VIII. Entes Públicos: Dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones que forman parte de la Administración Pública;
- IX. Programas: Los programas sociales del Sistema de Protección Social;
- X. Protección Social.- Acciones positivas que implementa la Administración Pública para promover y mejorar el bienestar social de los ciudadanos, combatir la discriminación en cualquiera de sus formas; disminuir las desigualdades y mejorar la equidad social.
- XI. Registro de Beneficiarios.- Registro Único de Beneficiarios
- XII. Registro de Programas.- Registro Único de Programas Sociales
- XIII. Sistema: Sistema de Protección Social del Distrito Federal;

- XIV. Reglamento: Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Social del Distrito Federal, y
- XV. Reglas de Operación: Lineamientos que los Entes Públicos encargados de implementar y ejecutar los Programas emitan para regularlos en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 4. El Sistema funcionará bajo los principios reconocidos en la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal.

Artículo 5. El Sistema es la estructura institucional que incluye las acciones, Programas, Apoyos y mecanismos de Protección Social que implementa la Administración Pública, a través de los cuales se impulsa el desarrollo del bienestar social en los siguientes ejes:

- I. Salud y Alimentación;
- II. Educación;
- III. Trabajo y Fomento al Empleo;
- IV. Vivienda;
- V. Igualdad y no Discriminación;
- VI. Desarrollo Cultural, Espacio Público y Convivencia Ciudadana;
- VII. Medio Ambiente;
- VIII. Subsidio a los Servicios Públicos, y
- IX. Regularización de la Identidad y Propiedad

Los Programas y acciones derivados de la aplicación de leyes relacionadas con la protección social en cualquiera de sus Ejes, formarán parte del Sistema y se ajustarán a los procedimientos, requisitos y términos de la presente ley para su aprobación.

Artículo 6. Las acciones y/o programas de protección social tenderán, de manera enunciativa más no limitativa, a:

- I. La intervención de la Administración Pública dirigida a la garantía de derechos fundamentales, tales como el derecho a la salud, a la educación, al empleo, a la equidad de género, a una vivienda digna, a un medio ambiente adecuado;

- II. Dirigirse a grupos sociales que por sus condiciones pueden ser vulnerables y/o sujetos a cualquier tipo o modalidad de discriminación;
- III. Realizar transferencias de apoyo en efectivo, especie y/o cualquier otra modalidad;
- IV. Combatir la exclusión social, y
- V. Brindar oportunidades que permitan la satisfacción de las necesidades humanas y el mejoramiento del bienestar social.

Artículo 7. Los apoyos económicos y/o en especie, subsidios, exenciones, condonaciones y/o cualquier otra acción que desarrolle la Administración Pública, se otorgará siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en la presente Ley, en su reglamento y en las Reglas de Operación que, en su caso, emitan los Entes Públicos ejecutores de los Programas.

CAPÍTULO SEGUNDO. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8. Todos los habitantes del Distrito Federal que accedan al Sistema, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir información y orientación suficiente y veraz, en términos comprensibles, sobre las prestaciones y Programas disponibles y los requisitos necesarios para el acceso a ellos;
- II. Recibir los Apoyos sin discriminación alguna, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para cada Programa;
- III. A la confidencialidad respecto de la información personal proporcionada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal;
- IV. Presentar sugerencias y quejas relativas a la calidad de la atención y prestaciones o servicios recibidos;
- V. Contar con nuevas oportunidades que les permitan ejercer con mayor bienestar las garantías individuales de salud, educación, vivienda digna, trabajo y fomento al empleo, sano esparcimiento y disfrute del espacio público, acceso a los servicios públicos, medio ambiente adecuado, entre otros, y
- VI. Estar debidamente informado de los derechos anteriormente descritos.

Artículo 9. Todos los habitantes del Distrito Federal que accedan al Sistema del Distrito Federal, deberán:

- I. Cumplir con las normas, requisitos y procedimientos que se establecen en la presente Ley, su Reglamento y en las Reglas de Operación que se emitan, para el uso y disfrute del Sistema;
- II. Brindar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de éstas sea requisito indispensable para el

- otorgamiento del Apoyo y la continuidad del mismo, así como comunicar las variaciones en las mismas;
- III. Destinar las prestaciones recibidas para el fin que se concedieron;
 - IV. Comprometerse a participar activamente en su proceso de mejora, autonomía personal e integración social, y
 - V. Contribuir a la financiación del servicio, cuando así se determine en las Reglas de Operación que correspondan.

Artículo 10. Para la mejor atención de los beneficiarios del Sistema, se desarrollará una estrategia multicanal de atención ciudadana propia del Sistema, la cual contemplará, al menos:

- I. Áreas de Atención Presencial; que constituirán módulos o espacios físicos que servirán para informar, orientar, levantar información, recibir quejas y turnar documentos o solicitudes a los Entes Públicos ejecutores de los Programas;
- II. Área de Atención Telefónica.- Consistirá en un centro de atención telefónico que concentre la atención de todos los Programas del Sistema y que tenga un número de fácil marcación para que pueda ser recordado por los beneficiarios, y
- III. Áreas de Atención de Medios Electrónicos.- Consistirá en una página Web y medios electrónicos exclusivos del Sistema, mediante los cuales se atenderán las peticiones que se tengan por parte de los beneficiarios.

CAPÍTULO TERCERO. PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 11. En materia de programación, presupuesto, erogación y contabilidad gubernamental, se deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, su reglamento y demás disposiciones aplicables; a fin de mantener un sano equilibrio financiero y completa transparencia del destino de los recursos que se eroguen en la operación y funcionamiento del Sistema.

Todas las dependencias y entidades que formen parte de la operación del Sistema deberán procurar la implementación de acciones y programas con una perspectiva que fomente la equidad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos.

Artículo 12. Los Entes Públicos que se encarguen de implementar y/o ejecutar acciones y programas de protección social deberán considerar en el anteproyecto de presupuestos de egresos que remitan cada ejercicio a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, los recursos que serán destinados para la operación y funcionamiento de cada acción y/o Programa, informando de su propuesta a la Comisión Especial a la que estén incorporados. Deberán verificar que su anteproyecto de presupuesto fomente la equidad de género y se realice con enfoque de respeto a los derechos humanos.

La Asamblea Legislativa deberá garantizar que el presupuesto destinado a los Programas y acciones a que se refiere la presente Ley, no sea inferior al del año fiscal anterior.

Artículo 13. Los Entes Públicos encargados de ejecutar los Programas deberán ajustar la operación y funcionamiento de cada programa a la suficiencia que haya sido autorizada en su presupuesto para poder mantener un sano equilibrio de las finanzas públicas.

CAPÍTULO CUARTO. MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 14. El Consejo podrá autorizar la implementación de tarjetas y/o instrumentos que permitan identificar a los miembros o beneficiarios del Sistema. Los instrumentos que se implementen podrán utilizarse como identificación de los beneficiarios del Sistema, o bien, podrán emplearse para los usos que sean autorizados por el Consejo. El Reglamento regulará las tarjetas y/o los instrumentos mencionados y su forma de operación e implementación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS EJES Y ACCIONES DE PROTECCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15. Los Entes Públicos podrán proponer, desarrollar e implementar diversas acciones y Programas que permitan impulsar la Protección Social. Las acciones y Programas que se desarrollen al amparo de la normatividad aplicable, formarán parte del Sistema y deberán ser congruentes con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal del periodo que corresponda.

Artículo 16. Por cada Programa que se autorice, en términos de la normatividad aplicable, deberán expedirse y publicarse las Reglas de Operación del Programa.

Las Reglas de Operación deberán regular, por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. Entidad o dependencia responsable del Programa;
- II. Objetivos y alcances;
- III. Metas físicas;
- IV. Programación Presupuestal;
- V. Requisitos y procedimientos de acceso;
- VI. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- VII. Mecanismos e indicadores de evaluación;

- VIII. Formas de participación social, y
- IX. Articulación con otros Programas.

Los Programas que se desarrollen en los diferentes Ejes del Sistema tenderán a generar condiciones que permitan mejorar la calidad de vida, la inclusión social, la equidad y el ejercicio de los derechos sociales.

Artículo 17. Las convocatorias para los Programas de la Administración Pública deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los demás medios oficiales de difusión del Gobierno del Distrito Federal.

Dichas convocatorias deberán contener, por lo menos, un resumen de los elementos establecidos en los incisos a) al i) del artículo precedente.

Artículo 18. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que tengan a su cargo la ejecución de Programas, deberán:

- I. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el último día hábil de febrero del año del ejercicio, las Reglas de Operación de los diferentes Programas, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el 30 de abril del año del ejercicio y en un solo formato, el registro de beneficiarios con nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación de los beneficiarios de los Programas.
- III. Informar trimestralmente a la Contraloría General el estatus que guarda el registro de beneficiarios de cada Programa a su cargo, a efecto de consolidar el Registro Único de Beneficiarios y mantenerlo actualizado, en los términos que se establezcan en el Reglamento.
- IV. Una vez integrado, el registro será entregado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en medio electrónico.
- V. Enviar un informe a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada ejercicio, al Presidente de la Comisión a la que pertenezca el programa que ejecutan, que cuando menos contenga:
 - a. El desglose de los programas que fueron implementados en el ejercicio fiscal próximo anterior;
 - b. El presupuesto que fue destinado a cada Programa;
 - c. La calendarización y método de evaluación interna que fue implementado; y
 - d. El padrón de beneficiarios de los programas ejecutados en el ejercicio inmediato anterior.

- VI. Enviar los proyectos de forma consolidada a más tardar el último día hábil del mes de julio de cada ejercicio, al Presidente de la Comisión a la que pertenezca el programa que ejecutan, que cuando menos contenga:
- a. El desglose de los programas que pretenden sean autorizados por el Consejo para su implementación en el ejercicio fiscal siguiente;
 - e. El presupuesto que pretende sea destinado a cada Programa;
 - f. La calendarización y método de evaluación interna que será implementado, y
 - g. Toda la información que considere pertinente para el análisis de los proyectos de Programas.
- VII. Los Entes Públicos ejecutores de los Programas deberán reportar el resultado de sus evaluaciones internas a la Comisión a la que pertenezcan de conformidad con el Eje.

Artículo 19. La información general sobre el número de participantes o beneficiarios, el monto de los recursos asignados, su distribución por sexo y grupos de edad y su distribución por unidades territoriales serán de conocimiento público; lo anterior, para transparentar la aplicación de los recursos públicos y evitar opacidad en el manejo de la información.

Los datos personales de beneficiarios y/o derechohabientes de los Programas y la demás información generada y administrada de los mismos, se registrará por lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal.

Artículo 20.- Los Entes Públicos, ejecutores de cada Programa serán los responsables, en el ámbito de su competencia, de la integración y resguardo de la documentación que se genere con motivo de la incorporación de un beneficiario y/o derechohabiente a un Programa.

Asimismo, se hará responsable del buen uso de los registros de beneficiarios, así como de la captura de esta información en la plataforma tecnológica y/o sistema que se implemente para contener el Registro de Beneficiarios.

Artículo 21. En los subsidios y beneficios de tipo material y económico que se otorguen, con objeto de los Programas implementados por los Entes Públicos, deberá llevar impresa la siguiente leyenda:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”

En ningún caso, los Programas podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún fin distinto al establecido en los lineamientos y mecanismos de operación del programa respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA SALUD Y ALIMENTACIÓN

SECCIÓN I. CIUDAD SALUDABLE

Artículo 22.- Tiene como objetivo aprovechar el potencial científico y tecnológico de la Ciudad para la generación de conocimientos y su aplicación como productos, bienes y servicios, útiles en la prevención, la atención y el cuidado de la salud de los habitantes de la Ciudad. Realizando acciones en torno a salud sexual y reproductiva; obesidad, diabetes y enfermedades cardiovasculares; salud mental y comportamientos adictivos y enfermedades emergentes y reemergentes.

El Ente Público ejecutor del Programa será la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

SECCIÓN II. ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS

Artículo 23.- A fin de tutelar el acceso a los servicios de salud, este programa garantiza a las personas residentes del Distrito Federal que no se encuentren incorporadas a algún régimen de seguridad social laboral, el acceso gratuito a los servicios de salud integrales que se prestan en las unidades médicas y los centros de salud del Gobierno del Distrito Federal, incluyendo los tratamientos prescritos en las mismas, sin costo anticipado o al momento de requerirlos, incluyendo atenciones preventivas, curativas y de rehabilitación para todos los grupos de edad y ambos sexos incluyendo las acciones integradas por grupo etéreo.

El Ente Público ejecutor del Programa será la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

SECCIÓN III. ATENCIÓN MÉDICA Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS GRATUITOS A DOMICILIO

Artículo 24.- Este programa garantiza el acceso a la protección de la salud con equidad, entendida como igual acceso a los servicios de la Secretaría de Salud del Distrito Federal ante la misma necesidad, a la población no asegurada con residencia

en el Distrito Federal, así como de los adultos mayores de 68 años, también residentes en el Distrito Federal.

El Ente Público ejecutor del Programa será la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

SECCIÓN IV. PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 25.- A fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de personas con discapacidad permanente de escasos recursos económicos, prevenir su confinamiento y/o abandono de niñas, niños, las y los jóvenes, y personas con discapacidad, así como brindar asistencia social a este sector de la sociedad, se otorgará un apoyo económico preferentemente a aquellas personas que en unidades territoriales del Distrito Federal de alta, muy alta y media marginación, así como a población residente en unidades territoriales de baja y nula marginación, y que por razones diversas se encuentran en situación de vulnerabilidad social, a efecto de contribuir a combatir la desigualdad y la pobreza en la Ciudad de México.

El Ente Público ejecutor del Programa será el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF).

SECCIÓN V. ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR

Artículo 26.- Este Programa ofrece atención médica para los adultos mayores para prevenir, detectar y atender problemas hormonales, andropausia y menopausia; cáncer cervico-uterino, cáncer de próstata, enfermedades de transmisión sexual, hipertensión, osteoporosis, diabetes, cataratas, obesidad y sobrepeso y disfunción eréctil y cualquier otra enfermedad que afecte a este sector de población.

El Ente Público ejecutor del Programa será la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

SECCIÓN VI. ATENCIÓN INTEGRAL DE CÁNCER DE MAMA

Artículo 27.- A fin de tutelar el derecho a la salud, se garantiza la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Distrito Federal que permita:

- I. Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población femenina de la Ciudad de México, mediante una política pública de carácter prioritario;
- II. Coadyuvar en la detección y diagnóstico oportuno del cáncer de mama en mujeres a partir de los 40 años y en toda mujer que haya tenido un familiar con cáncer de mama antes de esa edad, que residan en el Distrito Federal;

- III. Brindar atención a mujeres y, en su caso, hombres sin seguridad social, cuyo resultado requiere de estudios complementarios o atención médica de acuerdo a las indicaciones respectivas;
- IV. Difundir información a las mujeres y, en su caso, hombres sobre la importancia del autocuidado y la apropiación de su cuerpo para la detección oportuna de cáncer de mama;
- V. Realizar acciones de promoción de la salud para fomentar una cultura de prevención del cáncer de mama;
- VI. Llevar a cabo acciones de prevención y atención de casos de cáncer de mama en hombres;
- VII. Brindar acompañamiento psicológico a las mujeres y, en su caso, hombres cuyo resultado indique sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama, y
- VIII. Realizar acciones encaminadas a la atención médica y rehabilitación integral de las mujeres y, en su caso, hombres con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama.

El Ente Público ejecutor del Programa será la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como personas físicas o morales que coadyuven en la prestación de servicios de salud en los términos y modalidades establecidas en la presente sección; para tal efecto deberá:

- I. Emitir el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal;
- II. Elaborar los protocolos para la prevención, detección y diagnóstico oportuno de cáncer de mama;
- III. Diseñar y presentar el programa unificado de jornadas de mastografías en las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, tomando como indicadores la población de mujeres a las que se les debe practicar, su situación de vulnerabilidad y la infraestructura de salud de la demarcación correspondiente, para lo cual atenderá las propuestas que las Jefaturas Delegacionales de las 16 demarcaciones territoriales formulen al respecto;
- IV. Integrar un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las mujeres y, en su caso, hombres que se les haya practicado examen clínico o mastografía y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama;
- V. Formar una base de datos sobre las mujeres a las que se les practique mastografías dentro del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, a efecto de que se brinde el servicio de acuerdo a los lineamientos señalados en la presente sección;
- VI. Establecer las bases de colaboración y participación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal;

- VII. Suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal;
- VIII. Instrumentar acciones para la formación, capacitación y actualización de médicos, patólogos, radiólogos, técnicos radiólogos, enfermeras, trabajadoras sociales y todo aquel personal de salud que se encuentre involucrado la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, para lo cual realizará convenios de colaboración con instituciones académicas nacionales o internacionales, instituciones de salud a nivel federal, de carácter privado o social, incluyendo la certificación de los médicos o técnicos radiólogos;
- IX. Programar y ejercer el presupuesto asignado para el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal;
- X. Diseñar un programa de fortalecimiento de la infraestructura para satisfacer la demanda y cobertura de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, y
- XI. Las demás necesarias para la aplicación de la presente sección.

SECCIÓN VII. PENSIÓN ALIMENTARIA PARA ADULTOS MAYORES

Artículo 28.- A fin de contribuir a la mejora de las condiciones de vida de las personas adultas mayores de 68 años, residentes en el Distrito Federal, el Gobierno del Distrito federal otorgará una pensión económica básica diaria no menor a la mitad del salario mínimo vigente en el Distrito Federal, que permita atenuar las desigualdades sociales que enfrenta este grupo de población.

El Ente Público ejecutor del Programa será el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal.

SECCIÓN VIII. COMEDORES COMUNITARIOS

Artículo 29.- Fortalecer y consolidar los procesos de organización y participación ciudadana en el ejercicio del derecho ciudadano a la alimentación de la población del Distrito Federal mediante la instalación y operación de comedores comunitarios, preferentemente de quienes habitan en las unidades territoriales clasificadas como de media, alta y muy alta marginación, así como en aquellas zonas que tienen condiciones socio-territoriales de pobreza, desigualdad y conflictividad social, bajo los principios de equidad social y de género.

Al efecto, serán destinados recursos públicos para la compra de los insumos proporcionados por la Secretaría a los Comedores Comunitarios; la adquisición del equipamiento necesario para la instalación de los nuevos comedores, así como de los

materiales, el equipo y el otorgamiento de apoyos que, a juicio de la Secretaría, resulten indispensables para la operación y buen funcionamiento.

El Ente Público ejecutor del Programa será la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal.

SECCIÓN IX. DESAYUNOS ESCOLARES

Artículo 30.- A fin de satisfacer las necesidades de alimentación y salud de la población infantil de las niñas y los niños inscritos en escuelas oficiales del Sistema Educativo Nacional del Distrito Federal, en los niveles de educación inicial, preescolar, primaria y especial, con prioridad en quienes habitan en zonas de muy alta, alta y media marginación, se proporcionará una ración alimenticia, de lunes a viernes, durante el ciclo escolar vigente, mediante desayunos fríos diseñados con criterios de calidad nutricia, y acompañados de acciones de orientación alimentaria, que contribuya a su crecimiento y desarrollo adecuados, y a mejorar el rendimiento escolar.

El Ente Público ejecutor del Programa será el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, observando las disposiciones que al respecto emita el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

SECCIÓN X. APOYO ALIMENTARIO A MADRES SOLAS

Artículo 31.- Establecer el derecho a recibir un Apoyo Alimentario mensual a las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal, equivalente a cuatro días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin menoscabo del derecho de alimentos que de conformidad con el Código Civil del Distrito Federal les corresponda y sin que revista causal de cesación o reducción de pensión alimenticia.

Se consideran madres solas de escasos recursos:

- I. Las madres solteras o casadas, en concubinato, en sociedad en convivencia que acrediten documentalmente la solicitud de disolución del vínculo jurídico o demanda de alimentos para ella y sus hijos, o en caso excepcional mediante acta circunstanciada ante Juez Cívico; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal podrá realizar los estudios socioeconómicos pertinentes para su verificación;
- II. Que tengan hijos menores de 15 años; y
- III. Que tengan un ingreso diario no superior a dos salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, incluyendo cualquier pago por derecho alimentarios.

El Ente Público ejecutor del Programa será el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA EDUCACIÓN

SECCIÓN I. BECAS ESCOLARES PARA NIÑAS Y NIÑOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL.

Artículo 32.- A fin de tutelar el derecho a la educación y contribuir al acceso, permanencia y avance escolar de las niñas, niños y adolescentes que vivan en situación de vulnerabilidad social, durante la educación primaria y secundaria, previniendo la deserción escolar, su temprana incorporación al campo laboral y/o la callejerización, se otorgará una beca escolar económica por familia, cuyo importe será determinado en reglas de operación.

El Ente Público ejecutor del Programa será el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF).

SECCIÓN II. BECAS PARA JÓVENES QUE ESTUDIEN EN LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

Artículo 33.- Los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal, tendrán derecho a recibir de parte de estas Instituciones, una Beca no menor a medio salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

El Ente Público ejecutor del Programa será el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (Media Superior) y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (Superior), respectivamente.

SECCIÓN III. ESTÍMULOS PARA EL BACHILLERATO UNIVERSAL "PREPA SÍ"

Artículo 34.- Se instituye un sistema de estímulos económicos para asegurar que todos los jóvenes y demás estudiantes que cursan el bachillerato en instituciones públicas en cualquiera de sus modalidades, ubicadas en la Ciudad de México, no tengan que abandonar sus estudios por falta de recursos económicos, haciendo extensivo el apoyo por un año escolar más a los beneficiarios del programa que hayan egresado del bachillerato y se encuentren inscritos en el primer año en instituciones de educación superior públicas en el Distrito Federal.

El Ente Público ejecutor del Programa será el Fideicomiso Público "Educación Garantizada del Distrito Federal"

SECCIÓN IV. EDUCACIÓN GARANTIZADA

Artículo 35.- A fin de tutelar el derecho a la educación y evitar la deserción escolar en aquellas familias del Distrito Federal, que se enfrenten con la muerte o invalidez permanente del sostén económico del hogar, e incentivar la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en la escuela, como el que concluyan el nivel educativo medio superior, se otorgará un apoyo económico, apoyo psicológico e inclusión en actividades educativas, culturales y recreativas.

El apoyo económico se otorgará hasta concluir el nivel medio superior; o bien, cuando las y los estudiantes cumplan los 18 años, independientemente del grado escolar en que se encuentren.

El Ente Público ejecutor del Programa será el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), en coordinación con el Fideicomiso Público "Educación Garantizada".

SECCIÓN V. UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES

UNIFORMES ESCOLARES

Artículo 36.- A fin de apoyar la economía de las familias de las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal en el nivel de educación básica (preescolar, primaria, secundaria escolarizadas y centros de atención múltiple), se garantiza la entrega de un uniforme escolar confeccionado o vale para adquisición del mismo, que permita identificarlos y que a su vez constituya una medida para reforzar su seguridad, evitar la discriminación, las diferencias sociales, y fortalecer el reconocimiento derivado de las características individuales más que de la vestimenta.

ÚTILES ESCOLARES

Artículo 37.- Las y los alumnos con residencia en el Distrito Federal, inscritos en las escuelas públicas de la Entidad en los niveles de preescolar, primaria, secundaria escolarizadas, educación especial e indígena, tienen derecho a recibir gratuitamente un paquete básico de útiles escolares determinado a partir de la lista oficial de útiles aprobada por la SEP en correspondencia a cada ciclo escolar que inicien.

Para los efectos de esta Ley, se considerara a los alumnos inscritos en el nivel preescolar, los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) y Estancias Infantiles

dependientes del Gobierno del Distrito Federal. Así como los alumnos de educación especial inscritos en los Centros de Atención Múltiple (CAM's), las Unidades de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular (USAER) y los Centros de Recursos, Información e Innovación para la integración Educativa (CRIIE).

El Ente Público ejecutor de los Programas será la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

SECCIÓN VI. NIÑOS Y NIÑAS TALENTO

Artículo 38.- A fin de tutelar el derecho a la educación, la participación infantil y la formación integral de las niñas, niños y adolescentes sobresalientes, se otorgará un estímulo económico, así como la prestación de actividades artísticas, culturales, científicas y deportivas, que desarrollen sus habilidades .

El Ente Público ejecutor del Programa será el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), en coordinación con el Fideicomiso Público "Educación Garantizada".

SECCIÓN VII. VA SEGURO

Artículo 39.- Brindar la seguridad a las alumnas y los alumnos inscritos en las escuelas públicas de la entidad y residentes en el Distrito Federal de los niveles preescolar, primaria, secundaria, bachillerato y beneficiarios del programa "Jóvenes Universitarios", extensivo a los alumnos de las estancias infantiles del Gobierno del Distrito Federal, Centros de Desarrollo Comunitario y Centros de Bienestar Social Urbano del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), a través de un seguro que cubre cualquier tipo de accidentes personales que les ocurran durante sus actividades escolares dentro de los planteles educativos, el traslado ininterrumpido al hogar y viceversa, incluyendo las actividades extraescolares, como salidas y/o visitas culturales y recreativas organizadas por la escuela o por instituciones oficiales del Gobierno del Distrito Federal dentro de la República Mexicana y adicionalmente los gastos médicos por parto prematuro o aborto ocasionado por accidente cubierto.

No habrá deducibles en ninguna de las coberturas.

El Ente Público ejecutor del Programa será el Fideicomiso Público, denominado "Educación Garantizada del Distrito Federal".

SECCIÓN VIII. ANALFABETISMO CERO

Artículo 40.- Proporcionar asistencia y servicios de apoyo de alfabetización a todas aquellas personas que no saben leer ni escribir, o a quienes por algún motivo no hayan concluido la primaria o secundaria, especialmente aquellos en condiciones de vulnerabilidad: población indígena, gente con alguna discapacidad, niños y jóvenes que trabajan o están en situación de extrema pobreza y adultos mayores, para que dentro de los procesos educativos implementados por la Secretaría de Educación del Distrito Federal, continúen aprendiendo.

El Ente Público ejecutor del Programa será la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

SECCIÓN IX. JÓVENES EN SITUACIÓN DE RIESGO

Artículo 41. Tiene como objetivo promover la integración social de jóvenes de entre 14 y 29 años, para prevenir y protegerlos de la violencia, el delito y las adicciones, garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, así como generar una mejor convivencia familiar y comunitaria. Prevenir comportamientos que denoten riesgo y proteger a las y los jóvenes de las zonas de más alta incidencia delictiva y conflictiva de la ciudad. Así como abrir espacios de comunicación, promoción de valores y afecto entre jóvenes que fortalezcan sus vínculos familiares y comunitarios.

El Ente Público ejecutor del Programa será el Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

SECCIÓN X. JÓVENES EN IMPULSO

Artículo 42. Tiene como objetivo impulsar a las y los jóvenes de entre 15 y 25 años, preferentemente, para que se incorporen, permanezcan y/o concluyan sus estudios de nivel medio superior o superior, comprometiéndolos a colaborar en beneficio de su ciudad.

El Ente Público ejecutor del Programa será el Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

SECCIÓN XI. CREACIÓN JOVEN

Artículo 43. Tiene como objetivo apoyar financieramente proyectos e iniciativas sociales, culturales, científicas y tecnológicas diseñadas por grupos, colectivos o agrupaciones de jóvenes del Distrito Federal.

Los Proyectos que se presenten deberán ser de carácter social y de interés sobre el desarrollo comunitario; deberán propiciar la participación y organización de la ciudadanía, deberán buscar el mejoramiento de la calidad de vida de la población a la que está dirigido, así como generar el desarrollo colateral de la población en general.

Los temas a desarrollar en los proyectos, los aspectos a evaluar y la estructura que deberán contener se establecerán en las Reglas de Operación correspondientes.

El Ente Público ejecutor del Programa será el Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

CAPÍTULO CUARTO. DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

SECCIÓN I. SEGURO DE DESEMPLEO

Artículo 44.- El Gobierno del Distrito Federal otorgará una protección básica a las y los trabajadores asalariados que hayan perdido su empleo, incluyendo a grupos vulnerables y discriminados y a migrantes que hayan quedado desempleados en el extranjero, y al mismo tiempo, crear las condiciones que contribuyan a su subsistencia básica e impulsen su incorporación al mercado laboral y al goce del derecho constitucional al trabajo.

El Ente Público ejecutor del Programa será la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

SECCIÓN II. PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Artículo 45. Con el objetivo de impulsar la creación, consolidación y permanencia de las Micro y Pequeñas Empresas, se otorgarán créditos mediante el Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa, para efectos de contribuir a preservar los empleos existentes y crear nuevos puestos de trabajo y propiciar el desarrollo de las unidades territoriales con mayores índices de marginación y pobreza, preferentemente.

El Ente Público ejecutor del Programa será la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.

SECCIÓN III. PROGRAMA DE MICROCRÉDITOS PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE AUTOEMPLEO

Artículo 46. Se fomentarán proyectos productivos de negocio para el autoempleo, mediante el otorgamiento de créditos a personas físicas en situación de pobreza y

marginación que hayan conformado un "Grupo Solidario" (Programa de Microcréditos para Actividades Productivas de Autoempleo).

El financiamiento que otorgarán estos Programas, será ejecutado mediante el Fideicomiso Público Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México y sus respectivas Reglas de Operación.

Mediante el Programa de Otorgamiento de Becas de Servicio Sociales se otorgarán estímulos económicos para prestadores de servicio social de diferentes instituciones educativas públicas a nivel técnico y profesional.

El total de becas y el monto de la misma se determinarán en las respectivas Reglas de Operación.

El Ente Público ejecutor del Programa será la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.

SECCIÓN IV. CAPACITACIÓN LABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 47. Tiene como objetivo promover espacios de capacitación y empleo para las personas con discapacidad en todos los sectores, mediante la sensibilización a todas las empresas y al sector público para que se abran espacios donde puedan desempeñarse y laborar.

El Ente Público ejecutor del Programa será el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

SECCIÓN V. EMPLEO TEMPORAL JUVENIL

Artículo 48. El objetivo es brindar apoyos económicos a los jóvenes estudiantes que en su periodo vacacional de verano puedan desarrollar actividades comunitarias y/o de servicios, para así tener la oportunidad de iniciarse en una actividad laboral.

El Ente Público ejecutor del Programa será el Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA VIVIENDA

SECCIÓN I. VIVIENDA EN CONJUNTO

Artículo 49.- A fin de tutelar el derecho a la vivienda, el Gobierno del Distrito Federal:

- I. Financiará las obras de construcción que se deriven de la ejecución de los programas de vivienda.
- II. Diseñará, establecerá, propondrá, promoverá, coordinará, ejecutará y evaluará las políticas y programas de vivienda, en especial los enfocados a la atención prioritaria a grupos de escasos recursos económicos, vulnerables o que habiten en situación de riesgo, así como al apoyo a la producción social de vivienda en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, de la Legislación de Vivienda, Ley de Vivienda del Distrito Federal y de los programas que se deriven en la materia.
- III. Desarrollará proyectos de vivienda en conjunto, para optimizar el uso del suelo habitacional en delegaciones que cuentan con servicios y equipamiento urbano disponible, este programa desarrolla proyectos de vivienda en conjunto, financiados con recursos INVI o provenientes de otras fuentes de financiamiento.

El Ente Público ejecutor del Programa será el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

SECCIÓN II. MEJORAMIENTO DE VIVIENDA

Artículo 50.- A fin de tutelar el derecho a la vivienda, se otorgará un apoyo financiero a los procesos de autoadministración y mantenimiento que realizan las familias que no tienen otras fuentes de financiamiento y se encuentran en situación de pobreza.

Este Programa se aplica en inmuebles ubicados en suelo urbano y en suelo habitacional rural de baja densidad; regularizados o en proceso de regularización, que acrediten propiedad o posesión; en vecindades que no se redensifiquen y en departamentos de interés social y popular. Es

Asimismo, se brindará asesoría integral calificada los rubros social, jurídico, financiero, técnico y de desarrollo sustentable. La asesoría técnica del Programa promoverá propuestas participativas con la comunidad organizada de mejoramiento del entorno barrial, de colonia, de pueblo y/o de unidad habitacional donde aplique acciones. A nivel de lote familiar integra el levantamiento de las construcciones existentes, anteproyecto con las familias que lo habiten, proyecto participativo del área a intervenir, costos y presupuestos, control y supervisión del proceso constructivo y finiquito de la obra.

El Ente Público ejecutor del Programa será el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

SECCIÓN I. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN HACIA LAS MUJERES

Artículo 51. Este Programa tiene como objetivo consolidar una administración pública que asegure la igualdad y no discriminación al interior de sus prácticas institucionales y en la generación de políticas públicas, mediante el mecanismo de transversalización desde la perspectiva de género en toda la práctica gubernamental, particularmente la asignación presupuestal, la cultura institucional, la política laboral y en general todas las actividades que surjan del ejercicio de gobierno.

El Ente Público ejecutor del Programa será el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

SECCIÓN II. SEGURO CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 52. Tiene como objetivo apoyar económicamente a las mujeres que se encuentran en una situación de violencia familiar que pone en riesgo su integridad física, emocional e incluso su vida para que puedan contar con las condiciones básicas que permitan iniciar una vida libre de violencia.

Se busca que las beneficiarias del Seguro contra la Violencia Familiar además de un respaldo económico cuenten con las herramientas básicas que brinda el Programa de Reinserción Social para Mujeres Víctimas de Violencia Familiar y ofrecer condiciones mínimas de independencia para la toma de decisiones, empoderamiento y rescate de sus derechos a través de un proceso jurídico y de atención psicológica para la víctima directa e indirectas de violencia familiar.

El Ente Público ejecutor del Programa será la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.

SECCIÓN III. PROGRAMA DE REINserción SOCIAL PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 53. El Programa tiene como objetivo brindar a las mujeres y sus hijas e hijos, víctimas de violencia familiar que pone en riesgo su integridad física, emocional e incluso su vida, servicios de apoyo en materia de vivienda, capacitación para el empleo, apoyo psicológico, apoyo para orientación y representación legal, con la finalidad de brindar las condiciones básicas para impulsar su autonomía y continuar su proceso de atención especializada, hasta lograr vivir una vida libre de violencia.

Asimismo, se gestionará y coordinará la prestación de diversos servicios de apoyo a este grupo de población para su incorporación a otros programas sociales operados por las distintas dependencias del Gobierno del Distrito Federal, que permitan su reinserción social.

El Ente Público ejecutor del Programa será la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.

SECCIÓN IV. EQUIDAD PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

Artículo 54. Tiene como objetivo apoyar las distintas manifestaciones sociales, culturales, lingüísticas y comunitarias de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, así como ayudar en la gestión social a los integrantes de los pueblos indígenas.

Los objetivos específicos del Programa son:

- I. Reconocimiento de los derechos y acceso pleno a sistemas de procuración de justicia;
- II. Promoción y visibilización de las comunidades étnicas;
- III. Rescate y fomento de la cultura y lengua indígena;
- IV. Difusión y fomento de la comunicación comunitaria;
- V. Acceso equitativo a programas y servicios públicos para la población indígena.

El Ente Público ejecutor del Programa será la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Distrito Federal.

SECCIÓN V. EQUIDAD PARA LA MUJER RURAL, INDÍGENA, HUESPED Y MIGRANTE

Artículo 55. Este Programa tiene como objetivo ofrecer posibilidades a las mujeres para elegir diversas actividades que promuevan su empoderamiento y reivindicar la capacidad de decidir. Se enfoca a promover acciones que generen su desarrollo personal, social y comunitario, así como la implementación de justicia y fortalecimiento de derechos humanos, abatiendo la discriminación y cerrar la brecha de la pobreza.

El Ente Público ejecutor del Programa será la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Distrito Federal.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL DESARROLLO CULTURAL, ESPACIO PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

SECCIÓN I. RED PARA EL DESARROLLO CULTURAL COMUNITARIO

Artículo 56.- Este Programa pretende apoyar a creadores, artistas, promotores y gestores culturales, grupos de vecinos y colectivos comunitarios que promuevan y fortalezcan el encuentro, creatividad, identidad, diversidad y equidad de género en las comunidades del Distrito Federal.

Se fortalecerá el funcionamiento de los colectivos comunitarios que realizan actividades de círculos culturales entendiendo por éstos a los espacios de acción cultural comunitaria localizados en un territorio específico, encargados de realizar la iniciación, apreciación, producción y difusión de las más diversas expresiones culturales y artísticas.

SECCIÓN II. ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DISFRUTE DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 57.- Tiene por objeto recuperar el espacio público y construir la esfera pública donde el ciudadano está en pleno goce y ejercicio de sus derechos y libertades; es un componente para la organización de la vida colectiva y la representación.

El espacio público es el lugar para la recreación y el esparcimiento, es un punto de encuentro para construir el tejido social y la ciudadanía; para todo ello se promoverá el mejoramiento de las condiciones del entorno urbano y la convivencia social de la ciudad. Se priorizará el libre tránsito de las personas y vehículos y se promoverá la aplicación y cumplimiento de la normatividad relativa a la vía pública.

Asimismo, se promoverá el uso de espacios públicos para llevar a cabo actividades recreativas para las personas y la familias del Distrito Federal.

SECCIÓN III. CONVIVENCIA EN UNIDADES HABITACIONALES

Artículo 58. Mejorar la calidad de vida de los habitantes de las unidades habitacionales de interés social en el Distrito Federal, a través del mejoramiento físico de sus áreas comunes y de impulsar procesos que contribuyan a la organización condominal, conforme a la Ley de Propiedad en Condominio para Inmuebles del Distrito Federal.

El programa beneficiará a unidades habitacionales de interés social con 30 viviendas o más y un mínimo de cinco años de antigüedad, ubicadas en Unidades Territoriales clasificadas por la Secretaría de Desarrollo Social como de media, alta y muy alta marginación y construidas o financiadas por organismos públicos, o bien, que hayan sido adquiridas a través de financiamiento de estos organismos.

El Ente Público ejecutor del Programa será la Procuraduría Social del Distrito Federal.

SECCIÓN IV. MEJORAMIENTO BARRIAL

Artículo 59.- Desarrollar un proceso integral, sostenido y participativo de mejoramiento de los espacios públicos de los pueblos, barrios y colonias de la Ciudad de México.

El Ente Público ejecutor del Programa será la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con las Secretarías de Obras y Servicios, de Desarrollo Urbano y Vivienda, y el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

CAPÍTULO OCTAVO. DEL MEDIO AMBIENTE

SECCIÓN ÚNICA. PLAN VERDE

Artículo 60. Este Programa constituye una ruta a mediano plazo, que contiene estrategias y acciones transversales de alto impacto y beneficio social que inciden de manera directa en la sustentabilidad de la Ciudad de México en los temas de suelo de conservación, habitabilidad y espacio público, agua, movilidad, aire, residuos sólidos, así como cambio climático y energía.

El Ente Público ejecutor del Programa será la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal.

CAPÍTULO NOVENO. DEL SUBSIDIO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I. TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 61. El servicio de transporte público de pasajeros a cargo del Gobierno del Distrito Federal, tiene una clara orientación social y es una prioridad gubernamental la instrumentación de políticas de apoyo para los sectores de escasos recursos económicos, toda vez que el gasto familiar por concepto de transporte incide de manera directa en los hogares de menores ingresos.

En consecuencia, el gobierno debe garantizar que el transporte público de pasajeros, se proporcione de manera uniforme, regular y permanente, en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, con el uso de tecnologías ambientales sustentables.

Además, el gobierno debe implementar medidas, Apoyos y acciones que permitan que los niños menores de cinco años, adultos mayores, así como las personas con discapacidad, accedan sin restricciones a dicho servicio.

SECCIÓN II. AGUA

Artículo 62. Para que los habitantes del Distrito Federal, puedan acceder en condiciones de igualdad al uso y disfrute del agua; el gobierno deberá desarrollar e implementar mecanismos, acciones y/o políticas públicas a través de subsidios en el pago de derechos por el servicio público de agua.

Asimismo, el gobierno podrá autorizar condonaciones en el pago del servicio, como Apoyos específicos, a aquellas colonias que por sus condiciones reciban el servicio de manera irregular permanentemente y que sean reconocidas por la autoridad competente de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO. DE LA REGULARIZACIÓN DE LA IDENTIDAD Y PROPIEDAD

SECCIÓN I. DEL NACIMIENTO Y ESTADO CIVIL

Artículo 63. Con el objeto de proteger la identidad y nacionalidad, como un derecho universal de las personas, así como facilitar la regularización de su estado civil; la Administración Pública deberá desarrollar e implementar acciones, Programas y Apoyos a efecto de que realicen el registro extemporáneo de nacimiento y/o los trámites relativos a su estado civil.

SECCIÓN II. DE LA REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD Y TESTAMENTOS

Artículo 64. Este Programa tiene por objeto brindar facilidades en la tramitación y otorgar reducción en el pago de impuestos, derechos y/o honorarios notariales, para la escrituración de inmuebles y formalización de sucesiones, a las familias y personas de escasos recursos con la finalidad de brindarles certeza jurídica en sus bienes.

TÍTULO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

SECCIÓN I. DEL CONSEJO

Artículo 65. Se crea el Consejo del Sistema, como el órgano rector de la política de protección social de la Ciudad de México. El Consejo funcionará como un órgano colegiado de análisis, aprobación, diseño, evaluación, supervisión, vigilancia, fiscalización y coordinación de las acciones, Programas, Apoyos, políticas públicas y mecanismos que la Administración Pública desarrolle para promover la protección social de los habitantes de la Ciudad de México.

Artículo 66. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen al Consejo, éste se auxiliará de las Comisiones.

Artículo 67. El Consejo estará integrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien lo presidirá y los titulares de:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. Secretaría del Medio Ambiente;
- V. Secretaría de Obras y Servicios;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. Secretaría de Salud;
- VIII. Secretaría de Finanzas;
- IX. Secretaría de Transportes y Vialidad;
- X. Secretaría de Seguridad Pública;
- XI. Secretaría de Turismo;
- XII. Secretaría de Cultura;
- XIII. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- XIV. Oficialía Mayor;
- XV. Contraloría General del Distrito Federal;
- XVI. Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- XVII. Secretaría de Protección Civil;
- XVIII. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- XIX. Secretaría de Educación;
- XX. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;
- XXI. El Instituto de las Mujeres;
- XXII. El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Distrito Federal;
- XXIII. La Procuraduría Social; y
- XXIV. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Todos los miembros serán vocales propietarios, con carácter honorífico y tendrán derecho de voz y voto en las sesiones. Los integrantes del Consejo, podrán ser suplidos en sus ausencias por el servidor público que para el efecto designen, quien deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior. El Presidente designará al Secretario Técnico y podrá designar a un suplente de entre los integrantes del Consejo.

El Consejo se reunirá ordinariamente tres veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple cuando se deliberen aspectos administrativos y por dos terceras partes de los presentes, cuando se trate de la deliberación de decisiones vinculadas con las atribuciones y funciones conferidas por la presente ley.

Las decisiones del Consejo tienen carácter vinculante para la Administración Pública.

Artículo 68. La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará con cinco días hábiles de anticipación y para las sesiones extraordinarias se deberá convocar con tres días hábiles de antelación.

La convocatoria podrá ser firmada por el Presidente del Consejo o por el Secretario Técnico, indistintamente.

Artículo 69. El Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir y aprobar la política de protección social de la Ciudad de México;
- II. Analizar las propuestas de acciones, Programas, Apoyos y mecanismos de Protección Social que permitan impulsar el desarrollo de la Ciudad de México a corto, mediano y largo plazo; reduciendo la vulnerabilidad social, creando oportunidades de desarrollo, combatiendo la discriminación en todas sus formas, disminuyendo las desigualdades y mejorando la equidad social.
- III. Ser órgano de consulta obligatoria de la Administración Pública del Distrito Federal para el diseño, evaluación y seguimiento de iniciativas de ley, políticas públicas, programas y proyectos en materia social;
- IV. Impulsar el desarrollo de acciones y programas con una perspectiva que fomente la equidad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos;
- V. Aprobar los programas sociales que serán incorporados al Registro de Programas;
- VI. Realizar análisis en materia de evolución de la situación y del bienestar social de la Ciudad y del funcionamiento de las acciones, programas e instrumentos que conforman el Sistema;
- VII. Aprobar su reglamento interno y de las Comisiones;
- VIII. Aprobar los informes de las acciones y Programas que le sea presentado por las Comisiones Especiales;
- IX. Aprobar las Comisiones Especiales que se requieran instalar para llevar a cabo los trabajos del Consejo;

- X. Diseñar, proponer y aprobar la incorporación al Sistema de acciones, Apoyos y Programas temporales o permanentes, así como designar la Comisión Especial a la cual estarán incorporados;
- XI. Conocer de los informes, estudios y evaluaciones que realice el Consejo de Evaluación;
- XII. Requerir informes generales y específicos sobre las actividades realizadas a cargo de las Comisiones, y
- XIII. Disponer y proveer lo necesario para el cumplimiento del objeto del Consejo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 70. El Consejo se auxiliará del Secretario Técnico para realizar el trabajo administrativo, operativo y de seguimiento respecto de los acuerdos y resoluciones adoptadas por éste.

Asimismo, será responsable de la relación del Consejo con las autoridades y las institucionales en general.

SECCIÓN II. DE LAS COMISIONES

Artículo 71. Las Comisiones estarán encargadas de coordinar y consolidar las acciones, Apoyos y Programas de cada uno de los Ejes de protección social y estarán integradas de la siguiente manera:

- I. Comisión de la Salud y Alimentación; integrada por la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto de Atención de los Adultos Mayores y el Instituto de las Mujeres.

La Comisión será presidida por el Titular de la Secretaría de Salud.

- II. Comisión de la Educación; integrada por la Secretaría de Educación, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto de Educación Media Superior, el Instituto de la Juventud, el Fideicomiso de Educación Garantizada, el Instituto Local de Infraestructura Física Educativa y la Secretaría de Protección Civil.

La Comisión será presidida por el Titular de la Secretaría de Educación.

- III. Comisión del Trabajo y Fomento al Empleo; integrada por la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto de la Juventud y la Secretaría de Desarrollo Económico.

La Comisión será presidida por el Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

- IV. Comisión de la Vivienda; integrada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Instituto de la Vivienda del Distrito Federal y el Fideicomiso de Recuperación Crediticia.

La Comisión será presidida por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

- V. Comisión de la Igualdad y no Discriminación; integrada por la Secretaría de Gobierno, el Instituto de las Mujeres, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Rural para las Comunidades.

La Comisión será presidida por el Titular del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

- VI. Comisión del Desarrollo Cultural, Espacio Público y Convivencia Ciudadana; integrada por la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Cultura, la Procuraduría Social, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Protección Civil, el Instituto del Deporte, la Autoridad del Espacio Público y la Autoridad del Centro Histórico.

La Comisión será presidida por el Titular de la Secretaría de Cultura.

- VII. Comisión del Medio Ambiente, integrada por la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Transportes y Vialidad y Secretaría de Obras.

La Comisión será presidida por el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente.

- VIII. Comisión del Subsidio a los Servicios Públicos; integrada por la Secretaría de Transportes y Vialidad, la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, el Sistema de Transporte Colectivo Metro, la Secretaría de Medio Ambiente y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

La Comisión será presidida por el Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad.

- IX. Comisión de la Regularización de la Identidad y Propiedad; integrada por la Consejería Jurídica y Servicios Legales y la Secretaría de Gobierno.

La Comisión será presidida por el Titular de la Consejería Jurídica y Servicios legales.

Artículo 72. Para el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y responsabilidades, las Comisiones estarán integradas por:

- I. El Presidente de cada Comisión Especial;
- II. Un Secretario Técnico de la Comisión, quien será designado por el Presidente de la Comisión;
- III. Los Titulares de los Entes Públicos que integran cada Comisión Especial, y
- IV. El Titular de la Secretaría de Finanzas.

Cada Comisión Especial, deberá reunirse ordinariamente cuatro veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Contará con un Secretario Técnico que será designado por el Presidente de la Comisión Especial, quien se encargará de coordinar el desempeño y cumplimiento de las atribuciones y funciones que la Comisión Especial de que se trate, así como de convocar a las sesiones y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen.

Las resoluciones de las comisiones especiales se tomarán por mayoría simple de los presentes, teniendo el Presidente de la Comisión el voto de calidad.

Artículo 73. La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará con cinco días hábiles de anticipación y para las sesiones extraordinarias se deberá convocar con tres días hábiles de antelación.

Las convocatorias para las sesiones podrán ser firmadas por el Presidente de la Comisión Especial o por el Secretario Técnico de ésta, indistintamente.

Todos los miembros del Comité Técnico serán vocales propietarios, con carácter honorífico y tendrán derecho de voz y voto en las sesiones. Los miembros del Comité Técnico, podrán ser suplidos en sus ausencias por el servidor público que para el efecto designen, quien deberá tener cuando menos nivel de Director General. El Presidente podrá designar a un suplente quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 74. Las Comisiones Especiales, tendrán como funciones las siguientes:

- I. Analizar y elegir los Programas, acciones, Apoyos y/o políticas públicas que se presentarán para aprobación del Consejo;
- II. Someter a consideración y aprobación del Consejo los Programas, acciones y Apoyos que serán implementados en el ejercicio fiscal próximo;
- III. Analizar las evaluaciones internas que los Entes Públicos ejecutores de los programas, deban realizar respecto de los mismos de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Elaborar un dictamen que muestre los resultados de la revisión que realice a cada programa del Eje, para someter a consideración del Consejo la creación, renovación, fusión, modificación o eliminación de los mismos. La Comisión deberá evitar la duplicidad de acciones y/o Programas para optimizar la aplicación de los recursos públicos.
- V. Dar seguimiento y aclaración de las observaciones que, en su caso, llegue a realizar el Consejo, hasta su total conclusión;
- VI. Conocer los resultados de la evaluación externa de los Programas que realice la Consejo de Evaluación del Distrito Federal, y
- VII. Proveer lo necesario para el cumplimiento del objeto de la Comisión Especial, de conformidad con el presente ordenamiento y normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS REGISTROS

SECCION I. DEL REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS

Artículo 75.- El Sistema, contará con un Registro Único de Beneficiarios y/o derechohabientes a través del cual se consoliden los registros de beneficiarios de cada uno de los Programas que integran el Sistema.

El Registro de Beneficiarios estará a cargo de la Contraloría General del Distrito Federal y estará contenido en una única plataforma tecnológica denominada Sistema de Información del Registro Único de Beneficiarios.

Artículo 76.- El funcionamiento y operación del Registro de Beneficiarios estará determinado en el Reglamento.

SECCIÓN II. DEL REGISTRO ÚNICO DE PROGRAMAS SOCIALES

Artículo 77.- El Sistema, contará con un Registro Único de Programas Sociales en el cual se enumeran los Programas que integran el Sistema.

El Registro de Programas estará a cargo del Secretario Técnico del Consejo. El registro de Programas será publicado anualmente, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 78.- El funcionamiento y operación del Registro de Programas estará determinado en el Reglamento.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES

CAPÍTULO PRIMERO ELABORACIÓN Y MECANISMO PARA LA APROBACIÓN

Artículo 79.- Los Programas propuestos deberán contener como mínimo:

- I. Antecedentes, diagnóstico y evaluación de las necesidades y la demanda que motiva la creación del Programa, así como la identificación de los problemas a superar desde el ámbito sectorial y por grupos de población;
- II. Los objetivos generales y específicos del Programa;
- III. Las estrategias del Programa;
- IV. La determinación del tipo de Programa, ya sea individual, familiar, grupal o colectivo;
- V. El número y composición concreta de los distintos equipos de profesionales que podrán formar parte del Programa, de conformidad con los objetivos y naturaleza del mismo;
- VI. Los criterios y estrategias de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad organizada;
- VII. Las políticas sectoriales y por grupos de población;
- VIII. Los programas específicos y sus líneas de acción correspondiente;
- IX. La integración territorializada entre los Programas;
- X. La metodología y los indicadores para la evaluación de los resultados, y
- XI. Las determinaciones de otros planes y programas que incidan en el Distrito Federal.

Artículo 80. Los Programas que las dependencias, desconcentrados, delegaciones políticas y entidades de la Administración Pública deseen implementar, deberán ser

revisados y dictaminados por la Comisión de Evaluación, quien determinará su viabilidad y posteriormente deberán presentarse ante el Consejo, quien se encargará de su aprobación.

CAPÍTULO SEGUNDO EVALUACIÓN

Artículo 81. La Evaluación de los Programas Sociales estará a cargo del Consejo de Evaluación, de conformidad con lo previsto en la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal.

Artículo 82. Para lograr una evaluación eficiente y oportuna de los Programas Sociales de realizarán dos tipos de evaluación, a saber:

- I. Evaluación Interna de los Programas, la cual estará a cargo de los Entes Públicos ejecutores de cada Programa o acción de Protección Social, y
- II. Evaluación Externa de los Programas, la cual estará a cargo del Consejo de Evaluación.

La evaluación interna pretende que los Entes Públicos implementen mecanismos de evaluación constante y periódica de los Programas y acciones que ejecuten, destacando el desarrollo de indicadores de gestión claros que permitan auto evaluar su gestión y resultados. Lo anterior, con la finalidad de que puedan determinar la viabilidad de crear, renovar, modificar, ampliar, fusionar o desaparecer Programas.

La Evaluación externa, estará a cargo del Consejo de Evaluación. Mediante esta evaluación se pretende medir y comparar los resultados que los programas arrojen, bajo un método homogéneo de medición y con indicadores uniformes.

Las reglas que deberán implementarse para la evaluación interna y externa de los programas y acciones de protección social, deberán ser emitidas por el Consejo de Evaluación.

El Consejo del Sistema, podrá recomendar al Consejo de Evaluación, nuevos métodos para las evaluaciones internas y externas.

El Consejo de Evaluación deberá enviar un informe trimestral al Consejo del Sistema, a través del cual informe los resultados obtenidos en las evaluaciones externas practicadas.

TÍTULO QUINTO DE LA VIGILANCIA Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO. DE LA VIGILANCIA Y LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 83.- La vigilancia de la operación del Sistema y de los Programas estará a cargo de los órganos fiscalizadores competentes de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 84.- Todos los Entes Públicos que contravengan lo establecido en la presente Ley serán sujetos de las responsabilidades a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan la fracción XVIII del artículo 3 y los artículos 32 a 38, todos de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XVII. ...

XVIII. Se deroga

XIX. ...

Artículo 32.- Se deroga

Artículo 33.- Se deroga

Artículo 34.- Se deroga

Artículo 35.- Se deroga

Artículo 36.- Se deroga

Artículo 37.- Se deroga

Artículo 38.- Se deroga

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto del artículo 102 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Artículo 102.- Con el propósito de elevar el impacto de los recursos, evitar duplicidades en las acciones y en el otorgamiento de beneficios, las Dependencias, Órganos

Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán someter a la aprobación del Consejo del Sistema de Protección Social, previstos en la Ley del Sistema de Protección Social del Distrito Federal, la creación y operación de programas de desarrollo social que otorguen subsidios, apoyos y ayudas a la población del Distrito Federal. De igual forma, deberán someter a su aprobación cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los criterios de selección de beneficiarios, montos o porcentajes de subsidios, apoyos y ayudas.

En caso de creación o modificación de los programas sociales de las Delegaciones, el Consejo, a que se refiere el párrafo anterior, a través de sus Comisiones Especiales, comunicará a sus titulares, su resolución en un plazo de 10 días hábiles, para que éstos manifiesten lo conducente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación. En caso, de que durante dicho plazo el titular de la Delegación respectiva no se manifieste, quedará firme la resolución emitida por dicho Consejo en los términos previstos en la Ley del Sistema de Protección Social del Distrito Federal.

Las Delegaciones proporcionarán al Consejo del Sistema de Protección Social, a más tardar el 31 de enero, la relación de programas o acciones, a fin de que emita opinión sobre la posible duplicidad de esfuerzos y lo haga del conocimiento de las Delegaciones, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, a más tardar en el mes de febrero.

...

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán elaborar las reglas de operación de sus programas de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo del Sistema de Protección Social, mismos que deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley de la materia y publicarse en el Órgano de difusión local.

En el caso de que el Consejo del Sistema de Protección Social no apruebe la creación y operación de programas de protección social las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, deberán reasignar el gasto conforme a las disposiciones aplicables.

...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 1; se derogan los artículos 2, la fracción III del artículo 4; la fracción I y XX del artículo 5, los artículos 8 a 18, todos de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal.

Artículo 1.- ...

Segundo párrafo. Se deroga.

Artículo 2.- Se deroga

Artículo 4.- ...

I a IX ...

X. Se deroga

Artículo 5.- ...

I. Se deroga

II a XIX ...

XX. Se deroga

XXI a XXII ...

Artículo 8. Se deroga

Artículo 9. Se deroga

Artículo 10. Se deroga

Artículo 11. Se deroga

Artículo 12. Se deroga

Artículo 13. Se deroga

Artículo 14. Se deroga

Artículo 15. Se deroga

Artículo 16. Se deroga

Artículo 17. Se deroga

Artículo 18. Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se abrogan la Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria; Ley del Seguro Educativo para el Distrito Federal, Ley que establece el derecho a contar con una Beca para los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de educación media superior y superior del Gobierno del Distrito Federal, Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Sesenta y Ocho años residentes en el Distrito Federal; Ley que establece el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal, Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral, en términos de lo establecido por el artículo cuarto transitorio del presente decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley, en términos de lo establecido por el artículo cuarto transitorio del presente decreto.

CUARTO. Las disposiciones que no se opongan al presente decreto seguirán vigentes, hasta en tanto no se emita el Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Social del Distrito Federal.

QUINTO. El Consejo de Protección Social deberá instalarse en un lapso no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO. En un periodo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá designar al Secretario Técnico del Consejo.

SÉPTIMO. El Consejo del Sistema de Protección Social, deberá expedir su reglamento Interno y de las Comisiones en un plazo no mayor de 90 días hábiles, contado a partir de su instalación.

OCTAVO. El Jefe de Gobierno deberá expedir el Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Social del Distrito Federal, dentro de los ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON



Ciudad de México

Secretaría de Gobierno

Ciudad de México, a 19 de abril de 2011

SG/ /11

04210

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

En uso de la facultad que me confiere el artículo 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a usted la siguiente Iniciativa suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

- INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE EL "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE NÁPOLES, AMPLIACIÓN NÁPOLES, NOCHEBUENA Y CIUDAD DE LOS DEPORTES DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ".

Lo anterior, a efecto que se sirva someterla a consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. JOSÉ ÁNGEL AVILA PÉREZ



SECRETARÍA DE GOBIERNO

1763

ANEXO: LA INICIATIVA QUE SE INDICA

C.c.p. Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Presente.
C.c.p. Dra. Leticia Bonifaz Alfonso.- Consejera Jurídica y de Servicios Legales.- Presente



Plaza de la Constitución No. 1-1º Piso, Despacho 211, Centro Histórico, C.P. 06068
Delegación Cuauhtémoc, DF. Tel. 53-45-81-227

Ana vlc



Dip. María Alejandra Barrales Magdaleno
Presidenta de la Comisión de Gobierno de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
P r e s e n t e

La dinámica social y económica que experimenta la Ciudad de México en materia de ordenamiento del territorio, así como el crecimiento demográfico crea la necesidad de adecuar los instrumentos de planeación del desarrollo urbano en congruencia con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

En respuesta a esta necesidad, el Gobierno del Distrito Federal ha emprendido la actualización de sus instrumentos de planeación, específicamente los Programas Parciales de Desarrollo Urbano. La elaboración de estos instrumentos se fundamenta en el proceso de planeación participativa ciudadana y del proceso de consulta pública, con el propósito de conocer la problemática urbano económica y ambiental, así como las prioridades de atención que demanda la población. Las opiniones recibidas en el desarrollo de la consulta se han analizado e incorporado, en lo conducente, al proyecto de Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que establece la obligación de revisar los Programas de Desarrollo Urbano cada seis años, el 15 de diciembre de 2008 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el aviso de inicio del proceso de elaboración, inscripción, y publicación, del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes" versión 2000, con el propósito de adecuar este instrumento de planeación a la dinámica urbana, económica y ambiental del Distrito Federal.

La revisión señalada partió del análisis de los cambios físicos del territorio, así como a los aspectos demográficos, económicos, sociales, ambientales y de ordenamiento espacial, ocurridos desde el año 2002 y 2010. Como consecuencia, se contó con la información, opiniones y propuestas de las Secretarías de Gobierno, de Transportes y Vialidad, del Medio Ambiente y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, entre otras dependencias, órganos y entidades de la



Administración Pública del Distrito Federal. Posteriormente se dió inicio a la Consulta Pública del proyecto de Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes" iniciando el 3 de noviembre de 2010 y concluyendo el 14 de diciembre de ese mismo año.

Para llevar a cabo el proceso de Consulta Pública se instalaron dos módulos permanentes: uno en el edificio delegacional y otro en el *World Trade Center* realizándose 8 audiencias públicas incluyendo la inauguración y clausura, exponiendo el documento y planos temáticos del diagnóstico, la imagen objetivo, la estrategia de ordenamiento territorial y las acciones estratégicas, resultando una participación de 154 personas, adicionalmente se realizaron encuestas levantadas en domicilio; resultando un total de 819 participaciones (8 escritos y 811 papeletas), con 921 opiniones. Del total de audiencias, se realizaron cuatro audiencias vecinales; una con diputados locales y una con la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Valle de México (CANADEVI).

Finalmente, como lo señala el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal se analizaron las 921 opiniones resultando procedentes el 7.3% de las mismas, incorporándose al Programa Parcial de Desarrollo Urbano e improcedentes el 24.4%, para las cuales se elaboró el dictamen correspondiente y se encuentran en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para su consulta. Cabe señalar que 629 (68.3%) papeletas entregadas no contienen propuestas.

El Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes" que ahora presento a la consideración de la Asamblea Legislativa, parte del hecho de que la Ciudad de México requiere optimizar su infraestructura urbana desde una perspectiva de sustentabilidad, que exige de los instrumentos de planeación propuestas claras y precisas que permitan capitalizar las ventajas comparativas y competitivas de las colonias que integran el presente Programa Parcial, ya que esta fracción del territorio es uno de los de mayor dinamismo y desarrollo económico a escala local, y regional destacando además por su especialización en materia de servicios financieros y de seguros, así como las relacionadas con el sector de comercio. Destacan también las actividades de tipo recreativo y cultural, sobresaliendo; el Estadio de Fútbol "*Ciudad de los deportes*", la Plaza de Toros "*México*" y el "*Polyforum Cultural Siqueiros*", respectivamente.

La Imagen Objetivo del Programa Parcial, plantea la consolidación de las actividades existentes y el reordenamiento de los usos de suelo acorde a la nueva

dinámica urbana y económica, a fin de hacer de esta zona un Distrito de excelencia a nivel regional. Por estas razones, se pretende armonizar y fortalecer las distintas actividades de uso habitacional, comercial y de servicios, avanzar hacia una ciudad más compacta, donde las relaciones sociales de todos los agentes urbanos estén en un sitio que reduzca a un mínimo sus desplazamientos, donde la vivienda, las actividades económicas y los servicios para la comunidad se encuentren mezclados y cuenten con una infraestructura básica de buena calidad.

La política de la Administración Pública del Distrito Federal en el territorio de la Ciudad, y por lo tanto, también en el territorio del polígono de aplicación de éste Programa Parcial, tiene el propósito de conjuntar esfuerzos de los actores del desarrollo para transformar la Ciudad en un espacio de integración social, basado en tres ejes fundamentales que son la equidad, la sustentabilidad y la competitividad. La aplicación efectiva de estos tres ejes se orienta a reducir significativamente las desigualdades, y por lo tanto, a ubicar a la Ciudad de México como un importante referente urbano en el contexto internacional.

En este sentido, la Estrategia de Desarrollo Urbano del presente Programa Parcial está orientada a optimizar la infraestructura urbana acumulada históricamente; sobre todo, potencializando sus corredores urbanos como elementos integradores con el resto de la Ciudad, especialmente la Av. de los Insurgentes, los Viaductos Río Becerra y Miguel Alemán, además de los Ejes Viales 5 y 6 Sur, que se complementan con un conjunto de vialidades secundarias que estructuran la dinámica de movilidad intra-urbana, siendo éstas; Av. Pennsylvania, Av. Dakota, Filadelfia, Nueva York, Porfirio Díaz y Augusto Rodin, propiciando que éstos se conviertan en receptores de los mayores potenciales constructivos.

Se estimulará el desarrollo de vivienda de tipo medio y residencial y se impulsarán corredores denominados de comercio y servicios semiespecializados, que hoy son fundamentales en los encadenamientos productivos del área de estudio. Se reforzará la importancia de los nodos concentradores de bienes y servicios a escala regional, como son el "Word Trade Center" (WTC), la zona del Estadio de la Ciudad de los Deportes (*Estadio Azul*), la Plaza de Toros "México", y el Parque Esparza Oteo, a partir de la formulación de Proyectos Urbanos Estratégicos en sus modalidades de Proyectos Ordenadores y Zonas de Equipamiento Social.

También se consolidará la articulación integral de las diversas modalidades de transporte público, a través de la Línea 1 del Metrobús y su interconexión con la Línea 2, el Sistema de Transporte Colectivo Metro, microbuses y sitios de taxis, complementado con una serie de circuitos peatonales y ciclovías.

En relación a la a la normatividad del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes", se propone la aplicación de 14 Normas de Ordenación Generales y 7 Normas de Ordenación Particulares. De esta manera se permitirá reconocer, desarrollar y ordenar las actividades comerciales y de servicios que allí se ubican, en relación con el resto de las calles de menor jerarquía, en respuesta a la dinámica de crecimiento y a la tendencia de saturación de las vialidades principales que integran el Programa Parcial.

En materia de desarrollo inmobiliario se propone la Norma de Ordenación Particular para la Optimización del Potencial Constructivo (CUS1 y CUS2), que tiene como objeto la identificación de potencial constructivo acorde con las capacidades de carga de la infraestructura instalada, así como el tomento de nuevas intensidades de construcción dirigidas a optimizar y potencializar los principales corredores urbanos de la zona.

Como resultado del proceso de revisión, modificación y actualización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes" y con la finalidad de hacer más operativa y funcional la aplicación de la normativa en materia de usos del suelo, se propone que éste instrumento de planeación forme parte del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que me confieren la facultad de iniciar decretos, presento a esta honorable Asamblea Legislativa la siguiente Iniciativa de:

DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO NÁPOLES, AMPLIACIÓN NÁPOLES, NOCHEBUENA Y CIUDAD DE LOS DEPORTES DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUAREZ

Primero. Se aprueba el "Programa Parcial de Desarrollo Urbano Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez", en los términos contenidos en el documento y planos anexos al presente Decreto.

Segundo. Las disposiciones del "Programa Parcial de Desarrollo Urbano Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes del Programa

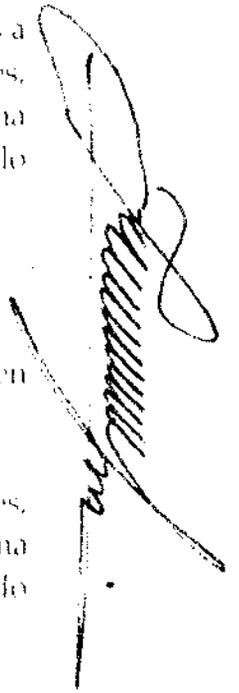
Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez”, contenidas en el documento y planos anexos al presente Decreto, se deberán interpretar de conformidad con las disposiciones del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Tercero. Las personas físicas y morales, públicas y privadas se encuentran sujetas a las disposiciones del “Programa Parcial de Desarrollo Urbano Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

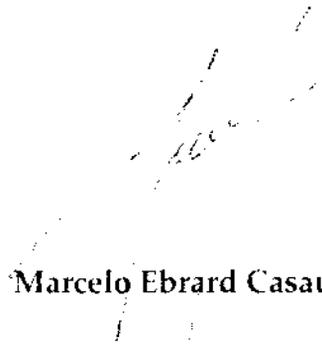
TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Se abroga el “Programa Parcial de Desarrollo Urbano Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de agosto de 2002.



El Jefe de Gobierno del Distrito Federal



Marcelo Ebrard Casaubon



PROPOSICIONES .



DIP. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA



**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA.**

PRESENTE

Los que suscriben, **DIPUTADO JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA** y **DIPUTADO ADOLFO ORIVE BELLINGER**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 párrafo cuarto y 132 del reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, A REALIZAR UN TALLER DE CAPACITACIÓN PARA LOS ENCARGADOS DE LOS 66 MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA Y A LOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LAS MODIFICACIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, A FIN DE QUE SE DIFUNDA EN DICHOS MÓDULOS Y CENTROS LOS ALCANCES Y LAS ESPICIFICACIONES DE DICHA LA LEY EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ANTECEDENTES

UNO.- Las micro, pequeñas y medianas empresas desempeñan un papel importante en el desarrollo económico de las naciones, tanto en los países industrializados, como en los de menor grado de desarrollo.

1

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL A REALIZAR UN TALLER DE CAPACITACIÓN PARA LOS ENCARGADOS DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA SOBRE LAS MODIFICACIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, A FIN DE QUE SE DIFUNDA EN LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LOS 66 DIPUTADOS LOS ALCANCES DE LA LEY EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA



La importancia del sector microempresarial de un país, lo constituye su contribución como medio para adelantar procesos eficientes de distribución del ingreso y generación de empleo. Actualmente las micro y pequeñas empresas representan el 99 por ciento de las Unidades Económicas en el Distrito Federal y abarcan entre el 75 y 80 por ciento de los empleos. Las microempresas son vistas como una nueva y potente alternativa para enfrentar problemas de empleo, desigualdad y pobreza, a escala local y nacional.

El conjunto de microempresas que puede tener un país es fuente de progreso, ya que éstas en su conjunto impulsan la economía al consumir materias primas elaboradas como insumos para sus productos. Como estos entes deben funcionar bajo ciertas condiciones mínimas de organización y contar con una planta física, son demandantes de bienes de consumo durables como muebles, equipos de oficina, etc.

Así también, se caracterizan por tener un alto grado de adaptabilidad ante cambios en su entorno, principalmente ante efectos nocivos en el ambiente macroeconómico

Sin lugar a dudas la escala competitiva se ha convertido en una excelente oportunidad para las micro y pequeñas empresas ya que tienen la posibilidad de participar en nuevos mercados a los que cada productor en lo particular no podría acceder. Son eslabones fundamentales para que las economías de las naciones crezcan y se vuelvan competitivas, tanto interna como externamente. Por tanto, en la medida que las micro y pequeñas empresas crecen, en esa misma medida influyen en el desarrollo del país.

En México se ha apostado demasiado a los capitales extranjeros y a los mercados de exportación y se ha mantenido descuidado el fortalecimiento del mercado interno, el cual se puede fortalecer a través de las MIPYMES.

DOS.- Los microempresarios, se caracterizan por ser creadores de propia unidad económica, es decir que resuelven su ingreso con su propio negocio. De hecho responden a la falta de empleo para así poder elevar sus escasos ingresos, enfrentando la independencia económica de la persona. Esta motivación hace del microempresario una persona luchadora y muy persistente.

En la motivación del microempresario está, pues, la posibilidad de realizar su trabajo con autonomía de gestión, la búsqueda de la subsistencia y el mejoramiento de la propia economía familiar y, en términos más generales, el deseo de ampliar el control sobre las propias condiciones de vida. Todo ello apunta exactamente en la dirección de una economía alternativa.

La familia como unidad y sujeto de actividades y relaciones económicas ha existido siempre, desde los comienzos de la historia humana. En México, el 90% de las MIPYMES tienen un origen familiar, debido a que es la más tradicional de las formas económicas. Estas, han experimentado, por supuesto, modificaciones y cambios

DIP. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA



a lo largo de su evolución. No obstante su carácter tradicional, son muchas las razones que llevan a considerarla entre las formas económicas alternativas.

Aunque puede haber alguna dificultad para asimilarla al concepto de “empresa”, la consideración de la familia como unidad económica como una forma de alternativa de empresa, en cuanto en ella encontramos en grado eminente o de manera destacada algunos de los más decisivos elementos del comportamiento y la racionalidad solidaria, que son lo que la ciencia económica convencional ha olvidado o menospreciado.

TRES.- El 20 de enero de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la nueva Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en la cual se define el marco operativo de establecimientos mercantiles, que serán catalogados de Bajo Impacto Urbano; de Impacto Vecinal así como de Impacto Zonal.

En dicha Ley se establece que los giros de bajo impacto serán aquellos establecimientos cuyas actividades son dedicadas sólo a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes y prestación de servicios, como el caso de tiendas de abarrotes, mercerías, papelerías, estéticas y tlapalerías.

CONSIDERANDOS

1. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene las facultades para promover y generar acuerdos de colaboración con el gobierno local, con la finalidad de obtener resultados benéficos para la sociedad y así hacer cumplir las diversas Leyes emitidas en esta Honorable Asamblea y crear procesos eficientes de difusión.
2. Es necesario que los habitantes del Distrito Federal, conozcan los alcances de la Ley de Establecimientos Mercantiles, con la finalidad de que esta refleje los avances en materia de regulación, fomento de inversión y protección a aquellos establecimientos existentes y los de nueva creación.
3. A través de los Módulos de Atención Ciudadana, se tiene acercamiento directo con la población y representa un medio para dar información acerca de la creación de programas, modificaciones de Ley y convenios de colaboración, entre otros para que habitantes del Distrito Federal tomen mejores decisiones y así mejorar las condiciones de vida de sus familias.

DIP. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA



4. Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo seis fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico implementar el Sistema en el cual se ingresarán los Avisos y Permisos para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, A REALIZAR UN TALLER DE CAPACITACIÓN PARA LOS ENCARGADOS DE LOS 66 MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA Y A LOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LAS MODIFICACIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, A FIN DE QUE SE DIFUNDA EN DICHOS MÓDULOS Y CENTROS LOS ALCANCES Y LAS ESPICIFICACIONES DE DICHA LA LEY EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

A Martes 29 de marzo de 2011.

Dip. José Alberto Benavides Castañeda

Dip. Adolfo Orive Bellinger

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscriben **José Arturo López Cándido, Ana Estela Aguirre y Juárez y Juan Pablo Pérez Mejía**, en nuestra calidad de diputados locales de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa Distrito Federal, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del pleno de esta Soberanía la propuesta con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, o a través del cual **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA A SUSCRIBIR UN ACUERDO SOBRE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA**, al tenor de los siguientes:

Considerandos.

1.-En diversos medios de comunicación, se han emitido posicionamientos que han puesto en el centro de un debate a esta Asamblea Legislativa sobre un tema que involucra a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y a la Comisión de Educación, específicamente en lo que se refiere al concepto de autonomía que

rige en el espíritu de ése centro educativo.

2.- En diversas ocasiones esta representación ha emitido propuestas, desde hace meses, de puntos de acuerdo para llamar a la rectora de esa casa de estudios, Esther Orozco Orozco a reuniones de trabajo con diversas comisiones; puntos de acuerdo que no han prosperado y que pretendían que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal obtuviera información pertinente sobre varias situaciones que se han tratado de dirimir en los medios de comunicación sin obtener resultados favorables a la estabilidad institucional que requiere una academia de estudios e investigación. Lamentablemente los conflictos internos de esta institución han rebasado las capacidades de concertación interna y se ha articulado el conflicto a una pugna política, con ello el conflicto ha escalado su polaridad y se encuentra en un estado en el cual esta institución tiene la responsabilidad de tomar una postura, así como de allegarse información pertinente. Ya en distintos medios informativos se menciona que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México se encuentra en un estado crítico; que el gremio sindical solicita su renuncia, que las asociaciones de estudiantes y académicos emiten acusaciones y la propia rectora, que ha emitido su postura en desplegados en periódicos, pide una auditoría.

3.- Eminentemente, y dado que sobre la plataforma mediática, se han concretizado posturas y opiniones y dentro de esas posturas se ha puesto en entredicho la posición de esta Asamblea Legislativa

respecto a la autonomía de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, es necesario que este órgano colegiado acuerde asumir un pronunciamiento público que diluya cualquier interpretación que se dirija a señalar que este órgano colegiado trata de vulnerar la autonomía de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, venga el señalamiento de quien venga.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

UNO.- LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ACUERDA EMITIR EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DOS.- EI PRONUNCIAMIENTO PÚBLICO DICE: “LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL HA RESPETADO, RESPETA Y RESPETARÁ IRRESTRINGIDAMENTE LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ASUME EL COMPROMISO DE HACERLA RESPETAR FRENTE A CUALQUIER INTENTO POR VULNERARLA”

TRES.- PUBLÍQUESE EN TRES DIARIOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL Y EN SU PÁGINA DE INTERNET.

DIP. José Arturo López Cándido.

DIP. Ana Estela Aguirre y Juárez.

DIP. Juan Pablo Pérez Mejía.

DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

México, D. F. a 11 de marzo de 2011

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Claudia Elena Águila Torres, integrante del Partido de la Revolución Democrática de la V Legislatura en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta diputación permanente la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE AMPLIE EL NÚMERO DE ELEMENTOS POLICIALES Y CAMARAS DE SEGURIDAD AL REDEDOR DE LAS INSTALACIONES DE LOS MERCADOS PUBLICOS DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, EN BENEFICIO DE LOS LOCATARIOS Y ASISTENTES A LOS CENTROS DE ABASTO POPULAR**, a tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día, los Mercados Públicos en el Distrito Federal se encuentran en pleno deterioro, ya que estos no se les ha dado todo el apoyo necesario para cubrir las necesidades de estos a lo que suma la creación de grandes cadenas comerciales cerca de sus instalaciones, mismas que desde 2008 han tenido un crecimiento exponencial. Este problema lo observamos día con día en el deterioro en instalaciones de gas y energía eléctrica, tuberías en mal estado, irregularidades sanitarias y falta de medidas de protección civil, son parte de las anomalías detectadas en

DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD



diversos mercados públicos de la Ciudad, así como la ausencia programa de protección civil y la presencia de fauna nociva.

Actualmente los mercados como centros de abasto popular, han sufrido diversas dificultades para el desarrollo de sus actividades que han mermado en su funcionamiento como lo es la situación actual de la inseguridad y desempleo, como síntoma de descomposición social que ha crecido en el país.

Esta situación de violencia que se vive hoy en día, ha propiciado que en muchos lugares se sufra de mayor número de asaltos y robos debido a la falta de policías o medidas de seguridad adecuadas para un desarrollo de manera plena y sin riesgos para la población en general.

En lo que corresponde a los Mercados Públicos de la Ciudad de México el problema de seguridad también se ha sentido y ha repercutido en la poca asistencia por parte de los que por años han acostumbrado asistir a los mercados y por consiguiente la caída de las ventas de los locatarios a pesar de otras medidas que ya se han implementado.

En la Delegación Gustavo A. Madero se cuenta actualmente con 51 mercados públicos, los cuales al igual que todos los mercados de la ciudad y del país, surgieron a partir de las necesidades de organizar la adquisición del abasto en la Ciudad, crear fuentes de empleo y un lugar en donde las familias cercanas pudieran completar su abasto de una manera cómoda accesible y económica.

Hoy, algunos de estos mercados que luchan por sobrevivir, sufren de un problema de seguridad importante, ya que los que acostumbran a comprar en estos centros de abasto popular se han quejado de la falta de seguridad dentro y fuera de sus instalaciones, siendo este uno de los principales problemas que enfrentan los mercados, ya que en algunos casos se carece totalmente de personal de seguridad por parte de Secretaria de Seguridad Publica así como de cualquier otro tipo, dejándolos vulnerables ante cualquier embate de la delincuencia, que a su vez a mermado la asistencia y productividad de los Mercados Públicos de la demarcación.

DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Es por eso que debemos apoyar esta fuente de abasto con el equipamiento necesario, tanto de recursos humanos como son cuerpos de seguridad que puedan vigilar dentro y fuera de las instalaciones de los mercados durante las horas de funcionamiento como con recursos materiales por medio de cámaras de seguridad y botones de auxilio para aquellas personas asistentes a los mercados como de los mismos locatarios que también han sufrido de asaltos o robos a sus negocios.

Por tal motivo exhorto a los compañeros diputados a aprobar este punto de acuerdo de urgente y obvia resolución como parte de las acciones que esta legislatura hace a favor de los centros de abasto popular.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de este pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se exhorta al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal a que incremente la vigilancia en los Mercados Públicos de la Delegación Gustavo A. Madero, por medio de la implementación de células de Policías Pie-tierra dentro y fuera de las instalaciones, la instalación de Cámaras de Seguridad afuera de los mercados que cuenten con botones de auxilio, así como el incremento de los rondines por parte de patrullas tanto alrededor de las instalaciones de los mercados como en sus cercanías.

SEGUNDO. Infórmese a esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de las medidas tomadas para la protección de los Mercados Públicos, a partir del recibimiento del punto de acuerdo en un periodo no mayor a 60 días hábiles.

DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD



Dado en el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 12 días del mes de abril de 2011.

ATENTAMENTE

DIP. CLAUDIA E. ÁGUILA TORRES

DIP. ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO



DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E .

Los suscritos Diputados Armando Jiménez Hernández y José Valentín Maldonado Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este Pleno la siguiente proposición con **PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO EBRARD CASAUBON, A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE QUE LA PLANTA DE ASFALTO NÚMERO 8 DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADA EN AVENIDA DEL IMAN NÚMERO 263, COLONIA AJUSCO, DELEGACIÓN COYOACÁN, CUMPLA CON LOS MAS ERICTOS CONTROLES DE CALIDAD PARA REDUCIR LA DISPERSIÓN DE PARTÍCULAS DE POLVO Y LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES, PARA CON ELLO GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO EL DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD DE LOS HABITANTES DE LAS COLONIAS CIRCUNDANTES DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN;** de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Por acuerdo de fecha 28 de junio de 1956 se creó la Planta Productora de Mezclas Asfálticas de Mixcoac, antecedente de la actual Planta de Asfalto del Distrito Federal; cuyo propósito fue el de atender la demanda de mezclas asfálticas para la pavimentación de la red vial en aumento constante, como consecuencia del crecimiento de la Ciudad de México.

Con fecha 15 de enero de 1973, por acuerdo del entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal, se determinó que la Planta de Asfalto dependiera de la Secretaría de Obras y Servicios del propio Departamento, con atribuciones para coordinar y supervisar el funcionamiento de la misma, otorgándole a partir de esa

PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO EBRARD CASAUBON, A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE QUE LA PLANTA DE ASFALTO NÚMERO 8 DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADA EN AVENIDA DEL IMAN NÚMERO 263, COLONIA AJUSCO, DELEGACIÓN COYOACÁN, CUMPLA CON LOS MAS ERICTOS CONTROLES DE CALIDAD PARA REDUCIR LA DISPERSIÓN DE PARTÍCULAS DE POLVO Y LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES, PARA CON ELLO GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO EL DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD DE LOS HABITANTES DE LAS COLONIAS CIRCUNDANTES DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN. 1

DIP. ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO



fecha el carácter de Unidad Industrial. Desde 1975, sus instalaciones se reubicaron a su actual domicilio, en avenida de la IMAN 263, colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, constituyéndose en 1988 como órgano desconcentrado, adscrito a la propia Secretaría de Obras y Servicios.

En sus primeros años, la Planta se caracterizó por ser en el país la entidad líder en tecnologías de mezclas asfálticas. Sin embargo, a partir de 1992 se inició la disminución de su producción, bajando del 72% al 44% la utilización de su capacidad instalada, debido a que no se invirtió en la modernización de su maquinaria y equipos y por lo tanto, hubo problemas para controlar la calidad del producto.

En la última administración del Departamento del Distrito Federal, de 1994 a 1997, se atendió sólo el 40% de la demanda local, presentando al 5 de diciembre de 1997, condiciones críticas con bajos niveles de productividad, falta de controles, altos subsidios, exceso de personal e incumplimientos a la legislación ambiental.

El Gobierno del Distrito Federal desde el inicio de su gestión, realizó esfuerzos para eficientar la operación de la Planta en su conjunto y posibilitar el cumplimiento de la producción de mezclas asfálticas para apoyar los intensivos programas de Repavimentación, contribuir a regular el precio y calidad de las mezclas asfálticas en el mercado del Distrito Federal y desarrollar programas de investigación tecnológica.

A partir de 1998 la Planta de Asfalto del Distrito Federal se abocó a las medidas de protección ambiental para lograr que la Planta operara dentro de los rangos establecidos por las normas ambientales aplicables.

No obstante, en el año 2003 los resultados de estudios y análisis de la Planta, indicaron que se contaba con tres generaciones de equipos de producción con vida útil ya transcurrida y con tecnologías obsoletas. Por otra parte se tenía una plantilla desproporcionada de personal (564 empleados y trabajadores en 2003), lo cual representaba altos costos de operación y de mantenimiento, provocando un subsidio creciente para su funcionamiento. Además de la obsolescencia del equipo de la Planta, éste no era capaz de procesar material reciclado.

Ante esta situación, el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, determinó que era conveniente y necesario contar con una planta propia renovada para producción de mezcla asfáltica, fundamentalmente para abastecer sus necesidades de este material, con calidad y en forma oportuna.

PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO EBRARD CASAUBON, A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE QUE LA PLANTA DE ASFALTO NÚMERO 8 DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADA EN AVENIDA DEL IMAN NÚMERO 263, COLONIA AJUSCO, DELEGACIÓN COYOACÁN, CUMPLA CON LOS MÁS ESCRITOS CONTROLES DE CALIDAD PARA REDUCIR LA DISPERSIÓN DE PARTÍCULAS DE POLVO Y LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES, PARA CON ELLO GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO EL DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD DE LOS HABITANTES DE LAS COLONIAS CIRCUNDANTES DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN.

DIP. ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO



Con base en los estudios de factibilidad técnico-económica realizados, se procedió a efectuar las acciones necesarias para dar por terminado el ciclo original de la Planta de Asfalto, entre las que destaca la modernización integral de la Planta por etapas y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

Adicionalmente, con fecha 16 de diciembre del 2003, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, derogándose el segundo párrafo de la fracción V del artículo 7 y la sección IV con sus artículos 201 y 202, con lo cual desaparece la Planta de Asfalto como órgano desconcentrado de la Secretaría de Obras y Servicios y se adscribe directamente a la Dirección General de Servicios Urbanos, dependiente de la propia Secretaría de Obras y Servicios, y se adicionan las atribuciones correspondientes a dicha Dirección General, para la operación de la Planta de Asfalto.

En el proceso de modernización de la Planta de Asfalto, se contemplaba, entre otros: Equipos con los últimos avances en control ecológico; Incorporar hasta el 50% de material producto del fresado y recuperación de mezcla asfáltica de las calles de la Ciudad de México, que es un activo de la Ciudad; Sistema eléctrico que incorpore un centro de control de motores, con los últimos avances en materia de protección al operador y al personal de mantenimiento; Sistema de control de cómputo, con acceso vía Internet a la planta del fabricante; permitiendo enviar actualizaciones, corregir fallas o simplemente verificar que esté operando con las especificaciones de diseño.

En forma simultánea a los trabajos de equipamiento para la modernización de la Planta de Asfalto, se reactivó, desde el 2 de enero del 2004, su funcionamiento con actividades preoperativas. Una vez que se proporcionó mantenimiento mayor a los equipos, empezó una producción diaria en promedio de hasta 1,400 toneladas de mezcla asfáltica, mientras que los volúmenes anuales de producción de la mezcla asfáltica ascendieron en 1997 a 394,118 toneladas, repavimentándose unos 800,000 metros cuadrados de vialidades primarias.

Por Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de octubre del 2010, a partir del 13 de octubre de 2010, el Gobierno del Distrito Federal está obligado a que la mezcla asfáltica que utilice para los trabajos de repavimentación, bacheo y otras obras sean templadas, es decir, producidas con la combinación de triturado pétreo, cemento asfáltico y aditivo, a una temperatura de 120 a 150 grados centígrados y 30 grados centígrados menos de los parámetros normales para reducir la dispersión de partículas de polvo y la emisión de contaminantes.

PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO EBRARD CASAUBON, A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE QUE LA PLANTA DE ASFALTO NÚMERO 8 DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADA EN AVENIDA DEL IMÁN NÚMERO 263, COLONIA AJUSCO, DELEGACIÓN COYOACÁN, CUMPLA CON LOS MAS ERICTOS CONTROLES DE CALIDAD PARA REDUCIR LA DISPERSIÓN DE PARTICULAS DE POLVO Y LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES, PARA CON ELLO GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO EL DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD DE LOS HABITANTES DE LAS COLONIAS CIRCUNDANTES DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN. 3

DIP. ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO



CONSIDERANDO

I. Que las condiciones ambientales de la Ciudad de México inciden directamente en la calidad de vida de sus ciudadanos, y no sólo afectan a sus actuales habitantes, sino que pueden poner en riesgo que la propia ciudad y las generaciones futuras tengan viabilidad y posibilidad de vivir digna y adecuadamente.

II. Que la Planta de Asfalto número 8, ubicada en Av. del Imán 263, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, ha constituido a lo largo de muchos años un peligro para la salud pública, al encontrarse a tan sólo 15 metros de distancia de las primeras viviendas, ya que al respirar continuamente los contaminantes que se generan por la producción de asfalto, pueden producir desde resequedad de las mucosas y de la piel, hasta cáncer de pulmón, además de afectar los muebles y automóviles de los vecinos de la zona, amén de la contaminación auditiva que se produce las noches que trabajan.

III. Que la demolición constante de piedra hace que el subsuelo de los alrededores se mueva de tal manera que a decenas de metros de distancia se pueda sentir cómo se cimbra el mismo, afectando gravemente las estructuras de los inmuebles ubicados alrededor de la planta.

IV. Que en recorrido realizado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard Casaubon, a la citada Planta de Asfalto, el pasado 12 de octubre del 2010, en el que constató que la mezcla asfáltica que ahí se produce cumple con los estándares ecológicos. En dicha oportunidad se comprometió a impulsar acciones que reduzcan en un 90% la dispersión de partículas de polvo e intensificar actividades de control para así reducir la emisión de contaminantes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO EBRARD CASAUBON, A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE QUE LA PLANTA DE ASFALTO NÚMERO 8, UBICADA EN AVENIDA DEL IMAN NÚMERO 263,

PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO EBRARD CASAUBON, A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE QUE LA PLANTA DE ASFALTO NÚMERO 8 DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADA EN AVENIDA DEL IMAN NÚMERO 263, COLONIA AJUSCO, DELEGACIÓN COYOACÁN, CUMPLA CON LOS MÁS ESCRITOS CONTROLES DE CALIDAD PARA REDUCIR LA DISPERSIÓN DE PARTÍCULAS DE POLVO Y LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES, PARA CON ELLO GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO EL DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD DE LOS HABITANTES DE LAS COLONIAS CIRCUNDANTES DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN. 4

DIP. ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO



COLONIA AJUSCO DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN, CUMPLA CON LOS MAS ERICTOS CONTROLES DE CALIDAD PARA REDUCIR LA DISPERSIÓN DE PARTÍCULAS DE POLVO Y LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES, PARA CON ELLO GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO EL DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD DE LOS HABITANTES DE LAS COLONIAS CIRCUNDANTES DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 12 días del mes de abril de 2011.

DIP. ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO

DIP. ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO



DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E .

Los suscritos Diputados Armando Jiménez Hernández y José Valentín Maldonado Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este Honorable Pleno la siguiente proposición con **PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, REUBIQUE A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE UBICADAS BAJO EL PUENTE DE AVENIDA TAXQUEÑA QUE CRUZA LA CALZADA DE TLALPAN, DEL LADO DEL PARADERO DE AUTOBUSES, EN LA COLONIA CAMPETRE CHURUBUSCO DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN**; de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

De acuerdo con información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, en el último año, la población en situación de calle en la capital pasó de 3,049 a 3,282 personas, aumentando en un 7.1 por ciento, según los resultados del Censo de Población de Calle del Programa Invierno 2011 del gobierno capitalino.

DIP. ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO



En cuanto a las delegaciones con más población en situación de calles según la Secretaría de Desarrollo Social, son la Cuauhtémoc que ocupa el primer lugar con mil 31 personas; Venustiano Carranza el segundo con 613; seguida de Gustavo A. Madero con 556; e Iztacalco el cuarto con 493. Le siguen Coyoacán con 132, Benito Juárez con 94, Miguel Hidalgo con 92, Iztapalapa con 84 y Álvaro Obregón con 82.

Entre los factores que orillan a la vida en las calles están las adicciones, violencia intrafamiliar, desintegración familiar y problemas económicos.

Es por esto que es responsabilidad del Estado atender a todos los sectores y grupos de edad: niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores, que se encuentren en estado de vulnerabilidad.

Consiente de esta problemática, el Gobierno del Distrito Federal, ha establecido diversos programas sociales que atienden la problemática que se plantea; sin embargo, las condiciones en que se encuentran las personas, en su mayoría niños, que se ubican en las áreas verdes del puente de Taxqueña, los ha llevado a tener comportamientos que alteran a la población que vive y circula en esa vialidad y que ponen en riesgo la vida de estos niños, ya que se cruzan corriendo Avenida Taxqueña; además de que la falta de higiene y evidente desnutrición en la que se encuentran, constituyen una problemática social que debe ser atendida inmediatamente; y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es deber de los Diputados presentar proposiciones, representar los

DIP. ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO



intereses de los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

II. Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de las materias relativas a: desarrollo social, alimentación, promoción de la equidad, recreación, información social y servicios sociales comunitarios; establecer e instrumentar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria; promover la coordinación de acciones y programas de combate a la pobreza que se ejecuten en el Distrito Federal, entre otras atribuciones.

III. El dieciocho de enero de dos mil uno, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto de creación del Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS) dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, y tiene por objeto promover, coordinar, supervisar y evaluar la asistencia social en el Distrito Federal, además de atender a personas en situación de calle (niñas, niños, jóvenes, adultos, adultos mayores, familias, indigentes) hasta que se restablecen sus condiciones de vida.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, REUBIQUE A LAS PERSONAS EN

DIP. ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO



SITUACIÓN DE CALLE UBICADAS BAJO EL PUENTE DE AVENIDA TAXQUEÑA QUE CRUZA LA CALZADA DE TLALPAN, DEL LADO DEL PARADERO DE AUTOBUSES, EN LA COLONIA CAMPETRE CHURUBUSCO DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 12 días del mes de abril de 2011.

DIP. ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



México, D.F., a 15 de abril de 2011.

LIC. ANGELO CERDA PONCE
COORDINADOR DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V
LEGISLATURA.
P r e s e n t e.

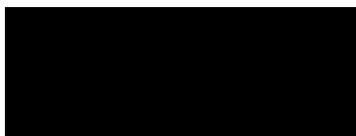
Me dirijo a usted respetuosamente, con el objeto de inscribir en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del 18 de abril de 2011, el siguiente Punto de Acuerdo :

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA Y SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REALICEN UN RECORRIDO EN EL MERCADO CHINAMPAC DE JUAREZ Y CON ELLO ACELERAR SU PROCESO DE REGULARIZACION DEL PREDIO QUE SE REFIERE EN EL DECRETO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 1994.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada al presente.

A t e n t a m e n t e

Punto de Acuerdo



DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

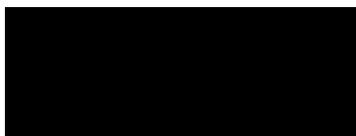


La suscrita, Diputada integrante del Partido de la Revolución Democrática, en la Asamblea, Legislativa del Distrito Federal, en ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 42 fracción del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento a esta Honorable Soberanía la siguiente: conforme a la siguiente:

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA Y SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REALICEN UN RECORRIDO EN EL MERCADO CHINAMPAC DE JUAREZ Y CON ELLO ACELERAR SU PROCESO DE REGULARIZACION DEL PREDIO QUE SE REFIERE EN EL DECRETO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 1994.

ANTECEDENTES

En el mes de junio del año dos mil diez, presenté un punto de acuerdo en el que se exhortó a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, a la Secretaría de Desarrollo Económico, a **Servicios Metropolitanos así como a la Oficialía**



DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

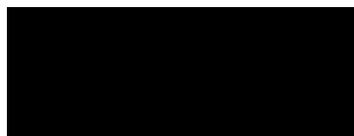
Mayor a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, para que en el ámbito de sus facultades puedan llevar a cabo mesas de trabajo para la regularización del predio ubicado en eje 5 Sur y Telecomunicaciones de los integrantes de la “Unión de Comerciantes de Locatarios en Chinampac de Juárez ” A.C. como propietarios de sus locales comerciales del Mercado Chinampac de Juárez de la Delegación Iztapalapa.

A partir de la presentación del punto de acuerdo se han llevado a cabo mesas de trabajo interinstitucionales e informativas con los comerciantes.

Pero tal es el caso de incertidumbre de los locatarios, que al interior se siguen practicando actos de corrupción y extorción de quienes dicen estar al frente de las mesas de trabajo con el Gobierno del Distrito Federal, y que a cambio de este supuesto siguen pidiendo dinero para que según ellos se liquide el predio ante SERVIMET, sin embargo en la mesa de trabajo del Gobierno y los comerciantes se acordó no abordar ningún adeudo hasta entonces regularizar la situación jurídica del decreto del 5 de agosto de 1994 y el cambio de uso de suelo que le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Toda esta desinformación sigue generando entre ellos algunos enfrentamientos verbales, por ello urge que las instituciones de gobierno aceleren los trámites de regularización a todos aquellos comerciantes interesados en que esta delegación tenga una mejor imagen y más aun ante la seria crisis por la que atraviesan los mercados públicos.

Es urgente que en esta demarcación Iztapalapa que concentra un número importante de habitantes, el Gobierno regularice un trámite que desde el 11 de agosto de 1993 en el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Departamento del Distrito Federal, se autorizó la desincorporación y posterior enajenación onerosa



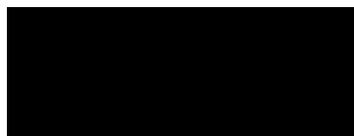
DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

a favor de la organización es en referencia, en el sentido de que la Desincorporación sea a favor de tres Asociaciones Civiles que fueron: la “Unión de Comerciantes del Mercado Lic. Manuel Aguilera Gómez”, tomándose en cuenta que las superficies para cada una de las tres asociaciones entre ella la Unión de Comerciantes Locatarios de Chinampac de Juárez A.C., Mercado Juárez Uprez A.C. y “Unión de Comerciantes del Mercado Lic. Manuel Aguilera Gómez”, será pro-indiviso.

El decreto de fecha 5 de Agosto de 1994, que desincorporó de los bienes de dominio público el predio descrito y se autorizó al Departamento del Distrito Federal a enajenar a título oneroso y fuera de subasta pública para satisfacer necesidades de vivienda a favor de las asociaciones civiles Unión de Comerciantes Locatarios de Chinampac de Juárez A.C., Mercado Juárez Uprez A.C. y Unión de Comerciantes del Mercado Lic. Manuel Aguilera Gómez, quienes lo adquirirían en copropiedad y pro indiviso.

Cabe señalar que esta regularización no excluye a ninguna organización y comerciante que por derecho le asista, y por ello urge Asamblea Legislativa del Distrito Federal haga un atento exhorto a las dependencias del Gobierno Capitalino para atender la regularización del predio que a que se refiere el presente Punto de Acuerdo, pues con ello se contribuye a que los habitantes, comerciantes, a integrantes de las asociaciones civiles beneficiadas en el decreto del 5 de agosto de 1994, de la Delegación Iztapalapa sean propietarios legalmente reconocidos mediante escritura publica de sus locales comerciales.

Ayudemos a que este conflicto entre los locatarios no tenga una desgracia mayor, por que la incertidumbre que se ha creado a través de los años ha hecho que solamente algunas personas se vean beneficiadas aprovechándose





DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

de engaños notoria inexperiencia e ignorancia de los demás respecto a la adjudicación de su parte alícuota como asociaciones.

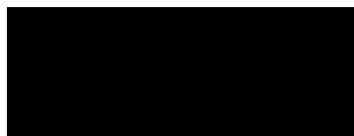
Resolver este conflicto requiere de hacerlo de fondo los mercados y concentraciones de comerciantes requieren el total apoyo de del gobierno y los legisladores para poder contribuir en una mejor imagen, pues en total desventaja está compitiendo con las grandes empresas trasnacionales y su competencia económica refleja al abandono de los locales por no poder satisfacer las necesidades para su familia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se Exhorta a la Secretaria y Subsecretaria de Gobierno del Distrito Federal, Secretaria de Desarrollo Urbano, Secretaria de Desarrollo Económico, Servicios Metropolitanos , así como a la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, informen de manera puntual a los locatarios el estado que guarda el trámite y regularicen en un plazo no mayor a 10 días a favor de los locatarios y comerciantes del mercado Chinampac de Juárez en la Delegación Iztapalapa, así como a las diversas asociaciones civiles que lo conforman.

SEGUNDO. Se lleve a cabo la rectificación del decreto de fecha 5 de agosto de 1994 en lo referente a definir el destino para el cual se va a utilizar el inmueble, pues en la vía de los hechos se le dio otra utilidad de conformidad con el artículo segundo del decreto de desincorporación, que fue la de satisfacer los fines de vivienda.



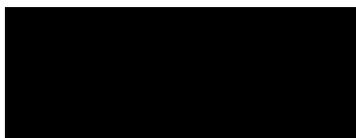
DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



TERCERO. Se reconozca como propietarios a cada integrante de la Unión de Comerciantes de Locatarios en Chinampac de Juárez A.C. y demás asociaciones civiles reconocidas en el Decreto Publicado el día 5 de agosto de 1994 en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F, a 18 de abril de 2011.

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO





**DIP. BEATRIZ ROJAS MARTINEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO**

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EL AMBITO DE SUS FACULTADES SE BRINDEN A TRAVEZ DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EN RELACION A LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE GARANTICEN SU SEGURIDAD A LA CIUDADANA ROSA DÍAZ GÓMEZ DE LA COMUNIDAD DE JOTÓLA MUNICIPIO DE CHILÓN, ESTADO DE CHIAPAS, POR LAS AGRESIONES Y AMENAZAS RECIBIDAS POR EL GRUPO DENOMINADO “LOS CRUZ MÉNDEZ” Y EL HOSTIGAMIENTO POR PARTE DEL COMISARIO EJIDAL PASCUAL SANCHÉZ PÉREZ CON EL FIN DE DESPOJARLA DE SUS TIERRAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la lucha por los derechos humanos de las mujeres es un asunto de importancia a nivel internacional que va generando conciencia para un pleno desarrollo de vida personal y social, donde los países comprometidos tienen la perspectiva de género como eje transversal para la promoción de la prosperidad y bienestar de todas y todos en base a sus necesidades reales.

**DIP. BEATRIZ ROJAS MARTINEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO**

V LEGISLATURA

2. Que de acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”, en su artículo 1: *“se entiende a la violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado”*.

En su artículo 4 *“a toda mujer se le da el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos y las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, como el respeto a su vida, integridad física, psíquica y moral; a la libertad y a la seguridad personales, a no ser sometida a torturas, a la dignidad inherente a su persona y a que se proteja a su familia; a la igualdad de protección ante la ley y de la ley; el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos”*.

3. Que de acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 15 numeral 2 hace responsable al Estado de garantizar que la mujer se le reconozca al igual que el hombre el derecho de firmar y administrar bienes y le dispensen un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.



DIP. BEATRIZ ROJAS MARTINEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

4. Que de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 19 obliga a organizar su aparato gubernamental de los tres órdenes de gobierno para que sean “*capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*”.

Las ordenes de protección que refiere el artículo 27 de esa misma Ley, van encaminadas a actos de protección y de urgente aplicación, en función del interés de la víctima, ya que son fundamentalmente precautorias y cautelares, que deberán ser otorgadas por la autoridad competente en el momento que tenga conocimiento de los hechos constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres. Dichas medidas de protección son personales e intransferibles y es plasmado en el artículo 28 que a la letra dice:

ARTÍCULO 28.- *Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:*

I. De emergencia;

II. Preventivas, y

III. De naturaleza Civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

**DIP. BEATRIZ ROJAS MARTINEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO**

V LEGISLATURA

Asimismo es de observar que las medidas de emergencia que deberá decretar la autoridad correspondiente es entre otras, que el probable responsable no podrá cercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro tipo que frecuente la víctima, para brindarle plena seguridad como lo señala el artículo 20 de Ley en comento.

5. Que la violación de los derechos de las mujeres a tener una vida libre de violencia se da por parte del Estado o sus agentes cuando *“la perpetra o tolera en cualquier lugar que ocurra”*, la cual causa graves consecuencias dentro de la sociedad y la vida misma de cada una de las mujeres afectadas.

6. Que el Estado tiene que ser garante de la protección de la vida y seguridad de las mujeres mexicanas, en el ejercicio de su derecho a organizarse y a la propiedad de la tierra, hecho que ha sido motivo de hostigamiento y de riesgo en la integridad de las mujeres mexicanas.

DIP. BEATRIZ ROJAS MARTINEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

V LEGISLATURA

Es el caso hoy existente en la comunidad de Jotolá en el Municipio de Chilón Chiapas, claro ejemplo de la violación de los derechos humanos de las mujeres indígenas de dicha población. Ya que el día 24 de marzo del 2010, la ciudadana Rosa Díaz Gómez denunció “graves amenazas de muerte y agresión” por un grupo conocido como “los Cruz Méndez”, identificados con los nombres de Juan Cruz Méndez, Medardo Cruz Méndez, Alfonso Cruz Cruz, Eleuterio Cruz Cruz y Melecio Cruz Guzmán, estas mismas personas fueron liberados bajo fianza el 31 de marzo de este año.

Estos hechos sucedieron en la casa de Rosa donde la apedrearon, golpearon de manera agresiva y violenta, con machetes rompieron las ventanas y la cerradura de la puerta, lograron entrar y destruyeron todas sus pertenencias.

Esta ciudadana declaró que la amenazaron con armas de fuego y la golpearon en cara, brazos, piernas, espalda, costillas, abdomen y estomago, causándole graves heridas. En fechas recientes el comisariado ejidal de Jotolá de nombre Pascual Sánchez Pérez, ha actuado en contra de ella con el propósito de despojarla de su tierra.

**DIP. BEATRIZ ROJAS MARTINEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO**

V LEGISLATURA

7. Que la ciudadana Rosa se encuentra en un estado de vulnerabilidad frente a esas personas y teme ser víctima de un nuevo ataque a su persona, es por ello que esta ciudadana tiene el temor fundado por la falta de protección por parte del gobierno de dicha entidad, de lo cual declara que responsabiliza al estado de lo que le pueda pasar.
8. Que el acceso a la Justicia tiene que hacerse valer para terminar con esta situación de hostigamiento hacia las mujeres para que renuncien a sus tierras.

En base a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Relatoría de las Mujeres, revela que las mujeres víctimas, con frecuencia no tienen acceso a los recursos judiciales idóneos y efectivos al denunciar los hechos sufridos, quedando la gran mayoría en incidentes impunes, y quedando por consiguiente en derechos desprotegidos. Señalan que la impunidad es el factor que va incrementando la grave situación de la violación de los derechos humanos hacia las mujeres.

- 9.- Es por ello que exhortamos respetuosamente al Congreso de la Unión a la en el ámbito de sus facultades para que se le brinde la protección necesaria a la ciudadana Rosa Díaz Gómez, para garantizar su integridad física, en razón de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**DIP. BEATRIZ ROJAS MARTINEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO**



V LEGISLATURA

Con base a lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Diputación Permanente, la siguiente PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO: PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EL AMBITO DE SUS FACULTADES SE BRINDEN A TRAVEZ DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EN RELACION A LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE GARANTICEN SU SEGURIDAD A LA CIUDADANA ROSA DÍAZ GÓMEZ DE LA COMUNIDAD DE JOTÓLA MUNICIPIO DE CHILÓN, ESTADO DE CHIAPAS, POR LAS AGRESIONES Y AMENAZAS RECIBIDAS POR EL GRUPO DENOMINADO “LOS CRUZ MÉNDEZ” Y EL HOSTIGAMIENTO POR PARTE DEL COMISARIO EJIDAL PASCUAL SANCHÉZ PÉREZ CON EL FIN DE DESPOJARLA DE SUS TIERRAS.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el dieciocho de abril de dos mil diez.

A T E N T A M E N T E

**DIP. BEATRIZ ROJAS MARTINEZ
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO E INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

DIP. BEATRIZ ROJAS MARTINEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO



V LEGISLATURA



DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

Recinto Legislativo de Donceles, abril de 2011

El que suscribe, Diputado Víctor Hugo Romo Guerra integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, V Legislatura, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en el Artículo 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, de la misma Asamblea, someto a la consideración del pleno de H. Órgano Legislativo, la siguiente **proposición con punto de acuerdo para exhortar al Jefe Delegacional Lic. Demetrio Javier Sodi de la Tijera, brinde la documentación pertinente sobre los números oficiales, alineamientos y declaraciones de apertura de las razones sociales “Convertidora de Polietileno, SA de CV”, que se ubica en Lago Ladoga N° 236 y N° 234 esquina Lago Onega, y la empresa “Industrial de Polietileno, SA de CV”, que se ubica en Lago Onega N° 241 y N° 245, ambas en la colonia Anáhuac, al tenor de las siguientes:**

CONSIDERACIONES

Desde el año 2007, hace cuatro, un grupo numeroso de vecinos de la colonia Anáhuac han venido denunciando ante la Delegación Miguel Hidalgo, que las empresas denominadas “Convertidora de Polietileno, SA de CV” e “Industrial de Polietileno, SA de CV”, creadas hace aproximadamente 30 años para el procesamiento de plásticos, han contaminado a la colonia mediante ruido excesivo.

Dicha contaminación por ruido se inicia en el lugar donde se inyecta la materia prima, específicamente sobre la calle de Lago Ladoga, donde se ubica la nave industrial. En este lugar se acentúa el ruido debido a que ahí se lleva a cabo la inyección de la materia prima mediante la aceleración a toda la capacidad del trailer contenedor durante mas de dos horas que dura dicho proceso, por lo menos dos veces al día y especialmente durante las noches de lunes a sábado.

En el 2008, los vecinos emitieron una queja a través de la Subdirección de Verificación y Reglamentos, perteneciente a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, esta subdirección, con fecha 27 de febrero de 2008, mediante oficio SVR/0217/2008, da respuesta a los ciudadanos indicándoles que se inicia con el Procedimiento Administrativo de verificación a las empresas arriba referidas.

Con fecha del 27 de marzo de 2008, mediante oficio DPCMA/LKT/489/2008, el entonces Director de Protección y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Miguel Hidalgo, informa al Director General Jurídico y de Gobierno de la misma Delegación, que “se realizó la visita al establecimiento encontrando problema de ruido que afecta a los vecinos de la fábrica Convertidora de Polietileno SA, anexando las quejas referidas y el reporte de investigación ambiental, y le solicita que tome las medidas correspondientes en torno al funcionamiento y permisos para laborar a dicha fábrica”, sin que se avance en la solución del problema.



DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

V LEGISLATURA

De la misma forma, el 29 de febrero de 2008, los vecinos afectados, solicitan a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del DF, su intervención para llevar a cabo las mediciones correspondientes en materia de ruido para contar con un dictamen conducente, teniendo respuesta de seguimiento con el folio PAOT-2008-215-SOT-110.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, toda persona que contamine está obligada a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes. Al respecto, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, establece las condiciones de medición en tanto que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, serán de 62 decibelios (dB) en el horario comprendido de las 22:00 a las 6:00 horas.

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del DF mediante el Dictamen N° 63 concluyó que las emisiones sonoras provenientes del establecimiento “Convertidora de Polietileno SA, resultaron ser de 64.30 dB (A), estando por arriba de lo establecido en la citada Norma por 2.30 dB.

No obstante, para que la Dirección Ejecutiva de Verificación Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, en coordinación con la PAOT, esté en posibilidades de realizar un estudio integral a las citadas empresas, requiere que la Delegación le proporcione la documentación oficial relativa a números oficiales, alineamientos y declaraciones de apertura de las empresas.

En estas condiciones, considero conveniente y necesario el que se den a conocer los documentos en comento para que las autoridades correspondientes puedan llevar a cabo la visita de verificación y correspondiente dictamen.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO: Se exhorta al Delegado Político en Miguel Hidalgo, Lic. DEMETRIO JAVIER SODI DE LA TIJERA a que, en un término que no exceda los cinco días hábiles, a partir de su notificación, sean enviados a la Dirección Ejecutiva de Verificación Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, los documentos relativos a los números oficiales, alineamientos y declaraciones de apertura de las razones sociales “Convertidora de Polietileno, SA de CV”, que se ubica en Lago Ladoga N° 236 y N° 234 esquina Lago Onega, y la empresa “Industrial de Polietileno, SA de CV”, que se ubica en Lago Onega N° 241 y N° 245, ambas en la colonia Anáhuac, a fin de que esa dirección, en coordinación con la PAOT pueda llevar a cabo una



DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

V LEGISLATURA

verificación integral, sobre la contaminación por ruido que se genera por la operación de dichas empresas.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 18 días del mes de abril de dos mil once.

A T E N T A M E N T E

Dip. VICTOR HUGO ROMO GUERRA.



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Diputada Local

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE INFORME EN DONDE SE ENCUENTRA LA LOCOMOTORA DE VÍA ANGOSTA FCI-67 DEL FERROCARRIL CENTRAL INTEROCEÁNICO QUE SE UBICABA EN LA PLAZA DE LA REPUBLICA, JUNTO AL MONUMENTO A LA REVOLUCIÓN.

DIPUTADA ROCIO BARRERA BADILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
V LEGISLATURA
P R E S E N T E.

CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE.
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

La suscrita **Diputada Alicia Téllez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II; 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable cuerpo legislativo la siguiente propuesta con Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

La Secretaria de Cultura del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con la Autoridad del Espacio Público (AEP) del Gobierno del Distrito Federal, la cual es un Órgano de Apoyo a las Actividades del Jefe de Gobierno para que se instrumenten las políticas públicas para el diseño, conservación, mantenimiento y aprovechamiento de los espacios públicos de la Ciudad de México.

Estas autoridades fueron las responsables del proyecto de remodelación y restauración de la Plaza de la Republica (Monumento a la Revolución) programadas para los festejos del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución. En dicho lugar se ubicaba una locomotora de vapor de vía angosta, la FCI-67 perteneciente al Ferrocarril Central Interoceánico (FCI).

Para mayor abundamiento y reforzamiento sobre el tema nos ceñimos al tenor de los siguientes:



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Diputada Local

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la locomotora con el número FCI-67 de Ferrocarril Central Interoceánico (FCI) que se encontraba ubicada en la Plaza de la Republica, junto al Monumento de la Revolución, no contaba con pedestal o protección alguna y era utilizada como basurero y refugio de indigentes. Además, fue retirada por las autoridades responsables de dicha remodelación.

SEGUNDO.- Que la locomotora fue retirada en los primeros meses del año 2010 sin aviso alguno y no se sabe a donde fue trasladada.

TERCERO.- Que en el proyecto presentado al Jefe de Gobierno la rehabilitación de la locomotora estaba pensada para ir más allá de los festejo del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana, ya que se proponía el constituir un programa turístico en la Ciudad, para dar a conocer el sistema de trenes que de manera histórica contaba el país y que mucho tiempo fue el medio de transporte más utilizado, se habían realizado unas inspecciones al estado físico de la locomotora y se aseguro que se encontraba en condiciones de volver a funcionar.

CUARTO.- Que los Ferrocarrileros Jubilados de la Ciudad de México habían solicitado que en caso de no ser aceptado el proyecto, que dicha locomotora fuera trasladada a la Ciudad de Cuautla en el Estado de Morelos, para ubicarla en la antigua estación de dicha ciudad que hoy funge como un museo de ferrocarriles en aquel Estado.

QUINTO.- Que el Artículo 13, fracción II y IV de la Ley Orgánica de esta Soberanía establece que esta Representación Popular puede dirigir a las Autoridades de la Administración Pública Local, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

SEXTO.- Que es del interés público el saber a donde fue trasladada dicha locomotora y que se va a hacer con ella o en su caso el o los proyectos que se tienen programados al respecto.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ
Diputada Local

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal para que informen a esta Soberanía por escrito en donde se encuentra ubicada la locomotora FCI-67 del Ferrocarril Central Interoceánico (FCI) que se encontraba en las inmediaciones del Monumento a la Revolución. Asimismo se nos informe que Dependencia será la encargada de que ese bien mueble histórico se encuentre en algún lugar acorde a su función, historia o valía y al pendiente de su cuidado, conservación o en su caso si existe un proyecto a realizarse para este bien.

Salón de Sesiones de esta Soberanía, a los 19 días del mes de abril de dos mil once.

A T E N T A M E N T E

DIP. ALICIA V. TÉLLEZ SÁNCHEZ



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Diputada Local

PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS CALLE DEL CENTRO HISTÓRICO.

**DIPUTADA ROCIO BARRERA BADILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
V LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

**CON SU VENIA DIPUTADA PRESIDENTE.
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS**

La suscrita **Diputada Alicia Téllez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II; 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable cuerpo legislativo la siguiente propuesta con Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Derivado de la Declaratoria que se le otorgó al Centro Histórico de la Ciudad de México como Patrimonio Cultural de la Humanidad por parte de la UNESCO, en el año de 1987. Desde esta fecha la entonces Regencia de la Ciudad y desde 1997 los Jefes de Gobierno, han invertido gran cantidad de recursos económicos principalmente para el embellecimiento y rehabilitación de los edificios habitacionales, de oficinas que se ubican en la zona, así como la rehabilitación y cambio de adoquinamiento de las calles y la carpeta asfáltica del arroyo vehicular, siendo en el año 2002 y 2004.

Lo anterior se robustece al tenor de los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que el Centro Histórico nace antes de la llegada de los conquistadores españoles a tierras americanas. Es el lugar en el que se construyó la antigua Tenochtitlán, destruida en buena parte por los españoles, y el lugar en el que reedificaron la capital de la Nueva España.



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Diputada Local

SEGUNDO.- Que el Centro Histórico del Distrito Federal, tiene una extensión de 9 kilómetros cuadrados de superficie, lo conforman 668 manzanas que albergan unos mil quinientos edificios catalogados con valor artístico o histórico, entre construcciones religiosas, civiles, asistenciales, hospitalarias, administrativas, educativas, culturales y de habitación, que van del Siglo XVI al Siglo XX, y que sigue siendo el corazón económico y político de la ciudad, a pesar de sus proporciones actuales, por su importancia fincada en su riqueza monumental, ya que se considera el centro histórico más relevante de América y es el segundo más grande en dimensión y extensión del mundo, solo después de la Plaza Roja de Moscú.

TERCERO.- Que durante el ejercicio fiscal 2011 el Fideicomiso del Centro Histórico del Distrito Federal, tiene proyectado invertir alrededor de 5 millones de pesos para desarrollar el programa integral de renovación de señalética en las calles del primer cuadro principalmente, como parte de los trabajos de recuperación de los espacios públicos por parte de las Autoridades de la Ciudad de México.

CUARTO.- Que durante el año 2010, se presentaron una serie de incidentes en diversas calles del Centro Histórico del Distrito Federal, como fueron las diversas explosiones que en varias mufas. Cabe mencionar que est problema se presentó desde los años 2008 y 2009, siendo las de mayor frecuencia y repercusión en los medios las acontecidas desde el mes de febrero y hasta el mes de noviembre del año pasado y recientemente las acontecidas la semana pasada.

QUINTO.- Que derivado de las explosiones de mufas ubicadas en las Calles del Centro Histórico y en edificios públicos como lo fue la producida en la Biblioteca del H. Congreso de la Unión ubicada en la calle de República de Uruguay, fue que las autoridades de la Ciudad de México y la Comisión Federal de Electricidad acordaron realizar una serie de trabajos principalmente de infraestructura y cambio de cableado derivado que en su mayoría ha cumplido su ciclo de vida.

SEXTO.- Que en la página de Internet www.cfe.gob.mx en el punto relativo al programa anual de obra pública para este año, se observa que se invertirían aproximadamente poco más de 175 millones de pesos.

Área u Obra	Ubica	Cód igo	Objeto del Concurso	Fecha Prob able de Licita ción	Perí odo de Ejec ución Inici	Perí odo de Ejec ución Terminación	Imp orte Esti mad o Total	Imp orte Esti mad o Ejer cer	Orig en de la Licita ción	Reserv able	Origen de los Recurs os	Observ acione s
----------------	-------	------------	---------------------------	---	---	--	--	--	---------------------------------------	----------------	----------------------------------	-----------------------



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Diputada Local

				n	al			2010				
Modernización de la Red Subterránea del Centro Histórico	DISTF6170 FEDE0141	Trabajos de mejoras a red de distribución	01-11	01-11	01-11	175104000	175104000	Nacional	SI	PIO	.	

SÉPTIMO.- Que en el mes de noviembre del año 2010, la Comisión Federal de Electricidad informó que:

“Con los objetivos de salvaguardar la seguridad de las personas y su patrimonio, de proteger el acervo histórico y cultural de la zona y de ofrecer un servicio eléctrico confiable y de calidad, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) presentó el Programa de Modernización de la Red Eléctrica del Centro Histórico de la Ciudad de México. Durante un acto encabezado por el Ing. Alfredo Elías, Director General de la CFE, y el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Lic. José Ángel Ávila Pérez, que se celebró en el Museo Tecnológico de la CFE, se explicó que la actual red eléctrica del Centro Histórico de la capital de la República, zona declarada “Patrimonio Cultural de la Humanidad” por la UNESCO, fue construida hace más de 40 años cuando los requerimientos de comercios, viviendas y oficinas eran de 10 megawatts (MW). Se indicó que a lo largo de más de cuatro décadas, el crecimiento poblacional y el desarrollo económico del Centro Histórico incrementaron las necesidades de electricidad en un 500 por ciento, por lo que al día de hoy se atienden a 27,832 usuarios que demandan 50 MW, mientras que la red nunca fue modernizada para atender las nuevas necesidades. La obsolescencia de los equipos, el diseño anacrónico y la falta de mantenimiento de la red, aunado a diversas anomalías, tales como la existencia de 145 instalaciones eléctricas dentro de edificios públicos y privados, han traído como consecuencia un servicio eléctrico insuficiente, de mala calidad y con alto riesgo para la seguridad de las personas y el patrimonio cultural e histórico, como las explosiones registradas en los últimos años. Por todo lo anterior y con la finalidad de dotar al Centro Histórico de un servicio eléctrico confiable, de calidad y seguro, la CFE ha iniciado la modernización total de la infraestructura eléctrica que comprende:

- La construcción de 6 circuitos de media



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Diputada Local

tensión, • El tendido de 291 Kilómetros de ductos subterráneos, • La sustitución de 85 transformadores, • El tendido de 286 Kilómetros de cable de media tensión y 72 Kilómetros de cable de baja tensión, • La instalación de 9,000 acometidas desde donde se distribuirá la electricidad a 27,832 clientes. Para llevar a cabo esta labor trabajarán ininterrumpidamente, por un lapso de 18 meses, un total de 350 ingenieros y técnicos altamente calificados. Este programa de modernización se traducirá en: • Una red confiable y ordenada, • Una red con capacidad suficiente para atender las demandas de electricidad actuales y futuras, • Una red con tecnología de punta que permita la operación y monitoreo a través de telecontrol lo que significará eficiencia en la operación y reducción de costos, • Una red que garantice la seguridad de la población y su patrimonio y del acervo cultural e histórico. Durante la realización de estos trabajos la CFE continuará con los programas de mantenimiento a toda la red, cambio de aceite a tipo biodegradable en los transformadores que sea posible, desazolve de registros y bóvedas, así como el monitoreo las 24 horas, para detectar cualquier falla de manera oportuna. El Lic. José Ángel Ávila, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, señaló que el Gobierno de la Ciudad manifiesta su beneplácito por la disposición de la Comisión Federal de Electricidad de realizar este tan ambicioso programa, porque finalmente dará oportunidad de convertir en realidad este sueño de modernización ante la evolución que ha hecho la Ciudad de México de este espacio tan significativo. Por su parte, el Director General de la CFE, Alfredo Elías, resaltó que con este programa la CFE muestra una vez más su compromiso de cumplir cabalmente la misión que le han conferido los mexicanos y la Ley: proveer el servicio público de electricidad en las mejores condiciones para todos los mexicanos. En el evento estuvieron presentes la Dra. Alejandra Moreno Toscano, Autoridad del Centro Histórico de la Ciudad de México; el Ing. José Abel Valdez, Encargado del Despacho de la Dirección de Operación de la CFE, y el Ing. Guillermo Nevárez, Gerente de la División Valle de México Centro de la CFE. Con este programa el Gobierno federal refrenda su compromiso con los habitantes de la capital de la República de ofrecer un servicio eléctrico de calidad y de trabajar de manera coordinada con las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México."

OCTAVO.- Que de esta Soberanía en términos del Artículo 13 fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de administración Pública, tenemos como atribución atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes del Distrito Federal, respecto del cumplimiento de las obligaciones que les señalan los ordenamientos jurídicos en materia administrativa,



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Diputada Local

de obras y servicios a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades; y solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal para el mejor desempeño de sus funciones, la información y documentación que considere necesaria.

NOVENO.- Que el Artículo 10 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, faculta a esta Soberanía a comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los órganos autónomos locales y federales; **los poderes de la Unión o las autoridades** o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

DÉCIMO.- Que toda vez que la integridad, el patrimonio de los habitantes de la zona del Centro Histórico y el Patrimonio del País pues el Centro Histórico desde el año de 1987, fue Declarado como Patrimonio Cultural de la Humanidad, además de las edificaciones que se ubican en el mismo que cuentan con Declaratoria de Monumentos, o se encuentran en los catálogos del INHA, INBA, principalmente, es que a través de este punto de acuerdo se pretende solicitar al Director General de la Comisión Federal de Electricidad, rinda un informe por escrito detallado sobre los trabajos a realizar en el Centro Histórico del Distrito Federal, así como el monto de los mismos los tiempos de realización, población beneficiada y si todas y cada una de las obras se realizarán acorde a las modificaciones que esta Soberanía y el Congreso de la Unión han realizado por lo que hace al uso de tecnologías sustentables para la generación de energía.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Esta V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicita respetuosamente al **Maestro Antonio Vivanco Casamadrid** en su carácter de Director General Adjunto de la Comisión Federal de Electricidad, rinda un informe por escrito y pormenorizado a esta Soberanía en el término de 15 días hábiles, el cual deberá contener la siguiente información:

- 1.- Montos económicos destinados para el año 2011 derivados de los programas de obra que aparecen en la página de Internet de la Comisión Federal de Electricidad.
- 2.- El calendario de obras a realizarse para el cambio de la infraestructura eléctrica que se ubica en el Centro Histórico de la Ciudad de México, y si este cumple los lineamientos de sustentabilidad y uso de energía alternativas como la solar.



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ
Diputada Local

3.- El monto económico destinado tanto por la Comisión Federal de Electricidad como por las autoridades del Distrito Federal, derivado del levantamiento de pavimento y acera peatonal para la introducción del nuevo cableado del sistema de energía del Distrito Federal.

Salón de Sesiones de esta Soberanía, a los 19 días del mes de abril de dos mil 2011.

ATENTAMENTE

DIP. ALICIA TÉLLEZ SÁNCHEZ



DIP. JORGE PALACIOS ARROYO

**DIP. ROCIO BARRERA BADILLO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA
P r e s e n t e.**

Honorable Asamblea,

EL suscrito Diputado, Jorge Palacios Arroyo, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para que sea turnado a la comisión correspondiente, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL LIC. MARIO DELGADO CARRILLO, TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN CONJUNTA COLABORACIÓN CON EL LIC. ENRIQUE VARGAS ANAYA, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO Y EN LA MEDIDA DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GIREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA A FIN QUE SEA RENOVADO EL MOBILIARIO DE LAS SIGUIENTES ESCUELAS OFICIALES: PRIMARIA VICENTE ALCARAZ , PRIMARIA FRANCISCO VILLA, SECUNDARIA FERNANDO MONTES DE OCA Y**

1

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL LIC. MARIO DELGADO CARRILLO, TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN CONJUNTA COLABORACIÓN CON EL LIC. ENRIQUE VARGAS ANAYA, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO Y EN LA MEDIDA DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GIREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA A FIN QUE SEA RENOVADO EL MOBILIARIO DE LAS SIGUIENTES ESCUELAS OFICIALES: PRIMARIA VICENTE ALCARAZ, PRIMARIA FRANCISCO VILLA, SECUNDARIA FERNANDO MONTES DE OCA Y SECUNDARIA LAZARO CARDENAS, TODAS UBICADAS EN LA DELEGACION AZCAPOTZALCO



DIP. JORGE PALACIOS ARROYO

SECUNDARIA LAZARO CARDENAS, TODAS UBICADAS EN LA DELEGACION AZCAPOTZALCO, al tenor de los siguientes antecedentes:

A N T E C E D E N T E S

1.- En las escuelas de nivel primaria y secundaria se debe contar con medidas generales de limpieza, mantenimiento, calidad educativa, así como un ambiente saludable para los alumnos que asisten a dichas instituciones y al personal que en ellas laboran; es por ello que los sanitarios son lugares donde debe prevalecer la limpieza y buen estado de los muebles de baño, así como las aulas deben de contar con el mobiliario propicio para el desarrollo de las actividades de los alumnos, que garanticen un entorno óptimo para sus actividades educacionales.

3.- En las escuelas oficiales de nivel secundaria en la delegación Azcapotzalco, específicamente en la Secundaria Fernando Montes De Oca ubicada en Calle De Puente Guerra, Jacarandas Y Fresno, en la Colonia Pasteros y la Secundaria Lázaro Cárdenas que se ubica en Av. Faja De Oro y Renacimiento en la Colonia Petrolera, ambas en la delegación Azcapotzalco, se han presentado fallas y deterioro en los muebles de baño, ya que las instalaciones se encuentran averiadas y no ofrecen un buen servicio a los estudiantes y personal de las instituciones educativas; trayendo como consecuencia que los baños estén inservibles y con ello aumente el riesgo de adquirir una enfermedad contagiosa, disminuyendo la calidad del ambiente

2

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL LIC. MARIO DELGADO CARRILLO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN CONJUNTA COLABORACIÓN CON EL LIC. ENRIQUE VARGAS ANAYA, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO Y EN LA MEDIDA DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GIREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA A FIN QUE SEA RENOVADO EL MOBILIARIO DE LAS SIGUIENTES ESCUELAS OFICIALES: PRIMARIA VICENTE ALCARAZ, PRIMARIA FRANCISCO VILLA, SECUNDARIA FERNANDO MONTES DE OCA Y SECUNDARIA LAZARO CARDENAS, TODAS UBICADAS EN LA DELEGACION AZCAPOTZALCO



DIP. JORGE PALACIOS ARROYO

escolar, la cual debe de prevalecer en estas instituciones. Actualmente los alumnos no pueden hacer uso de los sanitarios dado que no cuentan con los muebles en buen estado que les ofrezcan condicione sanitarias adecuadas.

4.- En las mismas condiciones se encuentran los pupitres de las la Primaria Vicente Alcaraz ubicada en calle de Tepanecos #2 Colonia Azcapotzalco y la Primaria Francisco Villa ubicada en Calle de Agricultores y Pastores S/N en la Unidad Infonavit El Rosario, donde las condiciones de las bancas son tan deplorables que no ofrecen un adecuado servicio a la comunidad estudiantil.

5.- Es necesario renovar los muebles de los sanitarios de las escuelas oficiales a nivel secundaria. Todo esto para garantizar la vida útil de los mismos, cumpliendo así con medidas de seguridad, salud y sanidad, a fin de evitar infecciones en los estudiantes y personal que hagan uso de los sanitarios, de igual manera las bancas de las aulas de las escuelas a nivel primaria que se encuentren en mal estado deben ser renovadas, creando un mejor ambiente y aprovechamiento escolar con las herramientas necesarias en las aulas de clase.

6.- Algunas de las deficiencias que se han presentado en los baños de las escuelas secundarias Fernando Montes De Oca y Lázaro Cárdenas en la delegación Azcapotzalco son: baños sin agua, con inodoros y lavabos rotos, puertas colgando sin cerraduras, tarjas con falta de tubería y llaves adecuadas, filtraciones de humedad, situación que influye en la

3

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL LIC. MARIO DELGADO CARRILLO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN CONJUNTA COLABORACIÓN CON EL LIC. ENRIQUE VARGAS ANAYA, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO Y EN LA MEDIDA DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GIREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA A FIN QUE SEA RENOVADO EL MOBILIARIO DE LAS SIGUIENTES ESCUELAS OFICIALES: PRIMARIA VICENTE ALCARAZ, PRIMARIA FRANCISCO VILLA, SECUNDARIA FERNANDO MONTES DE OCA Y SECUNDARIA LAZARO CARDENAS, TODAS UBICADAS EN LA DELEGACION AZCAPOTZALCO



DIP. JORGE PALACIOS ARROYO

proliferación de bacterias y suciedad que perjudican el bienestar y salud de los alumnos.

7.- De la misma manera, muchos de los pupitres en las aulas escolares, primordialmente de la Primaria Vicente Alcaraz y la Primaria Francisco Villa se encuentran rotos o desoldados, poniendo en riesgo la seguridad de la población estudiantil y disminuyendo su desarrollo educativo en un ambiente adecuado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es facultad de los Diputados de la Asamblea legislativa representar los intereses y demandas de los ciudadanos, como lo es el mantenimiento de escuelas primarias y secundarias en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal, contempla el Programa Integral de Mantenimiento de Escuelas (PIME), que consiste en el mejoramiento de las condiciones físicas de los inmuebles públicos de educación básica, para bienestar de los estudiantes, niños y niñas de educación preescolar, primaria, secundaria y educación especial, de ahí la necesidad que dicho programa sea implementado en algunas escuelas primarias y secundarias de la Delegación Azcapotzalco.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13 fracción XVII de la Ley de Educación del Distrito Federal, la Secretaría de Educación Pública tienen la atribución de



DIP. JORGE PALACIOS ARROYO

fortalecer y desarrollar la infraestructura de los servicios educativos a través de la construcción, mantenimiento, rehabilitación y equipamiento de espacios educativos.

CUARTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece en el artículo 39 fracción XXXI, que los órganos políticos-administrativos serán los encargados de rehabilitar, construir y mantener escuelas, bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo.

QUINTO.- Que es obligación de la Secretaría de Educación del Distrito Federal vigilar que se dé mantenimiento y proporcione equipo básico a las escuelas públicas de la entidad, conforme al artículo 31 de la Ley de Educación Pública del Distrito Federal.

SEXTO.- Que es responsabilidad del Gobierno del Distrito Federal que todos los servicios educativos que se ofrezcan en esta entidad sean de buena calidad en instalaciones apropiadas, con contenidos acordes a las necesidades de la ciudad en cada uno de los tipos, niveles y modalidades; con los recursos didácticos y metodológicos pertinentes para facilitar la formación armónica e integral de los estudiantes de nivel primaria, de acuerdo al artículo 118 de la Ley de Educación del Distrito Federal.

SEPTIMO.- Que el artículo 119 fracción V de la Ley de Educación del Distrito Federal, establece que la Secretaría de Educación del Distrito Federal deberá satisfacer las necesidades



DIP. JORGE PALACIOS ARROYO

de la población y garantizar una buena calidad en materia educativa a nivel primaria, por lo que mantendrá y rehabilitará permanentemente los edificios escolares, sus anexos y el equipo educativo.

OCTAVO.- Que es deber del titular de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, Dr. Mario Miguel Carrillo Huerta y del Jefe Delegacional en Azcapotzalco, Lic. Enrique Vargas Anaya, trabajar en coordinación a fin de rehabilitar, mantener, atender y vigilar el adecuado funcionamiento de las escuelas que se encuentran dentro de la Delegación Azcapotzalco.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA AL LIC. MARIO DELGADO CARRILLO, TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN CONJUNTA COLABORACIÓN CON EL LIC. ENRIQUE VARGAS ANAYA, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO Y EN LA MEDIDA DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GIREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA A FIN QUE SEA RENOVADO EL MOBILIARIO DE LAS SIGUIENTES ESCUELAS OFICIALES, DE ACUERDO CON PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DE ESCUELAS (PIME):



DIP. JORGE PALACIOS ARROYO

- **PRIMARIA VICENTE ALCARAZ, (RENOVACIÓN DE PUPITRES).**
- **PRIMARIA FRANCISCO VILLA, (RENOVACIÓN DE PUPITRES).**
- **SECUNDARIA FERNANDO MONTES DE OCA, (CAMBIO DE MUEBLES DE BAÑO).**
- **SECUNDARIA LAZARO CARDENAS, (CAMBIO DE MUEBLES DE BAÑO).**

TODAS LAS ANTERIORES UBICADAS EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO.

Recinto Legislativo a 19 de abril, 2011.

Dip. Jorge Palacios Arroyo.



V LEGISLATURA

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

DIP. ROCIO BARRERA BADILLO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,
P R E S E N T E

La suscrita Diputada de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 17 de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Pleno, como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En nuestro país en temporada de lluvias se reciben aproximadamente 1.51 billones de metros cúbicos de agua en forma de precipitación pluvial, de esta agua el 72.5% se evapotranspira y regresa a la atmósfera, el 25.6% escurre hacia los ríos o arroyos y el 1.9% restante se infiltra al subsuelo para la recarga de acuíferos.

Para el caso de Distrito Federal, durante esta temporada uno de los problemas recurrentes a que se enfrentan los habitantes de la ciudad, son los constantes encharcamientos e inundaciones ocasionados por estos fenómenos meteorológicos.

1



V LEGISLATURA

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

Es de suma importancia que llueva, pero en las últimas décadas, no ha sido de forma equilibrada, ya que se ha producido un fenómeno que causa lluvias con mayor frecuencia e intensidad debido entre otros factores al cambio climático.

Estas lluvias atípicas han ocasionado severos problemas de encharcamientos e inundaciones en vialidades y predios particulares causando daños tanto en términos materiales como de afectaciones humanas.

De acuerdo con datos registrados por la Secretaría de Protección Civil, en el Distrito Federal existen 307 puntos donde se han suscitado los problemas señalados, siendo la Delegación Venustiano Carranza la que tiene el mayor número de zonas registradas con 49, seguida de la Delegación Iztapalapa con 36.

Para este año de acuerdo a los pronósticos del Servicio Meteorológico Nacional elaborados con la metodología de años análogos, se espera como escenario probable una variación importante en los meses que abarcan la temporada de lluvias, que van del 15 al 75% de humedad por arriba de lo normal, es decir se tendrá una precipitación mensual de 29.83 litros aproximadamente por metro cuadrado.



DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

V LEGISLATURA

Se debe poner especial atención en este tema y buscar las alternativas de solución, tales como construcción, reparación o adecuaciones de la infraestructura que sirve para canalizar el agua de lluvia, así como fomentar una cultura de prevención en la gente que habita en zonas de alto riesgo.

Consideramos que esta Asamblea Legislativa debe coadyuvar con las autoridades responsables de la atención de esta problemática para que, entre otras cosas, se implementen planes de prevención y atención inmediata en caso de contingencias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, formulamos la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se solicita al Secretario de Protección Civil, al Secretario de Obras y Servicios ambos del Distrito Federal y al Director del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, remitan a la brevedad a esta Asamblea Legislativa un informe pormenorizado de los proyectos y obras a realizar en los diversos puntos de contingencia que tienen detectados en la ciudad para atender y reducir riesgos, así como un recorrido con

3



DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

V LEGISLATURA

integrantes de esta asamblea por las obras que se están llevando a cabo para atender, prevenir y reducir riesgos de inundaciones y encharcamientos durante la próxima temporada de lluvias.

SEGUNDO.- Se solicita al Secretario de Protección Civil del Distrito Federal y al Director del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la implementación de una campaña de información y prevención dirigida a la población que habita en zonas en riesgo.

Dado en el Recinto Legislativo a los dieciocho días del mes de abril de 2011.

SUSCRIBE

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ